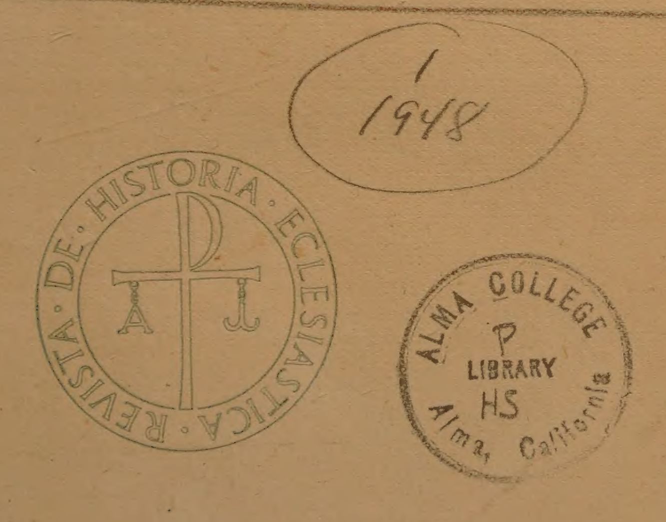
VOL. I · MCMXLVIII · ~~FASC. 1.º~~

HISPANIA SACRA



INSTITVTO "ENRIQVE FLOREZ"
CONSEJO SVPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS

v. 1 1948

HISPANIA SACRA

REVISTA DE HISTORIA ECLESIÁSTICA

publicada por el «Instituto P. Enrique Flórez»
del Consejo Superior de Investigaciones científicas

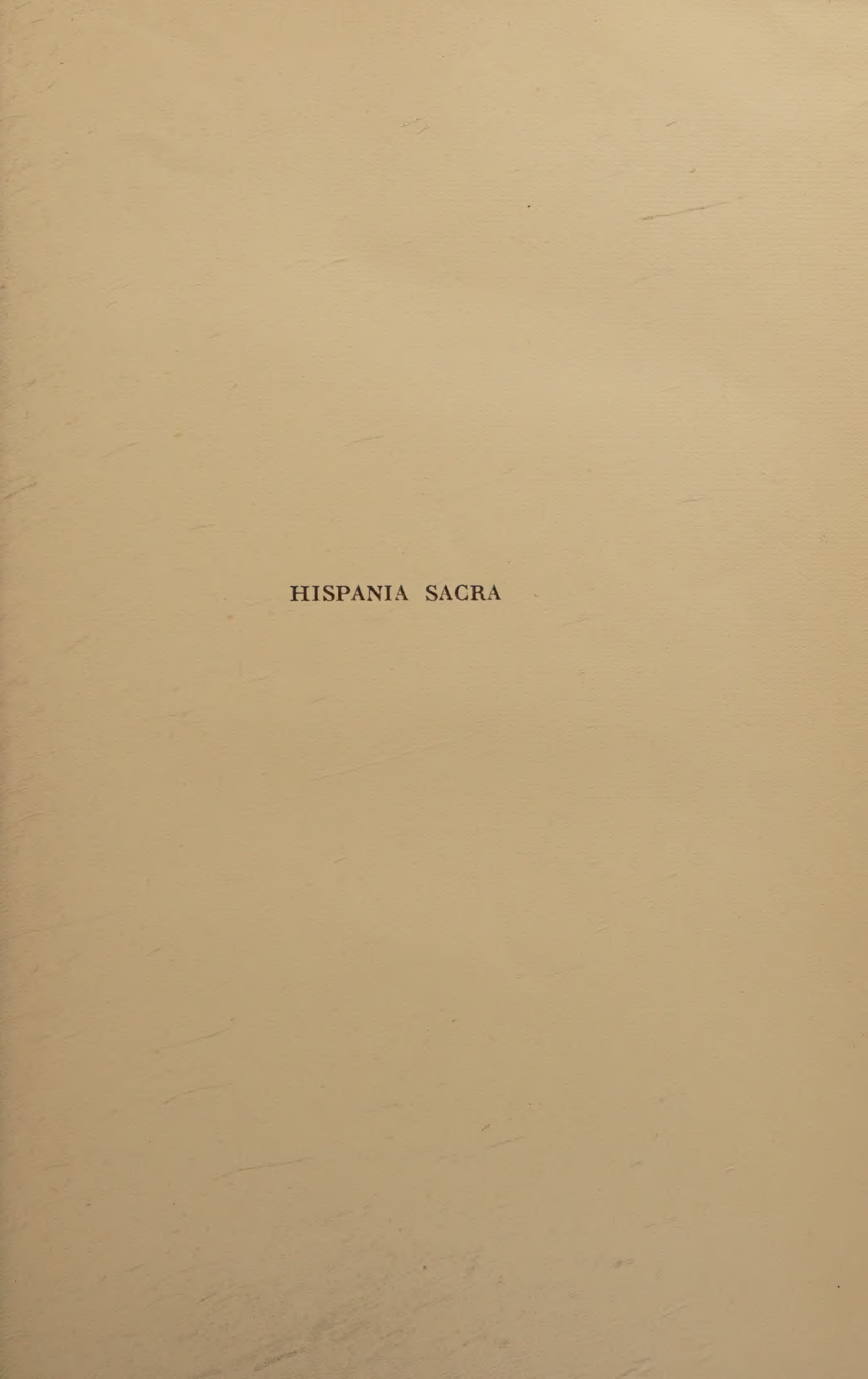
Se publica en cuadernos semestrales formando un volumen anual de unas 500 páginas. — Precio de suscripción: 58 ptas. al año. — Fascículo suelto: 32 ptas.

Administración

OFICINA DE PUBLICACIONES, MEDINACELI, núm. 4. — MADRID

SUMARIO

del fasc. 1.º: Enero-junio de 1948



HISPANIA SACRA

HISPANIA SACRA

REVISTA
DE
HISTORIA ECLESIÁSTICA

VOL. I
1948

INSTITUTO P. ENRIQUE FLÓREZ
CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS



CON LICENCIA ECLESIÁSTICA

ATENAS A. G. - BARCELONA



S. E. FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE

SUB CUIUS SAPIENTISSIMO REI PUBLICAE MODERAMINE
LITTERAE SACRAE FELICITER FLORENT

Aunque es preferible que los propósitos y proyectos de esta nueva Revista consagrada a la Historia de la Iglesia queden patentes al irse realizando, a formularlos en una extensa declaración programática, para cuyo cumplimiento pudieran faltarnos alientos: con todo hay por lo menos algunos puntos fundamentales que no creemos lícito pasar en silencio y para los que esta ocasión y lugar son oportunidad única.

Al hacer la valoración de la cultura de nuestros días no faltan quienes comprueban con preocupación el excesivo peso con que gravita en ella lo histórico; es su penetración invasora en las esferas de la especulación filosófica, tratando incluso de suplantarla, lo que más alarma, sin que deje de dar que pensar la frecuencia con que una investigación histórica encubre una deserción, un huir el problema de fondo, soslayándole con la historia de su planteamiento y soluciones. En estas actitudes puede descubrirse una mera pereza intelectual; pero a veces se sorprende un fondo más peligroso de más o menos inconsciente agnosticismo.

El Instituto de Historia Eclesisástica P. Enrique Flórez no deserta de ninguna tarea especulativa. En la coordinación orgánica de saberes que simboliza el árbol luliano del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, quedan atribuídas estas nobles activi-

dades a otros diversos Institutos; a nosotros se nos ha señalado el campo de la Historia de la Iglesia, para el que tanto queda por acopiar en nuestros archivos españoles. Aun así delimitada, resulta nuestra labor ingente e inaplazable: no se puede esperar ociosamente la aparición de obras de ámbito ambicioso, aunque no falten las proyectadas y ya en elaboración, ni conviene dejar en segundo lugar trabajos más delimitados, o la modesta pero utilísima aportación de materiales para estudios ulteriores, propios o ajenos; para la divulgación de estos frutos de nuestra labor y para una muy necesaria información, particularmente bibliográfica, es órgano adecuado y ya indispensable una publicación periódica como esta Revista que hoy sale a la luz.

Tampoco permitirá el Señor que en estas páginas que se inician puedan fermentar esos posos mal sanos que la mentalidad actual viene conservando del Positivismo, sin que acabe la generación presente por eliminarlos. Nos damos perfecta cuenta de que la Historia que cultivamos es nada menos que la Historia de la Iglesia; ante este objeto de estudio, y aunque no sea más que desde el punto de vista histórico no pueden caber ambiguas reservas de neutralidad. Sabemos que nos vamos a encontrar con hechos que no se explican por el mero juego de las Leyes naturales; que va a irrumpir en nuestro campo de estudio lo sobrenatural; comprobada la validez del testimonio histórico no nos va a asustar admitirlo; es más, sabemos que necesariamente tenemos que encontrarlo y con frecuencia, pues no ignoramos que esta sociedad religiosa, que es la Iglesia, está fundada por Cristo; que por Él le ha sido confiada la dispensación de medios sobrenaturales de santificación: que en su labor a través de los siglos, y conforme le fué prometido, no le ha faltado la asistencia eficaz e ininterrumpida del Espíritu Santo. La comprobación de lo sobrenatural en la vida de la Iglesia, lejos de asustarnos nos asegurará de que la Sociedad religiosa, cuya historia nos ocupa, es efectivamente la Iglesia de Cristo, la única, la santa, la que Él estableció sobre la piedra inconmovible de Pedro y los que legítimamente le suceden en la cátedra de Roma.

Y conociendo y amando a la Iglesia, de la que somos fieles hijos, cumplimos desde ahora nuestro primer deber de someter a su magisterio cuanto publiquemos en estos cuadernos que inauguramos con el favor del Señor.

Aun cuando el material histórico que hemos de manejar ha de ser principalmente español, no nos vamos a limitar a temas hispánicos, ni menos pretendemos prejuzgar con nuestro título HISPANIA SACRA la existencia de características propias y constantes que aislen a la organización eclesiástica española o sus actividades como grupo singular dentro de la Iglesia universal. Nuestro título lleva la ambición generosa de continuar la tradición del que, dando su nombre a nuestro Instituto, el P. Enrique Flórez, se le presta también a su órgano periódico. Quisiéramos que fuera nuestra Revista como una glosa, continuada a la manera moderna, de la magna colección que él emprendió y hubiera llevado a feliz término con muy pocos años más de vida que el Señor le hubiera concedido, la ESPAÑA SAGRADA; por esta razón nos hemos permitido la pequeña travesura de hacerle colaborar en este primer cuaderno con la publicación de algunas de sus epístolas inéditas.

Venimos algo tarde, lo reconocemos, pero ello nos da la ventaja de podernos beneficiar de más maduros magisterios; los acatamos sinceramente. Todos los grandes países, europeos al menos, de milenaria cultura poseen una revista de esta clase. Estas revistas preexistentes nos indicaban ya cual debiera ser, en líneas generales, el plan de la nuestra. Secciones casi imprescindibles; artículos o estudios, notas cortas o miscelánea, bibliografía y crónica.

Dentro de este plan hemos querido introducir una sección característica propia, reclamada por las circunstancias de nuestra investigación; se dará en ella especial importancia a las noticias y descripción de los fondos manuscritos y documentales de los archivos y bibliotecas eclesiásticas, carentes en su mayor parte de buenos catálogos. Podríamos decir que aspiramos a que sea la nuestra al par que la revista general española de Historia Ecle-

siástica, también la de archivos y bibliotecas para dichos centros, arcas sagradas del tesoro cultural de la Iglesia española.

Con esta tan justificada innovación puede perfilarse ya el plan completo de HISPANIA SACRA.

Una primera sección de estudios de investigación más o menos amplios de historia de la Iglesia, principalmente española. Teniendo en cuenta que ya existen varias revistas del Consejo Superior de Investigaciones Científicas dedicadas en parte a la historia de las ciencias eclesiásticas, esta sección queremos que sea de historia eclesiástica en sentido estricto: Historia de la actuación pastoral y cultural de la jerarquía eclesiásticas en todos sus grados. Por lo general, quedan eliminados aquellos estudios que como tema principal traten de la historia de la Teología, de la Patrística, de la Sagrada Escritura, del Derecho canónico. También, por la misma razón, de la historia de las Misiones, a lo menos a partir del siglo XVI *y de las Órdenes religiosas a partir del siglo décimo tercero.*

En cambio entrarán de lleno en ella los estudios de historia de la liturgia hispánica o mozárabe, así como de las otras liturgias en cuanto actuadas en nuestra península. Es sabido que no hay ni ha habido nunca una revista científica litúrgica en España, y por esto queremos que la nuestra llene en lo posible este vacío.

En la segunda sección de notas o miscelánea, aun dando la preferencia a los temas de historia propiamente dicha, seguiremos un criterio mucho más amplio, pues en estas notas se ofrecerán muchas veces sólo materiales disponibles para ulteriores estudios de los especialistas en cada ciencia.

Aun más amplio será el campo de la sección característica de nuestra revista, documentación de archivos y bibliotecas, *pues en ella se darán noticias de toda clase de manuscritos, sea cual sea su materia, conservados en las bibliotecas eclesiásticas españolas y lo mismo de los documentos. En un apéndice especial a esta sección serán señalados los manuscritos españoles o de tema español existentes en bibliotecas extranjeras, despojando sistemáticamente*

los catálogos de estas bibliotecas, según ya se podrá ver en presente fascículo.

La sección bibliográfica esperamos pueda ser muy provechosa para estudiosos tanto nacionales como extranjeros. Corrientemente en cada volumen, no en cada fascículo, habrá tres subsecciones: boletines sobre un tema especial, recensiones de algunas obras importantes y bibliografía sistemática de historia eclesiástica hispana. Esta última será de historia eclesiástica española en sentido estricto, pero aspirando a ser bastante completa. Los boletines en cambio como las recensiones, podrán ser además de temas de historia de Iglesia universal o de otros países, siempre que tengan un interés general. En este número empezamos por dar dos boletines de tema hispánico.

El llevar a realidades estos proyectos, acordados en una reciente reunión del Instituto, ha quedado confiado al vicedirector del mismo don José Vives, que desde este cuaderno asume la responsabilidad de la dirección de HISPANIA SACRA. No es menester encarecer la garantía que da a nuestra Revista este nombre tan ventajosamente conocido en nuestra Patria y fuera de ella. El Instituto le agradece muy de veras el haber aceptado este encargo.

No suele ser fácil establecer un corte neto y preciso entre la historia de la Iglesia y la de los pueblos que formaron parte de la Comunidad cristiana medieval, y luego, rotos los vínculos políticos, siguen participando, a lo menos, en el espíritu y cultura que los unió. En nuestros trabajos nos encontraremos forzosamente con otros investigadores, consagrados a la historia política o a la de la cultura, singularmente de España y aun de otros pueblos europeos; no nos plantearemos cuestiones de competencia: buscaremos la colaboración amistosa, y esperamos que fecunda. Como recién llegados a la publicidad periódica nos creemos obligados a adelantarnos en ofrecer la nuestra modestísima a todas las Revistas que cultivan temas, con los que pueden converger los nuestros, bien por el capítulo que se acaba de aludir, bien por cualquier otro.

A todas estas publicaciones nuestro saludo, lleno de cordialidad y respeto, singularmente a las de los otros Institutos del Consejo Superior de Investigaciones científicas.

† Fr. José, Obispo de Tuy
Director del Instituto Enrique Flórez
de Historia de la Iglesia



ESTUDIOS Y NOTAS

CORRESPONDENCIA INÉDITA
DEL P. ENRIQUE FLÓREZ, O.S.A.

En el Códice n.º 127 de la Biblioteca del Seminario de Vitoria se conservan trece cartas originales escritas por el R. P. Enrique Flórez, O.S.A., entre otras muchas que debió de recibir D. Fernando José López de Cárdenas, cura de Montoro, de varios personajes eruditos del siglo XVIII.

Al presentarlas al público, nos ha parecido hacer un servicio a los historiógrafos españoles al mismo tiempo que rendimos un homenaje al titular del Instituto de Historia eclesiástica.

La claridad de letra nos ha dispensado de grandes trabajos; la puntuación hemos colocado a nuestro gusto. Interesante resulta ver los trazos temblorosos de la última de las cartas, que indican su avanzada edad, al mismo tiempo que su constancia en el trabajo.

Nos hemos abstenido de hacer ningún comentario en la espera de que puedan publicarse otras y reunir así los datos suficientes de su vida para llevar a cabo su biografía completa.

José Zunzunegui

I

Muy Señor mío: No he podido ver la carta de Vmd. a causa de una fluxión a los ojos, que después de seis meses y ocho días no acaba de ceder; pero, según me la han leído, tengo muy anticipadamente en mi estudio la copia de la inscripción hallada aí (sic) en el año de 1748 con el epitaphio del Diácono Recesvintho de que ni he dudado ni dudo que es de la era 681 por no permitir otra cosa la formación de los números; y lo que Vmd. menciona en contra lo disuelve bien pudiendo citar en su favor

no una, sino muchas inscripciones que tenemos posteriores a Recaredo; de cuya práctica carece el que intenta defender lo contrario.

Corre la voz de que ese Pueblo vació moneda en tiempo de los Romanos; lo que, si se calificara con alguna, era de mucho honor. Por tanto, la curiosidad y celo de Vmd. se ocupará dignamente en recoger las monedas antiguas que se descubran por aí, a ver si quiere Dios depararnos alguna con que ilustrar la memoria de esa villa en un Libro de Monedas que quiero publicar luego que Dios me restituya el uso de la vista; y en toda disposición quedo a las órdenes de Vmd. rogando a Dios le guarde y prospere muchos años.

Madrid y octubre, 14 de 1755.

B. l. m. de Vmd. su seg.° s.or y Cap.,

Fr. Enrique Flórez *(rubricado)*

S. López de Cárdenas, mi Señor.

2

Muy Señor mío: Este verano recibí una de Vmd. con dibujos de algunas monedas aplicadas a *Epora;* y no me acuerdo si contesté su recibo; pues más ha de seis meses me hallo privado de oficio por una fluxión a los ojos que desde el 5 de julio me tiene sin uso de la vista y todavía no me permite ver.

Una de las medallas que Vmd. menciona la tengo yo; pero no puede asegurarse que sea de Epora. Tampoco me sirve la que se halla puramente citada, o dibujada sin existencia actual de la Medalla original: pues las muchas equivocaciones que suele haver en semejante materia no da bastante seguridad mientras no se vea la Medalla original, o se sepa fijamente quién la tiene. Con el quebranto de mi vista han parado mis Obras: y por lo que mira al Libro de las Medallas ha tenido cuenta por las muchas que han concurrido de varias partes desde Sn. Juan acá. Me alegraré que Vmd. tenga felices hallazgos por esa tierra, y que a mí me mande por esta en qto. le pueda complacer, pues quedo a sus órdenes pidiendo a Dios le guarde y prospere muchos años.

Madrid y enero, 13 de 1756.

B. l. m. de Vmd. su seg.° servidor,

Fr. Henrique Flórez *(rubricado).*

Señor de Cárdenas, mi Señor.

3

Dueño mío: No he oído nada sobre las cosas de Granada. Quando Conde estuvo aquí depuso el concepto en que estaba, por el trato original que vió en mí, diciéndole ingenuamente que sobre las cosas de Madrid, estatuas, fuentes, etc., me pueden consultar, porque lo veo quando quiero; pero que sobre las cosas de Granada, que no he visto, les toca hablar a ellos que lo ven. Qualquiera que en ello se dé por sentido de mí, publica

estar herido de quien no ha lidiado con él, pues mi pluma no ha tratado nada en este asunto; y para cosas del público no se debe tomar en cuenta que en alguna conversación familiar se diga esto o aquello; y tal creo será el nombre del Barbero, que me parece no hallarán en todos mis escritos. Pero, en fin, el que no ha tomado cartas, no ha de jugar; y sólo siento que materias tan serias las quieran hacer ridículas en público por cosas de sacristanes. Si yo supiera algo de novedad, especialmente que se roce con Vmd., lo participaré.

El buen Pedro Cano parece que se ha conjurado con los impresores para prensar mi paciencia; pero siempre que llegare será bien recibido; y ya tengo dispuestos para remitir a Vtd. los libros que le faltan de mi Cantabria, y los trabajos de Jesús, con el Papel de los Jesuítas, publicado con mi segundo nombre y apellido. Después irá lo que se está disponiendo; y puede Vmd. recetar cuanto le parezca sobre mis deseos de servirle.

No sé qué quiere decir eso de inscripción de caracteres Béticofenicios, copiada de arriba abajo, pues claro está que Inscripciones de sitio muy distante se han de publicar conforme envíen las copias, y por los informes que quieren, que si estuvieren errados, no son culpa del publicante, sino del informante.

Todo eso es andar arañando por las paredes y querer fingir enemigo para lo que quisieren. Parece que están muy desocupados; yo falto de tiempo; y así a Dios, etc.

Madrid y enero, 31 de 1769.

De Vmd.,

Flórez *(rubricado)*.

Sr. de Cárdenas.

4

Amigo y Señor: Llegó Don Antonio en ocasión en que no me pudo hablar y todavía no ha vuelto por acá; yo le enviaré a buscar a su posada con los libros que meses ha tenía prevenidos para la primera ocasión.

Desgraciáronse todas las piezas pequeñas porque venían flojas y ludiendo las mayores con las menores quebró por lo más flaco: pero resistieron las más fuertes y especialmente la Hostra con los Balanos adheridos, que es buena pieza, por lo bien granado y por la compañía de la Hostra. Se resiste en aparecer una Hostra grande con las dos tapas superior e inferior, sin cuya integridad no se colocan las piezas en Gabinetes, pero ésta llena lugar por título de los Balanos, de los cuales procurará Utd. recoger cuantos ocurran, en especial los que sean bien granados.

La cruz en la piedrecita es un bello juguete y no hay duda de que la curiosidad descubrirá cada día nuevas cosas, según lo que promete ese terreno; en los sepulcros podrán también hallarse curiosos fragmentos de la antigüedad, aunque comúnmente se desgracian al tiempo de las escabaciones.

Todavía no me han despenado los impresores que al cabo de seis meses me están martirizando. Mil memorias a esas mis Señoras y mande Utd. a este su devoto siervo.

Madrid y abril, 11 de 1769.

Flórez *(rubricado).*

5

Amigo y Señor: No era imaginable que el portador del recado se volviese sin llevar la respuesta. Yo envié mis libros a su posada y ya no estaba en ella. Utd. cuidará de dirigir a otro que los lleve.

Brava envidia le tengo a Utd. por los paseos que me refiere sobre sepulcros y en el de Marmolejo, en que también se hallarán muchas memorias romanas, de más de lo que mira a historia natural. Pero, ya que no puedo gozarlo yo, me alegro sea Vmd. quien tenga esos buenos ratos, pues los sabe apreciar y dar valor. El tiempo es muy proporcionado, pues acá gozamos Primavera. Para mediados de junio, si Dios quiere, pasaré a reconocer la tierra de Burgos, de cuya Sede estoy escribiendo y se halla muy embrollada. La ausencia de la celda no llegará a dos meses; y no puedo anticipar el viage, así por el clima de aquella tierra como porque el impresor de la España Sagrada me tiene todavía mártir en su prensa.

Memorias a esas mis Señoras y mandar a este su devoto.

Madrid y abril, 28 de 69.

Flórez *(rubricado).*

6

Amigo: Quedan en la Portería los libritos que debían estar ya allá, pues no ha parecido el sugeto anunciado. El tomo veinticuatro de Tarragona se acabó de imprimir dos días ha; pero dispuesto ya mi viage para mañana, se reserva la publicación para mi regreso, por no poderse hacer en mi ausencia la maniobra de encuadernar y repartir. Diez meses ha tardado el malvado impresor en los 48 pliegos. Dios me lo reciba. Y mande Vtd. a este su devoto, que volverá a Madrid (queriendo Dios) antes de la Virgen de Agosto.

Madrid y junio, 13 de 69.

Flórez *(rubricado).*

7

Amigo y Señor: Volví de mi viage con salud a Dios gracias, sin embargo de los muchos fríos que hizo diariamente sin interrupción hasta fin de julio. Los vientos fuertes no me permitieron reconocer los sitios donde no pudo entrar el coche: pero, sin embargo de muchos riesgos de precipicios y angostura de caminos, reconocí lo principal que deseaba, y estuve en los Monasterios de Cardeña, Arlanza, Silos y S. Juan de Ortega, pasando hasta Montes de Oca en busca del sitio de la antigua Ciudad

episcopal de Auca. La Cathedral de Burgos me franqueó los libros de su Archivo sobre donaciones y Privilegios, y quedo trabajando sobre ellos. De Historia natural no hallé más que petrificaciones, porque la gente no se ha dedicado más que a sus labores.

Sus feligreses de Vtd. hacen muy malos agentes, y el último es peor que el primero; pues el paquetillo le tenía el portero para entregarle al que viniese en nombre de Vtd. y hasta ahora no ha acudido ninguno. Le he vuelto a recoger para añadir el tomo 24 publicado después de mi regreso, y el primero que acuda los llevará.

Me alegro que Vmd. se divierta descubriendo curiosidades naturales y artificiales; pero en lo que mira a letras desconocidas, no necesita fatigarse en copia, porque lo que no entiendo no me tira.

Por acá se han templado ya los calores y espero suceda lo mismo por allá, para que Vmd. se pasee y las Madamas. Yo me vuelvo a meter en las prensas de mis impresores para acabar de pagar mis pecados; pero quedo siempre a las órdenes de Vmd., y etc.

Madrid y agosto, 29 de 69.

Flórez *(rubricado)*.

8

Dueño mío: Di mi vuelta por Alicante, Cartagena, Granada y Jaén: y el ver este Reino en su capital, Baeza y Úbeda, me apartó de ese camino, por ser cosa ya vista. Granada me gustó mucho, y en lo que está de mi parte procuraré que vengan a Madrid los monumentos allí descubiertos, que se sirvieron manifestarme, franqueando aun los de quatro llaves del sacro Monte, que no habían visto los Canónigos actuales, por haver muchos años que no se havían manifestado a nadie.

De curiosidades naturales no hallé nada, por estar aquello muy atrasado. De Monedas antiguas hice una gran compra que espero sea ocasión de sacar otro libro con las de los Godos.

Me alegro que Utd. tuviese el gusto de estar con el Ilmo. de quien yo me acuerdo mucho por las honras que me hizo: pero el deseo de ver otras ciudades me privó de renovar este gusto y el de su casa de Utd., en quien hubiera tenido grande complacencia.

Ya estoy en mi taller dando tras el tomo segundo de Burgos, cuyo primero ha salido hoy a empezar el vía crucis de las licencias. Mande Vtd. en cuanto le pueda yo servir, etc.

Madrid y julio, 17 de 70.

De Vmd.,

Flórez *(rubricado)*.

9

Dueño mío: Celebro saber de la salud de Vtd. y que haya logrado acomodar la otra hermana, de que me complazco mucho, sintiendo al mismo tiempo la falta del Prelado, que conocía los méritos de Vtd.; pero

éstos le harán también visible y acepto al sucesor, como deseo y espero.

Salí por unos días fuera de aquí, por haverse cansado la cabeza: pero volví antes de S. Juan a continuar la impresión de mi tomo 26 de Burgos. Me alegro se trabage el Santoral de Córdoba. De San Lorenzo hay tomos impresos acerca de la Patria: pero yo estoy persuadido a que no favorece a esa tierra. La decisión pende en documentos antiguos: y prevalecerá el que los muestre más seguros. Celebro se halle aí el Señor Corregidor de Úbeda, que es muy hábil e instruído, y fomentará cuanto conduzca al bien público. Dele Vtd. mil memorias de mi parte, porque le estimo mucho, y mande a este su devoto.

Madrid y julio, 2 de 71.

De Vmd.

Flórez *(rubricado)*.

Sr. López de Cárdenas, mi Sr.

10

Dueño mío: Al punto que recibí la de Vtd. fuí a buscar al Ilmo., que me detuvo hora y quarto y por lo mismo pude informarle de Vtd. a satisfacción, y queda bien instruído, pues se habló también de la Librería de los expulsos. Me agradeció el informe imparcial, y quando vuelva a mi celda, renovaré la instancia, y quando Vtd. le visite podrá decir ser àquel de quien le habló el P. Flórez.

Me alegro se haya descubierto alguna curiosidad de Naturaleza en ese territorio: y creo que puesta en Aldea del Río en mano de las Posadoras, la dirigirían acá, por alguno de los muchos que vienen desde allí. El Rey ha comprado ya y pondrá luego en público Gabinete de Historia natural, con lo que adelantaremos sobre todos en esta línea, por lo mucho que Dios nos ha dado.

Estoy disponiendo un tomo 3 de Medallas de Colonias y Municipios con todas las de los Reyes Godos. Si Vtd. sabe de algo inédito, avise para que la cosa sea más completa. Mil memorias a esas mis Sras., y mandar a este su devoto.

Madrid y julio, 14 de 1772.

De Vmd.

Flórez *(rubricado)*.

11

Dueño mío: Acaba de llegar el Arriero con el cestillo, y fragmentos de conchas, pero ninguna entera entre las bivalvas. Puede ser que algún día salga entero el peyne de Venus. La Moneda de Carbula es muy bella por su integridad y circunstancias. La de plata es Romana de la familia Rostia. La de Traducta tiene muchas compañeras. Las otras son del bajo Imperio sin uso.

Lleva los dos tomos 26 y 27.

Volví a hablar al Sr. Obispo de Utd. y queda bien informado.

Mucho me complazco en que escriba usted sobre Montoro, a quien aplico yo en mi tomo 3 un nuevo gran bronce con peces. El nombre huele a griego, y cosa de pasage, porque *Peiro* es *transeo,* y *pepora* su pretérito medio; pero esto pide más conocimiento en la lengua, que el poco que yo tengo.

Estimo la remesa y quedo a las órdenes de Vtd. y de toda esa familia.

Madrid y agosto, 25 de 72.

De Vmd.

Flórez *(rubricado).*

12

Dueño mío: Lo que dige al Arriero sobre pasar allá, se funda en la condicional de si ponen coches de Postas para Cádiz: pues en este supuesto he dado palabra al Ilmo. de Córdoba, que pasare allá. Anda poco viva la especie de las Postas, y así irá muy larga la de mi regreso a esa tierra, pues si vivo será el viage del año que viene a la Iglesia de León. En este invierno se imprimirá, queriendo Dios, el tomo 28 y el 3 de las Medallas. Si huviere por aí alguna de Reyes Godos, es buena ocasión para darla al público. Tengo también que hacer reimpresiones, y estoy muy enfrascado en Cataluña, y los años y debilidad van creciendo. Encomiéndeme Vtd. a Dios, a quien pido le haga a Vtd. muy suyo con toda esa mi estimada familia.

Madrid y septiembre, 26 de 1772.

De Vmd.

Flórez *(rubricado).*

13

Dueño mío: La Moneda de que Vtd. habla, es sin duda romana, como convencen las letras S. C. al lado de la Ara, y como tal la tienen muy publicada los Antiquarios.

Al otro día de llegar la de Vtd. vino el papel del Sr. Vicario: pero tan pocas horas útiles para leer, que desearía fueran más para mis tareas: y así no puedo trocar lo poco que tengo propio por lo ageno: y esas materias remotísimas se miran por acá como materia para una cita, y no más.

No he oído la renuncia del señor *(ilegible)* de Córdoba ni sé cosa particular del Aguilar de aí, porque eso toca allá. Yo celebro que Vtd. se emplee tan bien, y deseo me emplee también en lo que pueda servirle, etcétera.

Madrid y septiembre, 26 de 1772.

De Vmd.

Flórez *(rubricado).*

Sr. de Cárdenas, mi Señor.

LES "BENEDICTIONES"

OU CANTIQUE DES TROIS ENFANTS DANS L'ANCIENNE MESSE ESPAGNOLE

Après la première lecture de la messe, on s'attendrait à voir paraître aussitôt le *psalmus responsorius* (appelé en Espagne *psallendum* [1]) qui se présente à cette place dans les liturgies romaine, milanaise et dans plusieurs liturgies orientales [2]. Mais en Espagne, sûrement depuis le IVe concile de Tolède (633), et probablement quelque temps auparavant, le *psallendum* était, à certains jours, séparé de la première lecture par un chant préalable appelé *Benedictiones*, c'est-à-dire le cantique des Trois Enfants dans la fournaise.

Cette place des *Benedictiones* (i. e. entre la première lecture et le *Psallendum*), est celle qui est constamment assignée par l'antiphonaire de León, comme par tous les manuscrits analysés par Dom Férotin. Un seul codex fait exception, et pour le seul jour de Pâques, c'est le cod. Tolède 35.5, du xe siècle, qui place les *Benedictiones* entre le Trisagion et la première lecture [3].

[1] Sur ce chant, voir notre article *Le «psallendum» de la messe et les chants connexes d'après les sources manuscrites,* dans «Ephemerides Liturgicae» 61 (1947) 12-54.

[2] Nous verrons plus loin qu'il a dû en être de même à l'origine en Espagne, l'introduction des *Benedictiones* à la messe étant relativament tardive en ce pays.

[3] *Lib. Sacramentorum,* col. 737. Or, c'est ce manuscrit même ou un codex très voisin, qui a servi de base aux éditeurs du missel imprimé de 1.500 pour les messes du carême jusqu'au mardi de Pâques (*Lib. Sacr.* 738). Cette place des *Benedictiones* n'est telle, cependant, que dans un seul manuscrit et pour un seul jour: elle constitue donc une singularité qu'il eût été facile d'épargner au missel imprimé (col. 479); aux deux autres endroits où ce missel mentionne les *Benedictiones,* c'est toujours après la première lecture, à leur place normale: (col. 297 et 533; le cas du samedi-saint est différent, col. 460). — Une autre singularité du codex Tolède 35.5 est de ne donner que deux messes fériales en carême (mercredi et vendredi), et d'accorder une double lecture de l'Ancien-

A. — Depuis quand le cantique des Trois Enfants était-il chanté en Espagne, à la messe?

Le concile de Tolède de 633, après avoir justifié et imposé l'usage des ces compositions non-scripturaires que sont les Hymnes (can. XIII), consacre tout un canon à la question de l'«*Hymnum Trium puerorum*» (can. XIV). Ayant constaté que quelques prêtres, aux messes des dimanches et aux solennités des martyrs, négligeaient de dire ce morceau, il en impose désormais le chant à toutes les messes solennelles: «in omnium Missarum solemnitate idem in pulpito [4] decantetur», sous peine d'excommunication.

Le cantique des Trois Enfants était donc déjà en usage en Espagne, aux messes solennelles du moins, depuis un certain temps, peut-être même depuis longtemps, puisque «certains prêtres» avaient perdu l'habitude de le dire [5].

Le P. Thibaut [6] croyait que les *Benedictiones* ont été introduites dans la messe wisigothique après la conversion du roi Reccarède (589), de même qu'il plaçait leur introduction en Gaule, et celle de la '*prophetia*' ou chant de Zacharie (Luc, I, 68-79), après le baptême de Clovis (496) [7]; mais ses raisons sont loin d'être convaincantes, et Dom Cabrol ne l'a pas suivi sur ce point [8]. C'est qu'en effet, les *Benedictiones* de la messe ne peuvent être séparées, d'une part, de celles de l'office, ni, d'autre part, être considérées dans les seules liturgies occidentales.

Testament (avant l'Epître) à chaque messe de carême: deux dispositions qui ont passé, telles quelles, dans le missel imprimé, mais qui sont contraires à l'unanimité des autres lectionnaires espagnols connus. Seule une étude détaillée de l'ancienne messe mozarabe peut rendre compte de ces anomalies du *Missale mixtum*.

[4] «C'est un lecteur qui chantait cette hymne 'au pupître' des chantres, distinct de l'*analogium* où se disaient l'évangile et le sermon.» (Dom Séjourné, *Saint Isidore de Séville*, p. 171.)

[5] De cette négligence, le motif proposé par Dom Séjourné (*Saint Isidore*, p. 171), est le suivant: «L'emploi de cette hymne (par la liturgie romaine) pour ce jour de pénitence (le samedi des Quatre-Temps) avait dû, dans les milieux favorables aux usages romains, lui conférer un caractère de tristesse qui interdisait à certains prêtres de la chanter aux jours de dimanches et aux solennités des martyrs.»

[6] *L'ancienne liturgie gallicane*, p. 39.

[7] *Ibid.*, p. 37.

[8] «Revue d'Histoire ecclésiastique» 26 (1930) 955.

Les *Benedictiones* sont très communes, dès la fin du IVe siècle, tant en Orient qu'en Occident: les premiers témoignages directs remontent à saint Jean Chrysostome [9] et à Rufin [10], tous deux attestant la grande diffusion de ce cantique; l'on ne peut encore savoir, cependant, s'il s'agit des *Benedictiones* de la messe ou de celles de l'office. — Avec Niceta de Remesiana (?335-?414), nous savons qu'elles sont chantées à l'office [11].

Pour ce qui est des *Benedictiones* à la messe, il se peut que la plus ancienne attestation soit à chercher en Orient, dans le lectionnaire arménien publié par E. C. Conybeare [12], d'après un manuscrit du VIIIe ou IXe siècle, reproduisant un *Ordo* de Jérusalem beaucoup plus ancien [13]. Dans l'usage ancien de Jérusalem, la messe du Samedi-saint et celle de l'Epiphanie sont précédées d'une série de douze ou treize lectures, dont la dernière embrasse précisément le chapitre IIIe de Daniel presque entier (versets 1 à 90) [14]. Quelles que soient les raisons de ces nombreuses lectures préparatoires à certaines messes [15], l'usage de l'insigne église hiérosolymitaine a dû se répandre ou être imité de façon plus ou moins complète, même en Occident. Précisément pour la vigile de Pâques, la *Peregrinatio* nous a laissé cette phrase laconique, mais combien suggestive: «Vigiliae autem paschales sic sunt quemadmodum ad nos» [16]. Il ne serait donc pas impossible qu'une série de douze lectures terminée par les *Benedictiones* du livre de Daniel existât dès la fin du IVe siècle en Occident pour

[9] D. A. C. L., art. *Cantiques*, t. II, col. 1.978, n. 11.

[10] *Apol.* II, 33, 35 (PL, 21, 612 A, 614 A).

[11] *De psalmodiae bono*, c. III (PL, 68, 373 D; éd. BURN, p. 79).

[12] *Rituale Armenorum* (Oxford, 1905).

[13] D'après Conybeare (op. cit., p. 181, note), ce lectionnaire plus ancien serait sensiblement contemporain de s. Cyrille de Jérusalem (milieu du IVe siècle).

[14] A Pâques comme à l'Epiphanie, les *Benedictiones* proprement dites sont disposées graphiquement de telle sorte que le demi-verset: *Laudate et superexaltate eum in saecula,* apparaisse commee le refrain de chaque *Benedictio,* indice supplémentaire que la lecture se terminait par une participation de l'assemblée ou du choeur, comme de nos jours aux Samedis des Quatre-Temps dans la liturgie romaine.

[15] Pour l'instruction des catéchumènes? — Pâques était certainement une date baptismale, à Jérusalem, dès le milieu et la fin du IVe siècle, témoins les catéchèses de s. Cyrille et la *Perigrinatio;* peut-être la fête de l'Epiphanie y avait-elle déjà ce caractère, conservé jusqu'à nos jours en Orient.

[16] Ed. DUCHESNE, *Origines du Culte Chrétien,* Appendice, 5e éd., p. 532.

la vigile de Pâques, à tout le moins dans la patrie de la pieuse pélerine [17]. Et une fois installé au cours de la grande vigile pascale, il n'y a rien d'invraisemblable à ce que cet usage ait été peu à peu étendu, par assimilation, aux vigiles plus ou moins solennelles, par exemple, pour le rit romain, à ces «Samedis à douze leçons», comme les appellent les anciens livres romains, puis aux messes des dimanches et fêtes, comme en Espagne au VII[e] siècle, enfin à toutes les messes (sauf en carême), comme en Gaule au temps des *Lettres* du Pseudo-Germain. Pour notre part, nous pensons que cette imitation et extension de l'usage hiérosolymitain est la meilleure explication de la présence des *Benedictiones* à la messe dans les liturgies latines, y compris la mozarabe.

B. — POURQUOI, DÈS AVANT LE CONCILE DE 633, CHANTAIT-ON LES «BENEDICTIONES» AUX MESSES DES SEULS DIMANCHES ET DES FÊTES DE MARTYRS?

Il est à croire que les *Benedictiones* ont commencé par être chantées à l'office, un peu partout, avant de l'être à la messe. Or, c'est surtout aux jours solennels qu'on les voit chantées à l'office. Déjà Rufin écrit: «maxime diebus solemnibus» (sans distinguer entre office et messe, mais il envisage au moins l'office). La règle de Saint Benoît les assigne aux Laudes des dimanches et des fêtes [18], et probablement aussi l'office romain contemporain.

Le jour où l'on s'avisa, dans les diverses liturgies, d'incorporer les *Benedictiones* à la sainte messe, il est assez probable que l'on choisit les mêmes jours auxquels on les chantait déjà à l'office; l'on ne conçoit pas bien une façon de faire différente. C'est

[17] La leçon finale du chapitre III[e] de Daniel à la vigile de Pâques est marquée, en Occident, dans les documents suivants (quelquefois avec indication précise du chant des *Benedictiones*): le lectionnaire palimpseste gallican, du V[e]-VI[e] siècle, déchiffré par le P. Alban Dold (*Texte u. Arbeiten,* 1[ère] partie, fasc. 26-28. Beuron, 1936), et qui est le plus ancien livre liturgique occidental connu; le lectionnaire mérovingien de Luxeuil (PL, 72, 195-196); le *Liber Comicus* d'Espagne, complété par l'antiphonaire de León et autres manuscrits espagnols (cf. *Liber Sacram.* 736); les livres ambrosiens. — Il est assez vraisemblable que Rome devait l'avoir aussi, bien que le sacramentaire Gélasien n'ait que dix prophéties.

[18] Même chose dans la *Regula Magistri.*

ainsi qu'en Espagne les *Benedictiones* auront été étendues aux messes des dimanches et des fêtes des martyrs.

Vint le concile de 633 qui ordonna de les chanter «à toutes les messes solennelles» (in omnium Missarum solemnitate idem in pulpito decantetur). Le contexte indique qu'il s'agit toujours des mêmes messes des dimanches et fêtes, de ces messes qui nécessitent le concours des chantres (in pulpito), donc à l'exclusion des messes privées, par exemple. Le concile ne fait donc que donner force de loi à une ancienne coutume qu'il ne veut pas voir disparaître. C'est aussi montrer, par là, une réelle dévotion pour ce genre de louange liturgique, dévotion qui s'est manifestée en outre dans ces multiples formules de *Benedictiones* que nous ont laissées les livres mozarabes.

C. — Les formulaires des «Benedictiones» dans les livres mozarabes.

Pour se faire une idée exacte de l'étonnante variété de *Benedictiones* mozarabes, à la messe, il est bon de retenir que toutes les autres liturgies, tant orientales qu'occidentales, s'en tiennent généralement à une courte série de deux formulaires de *Benedictiones,* quelquefois trois [19].

Ce n'est pourtant pas à l'office mozarabe que se manifeste cette recherche de la variété dont nous parlons, mais seulement

[19] Pour ce qui concerne l'office, il est assez facile de s'en rendre compte rapidement, grâce à l'excellent petit livre de J. Mearns, *The Canticles of the Christian Church Eastern and Western in early and medieval Times,* 1914, qui est une analyse de tous les psautiers manuscrits connus. a) En Orient, les psautiers reproduisent généralement la série des 'Neuf Odes' de l'Horologion des Grecs, avec plus ou moins de modifications; l'on sait que, dans cette série, la septième Ode (1ère partie) commence avec le verset 26 du chapitre III de Daniel; la septième Ode (2e partie), avec le verset 52; et la huitième Ode occupe les versets 57-91 du même chapitre. b) En Occident, tandis que l'office romain ancien ne connaît que Dan. 3, 57-89, l'ambrosien possède plusieurs formulaires de *Benedictiones,* de même le gallican avant et après Charlemagne.

Pour ce qui regarde la messe, le nombre des formulaires varie suivant les liturgies, mais il n'est jamais très élevé, trois au plus. L'ancienne liturgie bénéventaine ne fait pas exception, car ce qui apparaît dans les mss. comme étant quatre formulaires différents (pour chacun des quatre samedis des Quatre-Temps) n'est en réalité que la fragmentation d'un long morceau de Daniel qui, à l'origine, ne faisait qu'un.

à la messe. A l'office mozarabe, en effet, et seulement les dimanches et fêtes hors du carême, l'on ne trouve qu'un seul formulaire de *Benedictiones*[20], en revanche assez original, puisqu'il est constitué uniquement de la prière d'Azarias, soit les versets 26 à 45 du chapitre III de Daniel[21]. On trouve l'attestation de cette forme unique de *Benedictiones* dans le psautier manuscrit, cod. Londres, B. M. add. 30.851 (XIe s.), publié par Gilson dans la Henry Bradshaw Society[22], ainsi que dans le Bréviaire imprimé[23] qui, pour la partie du psautier, dépend du même manuscrit.

A la messe mozarabe, par contre, c'est la variété de formules qui paraît être la règle, d'un bout de l'année à l'autre.

Dans les descriptions de manuscrits mozarabes qu'il a données dans la deuxième partie de son *Liber Sacramentorum*, Dom Férotin n'a reproduit in extenso aucune des *Benedictiones* qu'il a rencontrées[24]; mais, depuis la publication de l'antiphonaire de

[20] Ne pas confondre les 'Benedictiones' de l'office avec le 'Canticum'. A l'office du 'Matutinum' des dimanches et fêtes, le 'Canticum' suit le cantique proprement dit, tiré des Prophètes ou d'un autre livre de l'Ecriture (On sait que le nombre de ces 'Cantica' est considérable dans cette liturgie: cf. D. A. C. L., *Cantiques dans la liturgie mozarabe*, t. II, col. 1.988, s.; W. S. PORTER, *Cantica Mozarabici Officii*, dans «Ephem. Lit.» (1935) 126-145. Aussitot après le 'Canticum', on trouve le *Benedictus es Domine Deus* (Dan. 3, 26-45). L'antienne qui précède le 'Canticum' s'appelle 'De cantico'; celle qui précède le *Benedictus es* est intitulée 'Benedictiones'. Cf. *Lib. Sacram.* p. XXXV, au titre *'De cantico'*, et pp. LXV s. où dom Férotin a reconstitué l'office du 'Matutinum', reconstitution qu'il est facile de vérifier maintenant, grâce à l'antiphonaire de León et aux manuscrits de l'office analysés par dom Férotin.

[21] Les *Benedictiones* commençant à III, 26, c'est chose très fréquente en Orient (Voir le livre cité de J. Mearns), et aussi dans l'Espagne du nord, en France ('Psautier de la Reine') et dans le nord de l'Afrique.

[22] Sous ce titre *The Mozarabic Psalter*, 1905, p. 156-7.

[23] PL., 85, 860-861. — Dans ces psautiers, il n'y a pas d'autre formule de *Benedictiones*. Le titre du ms. *Add.* 30.851 porte: *Canticum Azarie de libro Danielis prophete.* — De son côté, dom Férotin, chaque fois qu'il cite les 'Benedictiones' de l'office, c'est toujours sous l'incipit: *Benedictus es Domine Deus patrum nostrorum* (cf. *Lib. Sacram*, pp. XXXV, LXIII; D.A.C.L., *Cantiques...*, t. II, col. 1.988) et, bien qu'il ait oublié de préciser s'il s'agit du verset 26 ou 52 de Daniel, il est néanmoins facile de voir qu'il ne connaît qu'une seule forme de *Benedictiones*. — Même chose dans l'antiphonaire de León (pp. 43, 45, 52, 59) et dans les mss. de l'office analysés par dom Férotin (*Lib. Sacram.* 752, 806, 935), chaque fois que, après avoir donné l'antienne *Bns* (=*Benedictiones*), ils reproduisent l'incipit de l'hymne de Daniel, c'est toujours *Benedictus es.*

[24] *Lib. Sacram.*, col. 697, 721, 736, 737, 744, 756, 757, 760, 763, 807, 809, 814, 815, 818, 849.

León, en 1928, cette lacune est très heureusement comblée, quant au texte [25].

Voici les circonstances pour lesquelles l'antiphonaire de León a donné in extenso les formules de *Benedictiones:*

p.	19,	pour la fête de	Ste. Léocadie.
	29,		'In die S. Marie' (18 déc).
	38,	»	Noël.
	45,	»	Circoncision.
	51,	»	Epiphanie.
	54,	»	'In allisione Infantum'.
	57,	»	S. Fructueux.
	67,	»	'In carnes tollendas' [26].
	129,		Samedi-saint.
	131,	»	Pâques.
	152,	»	Ascension.
	160,	»	Pentecôte (le texte est le même qu'à l'Epiphanie).

Enfin, p. 235-236, se trouve une série de quinze formules différentes de *Benedictiones* pour les dimanches dans le cours de l'année; l'une de ces formules, la première, étant beaucoup plus longue que les autres.

Soit un total de vingt-six *Benedictiones* plus ou moins longues, plus ou moins différentes, et cela uniquement dans l'antiphonaire de León [27]. Comme on le voit, les occasions auxquelles on chantait les *Benedictiones* à la messe étaient, d'après ce manuscrit, les dimanches et les jours de grandes fêtes. Il semblerait y avoir exception pour les fêtes de sainte Léocadie et de saint Fructueux; mais, pour cette dernière, le chant des *Benedictiones*

[25] L'on ne peut juger des mélodies, les photographies de l'antiphonaire n'étant pas publiées.

[26] Ce dimanche est, pratiquement, l'équivalent de notre premier dimanche de Carême, sauf qu'on y multiplie l'*Alleluia* en manière d'adieu, et qu'on y chante encore, pour la dernière fois avant la messe du Samedi-saint, les *Benedictiones.*

[27] Dans d'autres mss., on trouve encore mention des *Benedictiones* (toujours à la messe) à l'Octave de Pâques, au 1er dimanche de l'Avent, à la fête de la Croix, et pour une messe sans titre apparent. Cf. *Lib. Sacram.*, respectivement col. 697, 721, 744 et 757.

est naturellement amené par la lecture précédente qui est précisément, dans le *Liber Comicus,* la fin du chapitre III[e] de Daniel (versets 91-100)[28]. Quant à la fête de la martyre sainte Léocadie, peut-être était-ce une grande solennité en Espagne; du moins rentrait-elle dans la catégorie des fêtes de martyrs pour lesquelles le concile de 633 demandait le chant des *Benedictiones* à la messe.

D. — La teneur des «Benedictiones».

Il ne paraît guère possible d'introduire un classement quelconque dans les vingt-six formules de *Benedictiones* de l'antiphonaire de León, puisqu'il n'y en a pas deux qui se ressemblent complètement quant au texte. Elles ont néanmoins ces deux points communs:

a) de n'être pas empruntées aux *Benedictiones* de l'office (constituées par la prière d'Azarias, Dan. 3, 26-45), mais à l'hymne proprement dite des Trois Enfants (v. 52-90);

b) de ne reproduire que de courts fragments[29] de cette longue hymne, fragments fondus en un seul tout, et commençant généralement par le verset 52: *Benedictus es Domine Deus patrum nostrorum,* puis continuant par un, deux ou trois des versets '*Benedictus es*'. De là, on passe de suite au verset 57: *Benedicite omnia opera Domini Domino,* suivi de trois ou quatre des versets commençant par *Benedicite...*, mais de manière que les derniers versets soient généralement les suivants:

84. Benedicite sacerdotes...
87. Benedicite sancti et humiles corde...
88. Benedicite Ananias, Azarias et Misael...

Le refrain est assez variable, mais terminé généralement par *Amen*[30].

[28] Saint Fructueux, comme les Trois Enfants, eut en effet à passer par l'épreuve du feu. Le *Psallendum* qui suit les *Benedictiones* y fera encore allusion: *Transibimus per ignem...* (Ps. 65, 12), sans parler de certains autres textes de la messe de ce jour.

[29] Cette fragmentation des *Benedictiones* — il serait peut-être plus juste de l'appeler centonisation — est une particularité du rit mozarabe. En d'autres liturgies, celle de Bénévent, par exemple, on divise les *Benedictiones* en quatre parties, affectées chacune à la messe de l'un des samedis des Quatre-Temps, mais les versets se suivent dans leur ordre exact.

[30] Comme dans les liturgies ambrosienne et bénéventaine.

Pour donner une idée plus complète de ces *Benedictiones,* nous allons reproduire en entier plusieurs d'entre elles, choisies parmi les plus représentatives.

I. — Antiphonaire de León, p. 19. «*In diem s. Leocadie, ad Missam.*» (Nous conservons l'orthographe donnée par l'édition.)

Benedictus es Domine Deus patrum nostrorum,
  et laudabilis et superexaltatum in secula, Amen.
Et benedictum nomen glorie tue quod est sanctum,
  et laudabile et superexaltatum in [secula, Amen].
Benedicite omnia opera Dommini Domino,
  hymnum dicite et superexaltate eum in secula, Amen.
Benedicite sacerdotes servi Domini Domino.
  [hymnum dicite...
Benedicite sancti et humiles corde Domino,
  [hymnum dicite...
Benedicite Ananias, Azarias et Misael Domino,
  [hymnum dicite et superexaltate eum in secula, Amen].

Cette forme assez courte, quoique jamais identiquement répétée, est plus fréquente que la suivante:

II. — Antiphonaire de León, p. 235. (La première des quinze formules dominicales).

Titre. «Hymnus trium puerorum [31]. Deo gratias.

Prologue long.
v. 49. Angelus Domini simul descendit cum Azaria et sociis eius in fornace, et excussit flammam ignis de fornace, 50. et fecit medium fornacis tamquam spiritum roris flantis, et non tetigit eos omnino ignis neque contristabit, ne quisquam moleste eis fuit.
51 Tunc hi tres quasi ex uno ore laudabant et magnificabant et benedicebant Domino de camino dicentes.

Versets 'Benedictus es'.
52 a. Benedictus es, Domine Deus patrum nostrorum,
  et laudabilis et superexaltatus in secula. Amen.
52 b. Et benedictum nomen glorie tue, quod est sanctum,
  et laudabile et superexaltatum in secula. Amen.
53 Benedictus es in templo sancto honoris tui,
  et laudabilis [et superexaltatus in secula. Amen.]

[31] Ce titre est donné aussi par d'autres manuscrits; cf. *Lib. Sacram.* col. 737 et 757. C'est, du reste, celui-là même dont se sert le concile de 633, can. 14.

Versets 'Benedicite'.	57	Benedicite omnia opera Domini Domino. Laudate et superexaltate eum in secula seculorum. Amen.
	84	Benedicite sacerdotes Domini Domino. L[audate et superexaltate eum in secula seculorum. Amen.]
	87	Benedicite sancti et humiles corde Domino. L[audate et superexaltate eum in secula seculorum. Amen.]
	88 a.	Benedicite Ananias, Azarias et Misael D[omino]. L[audate et superexaltate eum in secula seculorum. Amen].
Versets conclusifs (Epilogue).	88 b.	Quia liberabit nos Dominus ab inferis, et de manu mortis salvavit nos de medio ardentis flamme, et e medio ignis eduxit nos.
	89	Confitemini Domino quoniam bonus [32], quoniam in seculum misericordia eius.

De ces deux formes de *Benedictiones,* l'une courte, l'autre longue, quelle est la plus ancienne en Espagne, ou bien sont-elles toutes deux de la même époque? Et les formes longues sont-elles un développement des courtes, ou celles-ci le raccourcissement des longues? Il n'est pas facile de le dire. Les mélodies de ces chants, si elles étaient publiées, ajouteraient peut-être quelque nouvel élément d'information, encore que ces mélodies soient restées jusqu'à présent indéchiffrables. Et c'est doublement dommage, car plusieurs d'entre elles, s'il faut en croire les annotations marginales du manuscrit de León, paraissent signées des noms les plus illustres de l'église wisigothique, tels que:

[32] Lesley s'est curieusement mépris lorsqu'il a écrit (PL., 85, 297, note *b*) que le Psaume 105: *Confitemini Domino,* était chanté après les *Benedictiones,* et chanté en entier! Mais l'on ne voit rien de tel dans les manuscrits: ce verset *Confitemini,* venant toujours à la suite du v. 88 du chapitre III[e] de Daniel, est tout simplement le v. 89 du même chapitre. Aussi bien, aucun document, aucune source littéraire — et Lesley n'a rien cité — ne parle du psaume 105 comme devant être chanté à la fin des *Benedictiones.* Le *Missale Mixtum* lui-même n'a rien qui puisse favoriser une telle interprétation; aux deux endroits où il donne les *Benedictiones* en entier (col. 297 et 533 s.), sa rubrique est ainsi libellée: «Dicat presbyter Confitemini»; mais il n'est pas question de psaume, il s'agit du verset unique *Confitemini* qui est, du reste, écrit en toutes lettres — et lui seul — à la fin des *Benedictiones,* et qui n'est autre que le v. 89 du chapitre III[e] de Daniel. — Rien non plus, dans les manuscrits, n'autorise à dire que le psaume 105 est réduit à un seul verset, comme l'a écrit Archdale King, *op. cit.,* p. 287. Il n'est pas question de psaume.

p. 51, Epiphanie: «In Danielo, domni Badvigii et domni Ildefonsi;»
p. 152, Ascension: «In Danielo, domni Hysidori»[33].

* * *

Quoi qu'il en soit, il paraît hors de doute que l'église d'Espagne devait avoir une dévotion extraordinaire pour le chant des *Benedictiones* à la messe[34]. L'Espagne paraît être le seul pays à montrer un aussi florissant étalage de formes diverses de *Benedictiones;* et elle a fait exactement la même chose, et elle seule, pour le chant du Trisagion[35]. Cette floraison étonnante de formules n'est peut-être pas une marque d'ancienneté.

Il y a réellement lieu de se demander pourquoi l'Espagne a doté les *Benedictiones* de la messe d'une telle richesse de formes, tandis qu'elle semble s'être contentée d'une unique formule, toujours la même, pour les *Benedictiones* de l'office.

Qu'un chant de l'office ait été transposé à la messe, cela n'a rien de trop étrange. Déjà, le *Gloria in excelsis* a eu la même fortune, un peu partout[36]; aussi bien, la première partie de la messe ne ressemble-t-elle pas à un office? La vraie question est celle-ci: pourquoi s'est-on mis à chanter les *Benedictiones* partout à l'office, dès les temps les plus anciens, au point qu'à l'époque de Rufin elles sont célèbres «in omnibus ecclesiis»?[37].

L'on peut d'abord répondre que les *Benedictiones* sont à mettre sur le même rang que ces autres passages lyriques des Livres Saints qui sont entrés dans toutes les liturgies sous le nom de

[33] Préface de l'antiphonaire de León, p. XIV, s: *Notas marginales del códice.*

[34] Et s'il fallait entendre le canon 14 du concile de 633 d'une extension des *Benedictiones* à toutes les messes, même hors des dimanches et des fêtes de martyrs, dans ce cas l'église espagnole du milieu du VII[e] siècle n'avait pas grand'chose à envier à celles des Gaules pour lesquelles les lettres du Ps. Germain (VII[e]-VIII[e] siècle) font mention de l'usage *quotidien* des *Benedictiones,* sauf en carême. — Mais nous ne pensons pas qu'il faille interpréter ainsi le canon 14 (Voir ce qui a été dit au début).

[35] La liturgie gallicane employait aussi le Trisagion fréquemment, mais l'on ne sait sous quelles formes.

[36] Le Trisagion est un autre exemple, applicable à l'Orient, l'Espagne et la Gaule.

[37] Ce goût de toutes les églises des premiers siècles s'est traduit aussi sur les monuments: peintures des catacombes romaines (dès le II[e] siècle) ou des églises de Syrie et Mésopotamie, objets chrétiens du nord de l'Afrique représentant les trois enfants dans la fournaise. (Sur ce dernier point, voir la note suivante).

Cantiques[38]. Mais, pour les *Benedictiones,* il doit y avoir d'autres raisons, notamment celle, pour les premiers chrétiens, de trouver dans ces paroles un encouragement au martyre, toujours possible; surtout lorsque (et c'est souvent le cas à l'origine) les *Benedictiones* étaient comme encadrées de tout le chapitre III de Daniel et, par conséquent, terminées par l'épisode de l'apparition de ce quatrième personnage qui se voyait dans la fournaise, et qui n'était autre, d'après les saints Pères, que le Verbe de Dieu lui-même, venant consoler et délivrer ceux qui souffraient pour le Saint Nom.

Plus encore, peut-être: le fait de représenter (Catacombes de Priscille, fresque du IIe siècle) la scène des Trois Enfants en prière, à côté de celle de Suzanne faisant à Dieu sa prière magnifique, devait être comme une prédication figurée de la nécessité de la prière dans les situations les plus désespérées, comme aussi de son efficacité.

Peut-être y a-t-il encore une autre raison. Les exégètes juifs modernes seraient assez d'avis que les *Benedictiones* de Daniel faisaient déjà partie d'une antique liturgie juive (d'Alexandrie, probablement), et qu'elles auraient fini par se glisser dans le texte scripturaire (deutéro-canonique) lui-même, par l'habitude qu'on avait de les réciter chaque fois qu'on lisait, à la synagogue, ce chapitre de Daniel; on sait que la version alexandrine grecque et ses traductions les ont seules conservées[39]. — S'il en est ainsi, la liturgie chrétienne aurait naturellement hérité d'un chant déjà célèbre dans la Synagogue et dirigé tout entier à la gloire du Saint Nom.

Mais, au VIIe siècle, les raisons de magnifier les *Benedictiones* n'étaient plus les mêmes qu'au temps des persécutions ou des premiers âges chrétiens. Le motif allégué par le can. 14 du VIIe concile de Tolède qui en appelle «à l'exemple de toute l'églisse catholique répandue par le monde», est, pour emprunter les termes de dom Séjourné[40], une assertion certainement hardie et en somme inexacte, puisque la liturgie romaine, du moins, ne faisait chanter ce cantique qu'aux samedis des Quatre-Temps.

[38] Voir D.A.C.L., art. *Cantiques.*

[39] Cité par A. GASTOUÉ, *Le chant gallican,* t-à-p., 1939, p. 23, n. 20. (Extrait de la «Revue du Chant Grégorien», 1937-1939.)

[40] *Saint Isidore de Séville,* p. 170-171.

A tout prendre donc, l'engouement manifesté dans l'Espagne du VIIe siècle pour l'hymne des Trois Enfants à la messe, et la multiplication de ses formes, paraît bien être tardif, sans relation avec une tradition générale antécédente, et de nature sporadique: seules l'Espagne et, dans une certaine mesure, la Gaule paraissent avoir montré pour ce chant un enthousiasme [41] pareil à celui qu'elles étalaient, et elles seules encore, pour le Trisagion. A l'origine, donc, c'est le chant du 'Psallendum' qui devait suivre inmédiatement la première lecture.

Louis BROU

[41] Que dire de l'usage monastique en Espagne, d'après lequel les *Benedictiones* étaient chantées à l'office six ou sept fois le jour! (cf. Dom FÉROTIN, *Liber Sacramentorum*, p. LXVII, ss.).

EL IMPRESOR MIGUEL DE EGUIA
PROCESADO POR LA INQUISICIÓN
(c. 1495-1546)

He aquí una figura nada vulgar de nuestro glorioso Renacimiento. Ferviente partidario de Erasmo, hábil tipógrafo, humanista, escritor, su nombre está estrechamente unido al movimiento espiritual e intelectual de España en la primera mitad del siglo XVI. Sin embargo, como tantos otros insignes personajes del Siglo de Oro, no ha encontrado todavía al historiador que rehaga su silueta clara y exacta.

Es cierto que los diligentes bibliógrafos Catalina García [1], Burger [2], Odriozola [3], Pérez Pastor [4] y Pérez Goyena [5] se han ocupado de su producción tipográfica y que Bataillon [6] ha subrayado la importancia de Eguía en el movimiento erasmiano. No obstante su vida es aún poco menos que desconocida. Los historiadores de Estella le hacen el vacío [7]. La Enciclopedia Espasa, tan hospitalaria con los tipógrafos extranjeros, al nuestro no dedica ni una

[1] J. Catalina García, *Ensayo de una Tipografía complutense* (Madrid, 1889), números 46, 49, 58-161, pág. 613.

[2] Konrad Burger, *Die Drucker und Verleger in Spanien und Portugal von 1501-1536* (Leizig, 1913), pág. 31.

[3] Antonio Odriozola, *Libros impresos en Estella en el siglo XVI*, en la revista «Príncipe de Viana» I (1940) 156.

[4] C. Pérez Pastor, *La imprenta en Toledo* (Madrid, 1887), núms. 133, 142 y 144.

[5] A. Pérez Goyena, *Ensayo de Bibliografía Navarra* (Burgos, 1947), páginas 62-70.

[6] M. Bataillon, *Erasme et l'Espagne. Recherches sur l'Histoire spirituelle du XVI siècle* (París, 1937), págs. 174-176.

[7] El P. Sebastián Iribarren, *Apuntes sobre la antigua historia de Estella* (Sevilla, 1912), no lo menciona entre los hijos ilustres de la ciudad del Ega, como tampoco B. de Lezáun, *Memorias históricas de la ciudad de Estella*, año 1710, ms; Francisco de Eguía y Beaumont, *Historia de la ciudad de Estella*, año 1644, ms., se limita a decir que «fundó también casa en esta ciudad» (folio 382).

línea. Bataillon alude a él varias veces, pero es para presentarlo como alumbrado y «apóstol del iluminismo erasmizante» [8].

Deseando remediar una laguna tan lamentable, hemos intentado en el presente trabajo trazar su biografía a base de numerosas fuentes inéditas tomadas de los Archivos General de Navarra [9], Catedralicio y Diocesano de Pamplona, Histórico Nacional de Madrid y Municipal de Estella. Dada la significación de nuestro protagonista y sus relaciones con San Ignacio de Loyola y Erasmo, con Arnao Guillén de Brocar, el impresor de la Biblia Políglota de Alcalá, y los alumbrados, con la Universidad Complutense y la Gramática de Nebrija, creemos que tal vez no esté del todo desprovisto de interés para la Historia de la Iglesia y de la cultura.

Nacimiento, familia y medio ambiente

Miguel de Eguía nació en Estella (Navarra), hacia el año 1495, de hidalga familia y cristiana cuna [10]. Testigos contemporáneos nos aseguran que Nicolás de Eguía y Catalina Pérez de Jaso «procrearon entre marido y mujer al dicho Miguel de Eguía en su casa de Estella»; lo criaron y le dieron los alimentos necesarios «en su casa en la ciudad de Estella hasta que fué hombre», tratándole como a hijo legítimo. Como a tal lo casaron con la primera mujer y «dotaron en ciertos bienes», que no especifican [11].

Su padre, Nicolás de Eguía, fué un poderoso y rico mercader, perteneciente a una de las familias más distinguidas de Estella. Desempeñó muchas veces el cargo de alcalde y otros oficios honrosos en su ciudad, y fué también presidente de la hermandad de la merindad estellesa [12]. Su madre, Catalina Pérez de Jaso, empa-

[8] Obr. cit., págs. 229-230, 197-198, y prólogo a la ed. esp. del *Enquiridion* de Erasmo preparada por Dámaso Alonso (Madrid, 1932), págs. 75-76.

[9] Lo citaremos siempre con la sigla AGN.

[10] El 3 noviembre 1536 Miguel de Eguía declara ser de edad de 42 años poco más o menos, pero el 14 febrero 1538 repite lo mismo: que tiene 42 años poco más o menos (AGN, Secr. Arbizu, año 1538, fajo 3.º, n. 1, fol. 310 y 298: Proceso de Gregorio de Eguía contra Jaime de Eguía, Diego Cruzat y Ana de Eguía sobre el mayorazgo en virtud del testamento de sus padres, Juan de Eguía y Gracia de Baquedano, 339 folios.)

[11] AGN, Secr. Sada, año 1544, fajo 2.º, n. 19: De la villa de Allo contra Miguel de Eguía sobre vecindad forana.

[12] Así lo declararon varios testigos oculares en 1537 en un pleito de Miguel de Eguía contra Juan de la Torre sobre palabras injuriosas (AGN, Pend. Secr.

rentada con la familia de San Francisco Javier, «era mujer muy honrada y muy buena y de muy buena parte ... hermana del Doctor Diego de Jaso y de Pedro de Jaso, los cuales ... eran hombres hijosdalgo y de los principales de la villa de Los Arcos [Navarra] y de la comarca» [13].

Contrajeron matrimonio el 3 de mayo de 1476 [14] y tuvieron veintiocho hijos, de los que veintiséis llegaron a adultos [15]. Fecundidad extraordinaria, que un ignoto artista ha inmortalizado en una pintura de la iglesia parroquial de San Miguel de Estella. A un lado aparecen los hijos con el padre; al otro las hijas con la madre, mientras asisten devotamente al Santo Sacrificio de la Misa [16].

Cuando Catalina murió en 1521 sobrevivían seis hijos y ocho hijas. Diego hízose sacerdote. Juan Martínez, Esteban, Pedro y *Miguel* fundaron sendas casas en Estella; Bernal, en Pamplona. María casó con Martín de San Cristóbal y fué abuela de Fray Diego de Estella (1524-1579), el célebre autor del *Tratado de la vanidad del mundo* y de *Las Meditaciones devotísimas del amor*

Raja, año 1538, fajo 1.º, n. 18, fols. 49-79) y nuevamente el año 1543 en un pleito de la villa de Allo contra Miguel de Eguía sobre vecindad forana (ib., Secr. Sada año 1544, fajo 2.º, n. 19, 83 hojas sin foliar).

[13] Según Juan Ximéniz de Aras, justicia de Estella, de 60 años, en el proceso citado en la nota 11. Otros testigos añaden que también era hermana de la mujer de Lope de Baquedano, merino de Estella, y de la mujer de Remón de Erdara, vecino de Estella.

[14] Sobre este punto cf. F. FITA, *El Dr. D. Juan de Jaso, padre de San Francisco Javier. Nuevos apuntes biográficos y documentos inéditos*, en: «Boletín R. Acad. Hist.» 23 (1873) 71: cita los contratos matrimoniales, de los que existe copia en el Archivo del Duque de Granada, Navarra, leg. 85, B. 1. La novia era huérfana de padre y madre, que en la escritura se nombran Bernart Pérez de Jassu y María de Marañón, no hija de D. Juan de Jaso, ni viuda, como supone Alensón, *Anales del Reino de Navarra*, t. VII (Tolosa, 1891), página 181. El contrato se estipuló en Estella sobre el dote de 800 florines que tenía en asignación la novia.

Bernal Pérez de Jaso, padre de Catalina, era hermano de Arnaldo Pérez de Jaso, abuelo de San Francisco Javier (*Epistolae S. Francisci Xaverii aliaque eius scripta*, nueva ed. preparada por G. SCHURHAMMER y I. WICKI, t. I (Roma, 1944), p. 117, n. 4).

[15] El P. Fita (art. cit. en la nota precedente, p. 72, nota 1) ha comprobado documentalmente los siguientes: Juan Martínez, Pedro, Bernal, Diego, Miguel, Esteban Juan, Águeda, Catalina, Isabel, María e Inés. En varios procesos conservados en el AGN figura también Juana de Eguía, quien el 7 de abril 1551 contaba 50 años de edad.

[16] Antonio Marichalar, *Familias numerosas*, en: «Correo erudito, Gaceta de las letras y de las artes» 2 (Madrid, 1941) 76, lo reproduce y comenta: «No creo que exista en toda la iconografía española retrato más completo de familia más numerosa.»

de Dios. Juana matrimonió con el bachiller Juan de Leoz, abogado del Real Consejo de Navarra [17].

Los Eguías, en otro tiempo agramonteses, pasáronse al partido beamontés en razón del sacrílego asesinato de D. Nicolás de Eguía y Echávarri, obispo de Pamplona (1462-1469) y tío de Don Nicolás de Eguía, el padre del impresor [18].

Como su postura política no era del agrado del Monarca navarro, tuvieron que sufrir los desdenes y la persecución más o menos velada de D. Juan de Albret. Así se explica que, cuando en julio de 1512 las tropas castellanas invadieron Navarra, los Eguías se declararon por D. Fernando. En adelante siempre permanecieron fieles a la corona castellana, mientras sus parientes los Jasos guardaron lealtad a los desgraciados Reyes de Navarra.

Tres meses después de la conquista, en octubre de 1512, Don Juan de Labrit intentó por primera vez recuperar el Reino. Apenas atravesó la frontera al frente de un ejército, estalló un levantamiento general, que fué rápidamente sofocado. La principal de las ciudades sublevadas, Estella, fué de nuevo sometida gracias al intrépido valor de los Eguía [19].

Don Nicolás con sus cuatro hijos Pedro, Esteban, *Miguel* y Diego, arriesgando sus vidas y haciendas, se fortificaron en la iglesia de San Miguel, y juntos, desde lo alto de la torre, gritaban: *¡Viva el Rey D. Fernando de Aragón!* [20].

Tras heroica lucha, comprendiendo que su situación era insostenible, fuéronse a Logroño, donde residía el Rey Católico, al mismo tiempo que Bernal buscaba tropas de socorro en Pamplona. Al frente de 500 hombres que obtuvo del Gobernador-Obispo, Bernal se puso a las órdenes de D. Francés de Beaumont, quien

[17] AGN Secr. Barbo, año 1551, fajo 1, n. 1: Del fiscal y Juana de Eguía, viuda del bachiller de Leoz, vecina de Estella, contra Lucía de Rosas sobre varios excesos cometidos contra dicha Juana, fol. 55v.

[18] Cf. Fr. Prudencio de Sandoval, *Catálogo de los Obispos de Pamplona* (Pamplona, 1614), fol. 118 y G. Fernández Pérez, *Historia de la Iglesia y Obispos de Pamplona* (Madrid, 1820), t. II, p. 158-159. El suceso tuvo lugar el día 23 noviembre 1469.

[19] P. Boissonnade, *Hist. de la reunion de la Navarre à la Castille* (París, 1893), págs. 379 y 384; F. de Eguía y Beaumont, *Historia ms. de la ciudad de Estella*, fols. 743-745 (Bibl. Provincial de Navarra); Argaiz y Antillón, *Historia ms. de los cristianos y serenísimos Reyes de Navarra*, fols. 948-949 (Bibl. Catedral Pamplona, cód. 89).

[20] Así consta por cédulas reales despachadas el 15 febrero 1513 y 23 octubre 1514 (AGN, Mercedes Reales, lib. IX, fol. 131v-133.

había reunido otros 1.000, y juntos emprendieron la marcha sobre Estella. Los habitantes de la ciudad dividiéronse en dos bandos, unos a favor, otros en contra del Rey Católico. Habiendo prevalecido los últimos, salieron dos mil de ellos al encuentro de Don Francés, librándose una furiosa batalla de una a dos de la tarde, que terminó con la retirada de los estelleses. Trabóse de nuevo la pelea en el puente, hasta que el ejército de D. Francés tomó por asalto y saqueó la ciudad. El primero que en ella entró fué el joven y esforzado Bernal de Eguía [21].

Los Eguía recibieron la recompensa de sus servicios en forma de pensiones y empleos.

El 3 de febrero de 1513 Nicolás de Eguía fué nombrado por Fernando el Católico recibidor de Estella [22]. El 10 del mismo mes los Eguía fueron exentos para siempre de dar alojamiento a soldados o cualquier otra persona, excepto al Rey, a la Reina o a los Infantes [23]. Cinco días más tarde, el 15 de febrero, el Rey asignó a D. Nicolás una pensión anual de 10.000 maravedís y 5.000 a cada uno de sus cuatro hijos Pedro, Esteban, *Miguel* y Diego. La concesión duraría a beneplácito del Monarca. Una nueva cédula real del 23 de octubre de 1514 la convirtió en vitalicia [24]. Esta merced fué confirmada por el Emperador el 3 de julio de 1518 [25]. Bernal de Eguía, vecino de Pamplona, en atención a sus servicios y a los de su padre, recibió del Rey Católico, fecha 16 de febrero de 1513, el nombramiento, con carácter vitalicio, de «maestro y juez de finanzas del Reino de Navarra», o sea, de oidor de la Cámara de Comptos [26].

Aparte del aspecto económico, ciertamente no despreciable,

[21] F. de Eguía y Beaumont, *Historia ms. de Estella*, fols. 373-376, que se apoya en una deposición de Francés de Beaumont y en una Cédula Real del 17 junio 1524, pero yerra al suponer a Bernal el más joven de los hermanos. El P. L.-Jos. Marie Cros, S. J. *Saint François de Xavier, son pays, sa famille, sa vie. Documents nouveaux*, I (París, 1903), p. 237, nota 1, dice: «una información hecha en Estella el 10 oct. 1513 revela en todos sus detalles las escenas emocionantes de las calles de Estella y de la torre de San Miguel en las que los Eguías tuvieron un papel tan marcado».

[22] Cros, obr. cit. I, 237. El oficio de recibidor pasó a Nicolás Martínez, el primogénito, y el 24 agosto 1520 a un hijo de éste, llamado Nicolás, menor de edad (AGN, Mercedes reales, lib. IX, fol. 215).

[23] Cros, I, 237.

[24] Cf. nota 20.

[25] AGN., Mercedes Reales, lib. IX, fol. 136.

[26] Ibid., fol. 127.

estos favores eran muy estimables por su significación política. Los Eguía disfrutaban de la protección real. Nadie los podía mirar con recelo ni dudar de su lealtad al trono castellano. Previo informe, sus servicios estaban consignados en documentos oficiales. Ellos constituían la mejor recomendación para cualquier puesto ó empleo, así en Navarra como en los reinos de Castilla.

Junto a este matiz político, es preciso destacar el espíritu genuinamente cristiano que rodeó al impresor estellés.

Sus padres otorgan testamento el 9 de agosto de 1518. He aquí cómo se expresan: Desde ahora, y para el tiempo en que Dios nos llame, nosotros le rogamos y suplicamos, aunque pecadores indignos, se sirva dar a nuestros hijos su santa bendición; concederles sentido, entendimiento y fuerza, a fin de que puedan conocerle, reverenciarle, temerle y servirle como corresponde a fieles cristianos y católicos. En cuanto a nosotros, les damos nuestra bendición paterna y les encomendamos a N.ª S.ª la Virgen María y a toda la corte celestial, que se sirvan tenerlos en su santa protección y continua guarda [27].

D. Nicolás y Dña. Catalina el 3 de abril de 1509 nombran heredero del mayorazgo a su primogénito Juan Martínez, quien un mes antes se había desposado con María González de Garraza, rica hidalga vecina de Amaya (Guipúzcoa), y le asignan en dote y mayorazgo ocho casas en Estella, un censo sobre una casa, un parral y una huerta cerrada de unas 25 peonadas, una huerta y olivar cerrado, cuatro viñas grandes, una pieza de 50 robadas en Estella, una casa, huerto y viña en Grocin, una pecha sobre los labradores de Galdeano y la capilla de Santa Águeda con su enterrorio en la parroquia de San Miguel [28].

Pero Juan Martínez, a la muerte de su joven compañera, lo abandona todo y toma el hábito benedictino en Santa María la Real de Irache. Allí llegó a ser prior, influyendo decisivamente para que el monasterio, hasta entonces claustral, el 24 de abril de 1522 se redujera a la observancia [29].

[27] Extracto tomado de Cros, I, p. 238-239.

[28] AGN., Secr. Suescun, año 1538, fajo 3, n. 5: Proceso de Nicolás Martínez de Eguía contra Bernal de Eguía y consortes sobre permiso para la venta de una casa, en que se reproduce la escritura de constitución del mayorazgo.

[29] Fr. A. de Yepes, *Corónica General de la Orden de San Benito*, t. III, centuria III (Irache, 1610), f. 381, lo califica de «varón religioso y para mu-

Su hermano Diego, primero sacerdote, luego jesuíta, confesor mucho tiempo en Roma de San Ignacio de Loyola, fué siempre, ya desde su juventud, un apóstol celoso, caritativo, infatigable [30]. El P. Pedro Fabro solía llamarle «el santo D. Diego» [31] y San Ignacio decía de él «que estaría tan alto en el cielo, que no le alcanzaría nuestra vista» [32].

Otro de los hermanos, Esteban, al perder a su esposa, decide consagrarse a Dios, emprende en 1536 una piadosa peregrinación a Jerusalén acompañado de D. Diego y luego ingresa en la naciente Compañía de Jesús, muriendo santamente en Roma el año 1551 [33].

Su tío Juan, hermano de su padre, «movido por servicio de N. S. Jesucristo y por la merced que me hizo en criarme a su semejanza y porque los pobres de Dios sean recogidos, hospedados y bien tratados, y porque haya merced de mi ánima cuando fuere su voluntad de llevarla de este mundo al otro», con fecha 30 de agosto de 1524 cede gratuitamente un cerrado y huerta para emplazamiento del Hospital General de Estella y mil florines para comienzo de la construcción [34]. No contento con eso edifica a sus expensas todo el Hospital y el 12 de abril de 1536 lo entrega solemnemente a la ciudad, junto con unos censos y casas, una huerta, viña y olivar [35]. Más tarde, en 1543, D. Diego donará a dicho Hospital General 400 ducados de oro viejos [36], y el 9 de enero de 1549 todos sus bienes [37].

cho, y que fué harta parte con su valía y amigos para que esta Abadía [de Irache] se uniese a nuestra Congregación» [de Valladolid].

30 Sobre él hay valiosas noticias en MHSI, *Epistolae mixtae*, t. I y II; MI, *Fontes narrativi* I; *Scripta* I; Polanci *Chronicon* I; *Epistolae* IX. Véase en los índices la palabra Eguía. Un breve resumen de su vida puede verse en *Varones ilustres de la Compañía de Jesús* (2.ª ed., t. V. pág. 12, Bilbao, 1890), por el P. Nieremberg.

31 MI, *Fontes narrativi*, I, 628.

32 *Epp. Mixtae*, II, 558.

33 Véanse las fuentes citadas en la nota 30. Sobre su edificante muerte, cf. la carta de Diego de Eguía a Nicolás de Eguía, hijo del propio Esteban, con fecha 5 febrero 1551 en: *Epp. Mixtae* II, 499, y otra del mismo al mismo, 20 septiembre 1551 (*Epp. Mixtae* II, 594).

34 AGN., Secr. Ollacarizqueta, pend. año 1534, fajo 2, n. 19: Proceso de Juan de Eguía contra la ciudad de Estella sobre el Hospital General. Al folio 28 se reproduce el acta de donación. El 9 mayo 1533 Juan de Eguía declara que lleva gastados en el Hospital más de cuatro mil florines de moneda.

35 M. Núñez de Cepeda, *La beneficencia en Navarra a través de los siglos* (Pamplona, 1940), p. 101.

36 Arch. Municipal de Estella, Libro de consultas, n. 6, fol. 112.

37 Cros, I, 239.

San Francisco Javier, también tío de Miguel de Eguía, dando un viraje en París el año 1533, sigue a San Ignacio de Loyola, y en 1541 parte para las Indias. El impresor ¿será indiferente a tales ejemplos?

Su primer matrimonio y relaciones con Arnao Guillén de Brocar

Es muy verosímil, como supone D. Antonio Odriozola [38], que hiciera su aprendizaje tipográfico con Arnao Guillén de Brocar y que le ayudara en la impresión de la monumental Biblia Políglota de Alcalá [39]. Sus relaciones con el célebre Arnao Guillén se consolidaron firmemente al matrimoniar, hacia el año 1518 [40], con una hija suya llamada María de Brocar, de la que tuvo dos hijos, Jerónimo y María de Eguía.

Arnao Guillén de Brocar dió a su hija dos mil ducados de dote. Al morir a fines de 1523, dejóle el patronato sobre una capilla que él había construído en Santa María de Valcuerna, monasterio situado en las afueras de Logroño; la hizo heredera de unas casas que poseía en dicha ciudad y de tres prensas con sus letras, que después Miguel de Eguía vendió a sus cuñados en cien ducados; y, finalmente, renunció en su favor el privilegio de impresión de las Bulas de Cruzada y el de las *Artes de Gramática* de Nebrija. Miguel de Eguía explotó el primero durante seis años y el segundo por espacio de once, ganando con ellos la mayor parte de su hacienda, si hemos de dar crédito a su hijo Jerónimo [41].

Tipógrafo, editor de Erasmo

Muerto Arnao Guillén, Miguel de Eguía le sucedió de impresor de la Universidad complutense. Ante él parecían abiertas las puertas del éxito. Era culto, capaz de apreciar las bellezas de una

[38] Cf. art. cit. en la nota 3, p. 156.

[39] Aunque el P. Mariano Revilla, *La Políglota de Alcalá* (Madrid, 1917), nada dice sobre ello.

[40] Así parece deducirse del hecho de que su hijo Jerónimo tenía el 2 de diciembre 1541 veintidós años, como consta por la Bula citada en la nota 136.

[41] Articulado presentado por D. Jerónimo de Eguía el 23 agosto 1548 que reproducimos en el Apéndice n. 4. Véase también el testamento de Miguel de Eguía en el Apéndice n. 3.

obra literaria, escribía el latín con elegancia humanística, había heredado la técnica y los materiales tipográficos de su maestro, vivía en un ambiente intelectual afanoso de renovación y modernidad, era bienquisto en los medios oficiales.

El éxito fácil, sin embargo, no le halagaba. Él tenía una conciencia clara de la función social de la imprenta y quería estar a la altura. Por una extraña fatalidad los talleres tipográficos de España estaban acaparados por canciones vulgares, a veces obscenas, por versos ineptos o por libros de menos valor todavía. Miguel de Eguía quiso realizar una labor de alta cultura. Con el apoyo del arzobispo de Toledo, D. Alonso de Fonseca (1524-1534), desde un principio se propuso editar únicamente libros selectos y excelentes, a fin de que los españoles en adelante no fueran tributarios del extranjero ni los doctos esperaran los libros cual mercancía de las Indias [42].

Eguía cumplió fielmente su programa. Desde el año 1523, en que aparece por primera vez su nombre al pie de una obra alcalaína, hasta el 1546, fecha de su muerte, desplegó una fecunda y meritoria actividad tipográfica en Alcalá (1523-1537), Toledo (1524-1527), Valladolid (1524-1527), Logroño (1528-1533) y Estella (1546).

Las imprentas de Valladolid y Toledo estuvieron casi completamente absorbidas por las Bulas de Cruzada. El 24 de diciembre de 1523 Miguel de Eguía y Juan y Pedro de Brocar, fundándose en que habían heredado el aparejo de la imprenta de su padre y en los servicios y gastos que éste había hecho, obtuvieron del Emperador el monopolio vitalicio para la impresión de las Bulas de Navarra y Castilla, según y como lo hacía su padre en los monasterios de Nuestra Señora del Prado y San Pedro Mártir

[42] Así se expresa el propio Miguel de Eguía en la dedicatoria al Arzobispo de Toledo los tratados erasmianos *Precatio Dominica, Paraphrasis in tertium Psalmum* y *De Libero arbitrio* (Alcalá, 1525). El pasaje más importante del prefacio es éste: «Nunc quum nescio quo Hispaniae nostrae fato accidit ut in typographicis officinis vulgares cantiunculae, nonnumquam etiam obscenae, et inepti rhytmuli, aut his etiam indoctiores libri assidue operas exerceant, non omnino absurde facere visus sum si tibi selecti quippiamn cuderem, quod speciminis vice esse queat eorum quae aspirante R.D.T. favore domus nostra posset emittere.» Y termina: «Forsitam autem, si amplitudini tuae conatus nostri placuerint, ejus auspiciis et nostra opera Complutum tua optimos libros emittet, ne eos semper peregre invectos velut indicas merces expectent eruditi. Vale, praesul dignissime, et nos respice.»

de Valladolid y Toledo. El 23 de agosto de 1527 traspasaron el privilegio al genovés Lázaro Salvagio [43]. Por razón de su mujer, María de Brocar, Eguía percibió la tercera parte del producto de la cesión [44].

Fuera de las Buletas de Cruzada, sólo se conocen siete obras estampadas por Eguía en Toledo [45]; en Valladolid, ninguna [46].

De sus prensas de Logroño salieron una veintena de volúmenes, algunos notables como *El libro de Marco Polo* (1529) [47].

Pero la más activa y la más importante de sus oficinas fué la de Alcalá, que dió a luz más de cien obras, casi todas ellas de carácter científico o de edificación, sobre historia, filosofía, liturgia, música, matemáticas, dogmática, moral y, especialmente, sobre ascética y humanidades (gramáticas latinas, griegas y hebreas, diccionarios latinos, ediciones comentadas de clásicos, etc.) [48].

Sus ediciones erasmianas le granjearon una popularidad asombrosa. Eguía sentía viva admiración por Erasmo, pero no por el Erasmo crítico y zumbón, autor de los *Coloquios* y del *Elogio de la locura,* sino por el Erasmo comentarista del Nuevo Testamento, autor de varios trataditos de devoción y propulsor de una piedad cristiana sincera. Llevado de su propio entusiasmo y bajo la presión del ambiente alcalaíno, emprendió en 1525 una campaña de ediciones erasmianas, dando así un poderoso impulso al movi-

[43] C. PÉREZ PASTOR, *La imprenta en Toledo* (Madrid, 1887) p. XVIII y JOSÉ FERNÁNDEZ LLAMAZARES, *Historia de la Bula de la Santa Cruzada* (Madrid 1859) p. 163.

[44] Véase el Apéndice n. 4.

[45] Pérez Pastor, obr. cit. núms. 133, 142 y 144 menciona sólo cuatro libros impresos por Eguía en Toledo: dos en 1526 y otros dos en 1527; A. Odriozola uno de 1525 y otro más de 1527, a los que hay que añadir la edición de la *Imitación de Cristo* hecha en 1526.

[46] M. Alcocer y Martínez, *Catálogo razonado de obras impresas en Valladolid 1481-1800* (Valladolid 1926) n. 62, pone con signo de interrogación como impresa en Valladolid la obra de Francisco Villalobos, *Glossa litteralis in primum et secundum Naturalis Historiae libros Plinii* (1524); pero por un ejemplar de la Biblioteca Provincial de Navarra consta que dicha obra fué impresa por Eguía en Alcalá.

[47] Según la lista que amablemente me ha facilitado el gran bibliógrafo Don Antonio Odriozola la mayor parte de las impresiones son de carácter religioso (libros litúrgicos, de edificación, etc.). Hay seis ediciones nebrisenses y no faltan libros de agricultura y de cocina. El referido investigador recientemente ha tenido la fortuna de localizar un *Manuale secundum usum ecclesiae Calag. et Calceat.*, impreso por Eguía en Logroño en 1532.

[48] Su descripción en CATALINA GARCÍA y en BURGER en los lugares citados en las notas 1 y 2.

miento erasmista español, que en la universidad cisneriana tenía uno de sus primeros y principales focos [49].

Comenzó por estampar en latín, en la primavera de 1525, el *Enquiridion o Manual del Caballero Cristiano*, el libro que en Barcelona había entibiado los fervores de Iñigo de Loyola. La obra tuvo tal éxito, que todos los ejemplares de esta edición han perecido por el uso. Un año más tarde, 1526, hizo de ella una nueva edición en romance según la hermosa versión del Arcediano de Alcor, Alonso Fernández. Desde la introducción de la imprenta, ningún libro religioso había conocido en España un éxito semejante. El 1 de septiembre de 1526 escribía Juan Maldonado a Erasmo: «Ya ha salido el *Enquiridion* en español, y los tipógrafos, a pesar de haber tirado muchos millares de ejemplares, no pueden satisfacer a la multitud de compradores» [50].

Fué preciso que Eguía lanzara al mercado, en enero de 1527, una segunda edición castellana del *Enquiridion* [51]. El traductor, emocionado, escribe a Erasmo: «En la corte del Emperador, en las ciudades, en las iglesias, en los monasterios, hasta en las posadas y en los caminos, todo el mundo tiene el *Enquiridion* en español. Antes era leído en latín por una minoría de latinistas y éstos no lo entendían bien. Ahora es leído en castellano por gentes de todas clases, y muchos, que nunca habían oído hablar de Erasmo, han conocido su existencia por este libro» [52].

En otra carta anterior el propio Arcediano de Alcor había comunicado a Luis Coronel: «No se lee otra cosa, sino el *Enquiridion*... Ya este negocio [de defender a Erasmo contra los frailes], aunque estoy presente, no me toca a mí principalmente. Toca, más que a todos, a Dios y a su Iglesia, a quien se hace injuria en disfamar tal doctrina con que se pueden mucho aprovechar los cristianos; y hácese a un varón tan docto y tan pío y tan benemé-

[49] Sobre las ediciones de Eguía, cf. CATALINA GARCÍA, obr. cit. el índice; A. BONILLA y SAN MARTÍN, *Erasmo en España* en: «Revue hispanique» 17 (1907) páginas 510-511 y M. BATAILLON, *Erasme et l'Espagne* (París 1937) páginas 174-176, 225, 305, 306.

[50] «*Jam Enchiridion hispane loquens prodiit, neque valent typographi multis excussis millibus satisfacere ementium multitudini*» (P. S. ALLEN, *Opus Epistolarum Erasmi*, VI 397).

[51] Para las ediciones castellanas del *Enquiridion* cf. DÁMASO ALONSO, *El Enquiridion o Manual del Caballero cristiano* (Madrid 1932).

[52] Palencia, 27 noviembre 1527, en MENÉNDEZ Y PELAYO, *Heterodoxos* II (Madrid 1880) p. 67 y nota 3.

rito de la religión cristiana y de todas las buenas letras» [53]. En fin, Alfonso de Valdés decía a Tansilvano: «No hay en España mercancía de tanto despacho como las obras de Erasmo» [54].

No era cosa de desaprovechar aquella ocasión única de obtener un buen éxito editorial realizando a la vez una labor de alta cultura. Por eso Eguía fué sacando de sus prensas simultáneamente otras obras erasmianas. En junio de 1525, los tratados *De copia, De ratione studii* y *De componendis epistolis,* que volvió a sacar de molde en 1529. En el mismo año 1525 el tipógrafo universitario dedica al arzobispo de Toledo, Fonseca, una edición de la *Precatio Dominica,* seguida de la *Paraphrasis in tertium psalmum* y del tratado *De libero arbitrio.* Eguía quiere hacer evidente a las gentes de bien la loca impudencia de los calumniadores de Erasmo. Le acusan de luterano, pero, mirándolo bien, ellos detestan las buenas letras más que a Lutero. Erasmo es el hombre que ha reconciliado en sí la erudición y la piedad, largo tiempo divorciadas [55].

He ahí por qué Eguía, sin preocuparse de la reacción antierasmiana, prosigue su plan de divulgar las obras del roterodamo que puedan ser útiles a la piedad española. En menos de cinco meses, entre el 30 de junio y el 24 de noviembre de 1525, sacó a luz las *Paráfrasis sobre los cuatro Evangelios* y las *Paráfrasis de las Epístolas* [56].

Al año siguiente, 1526, lanzó al público dos ediciones del

[53] P. S. ALLEN, *Opus Epistolarum Erasmi,* VI 498.

[54] Valladolid, 12 marzo 1527 en FERMÍN CABALLERO, *Conquenses ilustres, Alfonso y Juan de Valdés* (Madrid 1875) p. 324.

[55] Dedicatoria de Eguía al Arzobispo de Toledo. Hay ejemplares de este volumen en la Bibl. Univers. Salamanca y en la de San Isidro de Madrid.

[56] La epístola en que Eguía dedica a Fonseca el Evangelio de San Mateo, comienza: «Paraphrases Erasmi in Evangelia modo a nobis excussas R.D.T. offero, quum ea sit quae pietati Evangelicae prospiciat, et ipsi Erasmo non mediocriter faveat, quod ex frequenti libellorum ejus lectione constat, item eo quod imperatore Carolo nuper ad Hispaniam invitante, R.D.T. sponte amplam illi conditionem, si huc venisset, pollicebatur.»

La Parafrasis del Evangelio de S. Lucas se abre con una carta del tipógrafo M. de Eguía al arzobispo Fonseca en la que dice: ...«Ita erudite ac eleganter ab Erasmo elucidatus sit, ut nihil Erasmicum foelicius prodiise censeatur ab iis, qui de scriptis alienis syncero et candido iudicio pronunciant, quod et pius lector et sanae mentis facile deprehendet. Singulas autem Paraphrases nomine R.D.T. in fronte posito insignivi, quo ipsa honestatis maiestas (ut ait ille) pulchriori ornamento decorata, primo quoque aspectu ipsi populo commendaretur. Valeat foelix Illustrissima D.T.»

Contemptus mundi o *Imitación de Cristo,* el libro predilecto de San Ignacio de Loyola, una en Toledo acompañada del *Sermón del Niño Jesús* de Erasmo [57] y otra en Alcalá [58].

En 1528 imprimió en Logroño la *Declaración del Pater Noster* y el *Sermón de la grandeza y muchedumbre de las misericordias de Dios,* con un prólogo elogioso para el humanista holandés [59].

La invasión erasmiana fué arrolladora, pese a la enérgica oposición de los frailes, que se mostraron impotentes para contener su victoriosa marcha. Pero, al fin, la fortuna de los erasmistas comenzó a declinar y entonces la Inquisición intervino. Juan de Vergara, Bernardino de Tovar, Diego de Uceda, María Cazalla, todos los que habían tomado parte activa en la revolución erasmiana, tuvieron que sufrir los rigores del Santo Oficio [60]. Eguía, el impresor que tanto había contribuído a la difusión de las obras de Erasmo, no podía ser un privilegiado. También él fué delatado por Francisca Hernández ante la Inquisición.

PROCESADO POR LA INQUISICIÓN. ¿FUÉ ALUMBRADO Y «APÓSTOL DEL ILUMINISMO ERASMIZANTE»?

El 22 de septiembre de 1530 Francisca Hernández, beata, presa en Toledo en la cárcel del Santo Oficio, declaró ante el inquisidor licenciado Alonso Mejía, «que podía haber cuatro años poco más o menos que estando hablando este testigo con Miguel de Eguía, que tiene la imprenta de Alcalá, en Valladolid sobre los alumbrados, a los cuales el dicho Miguel de Eguía loaba mucho diciendo que no sin causa los llamaban alumbrados, porque estaban alumbrados, para servir a Dios, y que los que los perseguían no eran cristianos, y decía que tal fuese su ánima cuales ellos eran y que por ellos daría su alma y hacienda y cuanto tuviese; y que entre otras cosas muchas erróneas que le oyó decir este testigo fué que le oyó decir y afirmar que no había purgatorio,

[57] La portada de esta rarísima edición se halla reproducida en BATAILLON, *Erasme et l'Espagne,* p. 225.

[58] Véase su descripción en CATALINA GARCÍA, n. 84, p. 34.

[59] Bataillon p. 305 reproduce fototípicamente la portada de ambas obritas y la primera página del sermón. Al ofrecérselas Eguía a Fonseca, le dice: «Vuestra Señoría vea cuán digno sea de loor el autor que las compuso y cuánto debamos al que las trasladó.»

[60] Sobre la persecución de los erasmistas, cf. BATAILLON, p. 467 sigs.

y que este testigo le reprendió de ello y que entonces dijo el dicho Miguel de Eguía a este testigo: «tenga V. M. lo que quisiere, que a mí no me quitará esta opinión todo el mundo». Y que también ponía duda que hubiese infierno, y que el dicho Miguel de Guía conversaba mucho con Bernardino de Tovar, y que cree que se le pegó aquella opinión de Tovar y aún cree que se confesaba con él.

Preguntada quién estaba presente cuando pasó lo susodicho, dijo que estaba María Ramírez, su criada, y que no se acuerda si estaba allí María de Villarreal [61] o Juan López y que este Miguel de Guía loaba mucho a Juan López, clérigo, y a Diego López y a Tovar, clérigos, y que oyó decir al susodicho que Lutero era gran siervo de Dios y que lo mesmo oyó decir a Juan López, y que oyó decir a los susodichos y a Tovar que querían hacer doce apóstoles y andar a convertir a todo el mundo en aquello que ellos estaban, y decir como todo lo demás eran supersticiones y burlas; y que oyó decir al dicho Miguel de Guía que las Bulas del Papa no aprovechaban...» [62].

Dos días más tarde, el 24 de septiembre de 1530, volvió a testificar que oyó decir a Juan López y Diego López «que Lutero era un gran siervo de Dios y sus scripturas eran muy santas y católicas y buenas, y que conoció dellos y entendió que ellos querían ir y hacer aquellos apóstoles que decían para irse allá con el dicho Lutero, y que dicho Tovar envió al maestro Castillo, que es de Alcalá, al dicho Juan López y a Miguel de Guía para que lo recibiesen por apóstol, los cuales estaban en Medina de Ríoseco, y que allí tuvo el dicho Juan López escondido al dicho Miguel de Guía porque le quería meter en aquella compañía.

Preguntada cómo lo sabe, dijo que porque fué por Valladolid el dicho maestro Castillo y habló a este testigo y llevó carta del dicho Tovar y le dijo todo lo que pasaba y lo que quería hacer de los dichos doce apóstoles y de cómo había de ser el principal dellos Tovar... Y después vinieron por allí por Valladolid el dicho Juan López y Miguel de Guía y le dijo Miguel de Guía lo susodicho de cómo querían hacer los dichos apóstoles y venía de arte

[61] Criada de Francisca Hernández.
[62] Arch. Hist. Nacional, Inquisición de Toledo, proceso de Vergara, leg. 223, número 42, fol. 61.

que podía convertir a todo el mundo y que le dijo que la había dicho el dicho Tovar que no curase de estudiar, sino que se diesen prisa a hacer los dichos apóstoles» [63].

¿A quiénes alababa Eguía como alumbrados? A esta pregunta respondió Francisca Hernández, con fecha 12 de octubre de 1530, «que a las personas que loaba el dicho Miguel de Guía eran a Diego López y Juan López, clérigos, y a Tovar, que decía él que era el capitán, que le tenían en más que a todos, y a Castillo el de Burgos y también loaba a Isabel de la Cruz y a Pedro Ruiz de Alcaraz; y estando presos los susodichos Isabel de la Cruz y Alcaraz, le oyó decir que pluguiese a Dios que él estuviese preso por lo que ellos estaban; y que siempre fué esto que los siervos de Dios fuesen perseguidos. Y también decía que era alumbrado Francisco Jiménez y el bachiller Olivares, vecinos de Pastrana, y que también nombraba a Gutierre, capellán del Marqués de Villena, diciendo que era de los siervos de Dios, diciéndolo por los alumbrados, y que también nombraba a Marquiña, paje del Marqués...»

Al día siguiente, 13 de octubre, el inquisidor volvió a insistir: «¿a qué propósito o en qué hablaban cuando dijo Miguel de Guía que no había purgatorio y cuánto ha que pasó y dónde?».

Francisca dijo «que se acuerda muy bien que esta plática puso en Valladolid con el dicho Miguel de Guía en casa de Pedro de Cazalla, en una sala baja, y que estaba él asentado en una silla sobre un estrado donde estaba este testigo y que venía él entonces de Medina de Ríoseco y le comenzó a contar y contó a este testigo de cómo andaban entendiendo en hacer doce apóstoles y que entre otras pláticas, alabando a Diego López y a Juan López y a Tovar, de materia en materia vino a hablar el dicho Miguel de Guía en el purgatorio y dijo las palabras que tiene dicho haberle oído afirmándose mucho en ello, y dijo otras muchas cosas erróneas que no se acuerda bien, salvo que, como ésta era cosa señalada, se le acuerda bien...» [64].

«Preguntada por el capítulo de la declaración donde dice lo que oyó decir a Juan López y a Diego López que loaban a Lutero, que diga y declare qué tanto ha que pasó y en qué conoció y en-

[63] Ibid., fol. 61v-62.
[64] Ibid., fol. 64, 65v.

tendió que querían hacer los dichos apóstoles, dijo que le parece que puede haber cinco años poco más o menos y que este testigo estaba en Valladolid en casa de Pedro de Cazalla y que vinieron allí los susodichos cada uno por su parte y ellos mismos la dijeron como andaban en hacer aquellos apóstoles, y que fué muy público y notorio que los querían hacer. Preguntado qué personas sabían esto, dijo que lo sabe el maestro Castillo, que quería ser uno dellos, y Miguel de Eguía, que también lo quería ser, y que cree que también lo puede saber Alonso Bivero»[65].

María Ramírez, criada de Francisca Hernández confirmó las deposiciones de su señora diciendo el 22 septiembre 1530 «que puede haber cuatro años poco más o menos que estando este testigo en Valladolid en compañía de Francisca Hernández, vino allí a hablarla Miguel de Eguía, que tiene la emprenta en Alcalá y estando hablando con ella le oyó decir e alabar las opiniones de los alumbrados»...

Preguntada si oyó decir a los dichos Juan López e Diego que Lutero era gran siervo de Dios e que sus scripturas eran católicas, dijo que algunas veces se lo oyó decir, e que les oyó decir que si podiesen pasar con él, que se pasarían, e que les oyó decir que habían de ser de los doce apóstoles que querían hacer ellos y Tovar, que andaban a buscar personas para tenerlas aderezadas para cuando viniere Tovar, y que sabe que el maestro Castillo también fué a ser apóstol con ellos a Medina de Ríoseco a donde tuvieron a Miguel de Eguía escondido para hacerle uno de los apóstoles, y sus hermanos le andaban a buscar y no lo hallaban, y que fué muy público y notorio que el señor almirante los tenía allí pensando que eran muy buenas personas, y que después, desde que vido que era cosa del diablo, los echó de allí»[66].

En abril de 1532 fué más explícita al manifestar que oyó «decir a dos clérigos de Guadalajara y a otro que se llama Santo Domingo, que es de Toledo, que el dicho Tovar estaba mucho metido en los alumbrados... y que Diego López, clérigo de Toledo, dijo a Francisca Hernández, su señora... que uno que se dice Castillo, mercader de Burgos, le había dado al dicho Diego López doce ducados y una mula para que anduviese a allegar aquellos doce

[65] Arch. hist. nacional, proceso y leg. citados, fol. 67.

apóstoles, y que él había allegado a Juan López e Miguel de Guía, e a un Castillo, clérigo de Toledo, y que se fueron a Medina Ríoseco que los tenía el Almirante aposentados porque le dijeron que se querían hacer doce apóstoles e que Tovar había de venir a ser el dios dellos e que habían de predicar para convertir el mundo, y que el Almirante vió que era cosa del diablo aquello y los mandó echar con el diablo de allí; e que esto contaba Miguel de Eguía a su señora deste testigo, Francisco Hernández, y a todos, y que entonces se sonó mucho por toda Valladolid cómo los había echado el Almirante de Ríoseco» [67].

Ante acusaciones tan graves el Santo Oficio no podía permanecer indiferente. A fines de 1530 tomó declaración a Miguel de Eguía [68], antes del 8 de noviembre del siguiente año acordó su encarcelamiento y poco después fué llevado preso de Estella a Castilla [69]. En mayo de 1533 todavía gemía en las cárceles inquisitoriales [70].

El 10 abril de 1533 escribía clandestinamente Vergara a su hermano Tovar: «De Eguía no sabemos sino que su sentencia debió de ser en contradicción en Valladolid y está de vuelta al Consejo, donde creen que esperan al Hispalense» [71].

En otra carta del 19 abril 1533 el mismo Vergara añade que el proceso de Eguía fué llevado en instancia al Consejo Supremo a causa de desacuerdo entre el representante del Ordinario y los inquisidores, pues mientras éstos querían imponerle una sanción pecuniaria, aquél era partidario de la absolución pura y simple. El asunto estaba todavía indeciso [72].

En una carta indatada, de principios de 1534, se encuentra esta frase: «De Eguía los suyos afirman que ha salido libre» [73]. Por Estella se corrió la especie, que había sido acusado falsa-

[66] Ibid., fol. 77 y 78.
[67] Ibid., fol. 80v.
[68] Ibid., fol. 3v el promotor fiscal el 1 diciembre 1530 alude a «la confesión de Miguel de Eguía».
[69] Ibid., fol. 22v. Cf. infra, pág. 27.
[70] Bataillon, p. 515.
[71] Texto del proceso de Vergara publ. por Serrano y Sanz en la: «Revista de Archivos» 6 (1902 32.
[72] Proceso de Vergara, fol. 22, publ. por Serrano y Sanz, ibid., p. 33 y por Bataillon, p. 515.
[73] *«De Eguia sui affirmant liberum exiise»*, texto del proceso de Vergara, folio 267, publ. por Bataillon, p. 488, n. 5.

mente a causa de ciertos libros y que lo dieron por quito y libre [74].

Esto tuvo que suceder a fines de 1533 o comienzos de 1534, pues el 9 de febrero de 1534 comparece personalmente en Pamplona e incoa un pleito contra un tal Miguel de Azcona, vecino de Estella [75].

El hecho de que Eguía fuera absuelto, constituye una prueba decisiva de su inocencia. A juicio del P. Llorca, especialista en esta materia, la Inquisición empleó un rigor excesivo en la represión del grupo de alumbrados toledanos y «fué demasiado crédula atribuyendo con excesiva facilidad malas intenciones». Se observa, además, «una especie de prevención sistemática de los inquisidores contra los reos» [76]. Si no obstante dieron por libre al impresor estellés, podemos estar bien seguros de su inculpabilidad.

Miguel de Eguía descalificó a su delatora de una manera tan concluyente, que D. Juan de Vergara pidió se juntara a su proceso la probanza de nuestro tipógrafo contra Francisca Hernández y todo el proceso seguido a Eguía en Valladolid. Así consta por una instancia dirigida al Santo Oficio de Toledo el día 6 de marzo de 1534 que dice: «Muy Reverendos señores. El Dr. Vergara digo: Que para en prueba de mi inocencia y defensa de mi justicia y para que si necesario es, conste a Vras. Mdes. cómo la dicha Francisca Hernández y su moza son criminosas y lo eran al tiempo que juraron y depusieron contra mí; y para que conste de las tachas que contra aquéllas tengo puestas así en sus personas como en sus dichos, hago presentación para este efecto del proceso que se ha causado en esta audiencia contra dicha Francisca Hernández y *aquella probanza que Miguel de Eguía hizo contra la dicha Francisca Hernández y su moza en la audiencia del Santo Oficio de Valladolid y de todo el proceso de Miguel de Eguía,* y pido y suplico a Vras. Mdes. y si necesario es les requiero, que con brevedad manden traer el dicho proceso que se causó contra el dicho Miguel de Eguía o el traslado dél en manera que haga fe por aquella vía y forma que mejor de derecho haya lugar» [77].

[74] AGN., pend. Secr. Raja, año 1538, fajo 1.º, n. 18: Proceso de Miguel de Eguía contra Juan de la Torre sobre palabras injuriosas, fols. 77v, 80v y 86v.

[75] AGN., Secr. Ollacarizqueta, año 1536, fajo 3, n. 15, fols. 1 y 6.

[76] Dr. Bernardino Llorca, *La Inquisición española y los alumbrados (1509-1657) según las actas originales de Madrid y de otros archivos* (Madrid 1936), págs. 37-38.

[77] Proceso de Vergara, fol. 292.

Cuáles fueran los testimonios alegados en la probanza, lo ignoramos por haberse perdido el proceso de Eguía. Pero por otras fuentes sabemos que la profetisa del grupo toledano era indigna de crédito. Como lo han demostrado D. M. Serrano y Sanz [78] y el P. Bernardino Llorca [79], Francisca Hernández «era una alumbrada del tipo de los corrompidos y seductores so capa de piedad y perfección», mostruo de lascivia, astuta, rencorosa y vengativa, embaucadora, liviana y embustera.

Declaró «que sabe que el Dr. Vergara tiene todas las opiniones de los alumbrados, porque se las oyó platicar e tener» [80] y resultó pura calumnia completamente inverosímil [81].

No es extraño que Vergara la tildase de «mujer públicamente infamada de testigo falso» [82] y exclamara indignado: «El primer testigo es Francisca Hernández, a cuyo testimonio ni al de su criada, que es el segundo testigo, yo de razón no debría responder palabra, porque muchos días ha que debe aquí muy bien constar ser estas mujeres testigos falsos notorios, y es mucho de maravillar que por tales testigos se permita que sea nadie infamado ni fatigado... Gran misterio de Dios es éste: que dos mujercillas como éstas, que notoriamente están de concierto para vengarse de sus enemigos, basten para hacer tanto mal y daño en tantas y tales personas, y que tantas y tan violentas presunciones y evidencias como contra sus testimonios hay, no hayan bastado hasta agora contra ellas. Consta de la Francisca Hernández ser hipócrita y engañadora...; consta que la desmienten sus devotos y aficionados. Demás desto parece claramente haber impuesto a su criada en que concierte con ella en todo lo que depone»... Sus dichos no merecen crédito alguno, «lo primero porque es mujer; lo otro por-

[78] M. Serrano y Sanz, *Francisca Hernández y el Bachiller Antonio de Medrano. Sus procesos por la Inquisición* (1519 a 1532), en: «Bol. Acad. Hist.», 41 (1902), p. 106; Íd., *Juan de Vergara y la Inquisición de Toledo*, en: «Revista de Archivos» 5 (1901) 897-898.

[79] B. Llorca, *Sobre el espíritu de los alumbrados Francisca Hernández y Fr. Francisco Ortiz, O.F.M. Contribución al estudio de los alumbrados del siglo XVI y al origen del protestantismo en España*, en: Estudios eclesiásticos» 12 (1933) 398-404.

[80] «Rev. de Archivos» 5 (1901) 899.

[81] Véanse en la «Rev. de Archivos» 6 (1902) 40-41 y 467 los testimonios del propio Vergara en que rechaza con firmeza y desenvoltura el calificativo de alumbrado. En la sentencia final se reconoció su inculpabilidad en este punto.

[82] Ibid., p. 40.

que es mujer criminosa, perjura, hipócrita, falsa e simuladora...; lo otro porque es y ha sido enemiga capital del Bachiller Tovar, mi hermano... y mi enemigo capital».

Y después añade: «E desta forma se descubre agora que se quiso también... vengar de mí... e imponiendo en todo ello a su criada puncto por puncto sin consideración de tiempo ni razón ni verisimilitud alguna»... [83].

El inquisidor Medina, hombre sensato y equilibrado, al dar su voto en la causa de Vergara, se expresó así a fines de 1535 sobre Francisca Hernández: «Parece vindicativa y que pone en ejecución el enojo que contra alguno tiene, como parece en el proceso de Guía, que habiéndolo ella habido contra el dicho Guía, vinieron a él dos escuderos a decirle que se saliese de la tierra, si no que le costaría caro, lo cual se presume que se hizo por mandado o voluntad della» [84].

El Maestro Juan del Castillo, en quien se apoyan Francisca Hernández y su criada, negó haberse hallado presente en la reunión de Medina de Ríoseco. Únicamente oyó decir que estuvieron allí Juan López, un canónigo de Palencia... «e otro que se llamaba Miguel de Eguía», pero ignoraba qué cosas trataron y por qué se marchó cada uno a su casa [85]. En términos análogos se expresó el bachiller Betalengo [86].

El clérigo Diego Hernández, que estaba poseído de la monomanía de denunciar herejes, presentó en Medina del Campo el 27 mayo 1532 un catálogo de veintidós secuaces de Tovar, a quienes clasifica en dañados, enfermos, confesados o conversantes. Entre ellos aparece «Miguel de Eguía, enfermo». Pero en otra lista más amplia de «luteranos», presentada a los inquisidores de Toledo con fecha 2 de junio de 1533, se rectifica y afirma que Miguel de Eguía es «muy buen hombre» [87].

Que en efecto lo fuera lo demuestra el hecho de alojar en su casa y socorrer con sus limosnas a San Ignacio de Loyola, como el propio Santo lo declara en su autobiografía: «Luego como allegó

[83] «Rev. de Archivos» 6 (1902) 476-77.
[84] Ibid., p. 472.
[85] Arch. Hist. Nac., Inquisición de Toledo, Proceso contra Luis de Beteta, leg. 102, n. 3, fol. 26v. Prestó la declaración en Toledo el 11 febrero 1535.
[86] Ibid., fol. 35 (11 febrero 1535).
[87] «Rev. de Archivos» 5 (1901) 910-911.

a Alcalá [San Ignacio], tomó conoscimiento con D. Diego de Eguía, el cual estaba en casa de su hermano [Miguel], que hacía emprenta en Alcalá, y tenía bien el necesario; y así le ayudaban con limosnas para mantener pobres, y tenía los tres compañeros del Pelegrino en su casa. Una vez, viniéndole a pedir limosna para algunas necesidades, dijo D. Diego que no tenía dineros; mas abrióle una arca en que tenía diversas cosas, y así le dió paramentos de lechos en diversos colores, y ciertos candeleros y otras cosas semejantes, las cuales todas, envueltas en una sábana, el Pelegrino se puso sobre las espaldas y fué a remediar los pobres» [88].

Supóngase a los Eguía contagiados o sospechosos de iluminismo; ¿habría intimado con ellos el caballero convertido?

La amistad del impresor con Iñigo de Loyola no impide que cada uno mantenga sus puntos de vista diferentes. San Ignacio llegó a Alcalá, según parece, hacia fines de marzo de 1526 y permaneció en ella como año y medio [89]. Es el momento en que la campaña de ediciones erasmianas emprendida por Eguía, alcanza su punto culminante. El *Enquiridion* hace verdadero furor.

Muchas personas, e incluso su propio confesor, que entonces era el sacerdote portugués Manuel Miona, aconsejan al Santo que lea el *Enquiridion* de Erasmo, mas no lo quiere hacer, porque ha oído «a algunos predicadores y personas de autoridad reprender ya entonces a este autor; y respondía a los que se lo recomendaban, que hartos libros habría de cuyos autores nadie dijese mal, y que ésos quería leer» [90].

Es lógico suponer que, entre las muchas personas que recomendaron a Iñigo el *Enquiridion*, estaría el propio editor Miguel de Eguía, en cuya casa se hospedaba, y entre los libros indiscutidos que el Santo deseaba leer, el *Contemptus mundi*. El hecho de que Eguía en 1526, en el año del incidente de Medina de Ríoseco, hiciera dos ediciones del maravilloso librito, ¿no obedecería tal vez a instigaciones de Iñigo de Loyola?

88 MHSI, *Monum. Ignatiana, Fontes narrativi*, I, 308.
89 Ibid., p. 440 y nota 8.
90 MHSI, serie 4, I, 200-201 y 272. El P. Villoslada demuestra contra Bataillon que esta anécdota de Alcalá es distinta de la barcelonesa cuando San Ignacio dejó de leer el Enquiridion, porque notó que le enfriaba el fervor (R. G. VILLOSLADA, *San Ignacio de Loyola y Erasmo de Rotterdam*, en: «Estudios eclesiásticos» 16 (1942) 257-259.

Como quiera que sea, un abismo separaba al impresor navarro de los alumbrados. Éstos afirmaban que ni eran necesarias ni buenas «las obras de misericordia e ayunos e otras cosas pías e semejantes».

Asimismo «no mentaban el nombre de Jesucristo, ni de Santa María, ni hablaban de la Pasión de nuestro Redemptor; antes la menospreciaban». «Reprobaban las imágenes y hacían burla dellas e de las personas que las tenían». Decían «que no era bien que los hombres se metiesen religiosos». Y algunos en su audacia llegaban a rechazar la presencia real de Jesucristo en la Eucaristía, la Confesión, la oración vocal, las indulgencias... [91].

Miguel de Eguía practica la limosna y la hospitalidad. Compone y publica el año 1529 un librito en Alcalá sobre la Pasión de Cristo [92]. Posee una capilla en Logroño en el monasterio de Valcuerna y se construye otra en Estella en el convento de San Francisco. A costa de graves dispendios asegura a su hijo un puesto entre los canónigos regulares de San Agustín de la Catedral de Pamplona. Estampa varias obras encaminadas a promover una sólida piedad cristiana [93]. Edita durante varios años las Bulas de Cruzada. Finalmente, su testamento es el polo opuesto del iluminismo.

Se objetará que, cuando los inquisidores quisieron imponerle una multa, alguna culpabilidad tendría.

La respuesta es obvia. Desde el momento en que fué absuelto, si tuvo alguna culpa, no fué grave. Y la culpa pudo consistir en mantener relaciones amistosas con Bivar y López, en el supuesto

[91] M. Serrano y Sanz, *Pedro Ruiz de Alcaraz, iluminado alcarreño del siglo XVI*, en: «Rev. de Archivos» 8 (1903) 11-12. Sobre los alumbrados véase B. Llorca, *Die spanische Inquisition und die Alumbrados* (Berlín 1933); ídem, *La Inquisición española y los alumbrados* (Madrid 1936). R. G. Villoslada, artículo citado, págs. 254-255 y sobre todo págs. 399-405, reprocha con razón a Marcel Bataillon haber exagerado «los puntos de contacto entre erasmistas y alumbrados, pasando por alto los rasgos diferenciales», y, en efecto, pone de relieve cómo son dos corrientes espirituales muy distintas, aunque coincidan en algunos matices.

[92] *La Memoria de la Pasión de Christo Nuestro Señor*, por Miguel de Eguía (Alcalá 1529).

[93] V. gr. el *Confesional* de Alonso de Madrigal (El Tostado) (Logroño 1529); *Sermones*, de San Bernardo (Ibid. 1529); *Estímulo de amor*, de San Buenaventura (Ibid. 1529); *Confesionale, De simplicitate vitae christianae, De humilitate, In psalmos In Te Domine et Miserere opuscula*, de Savonarola (Logroño 1529); dos ediciones del Kempis en 1526; opúsculos de Pedro Ciruelo y otros libros piadosos, litúrgicos, etc.

de que esas relaciones sean ciertas, lo que no nos es posible comprobar. Un cargo análogo se hizo al Dr. Juan de Vergara. Rodrigo de Bivar era, según parece, alumbrado, discípulo de Isabel de la Cruz y fervoroso erasmista. En las juntas de los alumbrados solía leer y comentar la Sagrada Escritura sirviéndole Erasmo de contrapunto. Según Bataillon, cada vez que iba a Alcalá se hospedaba en casa de Miguel de Eguía. El sacerdote Juan López murió en la hoguera por luterano, al parecer poco antes del mes de septiembre de 1530. No se conserva el proceso ni se tienen noticias precisas de él. Pero el caso sería grave, pues sólo se sabe de otros dos que fueron quemados como él [94].

Sostener amistad o simplemente relaciones con tales individuos, equivalía a hacerse sospechoso ante la Inquisición, pero eso sólo no basta para probar que Eguía fuera iluminado.

En imprimir, seguramente de buena fe, el *Diálogo de Doctrina Cristiana* de Juan de Valdés (Alcalá, 1529).

En editar y alabar a Erasmo. En efecto, Vergara también fué acusado de ser amigo del humanista holandés y de defenderlo. Pero Eguía, si se le hizo tal cargo, que lo ignoramos, pudo responder con el mismo Doctor, «que si éste es crimen, común crimen es de muchos, así grandes príncipes como de todos estados y naciones que a Erasmo precian y estiman por su doctrina y reciben dél cartas y se las escriben con mucha benivolencia; y entre ellos veo al Papa y al Emperador N. Sr. y a los demás Príncipes de la Cristiandad, eclesiásticos y seglares»... [95].

El impresor navarro sentía admiración por Erasmo, porque veía en él un restaurador de la piedad cristiana. Por eso estampó algunas de sus obras, no todas, tal vez sin darse cuenta del peligro que encerraban. Ese peligro tampoco lo reconocieron o no lo quisieron reconocer ni el Inquisidor General, Manrique, ni el arzobispo de Toledo, Fonseca, su mecenas, ni otras preclaras inteligencias de su tiempo: Juan y Francisco de Vergara, Alonso de Valdés, Luis Núñez Coronel, Alonso de Virués, Pedro de Lerma... ¿Lo iba a percibir él no siendo teólogo?

Su fervor erasmiano no llegó hasta el punto de editar los *Coloquios* o el *Elogio de la locura,* ni le impidió sacar a luz en su tipo-

[94] BATAILLON, págs. 229, 471-473.
[95] SERRANO Y SANZ, en: «Rev. de Archivos» 6 (1902) p. 468.

grafía las obras del antierasmista Pedro Ciruelo y, por cierto, con grandes ditirambos para su autor [96].

Resumiendo: Eguía fué declarado inocente por el Santo Oficio. Francisca Hernández no merece crédito alguno; sus acusaciones son inverosímiles y están en contradicción con todo lo que sabemos de Eguía antes, durante y después de ese período. La más elemental prudencia aconseja no fiarse ciegamente de las afirmaciones de Francisca contra Eguía, como lo hace Bataillon con una ligereza impropia de un historiador de altura. Por otra parte tampoco es posible averiguar lo que pueda haber de verdad en ellas.

Luego en buena crítica histórica no puede llamarse a Eguía alumbrado ni «apóstol del iluminismo erasmizante». Fué un cristiano de piedad auténtica y pura. Mostró afición a Erasmo, es verdad, pero sin asomo de fanatismo.

Los últimos años de su vida y sobre todo su testamento son la mejor confirmación de cuanto llevamos dicho.

Actividad comercial y cargos públicos en Estella
Sus diferencias con Diego de San Cristóbal

Liberado de los calabozos inquisitoriales, no tardó en fijar su residencia en Estella, que ya no abandonó hasta su muerte.

Durante su permanencia en Alcalá debieron de ser frecuentes sus visitas a la ciudad del Ega. El 13 mayo 1524 cobra en Estella 10.000 maravedís de acostamiento correspondientes a los años 1521 y 1522 [97]. El 23 septiembre 1530 permuta unas casas suyas por dos solares, una pieza y una manga de tierra pertenecientes a las Benedictinas de Nuestra Señora de la Horta, extra-

[96] *Expositio libri missalis peregregia, nuper edita ex officina sapientissimi viri tam humanarum quam sacrarum litterarum professoris divinique verbi predicatoris zelantissimi Petri Cirueli Darocensis in Complutensi Achademia* (Alcalá, M. de Eguía, 1528); *Arte de bien confesar, o sea, el Confesionario*, por el Dr. Pedro Ciruelo (Alcalá, en casa de M. de Eguía, 1524); *Cursus quatuor Mathematicarum Artium liberalium, quas recollegit atque correxit magister Petrus Ciruelus Darocensis theologus simul et philosophus* (Alcalá, M. de Eguía, 1526), etc.

[97] Cros, I 238, facsímil de un recibo firmado el 13 mayo 1524 en Estella por Nicolás de Eguía, Pedro de Eguía, Esteban de Eguía, *Miguel de Eguía* y Diego de Eguía en que declaran haber recibido del regente de la Tesorería de Navarra 60.000 mrs. de acostamiento de los años 1521 y 1522.

muros de Estella. Un año más tarde la Inquisición le sorprende en su ciudad natal [98]. Pero ahora su estancia en Estella adquiere un carácter estable y permanente, y puede comprobarse casi día tras día a través de las actas municipales estellesas y de unos cuarenta procesos del Archivo General de Navarra. Es aquí donde por primera vez se registra su nombre ya el 9 de febrero de 1534, como queda dicho.

Todavía hasta el año 1537 inclusive, los libros alcalaínos seguirán ostentando el pie tipográfico de nuestro impresor, pero él no dirige personalmente el establecimiento complutense.

Sin renunciar a su predilección por el «arte negro», de momento se ha desasido de toda actividad tipográfica. En adelante Miguel de Eguía será ante todo un mercader activo, siempre engolfado en negocios de compraventa de cereales y vino, paños y lanas, pescado, molinos, casas y fincas. En su escritorio se ven «pólizas y escripturas de contrataciones en Flandes y en otras muchas partes» [99]. Algunas han llegado hasta nosotros.

El 20 de septiembre de 1537 adquiere en Artajona 1.800 lanas de borros y carneros a razón de tres tarjas cada una [100]. El 1 marzo 1540 vende a Cristóbal Biver de Augusta, vecino de Estella, un costal de pimienta de 250 libras de peso a 15 tarjas la libra, una pieza de paño de palmilla de 26 varas por 15 ducados de oro viejos y le presta, además, 14 ducados y 35 tarjas [101].

El 13 agosto del mismo año compra en Arbeiza una casa, dos viñas y una pieza por cien ducados de oro viejos [102].

Al año siguiente toma en arriendo un molino de harina y una carnicería en Allo por 16 años, obligándose a pagar por ello 1.000 ducados de oro viejos. Además, como el molino era censal a Santa María de Pamplona, debía entregar al Enfermero de la

[98] AGN., Secr. Ollacarizqueta, fajo 3, n. 15: De Miguel de Eguía contra Miguel de Azcona sobre una porción de tierra. Al fin del proceso se halla una copia legalizada de la escritura de permuta.

[99] AGN., Secr. Sada, año 1544, fajo 2, n. 19: De la villa de Allo contra Miguel de Eguía sobre vecindad forana.

[100] AGN., Secr. Suescun, año 1538, fajo 1, n. 11: Del fiscal contra M. de Eguía sobre ejecución y embargo.

[101] AGN., Secr. Suescun, año 1541, fajo 5, n. 10: De M. de Eguía contra Cristóbal de Biver sobre cantidades. En el n. 34 del mismo legajo hay otro proceso sobre lo mismo.

[102] AGN., Secr. Suescun, año 1548, fajo 5, n. 49: De Juan de Zufía contra Lucía de Rosas sobre unas heredades.

Catedral 20 robos anuales de trigo el día de San Miguel; pero, como contrapartida, podía tener en la dehesa de Allo hasta 400 cabezas y los vecinos del lugar quedaban obligados a moler en el molino de Eguía, pagándole un almute por robo [103]. Miguel de Eguía tenía efectivamente su rebaño en Allo, donde gozaba del privilegio de vecindad forana [104]; el 2 noviembre 1542 vendió a dos vecinos de dicho pueblo 209 cabezas de carneros, ovejas y borros, y 50 cabras, al precio unitario de cinco reales y un cuartillo, que montan en total 126 ducados y 6 reales [105]. El 10 abril 1544 compró en el mismo lugar de Allo una viña, que le costó 100 florines de moneda de Navarra y 10 robos de trigo [106].

Dos años después, el 26 julio 1546, puso en arriendo un molino suyo situado en término de Allo para tiempo de tres años por 1.560 robos de trigo [107].

En medio de este tráfico Eguía conserva su reputación de «hombre de bien y de buena conciencia», incapaz de cometer un fraude [108]; presta cantidades considerables, v. gr., a Jaime de Luquin 150 ducados de oro viejos por hacerle «buena obra y merced» [109], y su corazón es generoso con los pobres. Hacia 1534 recoge una niña huérfana de solos cinco años y la cría en su casa [110]. Su esposa Lucía de Rosas busca honesta colocación a dos muchachas «y porque eran pobres las vistió y aderezó, y a sus dueñas, a quien las puso, les dió sendas cargas de trigo para sus alimentos,

[103] AGN., Secr. Sada, año 1544, fajo 2, n. 11: De M. de Eguía contra el lugar de Allo sobre cantidades (hay copia del contrato de arriendo).

[104] Por poseer en Allo una casa que había comprado a Lope de Baquedano, merino de Estella, como consta por el pleito citado en la nota 99.

[105] AGN., Secr. Suescun, año 1548, fajo 5, n. 47, fol. 14: De Lucía de Rosas contra Martín de Riezu sobre cantidades.

[106] AGN., Secr. Sada, pend., año 1548, fajo 2, n. 21, fol. 4: De Lucía de Rosas contra M. de Arano sobre manutención en posesión de la viña y restitución de frutos robados.

[107] AGN., Secr. Barbo, pend., año 1551, fajo 2, n. 7: De Lucía de Rosas contra Juan de Vergara y consortes sobre arriendo de un molino en Allo.

[108] Así lo afirma el procurador de M. de Azcona en el proceso cit. en la nota 98.

[109] AGN., Secr. Suescun, año 1546, fajo 3, n. 36: De Miguel de Eguía contra Bernardino Cáseda y consortes sobre cantidades.

[110] AGN., Secr. Barbo, pend., año 1551, fajo 1, n. 1, fol. 8: Del fiscal y Juana de Eguía, viuda del bachiller de Leoz, vecina de Estella, contra Lucía de Rosas sobre varios excesos cometidos contra dicha Juana. La niña se llamaba Gracia o Graciana, hija de Pedro de Vascos. M. de Eguía en el testamento la dejó una manda de cien florines de moneda para ayuda de casarse. Permaneció en su casa hasta septiembre de 1551.

porque no pudo hallar dueñas que otramente las quisiesen recibir» [111].

En los casos de duda Eguía consulta con su confesor y se atiene a sus dictámenes. Así, como indicaremos más adelante, desistió de un pleito sólo porque su director de conciencia le dijo que era ilícito.

Se ve envuelto en interminables pleitos, que le indisponen con parientes y amigos. Éstos, sin embargo, nunca le reprochan su pasado. Sólo Juan de la Torre, vecino de Estella, acusado de injuriar a Eguía y de ser hombre acostumbrado a revolver y sembrar enemistades entre gentes de bien y de infamar a personas honradas, replicó «que el dicho Miguel de Eguía ha sido y es vecero a injuriar y ofender y cometer delitos graves y los ha cometido muchas veces y ha sido punido y castigado por ellos». Pero los dieciocho testigos que adujo en prueba de su afirmación, o se callan sobre el particular o declaran no saber nada, excepto los tres siguientes:

Maestre Pedro de Navarrete, platero, vecino de Estella, de 50 años poco más o menos, preguntado del artículo 7.º el 21 de noviembre 1537, «dijo que cosa alguna no sabe, salvo que puede haber cinco o seis años de tiempo poco más o menos que éste testigo vió que al dicho Miguel de Eguía los Inquisidores lo llevaron preso a Castilla, no sabe este testigo la causa por qué fuese preso, más de cuanto este testigo oyó decir que fué acusado falsamente y que lo dieron por quito y libre».

Martín de Iruñuela, vecino de Estella, de 55 años, oyó decir «que el dicho Miguel de Eguía fué preso por los Inquisidores, no sabe la causa por qué, salvo que a causa de ciertos libros oyó decir que fué prendido y así bien oyó decir que fué castigado por ello y que más no sabe».

Juan de Arbeiza, regidor y vecino de Estella, de 62 años, «dijo que este testigo ha oído decir que el dicho Miguel de Eguía acusante, ha estado preso en la Inquisición por mucho tiempo, pero dijo que este testigo no sabe ni ha oído decir la causa por qué, y que más no sabe» [112].

[111] Proceso cit. en la nota anterior, fol. 8.
[112] AGN., Secr. Raja, pend., año 1538, fajo 1, n. 18, fol. 77v, 80: De Miguel de Eguía contra Juan de la Torre sobre palabras injuriosas.

Si realmente Eguía hubiera sido alumbrado y «apóstol del iluminismo erasmizante» y como tal castigado por la Inquisición, inevitablemente la noticia habría circulado por Estella y por Navarra entera, pues las comunicaciones entre este Reino y Castilla eran intensas, particularmente con Valladolid, y en Alcalá nunca faltaban estudiantes estelleses o navarros. Un Diego de San Cristóbal no hubiera ignorado el hecho, y en el momento de máxima tirantez de relaciones se lo hubiera echado en cara. Con todo ni él ni otros enemigos irreconciliables, en los odiosos litigios que con Eguía sostuvieron, aluden nunca al asunto de la Inquisición.

He aquí un argumento negativo en pro de la inocencia del impresor, cuya fuerza probatoria sería injusto desconocer o subestimar.

Como «hombre de honra» y de noble alcurnia, pariente de la Marichalesa de este Reino y de D. Antonio Enríquez, señor de Ablitas, y de Bernal de Ezpeleta, señor de Abeire, y del señor de Javier y de la señora de Cadreita, su nombre se cotizaba muy alto dondequiera que era conocido, singularmente en su propia ciudad. Por eso solían investirle con los cargos más honoríficos [113].

Ya el 4 de enero de 1535, por designación del Virrey de Navarra, era alcalde de Estella. Señal de que su prestigio seguía intacto, no obstante el proceso inquisitorial [114].

En 1537 y 1539 fué elegido regidor, en 1541 otra vez alcalde y en 1544 jurado por la parroquia de San Miguel [115]. Durante el desempeño de estos cargos, renovables anualmente, participó de manera activa en casi todas las sesiones municipales.

Eguía tomaba muy a pechos los intereses de la ciudad. Con frecuencia la corporación municipal le encomendaba gestionar sus pleitos ante las autoridades judiciales de Pamplona. El más ruidoso fué el de la pesquera.

Hacia el año 1540 su pariente Diego de San Cristóbal amplió una pesquera que poseía detrás de su casa en el río Ega. Este hecho, al parecer insignificante, iba a producir hondas divisiones y costosos litigios, que durante unos doce años alteraron la paz de los estelleses. Porque la ciudad, creyéndose herida en sus dere-

113 Proceso cit., fol. 50v.
114 Arch. Munic. Estella, Libro consultas, n. 1, fol. 164.
115 Ibid., Libro de consultas, n. 3, fol. 1, 56, 164; Consultas, n. 6, fol. 116.

chos, se alzó contra aquella innovación. Miguel Eguía fué tal vez el defensor más celoso de los intereses municipales y el jefe principal de la oposición.

El Ayuntamiento sostenía que Diego de San Cristóbal no podía construir ninguna pesquera dentro del recinto urbano «por ser el río público y estar la ciudad en posesión pacífica e inmemorial de vedar y desvedar el río desde el puente de San Juan hasta el de N.ª S.ª de Salas, y de vedar que nadie pesque en el río por público pregón». Permitir la pesquera equivaldría a guardar el pescado para D. Diego, en perjuicio de la ciudad.

Por su parte San Cristóbal pretendía estar en posesión de tener pesquera dentro de la circunferencia de su casa y alegaba un privilegio del Virrey de Navarra, Marqués de Cañete (1534-1541), para pescar en ella incluso en tiempo vedado.

Replicaba el Regimiento que tal privilegio era nulo por no haber sido informado el Virrey acerca del derecho de la ciudad a prohibir la pesca dentro del casco urbano, lo cual se ejecuta así con el fin de que haya abundancia de pescado cuando Su Majestad o el Virrey vinieren a la ciudad. Vecinos son el Condestable, el Mariscal, el Marqués de Falces y el Obispo y ninguno de ellos tiene pesquera. Que Diego de San Cristóbal sea el único vecino que la tenga, constituiría un agravio demasiado grave para toda la ciudad.

Y no diga él que su casa ya de antiguo tenía pesquera. Esto no es verdad, y aun en el supuesto de que lo fuera, aquella pesquera sería insignificante, formada a lo sumo por tres o cuatro estacas con otras tantas piedras junto a su casa sin pasar todo el río. La que ahora ha construído es nueva y atraviesa todo el río hasta la pieza del molino del Hospital General. Además ha hecho unos corrales y estacadas para coger todo el pescado de subida y bajada, cosa inaudita que jamás poseyó su casa, y emplea muchos ingenios para pescar [116].

La tensión fué en aumento acrecentada por ciertas diferencias personales, de tal suerte que desde 1543 ambos bandos se profesaban un odio a muerte [117]. El 12 septiembre 1544, en plena sesión

[116] Ibid., Consultas, n. 6, fol. 194.

[117] Así consta expresamente en un pleito de Diego de San Cristóbal contra Juan de Sangüesa, que se custodia en el AGN., Secr. Ollacarizqueta, pend.; año 1546, fajo 2, n. 28, fol. 2, 39 y 65.

municipal, Diego de San Cristóbal, regidor, confesó paladinamente que él y sus hijos habían pescado y pescarían en la pesquera que tenían detrás de su casa, porque para ello contaban con un privilegio perpetuo. Miguel de Eguía, jurado, le replicó enérgicamente, entablándose entre ambos una violenta discusión, que el alcalde hubo de cortar amenazándoles con una multa de 20 ducados viejos [118].

La cosa no paró en palabras. El 26 de septiembre del mismo año 1544 el Regimiento acordó «que mañana sábado se pesque en el río de la dicha ciudad dende la puente de San Juan hasta la puente de la Merced y que Miguel de Eguía y Maestre Martín [de Azcona] tengan dello cuidado y hagan recepta y expensa del pescado que se tomare» [119]. Miguel de Eguía, protegido por un grupo de hombres armados, hizo derribar parte de la pesquera. Y mientras se hallaba pescando por mandato de la ciudad, Diego de San Cristóbal le insultó llamándole bellaco y traidor y que merecía ser ahorcado, y hasta intentó darle muerte a mano armada [120]. De momento, mientras se calmaban los ánimos, el impresor estuvo algunos días detenido y arrestado en su casa por el Alcalde [121]. Pero pronto se le dejó en libertad y el 7 de octubre de 1544 el Ayuntamiento, por mayoría de votos, le dió poder para querellarse criminalmente contra sus agresores en nombre de la ciudad por cuanto en el momento de ocurrir la sedición, Eguía era preboste y oficial de dicha ciudad, «haciendo lo que hacía en virtud del dicho oficio y en cumplimiento de lo que los regidores de la dicha ciudad habían proveído y mandado» [122].

A su vez D. Diego acusó a Miguel de Eguía y consortes de haberle destruído la pesquera y el resultado fué que ambos fueron castigados. El 18 junio 1546 Diego de San Cristóbal fué condenado por los alcaldes de la Corte en 100 libras carlines y dos meses

118 Arch. Munic. Estella, Consultas, n. 6, fol. 159.

119 Ibid., fol. 164.

120 Ibid., fol. 165v-167; AGN., Secr. Zubiri, pend. año 1549, fajo 2, n. 15: De la ciudad de Estella y M. de Eguía contra D. de San Cristóbal; Ibid., Secr. Zunzarren, año 1545, fajo 4, n. 10: De M. de Eguía y consortes contra D. de San Cristóbal sobre pesca y caza, 100 folios; Ibid., Secr. Zunzarren, año 1544, fajo 4, n. 17: De D. de San Cristóbal contra Simón el Barbero y consortes, vecinos de Estella, sobre prohibición de pesca, 86 folios.

121 Arch. Munic. Estella, Consultas, n. 6, fol. 167; AGN., Secr. Zubiri, pend, año 1549, fajo 2, n. 15, fol. 7.

122 Consultas, n. 6, fol. 165v-167.

de destierro de Estella. Se le permitió tener la estacada de la pesquera sólo por la endrescera de su casa, de forma que pudiera pasar libremente el pontón de la ciudad pescando de puente a puente. Habiendo apelado ambas partes (28 junio 1546), el Consejo Real de Navarra confirmó la sentencia excepto en cuanto al destierro, dando por libre a D. Diego. Por lo que toca a la pesquera, le mandaron «que pueda pescar en ella conforme a la ley de la pesca y en los tiempos y forma por la dicha ley permitido y no de otra manera» (13 abril 1549). Nuevamente el fallo judicial desagradó a las dos partes interesadas, que apelaron [123].

La sentencia de los alcaldes de la Corte contra Miguel de Eguía fué aún más rigurosa. El 18 de junio 1546 fué condenado a pagar 400 libras al fisco y a sufrir cuatro meses de destierro de la merindad de Estella, quedando obligado a reparar a su costa la parte de la pesquera que hizo derribar, dejándola tal como estaba antes de la noche de San Miguel, excepto la estacada del corral nuevo.

Análoga pena se impuso a Remiro de Oco, alcalde del mercado de Estella. Con Juan de Sangüesa y Gregorio de Mendico, cómplices de Eguía, los jueces se mostraron más benévolos, pues sólo fueron castigados con 100 libras cada uno para el fisco y dos meses de destierro.

En adelante ninguno de ellos podía inquietar ni perturbar a Diego de San Cristóbal en la posesión de tener la dicha pesquera.

El Consejo Real, en grado de suplicación, confirmó esta resolución el 27 febrero 1552, pero redujo la pena pecuniaria a 100 libras y dispuso que el destierro de Oco, Sangüesa y Mendico fuera a voluntad de los del Consejo. Del extrañamiento de Eguía no se hace mención, porque había muerto [124].

Con el pleito de la pesquera coincidió otro entre Miguel de Eguía y Diego de San Cristóbal, que agrió más los ánimos.

Con fecha 13 enero 1539 el primero constituyóse en tutor de un hijo del segundo, llamado también Diego, a la sazón de 14 años, el futuro Fr. Diego de Estella. En nombre de éste, Eguía reclamó de Antonio de Iruñuela, notario, vecino de Estella, la retrocesión de un censo que Diego de San Cristóbal, padre, había vendido

[123] Proceso cit. en la nota 120, fols. 1-7 y 36.

[124] AGN., Secr. Santesteban, año 1552, fajo único, n. 18: De D. de San Cristóbal contra M. de Eguía sobre cantidades, 39 hojas sin foliar.

por 87 ducados y un tazón de plata; pero su pretensión fué rechazada en tres instancias sucesivas. Entonces D. Miguel quiso resarcirse de los 40 ducados que le había costado el pleito y aquí surgió un nuevo litigio entre Eguía y San Cristóbal, que duró hasta el 29 mayo 1546. Aquél acusó a éste de mover el pleito contra Iruñuela por dolo y deseo de hacerle daño y arruinarlo a fuerza de pleitos. Pero lo interesante para nosotros es que, cuando Eguía comprendió la injusticia del litigio, que por importunación de D. Diego, llevaba contra Iruñuela, lo abandonó. En efecto, Fr. Sancho de Larralde, ex-prior del convento de Santo Domingo de Estella, le escribió desde Pamplona «que era un gran cargo de conciencia de traer en el dicho pleito al dicho Iruñuela y que por ser él, como era, su confesor, no le podría absolver, tratándose de dicho pleito tan excusado». Apenas recibió esta misiva, desistió del pleito [125].

El 22 diciembre 1543 entregó «400 ducados de oro viejos que el dicho Miguel de Eguía era obligado a dar a la dicha ciudad para utilidad y provecho del Hospital General por cierta donación que Don Diego de Eguía, su hermano, hizo al dicho Hospital» [126].

Introduce la imprenta en Estella. Juicio sobre él como tipógrafo

Hemos dicho que D. Miguel nunca olvidó sus aficiones tipográficas. El 21 octubre 1541 se comprometió con el Dr. Miguel de Ulzurrun, Alcalde Mayor de la Corte, vecino de Pamplona, a hacerle imprimir en Logroño un libro titulado *Lucidarium Juris,* «en acabando el misal que agora se imprime; y se ha de imprimir el pliego a un maravedí y media blanca de Castilla pliego como el que antes el dicho Sr. Doctor hizo imprimir de la misma letra e papel, y se han de hacer mil libros, que tendrán a treinta pliegos cada uno». Según declaró Eguía el 1 agosto 1544, la obra «no se imprimió ni se pudo imprimir» [127].

Un año más tarde, el 20 de junio de 1545, expuso al Consejo

[125] AGN., De M. de Eguía contra D. de San Cristóbal sobre cantidades, 118 folios: Secr. Ollacarizqueta, año 1546, fajo 2, n. 4.

[126] Arch. Munc. Estella, Consultas, n. 6, fol. 112.

[127] AGN., Del licenciado Ulzurrun contra M. de Eguía sobre intereses, 26 folios: Secr. Suescun, año 1544, fajo 1, n. 31. Véase el contrato en el Apéndice n. 1.

Real de Navarra cómo ya de antes se ocupaba en hacer traer imprenta a la ciudad del Ega, que había de redundar en honra y provecho de todo este Reino por ser una cosa de tanta memoria y tan necesaria.

A fin de facilitar la impresión de libros, solicitaba la exención total de impuestos, tanto para las obras que se editaran aquí como para las que se importaran de fuera, a semejanza de la ley que en otro tiempo habían dado los Reyes Católicos para los Reinos de Castilla. El Consejo accedió a la primera parte de la petición, que sin duda era lo que más convenía a nuestro tipógrafo, exceptuando de todo impuesto durante seis años a todos los libros que Eguía hiciera imprimir en este Reino y sacar fuera de él [123].

Al año siguiente, 1546, la imprenta ya estaba instalada en Estella. Era la primera que funcionaba en dicha ciudad y la segunda en Navarra, pues desde que en 1502 Arnao Guillén de Brocar se trasladó a Logroño, no había habido ninguna en todo el Reino.

Miguel de Eguía estampó al menos tres obras en Estella: en 1546 el *Vocabularium ecclesiasticum* de Rodrigo Fernández de Santaella, con una artística portada, al que va unido el *Arte del cómputo,* por el bachiller Hierónimo de Valencia, y el *Antidotus contra venerem ex sacrarum litterarum arcanis,* compuesto por el presbítero Antonio López de Soto. En 1548 aparecieron bajo su nombre las *Horas Romanas en romance,* pero para entonces había dejado de existir.

Así terminó su gloriosa carrera de tipógrafo, que le había procurado una reputación universal. Cristóbal de Villalón, en su *Ingeniosa comparación entre lo antiguo y lo presente,* publicada en Valladolid el año 1539, coloca al impresor estellés al lado de los mejores tipógrafos de su tiempo. Como el título lo indica, el autor va contraponiendo los personajes contemporáneos eminentes en diversas artes o ciencias, y al llegar a los impresores, dice así:

«Pues ¿cuánto excedemos a los antiguos en haber hallado tanta perfección y polideza en las emprentas de la Italia, Basilea y Francia, y en España, Alcalá? Aquella letra tan cortada y tan limpia que inventó Aldo Manucio y Juan Frobenio, y la excelencia de su secaz Sebastián Gripho y *Miguel de Eguía* en Alcalá; aquella per-

[123] AGN., Mercedes Reales, lib. 14, fol. 159v-160. En el Apéndice n. 2 reproducimos el texto.

fección y corrección de los libros, con tantos colus, comas, paréntesis, acentos, puntos y cesuras, en tanto que casi nos dan a entender las escripturas sin preceptor, y veréis aquellos libros de las emprentas antiguas tan corruptos, mendosos y depravados que casi sus auctores, si resucitasen, no conoscerían ser aquellos sus trabajos y obras» [129].

La crítica moderna no le es menos favorable. He aquí cómo lo juzga Catalina García: «Varón verdaderamente digno de que brille su fama por haber sido mantenedor afortunado de los progresos tipográficos y de las excelentes cualidades que Arnaldo Guillermo de Brocar había introducido, como por ancha puerta, en la imprenta alcalaína. Sus producciones son de lo más selecto que puede presentar el arte en España, embellecidas por la gallarda letra de tortis, por iniciales de adorno de carácter artístico, por la hermosura de las dos tintas roja y negra, por la pureza de los tipos y la buena condición del papel. Puede considerarse, repito, como el heredero inmediato de Arnaldo, y en sus manos no perdió el arte cosa alguna, aun conservando casi siempre los tipos góticos» [130].

Sus bienes e hijos. Análisis de su testamento. Su muerte

En los oficios de tipógrafo y mercader ganó, según parece, mucho dinero. Polanco da a entender que nuestro impresor vivía en Alcalá en una posición desahogada [131]. Cuando murió su primera mujer, ella y él «tenían muchos bienes muebles de camas, tapicería, plata, alhajas, mercaderías y tratos». Desde el año 1524 al 1531 próximamente ganó, en sociedad con sus cuñados, más de dos millones de maravedís [132]. En Estella habitaba una casa lujosamente amueblada, vestía como hidalgo, se rodeó de servidumbre numerosa, tenía «sus armas en su capilla y en sus reposteros [133] y poseía muchos bienes como aparece por sus pleitos y testamento.

[129] En la reimpresión de la obra de Villalón, hecha por M. Serrano y Sanz, *Colección de la Sociedad de Bibliófilos españoles*, t. 33 (Madrid 1898), folios 180-181.

[130] J. Catalina García, *Ensayo de una tipografía complutense* (Madrid 1889), pág. 613.

[131] Cf. supra, p. 20-21.

[132] Cf. Apéndice n. 4.

[133] AGN., Secr. Sada, año 1544, fajo 2, n. 19: De la villa de Allo contra M. de Eguía sobre vecindad forana.

Así pudo asegurar a sus hijos un brillante porvenir. A María, habida del primer matrimonio, casó con Francés de Artieda, señor de Orcoyen, dándole 2.100 ducados de oro viejos [134]. Por el mismo tiempo su sobrina Catalina de San Cristóbal, hermana de Fray Diego de Estella, sólo recibió 650 ducados, eso que pertenecía a una de las casas principales de la ciudad [135].

Tras no pequeños gastos y esfuerzos logró para Jerónimo la dignidad de Enfermero de la Catedral de Pamplona, mediante la resignación de su titular D. Martín de Elizondo, maestro en Sagrada Teología. La Bula fué despachada el 2 de diciembre de 1541. Don Jerónimo, simple clérigo, sólo contaba entonces 22 años. Cuando hubo fallecido el Maestro Elizondo, el nuevo canónigo entró en posesión de la dignidad el 27 noviembre 1546 [136] y de ella disfrutó hasta el 1 mayo 1591 en que murió. Su cuerpo fué sepultado en la Catedral de Pamplona [137]. Dejó al Cabildo 100 ducados para la celebración de un aniversario [138] y al Colegio de la Compañía de Jesús de Pamplona, cuatro volúmenes de la Biblia Políglota de Alcalá, heredados sin duda de su padre. Actualmente dos de ellos se conservan en la Biblioteca del Seminario Diocesano de Pamplona con esta nota de letra contemporánea:

«Este libro con otros tres cuerpos de la Biblia dió de limosna a este Colegio de la Compañía de Jesús de Pamplona el Sr. D. Jerónimo de Eguía, Enfermero de la Catedral de esta ciudad y con condición que no se pueda vender ni llevar deste Colegio. Rueguen a Dios por él. Dióle a primero de abril de mil quinientos ochenta y nueve.»

D. Francisco de Eguía y Beaumont, en su *Historia manuscrita de Estella,* compuesta el año 1644, retrata a D. Jerónimo con tres

[134] Consta por el testamento que se halla en el Apéndice n. 3.

[135] P. Pío Sagüés, *Fr. Diego de Estella, maestro de sagrada elocuencia,* en: «Verdad y Vida» 2 (1944) 710 y 707.

[136] Arch. Cat. Pampl., Arca enfermería, núms. 27 y 5 copia legalizada del nombramiento y de las Bulas y mandato para ponerlo en posesión. El 24 noviembre 1546 había muerto el Maestro Martín de Elizondo, oriundo de Pamplona, al año séptimo de su jubilación (Ibid., HH 21).

[137] Ibid., n.º 28, 1.º y 2.º; Ibid., «Enfermería: información recibida a pedimento del Licenciado D. Hernando de Labayen sobre la enfermería», año 1591, Secr. Garro. Este Labayen, canónigo y prior de Velate desde hacía muchos años, graduado en Teología, «de edad madura», de buena vida y letras, fué elegido por los canónigos para suceder a D. Jerónimo de Eguía.

[138] Arch. Cat. Pampl., Libro de la pitancería, aniversarios extraordinarios.

pinceladas: «persona de ardiente celo, gran corazón y profundo entendimiento [139].

Miguel de Eguía contrajo segundas nupcias con Lucía de Rosas y Verio, joven de unos 17 años, probablamente de Pamplona [140], que dejó en cuantos la trataron íntimamente la impresión de mujer honesta, recogida, noble, caritativa, piadosa [141]. Ella dió a luz cinco hijos: Miguel, Juan Martínez, Carlos, Alfonso y Lucía de Eguía. El primogénito contaba el 15 de noviembre de 1546 14 años [142], lo que hace suponer que la boda debió de celebrarse por el año 1531, antes de ingresar en las cárceles inquisitoriales. Otros indicios robustecen esta suposición [143].

Cuando Miguel de Eguía soñaba en el porvenir de sus hijos, una grave enfermedad vino a anunciarle la inminencia de su muerte. Era preciso dejar las cosas bien arregladas. El 23 de octubre de 1546 él y su esposa otorgan testamento en su casa principal de la Rúa de San Miguel, testamento que respira un espíritu auténticamente cristiano, antierasmista y antiilumista [144].

Les acucia el deseo de salvar sus almas y de morir en los brazos de la Iglesia como fieles y verdaderos cristianos. Creen firmemente «todo aquello que la Santa Madre Iglesia cree así et según ella lo cree. Et si por caso con alguna alteración o tentamiento diabólico o locura o fallecimiento de sentido, lo contrario a esto dijésemos, decimos que aquello lo diremos falsamente y no con ánimo de perjudicar a la Santa Madre Iglesia, antes desde agora por la ora lo revocamos y estamos y estaremos firmes siempre en creer como creemos lo que la Sancta Madre Iglesia cree».

139 Fol. 415.

140 El 18 julio 1537 declara Lucía de Rosas, «mujer de Miguel de Eguía», «ser de edad de 23 años poco más o menos» (AGN., Secr. Arbizu, año 1538, fajo 3, n. 1: De Gregorio de Eguía contra Jaime de Eguía sobre el testamento de su padre Juan de Eguía, fol. 56).

141 AGN., pend., 1551, Secr. Barbo, fajo 1, n. 1. En esta causa unos testigos dicen que conocieron a Lucía de Rosas de 15 ó 16 años a esta parte, otros desde que se casó con Miguel de Eguía. De aquí parece deducirse que Lucía de Rosas no era estellesa y que debió de contraer matrimonio unos 15 ó 16 años antes. Cf. fols. 63, 65, 66v y 57 del proceso. Todos testifican que ha sido y es «muy buena, honesta y recogida y noble en todas sus cosas y hechos», etc. En Pamplona se encuentra el apellido Rosas desde mitades del siglo XIV al menos (AGN., cajón 9, n. 79, V).

142 Así lo declara él mismo en un proceso de Juan de Zufía contra Lucía de Rosas sobre unas heredades, en: AGN., Secr. Suescun, año 1548, fajo 5, n. 49.

143 Cf. nota 141.

144 Véase el texto en el Apéndice n. 3.

Erasmo, no digamos nada de los alumbrados, que en todo eran más radicales, tenía en poco la intercesión de la Virgen y de los Santos, fustigó duramente a los frailes, se burló indignamente de la piadosa costumbre de amortajarse con el hábito franciscano.

El impresor navarro confía en la mediación de la Virgen y hace su testamento «a honra y servicio de Nuestro Señor Jesucristo y de su bendita Madre la Virgen Santa María Nuestra Señora y de toda la corte celestial, a la cual suplicamos sea rogadora a su Hijo Preciosísimo sea servido de llevarnos nuestras ánimas a su santa gloria, que por su preciosa Sangre fueron redimidas».

Prevé que su hija ingrese en alguna Orden Religiosa y no se opone. Más aún, como ya hemos dicho, ha logrado que su hijo Jerónimo sea canónigo regular de San Agustín.

Finalmente, desea ser enterrado con el hábito franciscano junto a María de Brocar en su propia capilla construída en San Francisco de Estella. Tenía otra sepultura en la parroquia de San Miguel, pero no es allí donde quiere reposen sus restos, sino junto a su primera mujer en la iglesia de los Franciscanos, los frailes tan odiados de Erasmo. Ellos también serán los que celebren los funerales, novenario y cabo de año, con la misma pompa que se estilaba en Estella para las personas de posición social semejante [145].

No podía faltar el rasgo de cristiana caridad con los pobres, tradicional en los Eguías, y el recuerdo cariñoso a la parroquia. A la muerte de cada uno de los testadores se vestirá a doce pobres vergonzantes y se repartirán secretamente entre los menesterosos de Estella 30 ducados de oro viejos «para que tengan cargo de rogar a Dios por nuestras ánimas». Se darán, además, sendas capas de terciopelo negro a las iglesias de San Francisco de Estella y a la de San Miguel, «donde somos parroquianos».

Miguel de Eguía desea que su hijo Jerónimo estudie, pero deberá contentarse con la dignidad de Enfermero que tan costosa resultó a su padre. Asimismo María de Eguía ha de darse por satisfecha con la dote que ya recibió al casarse.

Juan Martínez, Carlos y Alfonso tendrán cada uno mil ducados de dote; Lucía 1.500. Y los siete hijos recibirán en recuerdo

[145] En el AGN., Secr. Ugarra, año 1540, fajo único, n. 39, hay un proceso de Martín de Oyarzábal, cantero, vecino de Allo, contra M. de Eguía, fiador del convento de San Francisco de Estella, sobre la paga de 704 ducados por una obra que hizo el demandante. Tiene 13 folios, ilegibles por deteriorados.

sendos tazones de plata, de dos marcos de peso, en los que habrán de grabar el escudo de armas de los Eguías. Dicho escudo, tal como se ve en el Hospital de Estella, es el siguiente: En duplicado primero y cuarto y en campo de plata una vaca roja con su campanilla al cuello, y en segundo y tercero en campo de oro una caldera de sable con su lar.

No olvida a la criada, Gracia de Allo, a la que deja 100 florines para ayuda de casarse.

El afán de asegurar memoria duradera le lleva a crear un mayorazgo perpetuo, inalienable e indivisible para su primogénito, Miguel de Eguía, con los siguientes bienes: sus casas principales de Estella, una viña de 100 peonadas sita en término de dicha ciudad, dos viñas en Villatuerta, una casa con las piezas y regadío en Arandigoyen, una tejería, una casa y huerta en Estella, el solar y casa del mercado nuevo con una pieza, un molino de harina en Allo, una vecindad y una pieza grande con otras heredades en Allo, una casa en Logroño y 25.000 maravedís de censo perpetuo sobre unas casas en Logroño, una capilla en el monasterio de Valcuerna, otra capilla en San Francisco de Estella, una sepultura en la Parroquia de San Miguel, una capellanía en San Agustín de Estella con misa rezada cada viernes en el altar del Jesús, «y todos los otros censos, viñas y heredades a nosotros pertenecientes en cualquiera manera».

Para disfrutar del mayorazgo será condición indispensable conservar pura la fe. El crimen de herejía arrastrará consigo la pérdida irrevocable de todo derecho al mismo.

El testamento no alude para nada a pecados o errores pasados. Hay en él una piedad sincera, católica, y un marcado horror a la herejía.

Es sensible que tampoco haga ninguna mención de la imprenta.

Miguel de Eguía falleció cristianamente entre el 23 de octubre y el 15 de noviembre de 1546.

Reclamaciones póstumas de su hijo D. Jerónimo de Eguía

Como era de temer, su hijo Jerónimo comenzó bien pronto las reclamaciones y los pleitos contra el testamento. De un lado exigía la parte de los bienes que, en su opinión, le correspondían

por razón de sus padres. De otro alegaba que su padre tuvo en arriendo las abadías de Allo, Igúzquiza y Azqueta, anejas a la Enfermería. Firmó el contrato con el titular anterior el Maestro Martín de Elizondo con la condición expresa de pagar 250 ducados anuales a ciertos pensionarios residentes en la Curia Romana. Durante 4 años Miguel de Eguía percibió los frutos de las abadías, pero no satisfizo la pensión y así murió debiendo el precio de 4 años. Parece lógico que la deuda pasara a Lucía de Rosas y al heredero universal, tanto más cuanto que Eguía, «estando enfermo y en la cama», mandó al vicario de San Miguel, D. Pedro de Acedo, escribir y firmar un memorial de descargos en el que se ordenaba ponerse al corriente de las pensiones retrasadas [146].

Lucía de Rosas nada quería saber de esto y entre tanto los pensionarios entablaron recurso contra D. Jerónimo como sucesor en la Enfermería, exigiéndole los atrasos y amenazándole con la excomunión. Mientras residía él en la Universidad de Salamanca, se enteró de que le querían intimar unas Letras Apostólicas y logró que el Consejo Real de Navarra con fecha 15 mayo 1548, ordenara recogerlas por ir contra las leyes del Reino que prohibían a los extranjeros percibir pensiones de España [147].

Además de dicha cantidad, el canónigo enfermero afirmaba que su padre le debía más de 6.000 ducados de la hacienda propia del demandante y de su madre María de Brocar.

Lucía rechazaba todas las pretensiones de D. Jerónimo, escudándose en que su marido Miguel de Eguía había gastado más de 2.000 ducados en traer las Bulas de la dignidad y en otras cosas, a lo que el canónigo replicaba que su padre percibió en los cuatro años más frutos de la Enfermería que lo que montaban las pensiones y el gasto de las Bulas [148].

A fin de evitar costosos pleitos acordaron el 7 agosto 1548 poner sus diferencias en manos del Dr. Remiro de Goñi, arcediano de la Tabla, y del licenciado D. Juan de Verio, arcediano de

[146] AGN., Secr. Zubiri, año 1550, fajo 2, n. 6: De Jerónimo de Eguía, enfermero, contra Lucía de Rosas, viuda y usufructuaria de Miguel de Eguía y de su hijo Miguel de Eguía, menor y heredero, sobre la paga de 250 ducados en cada uno de cuatro años por la arrendación de las abadías de Allo, Igúzquiza y Azqueta anejas a la enfermería que tuvo el referido Eguía mayor, 67 folios.
[147] AGN., Secr. Barbo, pend., año 1548, fajo único, n. 19.
[148] Proceso cit. en la nota 146.

Eguiarte, sometiéndose de antemano a lo que ellos dictaminasen. El 23 de septiembre de 1548 D. Jerónimo formuló sus reclamaciones en un interesante escrito que reproducimos íntegro en el Apéndice [149].

Los jueces, en razón de sus muchas ocupaciones, se desligaron del compromiso sin pronunciar su laudo arbitral [150].

Ignoramos el éxito que tuvo D. Jerónimo en sus peticiones. Desde luego consta positivamente que fué incapaz de impedir la formación del mayorazgo tal como lo instituyó su padre Miguel de Eguía [151].

José Goñi Gaztambide

APÉNDICE

Documentos inéditos

1. Pamplona, 21 octubre 1541

Contrato entre Miguel de Eguía y el Doctor Ulzurrun para la impresión de un libro de éste, titulado Lucidarium Juris.

Archivo General de Navarra, Secretario Suescun, año 1544, fajo 1.º, n. 31: Proceso del licenciado Ulzurrun, hijo, contra Miguel de Eguía sobre intereses.

«Yo, Miguel de Eguía, conozco y otorgo que recibí del Sr. Doctor Ulzurrun, alcalde mayor de la Corte, treinta ducados de oro para en cuenta y parte de pago de ochenta ducados que ha de dar el Sr. Doctor de un libro que le tengo de hacer imprimir en Logroño en acabando el Misal que agora se imprime; y se ha de imprimir el pliego a un maravedí y media blanca de Castilla, pliego como el que antes el dicho Sr. Doctor hizo imprimir de la mesma letra y papel, y se han de hacer mil libros, que tendrán a treinta pliegos cada libro. Y lo que más montare de los ochenta ducados he de vistraer [152] yo el dicho Miguel de Eguía para que

[149] Apéndice n. 4.
[150] Arch. Cat. Pampl. Procesos, año 1548, compromiso Eguía, fols. 2 y 3.
[151] Consta por varios procesos, v. gr. por uno de D. Antonio de Eguía contra María de San Pablo, Estella 1613, existente en el Arch. Dioc. Pampl., pend., Treviño, s. 17, D. 32.
[152] Palabra anticuada que vale tanto como «adelantar o prestar alguna cantidad», según José Yanguas y Miranda, *Diccionario de las palabras anticuadas que contienen los documentos existentes en los Archivos de Navarra* (Pamplona 1854) p. 81.

se acabe la dicha obra y el dicho Sr. Doctor sea obligado de dar la meitad de la ganancia que valieren más los dichos libros de maravedí y media blanca cada pliego a mí el dicho Miguel de Eguía medio por medio sacado el principal del dicho Doctor, y lo que el dicho Miguel de Eguía habrá vistraído, aquello sea pagado de los primeros libros que se vendieren y como dicho está que la ganancia partan a medias y si hubiere pérdida sea a cargo y lo pague el dicho Sr. Doctor a mí el dicho Miguel de Eguía, y que los otros cincuenta ducados el dicho Sr. Doctor sea tenido de me los dar y pagar para Navidad primera veniente.

Y porque es verdad ficimos dos conocimientos de un tenor y lo firmamos de nuestras manos. Fecho en Pamplona a 21 de octubre año 1541, siendo presentes por testigos Gregorio Ortiz, notario, Joan Martín, vecino de la ciudad de Estella. Así bien firmó el dicho Gregorio Ortiz, notario, juntamente con nosotros. Así bien se halló presente Juan de Iriarte, criado del dicho Sr. Doctor. [Firmas autógrafas]: El Dr. de Ulzurrun. Miguel de Eguía. Gregorio Ortiz, notario» [Rubricado].

2. 20 junio 1545

Provisión de Consejo Real eximiendo de impuestos por seis años a todos los libros que Miguel de Eguía hiciere imprimir en el reino de Navarra y sacar fuera de él.

Archivo General de Navarra, Mercedes Reales, libro 14, fols. 159v-160.

«Don Carlos por la divina clemencia Emperador... Sabed que Miguel de Eguía, vecino de la ciudad de Estella, presentó ante el Ilustre Marqués de Mondéjar, Visorrey y Capitán General deste reino de Navarra y sus fronteras y comarcas, y ante el Regente y los de nuestro Consejo una petición que es desta guisa: S. Mt.: Dice Miguel de Eguía, vecino de la ciudad de Estella, que antes de agora tiene dada noticia a V. Mt. y a los del vuestro Real Consejo de cómo él entiende en hacer traer emprenta a la dicha ciudad de Estella para hacer imprimir libros; y porque dello redundará honra y provecho a todo este Reino en ser la cosa de emprenta digna de tanta memoria y tan necesaria, para que mejor se pueda entender en ello y porque haya para imprimir más obras y libros, hay necesidad de que no se pague, de los libros que entraren en este Reino y salieren dél para otros, así de los que aquí se imprimieren como de los que de otra parte se traerán impresos, ninguna alcabala ni diezmo ni saca ni peaje ni otros drechos reales. Y por esta misma causa los Reyes Católicos, de gloriosa memoria, agüelos de V. Mt., en los reinos de Castilla ordenaron por ley [153] que todos los libros que se truxiesen a los dichos reinos, no pagasen ningún drecho real ni otro alguno como parece por la dicha ley, de la cual el suplicante ha traído el testimonio que con esta petición pre-

[153] En Toledo, año 1480, ley 96 (*Novísima recopilación de las leyes de España,* libro VIII, tít. XV, ley I).

senta. Suplica a V. Mt. atendiendo lo susodicho le haga merced de mandar por una su provisión y patenta real que de todos y cualesquiera libros impresos que se truxieren a este Reino así por mar como por tierra y de los que se imprimieren en este Reino y se sacaren a otros no se pague ni lleven alcabala, saca, ni peaje ni otro drecho real, y que los tales libros sean del todo libres, inmunes, exentos y privilegiados de cualesquiere derechos semejantes conforme a la dicha ley establecida por los dichos Reyes, imponiendo a los que quisieren contravenir a esta ley las penas que a V. Mt. bien visto le fuere, mandando a los oidores de vuestros comptos reales que pongan, asienten el traslado de la dicha patenta y provisión que en los libros y cuadernos de la Cámara de Comptos para que al tiempo que se arredanren las tablas, se ponga por condición lo de los tales drechos de los libros y en ello V. Mt. al suplicante y a todo este Reino hará merced. Miguel de Eguía.

E vista la dicha petición por el dicho nuestro Visorrey, Regente y los del nuestro Consejo fué por ellos acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razón y nos tuvímoslo por bien por la presente ordenamos y mandamos y hacemos gracia y merced al dicho Miguel de Eguía que todos y cualesquiere libros que hiciere imprimir en este nuestro Reino y sacar dél a fuera en estos seis años, no se paguen ni lleven alcabala, saca y sean libres y francos de peaje y de otro cualquiera drecho real estos seis años y que no se lleven ni paguen los dichos drechos ni nadie los pida so pena que el que lo contrario hiciere incurra en las penas en que caen los que piden y llevan imposiciones vedadas, lo cual mandamos se haga y cumpla así sin que por ello los arrendarores de las tablas descuenten cosa alguna de su arrendamiento.

En testimonio de lo cual mandamos dar las presentes firmadas por el dicho nuestro Visorrey y Regente y los de nuestro Consejo y selladas con el sello de nuestra chancillería de este nuestro Reino.

Dada en la ciudad de Pamplona so el dicho sello a veinte días del mes de junio de mil quinientos y cuarenta y cinco años. El Marqués. El Licenciado Argüello. El Licenciado Urzainqui. El Licenciado Liédena. El Licenciado Verio. El Licenciado Francés. Por mandado de su Majestat con acuerdo de los de su Consejo Real, Martín de Zunzarren. Registrada Miguel de Eguía.»

3.

Estella, 23 octubre 1546

Último testamento de Miguel de Eguía y de Lucía de Rosas [154].

Archivo General de Navarra, Proceso de Lucía de Rosas contra Martín de Riezu sobre cantidades, Secretario Suescun, año 1548, fajo 5, n. 47, folios XXXIX-XLIII copia autorizada sacada el 24 noviembre 1547 [155].

1. «In Dei nomine. Amen. Sepan cuantos esta presente carta de testamento e postrimera voluntad vieren, que nosotros Miguel de Eguía y Lucía de Rosas, cónyuges, vecinos de la ciudad de Estella, et yo la dicha Lucía de Rosas con licencia, voluntad, querer y expreso consentimiento de vos el dicho Miguel de Eguía mi marido, la cual licencia siéndoos por mí pidida, por vos me ha sido otorgada y dada para todo lo yusoescripto en presencia del notario y testigos yusoescriptos y precedente la dicha licencia, nosotros los dichos Miguel de Eguía y Lucía de Rosas ambos y dos juntamente, estando yo el dicho Miguel de Eguía doliente de mi persona de grave enfermedad , de la cual dolencia temo morir, e yo la dicha Lucía de Rosas estando sana y muy buena e gracias a Dios ambos y dos estando en nuestro buen sentido, firme memoria y para labia manifiesta y en nuestro buen entendimiento e voluntad cual nuestro Señor Jesucristo fué servido de nos dar, creyendo y confesando lo que tiene y confiesa la sancta Madre Iglesia de Roma y la sancta Trinidad que es Padre, Hijo y el Espíritu Sancto, tres personas y una esencia divina, y todos los artículos de nuestra sancta fe católica, conosciendo que la vida de los hombres es frágil y perecedera y que es necesario morir y que todos estamos subjectos a la muerte natural, otorgamos y conoscemos por esta presente carta que ordenamos nuestro testamento y postrimera voluntad a honra y servicio de nuestro Señor Jesucristo y de su bendita madre la Virgen Sancta María nuestra Señora y de toda la corte celestial, a la cual suplicamos sea rogadora a su Hijo preciosísimo sea servido de llevar nuestras ánimas a la su sancta gloria, que por su preciosa sangre fueron redemidas.

Y ante todas cosas revocando, anulando y cancelando todos y cualesquiere testamento o testamentos por nosotros y cada uno de nos ante de agora fechos de los dichos nuestros bienes, agora de presente hacemos y ordenamos este nuestro presente testamento e última voluntad, el cual queremos que valga a perpetuo y si valiere por testamento, si no que valga

[154] El 27 julio 1546 había firmado otro testamento en todo idéntico a éste. La única diferencia entre ambos es que en el primero se afirma que los testadores están «sanos y muy buenos de nuestros cuerpos y de nuestros entendimientos e voluntad cual nuestro Señor Jesucristo fué servido de nos dar». Copia autorizada del mismo se halla en varios pleitos, por ejemplo, en el Arch. Dioc. Pampl., pend. Treviño s. 17, D. 32: De D. Antonio de Eguía contra María de San Pablo, Estella, año 1613, fol. 26 sgs.; AGN., Sec. Ollacarizqueta, año 1548, fajo 3, n. 12, fols. 12v-19v: De Lucía de Rosas contra Gregorio de Eguía sobre cantidades, etc.

[155] La numeración marginal es nuestra.

por codicilo o por última voluntad, disposición y ordenación de todos nuestros bienes así muebles como raíces, nombres, drechos y acciones a nosotros y cada uno de nos pertenescientes y pertenescer podientes y debientes en cualquiere manera, el cual es del tenor que se sigue:

2. Primeramente encomendamos y ofrescemos nuestras ánimas a Dios nuestro Señor, que las crió y a su preciosísimo Hijo nuestro Señor Jesucristo que las redimió por su preciosa sangre no permita perezcan, y al Espíritu Sancto que las alumbró, y los cuerpos a la tierra donde fueron formados.

3. Item, ante todas cosas decimos y confesamos que morimos en la fe de nuestro Señor Jesucristo como fieles y verdaderos cristianos, y creemos firmemente en los artículos de la sancta fe católica y creemos en todo aquello que la sancta Madre Iglesia cree así y según ella lo cree, y si por caso con alguna alteración o tentamiento diabólico o locura o fallecimiento de sentido lo contrario a esto dijésemos, decimos que aquello lo diremos falsamente y no con ánimo de perjudicar a la sancta Madre Iglesia, antes desde agora por la ora lo revocamos y estamos y estaremos firmes siempre en creer como creemos lo que la sancta Madre Iglesia cree.

4. Item, queremos, ordenamos y mandamos y es nuestra voluntad que cada y cuando fuere servido nuestro Señor de nos llevar desta presente vida a la otra perdurable, que nuestros cuerpos sean sepultados en nuestra capilla y sepultura donde está sepultado el cuerpo de María Brocar, mujer primera que fué de mí el dicho Miguel de Eguía, que haya gloria, con el hábito de Señor San Francisco.

5. Item, queremos, ordenamos y mandamos que en la dicha iglesia de Señor San Francisco de la dicha ciudad nos sean hechos nuestros enterrorios, novena y cabo de año bien y cumplidamente moderadamente de la forma y manera que se acostumbra hacer en la dicha ciudad de Estella como por otras personas semejantes a nosotros, y lleven ofrenda de pan y cera y se digan las misas y se den las limosnas que se acostumbran dar, y se vistan, cuando cada uno de nosotros finare, cada doce pobres vergonzantes, y esto como a nuestros cabezaleros infrascriptos y al sobreviviente bien visto les parescieren.

6. Item, queremos, ordenamos y mandamos que dentro de nueve días después que fináremos, que sean dados y repartidos en limosnas de nuestros bienes a pobres vergonzantes necesitados, secretamente, a los que al sobreviviente y cabezaleros parescieren, trenta ducados de oro viejos y éstos se partan a los pobres susodichos de la dicha ciudad de Estella para que tengan cargo de rogar a Dios por nuestras ánimas.

7. Item, queremos, ordenamos y mandamos que se den a las iglesias de San Francisco de la dicha ciudad de Estella y a la iglesia de San Miguel, donde somos parroquianos, sendas capas de terciopelo negro luego que cualquiere de nos fuéremos finados.

8. Item, queremos, ordenamos y mandamos que todo verdadero querellante que de nosotros paresciere que le debemos y somos en cargo de

cualquiere cantidad de dineros y de otras cualesquiere cosas, teniendo respecto a la persona que lo pidiere, sea satisfecho y pagado constando por buena verdad serles en cargo y esto de nuestros bienes mejor parados por mano del sobreviviente y cabezaleros infrascriptos sin que les sea puesto a los dichos querellantes impedimento alguno e sobre ello encargamos las conciencias a nuestros cabezaleros infrascriptos y los tales querellantes queremos que sean creídos en su juramento hasta en cantidad de un ducado y no más.

9. Item, queremos, ordenamos y mandamos que de todos nuestros bienes, deudas y mercaderías dadas y presas y rescibos se dé crédito a los libros de mí el dicho Miguel de Eguía según que por ellos paresciere.

10. Item, instituímos por nuestros herederos en la legítima según fuero, ordenanza, práctica, estilo general desde reino de Navarra observado y guardado de tiempo inmemorial a esta parte a Jerónimo de Eguía y María de Eguía hijo e hija de mí el dicho Miguel de Guía y de María de Brocar mi primera mujer, que haya gloria, Miguel de Guía, Joan Martínez de Eguía e Carlos de Eguía y Alfonso de Eguía y Lucía de Eguía, hijos y hija nuestros de nosotros los dichos testadores, a los cuales en lugar de herencia y legítima les dejamos cada cinco sueldos por bienes muebles y sendas peonadas de viña en una viña que nosotros tenemos situada en el término de Villatuerta llamada la Puyada, que es teniente de la una parte con viña de Luis de la Sala, vecino de la dicha ciudad de Estella, y de la otra parte con camino público, y con esto los redramos [156] y apartamos de toda sucesión y derecho que los dichos Jerónimo de Eguía y María de Eguía, hijo e hijo de mí el dicho Miguel de Guía y de la dicha María de Brocar su madre, mi primera mujer, que fué, pueden tener en mis bienes y en los bienes de la dicha su madre, y a los dichos Miguel de Eguía, Joan Martínez de Eguía, Carlos de Eguía y Lucía de Eguía nuestros hijos e hija en nuestros bienes como hijos nuestros.

11. Item, yo el dicho Miguel de Eguía digo que por cuanto yo he hubido la dignidad de la Enfermería de la madre iglesia de Pamplona a Jerónimo de Eguía mi hijo, en la cual he gastado mucha cantidad de dineros en correos que he enviado a Roma y hacer sacar y traer las bulas de la dicha dignidad y en criarlo y en otras muchas costas que por su causa he hecho, le ruego, encargo y mando al dicho Jerónimo de Eguía, mi hijo, que él se haya de tener y tenga por contento con la dicha dignidad y con lo que en este mi presente testamento le mandaré dar y desde agora para perpetuo le doy por libre y quito de todo aquello que yo he gastado con el dicho Jerónimo de Eguía mi hijo, y en haberle cobrado la dicha dignidad, por lo cual está obligado de me dar todo lo que yo he gastado en lo susodicho por ante D. Juan Rubio, capellán, vecino de Calahorra, como parece por la dicha obligación que fué fecha por los meses de febrero o marzo del año mil quinientos cuarenta y dos.

[156] Palabra equivalente a «excluir, apartar», según Yanguas y Miranda, obra citada en la nota 152, pág. 65.

12. Item, ordenamos y mandamos que si caso fuere que yo el dicho Miguel de Eguía fenesciere los días de la vida presente antes que el enfermero maestre Martín de Elizondo, que en tal caso el arrendamiento que yo tengo hecho con el dicho enfermero de las abadías de Allo, Igúzquiza y Azqueta lo haya de gozar el dicho Jerónimo de Eguía mi hijo de la forma y manera que yo lo tengo por el tiempo que yo lo tengo sin responder dello cosa alguna a mi heredero universal para ayuda de estudiar con los réditos de los frutos de las dichas abadías, las rentas de las cuales dichas abadías ya las tengo pagadas al dicho Enfermero como por ellas parece, y más que el dicho nuestro heredero le haya de dar y dé al dicho Jerónimo de Eguía un tazón de plata hecho pesante dos marcos, en el cual ponga en medio las armas de Eguía, e con esto le rogamos, encargamos y mandamos se tenga por contento de todo lo que de los bienes de mí el dicho Miguel de Eguía y de la dicha María de Brocar su madre, que fué, mi primera mujer, puede haber y alcanzar como hijo mío y de la dicha María de Brocar su madre, que fué.

13. Item, digo yo el dicho Miguel de Eguía que por cuanto he dotado y casado a María de Eguía mi hija y de la dicha María de Brocar mi primera mujer, que fué, con Francés de Artieda, señor de Orcoyen su marido y le he dado en dote y casamiento la suma de dos mil y cien ducados de oro viejos, mando que con aquéllos se tenga por contenta de todo lo que de mis bienes y de la dicha María de Brocar su madre mi primera mujer, que fué, puede haber y alcanzar como hija mía y de la dicha María de Brocar; y más mandamos que a la dicha María de Eguía se le dé un tazón de dos marcos, en el cual haya de poner las armas de Eguía.

14. Item, queremos, dejamos, ordenamos y mandamos que nuestro heredero universal le haya de dar y dé de nuestros bienes mejor parados a Juan Martínez de Eguía nuestro hijo mil ducados de oro viejos y un tazón hecho de plata pesante dos marcos, en el cual estén en medio las armas de Eguía.

15. Item, queremos, ordenamos y dejamos y mandamos a Carlos de Eguía y a Alonso de Eguía, nuestros hijos, que nuestro heredero universal les haya de dar y dé otros cada mil ducados de oro viejos de nuestros bienes mejor parados y más sendos tazones de plata hechos pesante dos marcos cada uno, en los cuales les hayan de poner las armas de Eguía.

16. Item, ordenamos y mandamos que a Lucía de Eguía nuestra hija se le den para su casamiento de nuestros bienes mejor parados mil y quinientos ducados de oro viejos y más un tazón de plata hecho pesante dos marcos y en medio tenga las armas de Eguía, con tal condición que si caso fuere que la dicha Lucía de Eguía nuestra hija no llegare a perfecta edad de su casar o muriere abintestato o después de casada muriere y se disolviere el dicho matrimonio por su muerte sin haber creatura o creaturas de legítimo matrimonio, que en tal caso de los dichos mil y quinientos ducados hayan de volver los mil y docientos ducados a nuestro heredero universal

y de los otros trecientos ducados y del dicho tazón la dicha Lucía de Eguía nuestra hija pueda ordenar dellos a su propia voluntad para su ánima o lo que bien visto le fuere.

17. Item, ordenamos y mandamos que si acaso fuere que la dicha Lucía de Eguía nuestra hija no quisiere ser casada y quisiere ser monja y entrar en religión, que en tal caso el dicho nuestro heredero universal no sea obligado de le dar más de quinientos ducados de oro viejos y el dicho tazón y éstos le haya de dar luego que se entrare en religión y no otra cosa alguna.

18. Otrosí ordenamos y mandamos que nuestro heredero universal haya de pagar a los dichos Juan Martínez y a Carlos y a Alonso y Lucía de Eguía nuestros hijos las dichas dotes y cantidades por nosotros de partes de suso mandadas como fueren de edad para poderse casar y en este medio el dicho nuestro heredero les haya de dar y dé de comer e vestir e calzar a su honra hasta que sean de perfecta edad de veinte años y si antes se casaren hasta en tanto que se casaren.

19. Otrosí ordenamos y mandamos que si acaso fuere, lo que Dios no mande, que los dichos Juan Martínez de Eguía, Carlos y Alfonso de Eguía nuestros hijos muriesen a menos y sin venir a perfecta edad de se casar y casados sin creatura o creaturas de legítimo matrimonio procreados de su propio cuerpo, que en tal caso de lo que de partes de suso les tenemos mandado dar, puedan disponer y ordenar para sus ánimas o lo que bien visto les fuere cada quinientos ducados y lo demás vuelva y quede a nuestro heredero universal.

20. Item, ordenamos y mandamos que Gracia de Allo nuestra criada se haya de estar y criar en nuestra casa y servicio hasta ser de edad de se casar y cada y cuando fuere de edad de se casar y se casare, que nuestro heredero universal le haya de dar para ayuda de su dote y casamiento de nuestros bienes mejor parados cien florines de moneda [157].

21. Item, queremos ordenamos y mandamos, que el sobreviviente de nosotros y cada uno de nos haya de ser y sea durante su fealdad y viudaje en su vida señor y poderoso sobre todos nuestros bienes, así de los que por este nuestro testamento ordenamos y tenemos ordenado, como de los demás que de nosotros se hallare, gozando y usufructuando aquéllos, con que no puedan vender ni enajenar cosa alguna dellos.

22. Item, nosotros los dichos Miguel de Eguía y Lucía de Rosas, testadores, hacemos mayorazgo a perpetuo de las casas y bienes infrascriptos que tenemos y poseemos en la más sana manera y forma que mejor de drecho y de fecho lo podemos hacer en la forma y manera y con las condiciones y cláusulas siguientes:

23. Primeramente facemos mayorío de las casas principales donde de presente vivimos, que son situadas en la dicha ciudad de Estella en la Rúa de San Miguel, que se afrentan de la una parte con casa de Martín

[157] Cf. nota 110.

Pérez de Los Arcos y de las otras dos partes con dos calles públicas. Item más dejamos en el dicho mayorío una viña de cien peonadas poco más o menos situada en el término de la dicha ciudad de Estella llamado Carcalaseda, que afrenta de la una parte con viña de la viuda de Lope de Guevara ya difunto y de la otra parte con viña de Lope de Iturmendi, vecinos de la dicha ciudad. Item más dejamos en el dicho mayorío dos viñas en el término de Villatuerta, la una en el término llamado la Puyada de Villatuerta y la otra llamado... [158] afrontadas de la una parte con... [159].

24. Iten más dejamos en el dicho mayorazgo la casa de Arandigoyen con todas las piezas y regadío que tengo en el dicho lugar y términos de Arandigoyen.

25. Iten más dejamos en el dicho mayorazgo una tejería lammada la tejería de Rocamador con todos sus derechos y pertenencias.

26. Iten más dejamos en el mayorazgo la casa tinte y huerta de la Rocheta, que se afrenta de la una parte con olivar y viña de nuestra Señora de la Merced y de las otras dos partes con dos caminos públicos.

27. Iten más dejamos en el dicho mayorazgo el solar y casa del mercado nuevo con la pieza detrás afrontado de la una parte con la plaza del dicho mercado y de la otra con casa de Lope de Pamplona y de la otra parte con casa de Lope... [160].

28. Iten más dejamos en el dicho mayorazgo un molino farinero que tenemos y poseemos en el término del lugar de Allo que hube comprado del monasterio, frailes y convento de Santo Domingo de la dicha ciudad, que afrenta con el río caudal de Ega y de la otra parte con sendero que van de Allo al dicho molino.

29. Iten más dejamos en el dicho mayorazgo una vecindad y pieza grande llamada la pieza del Justicia con todo lo que he conquistado junto a ella, situada en el lugar de Allo, que afrenta la dicha pieza y viña cerrada en derredor todo con dos caminos reales, y juntamente con la dicha vecindad y pieza todos los otros bienes, heredados y piezas que nosotros tenemos, en el dicho lugar de Allo y sus términos.

30. Iten más dejamos en el dicho mayorazgo una casa que nosotros tenemos en la ciudad de Logroño y juntamente con ella veinte y cinco mil y docientos maravedís de cens perpetuo que nosotros tenemos y nos deben sobre unas casas que están en la dicha ciudad de Logroño juntas una con otra y junto a la susodicha nuestra casa, que todas se afrentan de una parte con la calle pública de la Costamilla y de la otra parte con la calle que van a la carnicería y de la otra parte con otra calleja que van... [161].

31. Iten más dejamos en el dicho mayorazgo una capilla que nosotros

158 Laguna en todas las copias.
159 Ídem.
160 Ídem.
161 Ídem.

tenemos en la dicha ciudad de Logroño en el monasterio de Nuestra Señora de Valcuerna [162].

32. Iten más dejamos en el dicho mayorío otra capilla que nosotros tenemos en la dicha ciudad de Estella en el monasterio del Señor San Francisco de la dicha ciudad.

33. Iten más dejamos en el dicho mayorío una sepultura que nosotros tenemos en la dicha iglesia parroquial de Señor San Miguel de la dicha ciudad junto a las gradas del altar mayor, que afrenta de la una parte con sepultura del bachiller Juan de Leoz y de la otra parte con sepultura de Lope de Baquedano, vecinos de la dicha ciudad.

34. Iten más dejamos en el dicho mayorío una capellanía perpetua que nosotros tenemos puesta y asentada en el monasterio de Señor San Agustín en la dicha ciudad, en la cual cada viernes de cada semana han de decir una misa rezada en el altar del Jesús.

35. Y juntamente con los susodichos bienes todos los otros censos, viñas y heredades a nosotros pertenecientes en cualquiera manera, las cuales dichas casas, casales, viñas, heredades, piezas, vecindades, censos y bienes susodichos nombrados en el presente nuestro testamento y última voluntad, queremos, ordenamos y mandamos y nos place que empués nuestros días los haya y susceda Miguel de Eguía nuestro hijo mayor de nosotros los dichos testadores, y empués dél, lo que Dios no mande, si el dicho nuestro hijo Miguel de Eguía acaesciere morir sin dejar hijos o hijas legítimos y de legítimo matrimonio procreados de su propio cuerpo, queremos, ordenamos y mandamos que en este nuestro dicho mayorazgo y en todos los dichos nuestros bienes vinclados a él susceda el dicho Juan Martínez de Eguía nuestro hijo, y empués dél, lo que Dios no mande, acaesciere morir sin dejar criatura o criaturas de legítimo matrimonio y de su propio cuerpo procreados, queremos, ordenamos y mandamos que en este nuestro dicho mayorazgo y en todos los dichos nuestros bienes vinclados a él susceda el dicho Carlos de Eguía nuestro hijo y así vaya de mayor en mayor a perpetuo siempre prefiriendo el másculo a la hembra.

36. Otrosí queremos, ordenamos y mandamos que el dicho Miguel de Eguía nuestro hijo mayor y sus sucesores a perpetuo cada uno a su tiempo que suscederán en el dicho mayorazgo, puedan elegir y nombrar de los hijos que Dios les diere el más virtuoso que les paresciere y el que más conveniente fuere para el aumento y sustentación del dicho mayorazgo y asímismo si hijos no tuviere, que lo mesmo hayan de hacer y hagan la dicha elección y nominación en las hijas que tuvieren, tomando y escogiendo dellas la que más virtuosa fuere y más conveniente para el augmento y sustentación del dicho mayorazgo.

[162] El monasterio de Santa María de Valcuerna se hallaba en las afueras de Logroño a orillas del Ebro. Perteneció a los Benedictinos y constituyó uno de los mejores prioratos de Nájera, pero a principios del siglo XV fué cedido a los Dominicos. Sobre él cf. YEPES, *Corónica General de la Orden de San Benito*, t. VI, fol. 143.

37. Otrosí queremos, ordenamos y mandamos que en caso que el dicho Miguel de Eguía nuestro hijo mayor y sus sucesores que empués dél suscederán en el dicho mayorazgo, fenesciesen sus días de la vida presente sin hacer la dicha elección y nominación, que en tal caso susceda en el dicho mayorazgo el hijo mayor que tuvieren aunque sea de segundo o más matrimonio, y si hijos no tuvieren, que lo mesmo susceda en el dicho mayorazgo la hija mayor que tuvieren, todavía como dicho es prefiriendo el másculo a la hembra, guardando la orden de mayorío y suscediendo de mayor en mayor no habiéndose hecho la tal elección por el posesor del dicho mayorazgo.

38. Otrosí queremos, ordenamos y mandamos que si acaso fuere que el dicho Miguel de Eguía nuestro hijo se hubiese de casar dos o más veces y no tuviere hijos del primer matrimonio y tuviere hijos del segundo matrimonio, aunque del primer matrimonio tuviere hijas, que en tal caso susceda en el dicho mayorazgo el hijo del segundo matrimonio y si acaso fuere que en el segundo y primero matrimonio no tuviese hijos varones y tuviere hijas y del tercero matrimonio hubiese hijos, en tal caso susceda en el dicho mayorazgo el hijo varón del tercero matrimonio y si acaso fuere que en el primer matrimonio, segundo y tercero no tuviese hijos varones sino hijas, en tal caso susceda en el dicho mayorazgo la hija mayor del dicho primer matrimonio, todavía sea con el dicho aditamento que el suscesor pueda hacer la dicha elección y nominación así en los hijos como, a falta dellos, en las hijas, como dicho es.

39. Otrosí ordenamos y mandamos que el dicho Miguel de Eguía nuestro hijo ni otro alguno suscesor nuestro ni suyo que empués dél fuere, en quien pervinieren los dichos nuestros bienes y mayorazgo a perpetuo, no pueda jamás vender ni ajenar ni apartar cosa alguna de los dichos bienes arriba especificados y vinculados en el dicho mayorazgo ni parte dellos, antes vayan todavía juntos que no se puedan dividir ni partir sino que siempre vayan a perpetuo por la dicha orden de mayor en mayor y el que suscediere en los susodichos bienes solamente goce del usufructo dellos en su vida y después dél vayan por la dicha orden de mayor en mayor prefiriendo siempre el varón a las hembras y si no hubiere varón susceda de las hembras todavía la mayor, todavía el subcesor siendo usufructuario, como está dicho y no propietario en los bienes, salvando todavía la elección y nominación susodicha a nuestro suscesor y suscesores que serán en el dicho mayorazgo y bienes susodichos por la forma y manera susodicha; y si por caso de ventura el dicho Miguel de Eguía nuestro hijo y suscesor o suscesores que serán en el dicho mayorazgo y bienes susodichos a perpetuo, quisieren vender, ajenar o partir alguno o algunos de los dichos bienes arriba especificados, queremos, ordenamos y mandamos que en comenzando a vender o ajenar o partir la tal cosa pase y vaya al sucesor del dicho mayorazgo y por ello no pueda ser apartada la tal cosa del dicho mayorazgo y bienes y la tal ajenación sea habida por nueva unión del dicho mayorazgo y de los dichos bienes así unidos y vinculados,

los cuales queremos y mandamos que estén así obligados a estar todos unidos y juntos sin se poder jamás dividir ni partir por ninguna ajenación ni partición que se quisiere hacer, y si se hacía ajenación de los dichos bienes o de parte dellos en cualquier manera que ajenación o partición fuese, aquella desde agora para entonces queremos y mandamos que no tenga efecto alguno ni valga.

40. Otrosí ordenamos y mandamos que si, lo que Dios no mande, el dicho Miguel de Eguía nuestro hijo y suscesor y sus suscesores que empués dél a perpetuo serán en el dicho mayorazgo y bienes susodichos, cometieren alguno o algunos de los crímenes y delitos por el cual o cuales meresciesen de drecho perder los bienes, como es crimen de herejía o crimen de lesa majestad o otro cualquiera delito, que luego que el tal suscesor comenzare a pensar o imaginar el tal delito o delitos, por ello pierda el dicho mayorazgo y bienes susodichos y el usufructo de ellos y aquellos con el dicho usufructo pasen y vayan al suscesor que está llamado al dicho mayorazgo y bienes susodichos conforme a la dicha nuestra ordinación.

41. Otrosí ordenamos y mandamos que en caso que el que tal delito cometiere, alcanzare perdón de Su Santidad o Majestad y fuere restituído y abolido de toda mácula del tal delito, pero que por eso no pueda ser restituído al dicho usufructo de nuestros bienes, antes aquél pase y quede en el que fuere llamado por la orden arriba especificada y conforme a la dicha nuestra ordinación.

42. Otrosí queremos, ordenamos y mandamos y nos place que, cumplido este nuestro testamento y las cosas en él contenidas y por nosotros los dichos testadores ordenadas y mandadas de punto en punto como por él paresce y se contiene, que todo lo residuo de nuestros bienes así muebles como terribles doquiere que sean y de nosotros fallar se puedan en cualquiere parte que sea y a nosotros pertenezcan por cualquiere causa y razón después de nuestros días, hayan de ser y sean y herede y susceda en aquéllos el dicho Miguel de Eguía nuestro hijo, al cual instituímos y facemos y creamos, nombramos y diputamos por nuestro heredero universal y suscesor en todos nuestros bienes así muebles como terribles, deudas, rescibos y otros cualesquiere bienes y cosas a nosotros debidas y pertenescientes y pertenescer pedientes y debientes en cualquiere manera y por cualquier título, causa y razón que sea y por nuestra causa y razón hubiere de heredar y dellos pueda hacer y disponer, haga y disponga a su propia voluntad en vida y en muerte, excepto el dicho nuestro mayorazgo y bienes vinclados a él, el cual se observe y guarde inviolablemente como por nosotros está arriba ordenado y mandado.

43. Otrosí ordenamos y dejamos por nuestros cabezaleros y ejecutores de este nuestro presente e último testamento e postrimera voluntad a Nicolás Martínez de Eguía [163], señor de Iraeta, y al bachiller Juan de Leoz [164],

[163] Hijo de Juan Martínez, el hermano mayor de Miguel de Eguía y por tanto sobrino suyo.

[164] Hermano político de Miguel de Eguía por estar casado con Juana de Eguía, hermana del impresor.

vecinos de la dicha ciudad de Estella, y a Juan de Verio, merino de Sangüesa, y al sobreviviente de nosotros los dichos testadores, y al dicho Jerónimo de Eguía enfermero susodicho, a todos juntamente y a cada uno dellos in solidum, a los cuales rogamos que hayan de aceptar y acepten la presente cabezalería y que luego que Dios ordenare de nosotros y de cada uno de nos, hayan de efectuar y cumplir este nuestro presente y último testamento y postrimera voluntad, para lo cual así hacer y cumplir a todos y cada uno dellos in solidum les damos poder cumplido sobre todos y cualesquiere nuestros bienes mejor parados para que aquellos tomen a su mano y poder y cumplan ante con ante el presente nuestro testamento.

44. El cual fué fecho y otorgado en la manera susodicha en la dicha ciudad de Estella, a veinte y tres días del mes de otobre año de mil quinientos cuarenta y seis años, siendo presentes por testigos a todo lo susodicho llamados y rogados e qui por tales se otorgaron ser, son a saber, el bachiller Juan de Leoz, D. Pedro de Acedo, vicario de San Miguel, y Lope de Idiazábal y Domenjón de Osés, vecinos de la dicha ciudad, los cuales firmaron el presente testamento en el registro desta juntamente con los dichos testadores, cuyas firmas son: Miguel de Eguía, Lucía de Rosas, Petrus de Acedo, vicarius praefatus, el bachiller de Leoz, Lope de Idiazábal, Domenjón de Osés. Doy fe que todo lo susodicho me hallé presente como susodicho es, yo Gregorio Ortiz, notario.»

Esta copia autorizada fué comprobada con el original en Pamplona el 24 de noviembre de 1547.

4. 23 agosto 1548

Reclamaciones de D. Jerónimo de Eguía, hijo de Miguel de Eguía y María de Brocar contra Lucía de Rosas, segunda mujer del impresor estellés.

Archivo Catedral Pamplona, Procesos, año 1548, Eguía[165].

«Muy reverendos y muy magníficos señores[166]: Dice Hierónimo de Eguía, enfermero de la iglesia de Pamplona, que acerca del compr[omiso] que ante vuestras mercedes han hecho Lucía de Rosas, mujer de Miguel de Eguía, [pa]dre que fué del suplicante y Miguel de Eguía su heredero de la una parte y el dicho Hierónimo de Eguía de la otra, lo que pretiende pedir y po[ner por] demanda el dicho Hierónimo de Eguía es lo siguiente:

Primeramente, que el patronazgo de la capilla de Santa María de Valcuerna[167] de la ciudad de Logroño que fundó Arnao Guillén de Brocar su agüelo, de la cual dejó por patrona a María de Brocar, mujer del dicho Miguel de [Eguía] y madre del dicho Hierónimo de Eguía, por cuya

[165] El original presenta varios rotos, que en su mayor parte se han suplido por el contexto, indicándose con corchetes.

[166] El Doctor Remiro de Goñi, arcediano de la Tabla y el Licenciado Don Juan de Verio, arcediano de Eguiarte, canónigos de la Catedral de Pamplona.

[167] Cf. nota 162.

muerte pertenece el dicho patronazgo al dicho Hierónimo de Eguía, hijo y sucesor de la dicha su madre.

Item las casas de Logroño que eran de su agüelo Arnao Guillén de Brocar, en las cuales sucedió la dicha su hija María de Brocar, madre del sup[licante].

Item le pertenece su parte y porción de dos mil ducados de dote que l[a dicha] María de Brocar su madre llevó en casamiento al tiempo que casó con el dicho Miguel de Eguía, los cuales por su muerte pertenecen a medias al dicho Hierónimo de E[guía] y a María de Eguía su hermana, juntamente con las arras que el dicho Miguel de Eguía le mandó en su casamiento.

Item el Emperador nuestro señor hizo merced en la ciudad de Burgos a Joan y [Pedro] de Brocar como a hijos y herederos del dicho Arnao Guillén de Brocar del previlegio de la impresión de las Bulas destos Reinos de Navarra y Castilla, d[....]ra [168] que cupo la tercia parte del privilegio a la dicha María de Bro[car su] madre, y el dicho Miguel de Eguía su marido vendió la parte [que] cupo a la dicha María de Brocar en docientas y cincuenta n...., las cuales pertenecen al dicho Hierónimo de Eguía.

Item por tres prensas con sus letras que dejó el dicho Arnao Guillén [pa]garon sus cuñados al dicho Miguel de Eguía cient ducados y así pertenecen al dicho Hierónimo de Eguía por razón de su agüelo y de su ma[dre].

Item que el dicho Miguel de Eguía gozó seis años del previlegio de las Bulas y de otro previlegio de las Artes de Gramática del Antonio once años, en los cuales ganó la mayor parte de su hacienda, por renunciación y derecho que tuvo del dicho Arnao Guillén en favor de su hija María de Brocar y de sus nietos, y por ello pertenece la dicha hacienda al dicho Hierónimo de Eguía.

Item que en la compañía que tuvo el dicho Miguel de Eguía con sus cuñados del año mil y quinientos y veinte y cuatro hasta el año que casó con su segunda mujer [169], hubo de mejora más de dos cuentos de maravedís, de los cuales pertenece su parte al dicho Hierónimo de Eguía como cosa conquistada con hacienda suya y de su madre.

Item la capilla de San Francisco de Stella que se hizo por mandado de la madre del demandante y al tiempo de su muerte y con hacienda della se hizo, se debe de adjudicar al dicho Hierónimo de Eguía.

Item así bien de todas las otras conquistas y amejoramientos que el dicho Miguel de Eguía ha hecho con Lucía de Rosas su segunda mujer, pertenece su cota parte al dicho Hierónimo de Eguía, porque si al tiempo del segundo matrimonio el hombre no parte con los hijos del primer matrimonio los bienes que tenía con su madre, los tales hijos entran en todas las conquistas y mejoras del segundo matrimonio conforme al fuero deste reino de Navarra.

168 d[e mane]ra (?).
169 O sea, hacia 1531, como ya dijimos.

Item demás de lo sobredicho pide el dicho Hierónimo de Eguía que se paguen de la hacienda del dicho su padre seiscientos ducados que debe por obligaciones que hizo de pagar en Roma ciertas pensiones, y manda por su codicilio y última voluntad que se paguen, y por ellos quieren excomulgar al dicho Hierónimo de Eguía.

Item pide otros trecientos ducados que por su codicilio mandó el dicho Miguel de Eguía que se proveyesen para Roma y los quería dar conforme al codicilio la dicha señora Lucía de Rosas.

Item que al tiempo que murió María de Brocar, el dicho Miguel de Eguía y ella tenían muchos bienes muebles de camas, tapicería, plata, alhaja, mercaderías y tratos y tenía muy grande hacienda de muebles, de todo lo cual pertenece la mitad a la dicha María de Brocar y al dicho Hierónimo de Eguía.

Las cuales dichas partidas pone por demanda el dicho Hierónimo de Eguía, quedándole en salvo sus derechos si pareciere que tuviere razón para pedir otra cosa. Suplica a vuestras mercedes que vistas las escrituras y probanzas que sobre ello se hicieren, declaren pertenecer las dichas cantidades y bienes por la cota parte y porción que caben al dicho Hierónimo de Eguía, condenando a la dicha señora Lucía de Rosas y a los herederos de Miguel de Eguía a satisfacer y pagar de sus bienes y hacienda lo que de derecho pertenezca de las dichas cantidades al dicho demandante y sobre todo pide cumplimiento de justicia y protesta las costas.

Licenciado Rada» (Rubricado.)

FUNDACIONES ESCOLARES EN EL SIGLO XVIII

Para presentar un cuadro de las fundaciones escolares barcelonesas nos remontaremos, aunque sea rápidamente, a los primeros tiempos de la Edad Media.

Cuando empiezan a ceder en su violencia los transtornos y convulsiones provocados por las invasiones germanas en el ámbito del mundo romano, la Iglesia, antes que ningún otro estamento, lenta y penosamente empieza a penetrar por el camino de la cultura. Esta temprana penetración, dió a los eclesiásticos, en los tiempos primitivos de la Edad Media, la prioridad y casi exclusiva del saber. De la exclusiva del saber se derivó, como consecuencia lógica, la de la enseñanza.

El fenómeno, que revistió carácter general, bien pronto produjo sus manifestaciones en los territorios de la Marca Hispánica. Desde los siglos IX y X es fácil leer en nuestros documentos el nombre de algún clérigo que ostentaba el cargo de «magister parvulorum» o «caput schole» [1]. A partir del siglo XII se fundan escuelas catedralicias patrocinadas por los Capítulos catedrales y desde entonces fué algún miembro de las respectivas Canónicas quien ostentó los mencionados títulos pedagógicos [2]. Desde principios del siglo XIII hubo además de las escuelas catedralicias, escuelas de gramática en las iglesias importantes de cada diócesis [3]. El siglo XIII en materia de cultura y de enseñanza es portador de

[1] P. Pujol y Tubau, *De la cultura catalana migeal* «Est. univ. catalans» 7 (1913) 2.

[2] Pujol y Tubau, art. cit. Quizá se encuentre el origen de ello en el Concilio de Letrán que ordenó la institcción de un beneficio en cada catedral para un maestro que tuviera a su cargo enseñar gratuitamente a la joven clerecía y a los monaguillos pobres (canon XVIII).

[3] Decreto del Concilio de Letrán de 1215 (canon XI).

muchas novedades. Ya no fueron sólo los eclesiásticos, sino también los seglares quienes se interesaron por los asuntos culturales. El deseo de saber despierta por doquier y las autoridades civiles rivalizaron con las eclesiásticas en el intento de fundar escuelas y adoctrinar a la juventud. Así, en Tarragona, a principios de dicho siglo XIII, la ciudad pretendió erigir escuelas independientes de las eclesiásticas, pero contra esta pretensión alzóse la voz dolorida del prelado arzobispo; empezó un forcejeo y de él resultó un pleito que en 1214 se resolvió con un arbitraje en el que los árbitros decidieron que en lo tocante a escuelas, éstas pertenecían al Precentor de la Sede, pero concedían a los ciudadanos el privilegio de poder tener en sus casas maestros particulares. La pugna continuó entre las dos potestades en el curso de la siguiente décimocuarta centuria [4].

En Barcelona la Escuela de la catedral no pudo evitar la competencia de instituciones docentes de origen seglar. Desde principios del siglo XIV puede rastrearse la existencia del «Estudi o Escoles majors» de la calle «d'en Ripoll» de fundación real [5] y la de la Escuela luliana. En 1300 con el Estudio General de Lérida, de fundación también real, apareció en el Principado la primera Universidad. A partir de esta fecha es muy fácil encontrar centros docentes de origen no eclesiástico, pero aun éstos estuvieron regentados o tuvieron por principales maestros a hombres de carrera eclesiástica, y sus estudios preferidos, como son Gramática latina, Filosofía y Teología, ocuparon en ellos posición preeminente. Esta tendencia se continuó en las Universidades aun en los siglos XVI y XVII, cuando la cultura iba laicizándose y hacían su aparición las ciencias experimentales, cuyo dominio escaparía a la erudición eclesiástica para hacerse patrimonio de hombres seglares.

4 S. CAPDEVILA, *Les antigues institucions escolars de la Tarragona restaurada* «Est. univ. catalans» 3 (1927) 71.

5 No a otra cosa que a las «Escoles majors» puede referirse Pi y Arimón al hablar de la existencia en Barcelona en 1314 de una Academia fundada por los reyes de Aragón: *Barcelona antigua y moderna*, t. II (Barcelona, 1854), página 140. En los protocolos notariales del siglo XIV aparecen frecuentemente datos relativos a estas «Escoles». En el del notario Pedro Granyana (Vicesimum quartum manuale: abril, 1415-julio, 1416), en 3 de junio de 1415 un tal Bartolomé, estudiante en Artes hace poderes a Juan Sabater, otro estudiante en Artes, para cobrar los honorarios que le debían los discípulos de las «Escoles majors».

Llegó el siglo XVIII. En España, las universidades tan florecientes del siglo XVI y parte del XVII sufrieron un terrible descenso. En Cataluña las universidades de Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona, Tortosa y Vich fueron suprimidas y en su lugar se erigió la universidad de Cervera, donde los más brillantes maestros y discípulos fueron precisamente clérigos. Pero el siglo XVIII fué el siglo de las luces, de la ilustración, del enciclopedismo y de la erudición. Barcelona, con o sin universidad, siguió el movimiento cultural de la época y lo mismo podría decirse de las demás ciudades y poblaciones catalanas de cierta importancia. Colegios y centros docentes surgieron en todas partes. Las clases cultas de la sociedad, ya fueran hombres de estado, de rancio linaje o religiosos, sentían el deber e incluso la necesidad de educar el pueblo, encaminando la educación, cada cual hacia sus propios fines.

Para los miembros de la Iglesia y hombres de arraigada convicción, el sentimiento religioso y la reacción ante la debilitación general del mismo, fué el espolón que les movió a querer levantar las almas del marasmo de ignorancia en que en su gran mayoría se hallaban sumidas.

No sólo se multiplicaron las órdenes religiosas que tenían por misión la enseñanza y rivalizaron con las de viejo cuño en la fundación de colegios, sino que apareció una escuela pública, gratuita, con su pedagogo, equiparable quizá a lo que son hoy las escuelas municipales, la cual, nacida de un sentimiento de piedad, desviado en el siglo XVIII hacia la filantropía, ostentó título de creación, regulación y dotación de carácter privado. Tales fueron las escuelas con su correspondiente maestro que debieron su existencia a causas y fundaciones pías.

Los presbíteros de la Congregación del Oratorio de San Felipe Neri, clérigos cultos y de fina sensibilidad, dieron la pauta y el ejemplo en tan loable obra. Pero no fueron únicos; tras ellos muchos eclesiásticos y personas pudientes creyeron allanarse el camino de la salvación con la ayuda de una fundación pía de carácter docente.

El Archivo diocesano, que registra toda clase de legados y mandas pías, seguramente, para el siglo XVIII, contiene un gran

número de tales instituciones, pero también los protocolos notariales en cláusulas testamentarias, en actas de creación de Causas pías hechas exprofeso o al dar fe de ciertos trámites que debían cumplirse para la realización de aquellas fundaciones, dan buen testimonio del número y frecuencia de ellas.

Las actas de estas fundaciones, fedatarias de creaciones de carácter pío, muestran la impronta de la religiosidad en el tono general y apartados especiales. En ellas aparece la Causa pía convertida casi siempre en beneficio eclesiástico, congruo o incongruo, y para el obtentor del beneficio el deber de instruir corre pareja con el de cumplir ciertas prácticas religiosas, tales como la celebración de misas o rezos determinados. Los dos deberes reunidos en una misma persona, el docente y el religioso, implicaban que el maestro fuera un sacerdote secular.

La función docente abarcaba dos partes: la enseñanza del Catecismo y pláticas de educación moral, y la enseñanza de las letras en las que se incluían leer, escribir y Gramática. Para cada una de las dos enseñanzas se señalaban días y horas determinados y aun, si el fundador disponía de abundantes recursos económicos, no era extraño verle indicar dos personas para cumplir las dos funciones distintas. El local donde debía darse la enseñanza acostumbraba a solicitarse del municipio del lugar y en algún caso, sobre todo si se insistía en la enseñanza del catecismo, podía ser una capilla heremítica, la plaza de la iglesia o la misma iglesia parroquial.

Aparte del expresado sentimiento religioso, flota en el ambiente de estas fundaciones un romántico sentimentalismo.

Se observa casi siempre la añoranza de un tiempo pasado o de un lugar lejano. El fundador, persona culta que habitaba normalmente en la ciudad, si había visto transcurrir sus años infantiles en algún pueblo apartado, sentía por él cierta nostalgia y en la fundación deseaba favorecerle. Probablemente esta circunstancia hizo que las plazas de maestro creadas en las Causas pías fueran casi siempre rurales; también las hubo en las ciudades pero, ora porque fuera menos intenso el expresado estímulo sentimental, ora porque la ciudad se viera mejor atendida por las autoridades competentes, en ella tales creaciones se dieron con menos frecuencia.

Otro aspecto a considerar de estas fundaciones es su sostenimiento y su administración.

Para el sustento el fundador señalaba unas rentas; éstas eran casi siempre pensiones procedentes de censales muertos.

La administración de las rentas y la provisión del beneficio dependía de personas allegadas al fundador o de varias personas competentes eclesiásticas y civiles que el fundador señalaba como administradores conjuntos. La fundación podía entrar en vigor inmediatamente después de constituída o después de acaecida la muerte del autor. En el primer caso, el expresado autor se reservaba de por vida la administración.

Estos trazos señalados como característicos constituían la tónica general de las Causas pías con finalidad docente, pero dentro de esta tónica dábase la mayor variedad de formas y matices, y así algunas no eran propiamente escolares. Por vía de ejemplo y para que pueda comprenderse el alcance de estas fundaciones, citaremos algunas de ellas señalando sus notas destacadas.

La más antigua de las que tenemos noticia fué ordenada en 1705 por el Dr. Magín Casas, presbítero de Barcelona y catedrático de Retórica que había sido de la Universidad Literaria de nuestra ciudad. Para su ordenación hizo el Dr. Casas un extenso memorial que tituló «Clamores al cielo». Este memorial fué acoplado al testamento del autor, puesto en manos del notario en abril de 1706 y publicado el 31 de agosto de 1707.

La fundación era original, propia de un letrado, ambiciosa, concebida en forma de abarrocada exaltación y expresada con decir grandilocuente. La enseñanza que en ella se pretendía era sólo de tipo religioso, pero con miras a extender su beneficiosa acción por todo el Principado. Se llamó «Causa pía de la Predicación y de Enseñanza de los Novísimos», aunque en general sólo se la designara por «Causa pía de la Predicación». El doble título respondía al doble objeto que en ella se perseguía: enseñanza de la predicación a jóvenes sacerdotes y estudiantes especializados en teología residentes en Barcelona, y enseñanza de los Novísimos, a los niños.

Para lo segundo el autor de la fundación compuso unas exhortaciones que debían mandarse a los curas de todas las parroquias

catalanas encareciéndoles la necesidad de que sus filigreses fueran ya en su tierna edad instruídos en las verdades de las postrimerías del hombre: muerte, juicio, infierno y gloria, y para que estos conceptos quedaran bien grabados en la mente de los niños no sólo a través de la enseñanza oral, sino de la contemplación de imágenes, determinó que se imprimirían todos los años una cantidad de libritos ilustrados, cuadros y estampas alusivos a estos temas, suficiente para repartir entre todos los lugares de Cataluña, señalando el número que podría recibir gratuitamente cada parroquia y el número que debería comprar.

A la primera parte de la fundación, enseñanza de la predicación a los sacerdotes, fué a la que el fundador dedicó mayor interés. Hacer buenos oradores sacros que predicaran la palabra de Dios por todos los lugares de Cataluña, era la gran aspiración del viejo profesor. A ello se había dedicado ya él personal y espontáneamente durante los casi cuatro últimos lustros de su vida. Siendo aún profesor organizó independientemente de su cátedra, unos cursos de Retórica sacra y práctica de la predicación que se dieron primero en la Universidad y, después, en el Seminario Conciliar. Terminado su normal profesorado por la jubilación en 1692, los ejercicios se reanudaron en la Universidad. Éstos se vieron interrumpidos en los últimos años del siglo XVII a causa de los azares de la guerra con Francia y la muerte del Ilustrísimo Señor Don Manuel Alba, obispo de Barcelona, quien trabajaba para hacer de aquel ejercicio una cátedra efectiva en la Universidad. En 1704 volvieron a reanudarse estas clases y en 1705 quedaba redactada el acta de fundación de la Causa pía que debía asegurar la continuidad de la obra.

En ella, el autor defendía con muchas razones que sería cosa fácil formar buenos predicadores de los estudiantes que ya sabían latín y teología.

«Asentándose — dice — que haya un maestro que enseña predicar a los que saben latín y theología, es cosa cierta que éste dará tantos predicadores en seys meses quantos latinos y theólogos le darán sus maestros con siete años. La razón es clara, porque las dos partes más costosas de un predicador es la Latinidad y la Theología, porque la tercera parte que es la Rhetórica, que enseña las reglas cómo se ha de hallar la materia o sus

lugares intrínsecos y extrínsecos, el modo de disponerla y componerla con la traza más alta y más humilde y de predicarla con buena acción y pronunciación hasta perder el temor y horror a la publicidad del púlpito, todo esto se alcanza con dos o tres pláticas o sermones más o menos costosos, según el auditorio o según pide el empeño.»

Según expresa disposición, la fundación se hacía en la Universidad para honra y brillo de la misma. Deberían ser Administradores de la Causa pía el Rector de la Universidad, el Decano de la Facultad de Teología y el catedrático más antiguo de ella. El maestro que debería cuidar de la enseñanza de la predicación sería un catedrático de la misma facultad de Teología, que elegirían los Administradores de común acuerdo.

¡Poco podía imaginarse el Dr. Magín Casas cuando planeaba y redactaba el texto de su fundación que la Universidad Literaria de Barcelona tenía los días de vida contados y que en ella no podrían verse ni siquiera empezadas las tareas de su obra pía!

En 1707, año de su muerte, la Guerra de sucesión, causante de la pérdida de nuestra Universidad, se hallaba en período álgido. En 1708 la hermana del difunto, Francisca Perer Casas, heredera y albacea testamentaria señalada en el testamento de su hermano, hacía efectiva la Causa pía y los indicados Administradores se hacían cargo de ella [6].

Éstos empezaron inmediatamente una serie de gestiones tendentes al nombramiento de procuradores, unos de carácter judicial y otros de carácter administrativo, pero en lo tocante a organización de los cursos de enseñanza no pudieron dar un solo paso, según se ve por los protocolos. Hasta el año 1717 no hubo más que relaciones de los Administradores con los procuradores y algunas actuaciones de estos últimos [7]. En 1717 sonó la hora para la Universidad de Barcelona; en este año los Administradores, que eran todavía las tres jerarquías universitarias, declinaron la representación de la Causa pía, poniéndola en manos de José Agustí, presbítero y beneficiado de la catedral, que era su procurador desde 1710. Después de 1717, sigue un silencio de siete años. Hay que esperar hasta 1724 para que el obispo de Barcelona, Andrés

[6] AHPB, notario José Fontana, *Manual* de 1708, fol. 54: 20 febrero 1708.
[7] AHPB, not, cit., *Manuales* de los años 1708 a 1717.

de Orbe, sin haber salido todavía de su asombro, sin comprender cómo Barcelona podría pasar sin Universidad, pensase que era ya hora de poner el engranaje nuevamente en marcha, acomodándolo a las nuevas circunstancias. Por el momento encargó a José Agustí que, en calidad de Administrador, sacara de la Tabla de Cambios las cantidades que hiciesen falta [8]. Entre tanto se determinó cuáles debían ser las dignidades que sustituyesen a los tres profesores universitarios y el 3 de mayo de 1727 en proceso actuado en la Curia Eclesiástica por el ilustre y Rdo. Sr. D. Bernardo Ximenes de Cascante, obispo de Barcelona, se delegaron aquellos cargos, en defecto de los administradores señalados por el fundador y tan sólo para mientras durase la supresión de nuestra Universidad, en las personas de José Cuder, doctor en Teología y canónigo penitenciario de la Santa Iglesia Catedral [9]; Buenaventura Agustí Carús, doctor en Teología, presbítero y Prepósito de la Congregación de presbíteros del Oratorio de San Felipe Neri, y Mateo Mur, Superior de la Casa de la Misión [10]. Canónigo penitenciario, Prepósito de la Congregación del Oratorio y Superior de la Casa de la Misión, fueron Administradores de la Causa Pía de la Predicación a lo largo del siglo XVIII y gran parte del XIX.

Los nuevos Administradores acomodaron, en lo posible, la misión que se les confiaba a la pauta señalada por el fundador. Tal como éste disponía, el ciclo de los Ejercicios se desarrolló en el período que va de la Octava de la Natividad de la Virgen, mes de septiembre, a la Fiesta de la Ascensión del Señor. Durante este tiempo las clases se dieron una vez por semana, los jueves, de tres a cinco de la tarde, y se completaron las enseñanzas y ejercicios de la clase con unos sermones, tres durante el Curso, que cada concurrente debía predicar a los enfermos del Hospital de Santa Cruz. Fué costumbre predicar dichos sermones durante la Cuaresma.

El Fundador, para estimular a los teólogos en el deseo de aprender a predicar, había destinado parte de las rentas de la fundación, 80 libras anuales, para costear el grado de Doctor en Teología a uno de los asistentes a los Cursos o Ejercicios de la Predi-

[8] AHPB, not. cit., *Manual* de 1725, fol. 58: 5 mayo 1725.

[9] José Cuder en 1910, cuando sólo era cura párroco de la iglesia de San Cugat del Recó, había sido procurador de la Causa pía.

[10] AHPB, not. José Fontana, *Manual* de 1727, fol. 146: 11 julio 1727.

cación. Esta donación debía hacerse en premio a la aplicación y a las aptitudes demostradas por el agraciado para predicar. Tal como había dispuesto el Dr. Casas, se concedió todos los años después de una oposición o examen, que se celebraba públicamente durante tres días de la Octava de Corpus. A esta oposición no podían concurrir más que tres opositores, de los cuales dos eran extraídos en suerte entre todos los concursantes de los Ejercicios y el tercero era elegido por dos auxiliares del Maestro de los Ejercicios, Director e Instructor; éstos tenían obligación de indicar para ello al estudiante que creyeran más apto. El sorteo de los dos opositores y la elección del tercero se hizo siempre en sesión solemne el día siguiente al de la Ascensión. A ella acudían los Administradores, a quienes el Instructor presentaba en una lista los nombres de los inscritos en el curso y, hecha la presentación, se procedía al sorteo y elección de opositores. Se designó el acto con la expresión de «extracció de llicenciats». Después de la extracción, los Administradores señalaban tres días de la Octava de Corpus para las oposiciones. En ellas debía predicar un sermón cada uno de los tres elegidos. Éstos disertaban sobre el tema: Institución del Santísimo Sacramento. Predicados los sermones, el tribunal procedía a la designación del llamado «dignior».

Director e instructor tuvieron mucho juego en la preparación de las oposiciones. El director era siempre el favorecido como «dignior» en el curso anterior; el instructor era alguno de los concursantes que repetían curso para poder aspirar nuevamente al grado. Lo elegía el director, y debía ser el que éste considerara mejor entre los repetidores. Al llegar el momento de señalar al alumno que acudiría a las oposiciones sin estar sujeta su presencia a la eventualidad de la suerte, el instructor se señalaba a sí mismo y el director asentía. De no estar éste conforme elegía otro pretendiente y se echaba a la suerte cuál de los dos elegidos acudiría a las oposiciones. Ni este señalamiento ni la votación de *dignior* parecieron siempre justos e imparciales. En torno a esa imparcialidad llegó a formarse un ambiente que redundó en perjuicio de la Institución. La rehabilitación del prestigio exigió modificaciones en el procedimiento.

Las listas de concursantes que se presentaban todos los años a los Administradores, la celebración de las oposiciones, presidida por los Señores Administradores y la designación de «dignior», van apareciendo en los protocolos notariales con regularidad desde 1729 hasta 1814. Ello ofrece una sucesión de nombres que aparece cual serie de cuadros cambiantes dentro de un mismo marco o telón de escena [11].

1729, Administradores: José Cuder, Canónigo penitenciario; Agustín Carús, Prepósito de la Congregación de S. Felipe Neri; Salvador Barrera, Superior de la Casa de la Misión.

Director: José Agustí.

Instructor: *falta*.

Concurrentes: Gaspar Montfort; Juan Portavella; Juan Baptista Bolló; Jacinto Farrer; Pedro Juan Ribas; Francisco Pigrau; Pedro Molet; Juan Pedro Texidor; Juan Antón Costa; José María Vallbona; Vicente Riera y Antón Vinyes.

Extraídos en suerte: Juan Portavella, que cedió la plaza a Antón Costa, y Gaspar Montfort.

Elegido: Juan Baptista Bolló.

Dignior: Juan Costa.

En este año los sermones se predicaron en la iglesia del convento de Magdalenas arrepentidas.

1730, Adm.: citados en 1729; Dir.: Juan Costa; Instr.: Juan Bolló.

Concursantes: Juan Baptista Bolló, clérigo de Barcelona; Vicente Riera, de Barcelona; Antón Vinyas, de Ripoll; Miguel Miser, de Canet; Juan Peix, de Caralps; Pedro Molet, de Canet; Ramón Mitjans, de Barcelona; Gaspar Montfort, de San Miguel de Castellar; Mariano Vilella, de San Miguel de Orpí; Tomás Agustí presbítero, de Manresa; Pablo Juliá, de Samalús, y Julián Manuvellas, de Sanahuja.

Extraídos en suerte: Juan Baptista Bolló y Antón Vinyas; Elegido: Vicente Riera; Dignior: Juan Baptista Bolló.

1731, Adm.: Los citados, pero en nombre del superior de la Casa de la Misión acudió a funciones y ejercicios Gaspar Tella; Dir.: Juan Baptista Bolló; Instr.: Vicente Riera.

Concursantes: Vicente Riera, de Barcelona; Tomás Agustí presbí-

[11] Estas sucesiones y todo cuanto hace referencia a la Causa pía puede verse en los protocolos de los notarios José Francisco Fontana, Buenaventura Fontana y José Francisco Vidal, en los manuales de los años correspondientes. Para encontrar la página del respectivo manual, se busca en el índice: «Administradores de la Causa pía» de Don Magín Casas.

tero, de Manresa; Domingo Vallés, de Manresa; Mariano Vilellá, de Orpí; Tomás Gelambí, de Tarragona; Francisco Anglada, de Olot; Antonio Fábrega, de San Pedor; Miguel Misser, de Canet; José Llorens, de Gerona; Pedro Juan Rufet presbítero, de Olot; José Mariano Vallbona, de Barcelona.

Extraídos: Tomás Galambí y Francisco Anglada; Elegido: Tomás Agustí; Dignior: Francisco Anglada.

1732, Adm.: los citados, con Gaspar Tella en representación del Superior de la Casa de la Misión; Dir.: Francisco Anglada; Instr.: Tomás Agustí Oller.

Concursantes: Los nombres quedaron en un papel suelto desaparecido y no fueron incluídos en el texto del protocolo. Extraídos: José Carreras y Tomás Agustí. Elegido: Domingo Vallés; Dignior: Tomás Agustí.

1733, Adm.: Los citados; Dir.: Tomás Agustí Oller; Instr.: Domingo Vallés de Manresa.

Concursantes: Domingo Vallés Manresa; Pablo Juliá, subdiácono de Samalús; Francisco Gelabert, clérigo de Barcelona; José Carreras, presbítero de Olesa; Esteban Costa, clérigo de Mataró; Isidro Feijó, presbítero de Sardañola; Buenaventura Torrella, clérigo de Barcelona; Jaime Llobateras, licenciado de Barcelona; Miguel Pujades, presbítero de Vallgorguina; José Ginesta, licenciado de Arenñs de Mar; José Pi, licenciado de Mataró; José Coll, clérigo de Calella; Félix Farrós, licenciado de Barcelona.

Extraídos: Jos Pi y Esteban Costa; Elegido: Domingo Vallés; Dignior: Domingo Vallés.

1734, Adm.: los citados.

1734: Instructor, Esteban Costa, clérigo de Mataró; concursantes, nueve; dignior, Esteban Costa.

1735: Jaime Llobateras, de Barcelona; nueve *; Francisco Tobau, de Pobla de Lillet.

1736: Valentín Alabau, de Ribas; siete; Valentín Alabau.

1737: Francisco Pujol, de Barcelona; nueve; Francisco Vadell, de Barcelona.

1738: Francisco Pujol; diez; Rafael Corominas, de Barcelona.

1739: Miguel Fargas, de Barcelona; once; Ramón Vilarrasa.

1740: Isidro Daví, diácono; doce; Isidro Daví.

1741: José Bisbal; ocho; Jacinto Claret.

1742: Luis Lleró; cinco; Luis Lleró.

1743: Ramón Guey; once; Ramón Guey.

(*) Para abreviar sólo anotamos el nombre del instructor, el número de concursantes y el nombre del elegido como dignior.

El 30 de abril de 1743 los Señores Administradores acordaron variar el sistema de extracción de licenciados para acudir a las oposiciones. El instructor era siempre repetidor de curso y, como se ha visto, si se lleva bien con el director, que era lo normal, puesto que éste le había asignado el cargo, los dos, de acuerdo, elegían siempre para opositor al instructor, lo que restaba posibilidades de poder opositar a los demás concursantes repetidores de curso.

El premio y título de «dignior» eran muy apetecidos; hubo aspirantes que asistieron a los Ejercicios de la Predicación hasta en el turno de tres cursos para poder alcanzarlo. La especie de favoritismo que creaba la camaradería entre director y opositor, debió suscitar pues, disgusto entre la mayoría de no favorecidos. Por otra parte también creían los Administradores que el trabajo realizado por el instructor durante el curso era merecedor de premio; debieron buscar, pues, una solución equitativa que fuera a la vez justa e imparcial. La solución, que suponía un cambio de procedimiento, se hizo pública el 25 de abril de 1744. Se acordó que en lo sucesivo no podría entrarse en las oposiciones por nombramiento o elección, tan sólo la suerte debería decidirlo, pero el instructor, si además de haber actuado como tal, había cumplido con los Ejercicios de predicar, entraría en la suerte con doble «redolí»: uno con su nombre y apellido y otro con la palabra «instructor». Caso de ser extraídos sus dos «redolins» debería renunciar a uno y en su puesto se extraería otro «redolí». Si no salía ninguno de sus dos «redolins» y alguno de los afortunados no quería o no podía aceptar el predicar, el instructor pasaría a ocupar su sitio, salvo el caso de que el renunciante fuese ya doctor en Teología, pues a éste se le concedía el derecho de elegir substituto de su libre voluntad.

Otra ligera modificación que introdujeron los Administradores en esta ocasión fué, que durante los tres días de la predicación de los sermones, cada uno de los predicadores debería entregar a cada uno de los Administradores el texto íntegro y extenso del sermón que predicaba para que pudiera ser estudiado con detención y con ello evitar las deficiencias e inconvenientes de una audición rápida y a veces defectuosa.

Para el año 1744 rigió ya el nuevo sistema; fueron:

ADM.: los señores de 1743; DIR.: Ramón Guey; INSTR.: Antonio Batlle.

CONCURSANTES: Antonio Batlle, Ramón Torrella, Juan Vilaseca, Pablo Sabater, Tomás Vilajoana y José Anglí.

EXTRAÍDOS: Instructor, Tomás Vilajoana y Antonio Batlle; como Antonio Batlle era el instructor, se extrajo otro «redolí» y salió Ramón Torrella; DIGNIOR: Antonio Batlle.

1745: Antonio Batlle; siete; Ramón Torrella.
1746: Jaime Font; nueve; Jaime Font, de San Feliu de Torelló.
1747: Magín Huguet; ocho; Magín Huguet.
1748: Segismundo Almató, subdiácono; nueve; Antonio Batlle.
1749: Manuel Serradora; ocho; Manuel Serradora.

En 1750 muere el notario Francisco Fontana y se hace cargo de su protocolo José Buenaventura Fontana. No aparece en este año en el protocolo la Administración de la Causa pía.

1751: Francisco Marcet; nueve; Manuel Artús.
1752: Agustín Ester; diez; Antonio Serviá.
1753: Isidro Sala; ocho; Isidro Sala.
1754: Jaime Costa Nadal; nueve; Jaime Costa Nadal.
1755: Pancracio Gener; ocho; Pancracio Gener.
1756: José Ramis; seis; Domingo Montada.
1757: José Costa; tres; José Costa.
1758: Mariano Grau; cuatro; Mariano Grau.
1759: José Marcet; seis; José Marcet.
1760: Ignacio Pujades; cuatro; Ignacio Pujades.
1761: Ramón Roca; tres; Ramón Roca.
1762: Francisco Mir; Francisco Mir.
1763: Francisco Bosch; tres; Francisco Bosch.
1764: José Suñé; cuatro; José Suñé.
1765: Pedro Riera; seis; Pedro Riera.
1766: Antonio Gili; ocho; Juan Sorribes.
1767: Miguel Pou; diez; Miguel Pou.
1768: Grau Francisco Gomá; ocho; José Bellot.

En este año Jaime Font, presbítero de la Iglesia de San Cugat del Recó y Maestro de los Ejercicios de la Predicación, promovió al cargo de Rector de dicha Iglesia, dejando vacante el de Maestro de los Ejercicios de la Predicación. En su lugar fué designado Sagismundo Almató, presbítero, Dr. en Sagrada Teología, Catedrático de Prima de la Facultad de Teología en el Seminario Conciliar y beneficiado de la Sta. Catedral Iglesia.

1769: José Cabanas; cinco; José Cabanas.
1770: Jaime Colomer; siete; Jaime Colomer.
1771: Eudaldo Pisonell; nueve; Eudaldo Pisonell.
1772: Jaime Oriol; cinco; Manuel Guitart.
1773: Libori Vilavendrell; cuatro; Libori Vilavendrell.
1774: José de Llano; cinco; Fernando Álbarez.
1775: (no consta); seis; Miguel Pla.
1776: Ramón Font; cinco; Ramón Font.
1777: Jaime Pascual; cuatro; Esteban Oms.
1778: Jerónimo Colomer; cinco; Jaime Cassat.
1779: Juan Pablo Ribot; siete; J. P. Ribot.
1780: José Antonio Isart; tres; José Prats Esteve.
1781: José Prats y Pelegrí; cinco; José Prats Pelegrí.

Este año había quedado vacante el cargo de Maestro de los Ejercicios de la Predicación por renuncia de Paulino Rius. En sustitución nombraron los Administradores a Antonio Isart, diácono.

1782: Lorenzo Garreta; seis; Pelegrín Alesan.
1784: Isidro Oliveró; cuatro; Jaime Sort.
1785: Pablo Camps, acólito; tres; Pablo Camps.
1786: Mariano Homet; ocho; Mariano Homet.
1787: Salvador Bernadet; tres; S. Bernadet.
1788: José Palau; tres; Bartolomé Armada.
1789: José Masclans; tres; José Masclans.
1790: José Palau; tres; Matías Bertrán.
1791: Carlos Ronquillo; tres; C. Ronquillo.
1792: Juan Ubach, estudiante de Teología; tres;

En 1794 los Administradores modificaron la forma de concesión del premio. Desde hacía bastante tiempo la cuantía de éste había disminuído de 80 libras a 48, y esto no por voluntad de los Administradores, sino por una serie de disposiciones legales que acortaban las rentas de los capitales colocados a interés.

Con el valor del premio disminuyó el número de aspirantes y su categoría. Como se ha visto, desde hacía bastantes años, el número de inscritos en los Ejercicios no solía pasar de tres, justos los que podían tomar parte en el Concurso-oposición, y los títulos que éstos ostentaban eran de estudiante y graduados en órdenes menores. El Curso se había convertido en una especie de cenáculo íntimo y familiar. Para los Administradores resultaría penoso dejar sin recompensa a dos de los asistentes y decidieron repartir

el premio en tres partes: una de 24 libras, otra de 14 y otra de 10.

Esta innovación pareció animar el Curso y en los años sucesivos fué mayor el número de los asistentes; sin embargo, como se verá, hasta el 1707 obsérvanse constantes anomalías en el sistema establecido de organización, sobre todo en la parte tocante a director e instructor; el primero no aparece por ninguna parte y el segundo en muchos casos no aparece y cuando aparece se ven ya mermadas sus atribuciones. No es él quien presenta la lista de los concursantes a los Señores Administradores, sino que se presentan todos a sí mismos.

El cuadro de los actuantes en los Ejercicios de 1794 es como sigue:

1794: No hubo instructor; concursantes; diez; digniores, 1.º Pablo Vaqués (24 libras), 2.º Gonzalo Caralt (14 libras) y 3.º Ignacio Doria (10 libras).

1795: En este año no encontramos relato ni del nombre ni del número de los concursantes, pero sabemos el de los digniores: Francisco Pich, Ignacio Doria y Bruno Bret.

1796: Domingo Serra; seis; Juan Ferrer (1.er dignior).
1797: Francisco Mauri; tres; Agustín Dalmau.
1798: Ignacio Ribas; seis; Ignacio Ribas.
1799: Jaime Estruch; diez; Magín Prunés.
1800: Pablo Juan Amorós; cinco; Ramón Ferrer.
1801: Desconocido; siete; Bernardo Martí.
1802: Pablo Santmertí; cuatro; Antonio Monner.
1803: Luis Torras Colorons; cuatro; Félix Illas.
1804: Benito Vivet; tres; Benito Vivet.
1805: Narciso Bas; cuatro; Narciso Mas (él solo).
1806: Desconocido; cuatro; Ramón Soler.

En el verano de este año 1806, el Gobierno de España declaró los Ejercicios de la Predicación como de utilidad pública nacional y, haciendo de ellos cosa propia, el 7 de agosto del citado año publicó una Real Orden en la que se dictaban varias normas tocantes a la organización y funcionamiento del Curso, y al estudiante que se le distinguiera con el título de «dignior» se le habilitaban las asignaturas de Teología, cursadas en el Seminario de Barcelona, para todas las Universidades de España y para poderse graduar de Doctor en la que mejor le placiera.

En respuesta a esta Real Orden y acomodando a ella los nue-

vos Cursos, los Señores Administradores de la Causa Pía, el 16 de noviembre de 1706, publicaron en el «Diario de Barcelona» la siguiente nota:

Bien persuadido el Rey nuestro Señor (que Dios guarde) de la notoria utilidad que produce la enseñanza práctica de la Oratoria christiana, se ha dignado con Real Cédula de 7 de agosto de 1806 conceder la habilitación de los Cursos de Teología ganados en el Seminario Tridentino de esta ciudad, para poder recibir los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor, al académico más benemérito que lograre a la fin del año el premio que señaló el Fundador para costear el grado.

Se admitirán a la Academia todos los Eclesiásticos, seculares y regulares y estudiantes moralistas que hayan cursado Teología o cánones.

Habrá Academia todos los martes y viernes no festivos, a las diez y media de la mañana, y durante la Quaresma, los individuos que aspiren al premio deberán predicar a los enfermos paisanos, a los militares y a los enfermos en el Hospital General en los días y horas que señale el Presidente.

Presidirá la Academia el Dr. Tomás Spá, presbítero, ex Catedrático de Teología y Rector del Seminario Obispal.

El martes, día 18 del corriente, se abrirá en el Seminario episcopal el curso anual de la Academia de Predicación que fundó en el año de 1706 el Dr. D.º Magín Cases, presbítero, Catedrático de Retórica en la Universidad Literaria de esta ciudad.

El Curso de 1806 a 1807 debió desarrollarse normalmente y sin incidentes, según las nuevas normas establecidas, hasta llegar a la Ascensión del año 1807, festividad que cerraba el curso Académico y abría el período de trámites para concurrir a los exámenes-oposición. En este año, hecha por el Presidente la presentación de los concursantes a los Señores Administradores, al procederse a la extracción de licenciados, uno de los concursantes fué excluído del sorteo; el afectado no se conformó con tal decisión y protestó del procedimiento ante el notario de la Causa Pía de la Predicación, Más y Vidal; la protesta decía así:

«Requerimiento del Señor D.º Juan Valdés de la Barrera, beneficiado de Nuestra Sra. de la Consolación de la Villa de Villafafila, condecorado por S. M. y pensionado con el Escudo de Mérito, Comisario de los Tribunales de la Santa Inquisición de Galicia y Cataluña, Capellán I.º y cura castrense del tercer Batallón de Reales Guardias de la Infantería Española, al Notario Más y Vidal para que proteste ante los Administradores de la Causa Pía dela Predicación de haberle excluído del sorteo de los «Acadé-

micos beneméritos concurrentes a la Academia de Oratoria del Púlpito, erigida en el Colegio Tridentino y Episcopal de la ciudad, para pública utilidad e instrucción de los eclesiásticos, tanto seculares como regulares, según edicto y anuncio que hizo de ella en el «Diario de Barcelona» de 26 de noviembre [12] de 1806, sorteo que debía verificarse en la Casa del Oratorio de P. P. de San Felipe Neri.»

En una respuesta de 23 de junio de 1807 de la que los Administradores hicieron levantar acta notarial decían:

«Que no habían podido ni podían admitir al expresado Sr. D.ⁿ Juan al sorteo para el logro del premio que dexó el fundador de dicha Causa Pía respecto de que lo destinó precisamente para costear el grado de Doctor en Sagrada Teología a uno de los estudiantes más beneméritos que hubiese ganado los cursos de dicha Facultad en la Universidad Literaria que entonces existía en la presente ciudad, de manera que únicamente los estudiantes podían entrar en el sorteo según la disposición del fundador y el premio había de servir para costearles el grado, y como el expresado Sr. D.º Juan Valdés no era ni podía decirse estudiante, sí que esta calidad ofendería al carácter y condecoraciones que poseía, y por otra parte, titulándose como se titulaba él mismo Doctor en el mencionado requerimiento, no podía aspirar a este grado de que ya gozaba, era evidente que no concurrían en él las circunstancias precisas y esenciales para admitírsele al sorteo... en esta... los referidos Administradores... requerían al expresado Sr. D.º Juan Valdés de la Barrera que cesase y se abstuviese de causar gastos a la referida Causa Pía con motivo de su insinuada pretensión...»

Aparte de este incidente, por lo demás el Curso se desarrolló normalmente; fueron:

ADMINISTRADORES: los Señores citados; DIRECTOR: Tomás Spá.
CONCURSANTES: José Bernat Estruch, José Manent Santonja, José Pelegrí Lladó, Ramón Oms Freixa, Jacinto Fábregas y Salvador Tresserras Pedragosa.
EXTRAÍDOS: Salvador Tresserras, José Bernat Estruch y Ramón Oms Freixa; DIGNIOR: José Bernet Estruch.

1808, 1809, 1810, 1811, De estos años no encontramos ninguna nota referente a la Causa Pía de la Predicación.

1812; Eran Administradores: José Colldelram, Prepósito de la Congregación de San Felipe Neri, y Melchior Soler, Superior de la Casa de la Misión.

[12] La fecha de 26 de noviembre es un error del notario. El anuncio se publicó el día 16.

Por ausencia de Tomás Spá y para mientras durase dicha ausencia, nombraban Maestro de los Ejercicios de la Predicación a Cristóbal Mercé, presbítero, beneficiado de la parroquial iglesia de San Justo y Pastor y catedrático de Retórica y Poesía en el Seminario Episcopal.

El protocolo del notario Más y Vidal se interrumpe en este año; no sabemos después de él quién fué notario de la Causa Pía de la Predicación y por tanto aquí dejamos de seguir la evolución de tan curiosa y trascendente institución.

Simultáneamente con los Ejercicios de la Predicación los Administradores cuidaron de la enseñanza de los Novísimos. En Barcelona hubo siempre un profesor especial que tuvo a su cargo esta enseñanza. Los Administradores, que designaban al obtentor del cargo, procuraron que éste fuera un eclesiástico que alguna vez hubiese tomado parte en los Ejercicios de la Predicación.

Los nombres de Maestros de Novísimos que conocemos son: José Agustí, doctor en Sagrada Teología y hebdomedario de la Catedral, quien desempeñó el cargo desde no sabemos qué fecha hasta el año 1739. En este año sus múltiples ocupaciones le movieron a presentar la dimisión a los Administradores y, aceptada, éstos nombraron en su lugar a Domingo Vallés, doctor también en Sagrada Teología.

En 1743 el cargo se hallaba vacante nuevamente; en este año fué nombrado Juan Bautista Bolló, doctor en Sagrada Teología, beneficiado de la Catedral y catedrático de Teología del Seminario.

En el año 1768 estaba ejerciendo el cargo Segismundo Almató, pero por haberle los Administradores asignado el cargo de Maestro de la Predicación, pasó a encargarse de la enseñanza de los Novísimos Pablo Rius, presbítero, doctor en Sagrada Teología y catedrático del Seminario Episcopal.

En 1784 fué nombrado Maestro de Novísimos Joaquín Esteve, presbítero, doctor en Sagrada Teología.

* * *

En 1706, al año siguiente de haber dado el Dr. Magín Casas forma definitiva a su singular creación, otro sacerdote secular,

el Rdo. José Domingo, por muchos años beneficiado de la iglesia de San Pedro de las Puellas de Barcelona, sentaba las bases de otra fundación docente muy diferente de la anterior, pero no por eso menos interesante [13].

En la mente del Rdo. José Domingo — natural del Pont d'Armantera, villa de la provincia de Tarragona — más que la fantasía y la imaginación dominaban la justeza y claridad. Su fundación escolar es, de todas las encontradas, la más completa y lograda en el fondo y forma; muchos rasgos y peculiaridades que presentan separadamente otras de estas fundaciones se encuentran conjuntamente en la Causa Pía perpetua fundada por el Rdo. José Domingo para que «en la dita villa del Pont de Armentera se ensenye de llegir y escriurer y de Gramàtica universalment a qualsevol persona que ne vulla apendrer. Axí mateix per confessar, publicar y predicar la Santa paraula de Deu, instruhir als exercicis espirituals de le devota y meritoria oració mental als habitants de dita vila y, com tambe, perque en las pesadas ansias y dolorosas agonias de la mort tingan dits habitants lo consuelo que's necessita de la assistencia de un Pare espiritual».

Las prácticas de estos ejercicios disponía el Fundador que fueran realizadas por dos sacerdotes seculares que tomaran a su cargo uno, los ejercicios pedagógicos y el otro los religioso-espirituales.

Como debían consagrarse a ellas por entero, les señalaba una congrua pensión que alcanzara para su normal sustento.

Al Maestro de las letras le señalaba, de los réditos y emolumentos de la fundación, 150 libras anuales, que debería recibir por trimestres anticipados, y tal cantidad era con la esperanza de que el Rdo. José Marero, Cura párroco de Vespella, legaría un suplemento que aseguraría al Maestro la suma de 200 libras anuales. Prohibía de manera terminante que a los discípulos «fills de pobres qui paguen lo tall menut» pudiera exigírseles mensualidad ni gratificación alguna.

Al sacerdote encargado de los ejercicios espirituales le asignaba una cantidad de 200 libras anuales para su congruo sustento

[13] AHPB, not. Luis Fontana, *Trigesimum septimum manuale,* 27 diciembre 1705-2 abril 1707, fol. 31 : 3 febrero 1701.

que deberían asimismo serle abonadas por trimestres anticipados.

Dos clases de enseñanza y plaza para dos maestros quedaban establecidas en la Causa Pía del Pont d'Armantera. Esta dualidad de pensamiento se prolonga en el planeamiento de la administración.

Se señalaban dos Administradores; uno, el Prepósito de la Congregación de presbíteros del Oratorio de San Felipe Neri de Barcelona, otro el Cura párroco del Pont d'Armantera juntamente con los Jurados de la villa.

Al primero incumbía el nombramiento de sacerdote encargado de cumplir con los ejercicios espirituales, y al segundo, Administrador colectivo, correspondía elegir maestro para la enseñanza de las letras y, para ello, encargaba el Fundador «als dits Rector y Jurats, la mira y atenció en elegir lo millor que's tropia per dit magisteri, per intentar y mirar en esta fundació, no la conveniència dels electors sino el bé comú de dita villa y sos habitants» lo que — decía — esperaba del gran celo de los Administradores al mismo tiempo que confiaba «que no voldrian tenir carregadas ses conciències». La donación de la plaza debía hacerse «procehint edictes y oposicions y oides las lliçons competidoras y oposats».

La administración económica, es decir, las cobranzas de las rentas y el pago de los maestros y otros gastos anejos, quedaba a cargo exclusivo de los Jurados de la villa. Vendrían obligados a llevar un libro de «debe y haver» en el que asentarían los ingresos y gastos. Antes de hacer los gastos deberían dar siempre cuenta al Cura párroco. El libro de «debe y haver» cada ocho años debería ser presentado al Prepósito de la Congregación para su inspección y examen.

Caso que los Jurados de la villa no cumplieran con honradez en la administración económica, el Fundador declaraba extinta la fundación y sus réditos y emolumentos se destinaban a la celebración de dos misas diarias, caridad seis sueldos, en la iglesia u oratorio de la Congregación, y el sobrante se distribuiría entre los presbíteros pobres de dicha Congregación que no tuvieran renta, para atender a los gastos de vestir, calzar y compra de libros selectos que podrían usufructuar en vida y que, después de su muerte, dejarían a la biblioteca de la Comunidad.

Las huellas de esta fundación pueden rastrearse a lo largo de los protocolos de Francisco Fontana y Buenaventura Fontana, casi durante todo el siglo XVIII.

* * *

En el testamento otorgado el 13 de octubre de 1714 [14] por Jaime Sangenís, doctor en Teología y ambos Derechos y presbítero de la parroquial iglesia de San Justo y Pastor de la presente ciudad, hállase una fundación de 300 misas anuales que por turno deberían celebrar dos eclesiásticos en la capilla heremítica de N.ª S.ª de la Sisa de Premiá. La cláusula tercera de la fundación decía:

«Dexo libero y facultatiu que dits dos capellans y lo altre de ells si voldran, pugan tenir y servir lo ofici de mestre de minyons de dit terme de Premiâ y circunveynat, perque regonesch molt del agrado del Señor y benefici de aquells paratges, la ensenyansa y bona educació dels minyons y en est cas de volerse aplicar a aquest exercici de mestre pugan o puga exercir dita ensenyansa axi de llegir y escriurer, com de Gramâtica, ben entès y declarat que lo estudi haja de esser dintra la dita casa o hermita de la Cisa y los minyons vajan en ella per esser ensenyats y no de altra manera, bax pena de esser los tals capellans o capellâ privat del empleo de acistencia en dita capella y de la celebració de dita missa. Y en lo referit cas de exercicir dit empleo de mestre, puga o pugan gosar y percibir aquell salari e estipendi que lo Comú de dit terme de Premiâ ha acostumat contribuir y pagar al mestre dels minyons......... mes es ma voluntat y ordeno que un de dits dos capellans, en tots los diumenges del any en esser a mitja tarda precehint senyal amb la campana, tinga obligació per espay de un quart o mitja hora, en la dita capella de N.ª S.ª de la Cisa, de ensenyar la Doctrina christiana a minyons y minyones, o be ab alguna platiqueta ensenyarlos lo camí de la virtut, apartantlos de la ociositat y ocasions de pecar, y si lo temps es oportuno, podrâ resarse lo Rosari y conclourer lo exercici ab los goigs de Maria Santíssima y Sant Adjutori y per est efecte poden dits capellans alternar per diumenges o per mesos, com millor los aparexerâ.»

* * *

El 25 de mayo de 1740 [15] Ana de Croes, natural de Mons (Bélgica), viuda de Juan de Omeagher, natural de Irlanda y por

[14] AHPB, not. José Franc. Fontana, *Primum librum testamentorum*, 14 junio 1706-7 octubre 1729, fol. 139.
[15] AHPB, not. cit., *Manual* de 1740, fol. 181v: 25 mayo 1740.

un tiempo gobernador de la villa de Talarn, condado de Pallars, fundaba dos becas para estudiantes de cura procedentes de Irlanda que quisieran estudiar en el Colegio de Irlandeses que la Compañía de Jesús tenía establecido en la ciudad de Poitiers. Entre otras cosas léese en el texto de la fundación:

«Similiter volo et statuo quod praedictum Collegium Hibernorum Societatis Jesus, teneatur dictos duos scolasticos nutrire seu alere de omni victu ad humanam vitam necessario, sicuti alios Patres professos dicti Collegii, seu alios pentionarios vel collegas seculares Hiberniae, seu alterius nationis; et hoc tam in statu valetudinis quam in statu infirmitatis, quacumque laborent, et deinde habeant eos providere quotannis de una veste seu indumento conformi statui clericali, quod debeat componi de pileo, vulgo seu hispano sermone, *sombrero;* tunica manicata seu *casaca;* indutio seu *chupa;* femoralibus seu *calzones,* calligis seu *medias* et calceamento, vulgo *zapatos,* et quidquid expediat ad provissionem lucis ad studendum, ligni ad se calefaciendum in hieme, chirurgi ad rasendam barbam et dealbationis subucularum, aliarumque rauparum quae indigent dealbatione.»

* * *

En 1741 [16] existía, de no sabemos cuándo, «el Magisteri de la vila de Prats de Llusanés» que había sido fundado por el Rdo. Antonio Más, presbítero y en un tiempo Rector de la iglesia parroquial de Sega, diócesis de Solsona. Eran administradores del expresado Magisterio el Rector de la parroquial iglesia de Pardinas, el Maestro de educación de niños de San Vicente de Prats de Llusanés y el primer Concejal de la localidad.

* * *

Francisco Fonseca, presbítero y sacerdote de la Congregación del Oratorio en su testamento de 24 de septiembre de 1744 [17] decía:

«... es ma voluntat que se posia en lo lloch o vila de Sudanel un mestre que sia sacerdot, per ensenyar de llegir y escriurer y educar e instruhir en la Doctrina christiana y en lo sant temor de Deu a minyons petits de dits llochs de Sudanell y Montoliu el qual occupat en eix ministeri, cobre y percebesca las cent lliures o reddits de dit personat o Causa pia, espe-

[16] AHPB, not. J. F. Fontana, *Manual* de 1741, fol. 47v: 25 febrero 1741.
[17] AHPB, not. J. F. Fontana, *Tercer libro de testamentos,* 4 febrero 1744-7 agosto 1749, fol. 50v.

rant que lo Comú de Sodanell contribuirà en ajustarli habitació y algún subsidi com y lo señor Rector de dita parroquial Iglesia en procurarli tots los arbitris possibles a fi que se li fassia a dit sacerdot la congrua corresponent...»

* * *

El 8 de noviembre de 1760[18] los albaceas testamentarios de Caetano Escatllar, Marqués de Bessora, en cumplimiento de una cláusula testamentaria dicen que:

«De son grat y certa sciencia instituexen y fundan un Magisteri perpetuo en la parroquia de Sant Quirse de Bessora, bisbat de Vich, volent que lo mestre que obtindrà dit magisteri tinga la obligació de enseñar de llegir y escriurer y de Gramàtica en tots los dias de hassienda o qui no son de obligació de ohir missa, esto es, en lo matí de vuit a deu y en la tarda de dos a quatre a tots los fills de dita parroquia de Sant Quirse de Bessora y de altres pobles circunveins vassals de la Casa de Descatllar, de balde y sens interés algún, la qual fundació fan aixis com millor y entendrer se pot ab les condicions emperò seguents, a saber, es que lo mestre que obtindrà dit magisteri, a mes de la obligació de enseñar de llegir y escriurer y de Gramàtica, dega tambe enseñar en lo estudi, la Doctrina christiana als minyons conforme per los mestres regularment se acostuma y practica. Item que lo patró de dit Magisteri qui serà lo hereu... de la Casa y patrimoni del Ill. Sr. D.º Narcís d'Escatllar... dega nomenar y elegir la persona que li aparexerà per obtenir dit Magisteri, com sia de bona vida y fama y costums, habil y capaç...»

Estas fundaciones presentadas, aunque en corto número, serán suficientes para comprender sus características, y por ellas se alcanzará a ver cómo el espíritu inquieto y anhelante de saber del siglo XVIII hizo de la enseñanza un medio de honrar y glorificar a Dios.

MARINA MITJÁ

[18] AHPB, not. BUENAVENTURA FONTANA, *Manual* de 1760, fol. 486v.

UN CATECISMO HISPANO-LATINO MEDIEVAL

por J. M. Casas Homs

El códice de la Biblioteca Colombina de Sevilla señalado con la signatura 5-3-41, constituye un notable documento para el estudio de las relaciones lingüísticas hispano-latinas, así como de la pedagogía medieval española, tanto por su contenido como por la forma, en buena parte bilingüe, en que desarrolla su exposición doctrinal.

Es un manuscrito en papel integrado por veinte cuadernos de 16 folios por término medio, más tres folios escritos, dos en blanco y cuatro blancos al principio. Sin foliar. Están también en blanco el 38 v. y 127 r. a 130 v. con los cuales termina el cuaderno IX. Forma un total de 308 folios, de 105 × 150 mm., escritos a una columna, con 18-21 líneas por página. Letra del s. XV. Capitales en rojo y azul pálido; separación interna de párrafos en rojo. Encuadernado en pergamino.

En el dorso: *Anonimi Hispani Ars Grammaticae*. En la parte interna de la cubierta el ex-libris de D. Fernando Colón. En la primera página, además de la signatura, una nota de un bibliotecario, en letra moderna: «El autor es español, en cuya Lengua leerás al fin muchas Traducciones y Refranes.» Hay anotaciones debidas a algún escolar. También las hay, y algún dibujo infantil, en los últimos folios; además, la nota de compra de D. Fernando.

Contiene principalmente y en primer lugar un tratado gramatical a base de Prisciano y del *Doctrinale* de Alejandro de Villadei, del cual, según la moda de la época copia y comenta muchos versos. En este aspecto es uno de los más importantes tratados que pudiéramos llamar prenebrisenses. En segundo lugar y a manera de ejercitación se incluyen una serie de refranes latinos con sus correspondientes traducciones o refranes españoles, siguiendo también en esto una costumbre tradicional o repetida en otros ejemplares de gramáticas y aun de vocabularios o glosarios, pero con una continuidad y sistematización que

no hemos visto repetida hasta ahora [1]. En tercer lugar, con finalidad especialmente pedagógica, incluye el pequeño tratado catequístico que hoy damos a conocer en esta revista.

Siguiendo la numeración que hemos puesto al manuscrito, según se presenta en la actual impropia encuadernación, ocupa desde el folio 292r al 299v. La letra es la misma que la del cuerpo de la obra, y es también igual la disposición. Ello excluye la suposición de que sea, como en otros códices, un conjunto de anotaciones escolares, sin conexión con el tratado principal. Además cierta clase de errores prueban que lo son de copia de un original anterior; cf. *derum* por *clerum*, quizá *panil* por *pauil* «pabilo», y la deficiente ortografía latina, característica de los siglos XII y XIII.

En la transcripción hemos desarrollado las abreviaciones — que no ofrecen gran dificultad —, añadido pocos signos de puntuación y suplido con guiones los signos de párrafo interlineares, en rojo en el original. Hemos hecho preceder de una cifra romana entre corchetes cada uno de los capítulos, encabezados en el texto por una capital miniada o azul. Los versos latinos ya en el original suelen estar escritos en caracteres bastante más destacados que los del comentario español; por esta razón, además de ser cosa natural en una transcripción moderna, los hemos separado de dicho comentario o traducción española, y atribuído a cada uno de ellos una línea, conformándonos con lo que requiere su naturaleza literaria. Por lo demás, como esta parte del libro es quizá la más cuidada, pocas son las dificultades de interpretación que ofrece, y las sustituciones, adiciones o supresiones que su lectura sugiera, están advertidas en notas o indicadas por los usuales medios de paréntesis y corchetes, pero sólo cuando no son fácilmente subsanables.

En cuanto a la procedencia del ms., si se puede asegurar que fué escrito en el norte de España, es más difícil concretar su origen. La nota que D. Fernando Colón escribía de su puño y letra al final de los libros que adquiría, dice: «Este libro costo 34 mrs. en Burgos de mediado nouiembre de 1531». Por otra parte, A. Castro atribuye a los *Glosarios* que publicó, origen aragonés. Sin contar el notable parentesco paleográfico que tienen con nuestro texto, en uno de ellos, el del Escorial, como haremos notar más adelante, se copian fragmentos que denotan idéntico origen [2].

[1] Esta parte ha sido publicada. Cf. J. M. CASAS, *Refranero latino-castellano*, «Anal. Universidad hisp.», 7(1944)211-48.

[2] A. CASTRO, *Glosarios latino-españoles de la Edad Media* (Madrid, 1936), Anejo XXII de la «Rev. Filol. española».

* * *

El texto presenta una división en diecinueve capítulos o apartados cuyo contenido es el siguiente:

I. Introducción sobre la utilidad de los versos.
II. Decálogo.
III. Artículos de la fe pertenecientes a la Divinidad de J. C.
IV. Artículos pertenecientes a la Humanidad de J. C.
V. Obras de misericordia corporales.
VI. Obras de misericordia espirituales.
VII. Sacramentos.
VIII. Versos eucarísticos.
IX. Pecados capitales.
X. Invocación al Ángel Custodio y a los Evangelistas.
XI. Salutación a la Virgen.
XII. Las maderas de la Cruz.
XIII. Edad de la Virgen.
XIV. Símbolos de los Evangelistas.
XV. Símbolos del cirio.
XVI. Sentidos corporales.
XVII. Oficios de la campana.
XVIII. Salutación a la Cruz.
XIX. Condiciones de la penitencia.

Este catecismo, como el texto gramatical que acompaña, debió tener gran difusión por Europa, aunque es posible que su introducción en España fuera algo tardía, en comparación con otras naciones más septentrionales. Sólo tenemos noticia de otro parecido que con el título *Un Catéchisme du XIIIe siècle* A. de Poorter publicó en la «Revue d'Histoire ecclésiastique» [3] precedido de una breve introducción. Constituye un formulario de instrucción catequística que había encontrado en una hoja de pergamino que servía de guarda al ms. 372 de la Biblioteca de Brujas. La escritura de dicha hoja es del s. XIII. El texto, escrito solamente en latín, en forma prosaica y métrica alternadamente, comprende doce apartados que tratan de las siguientes materias:

1. la Trinidad.
2. la Encarnación.
3. el Decálogo.
4. los Sacramentos.
5. los Pecados capitales y sus opuestas virtudes.

[3] Rev. Hist. ecclés.» 28(1932)70-74.

6. Virtudes teologales y cardinales.
7. las Obras de misericordia corporales.
8. los Dones del Espíritu Santo.
9. las peticiones del Padrenuestro.
10. la Salutación angélica.
11. una *Instructio cordis.*
12. un *Duplex praeceptum.*

Siguen, a doble columna, unas invocaciones extraídas de diversos profetas y el Credo, citado en doce fragmentos, según la conocida fórmula de atribuir a cada uno de los doce Apóstoles correlativamente un fragmento del Símbolo de la fe.

Los apartados 3, 4, 5 y 7 corresponden a los señalados II, VII, IX y V de nuestro texto. Los versos mnemotécnicos son en su mayor parte meras variantes unos de otros y no falta alguno idéntico. Ello demuestra una misma procedencia. Hay que observar las pocas diferencias de ejecución: en el ms. de Brujas casi todos los apartados van precedidos de un título, y los versos se escriben como resumen de una exposición, en prosa, que antecede. Para mayor simplicidad en las referencias, los citaremos por el número que corresponda a las líneas, siguiendo el orden con que han sido publicados.

* * *

Merece especial atención el propósito pedagógico del catequista al utilizar refundidas en fórmulas metrificadas las enseñanzas de la religión a fin de que el discípulo tenga el «corazón aparejado» para aprenderlas y adquiera su conocimiento con poco trabajo, prescindiendo de cosas superfluas, y le sean más fáciles de recordar vestidas con la belleza del lenguaje poético.

Esta peculiaridad de la enseñanza tenía una larga tradición no sólo en las disciplinas, por llamarlas así, laicas, sino aun entre las eclesiásticas y, consiguientemente, en la enseñanza catequística. Evitando la prolijidad de argumentos aducibles, citaremos tres que puedan referirse a la época y al texto de nuestro tratado.

Wilibaldo en su vida de San Bonifacio dice de este erudito varón: «integris grammaticae disciplinae artibus ad plenum suffultus, alios docturus assumptus est; apud quos prosa loquendo inoffense ambulavit, metro subsiliendo deliciose cucurrit» [4]. Enseñó también métrica, y sus versos son, en general, correctos hexámetros.

[4] «Anal. Bollandiana» 1(1882)54. Cf. Manitius, *Geschichte lat. Lit. des Mittelalters* (Munich, 1911), 1, p. 150.

En tiempo de Carlomagno Teodulfo, entre otros, había tratado asuntos catequísticos con sus peculiares dísticos elegíacos de corte clásico. Pero no hemos sabido encontrar ningún verso suyo incorporado a la enseñanza tradicional, a pesar de haber merecido los honores de la inclusión entre los himnos litúrgicos aquellos versos que escribió para que fueran cantados por los jóvenes el Domingo de Ramos:

> Gloria, laus et honor tibi sit, rex Christe redemptor,
> cui puerile decus prompsit hosanna pium... [5]

A principios del siglo XI, el monje Otlono nos explica el sistema pedagógico de las lecturas proverbiales vigente en su tiempo, que él pretende modificar, en el sentido de que sean suplidas por palabras que tengan sagrada autoridad las frases «fabulosas» de Aviano y aun las de Catón, que los maestros solían hacer leer a los alumnos sin tener en cuenta que «tanto a los niños como a los mayores en un principio es más conveniente enseñarles los rudimentos sagrados que los gentiles, para que, obtenida con ellos alguna instrucción, puedan después con mayor seguridad aprender las disciplinas relacionadas con el arte gramatical.» A tal fin escribió su *Liber proverbiorum*, que consiste en una colección de citas bíblicas, patrísticas y algunos proverbios, dispuestos por orden alfabético. Su deseo, según advierte en el prólogo, es que los alumnos los aprendan de memoria [6].

Es digno de observarse que las anteriores citas, que corresponden a diferentes siglos, relacionan todos los estudios sagrados con los gramaticales. Esta tendencia pedagógica que tan manifiestamente se observa en el ms. colombino, se explica por ser la gramática la primera disciplina del trivio; seguía inmediatamente a la enseñanza de las primeras letras y del catecismo o de sus rudimentos. Que lo mismo ocurría en España, lo prueba el siguiente fragmento del ms. 1.344 de la Biblioteca de Palacio, algo más antiguo que el nuestro: «Nota el orden que has de tener en enseñar a ler. Lo primero enseñale la señal de la crux e los .x. mandamientos en romance e demostrarle todas las preguntas para en defension de la gente pagana o hebrea. Lo segundo, IIII^or oraciones dominicales: Aue Maria, pater noster, credo, salve regina i vulgarmente (por que todo fiel x^i. siete años pasados es obligado), e otras cosas que de necesidad como a verdadero christiano ocurrir pueden. Lo tercero, el a. b. c., conoscer las letras ansi vocales como consonantes, e juntar, e por sillabas deletrear, scilicet: ba, be,

[5] MIGNE, PL 105, 308.
[6] PL 146, 300.

bi, bo, bu; e las IIII^or oraciones sobredichas en latino sermone con adjutorio de misa, kirios...» [7] Era general la enseñanza de los primeros rudimentos catequísticos en vulgar.

En cuanto al contenido doctrinal de nuestro texto, lo mismo que el catecismo de Brujas, es fragmentario. Posiblemente el que correspondía a uno de los grados de la enseñanza.

No es de este lugar hacer un estudio detallado de la forma y del aspecto gramatical del texto; lo excusan por otra parte su brevedad y poca variación [8].

De su manifestación formal que caracteriza a la parte latina diremos que obedece a la tendencia literaria de su época o, mejor, a la época del que suponemos su prototipo, que debió ser el siglo XI. Otlono en su *De doctrina spirituali* dice que espera que su libro merecerá perdón de Dios aunque pretenda metrificar las palabras sagradas. Para atribuirles mayor dignidad, quisiera él utilizar solamente los versos clásicos *antiqua consuetudine,* mas no puede sustraerse completamente a la moda, que reclama nuevas rimas y consonancias leoninas:

Porro, quod interdum subiungo consona verba,
quae nunc multorum nimius desiderat usus...

Si alguno de los versos que luego transcribimos no merecen el nombre de tales, quizá por error de transmisión; si la mayor parte se adaptan al *usus nimius;* no faltan hexámetros bien cortados, como el XII, 3:

Palma tenet manus, titulus laetatur oliva.

Las observaciones de carácter léxico, gramatical y estilístico que parezcan oportunas, se darán juntamente con las restantes explicativas que acompañan al texto en forma de notas.

[7] Citado por CASTRO, *Glosarios*, p. XIX.
[8] Este estudio aparecerá cuando se publique íntegramente el manuscrito, trabajo que tenemos en preparación.

Texto

[fol. 292 r]

[I. — Utilidad de los versos]

Metra parant animos, comprehendunt plurima paucis
prestina(que) comemorant, que sunt tibi grata legenti.
dant memores mentes, breviant prolixa(que) sequentes.
pulcrius eloquium perfecit omne metrum.

— La sentencia destos versos es ésta: tú debes saber que los metros aparejam los coraçones de los honbres, et comprehendem muchas cosas por pocas palabras, et arremiembram las cosas antiguas, — las quales som agradecibles a ti leyente, et aremienbra[n] las voluntades, et abrebian las cosas largas. — todo metro se acaba más fermosamente en la palabra —
[fol. 292 v]

[II. — Decálogo] [1]

In tabulis binis lex est depi[c]ta petrinis.
Unum crede Deum, ne jures vana per eum.
Sabata santifices, venerare quoque parentes;
nolli mecari, no(l)lique de cede notari;
furta cabe fieri, ne sis testis nisi veri;
nulli da[m]na feras neque queras res alienas.

— La sentencia destos versos es ésta: tú debes saber que la ley que dió Dios a Moysem en el monte Sinay está scrita en dos tablas de piedra pintadas en las quales se contienen los dies mandamientos de la ley. — el primero es crerás en un solo Dios verdadero. — el 2.º es non jurarás el su nonbre en bano. — el tersero es guardarás las fiestas. — el quarto honrarás a tu padre et madre. — el quinto non farás fornicio. — el sexto es non matarás — el sétimo non furta[rás]. — el otabo es non serás testigo / sinon de la verdad. — el nobeno non codiciarás más / [fol. 293 r] mal para tu próximo que para ti mismo. — el dezeno es non codiciarás las cosas agenas.

[1] El manuscrito de Brujas (B), después de la exposición en prosa de los *Decem preacepta,* pone sólo los siguientes versos (l.21-25):

In tabulis binis, lex erat scripta petrinis.
Unum crede Deum, ne iures vana per Ipsum.
Sabbata sanctifices, et sint in honore parentes.
Non occisor eris, mechus, fur, testis iniquus.

[III. — ARTÍCULOS DE LA FE PERTENECIENTES A LA DIVINIDAD DE J. C.]

Articulis septem deitatis credere debes:
primus articulus mostrat quod sit deus unus,
in patremque sequens dicit quod credere debes,
ter te cogit in [n]atum credere Christum,
quartus te cogit in (in) sanctum credere [p]neuma,
credimus in quinto deitatem cun[cta] creasse,
sextus ait crede quod Dominus omnia peccata dimitet,
omnes setenus surgemus dicit aperte;
tunc dabitur pena pravis et requies quoque iustis.

E la sentencia destos versos es ésta: tú debes saber que los artículos de la santa fe católica son qua/torze; los siete pertenecen / [fol. 293 v] a la divinidad et los siete a la [humanidad] [2]. Los siete que pertenecen a la divinidad son éstos: el primero es que deuemos crer que Dios es uno, — el segundo es que debemos crer en el Padre, — el tercero es que debemos crer en el Fijo, — el quarto es que debemos crer en el Spiritu santo, — el quinto es que devemos crer que Dios crió todas las cosas de nada por su divinidad, — el sesto es que devemos crer que Dios perdonará todos los pecados a los fieles christianos, — el sétimo es que devemos crer que todos nos levantaremos el día del juizio, et allí será dada pena a los malos para sienpre jamás, et galardón et folgura a los buenos, a[d] quam gloriam nos perducat. [fol. 294 r]

[IV. — ARTÍCULOS PERTENECIENTES A LA HUMANIDAD DE J. C.]

Articulis septem humanitatis credere debes:
conceptus, natus, passus, descendit ad yma,
surexit, ascendit et veniet (que) discere cun[c]ta.

— La sentencia destos versos es ésta: tú debes saber que los siete articlos que pertenescen a la humanidad son éstos: — el primero es que devemos crer que nuestro señor Jesu Christo fué concebido de la virgen santa María sin obra de barón, — el 2.º es que devemos crer que Jesu Christo nasció de la virgen María, ella fincando virgen en el parto et antes del parto e después del parto, — el tercero es que devemos crer que Jesu Christo passó muerte et pasión por nos otros salbar pecadores, — el quarto es que devemos crer que descendió a los infiernos et sacó de allá Adam et a (H)eba et a otros prophetas / et patriarchas que allá / [fol. 294 v] estaban, — el quinto que devemos crer que resucitó al tercero día después de la su muerte, — el sesto es que debemos crer que a los quarenta [días]

[2] En el original, por error: «los siete pertenecen a la divinidad et los siete a la divinidad...».

después de la resureción subió a los ciclòs et sentóse a la diestra de Dios padre, — el sétimo es que debemos crer que vendrá en fin del mundo, combiene a saber el día del juizio a jusgar los buenos et los malos; a los buenos dará vida perdurable, et a los malos, fuego eternal en el infierno.

[V. — Obras de misericordia corporales] [3]

Visito, poto, cibo, redimo, tego, coligo, condo;
hec septem vere opera mis. debes habere.

— La sentencia destos versos es ésta: tú debes saber que las obras de misericordia son quatorze, e conbiene a saber, siete spirituales et siete corporales. — la[s] siete corporales son éstas: — la primera es visitarás al enfermo — la segunda / es darás de veber al sediento, — la / [fol. 295 r] tercera es darás de comer al fambriento, — la quarta es redemirás al catibo, — la quinta es cobrirás al desnudo, — la sesta es acogerás al pobre a tu casa por amor de Dios, — la sétima es ente[r]rarás el cuerpo muerto.

[VI. — Obras de misericordia espirituales]

Consule, castiga, solare, remite, fer, ora,
doce: hec sunt opera quibus est dilectio vera.

— La sentencia destos versos es ésta: tú debes saber que las siete obras de misericordia spirituales son éstas: — la primera es aconsejar al quien oviere mester consejo, — la segunda es castigarás al malo, — la tercera es consolarás al triste, — la quarta es perdonarás al que te ha engurado [4] por amor de Dios, — la quinta es darás por amor, — la sesta es rogarás por / los que están en pecado mortal, — la sétima es enseñarás / [fol. 295 v] al que non sabe por amor de Dios.

[VII. — Sacramentos] [5]

Abluo, firmo, penitet, cibo, ordinat, uxor, unxit;
ordo, fons, crisma non, set cetera sunt iteranda.

[3] En el ms. de Brujas (l.51-55): «*Septem opera misericordiae:* Visitastis me, cibastis me, potastis me, de carcere [eduxistis me], operuistis me, in hospicio collegistis me, sepelistis. *Versus eorumdem:* Visito, poto, cibo, redimo, tego, colligo, condo.»

[4] engurado = injuriado.

[5] En *B.* (l.331-35): «*Septem sacramenta.* Baptismus, confirmatio, eucharistia, penitentia, extrema unctio, ordo, matrimonium. *Versus eorumden:* Abluo, firmo, cibo, dolet, ungitur, ordino, iungo.» Para la alternancia *paenitet: dolet,* cf. J. de Garlande, escritor que trató diversos temas dogmáticos y morales, poeta también y gramático, en su *Facetus:* Poenitet atque dolet, et crimina dicere spondet / vult satisfacere, contritus iniqua cavere/... (*Hist. litt. France,* VIII, p. 83-99).

—La sentencia destos versos es ésta: tú debes saber que los sacramentos de la madre Iglesia son siete, conbiene a saber: vatismo et confirmación,—el tercero es penitencia,—el quarto es recebir el cuerpo et la sangre de nuestro Señor,—el quinto es ordem de clérigo,—el sexto matrimonio, el sétimo es unción. destos siete sacramentos los tres non se doblan et los quatro se doblan. los que se doblan son éstos: penitencia, recebir el cuerpo de nuestro señor, matrimonio et la unción. los que no se doblam son éstos: ordem de clérigo et batismo, confirmación. estos son los siete sacramentos. / [fol. 296 r]

[VIII.—Versos eucarísticos]

Esca salutaris, que sacris ponit[*ur*] *aris,*
si capitur digne, capiente[*m*] *servat ab igne;*
si male sumatur, capienti pena (pena) paratur;
egris et sanis sana[*t*] *refe*[*ct*]*io panis,*
si Christus fit panis, non est sanus nisi sanis;
ad tam sacrum pi[*g*]*nus non a*[*c*]*cedat nisi dignus,*
qui capit indigne[6] *diro cruciabitur igne.*

—La sentencia destos versos es ésta: tú debes saber que el manjar santo que es puesto en las aras santas si es tomado dignamente, aquel que lo toma es librado de las penas del infierno. si es tomado non dignamente, aquel que lo toma es condenado a las penas infernales; a los sanos sa/na es la rebanada del pan. si Jesuchristo es pan, / [fol. 296 v] non es sano sinon a los sanos; a tan santo amorío non ha de llegar sinon el dino. aquel que lo toma non dinamente en el fuego infernal por sienpre jamás.

[IX.—Pecados capitales] [7]

Septem sunt vicia que declinantur hoc nomine:
S A L I G I A

—La sentencia destos versos (versos) es ésta: tú debes saber que los pecados mortales son siete, los quales se entienden por aquesta dición:

[6] indigne] indignus *C*. En *Glosarios* citados encontramos sólo el último verso en esta forma: «Qui capit indigne, digne cruciatur in igne.» Castro no le dedica ningún comentario, como a otros fragmentos.

[7] *B* pone verso mnemotécnico de los pecados capitales o «mortales», a los cuales opone las siete virtudes (l.36-47): «*Septem mortalia:* Superbia, invidia, odium, tristitia, avaritia, crapula, luxuria. *Versus de eisdem:* Arrogat, invidet, ira, dolet, cupidus, gula, luxus. *Aliter:* Luxus, avaritia, superbia, acedia, invidus, ira, gula.—*Septem virtutes contra:* Humilitas, pietas, patientia, gaudium, spiritus, misericordia, sobrietas, castitas. *Versus eorumdem:* Flecte, pius, patitur, hylaris, dat, sobria, casta.»

saligia, así que por cada letra se entiende un pecado mortal. — por la .s. soberbia, — por la .a. avaricia, — por la .l. luxuria, — por la .i. invidia, — por la .g. gula, — por la otra .i. yra, — por la otra .a. acidia, que es pereza de bien fazer. / [fol. 297 r]

[X. — Invocación al Ángel Custodio y a los Evangelistas]

O angele Dei, qui meus es custos[8]
pietate superna me tibi comisum salva, defende, guberna.

Marche, precare Jesum me demone non fore lesum;
huic talamo presto, Lucas defensor, adesto;
Custos esto meus dum dormio nocteque, Mateus;
te precor ut danes tanta [plantasmata], Johanes[9].

— La sentencia destos versos es ésta: o ángel de Dios que eres mi guarda por la piedad alta a mí, comendado a ti, salua defiende et goberna — o sam Marcos, ruega a Gesuchristo que yo no sea dañado por el diablo. — o san Luchas, tú sei defendedor a esta cámara en que yo duermo. — o señor sant Matheo [sé mi guardador] [10], quando duermo. — o sant Iohan, yo te ruego que tú danes todas las diabluras del mundo. [fol. 297 v]

[XI. — Salutación a la Virgen]

Virginis in[11] *tante dum veneris ante*
figuram, pretereundo cave ne sileatur Ave.

— La sentencia destos versos ès ésta: quando pasares delante de la imagen de santa María non se te oluide el Aue María, que aquel que en este mundo la saludare con el Aue María en el otro mundo será saludado.

[XII. — Los maderos de la cruz]

Quatuor e lignis crux Domini dici[tur] esse:
pes eius est cedrus, corpus tenet alta cipresus,
palma tenet manus, titulus letatur oliba.

— La sentencia destos versos es ésta: tú debes saber que la crux en que nuestro señor fué puesto es de quatro maderas: el pie es de cedro,

8 Es curiosa la separación de la forma divulgada y correcta: «O angele Dei, qui custos es mei.»
9 tanta phantasmata] tanta smata *C.*
10 sé mi guardador] falta en la traducción.
11 La preposición *in* quizá deba referirse al concepto *imago*. Quedarían bien los versos con la transposición: «Figuram virginis tantae dum veneris ante, / praetereundo cave ne sileatur Ave.»

el cuerpo es de ciprés, a do staban las manos es de palma, el título es de oliba.

[XIII. — Edad de la Virgen]

Angelus advenit cum virgo fuit duodenis. [fol. 298 r]
Vixit cum Christo terdenis tribus an[n]is;
post mortem Christi[12] *novem permansit in orbem.*

— La sentencia destos versos es ésta: tú debes saber que quando el ángel vino a la virgen María era ella de doze años, et visco con Jesu Christo treinta et tres años, et, después de la muerte de Jesu Christo, nuebe, que son cinquanta et quatro años.

[XIV. — Símbolos de los Evangelistas]

Forma Iohanis avis, vitulus Luchas, leo Marchus
est homoque Matheus. quatuor ista deus;
fuit homo nascendo, vitulus moriendo,
leo surgendo, fuit avis astra petendo.

— La sentencia destos versos es ésta: tú debes saver que son cuatro euangelistas, conuine a saber: sant Marchos et sant Luchas et sant Mathe et sant Iohan. sant [Johan tiene forma de ángel, sant Luchas][13] tiene forma de fezero[14], sant Marchos tiene forma de león. sant Mathe tiene forma de honbre / Iesuchristo fué todas estas cosas: fué / [fol. 298 v] honbre nasciendo, vezero moriendo, león en lebántandose, fué abe subiendo a los cielos.

[XV. — Símbolos del cirio]

Tres in candela dicuntur: lichitus[15], *cum lumine, cera.*
acipe per ceram carne[m] de virgine vera[m];
per lechinum[15] *mente[m] Iesuchristi sub carne latente[m];*
per lumen [numen] (?)[16] *humanitatisque cacumen.*

[12] El tercer verso debería empezar: «Post Christi mortem».
[13] Iohan tiene forma de ángel, sant Luchas] falta en el texto.
[14] *fecero* por *vezero*, forma medieval de *becerro*. (Cf. *Fafila* por *Favila* en los Cronicones.)
[15] Curiosa la alternancia *lichitus* (lechitus: vas olei ad luminanda, Du Cange) con *lechinus*: pabilo (cf. *Glosarios* de Castro), que es la forma escrita después en el tercer verso. Nótese que a ambas voces se aplica la traducción «pabil».
[16] numen] humem C.

—La sentencia destos versos es ésta: tú debes saber que en la candela ay tres provechos, conbiene saber: lunbre et cera et pauil. por la cera entendemos la carne de la virgen María; por el pauil entendemos la carne de Iesu christo; por la lunbre entendemos la gracia de Spiritu santo.

[XVI. — SENTIDOS CORPORALES]

Visus, auditus, gustus, tatus, odoratus:
hos quinque continet in se VAGOT.

—La sentencia destos versos es ésta: tú debes saber que son cinco sesos naturales, los quales se entienden por esta dición *vagot,* así / que por cada letra se entiende un seso: por la .v. visus. / [fol. 299 r] por la .a. auditus, por la .g. gustus, por la .o. odoratus, por la .t. tatus.

[XVII. — OFICIOS DE LA CAMPANA]

[Sex] in campana[17] *dicuntur comoda sana:*
laudo Deum verum, congrego populum, voco [*cl*]*erum*[18],
satham fugo, peccata ploro, festaque decoro.

—La sentencia destos versos es ésta: tú debes saber que en la campana ai seis virtudes: —la primera es que alaba a Dios, —la 2.ª es que allega el pueblo, —la tercera es que allega los clérigos, —la quarta es que afuega al diablo, —la quinta es que llora los pecados de los honbres, —la sesta es que honrra las fiestas.

[XVIII. — SALUTACIÓN A LA CRUZ]

O crux preciosa, salve, mundi decus imperiale,
que de menbris Jesuchristi digne santificata fuisti.
o crux santa o crux digna, lignum super omnia ligna. [fol. 299 v]
me tibi consina[19], *ne moriar morte rrapina.*

—La sentencia destos versos es ésta: o crux preciosa, dios te salve. conviene a saber, honrra inperial del mundo, tú que eres santificada dinamente de los mienbros de Jesuchristo, o crus santa, o crus digna, madero sobre todos maderos, guárdame que non muera muerte arrebatada.

[17] *Sex in campana*] Tres in campana, *C.* En *Glosarios,* p. 138, n. 134: «Sex in campana dicuntur comoda sana: primo laudo Deum verum; 2.º, voco populum; 3.º, congrego cleros; 4.º, Satan fugo; 5.º, defuntis ploro; 6.º festa recolo.» No lo cita en sus comentarios.

[18] clerum] derum *C.*

[19] *consina*] *C,* por *consigna. Consignare* en latín eclesiástico tenía el significado de «señalar con la cruz».

[XIX. — CONDICIONES DE LA PENITENCIA]

Ad veram penitenciam requiruntur tria:
oris confessio, cordis contricio, operis satisfacio[20].
cor confringuatur, os dicat opusque sequatur.
hec tria coniunta delebunt crimina cunta,

— La sentencia destos versos es ésta: tú debes saber que a la verdadera penitencia se requieren tres cosas, conviene a saber: confisión de la voca, contrición del coraçón, satisfación de la obra. esta[s] tres cosas destruyen los pecados.

Non plus
Ihs.

[20] Este verso y el siguiente repiten los mismos conceptos. La traducción corresponde al verso 2.

CONCILIOS Y SÍNODOS MEDIEVALES ESPAÑOLES

por José Zunzunegui

1. Concilios Provinciales Tarraconenses en el Libro de la Cadena de la Catedral de Jaca

Numerosos deben de ser todavía los códices de nuestros Archivos que contienen constituciones de los Concilios medievales españoles y que aun están por estudiar. En esta breve nota deseamos consignar nuestras impresiones acerca de los Concilios provinciales tarraconenses, que se conservan en uno de ellos: el *Libro de la Cadena*, n. 1, de la Catedral de Jaca.

Dejamos la descripción detallada de este Códice para otra ocasión. Únicamente interesa aquí saber que, como es natural, su contenido se halla constituído principalmente por textos de sínodos, constituciones y documentos referentes a la Iglesia de Jaca. Recopilado a mediados del s. XV, transcribe documentos pertenecientes a los dos siglos anteriores.

Pero en los folios 5v al 11r contiene diversas constituciones de los Concilios provinciales de Tarragona celebrados los años 1239, 1240, 1242, 1243, 1244, 1246, 1266, 1274 y 1292 bajo la presidencia de los arzobispos Pedro de Albalate, Benito de Rocaberti, Bernardo de Olivella y Rodrigo Tello. Estas constituciones se presentan en el códice de Jaca agrupadas en 14 apartados, algunos de los cuales corresponden a otros tantos cánones de diversos Concilios; pero otros reproducen Concilios íntegros.

Casi todas se hallan ya editadas por Tejada y Ramiro en su *Colección de Concilios* en un orden completamente distinto. puesto que los tomó de otros códices. Pero queda todavía alguna inédita.

Veamos el detalle:

El primer apartado lleva el título de *Contra invasores, raptores, depredatores hominum Ecclesiarum.* Es una de las cuatro constituciones promulgadas en el Concilio de Tarragona celebrado el 1 de mayo de 1246 bajo la presidencia de Pedro de Albalate, y editadas por Tejada, VI, 43. En el Libro de Jaca presenta la particularidad

de que lleva encabezado y fecha como si se tratase de constitución independiente.

El segundo es una constitución, al parecer inédita, que ordena que los arciprestes lleven al Sínodo lista de los sacerdotes difuntos a fin de que, el último día del Síonodo, el obispo y los sacerdotes presentes celebren misas por sus almas. La constitución no lleva encabezado ni fecha. Únicamente la conjunción copulativa *etiam* con que comienza, y el hecho de hallarse incluída en el códice entre otras de Pedro de Albalate parece dar a entender que fué promulgada en alguno de los Concilios presididos por él.

Transcribimos su texto:

«Precipimus etiam omnibus Archipresbiteris quod inquirant et in scriptis redigant nomina omnium Presbiterorum qui in suis Archipresbiteratibus deccesserint eaque deferant ad Sinodum recitanda ut orationes fiant in tota Sinodo pro eisdem et etiam absolvantur. Episcopi vero ultima die Sinodi Missam de Requiem pro illis Presbiteris solemniter et devote et singuli Presbiteri singulas Missas pro defunctis celebrent. Alii vero clerici VII psalmos penitentiales recitent ut pro eisdem orationes similiter cum decesserint effundantur.»

El tercero y cuarto corresponden a los cánones primero y segundo del Concilio de 1239 tal como los publica Tejada, vi, 30. Únicamente es de advertir que la fecha del Concilio a que se refiere el primer canon, en el Libro de Jaca se dice ser *VIII kalendas madii* en lugar de *XIV kalendas* que dice Tejada; y que en el segundo se notan omisiones de palabras y frases enteras, debidas sin duda a la distracción del copista.

El quinto apartado es el canon cuarto del mismo Concilio según la edición de Tejada, vi, 31; y el sexto corresponde al segundo, editado en la misma página, aunque ya insinuado en iii, 349.

El séptimo contiene tres cánones correspondientes a los Concilios de 1242 y 1243. El primero de éstos se halla editado por Tejada, vi, 35: «*Item cum otium... nichilominus moneantur*» y los otros dos en la pág. 38. «*Item quod tam clerici... evitent*» y «*Item statuimus de interfectoribus... ad satisfactionem condignam*».

Los apartados 8, 9 y 10 corresponden a los cuatro primeros cánones del Concilio del 12 de enero de 1244, que publica Tejada, vi, 39-41.

El undécimo contiene, con ligeras modificaciones, las constituciones que Tejada, vi, 32-33 atribuye al Concilio celebrado el 8 de mayo de 1240. El Libro de Jaca señala la fecha de 8 de marzo de 1240 que

según el cálculo del estilo de la Encarnación, correspondería a 1241. Si se confirmase la exactitud de la fecha que da el Libro de Jaca con respecto al día de la celebración, quizá pudiese explicarse mejor la presencia de los obispos que asistieron a él.

El duodécimo, que por equivocación del copista lleva la fecha de 1276, contiene las constituciones del Concilio de 1266 tal como las edita Tejada, VI, 53-54, corrigiendo el Códice Colbertino que extractó en III, 287-288.

También se distrajo el copista atribuyendo al arzobispo Raimundo las constituciones del Concilio de 1274, recogidas en el apartado décimotercero y editadas por TEJADA, VI, 54-56, que se promulgaron bajo la presidencia de Bernardo de Olivella.

Y, por fin, el décimocuarto es la primera de las 14 Constituciones del Concilio de 1292, publicadas por TEJADA, III, 409-410.

Al estudiar el valor de esta recopilación de constituciones se presenta inmediatamente un problema, cuya solución no acaba de verse con claridad. El amanuense colocó a la cabeza de las mismas el siguiente título general: «*Constitutiones Domini Petri Terrachonensis Archiepiscopi*», y al fin de las mismas, como colofón, dice: «*Expliciunt constitutiones Domini Domini Petri Archiepiscopi Terrachonensis*». ¿A qué arzobispo se refiere?

Después de Pedro de Albalate que gobernó la Archidiócesis de Tarragona durante los años 1238 a 1251, no se sentó en la Silla arzobispal otro que se llamase Pedro hasta el año 1357. ¿Sería este último el compilador de estas constituciones de sus Predecesores?

En favor de esta solución abogaría el hecho de la imposibilidad de que Pedro de Albalate presidiese todos esos concilios; pero, por otra parte, además de que un concilio celebrado por Pedro Clasquerin es hasta el presente desconocido, no se ve por qué lado podía interesar a la diócesis de Jaca un concilio celebrado en Tarragona tantos años después de su desmembración de la archidiócesis tarraconense y agregación a la de Zaragoza.

Si se descarta esta posibilidad, no quedaría otra explicación que de achacar al amanuense una distracción al titular esta serie de constituciones. Que el copista escribió de prisa y sin gran escrupulosidad, se ve al cotejar los textos por él transcritos con los ya publicados y conocidos: palabras trastocadas, frases enteras omitidas, nombres de arzobispos cambiados y fechas descuidadas. ¿No podría también haber dado un título general a la colección de constituciones con el solo fundamento de que las primeras transcritas por él eran promulgadas por Pedro de Albalate?

Si así fuese, todavía queda otra pregunta por responder: ¿Qué fin se propuso el compilador y qué criterio siguió en la selección de constituciones? A esto se podría quizá responder diciendo que, antes de transcribir las constituciones vigentes en su propia diócesis, quiso encabezarlas con aquellas otras de la archidiócesis de Tarragona que eran necesarias para entender algunas prescripciones que traían origen de aquéllas.

Pero la comprobación de la exactitud de esta respuesta no es posible llevarla a cabo sin previo conocimiento de las constituciones de la diócesis de Jaca que reservamos para un estudio posterior.

2. Sínodos diocesanos medievales de Burgos

Una rápida visita al Archivo de la Catedral de Burgos el verano pasado me proporcionó la posibilidad de llevar a cabo un estudio provisional acerca de los sínodos medievales celebrados en Burgos.

No es extraño que en el Archivo no se conserven constituciones de Concilios provinciales; Burgos fué durante toda la Edad Media una de las diócesis exentas de toda autoridad metropolitana e inmediatamente sujeta a la Santa Sede[1]. En lugar de Concilios provinciales, Burgos experimentó algunas visitas canónicas de los Nuncios y Visitadores Apostólicos.

Pero tampoco se conservan manuscritos que contengan constituciones sinodales medievales. A parte los documentos del Concilio de Husillos de 1088 y del de Burgos de 1136, cuyos textos son ya conocidos, en el Libro 33 del Archivo se hallan compilaciones promulgadas en los Sínodos de 1503 y 1533 e impresas en Basilea y Alcalá de Henares en 1504 y 1534 respectivamente, además de las Constituciones de 1511, también impresas[2].

Estas compilaciones, como todas sus contemporáneas presentan la particularidad de que se anota al margen el nombre del obispo que las promulgó; pero, cuando un obispo reunió más de un Sínodo, no se indica a cuál de ellos pertenecen. Con lo cual es imposible llegar a determinar con solos esos datos las constituciones correspondientes a cada uno de esos Sínodos.

[1] En el Libro 33 del Archivo de la Catedral se conserva un documento del arzobispo de Toledo, por el que se hace constar que, aunque el obispo de Burgos, Don Luis de Acuña, ha asistido al Concilio de Aranda de 1474, no está sujeto a su jurisdicción.

[2] Las de 1503 están impresas en Basilea, sin indicación de imprenta ni fecha, 88 fols.; las de 1511 en 6 fols. sin indicación de lugar de impresión ni fecha; las de 1533 en Alcalá de Henares, en 1534, 94 fols.

Para determinar el número y la fecha de los Sínodos celebrados, así como para poseer noticia de algunas interferencias ocurridas con el Cabildo Catedralicio con su motivo, pueden servir los Registros de las Actas Capitulares que se conservan casi ininterrumpidamente desde fines del siglo XIV. Un estudio detenido de éstas quizá lograse encuadrar en su fecha exacta todos los sínodos celebrados. Con la ayuda de las noticias que da Martínez y Sanz en el *Episcopologio burgense* publicado en el «Boletín de la Archidiócesis de Burgos» 16 (1873) y 18 (1874) pude encontrar algunas referencias en los Registros.

De todo ello se puede llegar a hacer una lista de los siguientes sínodos medievales de Burgos:

1. Celebrado por Domingo I (1366-1381) el año 1379.

2. Celebrado por D. Gonzalo III (1382-1393).

3. Celebrado por D. Juan VI Villacreces (1394-1404).

4. Celebrado por D. Juan VII Cabeza de Vaca (1406-1413) el año 1411.

5. Celebrado por el mismo el año 1412.

6. Celebrado por D. Pablo I de Santa María (1416-1435) el mes de noviembre de 1418 [3].

7. Celebrado por el mismo el mes de junio de 1427 [4].

8. Celebrado por D. Alfonso II de Cartagena (1435-1456) el 17 de mayo de 1443.

9. Celebrado por D. Luis I de Acuña (1456-1495) el 3 de septiembre de 1474 en la Capilla de Santa Catalina [5].

10. Celebrado por Fr. Pascual II de Ampudia el año 1498.

11. Celebrado por el mismo el 13 de noviembre de 1500 en Medina de Pomar [6].

12. Celebrado por el mismo el 23 de octubre de 1503.

13. Celebrado por el mismo el 19 de mayo de 1511.

14. Celebrado por el Cardenal Iñigo López de Mendoza el 23 de septiembre de 1533 [7].

[3] Reg. n. 4, fols. 96-97; Vol. 7, parte 2.ª, fols. 15-18.
[4] Reg. n. 2, fol. 240.
[5] Reg. n. 18, fol. 531.
[6] Reg. n. 34, fols. 48-66; Libro n. 33.
[7] Libro 33.

Indudablemente que entre 1136 y 1379 se celebraron multitud de sínodos[8]. Pero, como ni los archivos ni las compilaciones posteriores han conservado sus constituciones, hemos de considerarlos perdidos.

[8] En el vol. 7, parte 2.ª, fol. 62 se encuentra una Bula de Inocencio III de 5 de mayo de 1205 en la que obliga a los clérigos de la Diócesis a asistir a los sínodos.

EL PENDÓN DEL ARZOBISPO DE TARRAGONA PEDRO DE URREA

POR JUAN SERRA VILARÓ

Con motivo de la conmemoración del IV Centenario del nacimiento de don Miguel de Cervantes, el Manco de Lepanto, y asimismo de don Juan de Austria, se celebró en octubre de 1947 una magna exposición lepantina en el Museo Naval, en que se procuró reunir todas las reliquias de la gloriosa batalla existentes en diversos puntos de España, y en ella, a petición del Ministerio de Educación Nacional, figuró el estandarte que ordinariamente cuelga de la bóveda de la Catedral de Tarragona, entre la puerta del trascoro y el facistol.

Esto nos ha movido a ocuparnos de esta insignia, que no sabemos tenga nada que ver con la batalla de Lepanto. No obstante, si este pendón no ondeó en las naves de Juan de Austria, fué sí la insignia de otras, armadas con el mismo fin y capitaneadas por el arzobispo de Tarragona don Pedro de Urrea (1445-1489).

Este pendón está orillado por un fleco, ocupando la mayor parte de su superficie, por ambas caras, las Llaves de San Pedro y la Tiara, y, en los ángulos inferiores, escudos patriarcales, dos en cada cara; en la una, el del patriarca de Alejandría, Pedro de Urrea, con bandas azules sobre blanco, y en la otra, losangeados de azul y blanco, que tal vez sean del cardenal Scarampo, patriarca de Aquilea [1], quien en su carta de 17 de diciembre de 1455, dirigida a Ludovico Gonzaga, le dice que, con el voto unánime de todos los cardenales, el Papa le había designado para legado apostólico, gobernador, capitán y caudillo general de *toda* la flota que se preparaba contra los turcos [2], y esto nos hace suponer que Urrea sería capitán general de la escuadra *suya:* de las siete galeras por él armadas y puestas al servicio de esta expedición.

El sabio y virtuoso pontífice Calixto III (1455-1458), conocedor

[1] ZURITA, *Anales,* 1456, 43.
[2] PASTOR, II, ap. n.º 66.

del peligro que amenazaba a la cristiandad, por estar el Mediterráneo dominado por la Media Luna, que brillaba refulgente en el imperio de Constantinopla, quiso armar a los cristianos contra los turcos, y anhelaba la unión de los príncipes en una guerra santa, para cortar el camino a aquellos infieles en su marcha por la invasión de Europa. Por haber nacido en Torre de Canals (Valencia), por su actuación en Lérida y por la vecindad de las diócesis por ambos regidas [3], es de suponer que este pontífice habría tratado íntimamente a Pedro de Urrea, hijo de la noble y antigua familia aragonesa de los Urrea, señores de Épila y vizcondes de Rueda [4]. Además, el arzobispo Urrea formó parte de la grande y suntuosa embajada con que el rey de Aragón, Alfonso V, quiso saludar al nuevo papa, Calixto III [5]. Por estas razones, el Papa, a pesar de las grandes debilidades de este arzobispo, conocería sus grandes dotes de gobierno, más propias, sin embargo, de un hombre inclinado a las armas que a las letras, y le ocupó en la empresa más grande de su vida, nombrándole capitán general de siete galeras [6], que fueron armadas por nuestro arzobispo [7], galeras que debían unirse a la flota cruzada, en que el Pontífice tenía puestas todas sus esperanzas.

A 8 de septiembre de 1455, Calixto III, por su propia mano, impuso la cruz a los cardenales Alain, Carvajal y al arzobispo de Tarragona, Urrea, el cual debía adelantarse con sus barcos en socorro de las islas cristianas de los mares Egeo y Jónico, que se hallaban en grande aprieto [8].

Zurita [9] dice que el patriarca de Aquilea, capitán general de la armada de la Iglesia, llegó al puerto de Nápoles a 5 del mes de julio de 1456, con seis galeras, a las que debían juntarse otras quince que el Rey había prometido al Papa, para reunirse con las otras siete que el arzobispo de Tarragona, Pedro de Urrea, tenía en Levante por el Pontífice. Poco después mandó Calixto III a su embajador que forzara al legado a emprender la marcha, asegurando a Scarampo que hallaría en Sicilia el dinero y los barcos que había mandado el arzobispo de Tarragona. A 6 de agosto salió de Nápoles [10].

[3] XIMENO, *Escritores valencianos* (Valencia, 1747). De este autor sacamos los principales datos biográficos.
[4] BLANCH, *Arxiepiscopologi*, ms. del Arch. Cap. Tarragona, pág. 121.
[5] ZURITA, ib., p. 36.
[6] BLANCH, lug. cit.
[7] PASTOR, ib., p. 418.
[8] PASTOR, ib., p. 354.
[9] *Anales*, 1456, 43.
[10] PASTOR, ib., p. 373.

Con anterioridad a esta fecha, los proyectos del Papa fracasaron, debido a la política desleal del rey Alfonso V de Aragón, quien «desvergonzadamente empleó la flota cruzada para devastar los dominios de sus enemigos, mientras que, por otra parte, no cesaba de vejar a Segismundo Malatesta, señor de Rímini» [11]. Nuestro arzobispo, diestro en el manejo de las armas y en las intrigas guerreras, fué más bien un político, en el sentido peyorativo que tiene este vocablo en los tiempos contemporáneos, al servicio del Rey, que un eclesiástico al servicio del Papa. He aquí cómo Calixto III escribe con justo enojo a su delegado en Nápoles:

«Si en aquellos días se hubieran mostrado en las cercanías de Regusa, aunque no hubiera sido más que un corto número de galeras cristianas, hubieran cobrado nuevos ánimos los húngaros, que ahora no tienen noticia alguna de nuestra escuadra y por esta causa se desatan en las más violentas quejas. ¡Oh, Urrea y Olzina traidores! ¡Vuestros barcos estaban en disposición de llevar el espanto a los turcos y mover a un levantamiento a los cristianos de Oriente, librando a los húngaros del peligro que los amenaza. Y en vez de esto, habéis cometido, valiéndoos del dinero recogido por Nos, una traición escandalosa! ¡Oh, traidores a Dios, a los hombres y a la Santa Sede!; el castigo de Dios os alcanzará y así mismo el de la Sede Apostólica. Oh, rey de Aragón! ayuda al papa Calixto, pues de otra suerte, te alcanzará la venganza del cielo» [12].

Su delegado en Nápoles disimularía las agrias expresiones del Pontífice, ya que, al final, el Papa deja un portillo abierto para que se siguiera tratando con el Rey. Sin embargo, el Papa dió órdenes de que Urrea fuera destituído: Por bula del 15 de abril de 1456, Calixto III había revocado las facultades concedidas a Urrea, a Olzina y a otros caballeros, gobernadores y patronos de naves, destituyéndoles de sus cargos [13], y encomendando, en 9 de julio, la ejecución de esta sentencia al almidante de la flota, cardenal Scarampo.

No sería cosa fácil la destitución de la Urrea, por cuanto era señor de su flota, que le habría seguido en el caso de retirarse. En ella había invertido sus bienes y, no menos generoso que el Papa, hasta había enajenado la propia vajilla de plata para emplear su importe en la dotación de la misma. La necesidad de mantener esta parte de la flota en la cruzada mitigaría el disgusto del Papa, quien, a 18 de agosto, escribió al cardenal Scarampo facultándole para que,

[11] PASTOR, ib.
[12] PASTOR, ib., p. 367.
[13] PASTOR, ap. 68.

una vez que dicho arzobispo, y demás, hubieran satisfecho a los venecianos, a los genoveses y a otros que se querellaban de haber sido despojados de sus bienes, si lo creía conveniente para la armada, podía darles seguridad y salvoconducto, para que, compensado el mal cometido, con sus buenos servicios pudieran reducirse a la gracia del Papa. Olzina no se enmendó [14], pero sí Urrea, que regresó victorioso a Tarragona y, en recuerdo de sus victorias, colgó de la bóveda de la catedral el pendón de su flota [15].

Después de haber permanecido por espacio de dos años y pico por los mares de Turquía, persiguiendo a los enemigos de la fe católica, en 6 de marzo de 1459 Urrea estaba en su castillo de Tarragona recibiendo el homenaje de su clero con el obsequio de una vajilla de plata, labrada, de 110 marcos.

El clero, al ofrecer la vajilla de plata, presentó a su belicoso prelado un memorial de las gracias que pedía para la celebración de tan fausto acontecimiento; gracias [16] que, en su mayor parte, fueron otorgadas por su satisfecho arzobispo.

He aquí cómo lo dejó escrito en un documento que obra en el archivo de nuestra catedral, del cual sólo transcribimos la primera parte, referente al ofrecimiento de la vajilla de plata:

Nos En Pere, per la divinal miseratió de la sancta sglésia de Tarragona archebisbe, al universal e amat clero de la ciutat et diòcesis nostres et singulars de aquella, salut et dilectió. Recomptat per nos al dit clero que com per honor de Déu e de mantenirla e deffensar la fe catòlica hajam vaccat per dos anys e més en les pars de Turquia contra los pèrfidos infahels per defensar la fe cristiana ab innumerables despeses (que) no solament de pecúnies, de rendes més de argent e altres robes nos siam haguts a desaxir, retornats ab la ajuda de ntre. sor. Déu e intercessió de la benaventurada madona Sancta Tecla, patrona nostra, ab honor e victòria en nostra sglésia deguéssem pensar e veure los insuportables treballs e despeses per nos sostengudes e com a devots ntres. algunament subvenir en aquellas, e oyda per lo dit clero la dita expositio justa per lur sor. feta, hagut poch colloqui entre ells ab no poca alegria de la tornada e de la victoria e honor a la sglesia de Tarragona per sa Reverendíssima senyoria guanyada, moguts de la acostumada devoció e voluntat aguda a lur senyor

[14] Pastor, p. 368.
[15] Blanch, ob. cit.
[16] Las gracias pedidas eran: Remisión civil y criminal de crímenes y penas; facultad de ausentarse de las iglesias dejando sustituto; exención de algunos derechos de sello; que notarios laicos no intervinieran en procesos contra sacerdotes; separación de los sacerdotes procesados o castigados, en la cárcel; exención de la visita pastoral durante seis años.

e prelat, essent bé serts dels grandíssims treballs personals e despeses moltes soportades a fetes per sa reverendíssima paternitat, considerat devot e sanct respecte proseguir, li es estat forçat alienar la sua vaxella del argent, vehent tant principal e prelat metropolità sense argent no poder estar, a sa honor liberament e graciosa com a fahels súbdits li han presentada una vaxella de cent deu marchs d'argent obrat, e no res menys per memòria de la venguda de tanta victòria, de la qual tota la diòcesi se deu rahonablement alegrar, confiat de sa inestimada clemència li han demanat e suplicat fos de sa mersè atorgar al dit clero algunes gràties contengudes en una cèdula scrites la tenor de la qual és la qui 's seguex.

Arch. Catedral — G. VI — *Privilegios del clero de Tarragona,* fol. 69).

DOCUMENTACIÓN
BIBLIOGRAFÍA

DOCUMENTACIÓN DE ARCHIVOS

LA DOCUMENTACIÓN PONTIFICIA DEL ARCHIVO DE LA CATEDRAL DE BURGOS

Los pilares fundamentales, base de toda construcción histórica son las fuentes narrativas y documentales. La relativa escasez de las fuentes narrativas en la Edad Media [1] y la preocupación que éstas tienen por resaltar el dato callejero o de tipo militar aumenta la importancia y el subido valor de la fuente documental. A ésta hay que acudir forzosamente para descubrir las noticias menos apasionantes, pero no menos importantes en la vida nacional y encontrar la exactitud y precisión que tantas veces falta en la fuente narrativa [2] de brevedad y laconismo torturantes.

Si el recurso a la fuente documental es de imperiosa necesidad cuando se narran los asuntos políticos de reino, lo es mucho más, cuando de las cosas eclesiásticas se trata. Para los cronistas y analistas medievales la historia se reduce a los sonados triunfos militares, a las guerras internas de los estados, a las uniones matrimoniales, al fervor religioso, a la vida del monarca, figura siempre central y casi exclusiva en la narración histórica.

Si todo historiador se siente irresistiblemente atraído por beber el dato histórico en otras fuentes además de las narrativas, el historiador de las cosas eclesiásticas lo siente en mayor grado y a nadie se le oculta la transcendental importancia que para este fin encierra la documentación pontificia. Pero sería una lamentable utopía no ver en la documentación papal otra importancia que la estrictamente eclesiástica. La tiene también y muy grande desde

[1] SÁNCHEZ ALONSO, B., *Historia de la historiografía española,* I, 91 ss.

[2] Sobre este particular ha llamado la atención varias veces Menéndez Pidal. Cf. *La España del Cid,* I, 9 ss.; *La Leyenda de los Infantes de Lara* (1934), p. 3 ss., e *Historia y Epopeya,* 5 ss.; PÉREZ DE URBEL, *Historia del Condado de Castilla,* I, 10 ss.

el punto de vista político, porque la trabazón entre lo político y eclesiástico fué muy fuerte en la Edad Media y asimismo indiscutible la autoridad del pontificado.

La documentación que conserva el archivo de la catedral de Burgos dice mucho de esto, ya que es muy abundante por no haber sentido en el siglo pasado el despojo de la «desamortización» que afectó a tantas catedrales y monasterios. Entre la rica documentación conservada, que forma contraste con la pobreza y escasez de sus manuscritos [3], ocupa una buena parte la documentación pontificia y, en el deseo de que pueda ser de todos conocida y utilizada en ulteriores trabajos, comenzamos hoy la ardua tarea de una publicación sistemática. La principal dificultad estriba en hallarse dispersos los documentos por los diversos fondos del archivo, dada la especial catalogación que éste tiene. Por eso, nuestra labor ha tenido que hacerse a base de hojear esos fondos que forman los diversos volúmenes, libros, registros y otros papeles del archivo.

Aunque no es este el momento de hacer una historia detallada del archivo [4], forzoso es enumerar los diversos fondos utilizados. El primero y principal de todos ellos lo constituyen los setenta y cuatro volúmenes [5], algunos con dos partes. Se hallan dispuestos en forma de libros y forrados casi todos con pergamino. Los documentos van cosidos y numerados por folios y, para adaptarlos al formato del volumen, muchos de ellos están doblados por varios lados colgando al exterior las cuerdas y sello, que, todavía conservan en buen número. Tal disposición hízose en el siglo XVIII, cuando se realizó la catalogación de mayor envergadura que ha conocido el archivo [6]. Empezados los trabajos con un fin mera-

[3] Otras catedrales de menos importancia poseen una riqueza mucho mayor en manuscritos. Cf. GARCÍA-VILLADA, *Catálogo de los códices y documentos de la catedral de León* (Madrid, 1919), p. 35-70; para Osma, cf. ROJO ORCAJO, T.. *Catálogo descriptivo de los códices que se conservan en la Santa Iglesia Catedral de Osma* (Madrid, 1927), p. 17 ss.

[4] Algunos datos, aunque breves, pero sustanciosos pueden verse en MARTÍNEZ SANZ, M., *Historia del Templo Catedral de Burgos escrita con arreglo a documentos de su archivo* (Burgos, 1875), p. 307-312.

[5] En el inventario de los volúmenes se reseñan 76, pero en el archivo no hay más que 74.

[6] Sobre los comienzos, vicisitudes y desarrollo de esta obra, que puede calificarse muy bien de monumental para su tiempo, pueden consultarse con gran

mente administrativo, se agruparon sistemáticamente los documentos que afectaban a un mismo asunto para poder encontrarles con más facilidad. Por eso las bulas pontificias como los documentos reales o episcopales pueden encontrarse en cualquier volumen sin atender a su mayor o menor importancia ni a la fecha. De entre los volúmenes merecen especial mención los que llevan los números 70 y 71. Son dos libros escritos en pergamino con tapas de madera y badana, donde se han copiado a dos columnas las donaciones y privilegios de la Iglesia burgense. Se hizo esta labor durante los siglos XII y XIII y tiene capital importancia porque es una transcripción oficial de muchas escrituras hoy desaparecidas. El único que conserva documentos pontificios es el 71 (números 51-110) y todos ellos son copia del siglo XIII. Cuando el Padre Flórez compuso los tomos 26 y 27 de su *España Sagrada* pertenecientes a Burgos, utilizó estos *Becerros* y copió algunos de sus documentos, pero quien principalmente ha utilizado y transcrito muchos de ellos ha sido Dom Serrano en su obra *El obispado de Burgos y Castilla primitiva desde el siglo V al XIII*.

Los libros en número de 135 y los registros en número de 123, dispuestos en la misma forma, constituyen otro de los mejores fondos del archivo catedralicio. En ellos la documentación pontificia es mucho más escasa por contener asuntos de rentas, censos, jurisdicción, capellanías, actas capitulares y otras varias cuestiones que afectan principal y directamente al cabildo de Burgos.

Otros libros de interés para nuestro objeto son los siguientes: *Libro Becerro de San Cristóbal de Ibeas,* antiguo convento de canónigos promostratenses, donde se extractan algunas bulas pontificias. Asimismo se extractan varios documentos pontificios en el volumen 46, folios 145-196 [7] e igualmente en uno de los índices

provecho los registros 113 y 114. Antes de la actual organización, la disposición de los documentos era por cajones numerados por letras A B C, etc., llevando además cada documento un número correlativo. Éste puede observarse aun en la actual organización que aunque, puestas en los volúmenes, conservan al dorso las antiguas signaturas.

[7] En el f. 145 se dice: «Memorial de los privilegios apostólicos y reales concedidos a esta santa iglesia y sus prelados y otras donaciones para algunos particulares desde su traslado de Oca a esta ciudad que fué el año 1075 y executorias, sentencias, concordias y patronatos que competen a su señoría el cabildo, que se han podido averiguar y existen en este archivo que se empieza en 14 de octubre de 1731.»

hecho en el siglo XVIII y cuyo título es: *Compendio de los privilegios y exenciones y otros derechos pertenecientes a la metropolitana iglesia de Burgos.* También contiene resumidas algunas bulas la «Recopilación de privilegios, bulas preeminencias y exenciones de la abadía de Covarrubias» hecha por don Antonio de Soloaga y, finalmente, son de notable interés para estudiar las relaciones con Roma, cinco volúmenes titulados *Correspondencia con Roma* que contienen las misivas y respuestas del cabildo catedralicio con el agente o agentes que residían en Roma. Esta correspondencia empieza el año 1542.

A pesar de la magna obra de catalogación del siglo XVIII todavía hállanse sin catalogar varias bulas, del siglo XVI principalmente, y que actualmente ocupan una estantería baja de la biblioteca capitular. La rica y copiosa documentación conservada y las diversas tentativas de catalogación hechas hasta el siglo XVIII son prueba manifiesta del celo y fiel custodia con que el cabildo ha sabido guardar tan preciado tesoro.

I. — La documentación papal hasta el pontificado de Inocencio III (1198-1216).

Conocida y recogida la documentación, se imponía necesariamente una división en la publicación. Lo que damos ahora a conocer abarca hasta el pontificado de Inocencio III inclusive. La figura de este pontífice no sólo es señera dentro de la vida general de la Iglesia, sino también en la diplomacia pontificia [8] y, aunque significa más bien el comienzo de un nuevo período que el término de otro, podemos sin embargo consignar aquí sus documentos, ya que es tan difícil, por no decir imposible, trazar en historia una división matemática.

De la documentación recogida he procurado también ver lo que ya estaba publicado, limitándome a dar un extracto e indicar el lugar de la edición. Como se verá, una gran parte de la documentación pontificia del siglo XII está ya editada merced a la

[8] Boüard, A., *Manuel de diplomatique française et pontificale,* p. 19; Giry, A., *Manuel de diplomatique,* II, 682 ss., y Kempf, F., *Die Register Innocenz III,* en «Miscellanea Historiae pontificiae», vol. IX, p. 11.

labor del P. Serrano principalmente. La pieza consignada en el número 40, aunque no es un documento papal, sin embargo, la anotamos, pues se trata en él de ejecutar un mandato pontificio de Clemente III al que hacen alusión otros documentos. Asimismo consignamos decisiones o acuerdos de los legados pontificios.

Los asuntos y temas que sugiere la documentación son diversos, pero merecen destacarse especialmente los frecuentes litigios sobre demarcación de límites diocesanos, efecto de la reconquista y las no menos frecuentes y prolongadas controversias mantenidas por los obispos con los monasterios y abadías por el cobro de tercias, diezmos y otras rentas. Siguiendo el desarrollo de uno y otro tema puede trazarse con bastante detalle el mapa eclesiástico de Castilla la Vieja en los comienzos del siglo XIII y precisarse mejor los caracteres del nuevo derecho eclesiástico que se va perfilando en estas disputas, pero no es este el momento de hacer un estudio detallado del asunto, por no ser tal el objeto del presente trabajo.

DEMETRIO MANSILLA

ABREVIATURAS USADAS

A.C.B. = Archivo de la catedral de Burgos.
BRAH = Boletín de la Real Academia de la Historia (Madrid, 1877 ss.).
JAFFE = JAFFE, P., LOEWENFELD, S., *Regesta pontificum romanorum* (Lipsiae, 1885).
POTTHAST = POTTHAST, A., *Regesta Pontificum Romanorum* (1198-1304).
SERRANO = SERRANO, L., *El obispado de Burgos*, vol. III (Madrid, 1936).

Documentos

I Husillos, 1088

En el concilio de Husillos, presidido por el legado pontificio card. Ricardo, con asistencia de los prelados y abades de los reinos de Alfonso VI y de acuerdo con el monarca y las partes contendientes, quedan fijados los límites de la diócesis de Burgos y Osma recién instaurada.

A.C.B. vol. 48, f. 1 (actualmente se encuentra en una vitrina del Tesoro) Orig. perg. letra francesa.

Ed.: LABBÉ, *Collectio Concil.* VI, 566; DE LA FUENTE, *Hist. ecles. de España,* 2.ª ed., IV, 553; FÉROTIN, M., *Recueil des chartes de l'abbaye de Silos,* n. 29 bis, p. 41; FITA, F., *Texto correcto del Concilio de Husillos*: BRAH 51 (1907) 410-413. = FEROTIN, loc. cit. SERRANO, n. 31; citan: MANSI, *Sacror. conc. nova... collectio,* 20, 717, AGUIRRE, *Collec. Conc.,* V, 27-28 y TEJADA, *Collec. de cánones* 3, 321.

Los documentos de Urbano II existentes en el archivo catedralicio de Burgos necesitan un estudio detenido. La letra no responde exactamente al último período del s. XI, sino más bien al siglo XII. También suscita sospechas el hecho de que la bula del vol. 36, f. 33 lleve al final escrito con la misma mano y letra la data de la era «*Era Mª Cª X X X Vª I Iª*»; item vol. 71, n. 53ª. No obstante, casi todos los documentos se atienen en sus fórmulas a las usadas en la cancillería de Urbano con la rueda y el *Benevalete;* mas aun, tienen todavía los agujeros y cuerdas de los que pendieron los sellos. Podría, quizás, tratarse de copias posteriores remitidas desde Roma, pero no excluyen la posibilidad de estar retocadas.

2 Piacenza, 14 marzo 1095

Urbano II comunica al ob. de Burgos Dn. Gómez que confirma la translación de la sede de Oca a Burgos hecha por Alfonso VI; asimismo confirma los límites de la diócesis fijados en el conc. de Husillos y la posesión del monasterio de Berlangas, así como de los demás monasterios y villas donados por los reyes: «Claruisse plurimas quondam.»

A.C.B. vol. 31, f. 10. Probablemente copia s. XII, perg. sello arrancado 58 × 43 cm.; copia del s. XIII en el «Libro segundo de las donaciones», vol. 71 n. 51; otra copia — traslado autorizado s. XVI, vol. 48, f. 42; extracto, vol. 46 f. 146; extracto castellano «Compendio de privilegios», f. 32 n. 104, en el que se dice tener Bula de plomo.

JAFFÉ, 5549 = FLÓREZ, 26, 463; LOPERRÁEZ, *Descr. Ob. Osma,* III, 551 y PL. 151, 407; Ed. nuevamente SERRANO, n. 41.

3 Roma, 4 mayo 1095

Urbano II, en carta dirigida al ob. de Burgos señala como límite occidental de la diócesis burgense el río Deva y el Pisuerga hasta su encuentro con el Arlanza y por la parte Sudeste con la de Osma, los términos fijados en Husillos por el card. Ricardo: «Non incertum est Hispaniarum».

A.C.B. vol. 48, f. 2. Probablemente copia s. XII, perg. sin sello, pero cuerdas, 62 × 34 cm.; copia del siglo XIII en el «Libro segundo de donaciones». vol. 71, n. 53c; extracto, vol. 46, f. 189v, item 46, f. 146v; item «Compendio de privilegios f. 31v n. 99 y 100.

Ed.: SERRANO, n. 49 con fecha 1099; FITA, BRAH 24 (1894) 246.

4 Abadía de San Gil, 15 julio 1097

Urbano II declara a la sede de Burgos exenta de todo metropolitano, sometiéndola inmediatamente a la Sede Apostólica para cortar ambiciones de Toledo y de Tarragona que no agradan ni al obispo de Burgos ni al rey de Castilla. Reconoce el derecho de propiedad sobre los pueblos del Henar, Berlangas y Ravanera que detenta actualmente el arz. de Toledo, Dn. Bernardo, y le permite pueda entablar recurso sobre otros también ocupados por éste: «Postquam apud Neumausum».

A.C.B. vol. 48, f. 37. Probablemente copia s. XII, perg. sin sello, pero cuerdas 58 × 35 cm. Dos copias del s. XII en el «Libro segundo de las donaciones» vol. 71, n. 53 y 53b. Copia autorizada s. XIV-XV, vol. 48, f. 40. La remitió desde Roma el Notario Apostólico Don Juán de Rueda clérigo de Burgos a petición del Cabildo. La tomó — según declara — de un ms., que llevaba fecha a. 1296. Extracto vol. 46, f. 189; item compendio de privilegios f. 31v n. 98, JAFFE 5653 = Neues Archiv, VI, 295.

Ed.: FLÓREZ, 26, 464; LOPERRÁEZ, *Descr. ob. Osma.* III, 552 y PL. 151, 471; SERRANO., n. 44, con fecha 1096.

5 Roma, 3 mayo 1099

Urbano II comunica al clero y pueblo de Burgos el convenio hecho en su presencia entre el arz. de Toledo Dn. Bernardo y el ob. de Burgos Dn. García respecto a los territorios que son objeto de discusión con la diócesis de Osma. Según el citado acuerdo, Dn. Bernardo seguirá usufructuando los territorios reclamados por el de Burgos por un plazo máximo de tres años, dentro del cual había de nombrar obispo propio en Osma. «De parte illa parrochie.»

A.C.B. vol. 36, f. 33. Probablemente copia del s. XII; perg. sello desprendido, 17 × 24 cm. Copia del siglo XIII en el «Libro segundo de donaciones», vol. 71, n. 53e. Extracto en el «Compendio de privilegios» f. 1, n. 3, donde se dice tener la bula sello de plomo.

Ed.: SERRANO, n. 48.

6 Roma, 4 mayo 1099

Urbano II permite al ob. de Burgos Don García retenga para su diócesis los mismos límites ya conseguidos por su predecesor Don Gómez, en cuyo tiempo logró la exención su iglesia. Manda pagar a los señores el diezmo de sus haciendas y villas, según lo establecido canónicamente e igualmente a los monasterios respecto de sus parroquias a no ser que gocen de privilegio apostólico: «Non incertum est Hyspanorum».

A.C.B. copia del s. XIII en el «Libro segundo de donaciones» vol. 71, n. 53d. Extracto, vol. 46, f. 189v.

Ed.: FITA, BRAH 24 (1894) 552; SERRANO, n. 50. Cita FLÓREZ, 26, 218.

7 Letrán, 14 octubre 1104

Pascual II manda al ob. de Burgos Dn. García se presente en Astorga, donde han de acudir también los obispos de Compostela y Mondoñedo dentro de la octava de Epifanía para poner fin al viejo litigio que ambos obispos vienen sosteniendo sobre los arciprestazgos de Trasancos, Besoucos y Seaya: «Inter Compostellane et Mindonensis».

A.C.B. copia del s. XIII en el «Libro segundo de donaciones», vol. 71, n. 59. Extracto, vol. 46, f. 190.

JAFFÉ. 5978 = Hist. Compostellana ap. FLÓREZ, 20, 77. Ed.: SERRANO, n. 60 con fecha 1.º octubre 1104.

No indica el año, pero el orden de acontecimientos exige la fecha señalada como la más probable.

8 Letrán, 4 mayo 1104-1105

Pascual II urge al arz. de Toledo Dn. Bernardo la ley de residencia, a la que falta más de lo debido, ordénale también la restitución de los pueblos pertenecientes a la diócesis de Burgos y que retiene contra todo mandato pontificio. Excluye a la diócesis burgense y su obispo de la jurisdicción que como legado pontificio ejerce el citado arzobispo y le intima a la restitución total de todos los territorios, bajo pena de entredicho para los pueblos y de suspensión de la legacía para el arzobspo: «Ad hoc vices nostras».

A.C.B. copia del s. XIII en el «Libro segundo de las donaciones», vol. 71, n. 69. Extracto, vol. 46, f. 192.

Ed.: SERRANO, n. 61.

La fecha exacta no la da el documento, pero según la bula se habían pasado, no ya tres años (plazo concedido por Urbano II), sino cinco años desde el 1099; así que puede ser muy bien el 1104 a 1105.

9 27 abril 1105

Pascual II manda a los obispos de Pamplona, León, Compostela, Palencia, Nájera y Astorga asistentes al conc. de Husillos que le informen claramente sobre los límites asignados a las diócesis de Osma y Burgos en dicho concilio, así como también sobre los fundamentos de una vieja división de límites aducida por el de Osma: «Inter confratres nostros».

A.C.B. copia del s. XIII en el «Libro segundo de las donaciones», volumen 71, n. 56.

Ed.: SERRANO, n. 63.

Tampoco lleva año este documento; pero la bula siguiente exige el año 1106.

10 11 abril 1108

Pascual II comunica a los obispos de León, Compostela, Palencia, Nájera y Astorga que, previos los informes recibidos de su parte sobre la cuestión de límites entre los obispados de Osma y Burgos, no puede obligarse judicialmente a éste a devolver nada a Osma, y por consigniente reconoce y confirma la perpetua posesión de los territorios que fueron asignados a Burgos en Husillos. Asimismo rechaza como apócrifa la división de Wamba: «Voluntatis quidem nostre».

A.C.B. vol. 48, f. 7. Org. perg., sin sello, pero cuerdas, 18 × 15 cm.; copia del s. XIII en el «Libro segundo de donaciones», vol. 71, n. 57. Extracto vol. 46, f. 190; item compendio de privilegios f. 1, n. 1.

JAFFE, 6192 = FLÓREZ, 26, 469; LOPERRÁEZ, *Descr. ob. Osma*, III, 556 y PL., 163, 238; Ed.: SERRANO, n. 68, de la copia del s. XIII.

11 Benevento, 12 noviembre 1108

Pascual II confirma para siempre al obispo Dn. García y sucesores los términos que eran objeto de discusión con la diócesis de Osma, a saber: Calatañazor, Murillo, Arganza, Mesella, Espejo, Congosto, Buezo, Maderuelo y Boceguillas; igualmente confirma la exención de todo metropolitano: «Egregias quondam episcopalis».

A.C.B. vol. 48, f. 4. Org. pergamino, sin sello, pero cuerdas, 64 × 37 centímetros. Copia del s. XIII en el «Libro segundo de las donaciones», vol. 71, n. 54a. Extracto vol. 46, f. 189v.

JAFFE 6209. = FLÓREZ, ES., 26, 466; LOPERRÁEZ. *Descr. ob. Osma* III, 554 y PL 163, 250; De nuevo ed. SERRANO, n. 69.

12 Letrán, 3 de noviembre 1109

Privilegio de Pascual II en el que vuelve a confirmar los territorios y exención de la diócesis de Burgos.

A.C.B. vol. 48, f. 5. Org. perg., sin sello, pero cuerdas, 65 × 43 cm. Copia del s. XIII en el «Libro segundo de las donaciones», vol. 71, n. 54b.

JAFE, n. 6245 = «Neues Archiv» 6, 295 registra.

NOTA. — Aunque el texto es sustancialmente parecido al anterior, sin embargo es documento distinto; por eso, lo editamos y así podrán conocerse las variantes.

PASCHALIS EPISCOPUS SERVUS SERVORUM DEI VENERABILI FRATRI GARSIE BURGENSI EPISCOPO EIUSQUE SUCCESORIBUS CANONICE PROMOVENDIS IN PERPETUUM. Egregias quondam episcopalis dignitatis urbes in Hispania claruisse, egregiorum, qui in ipsis refulserunt, pontificum sive martirum scripta et monumenta testantur. Inter quas Aucensis ecclesia dignitate pontificalis cathedre fuerat sublimata, quam per multos postea annos a mauris vel hismaelitis possessam veridica quorumdan relatione cognovimus. Ceterum nostris temporibus omnipotenti Deo placuit eandem ecclesiam per Ildefonsum egregium regem in Burgensi urbe reparare et episcopalem ei dignitatem restituere, quod nimirum venerabilis memorie predecessor noster papa Urbanus sui privilegii auctoritate firmavit. Nos sane illos parrochie terminos de quibus inter te et Oximensem episcopum questio versabatur a fratribus nostris tempore illius episcopis, quibus id indagare preceperamus, ad Burgensis ecclesie possesionem pertinere didicimus. Idcirco eos tue tuorumque successorum dispositini sine alicuius calumnia, parochiali iure perpetuo subiacere decernimus, videlicet: Canatanazor, Murellum, Arganza, Mesella, Speia, Congosto, Buezo necnon trans fluvium Dorium, Castrum Maderolum, Bozichellas usque ad civitatem Septipublicam cum omnibus illis, que citra sunt a terminis prenotatis. Preterea, quoniam Terraconensis metropolis, cuius diocesis ecclesia Aucensis fuisse cognoscitur, ita irruentibus barbaris detrita est, ut nullus eam incolere audeat, sicut a prenominato predecesore nostro sedis apostolice presule institutum est, nos quoque

presentis decreti auctoritate sancimus, ut tam tu quam successores tui nulli preter romanum metropolitano subiecti sint, et sicut fraternitas tua ab eodem predecessore nostro in episcopalis oficii dignitatem pro nostra dinoscitur, ita omnes qui deinceps in eadem sede successerint, per manum romani pontificis tamquam speciales romane sedis suffraganei consecrentur.

Si qua igitur in futurum ecclesiastica secularisve persona hanc nostre constitutionis paginam sciens contra eam temere venire temptaverit, secundo tertiove commonita, si non satisfatione congrua remendaverit, potestatis honorisque sui dignitate careat reamque se divino iudicio existere de perpetrata iniquitate cognoscat, et a sacratissimo corpore ac sanguine Dei et Domini Redemptoris nostri Jhesucristi aliena fiat, atque in extremo examine districte ultioni subiaceat. Cunctis autem eidem ecclesie iusta servantibus sit pax Domini nostri Jhesu Cristi, quatinus et hic fructum bone actionis percipiant et apud districtum iudicem premia eterne pacis inveniant. AMEN. AMEN.

Scriptum per manum Rainerii scriniarii Regionarii et notarii sacri palatii.

Rueda.—Verbo Domini caeli firmati sunt Paschalis papa II. Sanctus Petrus, Sanctus Paulus. Ego Paschalis catholice ecclesie episcopus ss. *(autógrafo)*. BENEVALETE.

Datum Laterani per manum Ihoannis sancte Romane ecclesie diaconi ac bibliothecarii, III nonas novembris indictione III incarnationis dominice anno M° C° I X°, pontificatus autem domni Paschalis secundi pape anno X I°.

13 [Abril 1108]

Pascual II confirma al ob. de Burgos, Dn. García II, los límites de su diócesis como los tenía ya en tiempos de los obispos Dn .Muño, Dn. Simón y D. García I; detalladamente enumera los establecidos con la diócesis de Osma en el conc. de Husillos y expresamente declara que la villa del Henar, Santa María de Ravanera y los monasterios de Santa Eufemia de Cozuelos y Berlangas pertenecen a su obispado: «Non incertum est Hispaniarum».

A.C.B. vol. 48, f. 3. Org. perg., sin sello, pero cuerdas, 65 × 46 cm. Copia del s. XIII en el «Libro segundo de las donaciones», vol. 71, n. 55. Extracto vol. 46, f. 190; item compendio de privilegios f. 35, n. 118.

JAFFE, 6193 = FLÓREZ, 26, 467; LOPERRÁEZ, *Descr. ob. Osma,* III. 555 y PL 163, 239. Ed. de nuevo, SERRANO, n. 70, de la copia del s. XIII.

No lleva fecha porque el pergamino en la parte baja, donde sin duda debía ir, está cortado.

14 Letrán 18 marzo, 1110

Pascual II ordena al ob. de Osma devolver los pueblos que ha invadido en la diócesis de Burgos; restituir los diezmos y rentas cobradas y presentarse finalmente en Roma antes del 1 de septiembre para dar cuenta de estos y otros asuntos: «Venerabilis fratris nostri».

A.C.B. copia del s. XIII en el «Libro segundo de las donaciones», volumen 71, n. 61. Extracto vol. 46, f. 190v.
Ed.: SERRANO, n. 71.

15 Letrán, 24 diciembre 1110-1115

Pascual II reprende severamente al arz. de Toledo D. Bernardo por los muchos agravios inferidos al ob. de Burgos; le ruega no siga molestando al citado obispo y le manda prohiba al de Osma invadir los límites de la diócesis burgense: «Felicis memorie».

A.C.B. copia del s. XIII en el «Libro segundo de las donaciones», vol. 71, n. 58. Extracto vol. 46, f. 190.
JAFFE, 6439 = FLÓREZ, 26, 470; LOPERRÁEZ, *Descr. ob. Osma,* III, 557 y PL 163, 370. Ed. nuevamente SERRANO, n. 73.

16 13 mayo 1115-1118

Pascual II manda a los habitantes de Burgos que elijan como lugar de enterramiento el cementerio de la Catedral y satisfagan en la misma todos los derechos parroquiales, sin preferir otras iglesias: «Preceptum Dei unum».

A.C.B. Copia del siglo XIII en el «Libro segundo de donaciones», vol. 71, n. 60. Extracto, vol. 46, f. 190v.
Ed.: SERRANO, n. 76.

17 Letrán, 8 marzo 1120-1123

Calixto II comisiona a los obispos de Palencia, Oviedo, León y Salamanca el examen de la elección, vida y costumbres del nuevo obispo de Burgos D. Simón y, si le consideran digno del cargo, procedan a la consagración en nombre de la Santa Sede: «Noticiam vestram».

A.C.B. Copia del s. XIII en el «Libro segundo de donaciones», vol. 71. n. 62. Extracto, vol. 46, f. 190v, pero erróneamente los copistas se la atribuyen a Pascual II.

Ed.: SERRANO, n. 82.

18 Burgos, 1136

El legado pontificio card. Guido confirma la concordia sobre límites hecha en el conc. de Burgos (1136) entre las diócesis burgense y oxomense y entre ésta y Zaragoza y Sigüenza.

A.C.B. vol. 48, f. 6. Copia del mismo s. XII, perg. 24 × 33 cm.

Ed.: MINGUELLA. T., *Historia de la diócesis de Sigüenza*, I, 357; SERRANO, n. 96.

19 Letrán, 12 mayo (1140)

Inocencio II comunica al rey Alfonso VII que no accede a la petición que le hace de que el nuevo electo obispo de Burgos Dn. Pedro sea consagrado en España. «Nuntios et litteras.»

A.C.B. Copia del s. XIII en el «Libro segundo de las donaciones», vol. 71, n. 63. Extracto vol. 46, f. 190v.

Ed.: SERRANO, n. 103, al a. 1141.

El a. 1140 todavía figura D. Pedro como ob. electo; pero el 1141 ya como consagrado. Cf. MARTÍNEZ SANZ, *Episcopologio burgense* en «Bol. eccles.» 16 (1873) 140 y SERRANO, *El Obispado*, III, p. 180.

20 Letrán, 20 marzo (1144)

Lucio II manda a los abades de Oña, San Millán de la Cogolla, Santo Domingo de Silos y San Pedro de Arlanza paguen al obispo de Burgos Dn. Pedro los diezmos de las villas que les pertenecen según los cánones: «Si in rebus secularibus».

A.C.B. copia del s. XIII en el «Libro segundo de las donaciones, vol. 71, n. 64. Extracto, vol. 46, f. 190v.

Ed.: SERRANO, *Cartulario de Arlanza*, p. 190 y *El Obispado*, III, n. 106.

El documento no lleva año, pero corresponde al indicado por coincidir en la fecha con los nombres de los abades allí expresados.

21 Meaux, 28 junio [1147]

Eugenio III manda al obispo de Calahorra se presente ante los obispos de Palencia y Segovia, nombrados jueces por el papa, y acate

la sentencia que ellos dictaren sobre la Iglesia de Santo Domingo de la Calzada, reclamada por el obispo de Burgos: «Venerabilis frater».

A.C.B. Copia s. XIII en el «Libro segundo de las donaciones», vol. 71, n. 66. Extracto, vol. 46, f. 192.

Ed.: SERRANO, n. 108.

El documento no tiene año, pero el itinerario de Eugenio III permite poner el señalado, ya que por ese tiempo estaba en esa ciudad francesa (cf. JAFFE, *Bibliotheca,* I, 123).

22 Roma, 3 mayo [1150]

Eugenio III comunica a los abades de Oña, San Pedro de Arlanza, San Pedro de Cardeña, San Millán de la Cogolla y Santo Domingo de Silos que ha confiado a los obispos de Coria y Segovia la solución del litigio que sostienen con el ob. de Burgos por razón de tercias y se sometan a sus decisiones: «Controversia que».

A.C.B. Copia del s. XIII, en el «Libro segundo de las donaciones», vol. 71, n. 68. Extracto, vol. 46, f. 192.

Ed: SERRANO, *Cartulario de Arlanza,* p. 196; *El Obispado,* III, n. 109.

El documento no tiene año, pero la estancia de Eugenio III en San Pedro de Roma coincide con el que hemos puesto (Cf. JAFFE, *Regesta,* II, p. 66-67).

23 Segni, 28 junio [1152]

Eugenio III manda a los obispos de Salamanca y Segovia citen al obispo de Burgos y abad de Oña para la solución definitiva del pleito que ambas partes sostienen sobre diezmos: «Venientes ad presentiam».

A.C.B. Copia del s. XIII en el «Libro segundo de las donaciones», vol. 71, n. 65. Extracto, vol. 46, f. 190v.

Ed.: SERRANO, n. 112.

También este documento va sin año. La estancia del papa en Segni coincide con el año 1152 (Cf. JAFFE, *Regesta,* II, p. 77).

24 Segni, 3 septiembre (1152)

Eugenio III comunica al obispo de Burgos Dn. Víctor que el abad de Oña se atenga a la concordia hecha con el citado obispo sobre diezmos o pague lo que mandan los cánones; de lo contrario procederá contra él por inobediente: «Litteras fraternitatis».

A.C.B. Copia s. XIII en el «Libro segundo de las donaciones», vol. 71, n. 67. Extracto, vol. 46, f. 192.
Ed.: SERRANO, n. 113.
Tampoco este documento lleva año, pero podría ser del año anterior, 1151, por así exigirlo la bula consignada en el n.º 23.

25 Letrán, 13 mayo [1155-1158]

Adriano IV confirma, a petición del obispo de Burgos Dn. Pedro, la exención de su iglesia e inmediata dependencia de la Santa Sede: «Iniuncti nobis».

A.C.B. Copia s. XIII en el «Libro segundo de las donaciones», vol. 71, n. 70. Extracto, 46, f. 192; Item Compendio de privilegios, f. 1, n. 2.
Ed.: SERRANO, n. 121 al a. 1157.

26 Monasterio de Deols, 19 julio 1163

Privilegio de Alejandro III a favor del obispo de Burgos Dn. Pedro, en el que confirma sus límites, bienes y posesiones: «Cum ex iniuncto».

A.C.B. vol. 18, f. 29. Org. perg., sin sello, pero cuerdas, 65 × 50 cm. Copia del s. XIII en el «Libro segundo de las donaciones», vol. 71, n. 108. Extracto, vol. 46, f. 191.
Regesta: JAFFE, 10911 = FLÓREZ, ES 26, 473, con fecha 23-VII-1163. PL 200, 251. Ed.: SERRANO, n. 131.

27 Montpellier, 16 julio [1162-1165]

Alejandro III comunica al obispo de Burgos que el abad de Cardeña está obligado a recibirle todos los años procesionalmente y a hacer la procuración, mientras alega mejores razones en favor de su libertad y exención papales: «Dum tu pariter».

A.C.B. vol. 33, f. 198. Org. perg., sello, 20 × 17 cm. Extracto en Compendio privilegios, f. 8, n. 92.
Ed.: SERRANO, n. 129, con fecha 1162.
El documento no lleva año, pero por esos años estuvo el papa por Francia.

28 [1159-1181]

Privilegio del Papa Alejandro III a favor del monasterio de San Cristóbal de Ibeas concediendo la exención y no permitiendo que puedan visitarle más que los visitadores de la Orden.

A.C.B. «Becerro de Ibeas», f. 17, n. 94. Extracto. Aquí se dice «que se autorizó una copia en Pancorvo a instancia de Dn. Guillén, abad de Retuerta, en el mes de noviembre de 1311».

29 Letrán, 2 enero [1182]

Lucio III confirma, a petición del obispo de Burgos Dn. Marino, la exención de la sede burgense, no constituyendo obstáculo alguno a esta prerrogativa el que presten sus obispos, a veces, señal de homenaje al arzobispo de Toledo: «Iniuncti nobis».

A.C.B. Copia s. XIII en el «Libro segundo de las donaciones», vol. 71, n. 74. Extracto, Compendio de privilegios, f. 5, n. 15.

Ed.: SERRANO, n. 165.

No lleva año el documento, pero si se tiene en cuenta que el obispo don Marino fué elegido en el mes de mayo de 1181 (Cf. FLÓREZ, 26, 283) y que una de las primeras disposiciones de los obispos de Burgos era obtener confirmación de la exención, bien puede colocarse en el año 1182.

30 Letrán, 7 enero 1182

Lucio III confirma el privilegio de Alejandro III (n. 26) a favor de la iglesia de Burgos en la persona de su obispo Dn. Marino: «Cum ex iniuncto».

A.C.B. vol. 18, f. 30, orig. perg., sin sello, pero cuerdas, 78 × 54 cm. Copia s. XIII en el «Libro segundo de las donaciones», vol. 71, n. 77. Extracto, vol. 46, f. 193; *item*, «Compendio de privilegios», f. 1-2, n. 6.

Ed.: SERRANO, n. 166. Solamente edita lo que en el texto difiere de la consignada en el n. 26.

31 [Letrán, 8 enero 1182]

Lucio III encomienda a los obispos de Sigüenza y Orense la solución de la causa que sobre límites diocesanos sostienen los obispos de Burgos y Oviedo. En caso de apelación por una de las partes, remitan a Roma la causa suficientemente informada: «Causam que inter».

A.C.B. Copia s. XIII en el «Libro segundo de las donaciones», vol. 71, n. 73. Extracto, vol. 46, f. 192v.

Ed.: SERRANO, n. 167.

En un acuerdo hecho en Sahagún (4 julio 1184) quedaron fijados los límites de ambas diócesis (Cf. MANSILLA, *Iglesia Castellano-leonesa*, p. 118). Esa fecha de 1184 del acuerdo exige para la bula pontificia la del 1182.

32 Letrán, 19 febrero [1182]

Lucio III nombra también al obispo de Palencia juez de la causa anterior a petición del arcediano de Oviedo y recomienda a todos procedan «sine personarum acceptione»: «Causam que inter».

A.C.B. Copia s. XIII en el «Libro segundo de las donaciones», vol. 71, n. 76. Extracto, vol. 46, n. 192v.
Ed.: SERRANO, n. 168.

33 Sahagún, 4 junio 1184

Alfonso, obispo de Orense, y Arderico, ob. de Palencia, jueces delegados del papa Lucio III, ponen fin al litigio que sobre límites sostenían los obispos de Burgos y Oviedo mediante un acuerdo hecho en Sahagún.

A.C.B. vol. 37, f. 447. Org. perg. 60 × 50 cm.
Ed.: SERRANO, n. 175.

34 Verona, 8 febrero (1185)

Lucio III da facultad al obispo de Burgos para lanzar pena de suspensión y excomunión contra los abades y clérigos seculares que se opongan a los estatutos y prescripciones episcopales: «Litteras fraternitatis tue».

A.C.B. Copia s. XIII en el «Libro segundo de las donaciones», vol. 71, n. 71. Extracto, vol. 46, f. 192v.
Ed. SERRANO, n. 176.
Esta bula y las dos siguientes van sin fecha, pero el estar fechadas en Verona inducen a colocarlas ese año (Cf. JAFFÉ, *Regesta,* II, 483 ss.).

35 Verona, 8 febrero [1185]

Lucio III manda a los prelados y clérigos todos de la diócesis de Burgos acaten todas las disposiciones de corrección y reforma decretadas por el obispo. En caso contrario confirmará cuantas penas de excomunión y suspensión lanzare contra ellos: «Significavit nobis».

A.C.B. Copia s. XIII en el «Libro segundo de las donaciones», vol. 71, n. 72.
Ed. SERRANO, n. 177.

36 Verona, 8 febrero [1185]

Lucio III manda al obispo de Calahorra comparezca ante los obispos de Osma y Sigüenza, jueces delegados por el papa, para que dé razón de las iglesias de Santa Domingo de la Calzada, Ibrillos, Miranda y Baracaldo, que reclama el obispo de Burgos: «Significavit nobis».

A.C.B. Copia s. XIII en el «Libro segundo de las donaciones», vol. 71, n. 75. Extracto, vol. 46, f. 192v.
Ed. SERRANO, n. 178.

37 Verona, 31 julio (1186-1187)

Urbano III manda a los obispos de Sigüenza, Ávila y Segovia obliguen al abad de Oña a obedecer los mandatos del obispo de Burgos sobre nombramiento y destitución de clérigos, asistencia a sinodo, causas matrimoniales, etc., etc.: «Significavit nobis».

El original de esta bula ha desaparecido del archivo. Su lugar correspondía al *vol. 31, f. 23,* como consta en el índice que tiene al principio el citado vol., pero en la referencia no se halla por saltar del f. 22 al 24. El P. Serrano, n. 188, lo tomó, sin duda, de aquí y no del vol 23, f. 312, donde no se halla ni consta haber estado nunca. Extracto, «Compendio de privilegios», f. 6, n. 19.

38 Letrán, 3 marzo 1189

Clemente III manda a los obispos de Sigüenza, Segovia y León lo mismo que en la precedente: «Significavit nobis».

A.C.B. Vol. 31, f. 24, orig. perg. sello 15 × 17 cm. Extracto, compendio privilegios, f. 6, n. 23.
Ed. SERRANO, n. 195, con fecha 1188.

39 Letrán, 22 abril 1189

Clemente III concede al obispo de Burgos Dn. Marino facultad para absolver a los enfermos, convalecientes, ancianos, niños y mujeres que hubieren incurrido en excomunión por maltratar a clérigos o personas religiosas, previa siempre la debida satisfacción.

A.C.B. Vol. 17, f. 372. Orig. perg. sello arrancado, 16 × 19 cm.

CLEMENS episcopus servus servorum Dei venerabili fratri.. Burgensi episcopo salutem et apostolicam benedictionem. Licet in favo-

rem clericalis ordinis et privilegium ecclesie Romane atque in odium et repressionem temeritatis quorumdam a nostris antecesoribus sit statutum et usque ad hec tempora moribus utentium approbatum, ut qui in clericos vel alias religiosas personas temerarias manus iniciunt, ab excommunicatione quam ipso iure incurrunt, ad sedem apostolicam veniant absolvendi; nos tamen neccessitatibus hominum paterna sollicitudine consulere cupientes, quandoque aliquos de fratribus et coepiscopis nostris in partem huius sollicitudinis advocamus et eis libertatem hoc privilegio in aliquibus utendi concedimus. Ideo est quod fraternitati tue de benignitate apostolica personaliter indulgemus, ut liceat tibi gravi infirmitate vel etatis imbecillitate detentos, pueros videlicet ac valetudinarios atque senes seu etiam mulieres episcopatus tui gubernationi subiectos pro temeraria manuum iniectione in canonem late sententie incidentes, auctoritate nostra, post exhibitam competentem satisfactionen absolvere, ita tamen ut si hii qui infirmitate gravantur ad bonam valitudinem quandoque redierint, apostolico se debeant conspectui presentare.

Datum Laterani x kalendas maii pontificatus nostri anno primo.

40 Palencia, 16 marzo 1190

Concordia sobre límites diocesanos hecha entre los obispos de Palencia y Segovia según la sentencia dictada por Dn. Martín, ob. de Sigüenza; Dn. Rodrigo, arcediano de Briviesca, y Dn. Juan, arcediano de Ávila, jueces delegados del papa Clemente III.

A.C.B. Vol. 31, f. 349. Orig. sellos de cera, pero deteriorados y uno desprendido, perg. 56 × 54 cm.

Cita: Vielva, *Silva Palentina* 3, 13; Colmenares, *Hist. de Segovia*, p. 158.

In nomine sancte et individue Trinitatis. Hec est convenientia quam nos Martinus Segontinus episcopus et Rodericus archidiaconus de Bervesca Burgensis episcopatus et Iohannes Abulensis archidiaconus, delegati iudices a domno papa Clemente papa tertio super causa que vertebatur inter Secobiensem et Palentinam ecclesias et earum episcopos Ardericum Palentinum et Gonsalvum Secobiensem de consensu utriusque partis fecimus. Controversia talis erat: Secobiensis ecclesia a Palentina, ecclesias positas in Pennafideli et Portello et earum terminis et Tudelam et omnes alias usque ad Mambellam et usque ad flumen Dorii petebat, quas dicebat de sua esse diocesi secundum divisionem regis Bambe. Ecclesia vero Palentina petebat a

Secobiensi ecclesia episcopalia de Iscar et Colar et specialiter Sanctam Mariam de Colar cum suis pertinentiis de Traspinedo, de Morados et regalia eiusdem ville, de Cossezes et Messezes et Alcaceren et Sanctum Iohannem de Valle Curva, quas dicebat ad Palentinum episcopatum pertinere. Preterea etiam petebat Palentina ecclesia Sernam de Rivo de Milanos vel sexcentos aureos et mille aureos, quos Petrus de Cardona pro isto negotio expenderat, et quandam hereditatem de Cervera, quam dicebat pertinere ad terminum de Ribas, quod totum dicebat sibi deberi. Predicti vero Secobiensis et Palentinus episcopi, in ea fide quam christiani erant et episcopi firmaverunt, quod starent mandato nostro, super querelis predictis, per compositionem. Unde nos attendentes labores et expensas utriusque ecclesie iuxta mandatum domni pape quod erat, ut controversiam sine remedio apellationis amicabili concordia vel sententia terminaremus, habito prudentium virorum consilio, omnes utriusque partis querimonias per compositionem in hunc modum terminavimus.

Precepimus enim domno Palentino, ut redditus centum aureorum in salinis de Belinchon, quos domnus rex Aldefonsus ex causa concambii pro villa que dicitur Ribas, que iuris ecclesie Palentine erat, sita super flumen quod dicitur Sarama, ecclesie Palentine dedit, in Secobiensem ecclesiam transferret et ei perpetuo habendos concederet et omnibus querelis ex parte sua usque ad illud tempus habitis vel propositis renuntiaret et ab omni inquietatione Secobiense ecclesie super hec perpetuo desisteret. Similique modo precepimus domno Secobiensi ut omnibus querelis ex parte sua usque ad illud tempus habitis vel propositis renuntiaret et ab omni inquietatione Palentine ecclesie super hec perpetuum desisteret. Hanc autem transactionem cum consensu canonicorum utriusque ecclesie, ipsi episcopi per se et succesoribus suis perpetuo servandam firmarunt et omni iuri siquod utrilibet ecclesie super predictis competebat, sponte renunciarunt. Ad hec ne materia aliqua jurgiorum vel litium inter predictas ecclesias remaneat vel in futurum suscitari possit, omnia instrumenta utriusque ecclesie tantum ad prefata negocia pertinentia, que bona fide mandato nostro exhibuerunt, in presentia nostra ex consensu utriusque partis rupta fuerunt. Illa vero privilegia rumpi volumus que non ad hec tantum sed ad alia negocia pertinebant. Ipsi siquidem renuntiaverunt omnibus capitulis qui in illis privilegiis continebantur ad hoc negocium pertinentibus, ita quidem, quod si aliqua instrumenta super his que proposita sunt et contra hec que statuimus aliquando ab aliqua prelibatarum ecclesiarum apparerent, auctoritate, qua utimur, ab hinc irrita nullius roboris haberent firmitatem.

Preterea placuit utrique episcopo et utriusque ecclesie conventui et firmiter statuerunt, ut si Palentinus episcopus vel aliquis successor suus seu ecclesia sua contra hanc compositionem venire temptaverit, ius episcopale Portelli cum terminis suis devolvatur statim ad Secobiensem ecclesiam, rata nichilominus permanente transactione. Similiter si Secobiensis vel aliquis succesor suus seu ecclesia sua contra hanc compositionem venire temptaverit, ius episcopale de Iscar cum terminis suis et quantum minus valent episcopalia de Iscar quam episcopalia de Portello, de episcobalibus de Coca supleatur et devolvatur statim ad Palentinam ecclesiam, rata nichilominus permanente transactione. Ad maioris huius rei firmitatem quinque cartas in eundem tenorem nostris sigillis et Palentini et Secobiensis episcoporum munitas et suscriptionibus canonicorum utriusque ecclesie roboratas fieri iussimus, quarum una penes Seguntinam, alia apud Secobiensem, alia apud Palentinam, alia apud Abulensem, alia apud Burgensem ecclesias resideret.

Facta carta apud Palentiam XVII kal. aprilis era M^a^CC^a^XXXXVIII^a^ eo anno quo natus est feliciter in civitate Concha rex Fredinandus, filius illustris regis Aldefonsi et uxoris eius regine Alienor. Regnante rege Aldefonso cun regina Alienor uxore sua in Castella et Toleti et Extrematura.

† EGO MARTINUS, Segontinus episcopus in causa ista delegatus iudex ss. et cf. † Ego Rodericus Burgensis archidiaconus in causa ista delegatus iudex ss. et cf. † Ego Iohannes Abulensis archidiaconus in causa ista delegatus iudex ss. et cf.

1.ª Columna. † Ego Gonsalvus Secobiensis episcopus ss. et cf. Ego Iohannes decanus ss. et cf. Ego Iohannes precentor subscripsi et cf. Ego Ramundus sacrista ss. et cf. Ego Petrus magisterscolarum ss. et cf. Ego Petrus archipresbiter ss. et cf. Ego Iohannes ss. et cf. Ego Dominicus Gonsalvi ss. et cf. Ego Aprilis ss et cf. Durandus ss. et cf. Ego Chicotus capellanus ss. et cf. Ego Petrus Justus ss. et cf. Ego Pascasius ss. et cf. Ego Belasius ss. et cf. Ego Petrus ss. et cf. Ego Vitalus ss. et cf. Ego Petrus ss. et cf. Ego Raidulfus ss. et cf. Ego Iohannes Frantie ss. et cf. Ego Ouecus ss. et cf. Ego Lupus ss. et cf. Ego Dominicus ss. et cf. Ego Petrus Galterri ss. et cf. Ego Michael ss. et cf. Ego Stephanus ss. et cf.

2ª Columna. † Ego Ardericus Palentinus episcopus ss. et cf. Ego Nicolaus decanus 7ss. et cf. Ego Bernardus archidiaconus ss. et cf. Ego Martinus archidiaconus ss. et cf. Ego Petrus archidiaconus ss. et cf. Ego Arialdus archidiaconus ss. et cf. Ego Didicus precentor ss. et cf. Ego Iohannes sacrista ss. et cf. Ego Bernardus Septi-

mancas ss. et cf. Ego Martinus capellanus ss. et cf. Ego Rodericus de Fornellis ss. et cf. Ego Wilelmus Lemoian ss. et cf. Ego Arnadus ss. et cf. Ego Rodericus Petri ss. et cf. Ego Iohannes capellanus ss. et cf. Ego Simon ss. et cf. Ego Petrus Dominici ss. et cf. Ego magister Poncius ss. et cf. Ego Miro ss. et cf. Ego magister Parens ss. et cf. Ego Gundisalvus Martini ss. et cf. Ego Ordonius ss. et cf. Ego magister Willelmus Pennefidelis ss. et cf. Ego Bernardus Raimundi ss. et cf. Ego Martinus Petri ss. et cf. Ego Didacus ss. et cf. Ego Petrus Petri ss. et cf. Ego Ouecus ss. et cf.

3ª Columna. Ego Albarus prior ss. et cf. Ego Gondisalvus ss. et cf. Ego Egidius ss. et cf. Ego Fredinandus ss. et cf. Ego Gondisalvus M. ss. et cf. Ego Fernandus Aurelia ss. et cf. Ego Petrus Garsie ss. et cf. Ego Petrus Petri ss. et cf. Ego Fernandus Martini ss. et cf. Ego Gondisalvus Martini ss. et cf. Ego Johannes de Almazan ss. et cf. Ego Berengarius ss. et cf. Ego Raimundus scriba ss. et cf. Ego Suerius ss. et cf. Ego Michael Pestana ss. et cf. Ego Gundisalvus Petri ss. et cf. Ego Dominicus Stephani ss. et cf. Ego Michael Pestana ss. et cf. Ego Hospmel ss. et cf. Ego Petrus abbas ss. et cf. Ego Martinus Roderici ss. et cf. Ego Petrus Jordani ss. et cf. Ego Petrus ss. et cf. Ego Fredinandus Gondisalvi ss et cf. Ego Garsias ss. et cf.

Ego Dominicus de mandato domni Martini Segontini episcopi et domni Roderici archidiaconi de Bervesca Burgensis episcopatus et domni Johannis Abulensis archidiaconi hanc cartam propria manu scripsi.

(Continuará)

EL «LIBER PRIVILEGIORUM» DE LA CATEDRAL DE TOLEDO Y LOS DOCUMENTOS REALES EN ÉL CONTENIDOS

Con la signatura 42-23 (*olim* V. I. 2.) se conserva hoy en la Biblioteca Capitular de Toledo y antes en el Archivo un libro becerro, cuya referencia se da así en el «*Repertorio o Índice unibersal del Archivo*» redactado en el 1717: «Otro Libro Bezerro más copioso [1] Contiene copias de Privilegios Reales, Bullas, y donaciones & y compulsa de los pleytos antiguos, que sobre la Primacía litigó ésta con la Iglesia de Tarragona».

Se trata de un manuscrito de 350 × 250 mm. en dimensiones externas, y sus folios, cuyo texto viene a ocupar 250 × 190 mm., tienen unas treinta y siete líneas corridas. Consta de trescientos setenta y cuatro folios; de éstos, los seis primeros destinados originariamente para guardas e índices quedaron sin numerar; siguen con numeración romana primitiva desde el I al 122, a la que manos posteriores han añadido hasta el fol. 158 y con numeración arábiga desde el 159 al 167.

Escrito en caracteres góticos, con tinta negra en el texto y roja en los epígrafes, debió ser copiado el cuerpo de esta colección de documentos durante el pontificado de Don Sancho (1250-1261), si bien posteriormente se utilizaron los espacios blancos del principio y del fin para añadir documentos más recientes.

El códice lleva por título: (fol. a.) «*Liber priuilegiorum ecclesie toletane*», leyéndose debajo las siguientes indicaciones: a) con letra del s. XIV «Este libro es Registro de los priuilegios de la eglesia de Toledo e es de la dicha eglesia» y b) con caracteres cursivos del XVI se expresa cómo habiendo pasado del Sagrario de la Iglesia a las manos del Cardenal Cisneros, merced a las gestiones del canónigo obrero Don Diego López de Ayala se trasladó al sucesor, el arzobispo Don Alonso de Fonseca (1524-1534). Pasó luego al archivo y

[1] Anteriormente se anotan los dos libros becerros existentes en la actualidad en el Archivo Histórico Nacional.

de allí le recibió en préstamo el antiguo deán y luego obispo de Ciudad Real, Dr. D. Narciso Estenaga y Echevarría. Al ser asesinado este prelado en 1936, la Junta de Recuperación de Valencia se hizo cargo de los libros y escritos, y allí lo encontró Don Francisco de Borja San Román que, buen conocedor de los fondos eclesiásticos de Toledo, cuidó de que, conocido su paradero, se restituyese a la Catedral toledana.

En los folios preliminares del manuscrito (fol. d-f.) y a tres columnas se encuentra en rojo con iniciales moradas de fecha del códice el índice de los documentos que en el cuerpo se contienen. Trescientos son los epígrafes de otros tantos documentos, que en esta relación se enumeran. Sin embargo son unos quinientos los documentos allí contenidos, pues son bastantes los que no van anotados en el índice.

La colección tiene tres partes:

1) traslado de privilegios reales, donaciones, contratos y acuerdos.
2) inventario de los objetos del culto de la catedral.
3) traslado de bulas pontificias.
4) traslado del pleito surgido entre Toledo y Tarragona, no sobre la primacía — como dice la referencia del Inventario anteriormente copiado — sino sobre la jurisdicción arzobispal sobre la diócesis de Valencia.

De casi todos los documentos allá reunidos se conservan los originales o las copias autorizadas, cuyo texto íntegro editaremos, pues estamos preparando la publicación de todos los documentos existentes en el archivo capitular de Toledo desde la reconquista de la ciudad hasta el 1300.

Como avance de dicho trabajo y por su singular importancia para la formación de los itinerarios regios, hemos seleccionado y cronológicamente ordenado los documentos reales del manuscrito, cuyo extracto damos a continuación. Algunos de ellos son conocidos, pero la mayoría son inéditos, por eso la mera indicación de su contenido la creemos de positivo valor.

La distribución de tales documentos — noventa y ocho en total — es como sigue:

Alfonso VI	5 (del 1 al 5)
D.ª Urraca	3 (del 6 al 8)
Alfonso VII	37 (del 9 al 45)
Alfonso VIII	33 (del 45a al 77)
Alfonso IX de León	1 (el 78)
Enrique I	5 (del 79 al 83)
Fernando III	13 (del 84 al 96)
Alfonso XI	1 (el 97)
Total	98

En estos documentos — en su mayor parte destinados a la iglesia de Santa María de Toledo (catedral) y a sus arzobispos — se puede adivinar algo de la transcendencia de la iglesia toledana en la España medieval [2].

JUAN FRANCISCO RIVERA

Documentos

ALFONSO VI
(1072-1109)

1 Toledo, 18 dic. 1086

El monarca concede a la iglesia de Toledo, recién conquistada, «honorem integrum ut decet habere pontificalem sedem quod preteritis temporibus fuit constitutum a sanctis patribus». Después de narrar la reconquista de la ciudad, dice que pensaba «quomodo sancte Marie... recuperaretur ecclesia». Para ello, en un día prefijado — el 18 de diciembre de 1086 — reunió a los prelados y abades del reino para elegir un prelado para la diócesis toledana y dedicar la iglesia toledana, mezquita durante el dominio árabe. Elegido por arzobispo el abad de Sahagún, Don Bernardo y consagrada la iglesia, el rey hizo donación a la sede toledana de varios lugares, de ciertos molinos, villas y casas; de parte de las tierras reales y el tercio de los diezmos de todas las iglesias consagradas en la diócesis de Toledo. Pone también bajo la jurisdicción del arzobispo toledano todos los monasterios existentes en la ciudad, añadiendo además «ut episcopos et abbates seu clericos mei imperii qui preerit huic ecclesiae prevideat iudicandos» [fol. 1].

[2] Como unos veinticinco documentos de los aquí extractados corresponden al glorioso pontificado del arzobispo toledano, D. Rodrigo Jiménez de Rada, queda con ellos puesta de manifiesto una parte de su gran actividad y de esta forma la Revista de Historia Eclesiástica rinde en el primer número su homenaje al prelado en este séptimo Centenario de su fallecimiento.

2 11 marzo 1088

El rey dona «sacrosancto altario Sancti Petri Rome» el monasterio toledano de San Servando con la villa de Azuqueca y la almunia, sita junto al monasterio. Condiciónase la donación «eo tenore ut omni tempore abbas marsiliensis congregationis (San Víctor de Marsella) optineat suprascriptam ecclesiam sancti Servandi cum omnibus que sibi pertinent vel etiam acquisierit in sua potestate et tribuat inde per ununquemque annum X nummos aureos altario sancti Petri Rome» [fol. 55].

3 30 abril 1088

Donación real al monasterio de San Servando «cuius baselica sita est in urbe Toleto super Tagus flumen ad portam civitatis, que destructa fuit a barbaris et paganis, nunc autem, auxiliante Deo, constructa est ad ordinem regularem... monasterium sancti Salvatoris de Penna Fideli (Peñafiel) cum suas hereditates ab integro... et villa Moratel, que est in alfoz de Legione, iuxta illo camino de Sancti Iacobi non longe a monasterio sancti Facundi» [fol. 3v].

4 13 febrero 1095

El rey aumenta las donaciones hechas al monasterio de San Servando, concediéndole la libertad de los servicios reales, el monte donde está situado el monasterio con el castillo, la iglesia de Santa María de Alficén, la villa de Zuqueca con sus términos, la heredad de Enego López, la iglesia de Santiago de Talavera, posesiones en Santa Olalla, Maqueda y Madrid; confirma la donación de Peñafiel y la de la villa real de Moratiel. Desde el día de la donación anterior testifica que el monasterio depende de la Santa Sede y que la administración de él y de sus posesiones está a cargo del de San Víctor de Marsella [fol. 5].

5 22 junio [1095-1107]

Privilegio real al arzobispo de Toledo y sus sucesores «ut omnia sua propria palatia ita sint honorata et in omnibus talem habeant consuetudinem sicut et mea palatia habent». Los infractores del privilegio serán merecedores de los mismos castigos que los que violan los castillos del rey. Determínase además «ut ab hodierno die deinceps omnia toletani archiepiscopi palatia ab omni mala consuetudine sint libera et regalium palatiorum ingenuitas et consuetudo sit eis data atque confirmata sic in Toleto quomodo est in omnibus civitatibus et castellis de Toleto, ubi archiepiscopus... de ipsa parte montium proprias casas habet vel habuerit» [fol. 6].

DOÑA URRACA
(1109-1126)

6 13 marzo 1115

La reina dona al arzobispo de Toledo la casa de Sisnando Alvazil, que le correspondía por parte de su madre, con sus molinos y dependencias; añade además en la donación la viña que perteneció a Juan, hermano del citado Pedro Alvazil [fol. 1v y 58v].

7 30 noviembre 1123

La reina, confirmando un privilegio de su hijo, Alfonso VII *(conf. documento n. 12)* dona a la iglesia de Toledo el diezmo de todas las rentas reales de la ciudad y de sus términos [fol. 3].

8 19 marzo [?]

Con consentimiento de Alvar Farmiz, la reina manifiesta haber donado a la iglesia toledana el monasterio real de San Servando «a sarracenis destructum et a massiliensibus monachis qui nuper ibi morabantur... desurtum» [fol. 31v].

ALFONSO VII
(1126-1157)

9 20 noviembre 1118

El rey confirma la donación hecha por su madre *(conf. doc. n. 6)* de la casa de Sisnando Alvazil, a la que añade «Benquerencia cum omnibus suis pertenenciis et cum vinea de Benegulas et insuper adicio vineam illam que fuit Ioannis fratris Petri Alvazil [fol. 3v].

10 Maqueda, 1123

El rey exime a los clérigos toledanos de toda tributación real «sed habeant suas domos et hereditates sibi firmas et stabiles et liberas et immunes ab omni tributo et sint liberi et honorati omnibus diebus usque in perpetuum» [fol. 32].

11 Segovia, 20 junio 1123 (?)

Donación a Santa María de Batres, al maestro Hugón y a los monjes del monasterio de la heredad «que est inter Rinales et Turrilium... ut faciatis ibi aldeyam et dividatis cum Rinales et cum Turrilium et cum Sancto Nicholao et cum Puzola et cum Puitellu» [fol. 2].

12 29 noviembre 1123

El rey dona a la iglesia de Toledo el diezmo de todas las rentas reales

actuales y futuras de la ciudad y sus términos «panis scilicet et vini, molendinorum, fornorum, tendarum totius fori, alfondegarum, monetarum». En caso de hacer alguna donación de dichas posesiones, el poseedor estará obligado a pagar el diezmo de los provechos a la citada iglesia *(conf. doc. n. 7)* [fol. 2].

13 19 enero 1125

Para agradecer a la ciudad de Toledo que a él «primitus uti debebat pro rege et domno suscepit», concede el rey al arzobispo y clero toledanos el monasterio de San Servando con todas sus pertenencias, en reconocimiento de lo hecho por el papa Pascual II en bula al arzobispo, debiéndose abonar el censo acostumbrado a la iglesia de Letrán como estaba determinado por Alfonso VI *(conf. doc. n. 8)* [fol. 33v].

14 10 febrero 1125

Donación a la iglesia toledana «de castro quod nunc dicitur Alcala, antiquitus vero Complutum, cum omnibus suis terminis antiquis quos habuit quando melius exstitit... cum terris, pratis, aquiis, piscariis, vineis, almuneis..., villis, aldeis, sicut ad ius regale pertinet» [fol. 4v].

15 Madrid, 18 junio 1129

El emperador dona a Pedro Navarro y sus descendientes la villa «que vocatur Gua cum illa sua aldea Fontetova... cum omnibus suis terminis et pertinencis» [fol. 47v].

16 Coca, 2 enero 1136

Además de confirmar a los monasterios de San Servando de Toledo y San Salvador de Peñafiel en la posesión de todas sus pertenencias, el emperador dona a Arnaldo, prior de ambos, cierto solar en Peñafiel «iuxta Ladarba quod fuit de meo regali palacio... et illum solarum... quantum melius poteritis populetis» [fol. 47v].

17 Burgos, 18 junio 1136

El emperador confirma los fueros concedidos por Alfonso VI al arzobispo de Toledo y que son los siguientes: «Ut nullus de Toleto neque de omni archiepiscopatu vestro clericus nisi ante suum archiepiscopum vel eius vicarium pro aliqua calumpnia, quam fecerit, vadat ad iudicium, et quod nullus zabalmedina neque sayon neque alius homo intret casas clericorum ut eas disrumpat vel ut illis aliquid malum faciat. Si vero querimoniam aliquam laycus de clerico tenuerit ante suum archiepiscopum vel eius vicarium veniens, tale recipiat quale illi secundum canones dederit iudicium. Laycus vero, si clericum percusserit aut illi aliquod dedecus fecerit, secundum iudicia canonum illud malum emendet quod perpetravit. Clericus etiam, si calumpniam fecerit aliquam, nemini pro illa nisi suo archiepiscopo aut eius vicario respondeat» [fol. 31].

18 Palencia, 22 enero 1143

Donación a la iglesia toledana de San Servando y a su prior, Arnaldo «quidquid habeo et iure mihi regio pertinet in illis solaribus de prestimeria qui sunt in villa Moratel» donado por Alfonso VI a la citada iglesia. «Dono inquam... sayonizatum et fossaderiam et omnes alias consuetudines quas in predictis solaribus habeo...» [fol. 32].

19 Palencia, 29 enero 1143

La infanta Doña Sancha, hermana del Emperador, dona a la iglesia de Toledo las heredades que posee en Toledo, más las casas de su pertenencia en la ciudad con la almunia que está cerca de la viña de Santa María, y las almunias de Alcardete «cum earum pressa et earum annora». Dona asimismo los molinos de Alportel, la viña de Mazarrín y la aldea de Mazaraveas con todas sus pertenencias [fol. 31v].

20 Toledo, 23 agosto 1143

Donación real a la iglesia de Toledo del castillo de Canales, con la prohibición expresa de que nadie posea allí heredad ni la adquiera, a no ser la que en suerte le quepa con la condición de vasallaje; si no quisiera prestar los servicios sea nuevamente sorteada la heredad y adjudicada a quien quiera reconocer el señorío. Dona demás «villulam quam dicunt Recas et illam aliam quam dicunt Borgelavager, id est, Bovedellam»; se concede el término de Racachiol de la parte de Olmos, y de la parte del Guadarrama Zedonin hasta el camino que va de Madrid a Toledo [fol. 5].

21 [Toledo], 30 enero 1145

El monarca dona a la catedral toledana las posesiones reales que tenía en préstamo el canónigo toledano y médico real, Hugo. Éstas eran varias casas en Toledo, un horno, una viña en Mazarrazín, otra en Fontalba, otra en Covisa, más el castillo de Bolobras con todas sus aldeas y los términos que desde el castillo citado se pueden divisar. Dona también la aldea de San Nicolás, poblada por el rey y que «habet terminum cum Aldea vetula et cum Portiello et cum Torrilion et cum Archicola et cum Rinales et cum Pozola...» [fol. 32v].

22 Toledo, 13 agosto 1145

Donación real al monasterio de San Servando de la aldea de Daralefut «que est in termino Toleti circa flumen Tagi... cum omnibus suis terminis et pertinentiis...» [fol. 32v].

23 Fromista, 1 septiembre 1145

Donación real a la iglesia de Toledo del diezmo de las rentas reales de Madrid, actuales y posibles, a saber: «decimam de quintis, de portaticis, de calupniis, de homicidiis, de molinis, de piscariis, de pane et vino,

de ganado, de furnis, de tendis, de ortis, de almuniis, de balneis et de omnibus aliis causis quae ad regium ius pertinent vel in posterum pertinebunt». La donación tendrá valor aunque el monarca dé a otro toda la villa o parte de ella [fol. 34v].

24 Toledo, 2 mayo 1140

Deseando poblar las tierras desiertas, el emperador dona a Hair, Martín Sancho, Domingo Sancho y Juan Sancho «quandam villam meam dictam Fontem de Maderos, in parte orientis villae quae dicitur Torrillon et Lezara... ut eam populetis et hedificetis...» [fol. 49v].

25 Toledo, 2 [mayo] 1140

A tenor de la donación anterior, el emperador dona a sus hombres Air, Pelayo Martínez y otros «ut eam populetis et edificetis» «villam dictam Campum Regis... cum omnibus terminis, quos habuit in tempore maurorum... vel quos habuit in tempore avi mei, regis Aldefonsi...» [fol. 50].

26 San Esteban de Gormaz, mediados noviembre 1146

Donación real a la iglesia de Toledo de la mitad de Belinchón y de sus términos, con las salinas que están en dichos términos [fol. 33v].

27 Salamanca, 13 febrero 1147

En memoria de la victoria de Calatrava, el rey dona a la iglesia de Toledo la mezquita mayor de dicho lugar con las heredades y posesiones que a ella pertenecian en tiempo de los moros, a fin de que se dedique al culto cristiano y sirvan en ella diez clérigos. Concede también el diezmo de todos los derechos reales de la citada villa, tanto presentes como los que el monarca o sus sucesores puedan obtener en el futuro [fol. 35v].

28 [?], julio 1147

El monarca dona a la iglesia de Toledo un lugar cercano a los molinos reales, edificados junto a la presa, llamada Molinillos, para que allí se construya un molino con dos ruedas. Con tal donación se repara la de la viña de Valadía, que para él retiene Alfonso VII [fol. 47].

29 Toledo, 22 junio 1149

El emperador declara haber recibido del arzobispo y cabildo de Toledo «quamdam almuniam positam inter la Almoazara de Sancta Maria, quam dedit eis germana mea regina donna Sancia *(conf. doc. 10)*... Post mortem vero meam revertatur ecclesiae Sanctae Mariae...» [fol. 48].

30 Toledo, 22 marzo 1150

Carta real de donación a favor de los nietos de Juan Malide de un solar «non quod a vobis cepit sed quod nobis remansit ad hedificandum et

hoc solare medium est inter duas tendas, quas scilicet a vobis cepit...» [fol. 64].

32 Córdoba, 22 mayo 1150

Donación al abad de San Justo de Toledo del horno edificado por el dicho abad «in vestra propria hereditate in ipsa collatione Sancti Iusti...» [fol. 59].

33 3 junio 1150

El emperador confirma a Pelayo Calvo la donación hecha, cuando éste estuvo en Almería, de la heredad «quae fuit de cide Custella... et est in Burdalate intra illam heredatatem quae fuit episcopi Denie et Avembelge...» [fol. 8].

34 Super Jaén, 24 agosto 1150

Donación real a Martín Muñoz y a otros más de la villa «quae vocatur Fontes; dono vobis eam sicuti mea est» [fol. 48].

35 Toledo, 25 octubre 1150

Donación real a Domingo Domínguez y descendientes de la villa de Camarena «quae est in valle minori de Camarena sicut habet terminum cum illa villa de Arçicolla et de Burzalavario et cum Bovadilla et sicut habet terminum cum illa valle maiori de Camarena, sicut cadunt aquae in valle minori...» [fol. 62v].

36 2 agosto 1151

Donación real a Enego Adalid y descendientes de la villa «quae dicitur Canet et iacet in illa Sacra inter Noe et Alcubexam et intra Alamedam» [fol. 64v].

37 Toledo, 11 febrero 1154(?)

Alfonso VII dona al cruzado Pedro la aldea El Villar «qui iacet inter Campum de Rei et Almonecir et Salvadt et Algudur... pro bono et fideli servicio quod mihi facitis...» [fol. 50v].

38 Segovia, 11 julio 1154

Donación real a la iglesia de Toledo del castillo «quod est in termino de Maiarid et vocatur Ribas...» [fol. 34].

39 [1154]

Donación real a Rodrigo Rodríguez de la aldea de Bogas «cum omnibus terminis suis, videlicet usque ad Cabeça de Fareche...». Dale también libertad de portazgo «et si armaveris ultra novem milites in Toleto et fuerint in expensis tuis non dent quintam nisi tibi...» [fol. 34].

40 Toledo, 13 agosto 1155

Donación real a Miguel Abennacet y otros de la aldea «quae est ultra flumen Tagi in Val de Caravanu et vocatur Aloium... ut Michael Avennacat et filii... habeatis de illa aldea medietatem et omnes alii... habeant et possideant aliam medietatem [fol. 50].

41 Madrid, 4 febrero 1156

Donación real a la iglesia toledana de San Ginés y a Pedro, su prior, de la aldea «quae vocatur Salvanes et iacet inter Teguniam et Tagum... et mando ut non detis nec faciatis de illa aliquod foro nec habeant populatores, qui ibi populaverint nec habeant alium dominum nisi illum qui fuerit prior Sancti Genesii...» [fol. 7v].

42 Toledo, 30 marzo 1156

Donación real a Nuño Pérez y descendientes de la aldea de Alcabón con todos sus términos y pertenencias [fol. 35].

43 junio 1156

El emperador dona a Armildo Meléndez una posesión junto a Calatrava «super flumen Savalón» [fol. 50v].

44 Toledo [1150-57]

Para dirigir la contienda existente entre el monasterio de San Servando y los herederos del molino de San Servando, el emperador determina que al monasterio correspondan dos terceras partes de todo lo que se ganase en dicho molino, quedando la otra tercera parte a los herederos del inmueble, con la condición de que reparen las averías que en él pudieran producirse; en caso contrario, pasados treinta días, perderán todos sus derechos [fol. 6v].

45 Segovia, 26 junio [1150-57]

El monarca dona a Santa María de Batres y a sus monjes la heredad «quae est inter Renals et Turrillium... ut faciatis ibi aldeyam et dividatis cum Rinales et cum Turrilium et cum Sancto Nicholao et cum Puzola et cum Puitellu...» [fol. 2].

ALFONSO VIII
(1158-1214)

45 bis 1 noviembre 1166

El monarca dona a Juan Zapata «unam tendam quae est in alcaceria, habens ante se sellarios et post se spartarios...» [fol 59v].

46 Toledo, 19 enero 1168

El monarca dona a la iglesia de Toledo «aldeam quae vocatur Cortes cum suis terminis sicuti dividit cum Ballaga et cum Iuliana, Pelloz, Artorafez et quomodo vertuntur se aquae de Leganiel usque ad portum de Gargara et usque ad Tagum...» [fol. 48v].

47 Toledo, 30 marzo 1173

El monarca concede a la iglesia de Toledo el derecho de edificar hornos de tejas y ladrillos en sus tierras de la iglesia «ad opera Beatae Mariae complenda» [fol. 36].

48 Madrid, 3 junio 1173

En sufragio de las almas de su padre, abuelo y propia, y para premiar los muchos servicios prestados, el rey dona a la iglesia de Toledo «unum in Guadalfaiara balneum circa portam de Albaro Fannez situm, totum ex integro... et cum pertinenciis» [fol. 42v].

49 [1170-73]

El rey dona a Pedro Álvarez y sucesores «unum furnum de Alvaidin in barrio Sancti Genesii situm, habentem usque orientem unas casas in solare ecclesiae Sancti Genesii...» [fol 55v].

50 San Esteban de Gormaz, 24 febrero 1175

El rey dona a la iglesia de Toledo el monasterio de Covarrubias «quod est hedificatum super rivam Arlancia in honorem beatorum Cosmae et Damiani cum omni iure et hereditate quae ad ipsum monasterium pertinet vel pertinuit...» [fol. 51].

51 Junto a Calahorra, julio 1176

El rey dona a la iglesia de Toledo «illas duas villas quae sunt in termino de Toledo, scilicet, Ilescas et Fazaniam totas ex integro... Dono, inquam, eas pro anniversariis...» [fol 36v].

52 Nájera, 23 julio 1176

El rey dona a Juan de Aragón y descendientes «omnem hereditatem meam de Dominico Arnaldi de Fazania, in termino Toleti, sita, quantacumque ipse ibi habuit et habere debuit...» [fol. 43].

53 Simancas, 29 septiembre 1178

Confirmación real de la donación hecha a la iglesia de Toledo por el conde Nuño y su mujer e hijos «de medietate de Alcavon... et de palatio quod est iuxta regium Alcaçar in Toleto constructum...» [fol. 35v].

54 Toledo, 30 abril 1179

La reina Doña Leonor coloca bajo su protección «totam hereditatem illius altaris sancti Thomae, quod est situm in ecclesia Baetae Mariae

Toleti, videlicet Alcavon...», eximiendo de tributos al capellán de la misma, Guillermo...» [fol. 39].

55 20 diciembre 1103

El rey cambia al arzobispo de Toledo, D. Gonzalo, con anuencia del cabildo, la mitad de un molino real, de los que tienen al otro lado del río con dos de las mejores tiendas de alhamares «quae sunt in vico iudeorum» por las casas «quae sunt in vico Sancti Nicholai» donadas a la iglesia de Toledo por la infanta Doña Sancha, hermana de Alfonso VII [fol. 49].

56 Agreda, 6 agosto 1184

El rey confirma a la iglesia de Toledo las donaciones «quas avi mei praefate ecclesiae contulerunt et pater meus rex Sancius et de hiis pariter quas ego eidem ecclesiae assignavi». Se enumeran y confirman las de Alfonso VI a Santa María de Toledo (n. 1), la hecha a San Servando (n. 3), la de Doña Urraca al mismo monasterio (n. 8), la de Zalencas, la del emperador sobre los diezmos de Talavera, de Alcalá (n. 14), de Canales (n. 20), de Belinchón (n. 26), de Calatrava (n. 28), del diezmo de las rentas reales de Madrid (n. 23), de Ranconada, Perales, Montroc y Salvanés (n. 41), la del diezmo de la moneda de Toledo (n. 12). la de la inmunidad de las casas arzobispales (n. 5), la del privilegio de «foris et consuetudinibus» (n. 18), la de la inmunidad de casas y heredades de los clérigos (n. 10), la de la alferecía, de las donaciones de la infanta Doña Sancha (n. 19), de la donación de todas las mezquitas «quae sunt circa serram in termino Toleti», del diezmo de todas las rentas de Alfonso VI (n. 12) y de doña Urraca (n. 7), la de la donación de Illescas y Azaña (n. 51) y las de Alcabón (n. 42, 53 y 54) [fol. 37v].

57 Agreda, 7 agosto 1184

Privilegio real otorgado al arzobispo toledano y a los clérigos de su iglesia eximiendo de «collatiis» y a los dependientes de la iglesia toledana «habitatores villarum, castellorum et hereditatum... ab omni fonsadera, facendera et pecto et ab omni regio et alio seruitio et exactione et expeditione et fossado, excepto regio exercitu, in quo regem in propria persona ire contigerit» [fol. 49].

58 Toledo, 11 septiembre 1185

El rey confirma al Cabildo de Toledo la posesión de la heredad comprada en Azaña a Abenhazar [fol. 49].

59 Toledo, 13 febrero 1188

El rey dona a la iglesia de Toledo «homines, solares, hereditates et quidquid habeo in villa quae dicitur Esquibias prope Yeles et iuxta Yles-

cas sita, cum omni regali iure et omnibus illis quae ad regale ius pertinent et dominium integrent et spectant» [fol. 38].

60 Toledo, 13 febrero 1192

El monarca dona al arzobispo de Toledo «tantam hereditatem in illa aldea, quae dicitur Alviches in termino de Talavera, quantam possint excolere duo iuga boum ad invicem... Et est illa hereditas... ex parte superiori predictae aldea de Alvyches...» [fol. 51].

61 Carabañas, aldea de Atienza, 22 agosto 1192

El monarca concede a la iglesia de Toledo el diezmo de toda la moneda «quae nunc in Toledo fabricatur et amodo fabricabitur in perpetumm...» [fol. 37].

62 1194

Para corregir los abusos que se han producido, el rey ordena a los jurados de Madrid «que perquiriessem in bonis hominibus de Telmes et de Caravanna et de Perales las sernas et los molinos de Sancta Maria Toleti [fol. 60].

63 Palencia, 8 diciembre 1195

Privilegio concedido por el rey al arzobispo y canónigos de Toledo de que un mayordomo de la iglesia de Toledo acompañe siempre al oficial real encargado de la recolección de diezmos reales en Toledo y, si ocuriese que el monarca enajenase sus diezmos, que tal enajenación no afecte en nada a los derechos de la citada iglesia, que recibirá íntegro el diezmo de su importe [fol. 37]..

64 Diciembre 1196

A ruegos del arzobispo toledano, el monarca extiende documento de donación a favor de la iglesia de Toledo «de castellllis illis et aldeis quae sunt ultra Godalquivir, rivum de Baeci, scilicet de Tharesa, de Turris et de Muradal et de oleos et de rumblis et de omnibus pertinenciis suis...» [fol. 4].

65 En el sitio de Vitoria, 22 diciembre, 1199

El monarca dona a Gonzalo Mesa el lugar de Bogas «totum integre cum pertinenciis iure hereditario habendum et irrevocabiliter possidendum» [fol 37v].

66 Peñafiel, 29 mayo 1201

El rey dona a la iglesia de Toledo cincuenta monedas de oro que se han de cobrar del portazgo de la puerta de Bisagra anualmente «tali

tamen pacto et tenore quod semper... ante sepulcra famulossisimi imperatoris, avi mei, et felicis memoriae regis Sancii, patris mei, teneatis octo lampades die noctuque incesanter ardentes perpetuo, praeter lampadem unam ardentem quam ibi tenere consuevistis» [fol. 40].

67 Carrión, 13 agosto 1203

El rey dona a la iglesia de Toledo el diezmo de la apoteca real de Guadalajara «integre et sine deminutione et contradictione aliqua in perpetuum» [fol. 8v].

68 Fuentidueña, 8 diciembre 1204

Encontrándose el rey gravemente enfermo, hace testamento, en el que determina la sucesión del reino, la devolución de las arras a la reina viuda, que se enmienden los daños cometidos por el testador, que se restituyan al reino de Navarra ciertos lugares y al rey de León otros, así como a Diego López Vizcaya, Pedro Ferrand; que se devuelvan a la iglesia de Santa María del Puerto las posesiones que le fueron arrebatadas y los daños inferidos en Villafructuosa, Villagarcía, que se despueblen las poblaciones de Baños y Miranda; que sean liberados los cristianos encarcelados; que se abonen los atrasos contraídos. Dispone el reparto de ciertos maravedises entre los monasterios cistercienses; que se instituya un aniversario por su alma en la catedral de Toledo, dando para él Torrijos, parte de Esquivias y la apoteca de Talavera; hace también donaciones a las catedrales de Segovia y Cuenca, al monasterio de Santa María la Real de Burgos, a la iglesia de Osma y algunas cantidades a los monasterios cistercienses pobres y ciertas tenencias de Castillos y dineros a los frailes de Salvatierra, Uclés, Consuegra y Agramonte; que de los fondos de plata se hagan cálices y se distribuyan entre las iglesias catedrales — cuatro para la de Toledo — y monasterios. Ordena por fin la forma en que deben repartirse sus armas [fol. 25-26].

69 Frías, 30 junio 1206

El rey concede al arzobispo de Toledo, D. Martín López Pisuerga, y a sus sucesores «cancelleriam meam quasi quoddam familiare bonum et peculiare beneficium ad usus proprios iure vobis perpetuo vendicetis, ita quidem ut cum Didacus Garsiae, meus cancellarius, cui cancelleriam canonice concessistis, ipsam in vita dimiserit vel in morte amiserit, mihi vel proli meae non liceat loco eius quemquam subrogare, sed totius iuris mei auctoritate in vos tranfussa plenarie solum duntaxat notarii vel scriptores in cancelleria ad voluntatem regiam per vos disponatur; caetera vero singula tam privata quam publica a vobis, ut libuerit, ordinanda, vestris praeceptis obtemperent, vestro subsint examini, vestrae subiaceant voluntati» [fol. 51v].

70 Burgos, 23 septiembre 1208

El rey hizo jurar a su hijo Fernando y a los vasallos Diego López, Alvar Núñez, al conde Fernando, a Gonzalo Núñez y a Gonzalo Rodríguez de que a su muerte han de pagarse sus deudas «de meis redditibus de Toledo et de monte de Magan et de omnibus meis salmis». Lo que juraron, comprometiéndose a no disponer de dichos fondos, que quedarían en manos de la reina viuda para que ésta, aconsejada por Fernando Diéguez, pague con ellos las deudas existentes [fol. 52].

71 Alarcos, 3 febrero 1207

Para impedir el daño que se sigue a la ciudad y a sus habitantes, prohibe el rey que ningún hombre ni mujer de Toledo enajene sus bienes inmuebles «excepto si voluerit dare aut vendere Sanctae Mariae de Toleto». Exceptúa además de esta prohibición a Gonzalo Pérez de Torquemada y a los parientes de éste Pedro Ermildez de Portugal, García Pérez de Fuente Almejir y otros [fol. 52].

72 7 diciembre 1208

Bajo el título de «privilegium civitatis segobiensis» se transcribe el documento por el que se dan, en recompensa de los grandes y muchos servicios prestados por los de Segovia al rey, lo mismo en territorio cristiano que sarraceno «omnes illos moiones de vestro termino prout illos partitis ad Toleto et ad Madrid et ad Olmos et ad Canales cum Alfanni». Se hace la descripción del territorio comprendido con indicación de los puntos fronterizos [fol. g. v.]

73 Segovia, abril 1210

Para premiar los servicios prestados por Fernando Sánchez, el monarca le concede «villam illam quae Villaumbrales dicitur» con todas sus pertenencias y sin ningún pecho ni tributo [fol. 8v].

74 [1204-1211]

El rey confirma el privilegio de Alfonso VI de que todas las villas y aldeas del término de Toledo, sean de quien fueren, «fagan fazendera con la cibdad de Toledo, assi como lo fazen los de essa cibdad». Exceptúase «Yliescas que fué heredad propia del Emperador et Olmos et Ocanna et Montalvan con su término que nunca esto fizo». En cuanto a las villas del arzobispo y sus aldeas y las de Santa María de Toledo se preceptúa que la «puesta et la fazendiera... la fagan, mas no por las manos dellos, mas por manos de ommes del arçobispo, que coian e los dé a los alcaldes de Toledo, ca non queremos que los alcaldes o los de la cibdad de Toledo ayan ningun poder nin ninguna premia sobre los ommes del arçobispo de la eglesia de Sancta Maria» [fol. b.].

75 Burgos, 19 agosto 1213

En agradecimiento por la victoria lograda sobre los sarracenos, el monarca dona al arzobispo de Toledo «omnes ecclesias de Alcaraz... necnon et decimas omnium regalium reddituum... necnon et ecclesias de Eznavexore, salvo tamen iure fratrum Ordinis Sancti Iacobi, quibus eam dedimus, si quod habent; omnes etiam ecclesias, quae hedificatae fuerint citra montana illa, quae protenditur de Alcaraz usque Muradal et por Borialamel...» [fol. 41].

76 Burgos, 22 agosto 1213

El rey dona al arzobispo de Toledo «mortuarium de aldeis quae dicuntur Hepes et Fontes in termino Toleti sitae» [fol. 9].

77 Burgos, 21 julio, 1214

Reconociendo el rey que en tiempos pasados había despojado a la iglesia de Toledo de algunas aldeas, que estaban en el término de Alcalá, para premiar con ellas los servicios de los segovianos, sin anuencia del arzobispo de Toledo, a quien dió en contracambio la villa de Talamanca, le restituye las mencionadas aldeas, a saber: «Valdeturres, Lueches, Valdemera, Queso, Bielches, Aldea del Campo, Valtierra, Arganda, Valmores et Olmeda, Peçuela, el Villar, Perales, Tielmes, Valdelecha, Caravanna, Orusco, Embiz, Querentia». Al entregarlas, recupera Talamanca y prohibe a los de Segovia que vindiquen ningún derecho en ellas» [fol. 9v].

ALFONSO IX (DE LEÓN)

78

El rey leonés da a Martín López de Valtierra «illud meum regalengum de Ordiales, quod est in Paramis...» [fol. 39].

ENRIQUE I
(1214-1217)

79 Burgos, 5 noviembre 1214

El rey dona a la iglesia de Toledo «villam de Talamanca cum Buteca et cum omnibus haereditatibus ad Butecam pertinentibus et cum omnibus terminis suis, aldeis et cum omnibus ibidem conmorantibus» [fol. 10].

80 Burgos, 8 noviembre 1214

En el testamento de Alfonso VIII se legaba a la iglesia de Toledo la apoteca de Talavera «cum molendinis et cum omni iure ad potecam pertinere et aldeam de Torrichos similiter cum apoteca sua et sua, quae

ipse habebat in Esquivias». Como a la muerte del rey se considerase necesaria al fisco la apoteca de Talavera, se dió a la iglesia de Toledo en compensación «villam quae dicitur Talamanca cum Buteca...». Tal donación es confirmada por Enrique I mandando que se celebre un aniversario en la iglesia de Toledo por las almas de su padre y de su madre [fol. 9v].

81 Burgos, 8 noviembre 1214

El rey, para recompensar los servicios y dispendios prestados por el arzobispo de Toledo «molendina illa quae sunt iuxta castrum de Alarcos in azuda illa ubi est turris... et solarem ubi faciatis vestra palacia... et castrum de Zuerola». La donación está hecha, porque la muerte de Alfonso VIII impidió que éste la hiciera [fol. 53].

82 Burgos, 7 noviembre 1214

Para remunerar los esfuerzos y gastos del arzobispo de Toledo en la toma de Alcaraz, el rey le concede «turrem illam quae est iuxta Sanctam Mariam cum bono solari, ubi bona edificetis palacia et magna et cum illis molendinis, ubi vos turrem construxisti et cum vinea et orta». Se dona también la aldea de Cadreita [fol. 45].

83 Soria, 1216

El monarca reconoce haber obrado mal al tomar para su servicio las tercias de las iglesias y arrepentido de ello promete no volver a hacerlo ni permitir que otros lo hagan [fol 45].

FERNANDO III
(1217-1252)

84 Palencia, 3 julio 1218

El rey, de conformidad con su madre y su hermano el infante Don Alfonso, copia y confirma el documento anteriormente extractado de Alfonso VIII (n. 77) sobre la restitución de las aldeas de Alcalá [fol. 9v].

85 Palencia, 4 julio 1218

El monarca reconoce las disposiciones testamentarias de su abuelo Alfonso VIII sobre las villas de Talamanca, Torrijos y la mitad de Esquivias (n. 80) [fol. 11].

86 Montealegre, 28 noviembre 1218

El rey transcribe un privilegio de Alfonso VIII por el que éste dona a la iglesia de Toledo la villa de La Guardia; privilegio que se aprueba y confirma [fol. 22v.].

87 Montealegre, 29 septiembre 1218

El rey confirma el privilegio de Alfonso VIII por el que se concede a Gonzalo de Mesa y a su mujer el lugar de Bogas [fol. 11].

88 Montealegre, 29 septiembre 1218

El rey confirma a la iglesia de Toledo la donación de Villaumbrales hecha a favor de Fernando Sánchez por Alfonso VII y cedida luego a la iglesia de Toledo [fol. 46].

89 Montealegre, 29 septiembre 1218

Confirmación real del privilegio, por el que Alfonso VII dona a la iglesia de Toledo las iglesias de Alcaraz y de sus términos, el diezmo de las rentas reales de aquellos lugares y las iglesias de Iznatoraf [fol. 52v].

90 Segovia, 16 abril 1219

Confirmación real del acuerdo llevado a cabo entre el arzobispo de Toledo Don Rodrigo [Jiménez de Rada y los judíos toledanos sobre la tributación de éstos [fol 11v].

91 Ayllón, 30 septiembre 1223

El monarca dirime el pleito existente entre el arzobispo de Toledo y los parientes del arcediano de Talavera, difunto, sobre ciertas posesiones que del arcediano tenía el arzobispo en Medina [fol. 19].

92 Toledo, 28 abril 1226

El rey dona al canónigo toledano Alfonso Meléndez y a sus herederos «pro defesa terminum illum de Penna Guilera, qui est limitatus in carta arabica quam... Didacus Petri, tunc temporis alcaldus Toleti sententialiter confirmavit iure hereditario possidendum» [fol. 19].

93 Valladolid, 7 septiembre 1229

El rey cambia al Cabildo toledano un huerto por la finca denominada El Granadal, dando encima sesenta monedas de oro anuales a descontar de las rentas reales del almojarifazgo de Toledo [fol. 12].

94 Zamora, 2 enero 1231

Donación real a la iglesia toledana de una heredad en el término de Baeza, distribuída parte en Lorit, parte en Bejijar y parte en Baeza [fol. 14 v.].

95 San Esteban, 22 septiembre 1234

El rey prohibe a sus súbditos que asistan a las ferias convocadas en Fuentidueña del Tajo por el Maestre de Uclés [fol. 53v.].

96 Burgos, 18 octubre 1234

Donación real a la iglesia de Toledo de seis aldeas: dos en el término de Guadalajara, San Andrés de los Yélamos y Tomellosa; la de Valdesaz en el de Hita, y las de Gayanejos, Ferreñuela del Valle y Bembibre del Castillo en el de Atienza [fol. 12v].

ALFONSO XI
1312-1350)

97 Madrid, 7 octubre 1345

Copia de una carta del rey, fechada en Soria el 11 de febrero de 1329, en la que se dirime el pleito existente entre la iglesia de Toledo y el Concejo de Illescas [fol. bv.].

DOCUMENTACIÓN DE BIBLIOTECAS

MANUSCRITOS ESPAÑOLES EN BIBLIOTECAS EXTRANJERAS

Nuestra revista, que quiere interesarse particularmente por facilitar a los investigadores el conocimiento de los fondos manuscritos de los archivos y bibliotecas eclesiásticos españoles, no puede prescindir de interesarse igualmente por los fondos, no menos importantes para nuestra historia eclesiástica, en sentido amplio, existentes en las bibliotecas extranjeras.

No es necesario ponderar la importancia de los inmensos tesoros de riqueza cultural hispana conservados no sólo en las grandes bibliotecas mundiales, como la Vaticana, Bibliothèque nationale de París, British Museum, etc., sino también en otras muchísimas de segunda y tercera categoría esparcidas por el viejo continente.

Es cierto que una parte no despreciable de aquellos tesoros ha sido ya publicada en las grandes colecciones científicas o a lo menos ha sido dada a conocer en los numerosos catálogos de dichas bibliotecas. Pero a los investigadores españoles (y también a no pocos extranjeros) se les presenta la dificultad de no poder consultar ni aquellas grandes colecciones ni aquellos catálogos que raramente se encuentran a su disposición en las bibliotecas nacionales.

Por esto queremos ofrecer en esta sección el despojo sistemático de los catálogos de bibliotecas extranjeras con fondos españoles dando, de momento, la preferencia a los menos conocidos o accesibles en nuestra patria.

1. LA BIBLIOTECA REAL DE COPENHAGUE

POR ÁNGEL FÁBREGA GRAU

Fué fundada esta real biblioteca por Federico III (1670) al fusionar las bibliotecas de Joaquín Gersdorf, Pedro Scavenius y Lorenzo Allfeld, integradas cada una de ellas por un buen fondo de códices medievales procedentes, en gran parte, de Bélgica, Francia e Italia.

Andando el tiempo fué aumentando el número de manuscritos, de una manera particular en 1732 al entrar la colección del conde Cristián Dannes Kild-Sansöe, formada, en parte, por los códices que pertenecían a Federico Rostgard y por los de procedencia danesa que había ido comprando durante su viaje por Italia.

En 1749 se adquirió la biblioteca ducal Gottorpiana, compuesta por los fondos de la abadía cisterciense de Cismar, la biblioteca de Bordesholm (Prusia) y varios monasterios franceses.

En el año 1752, el archivero y prefecto de la Biblioteca, Juan Grammio, regaló varios códices, algunos de ellos medievales.

El conde Otto Thott legó en 1785 a esa Biblioteca sus 4.154 manuscritos, de los cuales doscientos eran medievales procedentes del monasterio cisterciense de Isselstein y del colegio de Clermont.

El ilustre historiógrafo P. F. Suhmi dejó en testamento en 1798 otros manuscritos.

Actualmente todos estos fondos, con otros que fueron entrando, están agrupados en tres secciones: la colección real nueva (Ny Kongelig Samling), la colección real antigua (Gammel Kongelig Samling) y la colección Thottiana.

La colección nueva ha ido aumentando considerablemente su fondo de manuscritos, sobre todo en el período de 1919-23, en que el doctor H. O. Lange, prefecto de la Biblioteca, tuvo la oportunidad de adquirir una buena serie de ellos de extraordinaria importancia.

Ellen Jorgensen empezó a trabajar en la redacción del católogo[1] en 1915 y lo terminó en 1926. Aquí extractamos las noticias de los

[1] *Catologus codicum latinorum medii aevi Bibliothecae regiae Hafniensis.* Digessit Ellen JORGENSEN. Hafniae (Copenhague), in aedibus Gindendalianis, 1923, fasc. I.

manuscritos de procedencia hispánica reseñados en el primer fascículo.

El número de orden (en negrita) lo hemos puesto nosotros. A continuación anotamos la sección y número que en ella tienen y, entre claudátors, la página del catálogo de Jorgensen en que empieza la descripción. Añadimos, entre claudátors, las referencias a J. AVINYÓ, *Les obres autèntiques del beat Ramon Lull* (Barcelona, 1935).

1. Ny Kgl. S. 2887 [p. 72].

Papel y pergamino, siglo XIV, 91 ff. (0,217 × 0,145).

f. 1-8 Raymundus, *De Demonstratione per equiperantiam.* «Quonian quidquid... et de aliis suo modo. Ad gloriam et laudem... Monte Pesullano mense madii 1304» [AVINYÓ, n. 110].

f. 8-16: R. Lullus, *Liber de natura.* «Cum natura sit multum... in quaestionibus huius tractatus. Finivit... in civ. Famaguste, m. dec. 1301» [AVINYÓ, n. 89].

f. 17-42: *Tractatus Raymundi de articulis fidei cath.* «Cum aliqui dicant... Translatio huius operis facta est... in civ. Ma... 1300» [AVINYÓ, n. 78].

f. 43-91: R. Lullus, *Liber probacionis 14 art. fidei cath.* «Suscipiat sublimis apex... in rebus fidei pertranseat istud». «Ad probationem... et eciam priora.» Rome 1296... in vig. b. Johannis babt. [AVINYÓ, n. 61].

En los ff. 92-101, en letra del siglo XVIII, cartas del obispo de Grenoble, Laurent. Alamandi.

2. Ny Kgl. S. 638 [p. 73].

Papel, s. XIV, 201 ff. (0,14 × 0,11).

f. 1: Oraciones diversas, y ff. 2-8: notas gramaticales.

f. 9-96: R. Lullus, *Opusculum in quo decem legis precepta et quatordecim art. fidei...* «Omnipotens Deus benedictus... ancille tue. Expleto... in urbe Vicentina... 1327, apr.»

f. 97-148: Alfabetos, tablas, tratado teológico, *De quaestionibus alterius fidei.*

f. 150: «Esta e doutrina que disso frey Joh. de Tode que o homo deve fazer para ser virtuoso.»

f. 151-85: R. Lullus, Ars brevis. «Ratio quae... scolares de predictis... Pissis, ian. 1307» [AVINYÓ, n. 121].

f. 185-95: R. Lullus, *Liber de natura.* «Dum natura sit... Huius libri... Famaguste... 1301 [AVINYÓ, n. 89].

f. 196-201: Notas gramaticales.

3. Ny Kgl. S. 640 [p. 73].

f. 1-12: R. Lullus, *Logica nova* [AVINYÓ, n. 92].

f. 13-56: «Liber de ordinatione superiori et inferiori essentiarum...» «Quamquam maxima sit... et obedientem catholicum decet.»

f. 57-60: R. Lullus, *Liber de substancia et accidente.* «Quoniam per plures... divina Trinitate... in civ. Messane oct. 1313» [AVINYÓ, n. 200].

f. 61-76: Id.: *Lectura compendiosa super artem inv. ver. de figuris.* «Circa quod... recteque scribendi» [AVINYÓ, n. 38(?)].

f. 77-106: «Gratia Dei intendimus probare virginem... conceptam fore sine peccato originali. Ad probandum... meritum fidei.»

f. 167-42: R. Lullus, *Ars brevis.* «Ratio quare... scolares de predictis» [AVINYÓ, n. 121].

f. 143-47: Tablas.

Hay algunas anotaciones en lengua «hispana».

4. Gl. Kgl. S. 3478 [p. 364].

Pergamino, s. XIV, 72 ff. (0,142 × 0,105).

f. 1-23: «*Summa artis generalis R. Lulli*... Altissmi gratia ac dulcissimi... Jhesu dulcissime sume artifex... De aliis terminis et anagogica reperies uberrime in Fonte paradisi divinalis. Deo, Ihesus gratias. Amen.» Sigue de una segunda mano: «Hec est suma artis generalis... tradita quodam discipulo... ut facilis ac gracilis...»

f. 23-45: R. Lullus. *Investigatio generalium mixtionum.* «Ratio quare istam... Parisius 1398 (*Hist. litt. de la France*, XXIX, 302) [AVINYÓ, n. 45].

f. 46-62: R. Lullus, *Liber correlativorum innatorum.* «Quoniam ignoratis... in mundo isto» [AVINYÓ, n. 160].

f. 63-72: R. Lullus, *Disputatio eremite et Raimundi.* Tristis et desolatus... ostenditur quod doctrina data est valde utilis... Messane, nov. 1314.

En una hoja añadida: «Iste liber est Iohannis Cunqeyro.» — Antonius Serra ,alias Saori (hoja del s. XV): «Est Antonii Serra alias Saori.»

5. Ny Kgl. S. 631 [p. 185].

Perg. y papel, s. XIV, 125 ff. 0,140 × 0,102).

f. 1-76: *Ordinationes Benedicti XII*, 28-XI-1336 (cf. EUBEL, *Bull. franc.* VI, 25) y *Constitutiones generales ed. Cartucii*... 1337.

f. 76-77v: Litterae vicarii in conventu Barchinonensi ac ceterorum fratrum eiusdem conventus ministro fratrum min. in prov. Aragoniae a. D. 1337 (3 abril) date.

f. 78-112v: Documentos papales de Nicolao IV, Gregorio IX y Clemente V dirigidos a los franciscanos.

f. 113-14: Bulla Benedicti XI pape archiep. Tarraconensi, Barchinon. ac Pampilon. episcopis data conservatoribus privilegii «Inter cunctas» constitutis pro fratribus minoribus prov. Aragoniae, 2-IV-1304 (EUBEL, ib. 18).

f. 114-24: Exemptorium y Bulla Benedicti XII (EUBEL, ib. 19 y 11).

f. 124-25: Bulla Innocencii IV regi Aragoniae data, de fratribus minoribus defendendis, 16-VII-1247.

6. Ny Kgl. S.

Pergamino, s. XIV, 58 ff. (0,147 × 0,103).

Historia de sancto Blasio «laudantes nunc in vesperis omnes beatum Blasium... sequamur sanctorum collegia». Con notación musical (cf. *Analecta hymnica medii aevi,* XVII, 59).

7. Ny Kgl. S. 1594 [p. 238].

Pergamino, s. XI, 228 ff. (0,294 × 0,196).

f. 2 (s. XII): Antif.: Alleluia Pascha nostrum... Pro fidei meritis... acaba: et tua cuncta regem» (*Anal. hymn.* XVII, 19).

f. 3-173: *Martyrologium Adonis,* con notas marginales como ésta: «VII idus aug.: Eodem die in Spaniis in vico, que nuncupatur baxo, depositio sancti Urbicii mart., qui cum esset in fide Christi perseverans a paganis iugulatus est et sepultus infra baselica Dei genitricis Mariae. Et cum eo alii duo Felicule et Victoris, cuius memoria habetur 16 kal. marcii.»

f. 173: «Versiculi metrici compositi. Precor veniam, segnides mittis alumno. expl.: quidquid petiere merentur.» Sigue nota del miércoles 16 sept. del año XVII del rey Felipe «sic inquoavit dominus abba Petrus et Miro Sanla ipsa opera sancte Marie».

f. 173v-185: Calendarium, con notas de abituario, de diversas manos: nombres de reyes de Aragón, obispos de Urgel, abades y monjes de Montserrat y San Lorenzo de Bagá. En el fol. 174, esta nota: «Anno Dni. 1247 visus est ignis radius magnus in aere recte super ecclesiam sancti Petri Serratexensem».

f. 185-201: *Regula sancti Benedicti.*

f. 202-205v: Ordinarius evangeliorum per circulum anni.

f. 206-227v: *Calendarium,* con notas de diversas manos. s. XV-XIX, como ésta del fol. 216v: «ad diem beatae Feliculae virginis legitur: Huius corpus gloriosum est in presenti monasterio».

Manuscrito del monasterio de Serrateix, cf. VILLANUEVA, *Viage,* VIII, 119, 265.

8. Ny Kgl. S. 58.

Pergamino, s. VII-VIII, en escritura uncial, 117 ff. (0,155 × 0,115).

Códice mutilado. En la cubierta, la inscripción medieval: «Canones penitentiales».

f. I-IV: ///horum causa Dei iudicio reservanda... expl.: «de quibus divino erit reddituruss iudicio rationem».

f. IV-35: *Excarpsus de alias plures penitentiales et canones.* De vitiis gule... expl.: «anathematis extigmate feriantur» (cf. WASSERSCHLEBEN, *Die Bussordnungen der abendl. Kirche,* 465-92).

f. 35-48: Canones concilii Autossiodorensis. «Sententia de canonice institutionis... expl.: extra communicant.» (cf. PL 62, 761; MGH, *Leg.* III, t. 1, 179).

f. 48-52: «de ministerio ecclesie et reliqua edificatione vel missas et diversas neglegentias de s. sacrificio... Pro nobis rebus... per ignorantiam communicaverit, 7 diebus peniteat» (WASSERSCHLEBEN, 489).

f. 52-58: Excerpta de canonibus sententie tantum ex libro Bracharense Martini ep. Gallacie ex diversa concilia. «Ut populus... communicaverit deponatur» (PL 84. 574-86).

f. 59-60: *De libro complutense.* Ex concilio Niceno vel aliis conciliis. «Qui se absciderit... inmolaverit excommunicatur.»

f. 60-61: «de concilio Aherelatense. Clericus uxorem... presbiter non fiat».

f. 61: «Ex concilio Jerundense. Unus die infans... dominica dicatur» (cf. PL 84, 313).

f. 61-62: «Ex senodo Hilardense. Qui altario... 12 annis peniteat» (cf. PL 84, 313).

f. 62-65: «Ex libro Cabrense. Ex concilio Liberritano. Qui post baptismum... femina ad venationem vadat» (cf. PL 84, 301).

f. 65-66: «Ex sinodo Tholitano. Diaconus post... cessaverit, communicat» (cf. PL 84, 327).

f. 66-68: Ex concilio Bracarense. Omnibus ecclesie psallentibus... nec cantent populi.»

f. 68: «Ex concilio Cese[rau]gusto. Die dominico nullus... veletur devote (cf. PL 84, 313).

f. 68-69: «Ex conc. Arvennes Francie. Episc., presbiter... sabbato ieiunetur.»

f. 69-80: Auctoritates patrum. «De monstris quibus non prodest... penitentiam agant.»

f. 81-86: «inquisitio s. Hieronimi presb. de penitentia. 12 triduanas... requirere videntur» (cf. WASSERSCHLEBEN, 495).

f. 86-117: «Rescriptum b. Gregorii pape ad Agust. ep. quem Saxonia... Perdilectissimus... captivus erat///» (PL 77, 1183).

9. Thott 327 [p. 275].

Pergamino, s. XIII, 183 ff. (0,245 × 160).

f. 1-12: Excerpta ex canonibus conciliorum Tolletanorum. Cum studio amoris Christi... Primus de electione principum... expl.: misericordia profluens, pax perpetua et gloria sempiterna. Amen *(Fuero juzgo).*

f. 12-153: *Lex Visigotorum.* «De instrumentis» (MGH, Leg. I, t. 38).

f. 153v-156v: «Decreta Alfonsi regis et Geloice regine, sub era ML, VII aug. in presentia regis... expl.: cum diabolo et angelis eius luat penas.»

f. 156v-158: «Decreta Ferdinandi regis et Sancie... in era MLXXXXVIIII... expl: et dignitate sua temporali est privatus.»

f. 158-58v: *Lex Visigotorum* II, 2, 10. «De his... absolvat (MGH, ib., 87).

f. 158v-160: *Lex Bisigotorum* IV, 2, 13 y 17 (MGH, ib., 180 y 184).

f. 160: «De rebus venditis qui per necessitatem. A multis... hereditas inculpata.»

f. 160v-161: «Carta de Legione et de Carrione de foris illarum. Ego regina Urraca... non. oct. era 1147...»

f. 161-77: *Vocabularius.* «A littera. In omnibus gentibus... zelus indignatio...»

f. 178-83: *Liber consuetudinum Palentine civatatis.* «In nomine... opus est pietatis. expl.: Facta carta in Rosorios de Fabam Aldea de Arevalo era 1219, 10 kal. sept. Et ego Raimundus secundus ep. Palentinus... et ego Adefonsus cum Regina Elionor...»

Cf. Wilde, *Beiträge...* «Neues Rheinisches Museum f. Jurisprudenz» 7(1835)269; «Archiv der Gesellschaft f. ält. d. Geschichtskunde» 7(1839) 162.

10. Ny Kgl. S. 2.921 [p. 371].

Papel, s. xv, 97 ff. (0,212 × 0,137). Faltan folios.

En hoja añadida, una tercera mano escribió: *Registra et varie note.*

f. 1-45: Honorius Augustodunensis, *Imago mundi.* Ad instructionem... undique motus. expl. Sibilla vii Cumana claruit et Ezachiel.

f. 47-85v: Tratados de astronomía y astrología (de una segunda mano).

f. 91-95: «Agitar los demonios de los cuerpos de los hombres usen algunos de la seguent art» (segunda mano).

f. 96-97: «Recompta aquest matex libre de los miraclos di sant Miquel» (segunda mano).

f. 97: *Pauce notae annalisticae:* «Anno incarn. Dni. 885 fo presa Barcelona per crestians»... «Anno Dni. 1197 fo presa la ciutat de Hoscha per en Sancho rey d'Aragón».

Posesores: «Fuit dopni Martini de Alportel, prioris sedis Cesaraugustane» Ex-libris: «Biblioteca de don A. Canovas del Castillo».

11. Thott 554 [383].

Pergamino, s. xv, 155 ff. (0,282 × 0,200). Con iniciales y miniaturas pintadas.

f. 1-4: Índice.

f. 4-155: Rodrigo Jiménez de Rada, *Chronicon Hispaniae una cum additionibus Benedicti Morer de Torla.* «Serenissimo et invicto ...in magno Danubii flumine (Schott, *Hisp. illustrata,* x, 26).

Poseedores: Antonius Petavius, cuyo escudo y emblema se ve en fol. 5: Non est mortale quod opto; Bibl. Thott, vii, 324, n. 554.

Cf. P. Högberg, *Notices et extraits des mss. espagnols de Copenhague* en «Rev. Hispanique» 46(1919)398.

12. Ny Kgl. 1875 [p. 384].

Pergamino, s. xvi, 24 ff. (0,39 × 0,28).

Cartulario con documentos de Gerona y de la parroquia de Juyá, a. 1456-1536.

13. Gl. Kgl. 432 [p. 386].

Papel, s. xv, 154 ff. (0,279 × 0,209).

f. 2-2v: Litterae Catalanorum ad Pium papam scriptae Barchinone in oct 1463.

f. 3-5v: Poesías en catalán.

f. 5v: Epitafio, seguramente para el príncipe de Tarento: ...«Ter comes atque quater iacet hic princepsque Tarenti...»

f. 9-15v: Escritos en catalán, algunos anales.

f. 5v: Sobre el epitafio del príncipe: «Dicite Pierides... Hic iacet, iste rapit. Deus egit sic quoque finem».

f. 17-52: «Ant. Panhormite poëte laur. poëmatum et prosarum libri duo»: «Desine... Verona Guarinum».

f. 52-56: A. Panhormitani, poëmata, imprimis epitaphia.

f. 57-154: Varios epistolarios del Panormita: del rey Alfonso: «Petis ac flagitas... Vale et triumpha», del rey Fernando: «Magnum et grave... et accuratius scribe».

2. LA BIBLIOTECA ANGÉLICA, DE ROMA

POR JOSÉ RIUS SERRA

La Biblioteca angélica fué fundada el año 1614 por el P. Ángel Roca, OSA, en una dependencia del convento agustiniano que lleva el nombre del santo fundador. Fueron agregados a la misma: *a*) los fondos del convento de Santa María del Popolo, también de la Orden agustiniana, ya célebre en el siglo XV; *b*) los libros y manuscritos del que fué prefecto de la Biblioteca Vaticana, Lucas Holstein, fallecido en 1620; *c*) los adquiridos por compra de la biblioteca del cardenal Passionei, muerto en 1761, a la que pertenecían todos los manuscritos relativos a la Congregación de Ritos, y *d*) un grupo formado por los libros de los religiosos que fallecían en el convento.

Los sucesos del año 1870 poco influyeron en la Biblioteca: afortunadamente, a lo menos en su aspecto exterior, no hubo más que un cambio de dueño y aun hoy día las salas, los armarios, catálogos, etc., son los mismos que tenía aquel año, pero enriquecidos con las nuevas adquisiciones, tanto de libros como de manuscritos. Entre los manuscritos ingresados en estos últimos años figuran los de la biblioteca del Príncipe Massimo, los de Pedro Fanfani y otros adquiridos de diferentes particulares.

Aunque esta biblioteca pasó desde el año 1870 al Estado, ha mantenido hasta nuestros días un régimen que podríamos llamar de Patronato.

Uno de los primeros bibliotecarios después de la desamortización fué Enrique Narducci, que iba preparando el fichero de los manuscritos. En 1883, el entonces ministro de Instrucción pública de Italia, Guido Baccelli, le animó para que publicara el catálogo de dichos manuscritos. Las crisis políticas de los gobiernos fueron la causa del retraso en su publicación, hasta que el año 1892 el príncipe Baltasar Boncompagni costeó los gastos de publicación del primer volumen [1]. El segundo, que se anunciaba en el prólogo y debía contener los índices de autores, materias y personas, no ha sido aún dado a luz.

[1] *Catálogus codicum manuscriptorum practer graecos et orientales in Bibliotheca Angelica olim coenobii sancti Augustini in urbe.* Integrum confecit, adn. instruxit H. NARDUCCI. Tomus I complectens codices ab instituta bibliotheca ad a. 1870. Romae, Typ. L. Cecchini 1892, 688 págs., folio.

Empezamos con el despojo del catálogo de esta biblioteca entre las romanas porque en ella abundan los escritos de autores españoles y porque por experiencia sabemos que este catálogo existe en poquísimas bibliotecas de España. Aunque sólo haya aparecido el primer volumen, éste puede considerarse catálogo completo en cuanto a la descripción de manuscritos.

El orden que sigue el autor es el que tenía la biblioteca antes del año 1870: una letra A, B, C, etc., que seguramente señalaba el armario; un número (del uno al ocho) que debe corresponder al estante, y otro número, que es el que indica el lugar que en cada estante ocupa el volumen. En nuestro catálogo estos datos figuran entre paréntesis precedidos de un número progresivo (del 1 al 1.543) para cada tomo.

Las diferentes materias de un mismo manuscrito están separadas por títulos con un número también progresivo.

39 (A. 5. 14).

Pergamino, siglo XI-XII, 179 ff. (m. 0,166 × 0,109).

4. Ff. 69-74: Ejemplos contra los falsos profetas «ex Gregorio et Isidoro».

60 (A. 6. 19).

Papel, siglo XVII, 88 ff. (m. 0,218 × 0,166).

Título: «Dictionarium Sino Hispanicum quo P. Petrus Chirino s. J. linguam Sinensium in Filipinis addiscebat ad convertendos eos Sinenses qui Filipinis ipsas incolunt, et quadraginta millium numerum excedunt. Quem Rmo. D. Mons. Sacristae obsequia erga ipsemet Petrus suppliciter obtulit prid. Cal. aprilis 1604. + Petrus Chirino.» Empieza: «Charahai, Tiao».

Al final hay una carta de Fr. Nicolás F. Melo al General de los Agustinos, fechada en Gailan, en Persia, el 24 mayo 1590.

Pedro Chirino publicó: *Historia de Lusoniis, seu Philippinis Insulis.* Roma, 1604. Murió en Manila en 1634. Nicolás de Melo, o. s. A., español, fallecido el 2 de junio de 1616.

61 (A. 6. 20).

Papel, siglo XVII, 201 ff. (m. 0,230 × 0,160).

5. Tit. Ff. 125-37: La cueba de Meliso, por D. Francisco Quevedo. — Emp. «Don Gaspar. De la campaña amena».

66 (A. 7. 5).

Papel, siglo XVII, 106 ff. (m. 0,27 × 0,200).

Tit. «De sanctitate et miraculis quibus in vita et post obitum claruit

ven. vir. fr. Thomas a Villanova, cognomento Eleemosynarius, archiep. Valentinus, ex o. eremitarum s. A., ad S. D. N. Paulum V. P. O. M. Relatio Francisci Sacrati, archiep. Damasceni, Johannis Baptistae Coccini, Rotae Decani, Alphonsi Manzanedi de Quiñones, Rotae auditoris.» — empieza: «Recte admodum, Beatissime Pater».

69 (A. 7. 8).

Pergamino, siglo XIV, 167 ff., a dos columnas (0,301 × 0,204).

Ff. 62-64b: S. Isidori liber de differentis spiritualibus. — emp. «Inter Deum et dominum quid interest». — acaba: «explicit liber Augustini e se ipso et ad seipsum».

70 (A. 7. 9).

Pergamino, finales del siglo XIII, 76 ff. a dos col. (m. 0,294 × 0,222).

18. ff. 62-4: S. Isidoro: «Liber de differentiis spiritualibus». — Emp.: «Inter Deum et hominem dominum quid interest». — Acaba: «Explicit liber Augustini a se ipso et ad se ipsum».

Narducci advierte que el texto contiene muchas variantes de la edición de las obras de s. Isidoro impresa en París el año 1601, p. 291.

Arévalo no consultó este manuscrito.

84 (A. 7. 23).

Papel, siglo XVII, 187 ff. (0,272 × 0,204).

Tit. «Compendium omnium testium, qui allegantur in relatione ven. fratris Thomae a Villanova, cognomento Elemosynarii, arch. Valentini, ex ord. Eremitarum s. A. quam tres Rotae Auditores, videlicet: Franciscus Sacratus, arch. Damascenus, Io. B. Coccinus, Rotae decanus, Alphonsus Manzanedo de Quiñones, Rotae auditor, ad S. D. N. Paulum pp. V. de ipsius mandato fecerunt die 23 ian., anno D. 1618.

85 (A. 7. 24).

Papel, siglo XVII, 305 ff. (0,286 × 0,228).

El primer folio está roto, pero se puede leer: «tum actorum... Curia pro causa beat. et canonizationis ven. s. Dei Chatarine Thomasie, monialis s. Marie, Magdalene, civitatis Maioricen., ord. s. A. Iacobus Sassus, sac. Congregationis Rittum notarius, cancellarius et archivista».

86 (A. 7. 25).

Papel, siglo XVII, 395 ff. (0,290 × 0,216). Los tres primeros folios fueron arrancados. El contenido se halla especificado en el margen del primer foli: «Intitulatio processus super non cultu in curia eccle. Maioricen. fabricatus in casa s. Dei Catherine Thomasie, mon. monasterii s. Marie Magdalene, regularis observantie, s. A. civitatis et regni Maioricarum, coram Illmo. et Rmo. D. Don Didaco Escolano, episcopo Maioricensi».

90 (A. 8. 2).

Papel, final del siglo xv, 173 ff. (0, 325 × 0,225).

a) Ff. 15-26: Tit. «Allegationes dom. episcopi Gadicen. hyspani de potestate Concilii facte tempore dissolutionis Concilii Basiliensis». — empieza: «Primo sequuntur auctores S. Scripturae». — acaba: «ut dicunt iura vulgaria».

b) Ff. 26-30: Tit. «Unde dignitates ecclesiastice, videlicet Pontificatus, Presulatus vel Papatus sumpserint exordium». — emp. «Quia summum de rebus bonum». acaba: «per omnia et in omnibus in eternum».

105 (A. 8. 17).

Papel, siglo xvii, 376 ff., siendo en blanco los 48 últimos (0,229 × 0,224).

«Processus in causa canonizationis beati servi Dei Thomae de Villanova, ord. s. A., archiep. Valentini, cum indicibus testium examinatorum et summario omnium actorum processus remissioralis».

108 (A. 8. 20).

Papel, siglo xvii, 495 ff. (0,282 × 0,217).

Tit.: «Summarium actionum et virtutum ven. viri fratris Thomae a Villanueva ex ord. Herem. s. A., archiep. Valentini, extractum ex processibus, remisorial. et compulsorialibus, fabricatis in causa illius canonizationis, tam in civitate Valentina quam in regno Castelle, ex quo fuerunt dessumptae omnes positiones virtutum et actionum disputate et approbatae a Reverendissimis dnis. auditoribus Rotae, iudicibus apostilicis dictae causae».

109 (B. 2. 3).

Papel, de principio del siglo xvii, 771 ff. (0,316 × 0,215).

Contiene varios instrumentos públicos en favor del convento Agustiniano de s. Feliu de Guixols, dióc. de Gerona, autenticados por los notarios Juan Miguel Savarrés y Pedro Galí, ambos de Gerona.

111 (B. 2. 5).

Papel, siglo xviii, 663 ff. (0,320 × 0,226).

Breves y Cartas «ad Principes» de Urbano VIII y Gregorio XV, dirigidos a los reyes, príncipes, cardenales, obispos y a los principales personajes del mundo católico.

Importantísimo para la historia de las luchas entre católicos y protestantes de la primera mitad del siglo xvii. Hay algunas dirigidas al rey y a la Reyna de España, a la Infanta Isabel, al Principe Carlos, al Archiduque de Austria, al confesor del Rey, a Filiberto, virrey de Sicilia, al Virrey de Nápoles, al Reino de Navarra, a Francisco de Contreras, presidente de Castilla, a Fernando Mascarenhas, al Inquisidor de Portugal, a los Cardenales de la Cueva, de Torres, Sandoval e Infante; a los arzo-

bispos de Sevilla, de Burgos, de Lisboa, a los obispos de Cuenca, Brasil, Goa, Silde, Baviera, de Feria, de Alba, Braganza, Segorbe, Gandía, Vélez; a los condes de Luna, de Gondemar; a los marqueses de Spinola, de Villena, de Aytona de los Vélez, de Benavente; a Sor Margarita de la Cruz; a Pedro Messía, a Pedro de Toledo, a Baltasar de Zúñiga, a Francisco de Braganza, al cabildo de Toledo, etc.

114 (B. 3. 1).

Papel, siglos XVII-VIII, 505 ff., en latín, en italiano y en español (m. 0,276 × 0,210). Versa el contenido del presente volumen sobre la cuestión de los ritos chinos. En los ff. 21, 56, 285, 320, 425 y 443 algunos opúsculos del P. Nicolás Serrano, Superior general de los Ermitaños de s. Agustín.

116 (B. 3. 4).

Pergamino, fin siglo XIII, 171 ff., a dos columnas (m. 0,290 × 0,200). Perteneció al Card. Sirleti.

Ff. 102b-108: Sinónimos de san Isidoro. — emp. el prólogo: «In subsequenti hoc libro qui nuncupatur synonima». — acaba: «supra vitam meam placeas».

117 (B. 3. 7).

Papel, finales del siglo XVI, 427 pp. (m. 0,308- × 0,212).

Título: «Didaci Stunicae, augustiniani, De vera religione libri III. In omnes nuper exortos haereticos. Ad Pium V, pontificem maximum». — emp. Dedicatoria: «Superioribus diebus, pater sanctissime, volumen ad te dedi de optimo genere totius philosophiae tradendae et sacrae Scripturae explicandae, simul cum oratione qua de totius dialecticae constitutione contra Ramum pro Aristotele disputabam». — acaba la dedicatoria: «Vale, pater sanctissime. Toleti, idibus decembris».

Emp. el texto: «Cum ecclesiam parentem».

Fué publicado este libro en Salamanca el año 1577 dedicado a Felipe II. Este Mss. debe de ser incompleto, ya que llega sólo hasta el cap. 77, que es el 84 de la edición, que continúa hasta el cap. 100.

Estúñiga murió el año 1599 y Osinger en su *Biblioteca Agustiniana* desconoció el ms. y la edición.

118 (B. 3. 10).

Papel, siglo XV, 434 pp. (m. 0,300 × 0, 217).

Actas y relaciones del concilio de Basilea.

Ff. 1-18: Discurso del card. de san Sixto, Juan Casanova, en favor de la revocación de la disolución del concilio de Basilea, ff. 1-18.

Emp.: «Secundum apostoli doctrinam».

F. 19. Del mismo autor. Sobre si el papa está sometido al juicio de un Concilio general. — emp.: «Questio est utrum papa subsit iudicio generali».

acaba: «Sufficiant de proposita questione. Amen. Non obstantibus supraescriptis per dictum cardinalem, questionis decisio remittitur determinationi ecclesie sacrosancte».

b) Manera de celebrar concilio según el decreto del concilio Toledano que se inserta, ff. 159-60. — emp.: «Ut autem qua morum». Edit. Harduinus, p. 1.115.

c) Disputas de Juan de Palomar, arcediano de Barcelona y auditor de la Rota, sobre el sacramento de la Eucaristía, pp. 265-303; 204-330.

Emp.: «Disputatio contra Bohemos super sacramento Eucharistiae facta in concilio Basiliensi».

Acaba: «Et sic est finis huius detractinis per venerabilem virum magistrum Io. de Palomar». Según Cerchiari, *Cappellani Papae* etc. II, 48, Martín le nombró auditor de la Rota siendo entonces canónigo de Gerona, y doctor en Decretos.

119 (B. 3. 12).

Papel, escrito en el siglo XVI, 415 ff. (m. 0,290 × 0,215).

Cartas de diversos papas desde León X a Pío V dirigidas a varios personajes.

F. 43a. Alfonso rey de Aragón y de Sicilia, etc. (1 marzo, 1455); a Carlos V (24 diciembre, 1550); f. 63, a la reina Juana y a Carlos I de España (9 septiembre, 1518); f. 85, a Diego Sarmiento, obispo de Astorga, f. 91, etc.; a Fernando I, rey de Sicilia (28 septiembre, 1568), f. 256.

127 (B. 4. 4).

Papel, escritura siglo XV, de varias manos (m. 0,220 × 0,156).

Ff. 215-51; Filosofía natural de Antonio Andrés, franciscano aragonés, que murió alrededor de 1320.

Ff. 215. Título, de mano más moderna: «Anton. Andr. Scoti, discipulus de subiecto philosophiae naturalis». — emp.: «Cum secundum doctrinam». acaba: «Sic. ergo terminatus est tractatus questionum de principiis naturae secundum doctrinam Antonii Andree, disciputi doctoris subtilis. Deo Gratias. Amen. Sit laus et gloria Christo. Die III iam., quasi hora II, per me fratrem Egidium anno domini M.CCCC.LVIII (in octava sancti Iohannis Evangelistae».

134 (B. 4. 14).

Papel, escritura del siglo XVII, 293 ff. (m. 0,232 × 0,158).

Sermones escritos en español. — emp.: «Liber generationis Iesu Christi, de qua natus est Iesus. Math. I, cap. V. Las grandezas de María son tan descolladas».

En el margen se halla la nota siguiente: «Jesús, María, Joseph. San Agustín. Santa Catalina. Anima. Concepción. A la villa de Almagro, etc., en San Sebastián».

136 (B. 4. 20).

Papel, del siglo XVIII, 55 ff. (m. 0,222 × 0,156).

Santo Tomás de Villanueva, obispo de Valencia, de la orden de ermitaños descalzos de San Agustín.

Ff. 1-6: «Modus brevis serviendi Deo nostro decem regulis contentus».

Emp.: «Ante omnia opus est ut cor nostrum».

b) Ff. 7-21: «De triplici via spiritus». — emp.: «Vitam et passionem Domini nostri Iesu Christi».

c) Ff. 24-9: Proemium super contiones sacrosanctae Eucharistiae, imo dulcissimum colloquium et praeparatio ad eam suscipiendam». — empieza: «Institutio sanctissimi sacramenti Eucharistiae».

d) Ff. 30-41: «Thema: Beati pauperes spiritu: quoniam ipsorum est regnum caelorum, etc. Matt., 5, 3».

Emp.: «Haec septem verba tam admirabilia».

e) Ff. 42-54: Soliloquium quod inter Deum et animam fieri oportet post sacram Communionem ad agendum illi gratias pro tot et tam immensis beneficiis quae ibi anima recipit». — emp. el prólogo: «Quanvis iuxta sententiam». — emp. el Soliloquio: «Benedic anima mea Dominm».

El P. Lorenzo de santa Bárbara, de la misma orden de ermitaños descalzos, publicó el año 1760, en Milán, dos tomos de sermones de santo Tomás de Villanueva. En este mismo ms. se halla la siguiente nota: «Quatro tratados de sto. Tomás de Villanueva, los quales están ya publicados, pero en castellano y no en latín, y uno de ellos ni en latín ni en castellano. Son los mismos que yo imprimí el año de 1763, aunque en este Manuscrito está más correcto y limpio el castellano, y después adquirí todos estos mss. del Santo, los quales (todos así latinos como castellanos) están mucho mejor y más puros que los que imprimió Vidal» (Salamanca, 1761, en cinco volúmenes).

138 (B. 5. 3).

Papel, siglo XVII, 549 ff. (m. 0,217-0,146).

Cuatro tratados de Miguel Salón y un Comentario a la Suma de santo Tomás, del Rev. Felipe Hernández.

Ff.: 1; Tít.: «Disputatio de censuris ecclesiasticis. Tradebat doctissima Mercurii ac Palladis soboles magister Michael Salon, augustiniani ordinis precipuum decus, in theologico Valentino theatro Musarum legitima illustrique sede, ad XI kalend. nov., anno ab orta mundi luce Iesu gloria nostra. 1602. Excipiebat fr. Ioannes Baptista, italus. — emp.: «Cap. I. Quid est censura ecclesiastica et quotuplex. Agunt de hac materia». — acaba: «Absoluta est anno Dom. 1603, die 23 iunii. Finis».

b) Tít.: «Disputatio de Suspensione tradita ab eodem doctore et a me fratre Io. Bapt. non excepta sed transcripta. Coepta est anno Dom. 1603, die 21 oct.».

Ff. 134-203. Emp.: «Aggredimur disputationem de Suspensione». —

acaba: «Tradebat Rev. P. magister Salon in Valentina Academia die 26 febr. anno 1604. Scribebam vero fr. Io. Bapt. Piseus Ariminensis, Xerice, festo die omnium Sanctorum, quorum precibus faciat me Deus ac chisticolas omnes consortes ipsorum. Anno quo supra 1604».

c) Tít.: «Disputatio de interdicto, tradente eodem Doctore die 3 martii anno qui supra, et scribente fratre Io. etc. eodem die, mense et anno ut supra, incipit» (ff. 203-26). — emp.: «De hac materia agunt theologi». — acaba: «Huic finis impositus est die 26 aprilis anno Dom. 1604. Scribebat fr. Io. Bap. qui supra, die 4 nov. a. 1604, Xerice, degens».

d) Tít.: «Disputatio de Irregularitate eodem Salon auctore», ff. 226-268. — emp.: «Agunt de irregularitate D. T(homas)». — acaba: «Absolvit disputationem hanc Rev. P. magister Salon qui supra, die 26 iunii a. 1604. Scribebat autem fr. Io. Bap. eodem anno, die 12 nov.».

Ff. 271-547: Comentarios a la suma de Sto. Tomás, por el P. Felipe Hernández.

Tít.: «Commentaria in tertiam partem divi Thomae, auctore Rdo. P. magistro Philippo. — emp.: «Solent qui provintiam». — acaba: «Et haec de hac questione ad ipsius Chisti omnium praedestinatorum principis gloriam. Scribebat fr. Io. Bap. Arimenensis, Xerice, die 2 dec. anno Dom. 1604».

Siguen unos índices de questiones, artículos y dudas.

Nicolás Antonio en su *Biblitheca Hispano nova* (Roma, 1672), II, 104, llama a Salón Miguel Bartolomé Salón, mientras que el P. Hernández le es desconocido. También son desconocidas por este autor las mencionadas obras de ambos autores.

141 (B. 5. 10).

Papel, finales siglo XV, 160 ff. (m. 0,223 × 0,117).

En los 85 ff. hay una carta de Mahomed II, emperador de Turquía, a Fernando I rey de Sicilia y la respuesta de este rey a Mahomed, fechada en Nápoles, el 3 de sept. de 1470. — emp.: «Accepimus litteras Serenitatis vestrae».

142 (B. 5. 12).

Es un volumen que contiene varios tratados, escritos siglo XV, 113 ff. (m. 0,223 × 0,149).

En los ff. 90-92 hay algunos trozos de varios autores, entre ellos de Paulo Orosio.

Comentarios escriturísticos del P. Gregorio Núñez Coronel, orden san Agustín.

172 (B. 7. 1).

Papel, escrito fines siglo XVI, 286 ff. (m. 0,289 × 0,2220).

Ff. 1-4. Comentario a san Pablo.

Ff. 12-14. Prefacio y dedicatoria al Prior General de los Agustinos

fray Andrés Favisano, «fr. Gregorii Nunnii Coronel eiusdem Iinstituti et voti in librum de Sacris Traditionibus praefatio», data «ex nostro Musaeo, 18 maii, 1597». — emp.: «Standum esse universitati».

Ff. 46-95. Tít.: «F. Gregorii Nunnii Coronel, o. erem. s. Aug., de Apostolicis Traditionibus liber apologeticus». — emp.: «Cum multa sint quae antiquum».

Ff. 96-286. Del mismo autor. Tít.: «De sacrorum conciliorum origine, utilitate et authoritate theologicarum exercitationum. — emp.: «Argumentum primae theologiae exercitationis. Haereticos instar luporum».

173 (B. 7. 2).

Papel, siglo XVII, 93 ff. (m. 0,324 × 0,230).

a) Fr. Diego Álvarez, O. P. Tít.: «Apologia fratrum Praedicatorum in provincia Hispaniae sacrae Theologiae professorum adversus quasdam assertiones Ludovici Molinae de societate Iesu, quas defendit in concordia liberi arbitrii cum gratiae donis, et adversus alios eiusdem concordiae sectatores et defensores de eadem Societate» (ff, 1-26). La obra está dedicada al card. Miguel Bonello», provinciae Hispaniae ordinis Praedicatorum». — emp.: Prima propositio Molinae. Si duo aequales».

b) Tít.: «Pro defensione gratiae efficacis, tractatus adversus Molinam. Ad Illmos cardinales sancti officii» (ff. 27-55). — emp.: Theologi societatis Iesu».

c) Tít.: «Responsio in forma scholastica ad duo argumenta Molinae superius facta contra efficaciam gratiae et auxilii divini» (ff. 56-64). — empieza: «Iam ex dictis».

d) Tít.: «Allegationes sanctorum et doctorum, quos pro se affert Molina in quadam defensione tradita Inquisitori generali Hispaniae» (ff. 64-66). — emp.: «Non dari auxilium».

e) Tít.: «Responsio ad praeallegata loca» (ff. 66-68). — emp.: «Sed priusquam sigillatim».

f) Tít.: «Responsio ad singula loca» (ff. 68-80). — emp.: «Molina. Non dari auxilium».

g) Tít.: «Ad Illmos et Rmos. Cardinales supremi et sancti Officii. Informatio in causa fidei adversus doctrinam Ludovici Molinae, Soc. Iesu. Pro Theologis provinciae Hispaniae ord. Praedicatorum» (ff. 81-93). — emp.: «Ludovicus Molina in Concordia».

181 (B. 7. 10).

Ms. misceláneo. Papel, siglo XVII, 125 ff. (m. 0,289 × 0,205).

Ff. 115-125. Tít.: «Brevis suppeditatur notitia libri seu voluminis elucubrati a R. P. Francisco Laynez, e soc. Iesu, tunc episcopo Meliaporensi electo, et aliquae apponuntur in quasdam libri clausulas Animadversiones». — emp. «Cap. I. Liber defensionis Indicarum missionum». — acaba: «Hic sistat calamus. Goae 8».

182 (B. 7. 11).

Papel, siglo xvii, 103 ff. (m. 0,285 × 0,206).

Codice misceláneo.

a) Ff. 1-3: Carta de Juan Liberto Hennebel presentando al papa un libro cuyo título es: «Memorial al rey nuestro Sr. Carlos II en defensa de sus reales Decretos en el País Baxo católico». — emp.: «Beatissime Pater. Io. Lib. Hennebel». — acaba: «Maiestati oblatum statuendum sit. Et Deus etc.»

b) Tít.: «Responsio Io. L. Hennebel, s. Theol. doctoris in Academia Lovaniensi, ad Memoriale hispanico idiomate editum, cui titulus: Memorial etc.» (ff. 4-29). — emp.: «Proemium in quo exponitur verus». — acaba: «tota hac responsione demonstratum est».

c) Ff. 30-51: Oficio y Misa del Padre eterno para España.

d) Ff. 83-85: Dos actas relativas a la beatificación del ven. Pedro Claver y otra a la canonización del b. Francisco Solano.

e) Ff. 96-102: Posición de la Congregación de Ritos para la extensión del Oficio y Misa del b. Pedro Armengol, mercedario y obispo de Jaén, a en toda España. Como anejo hay el Oficio y Misa de dicho beato, impreso, concedido a la orden Mercedaria el 24 enero de 1688.

184 (B. 7. 13).

Papel, siglo xvii-viii, 288 ff. (m. 0,302 × 0,207).

a) Ff. 161-63. Ángel, obispo de Antequera: «Humilis deprecatio ad S. D. N. Clementem XI», etc. Impreso. — emp.: «Introeat in conspectu tuo». — acaba: «In atriis Domini super millia».

b) Ff. 164-5. Otra súplica impresa, del mismo obispo, con la data manuscrita: «In civitate Gadetana, die 13 nov., anno 1701». — emp.: «Per manus cuiusdam Eminentissimi». — acaba: «In aeternum vivas. Amen».

c) Ff. 165-211: Alegatos con sus respuestas relativos a la Inquisición en favor de la fe católica, en español. — emp.: «Aunque para reconocer». — acaba: «In hac re animorum sententia».

188 (B. 7. 17).

Papel, siglo xvi, de diferentes manos, 996 pp. (m. 0,297 × 0,212).

Contiene bulas desde Alejandro III hasta Pío V.

Se refieren a España: 4 bulas de Martín V al prior de Guadalupe, 20 junio, 1424 (ff. 70); de Inocencio VIII, una al obispo de Burgos, 19-ii-1489 (ff. 106-10) y otra al obispo de Sebaste y al abad de s. Pedro de Cardeña, de la misma fecha (ff. 111-12); cuatro de Clemente VII al preceptor de s. Marcos de León de 1545 (ff. 210-48); otra a la iglesia de Sigüenza, 28-xii-1534 (ff. 275-77), y al card. Quiñones, 17-x-1537 (ff. 278-82); una de Julio III a Juan Gómez, clérigo de Tarazona, 26-xi-1551 (ff. 357-59); dos de Paulo V al card. Mendoza, 15-vii-1555 (ff. 445-8) y a Antonio Calasanz, clérigo de Lérida, 26-v-1455 (ff. 286-91); cinco de

Pío IV al arzobispo de Trani, J. B. de Oxeda de Herrera, 28-IV-1564 al provisor de Cuenca, 16 agosto, 1570 y al de Cartagena, a Gonzalvo Muñoz, canónigo de Cuenca, a. 1571 y al arzobispo de Toledo, 22-II-1567 (ff. 554-60, 769-71, 831-35, 812-15 y 889-91).

192 (B. 7. 2).

Papel, siglo XVI, 176 ff. (m. 0,288 × 0,204).

Proceso de canonización del b. Tomás de Villanueva (ff. 1-145).

Ff. 146-76. Íd. de beatificación del ven. Toribio Alfonso de Mogobrejo, arzobispo de Lima.

196 (B. 7. 25).

Papel, siglo XVIII, 448 ff. (m. 0,289 × 0,208).

Documentos relativos a una controversia surgida entre los Príncipes de la casa de Borbón (Francia, España, Nápoles y Parma y Placencia) sobre la cuestión que indica el Título: «Pragmática que S. M. ha mandado para publicar para que de oy adelante no se dé curso a Breve, Bulla, Rescripto o Carta Pontificia que establezca ley, regla ó observancia general, sin que conste haverla visto su Real Persona, y que en los Breves o Bullas de negocios entre Partes se presenten al Consejo por primer paso en España. Ano 1762». (ff. 3-10).

200 (B. 8. 4).

Papel, siglo XVII, en dos vol. de 470 y 372 ff. respectivamente (mide 0,345 × 0,270.

Suma de predicadores del P. Juan de Soto, o. s. A. Ossinger en su *Bib. Augustiniana,* 862, desconoció esta obra.

Tít.: «Suma de predicadores evangélicos, Doctrina espiritual para devotos. I. Contiene desde la letra A hasta la L incl. Dividido en diez libros, cada cual debaxo de una letra del A. B. C. Por el maestro F. Juan de Soto, predicador mayor del Collegio Real de la Orden de nuestro Padre san Agustín de Alcalá. Año 1610». En el verso del folio se lee: «Dirigido al Illmo. y Rmo. Sr. D. Antonio Zapata, cardenal de la santa Iglesia del título de santa Sabina, Protector de España». — emp.: «Prólogo. Por muy cierto tengo.» Libro I, cap. 1. Abba § 1. «Quando Christo nuestro Señor». El título de la parte II es igual al anotado arriba; después sigue. «Parte II. Contiene desde la letra M. hasta la Z., dividido en nueve libros, cada qual baxo su letra, por el maestro, etc., año 1614».

Aviso que emp.: «Al lector. Ha sido hasta aquí». — emp. la II parte: «Libro 1, cap. 1. Madres. Ve Padres. § 1. Porque ay en el mundo».

Al principio hay las aprobaciones de rey Felipe III, del maestro fr. Juan Cornejo, provincial de Castilla, del lector P. Juan de Herrera y del maestro fr. Martín Galindo.

205 (B. 8. 9).

Papel, siglo XII, 19 y 690 ff. (m. 0,324 × 0,235).

Copia del proceso remisorial y compulsorial para la canonización del beato Tomás de Villanueva, hecha por Gerónimo Rabassa en 1614.

211 (B. 8. 15).

Papel, escrito siglo XVI, 101 ff. (m. 0,308 × 0,216).

a) Comentarios a los libros de Aristóteles «de generatione et corruptione, seu de ortu et interitu», por el P. Luis Álvarez. Nicolás Antonio, *Bib. hisp, nova* II, 19, menciona cuatro autores de este mismo nombre y apellido.

Tít.: «In lib. de ortu: et inter. Lodov. Álvarez commentaria. 1550-1564» (ff. 1-19). — emp.: «Explicaturus libros de generatione et interitu».

b) Ff. 21-35: Cuestiones teológicas. — emp.: «Utrum Deum esse, possit naturali ratione demonstrari».

c) El mismo códice contiene una «Oratio apologética» y «Quaestiones in libros Aristotelis Physicorum», por el P. Gregorio Núñez Coronel, agustino portugués.

215 (B. 8. 19).

Papel, escrito siglo XVI y XVII de diversas manos, 160 ff. (m. 0,292 × 0,233).

Ms. misceláneo sobre las proposiciones de Bayo. En los ff. 3-7 hay una instrucción del card. Savelli (20 enero, 1580) dirigida al card. de Toledo sobre la causa de dicho Bayo; y en el f. 17 un salvoconducto del emperador Rodolfo II para un doctor de Toledo que debe ir a Lovaina (Praga, 27 febrero, 1580).

218 (B. 8. 22).

Papel, siglo XV, 133 f. (m. 0,278 × 0,225).

Constituciones del cardenal Gil Albornoz para la Marca Anconitana. Faltan las seis primeras constituciones del lib. I, y cinco de las adiciones del mismo cardenal. Estas Constituciones han sido publicadas muchas veces. Se conocen dos incunables de las mismas de 1473 y de 1481. Véase: HAIN, *Repert. bibliograph.* nn. 106 y 5657.

219 (B. 8. 23).

Papel, escrito principios siglo XVI, 67 y 455 ff. (m. 0,275 × 0,236).

Actas de la Sagrada Congregación instituída para examinar la doctrina del P. Luis de Molina sobre la gracia y el libre albedrío, entre las cuales hay algún voto del P. Gregorio Núñez Coronel.

230 (C. 2. 16).

Papel, escrit. de varias manos, siglo XVII, 212 ff., con algunas piezas impresas (m. 0,324 × 0,223).

a) Ff. 145-6: Impreso Breve de Inocencio XI «Alias pro parte» (22-I-1689) sobre los privilegios de los lectores jubilados de la Provincia de Filipinas.

b) Ff. 175-7: «Avviso a mons. Illustris, e reverendis. D. Michele Benavides y Pedrola, vescovo di Cartagine nelle Indie Occidentali», y firmado por «Fra Giusto della Veritâ». Impreso.

c) Ff. 181-2: Toletana. Positio sobre la beatificación del ven. Alfonso de Orozco. Imp. 1696.

d) Ff. 198-201: Constitución de Inocencio XI «Exponi nobis nuper» (24-III-1678), «pro electionibus et electis in capitulis provinvialibus Provinciae Quitensis aliarumque prov. in Indiis o. Erem. s. P. A. Impreso en Roma en 1678.

e) Ff. 212: Breve de Pío V «Ea quae pro concordia» (24-II-1567) a favor de los regulares de la ciudad y diócesis de Mallorca, confirmando la concordia y costumbre acerca el modo y la forma de enterrar los difuntos. Impreso.

234 (C. 3. 15).

Papel, esc. siglo xv, 227, ff. (m. 0,225 × 0,152).

Libro de las cuatro virtudes de L. Anneo Séneca.

Tít.: «Seneca de quatuor virtutibus». — emp.: «Quatuor virtutum species». — acaba: «Finis libri Seneca moralis de quatuor virtutibus sive de formula honeste vite. V non. iulias, ego P. librum hunc exegi».

Narducci, pp. 135, hace notar que esta obra, impresa a veces con el nombre de Cicerón, es de san Martín de Braga, 580.

237 (C. 3. 21).

Papel, escr. de diferentes manos, de los siglos XVI-VIII, 250 ff. (mide 0,220 × 0,161).

Los 16 ff. primeros contienen recetas de medicina, en español. — empieza: «Febrífugo para tercianas».

241 (C. 4. 9).

Papel, 552 ff. (m. 0,215 × 0,150).

Fr. P. Basilio Ponce de León, o. s. A. Diversos tratados teológicos.

a) Tratado de Penitencia, al que faltan las dos primeras hojas. — empieza: «Infideles possibile esse».

b) Ff. 167-283. Tratado de la Predestinación. — emp.: «Disputari de arcano».

c) Tít.: «Disputatio de reprobatione in communi». — emp.: «Actum est de praedestinatione».

d) Tít.: «Tractatus de auxiliis gratiae». — emp.: «Supposita arbitrii libertate».

242 (C. 4. 10).

Pergamino de principios del siglo XIV, 111 y 77 ff., a 2 col. (m. 0,214 × 0,150).

Miscelánea con varios tratados de Algazel, Aristóteles, Jacob Alquindo, Abubecri Rhasis, Alfarabi, s. Agustín y otros.

En el ff. 24 hay un título: «Incipit Evendent». — emp.: «Usus fuit Evendent cum hec V distinguerentur». — acaba: «In philosophia prima. Explicit Evendent. Deo gratias».

269 (C. 5. 22).

Papel, siglo XVI, 313 ff. (m. 0,143 × 0,106).

Cuestiones evangélicas del P. Benito Pereyra, s. J.

a) Exposición del Evangelio de s. Juan, ff. 1-266.

Tít.: «In sacrosanctum Iesu Christi evangelium secundum Iohannem annotationes R. P. Benedicti Pereyra e soc. Iesu». — emp.: «Praefatio auctoris. Sanctum I. Ch. evangelium».

b) Tít.: «Disputatio de vera sententia et intelligentia illius prophetiae Iacob (Geneseos 49) non auferetur sceptrum etc.» (ff. 267-81). — empieza: «Iacob morti proximus».

c) Tít.: «Disputatio de Maria Magdalena, an fuerit una et eadem mulier, de qua omnes evangelistae, an plures una» (ff. 281-303). — empieza: «An varias fuisse mulieres».— acaba: «Atque hec satis de hac quaestione ac de aliis omnibus huius anni 1578, quas absolvit die 23 iunii, nempe pridie diei festi s. Iohannis Bapt. Ad Dei opt. max. gloriam sempiternam. B. P. V. M. M. E. Finis».

278 (C. 6. 4).

Papel, escr. siglos XVI y XVII, 143 ff. (m. 0,319 × 0,225).

Miscelánea de diversos autores y materias.

a) Ff. 131-39: Es un impreso de Antonio de la Calancha sobre la lana del castor. — emp.: «Exmo. Sr. Una de las cosas que la curiosidad humana». — acaba: «sólo que más convenga. Fray Antonio de la Calancha».

b) Ff. 142-3: Es un impreso conteniendo, en castellano, la prohibición del tomo XI de los Annales de Baronio en todos los reynos de Felipe IV. — emp.: «Philippus etc. locumtenens in regno Siciliae»; con la fecha «Panhormi, die XVII dec., indictione IX, 1610. El cardenal Joannetin Doria».

302 (C. 7.3).

Papel, siglo XVII, 117-34 ff. (m. 0,275 × 0,200).

Tít.: «Sacr. Rituum Congregat. Mayoricen. Beatificationis et canonizationis serve, Dei Catherine Thomasie, monialis monasterii s. Mariae Magdalenae civitatis Mayoricen. o. s. A. Horatius de Abbatibus, Sac. Rit. Cong. notarius, cancellarius et archivista».

Es el proceso de non culto hecho en Roma.

315 (C. 7. 16).

Papel, siglo XVII, 184 ff. (m. 0,282 × 0,209).

Miscelánea con varios tratados de Astrología.

a) Tít.: «Didaci Pérez de Mezza, Rondensis, tractatus de crisibus secundum astrologos» (ff. 1-25). — emp.: «Cap. I. De crisis deffinitione et divisione morborum. Crisis, ut nomen ipsum graecum sonat».

b) Tít.: «De decubitu infirmorum secundum astrologos lib. I. Auctore Didaco Pérez de Mezza, rondensi» (ff. 26-41). — emp.: «De principibus ex quibus morbi iudicantur, cap. I. Aegritudinum accidentia».

352 (C. 8. 20).

Papel, esc. siglo XVIII, 28 y 169 ff. (m. 0,295 × 0,208).

Miscelánea, principalmente de materias relativas al Jansenismo.

En el f. 89 hasta el 97 hay una carta de Clemente XII a Felipe V: «Quo sane tempore», del 29 de sept. de 1736.

398 (D. 3. 4).

Papel, siglo XVIII, 274 ff. (m. 0,281 × 0,205).

Tít.: «Kalendarium Romanum augustinianum perpetuum et Ordo perpetuus recitandi officium divinum et missas celebrandi iuxta rubricas Breviarii et Missalis Romani, auctoritate Urbani VIII recognitum... Divisusque est dictus Ordo perpetuus in XXXV tabulas et unam especialem iuxta numerum septem litterarum dominicalium... Per fratrem Adeodatum Mensuram, cathalanum ex villa de Calidis de Montebovino, dioec. Barchinonen., o. erem. s. P. n. A. professorem». Nicolás Ant. *Bib. nova,* no ha conocido este Autor.

402-406 (D. 3. 11-D. 3. 15).

Cinco ms. papeles siglo XVII, conteniendo sermones y panegíricos del Agustiniano portugués Gregorio Núñez Coronel.

416 (D. 4. 4).

Papel, esc. siglo XVIII, 288 ff. (m. 0,204 × 0,132).

Poesías en portugués, en castellano y en italiano.

Tít.: Poezías diversas feitas por diversos autores e escritas por Rodrigo de Veiga. 1713».

467 (D. 6. 15).

Papel, siglo XVI, 370 ff. (m. 0,227 × 168).

Explicación del Cantar de los cantares del P. Luis de León, de la o. de s. Agustín.

Tít.: «In cantica canticorum Salomonis explanatio per doctissimum P. Luisium Legionensem, ordinis heremit. doctoris ecclesie Aurelii Augus-

tini, in Salmanticensi Academia anno Domini 1585, post festum s. Lucae Evangelistae, sequenti vero die incepta». — emp.: «Hunc librum scriptores latini».

508 (D. 8. 12).

Ms., siglo XIV, a dos columnas, 149 ff. (m. 0,225 × 0,165).

Miscelánea de diversos autores, principalmente de Nicolás Trevet y de s. Agustín. En el f. 7 hay un extracto de las Etimologías de s. Isidoro. — emp.: «Bypanum est pellis».

512 (D. 8. 15).

Papel, siglo XVI, 284 ff. (m. 0,240 × 0,175).

Comentarios al libro IV del maestro de las Sentencias, por Juan de Medina, de Alcalá de Henares.

a) Tít.: «Resolutio in IV Sententiarum a Iohanne de Medina professore, ff. 1-223. — emp.: «Distinctio prima. In qualibet lege adfuerunt».

b) Tít.: «De materia indulgentiarum» (f. 223). — emp.: «Circa materiam de indulgentiis».

c) Tít.: «De fraterna correctione» (ff. 224-6). — emp.: «In hac materia sunt tres articuli».

d) Fragmentos del primer tratado (ff. 230-75).

e) Tít.: «Materia de indulgentiis a doctore Metina perlecta Compluti anno 1532» (ff. 278-84). — emp.: «Quoniam a me eflagitastis».

Nicolás Antonio no menciona este libro.

518 (D. 8. 21).

Papel, fin siglo XVI, 372 ff. (m. 0,220 × 0,157).

Contiene varios sermones en portugués y en español, de los PP. Luis Álvarez, Melchor Romeiro, Gaspar González, Gerónimo Hurtado, M. Ávila, Antonio Cordeses, predicados en Goa, Cochim, Coimbra, etc., a fines del siglo XVI.

Ff. 201-13. Tít.: «Tratado de algunos avisos del P. Antonio Cordeses, de la Compañía de Jesús, para ayudar a bien morir». — emp.: «Este Tratado se divide en cuatro partes».

Faltan las últimas hojas.

(Concluirá)

BIBLIOGRAFÍA

LOS CATÁLOGOS DE LAS BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS ECLESIÁSTICOS DE ESPAÑA

(ENSAYO DE UN ÍNDICE GENERAL)

POR FELIPE MATEU Y LLOPIS

El presente artículo ha sido hecho para esta publicación por invitación del director de la misma Dr. D. José Vives. Como el subtítulo indica es, solamente, un ensayo de índice general; en modo alguno aspira a agotar la materia, pues de antemano sabe que es incompleto, como trabajo bibliográfico. Y es más: su punto de vista es únicamente el que reza el título, una ojeada al estado actual de la catalogación de los fondos de las bibliotecas y archivos eclesiásticos de España, no un repertorio bibliográfico, con caracteres exhaustivos.

I. — El presente trabajo va ordenado por alfabeto en cuanto a las ciudades y, dentro de ellas, por archivos o bibliotecas. Consta de publicaciones especialmente referidas a la catalogación de los citados fondos. Se excluyen las obras generales, históricas de ciudades, catedrales o iglesias, en las que se hallarán noticias sobre aquellos depósitos bibliográficos o documentales; se han separado, además, aquellos catálogos de bibliotecas desaparecidas o que no se hallan ya en las iglesias, monasterios o catedrales, sino en otras bibliotecas o archivos, por lo general, oficiales, estatales. Se han segregado, igualmente, aquellos estudios monográficos de códices que fueron de centros eclesiásticos, pero que hoy no lo son, por diversas causas. No se ha atendido, pues, a la reconstrucción de bibliotecas de este carácter, tema que queda para otra ocasión.

Colecciones de papeletas o bibliografía sobre archivos y bibliotecas eclesiásticos españoles se hallarán en varios autores recien-

tes, y en obras de fácil manejo: «Analecta sacra Tarraconensia»; «Hispania»; en los apéndices bibliográficos de la «Revista de Filología Española»; en la «Bibliografía Hispánica de Ciencias histórico-eclesiásticas» que publican los «Analecta» citados y en otras revistas. Pero, no obstante, consideramos necesaria la ordenación que aquí se ofrece al lector, la que, precedida de estas líneas que siguen, puede dar una idea de cuanto se ha hecho por la catalogación de los fondos de estos centros en España.

El investigador hará bien en utilizar, como orientación general, la *Metodología y Crítica Histórica* del P. Zacarías García Villada (1921); la rica información bibliográfica que suministran el manual de Ernst Bernheim, *Introducción al estudio de la Historia,* traducción de la 3.ª edición alemana por Pascual Galindo, con un apéndice de aquel carácter por Rafael Martínez (1937); el libro del mismo título *Introducción al estudio de la Historia* de Wilhelm Bauer, en su traducción hecha por el Profesor Luis G. de Valdeavellano (1944) y los *Esquemas de metodología* del Dr. José Vives (1947), que traen bibliografía muy útil. Un conjunto de papeletas hasta 1934 se hallará en el artículo de Agustín Millares, *Algunas notas bibliográficas acerca de archivos y bibliotecas españolas (1920-1934),* en «Anales de la Universidad de Madrid» 3 (1934) 145-174 y 4 (1935) 101-133.

En la mencionada traducción del libro de W. Bauer se ha escrito: «En España no se ha publicado ningún índice de los Catálogos como los citados en el texto...» A llenar esta laguna, por lo que los archivos y a las bibliotecas eclesiásticas se refiere, van, pues, estas páginas en las condiciones antedichas.

II. — Como iniciación a la investigación histórica en los mencionados archivos y bibliotecas será útil recordar cuánto se ha hecho en España sobre el particular. La creación del Instituto Enrique Flórez da actualidad a cualquier ojeada retrospectiva. En el momento actual en que el Consejo Superior de Investigaciones Científicas acomete la publicación de esta revista y atiende al estado de la catalogación de los archivos y bibliotecas de la Iglesia española, debe rendirse tributo a la memoria de León XIII, que abrió los archivos Vaticanos a la investigación europea; a la de Pío X y del cardenal Ehrle, que tanto hicieron por estos estudios

e igualmente, a la de Pío XI que dió palpables muestras de su interés por el estado de los documentos de los archivos eclesiásticos españoles al restaurar las bulas pontificias que se conservan en los mismos o en otros del Estado, en 1927. La constitución *Deus Scientiarum Dominus,* de 24 de mayo de 1931 de Su Santidad Pío XI, señala un momento decisivo en estas cuestiones.

Los soberanos pontífices marcaron siempre un camino a seguir en la tarea urgentísima de catalogar los fondos de los grandes depósitos documentales de la Iglesia, en todos los países. Pío XII que felizmente hoy reina ha atendido, cuidadosamente, a estos problemas, abordando el arduo de la salvación y conservación de tan ricos tesoros, lo mismo en los días de la paz que en los azarosos de la guerra.

III. — Los archivos y bibliotecas eclesiásticos españoles pueden agruparse en tres clases, según su naturaleza, como es sabido: los catedralicios, los parroquiales y los de monasterios. Mientras los archivos de monasterios se hallan, en su inmensa mayoría, en el Histórico Nacional, de Madrid, los catedralicios se conservan, en su mayor parte, en las mismas catedrales. Por esto es interesante dar aquí esta ojeada al estado actual de su catalogación. Otro tanto puede decirse de las bibliotecas eclesiásticas: las dilapidadas y dispersas, suelen ser las de monasterios, al paso que las de catedrales se hallan en las mismas iglesias que las formaron, por norma general. Los años 1835, 1858, 1868-1870 fueron fechas capitales en toda esta remoción e inventario de los fondos documentales de estas procedencias. La reunión, primero en las Delegaciones de Hacienda y luego en el Archivo Histórico Nacional y otros centros similares de núcleos de depósitos eclesiásticos es conocida. Las presentes páginas, excluyen como se ha dicho, todos aquellos fondos bibliográficos o documentales que se hallan hoy fuera de los archivos y de las bibliotecas propiamente eclesiásticas, esto es, no conservados en catedrales, parroquias, monasterios o iglesias y seminarios diversos.

IV. — El investigador hallará preciosos datos sobre las antiguas bibliotecas y archivos en obras generales, que alcanzan a diferentes iglesias de España. Una visión de cuanto en nuestro país se ha hecho desde el siglo XVI por la catalogación de estos

fondos pondrá de manifiesto el esfuerzo ya de la Iglesia, ya de los antiguos reyes de España, ya finalmente de la erudición, nacional y extranjera, que no olvidaron nunca la riqueza incomparable de las iglesias hispanas. Desde que Ambrosio de Morales llevara a cabo su famoso *Viaje,* por orden de Felipe II, *a los Reinos de León y Galicia y Principado de Asturias para reconocer las Reliquias de Santos, Sepulcros Reales y Libros manuscritos de las Catedrales y Monasterios,* que publicara el Padre Flórez en 1765, hasta hoy, es larga la lista de quienes se han desvivido por la conservación de tales tesoros. Ya el Padre Flórez sacaba a luz el *Viaje* de Morales, diciendo cómo Felipe II «sin embarazarse con el gobierno de dos mundos, sin ocuparle la dirección de unas continuas guerras y cuando más le llamaban las conquistas de Oriente y Occidente» de tal modo velaba por la conservación de aquellas bibliotecas y archivos. Ambrosio de Morales acudía en el momento crítico, cuando se arrumbaban antiguos libros «góticos», esto es, visigóticos y se sustituían por los del nuevo rezo. Con frecuencia dice de las librerías — bibliotecas — visitadas: «Tuvieron buenos libros antiguos, mas todo está perdido.»

La atención a las bibliotecas en aquel reinado está igualmente manifiesta en el *Viaje de Felipe II* a los Reinos de Aragón, que escribiera Enrique Cock, quien, en 1585, dice de Montserrat: «La Librería está bien polida y luciente»; entonces, en aquel ambiente de desvelo y preocupación por tales tesoros, podíase decir *Nulla est Hispana terra felicior,* como Cock exclamara.

Todo el siglo XVIII español está lleno de preocupaciones por estas cosas; la publicación de obras como las *Antigüedades de España* de Berganza (1719), los múltiples intentos de formación de un *corpus* diplomático, la publicación de la *España Sagrada* (1747) como *Theatro geográfico histórico de la Iglesia de España, Origen divisiones y términos de todas sus sillas en todos los dominios de España y Portugal. Con varias disertaciones críticas para ilustrar la historia eclesiástica de España,* marca una nueva época en ésta. El P. Enrique Flórez de Setién (1702-1773) publicó veintisiete tomos; Fr. Francisco Méndez (1725-1803), la *Tipografía,* con Flórez, desde 1749; Fr. Manuel Risco (1735-1801), trece tomos; Fr. Juan Fernández de Rojas (1750-1819)

trabajó algún tanto en la continuación; Fr. Antolín Merino (1745-1830), hizo el tomo XLV; Fr. José de La Canal (1768-1845), los XLIII-XLVIV; Fr. José Callejo († 1835) y don Pedro Sainz de Baranda prosiguieron la monumental obra, tomos XLVII y XLVIII. Don Vicente Lafuente, los XLIX y L; don Ramón Fort, el LI, y don Eduardo Jusué, el LII. Menéndez y Pelayo — *Heterodoxos* — comparó la *España Sagrada* con los *Anales* de Zurita. Don José María Salvador y Barrera, obispo entonces de Madrid, luego arzobispo de Valencia, hizo el elogio del P. Flórez en su *Discurso* de ingreso en la Real Academia de la Historia (1914).

La publicación de la *Clave* de la *España Sagrada* por Sainz de Baranda (1835) y el *Índice* de la misma por González Palencia (1918), han hecho de la famosa colección un instrumento de fácil uso. El P. Guillermo Antolín, en «La Ciudad de Dios» tomo 81, dió interesantes datos biográficos del P. Flórez y todavía no están apagados los ecos del *Homenaje* dedicado por la revista agustiniana al *insigne historiador e inmortal autor de la España Sagrada* (1906). La creación del Instituto que lleva su nombre es prueba de ello.

Complemento de la *España Sagrada* y obra de necesaria consulta para las iglesias de Cataluña, Valencia y Mallorca es el *Viaje Literario a las iglesias de España* del Padre Jaime Villanueva, comenzado a publicar por su hermano Joaquín-Lorenzo en 1803, siendo éste Capellán de honor y predicador de S. M. Cuánta diligencia puso fray Jaime en el estudio de los archivos puede verse, sumariamente expuesta, en nuestro discurso *El Viaje Literario del P. Villanueva y las iglesias de Cataluña* (1947). Del cuidado y de los esfuerzos llevados a cabo por aquellos beneméritos continuadores de la *España Sagrada* podemos formarnos idea por las siguientes frases de fray José de La Canal, quien estudió los archivos de Lérida, Barbastro y Huesca, hablando del primero: «Debemos mil atenciones a dichos señores y a cada uno de los individuos del Cabildo y algunos otros eclesiásticos y seglares y, entre éstos, debemos especial mención al oficial del archivo Don Ramón Francesch que nos ayudó a quitar el polvo a los pergaminos y códices y como práctico ponía a nuestra disposición lo que podía sernos útil. La ocasión nos obliga a confesar franca-

mente que si algunos viajeros literatos han tenido motivo de queja de los cuerpos eclesiásticos, ya regulares, ya seglares, por nuestra parte debemos decir lo contrario.»

V. — Con tan fecundos precedentes el siglo XIX, en su segunda mitad, iba a acometer tareas monográficas, investigaciones sobre determinadas bibliotecas, fondos o códices, a dar noticias de los archivos conservados en las catedrales o de los incorporados a los grandes depósitos del Estado. En la empresa de recorrer el país entero Madoz, con su *Diccionario*, como antes Ponz, en su *Viaje de España* habían dado alentadores ejemplos.

En 1858 Muñoz y Romero publicaba su *Diccionario bibliográfico-histórico de los antiguos Reinos, Provincias, Ciudades, Villas y Santuarios de España;* al año siguiente José M.ª de Eguren daba a luz su *Memoria descriptiva de los códices notables conservados en los archivos eclesiásticos de España,* y en 1860 el italiano Valentinelli se ocupaba *Delle Bibliotheque della Spagna* en «Sitzungsberichte der kais. Akademie der Wissenschaften» (vol. 33). Nacionales y extranjeros porfiaban en esta tarea; Villa-Amil y Castro describía *Los Códices de las iglesias de Galicia* en la «Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos» (1873 y 1874) y el Padre Jules Tailhan daba a los «Nouveaux Mélanges d'Archéologie», de los PP. Cahier y Martin su *Appendice sur les Bibliothèques espagnoles du haut Moyen Age* (1877).

Simultáneamente la investigación alemana atendía a estas cuestiones: Paul Loewe en «Neues Archiv der Gesellschaft für ältere deutsche Geschichtskunde» publicaba su famoso *Reise nach Spanien in Winter von 1878 auf 1879, precedido del título Codices manuscripti hispanici ad historiam medii aevi et praesertim ad res historicas Germaniae spectantes.*

En la Real Academia de la Historia se recogían las investigaciones de los españoles. Vicente de La Fuente daba noticias sobre *Los archivos de Tarazona, Calatayud y Borja* en 1894, en el «Boletín» de aquella corporación; con las mismas preocupaciones por estos fondos comenzaba el siglo XX.

VI. — Desdevises du Dezert en la «Revue de Synthèse historique» (1904) se ocupaba de *Espagne: Les Archives, les Bibliotheques, les Musées* y Rudolf Beer acometía la catalogación y es-

tudio de un fondo dilapidado, el de Ripoll, desde «Sitzungsberichte der kais. Akademie der Wissenschaften in Wien» (1907-1908), donde publicó su concienzudo trabajo *Die Handschriften des Klosters Santa Maria de Ripoll,* traducido al catalán por Pedro Barnils en 1910 e inserto en el «Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona» con el título de *Els manuscrits del Monestir de Santa Maria de Ripoll* (en separata en 1911). En colaboración con Beer, primeramente, y solo luego el P. Zacarías García Villada continuaba en la misma publicación vienesa el estudio de códices españoles; así su *Bibliotheca Patrum Latinorum Hispaniensis.* II Band (*nach den Aufzeichnungen Rudolf Beers bearbeitet und herausgegeben von Z. García Villada, S. I. in Komission bei Alfred Holder.* 1915).

Por entonces la atención dedicada por la Iglesia a la conservación de sus archivos y bibliotecas era manifiesta. Monseñor Francisco Ragonessi, Nuncio de SS. en España, dirigía una circular a los prelados españoles sobre estas cuestiones, comentada por el P. García Villada en «Razón y Fe» (1914), abriéndose paso la creación de Museos Diocesanos y la catalogación de Bibliotecas y Archivos catedralicios. El mismo P. García Villada hablaba sobre *El caudal histórico de nuestros archivos, museos y bibliotecas* en «Razón y Fe» (1919); en Barcelona se publicaba la obra de Cayetano Barraquer y Roviralta *Los Religiosos en Cataluña durante la primera mitad del siglo XIX* (1919), en segunda edición de la de 1906 y en Valencia los canónigos Roque Chabás y Sanchis Sivera acometían sucesivamente la ordenación del archivo catedral y la publicación de episcopologios y otras obras referentes a la diócesis.

La ya copiosa bibliografía sobre la materia pasaba al *Manuel de l'Hispanisant* de R. Foulché Delbosch y L. Barrau Dihigo (1920-1925), en el que se daba el índice de contenido de la *España Sagrada.* Claudio Sánchez-Albornoz desde la «Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos» trataba de la *Reorganización de los Archivos Catedrales* (1923); el Archivo Histórico Nacional publicaba los *Inventarios de Procedencias,* de la Sección de *Clero Regular y Secular* (1924) y Francisco Nabot y Tomás resumía en un folleto el estado de la investigación sobre *Los cartularios de*

las Catedrales y Monasterios de España en la Edad Media (1924).

Obra de grandes vuelos era la llevada a cabo por Paul Kehr y sus colaboradores *Papsturkunden in Spanien. Vorarbeiten zur Hispania Pontificia.* El tomo I dedicado a *Katalanien. Archivberichte. Urkunden und Regesten,* donde se trata de los archivos catedralicios de Barcelona, Vich, Gerona, Seo de Urgel, Tarragona, Tortosa y Lérida, en cuya investigación trabajaron también José Rius Serra, P. Rassow y W. Kienast (1926). Dos años después se dedicaba a *Navarra und Aragon* el tomo II, con la colaboración de Peter Rassow, J. Rius Serra y Pascual Galindo, quienes llevaron a cabo el estudio de los archivos de las catedrales de Pamplona y Calahorra y de los monasterios de Leyre, Irache, La Oliva, Fitero, Nájera, Logroño, Santo Domingo de la Calzada, Albelda, San Millán de la Cogolla, Valbanera, Calzada y catedrales de Vitoria, Zaragoza, Huesca, Roda, Barbastro, Tarazona y Jaca. J. M. Lacarra dió cuenta de la publicación en la «Revista del Archivo, Biblioteca y Museo» del Ayuntamiento de Madrid (1929). La atención de los investigadores a los archivos eclesiásticos no cesaba. C. Sánchez-Albornoz se ocupaba en el «Anuario de Historia del Derecho Español» (1929), sobre *Un viaje a los Archivos de las Catedrales del N. O. de España* y Ricardo del Arco estudiaba los *Archivos históricos del Alto Aragón* (1929-1930), entre los que figuran los de la Catedral de Huesca, parroquial de San Pedro el Viejo, Real Basílica de San Lorenzo, parroquial de Santo Domingo y San Martín y de la mitra de la misma ciudad; el de la Catedral y de la Mitra de Jaca, los de la Catedral y Provisorato de Barbastro, el de la Colegiata de Alquézar, el del Monasterio Cisterciense y Parroquia de Casbas y el del monasterio de Sigena y Colegiata de Ainsa. La nonnata Asamblea del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos de 1923 se ocupaba de la necesidad de atender a estas catalogaciones. Javier Garriz se ocupaba también en la «Revista eclesiástica» (t. 1) de *Los Archivos Eclesiásticos de España.* En 1934 por Decreto de 24 de noviembre se volvía sobre lo mismo; la creación de una Junta Protectora de Archivos eclesiásticos pretendía salvar el peligro en que se hallaban, por la situación que se atravesaba entonces. La revolución de 1936 causó los irreparables daños, que son conocidos, en mu-

chos archivos, no adquiriendo el mal mayores proporciones por la intervención de beneméritas personas que salvaron de una destrucción cierta diversos archivos de catedrales, parroquias y seminarios y congregaciones.

VII. — Unos archivos, muy olvidados, sobre los cuales se comenzaba por entonces a poner atención eran los parroquiales. Desde las disposiciones conciliares tridentinas (1570 y años siguientes) los archivos parroquiales con sus *Quinque libri* habían alcanzado en España gran desarrollo, estando, por lo común, bien conservados y bastante completos. Como es sabido hasta 1870, en que se estableció el Registro Civil, llenaron las veces de éste. En diferentes diócesis se atendía a la organización de estos archivos sobre las modernas bases de la archivonomía. En 1897 Lorenzo Sallent y Gotés escribía *Los arxius parroquials. Sant Joan de Matadepera*. En 1912 Antonio Sala y Vila publicaba un estudio sobre *Els arxius parroquials, la seva importància, ordenació, clasificació i catalogació* en Manresa; Sancho Capdevila, en Tarragona, se ocupaba de *El Archivo parroquial y su ordenación. Estudio y normas prácticas para ordenar, catalogar y conservar los archivos parroquiales* (1926). Antonio Sierra y Corella daba a conocer el contenido del *Archivo del Cabildo de Párrocos de Toledo* (1928). En Galicia, Alfonso Vázquez Martínez publicaba un *Programa para umha investigación documental nos arquivos parroquiaes* («Nos», 1932). E. Schmidt trataba *Von spanischen Bibliotheken und Archiven*, en «Sankt Wiborada» (1937), dando notas sobre el de la *Cofradía de Comediantes de Ntra. Sra. de la Novena de la iglesia de San Sebastián de Madrid*. Últimamente Alfonso Vázquez Martínez ha dado una traducción de su anterior folleto, *Los Archivos Parroquiales. Normas para la investigación y catalogación de sus fondos* (1941).

VIII. — La Iglesia es depositaria de un riquísimo tesoro documental sin el que no puede escribirse la historia patria. España está constituída sobre ella, teniendo como base esta verdadera unidad religiosa que proclamara Menéndez y Pelayo como la más inconmovible de todas las cohesiones. No hay región o diócesis que no tengan nombres de ilustres eclesiásticos estudiosos de los archivos y bibliotecas de sus Catedrales y en éstas se conservan

inéditas todavía numerosas colecciones de copias de documentos, reuniones de especies perdidas, de noticias entresacadas de la lectura paciente y prolongada de los pergaminos, documentos varios y códices de aquéllas. La riqueza de nuestras catedrales en este aspecto es todavía incalculable. De donde resulta que la tarea de comenzar en unas o de terminar en otras la catalogación y descripción, lo más completas posible, de sus bibliotecas y archivos es urgentísima. La historia que hemos vivido, tan dolorosa, así lo aconseja.

Ager

Archivo de la Excolegiata (parroquia)

Kehr, *Papsturkunden in Katalanien,* p. 1.778-81. Dispersos sus fondos (Lérida y Bibl. Central Barcelona), quedan algunos documentos y un *Índice chronológico* de todos los que había, redactado por Caresmar.

Ainsa, Alquézar

Archivo de la Colegiata de Aínsa (p. 278-79), con un centenar de documentos, siglos XIII s. (cf. *Papsturkunden in Navarra,* p. 152).

R. del Arco, *Archivos hist. del Alto Aragón:* «Universidad» 7(1930) 233-79: Archivo de la Colegiata (hoy parroquia), de Alquézar, con unos 500 pergaminos, siglos XI-XIV, de los cuales se describen 51. Hay un Misal y Ritual del s. XVI (cf. *Papsturkunden in Navarra,* p. 148-50).

Balaguer

Convento de PP. Franciscanos

F. Martorell i Trabal, *Manuscrits dels PP. Caresmar, Pascual y Martí en la Bibl. del Convent de Franciscans de Balaguer:* «Est. univ. catalans» 12(1927)178-240. Se describen 18 vols. misceláneos que contienen 107 mss. (7 vols.) del P. Caresmar, 3 mss. del P. Pascual y 6 mss. del P. Martí. Copias, muchos de ellos, de obras antiguas. Cf. Kehr, *Papsturkunden in Katalanien,* p. 181-85.

Barbastro

Archivo de la Catedral

R. del Arco, *Archivos hist.:* «Universidad» 7(1930)35-40. Hay 1.000 documentos de los cuales unos 800 son de algún interés. Se hace un inventario de los 64 más notables: sobre Prioratos y Abadías, erección de la catedral, jurisdicción del obispo, provisión de dignidades. Siglos XIII ss. Cf. *Papsturkunden in Navarra,* p. 167-69.

Archivo del Priorato

R. del Arco. ibidem, p. 40-45. En el palacio episcopal, con 263 legajos

desde 1573: expedientes canónicos y procesos civiles y criminales de la Curia. Noticia de los más importantes de 17 legajos de Abad y Lasierra referentes a la historia de América. Cf. *Papsturkunden*, p. 182 y DHGE, t. VI, 612.

Barcelona

ARCHIVO DE LA CATEDRAL

J. Oliveras Caminal, *Archivo capitular de la Santa Iglesia Catedral de Barcelona,* Cartas reales (siglos XII-XV): *Catálogo.* Barcelona, Impr. Altés, 1946, 222 págs., 4 láms.

Divide los fondos en tres secciones. Privilegios reales, Libros de Administración y Cartas reales. Describe 545 docs.; índices de personas, instituciones y nombres geográficos. Cf. «Hispania» 24(1946).

Cf. J. Mas Doménech, *La visita pastoral a la Seu de Barcelona en 1578:* «Est. univ. catalans» 13(1928); 14(1933)94-114. — Íd., Íd., *Notes històriques del bisbat de Barcelona.* Vols. IX-XII: *Rúbrica dels «Libri Antiquitatum».* Barcelona, 1914-15, 380 y 380 págs. Se da el regesto de los 2.790 documentos a partir del año 844 hasta el 1260. — P. Pujol y Tubau, *El manuscrit de les Homilies de Sant Gregori de la Catedral de Barcelona:* «Butll. Bibl. Catalunya» 5-6(1918-19)186-94. Manuscrito del s. VI-VII. — R. Gil Miquel, *Un códice anterior al siglo VIII. Homiliae sancti Gregorii:* «Rev. histórica» (Valladolid, 1918). — J. Sanabre, *Los Sínodos diocesanos en Barcelona:* «Reseña eclesiástica 21(1929)433-44, 481-88. Notas de los fondos del Archivo con Sínodos.

J. Massó Torrents, *Catàlec dels manuscrits catalans de la Bibl. capitular de Barc.:* «Butll. Bibl. Catalunya» 1(1914)145-55. Descripción de 10 manuscritos del s. XV.

ARCHIVO DIOCESANO

J. Sanabre, *Guía del Archivo diocesano de Barc.* Barna., F. Rodríguez, impr., 1947, 172 págs., 9 láms. Breve historial del Archivo; descripción de las series documentales pertenecientes al mismo (páginas 39-106); documentación de otras instituciones incorporadas a dicho archivo, e índices y apéndices. Distribución sistemática. La documentación curial empieza en 1302.

Una edición anterior menos importante es: *Guia de l'Arxiu diocesà de Barcelona.* Ib., 1934, 88 págs. El documento más antiguo es el acta de consagración de la iglesia de Parets (a. 904).

BIBLIOTECA DEL SEMINARIO

J. Barrera Escudero, *Els Torres Amat y la Biblioteca episcopal del Seminari de Barcelona.* Discurso. Barcelona, Acad. de Buenas Letras, 1922, 129 págs., 8 láms.

Archivo del Palau

I. Casanovas, *Códecs de l'Arxiu del Palau:* «Rev. Bibliografía catalana» 6(1906)5-42.

Burgo de Osma

A. Rojo Orcajo, *Catálogo descriptivo de los códices que se conservan en S. I. catedral de B. de O.* Madrid, Tip. de Archivos, 1930, 305 págs., 32 láms. Tirada aparte del «Bol. Acad. Historia» 95(1929). Historial del Archivo con reproducción de un catálogo del s. XIII. Descripción de 64 códices; el n. 1 un Beato de a. 1086 (cf. Art. Studies Med. Renaisance and Modern, Cambridge, 1931, p. 100-106); el 2, breviario romano del s. XV.

Sobre fragmentos visigóticos de este catálogo, cf. Wilmart, «Rev. bénédictine» 46(1932)77-80.

Burgos

L. Serrano, *El obispado de Burgos y Castilla...* Madrid, 1936, volumen III. Se reproducen 242 docs. del Archivo Catedral.

Calahorra

Archivo de la Catedral

Kehr, *Papsturkunden Navarra,* p. 54-56. Hay varios inventarios poco precisos de los siglos XVI-XVIII del contenido del Archivo, principalmente un *Libro extracto* de 1760 en cuatro tomos y el *Índice de los papeles* de Alonso de Arévalo, de 1617-18. Entre los manuscritos hay un libro de homilías del siglo XII.

Calatayud

Archivo de Santa María la Mayor

Kehr, *Papsturkunden in Navarra,* p. 214-15. Se conservan algunos pocos documentos, uno de 1237, ya que la mayor parte, 1.100 pergaminos, pasaron al Archivo nacional. Hay también una copia del *Libro del Chantre de Talavera* y un breviario del siglo XIV-XV, descrito por La Fuente, ES, 50, 82.

Archivo del Santo Sepulcro

Kehr, ibidem, p. 215-17. Quedan dos manuscritos del canónigo Miguel Monterde López (1786-91): *Bulario de los canónigos del Santo Sepulcro Jerosolimitano,* del año 1762, con varias bulas del s. XII, y *Privilegios* reales, con copias de documentos.

Caleruega

E. Martínez, *Colección diplomática del real Convento de Santo Domingo de Caleruega.* Vergara, El Santísimo Rosario, 1931, LXXXVIII-450

páginas, 51 facs. Nota introductoria y reproducción de 338 docs., siglos XIII-XVIII: privilegios reales (1-186), bulario (187-214) y docs. particulares, sobre Santo Domingo y su patria y el convento de monjas.

Casbas

REAL MONASTERIO CISTERCIENSE

R. del Arco, *Archivos hist. de Aragón:* «Universidad» 7(1930)243-49. Conserva 440 pergaminos, desde 1072. Códices: Ritual, Salterio, tres Breviarios, una Regla de san Benito, siglos XIII-XVI.

ARCHIVO PARROQUIAL

Ib., p. 249: Guarda 400 volúmenes de protocolos de 16 notarios, años 1491-1642.

Cuenca

SEMINARIO CONCILIAR

A. González Palencia, *Libros incunables y raros de la Biblioteca diocesana Conquense:* «Bol. Univ. Madrid», n. 14(1931)321-50. Describe 76 incunables.

Daroca

ARCHIVO DE LA COLEGIATA DE SANTA MARÍA LA MAYOR

Kehr, *Papsturkunden Navarra,* p. 240-42. Archivo rico, no ordenado, con docs, desde el s. XII. Hay un libro bermejo o Cartulario de s. XIV-XV.

El Escorial

Nota. Siendo tan copiosa la literatura de catálogos de esta biblioteca, pensamos dedicarle un artículo especial en otra ocasión.

Huesca

ARCHIVO CATEDRAL

R. del Arco, *Archivos hist. del alto Aragón:* «Universidad» 6(1929)336-42; Kehr, *Papsturkunden Navarra,* p. 138-44. Contiene unos 5.000 pergs. arreglados según un *Luminare maius totius ecclesiae Oscensis,* del año 1653, del cual se deduce hay 50 docs. del XI y 260 del XII. Un cartulario incompleto del XII y un *Libro de la Cadena* del XIII, con copia de 1.048 docs.

En la Biblioteca capitular hay 39 mss. de los siglos XI-XII: homiliarios, leccionarios, oracionales, himnarios, libros corales. Según Del Arco, un Breviario con 5.000 miniaturas. Cf. R. del Arco, *Libros corales y otros mss. de la Catedral de H.* en «Linajes de Aragón» 6(1915)242ss.; íd., *El archivo catedral de Huesca:* «Rev. Arch. Bibl. Museos» 25(1911)294-301.

ARCHIVO DE LA MITRA

Del Arco, ibidem, p. 499-502; Kehr, ibidem, p. 137-38. Papeles procedentes del mon. de Montearagón, entre los que hay un *Libro 7* con copias

de documentos. Cf. Del Arco, *Papeles procedentes del mon. de Montearagón que se conservan en el archivo de la Mitra de Huesca,* en «Linajes de Aragón» 3(1912)255ss. Además, documentos pontificios, relativos a la Universidad y Colegios mayores, catedral, etc.

Archivo parroquial de San Pedro el Viejo

Del Arco, ibidem, p. 385-88; Kehr, ibidem, p. 144. Unos 125 pergs. procedentes de Montearagón. Un cartulario o cabreo de Fanlo, del s. XIII. Del Arco anota los docs. más interesantes.

Archivo de la real basílica de San Lorenzo

Del Arco, ibidem, p. 488-90. Resta, como importante, el rollo de 4 metros, de la Cofradía de San Lorenzo, y un *Lumen* o Lucero con anotación de los documentos que tenía el archivo en 1675.

Archivo de la iglesia parroquial de Santo Domingo y San Martín

Del Arco, ibidem, p. 490-91. Libros de Cofradías, siglos XIV-XVII; el *Lumen* de 1649 (125 fols); cabreo de rentas capitulares, de 1754, y libros parroquiales a partir del siglo XVI.

Jaca

Archivo de la Catedral

Del Arco, *Archivos hist.* «Universidad» 6(1929)510-39; Kehr, *Papsturkunden Navarra,* p. 92-97. Unos 500 pergs. desde 958 y unos 500 mss. de actas, cuentas, etc. Del Arco da el inventario de los más importantes y algunas ilustraciones. Entre ellos dos cartorales, siglos XIII-XIV y el Acta del Concilio celebrado el año 1063. Cf. «Bol. Ac. Hist.». 65.

Archivo de la Mitra

Del Arco, ibidem, p. 533. Unos 300 legajos desde 1572, sin importancia.

Laguardia

Archivo parroquial

J. de Mugartegui, *Los archivos municipal y parroquial de la villa de Laguardia* (Navarra): «Rev. intern. Est. vascos» 25 (1934)701-706, 1 lám. En el archivo parroquial hay 10 legajos con 351 docs. (algunas bulas pontificias), desde 1327. Algunos libros de Constituciones, Ordenanzas, Aniversarios, Cofradías; libros sacramentales, desde 1565.

León

Archivo catedral

Z. García Villada, *Catálogo de los códices y documentos de la Catedral de León.* Madrid, Impr. Clásica Española, 1919, 259 págs., 13 láms. Descripción minuciosa de sus fondos y de los monasterios de San Cosme y Damián, Santiago de León, San Justo y Pastor, San

Miguel, Sahagún, San Salvador de Matallana, San Andrés de Pardomino y otros. Copiosos índices. Se describen 53 mss., entre ellos el palimsesto de la *Lex Romana wisigotorom*, sobre el que se escribieron la *Historia ecles.* de Eusebio con la continuación de Rufino; las Actas del Concilio de Córdoba de 839, el Antiphonarium y otros textos litúrgicos, bíblicos y de autores clásicos, varias escrituras en árabe. Sigue la descripción de 11.040 docs., el más antiguo de 775, del rey Silo. Cf. De Bruyne «Rev. bénédictine» 34(1922)160-61.

R. Beer y E. Díaz Jiménez, *Noticias bibliográficas y catálogo de los códices de la Santa Iglesia catedral de León.* León, 1886.

COLEGIATA DE SAN ISIDORO

J. Pérez Llamazares, *Catálogo de los códices y documentos de la Real Colegiata de San Isidoro de León*, León, Impr. Católica, 1923, XVIII-123 págs. Noticia de 119 códices, algunos del s. X y varios del XII, bíblicos, litúrgicos, etc.; 2 cartularios. En la segunda parte se anotan 741 docs. desde 1163. Cf. «Rev. Arch. Bibl. Museos» 45(1924)160-63.

E. Díaz Jiménez, *Datos para la historia de la Bibl. de San Isidoro de León:* «Rev. Arch. Bibl. Museos» 46(1925)42-54, 125-41, 279-95. Con mención de códices reseñados por Morales, hoy no existentes.

Logroño

IGLESIA COLEGIAL

F. Bujanda, *Inventario de los documentos del Archivo de la insigne Iglesia Colegial de Logroño.* Logroño, Inst. de Estudios Riojanos, 1947, 86 págs. Registro de 366 docs. de 904 a 1923, con transcripción de unos pocos en apéndice. Noticia de otros fondos: Miscelánea, Actas capitulares, Capellanías, Cofradías, Hacienda, etc.

Montserrat

A. M.ª Albareda, *Manuscrits de la Biblioteca de Montserrat:* «Anal. Montserratensia» 1(1917)3-99. Catálogo descriptivo muy detallado de 72 ms.; la gran mayoría posteriores al s. XV. Varios de los s. XIV-XV y uno del XI: Antifonario y Responsarial con notación gregoriana neumática catalana, adquirido en 1911.

— — *L'Arxiu antic de Montserrat* (Intento de reconstrucción). Mon. de Montserrat, 1920, 220 págs. (tirada aparte de «Anal. Monts.») 3(1919). Historial del archivo con noticias y reproducciones de fragmentos según historiadores y eruditos. Se anotan principalmente 24 mss. de siglos XIII-IXIV. Cf. Ibidem, vol. 1(1917)234-35, una nota sobre mss. del P. Caresmar.

Olite

PARROQUIA DE SAN PEDRO

Inventario del archivo y fundación, reglamento y catálogo de la Biblioteca de la parroquia de San Pedro de Olite. Barcelona, 1918. Cf. *Papsturkunden Navarra,* p. 49, y «Bol. Com. Mon. Navarra» vol. I, p. 163ss.

Orense

CATEDRAL

B. Fernández Alonso, *Códices e incunables de la catedral de Orense:* «Bol. Com, prov. Mon. Orense» 5(1916-17)241-47, 93-94, 297-304, 2 láms. Describe una «Suma de Derecho canónico» de Monaldo, del s. XIII y «Vida y milagros de San Rosendo», s. XII, éste ya desaparecido. Cf. el mismo «Boletín», vol. 13(1941)11-35, una descripción del «Libro de aniversarios.

Oviedo

CATEDRAL

A. Sierra Corella, *Ligeras noticias sobre el Archivo y la librería gótica de la Catedral:* «Rev. Arch. Bibl. Museos», 51(1930)123-40, 2 láms. Breves notas y transcripción de un índice de la Librería gótica, de 1860.

Cf. Ewald, «Neues Archiv» 6(1881)278, con un Catálogo antiguo de la colección de códices.

MONASTERIO DE SAN PELAYO

L. Serrano, *Cartulario de San Vicente de Oviedo* (781-1200). Madrid, Centro de Estudios históricos, 1929, LXIII-338 págs. Historial del Archivo de San Vicente hoy desaparecido y transcripción de 342 documentos, algunos sólo en regesto, conservados en el archivo de San Pelayo. El fondo total consta de unos dos mil cuatro pergaminos y se extiende hasta fines del siglo XV.

Palma de Mallorca

ARCHIVO CAPITULAR

J. Miralles Sbert, *Catálogo del Archivo capitular de Mallorca.* Vol. I, Palma de Mallorca, Ed. Moll, 1936, 902 págs. y Vols. II-III, Madrid, Inst. Zurita del C.S.I.C., 1942-43, 1.009 y 677 págs. Contienen 18.532 papeletas, cuyo índice sumarísimo se da en págs. LXI-CIV de la Introducción: Actas capitulares, Fábrica, códices y Repertorio, Expedientes, Pergaminos y Protocolos. Descripción bastante minuciosa.

CONVENTO DE FRANCISCANOS

A. Gottron, *El Catáleg de la Biblioteca lulliana del Convent dels Franciscans de Mallorca:* «Butll. Bibl. Catalunya», 9(1920-22)146-224. Transcripción de un católogo de 1715, de Fr. Raphael Barceló (en Maguncia).

Pamplona

ARCHIVO CATEDRAL

Cf. Kehr, *Papsturkunden Navarra,* p. 2033; A. S. Hunt, *The Library of the Catedral of Pamplona:* «Zentralblatt für Bibliothekswessen» 15(1898)283-90; J. Zunzunegui, *El Reino de Navarra...* (San Sebastián, 1942), p. 15-16.

L. Hernández Ascunce, *El Archivo musical de la Catedral de Pamplona:* «Tesoro sacro musical» 23(1940)9-10, 42-43.

ARCHIVO PARROQUIAL DE SAN SATURNINO

J. Albizu, *Catálogo del Archivo parroquial de San Saturnino de Pamplona:* «Bol. Com. Mon. Navarra» 16(1925)21-39, 99-122, 189-212, 279-313. Amplio repertorio con 991 núms. Al fin, varios índices: pontífices, personas, cofradías, etc.

Santo Domingo de Silos

W. M. Whitehill y J. Pérez de Urbe, *Los manuscritos del Real Monasterio de S. D. de Silos:* «Bol. Acad. Hist.» 95(1929)521-601, 11 láms. Descripción muy minuciosa de una docena de códices conservados aún en el monasterio, litúrgicos principalmente.

M. Férotin, *Histoire de l'Abbaye de Silos* (París, 1877). A páginas 257-77, descripción de los manuscritos conservados y dispersos en otras bibliotecas, y en *Le Liber mozarabicus Sacramentorum* (París, 1912), p. 767-892, describe sólo los libros litúrgicos mozárabes.

Cf. M. Férotin, *Recueil des chartes de l'abbaye de Silos.* París, 1897, XXXII-623 págs.; F. Fita, *Cartulario de San Domingo de Silos:* «Bol. Acad. Historia» 19(1891)257-8.

Santiago de Compostela

ARCHIVO CATEDRAL

A. Vázquez Martínez, *Colección de documentos pertenecientes al Archivo de la Santa Iglesia catedral compostelana (siglos XII al XVIII):* «Bol. Com. Monumentos Orense» 13(1941)35-72, 89-138. Se anotan 373 documentos.

Ripoll

ARCHIVO PARROQUIAL

T. Raguer, *L'arxiu de Sant Pere* «Scriptorium» (Ripoll, 1930 y 1931), en varios núms. Hay unos 400 pergs., algunos mss. de eclesiásticos del s. XVIII y un misal del XVI-XVII.

Segovia

CATEDRAL

C. Valverde del Barrio, *Catálogo de incunables y libros raros de*

la catedral de S. Segovia, 1930, 510 págs., 28 láms. Describe 519 números, algunos desconocidos de Hain-Coppinger. Índices de materias, lugares, impresores y cronológicos. Cf. Pérez Rodríguez «Rev. eclesiástica» 4(1932)672-80.

Sevilla

BIBLIOTECA COLOMBINA (Catedral)

S. Arboli Faraudo y Simón de la Rosa Pensa, *Biblioteca colombina. Catálogo de sus libros impresos.* Sevilla, Rasco Sabino, 1888-1916, 5 vols. (incompleta).

J. Babelon, *La Bibliothèque française de Fernan Colomb:* «Rev. des Bibliothèques», supl. X (1913); J. Matute, *La Biblioteca colombina:* «Arch. hispalense» (1886-87); E. Larrabure y Unanue, *El Archivo de Indias y la Biblioteca Colombina de Sevilla.* Rápida reseña de sus riquezas bibliográficas (Barcelona, Bosch, 1914), 53 págs. (hay edición francesa).

Fernández Navarrete, *La biblioteca de Fernando Colón,* en Colección de documentos inéditos para la Hist. de España, t. XVI.

Toledo

BIBLIOTECA CAPITULAR

J. M.ª Octavio de Toledo, *Catálogo de la Librería del Cabildo Toledano.* 1.ª parte: *Manuscritos.* 2.ª parte: *Impresos.* Madrid, Biblioteca de la Rev. de Arch. Bibl. y Museos, 1903-06, 2 vols., 207 y 137 págs. En la 1.ª parte se describen 420 mss. con 586 obras, de los 2.501 mss. que hay en la Biblioteca: 17 góticos, 18 hebreos, 11 griegos, 1 árabe, 394 latinos, 15 castellanos, 103 italianos, 6 franceses. En la 2.ª parte, en 529 núms. se describen 663 obras en 996 vols. No hay índices. Obra no redactada definitivamente. Se reproducen las papeletas preparadas por el archivero Sr. Octavio de Toledo.

A. Millares Carlo, *Los Códices visigóticos de la Catedral toledana. Cuestiones cronológicas y de procedencia.* Madrid, Hernando, 1935, 119 páginas. Discurso de recepción en la Acad. de la Historia. Descripción de 29 códices.

Cf. J. Foradada Castán, *Reseña de la Biblioteca Catedral de Toledo:* «Rev. Arch. Bibl. Museos», 7(1877)49-54, 65-69. Breves notas sobre su formación; V. Beltrán de Heredia, *Los manuscritos de Santo Tomás en la Bibl. del Cabildo de T.:* «Ciencia Tomista» 23 (1906)398-412; A. López y L. Núñez, *Descriptio codicum franciscalium Bibl. Ecclesiae Primatialis Toletanae:* «Arch. ibero-amer.» 13(1920)81-96; J. M.ª Millás Vallicrosa, *Els manuscrits lulians de la Bibl. Cap. de T.:* «Est. franciscans»

46(1934)366-73; Id., *Los manuscritos hebraicos de la Bibl. C. de T.:* «Al-Andalus» 2(1934)395-429; Id.; *Las traducciones orientales en los mss. de la Bibl. de la cat. de T.* Madrid, Inst. Arias Montano del C. S. I. C., 1942, VI-373 págs.

ARCHIVO DEL CABILDO ECLESIÁSTICO DE PÁRROCOS

A. Sierra Corella, *El arch. del Cabildo ecles. de párrocos de Toledo:* «Rev. Arch. Bibl. Museos» 49(1928)97-114. Se da cuenta de los Libros de Mayordomía, Acuerdos, Fondos administrativos, Becerros (uno de 1553), Capellanías, etc.

Tortosa

BIBLIOTECA CAPITULAR

Denifle y Chatelain, *Inventarium codicum manuscriptorum Capituli Dertusensis:* «Rev. des Bibliothèques» 6(1896)1-76. Descripción de 147 mss. En apéndices se dan noticias especiales con transcripción de fragmentos de cinco de los más importantes mss. Del n. 10, el misal más antiguo, se ofrece la lista de santos conmemorados.

O'Callaghan, R., *Los códices de la catedral de Tortosa.* Tortosa, Imprenta cat. Foguet, 1897, 136 págs. Se describen igualmente los 147 mss. ya reseñados por Denifle-Chatelain.

J. Rubió Balaguer, *La Biblioteca del Capítol de Tortosa:* «An. Inst. Estudis catalans» 5(1913-14)745-57. Nota histórica e inventario de los mss. nn. 148 a 246, siglos XII-XIV, continuación de los catálogos de Denifle y O'Callagham.

— — *La Biblioteca capitular de Tortosa:* «Butll. Bibl. Catalunya» 5(1918-19)119-31. Se amplían algunas noticias del inventario anterior y se describen otros nuevos manuscritos, nn. 247 a 259.

R. de Alós Moner, *L'Arxiu capitular de Tortosa:* «Butll. Biblioteca Catalunya» 5(1918-19)103-19. Disposición del archivo con 82 cajones, 3.100 docs., de los cuales 73 son del s. XII, y cerca de 60 bulas. Cf. Kehr, *Papsturkunden Katalanien,* p. 218-21, y J. M. March, *Liber Pontificalis:* «Razón y Fe» 31(1911)315.

Tudela

Francisco Fuentes Pascual, *Catálogo de los Archivos eclesiásticos de Tudela.* Pról. de Mons. P. Galindo. Tudela, Institución Príncipe de Viana 1944, XII-474 págs., 9 láms. Describe la documentación de los archivos: Catedral, diocesano, Santa Clara y Santa María, en total 1.406 docs. de 1091 a 1552. Los hay musulmanes y bilingües. En la segunda parte, trata de los libros de archivo: Actas capitulares, nota-

riales, aniversarios, cofradías de la catedral, una docena de parroquias u hospitales, además del decanal. Índices copiosos. Cf. «Príncipe de Viana» 5(1944)294-95.

Cf. además estudios anteriores, preparatorios del Catálogo, del mismo Sr. Fuentes en «Universidad» 14(1937)491-506; 16(1939)141-56; 17(1940) 341-70, y Kehr, *Papsturkunden Navarra*, p. 197-205.

Urgel

ARCHIVO DE LA CATEDRAL

Kehr, *Papsturkunden Katalanien*, p. 168-71. Pergaminos, dos cartularios y varios manuscritos, principalmente de materias jurídicas y canónicas. Para manuscritos especiales, cf.: P. Pujol i Tubau, *El manuscrit de la Vulgata* en «Butll. Bibl. Catalunya» 9(1912-22)98-144; *El códex de l'Apocalipsi*, bi. 4(1917)6-72, y *L'Acta de consagració de la catedral* en «Estudis romànics» 2(1917)92-115.

Valencia

BIBLIOTECA Y ARCHIVO CATEDRAL

E. Olmos Canalda, *Catálogo descriptivo. Códices de la Catedral de Valencia.* 2.ª edición refundida y notablemente aumentada con un pról. del R. P. León Amorós, OFM. Valencia, Instituto Nicolás Antonio del C. S. I. C. 1943, 250 págs., 30 láms. — Cataloga 310 manuscritos posteriores a 1200; enmienda clasificaciones y descripciones de la edición de 1927-28. Se describen Cartas de Alfonso V; códices de Derecho canónico, Concilios, Bíblicos, filosóficos, Fueros de Valencia, Humanismo, Misales valentinos, Sermones de San Vicente Ferrer, Política, Poética y otras materias. Cf. Mateu y Llopis en «Anal. sacra Tarrac.» 16(1943)145-70.

Id., *Catálogo descriptivo de los códices de la Catedral de Valencia* en «Bol. Acad. Historia» 91(1927)390-469 y 92(1928)218-33, y en tirada aparte. Describe 300 manuscritos. Es la primera edición del núm. anterior.

Descripciones especiales de algunos manuscritos: J. Massó Torrents, *Manuscrits catalans* en «Rev. Bibl. catalana» 3(1903)45-86 y 6(1906)145-70; A. López, *Descriptio codicum franciscalium* en «Arch. íbero-americano» 36(1933)172-22, y en tirada aparte, en que se describen 51 mss. con transcripción de fragmentos; E. Longpré, *Le ms. 67 de la Bibl. cap. de Valencia et le B. Gauthier de Bruges* en «Arch. franc. hist.» 26(1933)559. Cf. «Rev. Neosc. Philos.» 36(1934)437-38, en que se describe el ms. 139.

E. Olmos Canalda, *Inventario de los documentos escritos en pergamino del Archivo Catedral de Valencia* en «Bol. Acad. Historia» 103(1933)141-294, 543-615, 104(1934)517-664, 105(1934)295-336, 106(1935)573-610,

108(1936)217-56, 109(1936)81-150, 510-23. Da el regesto de 5590 documentos de los años 1095 a 1465.

J. Sanchis Sivera, *La catedral de Valencia. Guía histórica.* Valencia, 1909. El cap. XXV, págs .441-54, con este sumario: El archivo metropolitano. Su descripción. Colecciones de papeles y pergaminos. Trabajos que para su ordenación se han hecho en nuestros días. La Biblioteca. Códices litúrgicos. Ligera relación de los manuscritos. Incunables.

M. Velasco y Santos, *El Archivo y la Biblioteca de la Catedral* en «Las Provincias», 2-17 febrero de 1869, reproduce la *Memoria* publicada en «Los dos Reinos» por el mismo autor.

A. de la Torre y del Cerro, *La colección sigilográfica del Archivo Catedral de Valencia* en «Arch. Arte Valenciano» 3(1915) y ss. y en tirada aparte de 166 págs. Reproduce los sellos en fotograbado.

Valladolid

Iglesia colegial de Santa María

M. Mañueco Villalobos y M. Zurita Nieto, *Documentos de la iglesia colegial de Santa María la Mayor (hoy metropolitana) de Valladolid.* Valladolid. Impr. Castellana (Sociedad de Estudios hist. castellanos) 1917-20, vol. I: *Siglos XI y XII;* vol. II: *Siglo XIII.*

Vich

Museo episcopal

J. Gudiol, *Catàleg dels manuscrits anterior al segle XVIII del Museu episcopa lde Vich.* Apénd. de E. Junyent. Barcelona 1936, 230 págs., 26 láms. Tirada aparte de «Butll. Bibl. Catalunya», vols. VI-VIII (1920-36). Se describen 231 mss., cinco fechados antes del 1200: Sacramentarium, de 1038; Isidorus *De Poenitentia,* de 1056; Fragmenta patristica, de 1061; Isidorus *De summo bono,* de 1064, y Paralipomenon, de 1066.

J. Massó i Torrents, *Manuscrits catalans de Vich* en «Rev. Bibl. catalana» 2(1902)229-54; Kehr, *Papsturkunden Katalanien,* p. 168-71.

Zaragoza

Biblioteca Capitular

J. M. March, *Còdex catalans i altres llibres manuscrits d'especial interès de la Bibl. cap. de Saragossa,* en «Butll. Bibl. Catalunya» 6(1920-22) 357-65; J. M. Millás Vallicrosa, *Documentos hebraicos del Archivo del Pilar de Zaragoza* en «Bol. Acad. Historia» 96(1930)669-84.

Seminario de San Carlos

M. Serrano y Sanz, *Catálogo de los manuscritos de la Bibl. del Sem. de San Carlos de Zaragoza,* en «Rev. Arch. Bibl. Museos» 19(1908)417-31,

20(1909)117-35. Se describen 25 mss. con transcripción de algunos textos.

Manuscritos e incunables de la Bibl. del Real Sem. de S. C. de Z. Prólogo de L. Latre; Dirección de J. Martínez Planells, F. Izquierdo y A. Fontcuberta. Zaragoza, C. S. I. C. 1943, 166 págs., 45 láms. Se describen 225 manuscritos de los siglos XIV-XIX (págs. 9-104) y 84 incunables (págs. 107-164). Sólo un manuscrito del siglo XIV y doce del s. XV.

BOLETINES BIBLIOGRÁFICOS

BOLETÍN DE HAGIOGRAFÍA HISPÁNICA

Nota preliminar

Las muy numerosas y relevantes publicaciones hagiográficas de las últimas décadas han elevado al rango de ciencia eclesiástica de primer orden la hagiografía católica que ya contaba para su cultivo desde los siglos del Renacimiento con una institución tan benemérita como la de los Bolandistas.

Sin embargo, debido quizá a la falta de buenos manuales de iniciación al estudio de esta ciencia, son no pocos los autores de obras hagiográficas que se creen dispensados de observar o tener en cuenta los principios básicos de tal disciplina eclesiástica. Unos por rutina y otros por ignorancia piensan que están obligados a exponer y aun a defender como auténticas todas las piadosas narraciones de las compilaciones medievales. Con lo cual las legendarias, cuando no puramente novelescas, llevan la ventaja como lecturas piadosas sobre las históricas y verdaderamente edificantes.

No es raro oír la acusación de demoledora contra la hagiografía científica, por escandalizar al pueblo fiel, o de antipatriotismo contra sus cultivadores, por socavar los fundamentos de las tradiciones nacionales o locales. Acusaciones del todo infundadas.

El nervio de la ciencia hagiográfica está en la crítica histórica de las fuentes: en discernir cuáles ofrecen suficientes garantías de ser auténticas y verídicas, cuáles han sufrido ampliaciones más o menos legendarias y cuáles, en fin, son apócrifas o ficticias.

Es verdad que esta tarea de discernimiento puede ser emprendida con el intento de desacreditar históricamente la copiosa producción hagiográfica que nos legaron las generaciones pasadas, negando ya *a priori* la veracidad de toda narración en que intervenga el elemento sobrenatural. Es lo que se propone la hipercrítica racionalista.

Pero puede también ser emprendida con el noble intento de reva-

lorizar los textos hagiográficos auténticos ahogados no pocas veces por la hojarasca de los apócrifos. Este es y ha de ser el objetivo de la verdadera ciencia hagiográfica y será el de esta sección de la revista.

Los textos hagiográficos forman una rama del gran árbol de la literatura eclesiástica que ha de estar sujeta, como las demás ramas, a la vigilancia y censura de la maestra de la verdad, la Iglesia de Cristo.

Pensemos lo que hubiera pasado sin esta intervención vigilante de la Iglesia con la literatura bíblica. En los cinco primeros siglos del Cristianismo fué abundantísima y muy divulgada la producción literaria narrativa e instructiva que se presentaba como apostólica, es decir, escrita por los apóstoles o sus discípulos inmediatos, y no era cosa fácil para los fieles, para el clero y aun para los Santos Padres discernir cuál podía ostentar legítimamente este calificativo de apostólica y, por lo mismo, divinamente inspirada, y cuál no. Como se trataba de cosa tan esencial, la Iglesia se vió pronto obligada a fijar el canon de las Sagradas Escrituras. De no haberlo hecho, se corría el peligro de que las sencillas narraciones evangélicas auténticas quedaran postergadas ante las más brillantes y populares de los apócrifos.

Unos siglos después la misma Iglesia creyó necesario hacer una poda en los textos litúrgicos admitidos ya oficialmente en las funciones del culto divino. Las fórmulas sencillas y majestuosamente sobrias de la misa romana de los tiempos de San Gregorio iban quedando sumergidas en un mar florido de secuencias y tropos, tan del gusto popular. El expurgo fué llevado a cabo contradiciendo naturalmente esta tendencia popular. De una manera parecida ha obrado bien recientemente la Iglesia en la reforma de la música sagrada.

Pues bien, nada tendría de particular que la misma Iglesia en un plazo más o menos próximo introdujera una reforma parecida en los textos hagiográficos que forman parte de los libros litúrgicos. Es sabido que se ha trabajado y se trabaja en este sentido [1]. Nadie, en este caso, tendría derecho a tachar de demoledora una tal reforma. Tampoco, pues, ha de calificarse de demoledora la acción persistente de una crítica histórica sana de los textos hagiográficos, que vaya preparando dicha reforma.

Todas las grandes iniciativas de la Iglesia tanto en el campo doctrinal, por ejemplo en la definición de dogmas, como en el disciplinar

[1] Nada menos que un príncipe de la Iglesia, el arzobispo de Bolonia cardenal Nasalli Roca ha dado a conocer o propuesto una reforma del calendario bastante radical. Cf. «Apostolado sacerdotal» 4 (1947) 404-11, nota tomada de la revista «Paroisse et Liturgie» 29 (1947) 30-42.

han ido precedidas de una labor preparatoria de años o de siglos y de carácter más o menos privado: de palabra o por escrito, en exposiciones o discusiones más o menos templadas o violentas. La mayor libertad ha de ser concedida a los escritores católicos en estas exposiciones preparatorias mientras se acaten las normas directrices de la Iglesia.

No menos infundada aunque más difícil de contrarrestar es la otra acusación de que la crítica hagiográfica va necesariamente contra tradiciones nacionales o locales más o menos venerables. Fácilmente, en este particular, se puede sentir herido el patriotismo de los buenos españoles. Nosotros, sin embargo, creemos que el verdadero patriotismo podría sacar no poco provecho de las enseñanzas de la ciencia hagiográfica.

La labor verdaderamente patriótica en este particular parece sería la de querer revalorizar y elevar el culto a los santos auténticamente españoles, es decir, que nacieron o murieron en España, especialmente a los de los primeros siglos que sacrificaron su vida por la fe. La realidad un poco desconcertante es ésta. Ninguno de los mártires hispanos de la época romana que tuvieron culto general y espléndido en toda la península durante los siglos medievales es hoy venerado en toda España, ni aun en la mayor parte de sus diócesis si exceptuamos a San Vicente, que lo es, no por ser español, sino por figurar su nombre en el calendario de la Iglesia romana universal.

Si hojeamos los libros de la llamada liturgia mozárabe o visigótica (mejor debería llamarse hispánica) veremos la primacía que en ella tiene el culto a los auténticos mártires hispanos: San Fructuoso, Félix de Gerona, Vicente, Eulalia, Leocadia, Justo y Pastor, Justa y Rufina [2], etc. Sólo las fiestas del Señor y de la Virgen las superan en importancia. Las de los príncipes de los apóstoles Pedro y Pablo y de San Juan Bautista pueden equipararseles, pero no aventajarlas. Podríamos decir que todas estas fiestas eran dobles de primera clase. En su comparación las de los demás apóstoles o célebres mártires romanos (como Inés, Lorenzo) no pasan de semidobles.

¡Qué diferencia con el culto tributado a dichos mártires en nuestros días!

[2] En el libro litúrgico visigótico más antiguo el *Oracional,* que contiene las oraciones del Breviario que debía rezar el preste, se dan 34 oraciones para los Maitines de la fiesta de Navidad, 29 para la de Santa María, 28 para la Epifanía, 27 para Santa Eulalia, 25 para Santa Leocadia, 24 para San Juan Bautista, 23 para los Santos Pedro y Pablo, 8 para San Andrés, 3 para San Juan evang. (ninguna para los demás apóstoles), 3 para San Lorenzo. Cf. mi *Oracional visigótico* (Barcelona, 1946), p. XXI-XXIV.

Hemos querido ver los propios del oficio divino de las principales diócesis españolas para señalar en cuáles de ellas venían conmemorados nuestros mártires. He ahí el resultado:

MÁRTIRES \ DIÓCESIS	Oviedo	Burgos	Valladolid	Madrid	Toledo	Sevilla	Valencia	Zaragoza	Tarragona	Barcelona	Mallorca
Eulalia *(Mérida)*	**sí**	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no
Justo y Pastor *(Alcalá)*	no	no	no	**sí**	**sí**	no	no	no	no	no	no
Acisclo *(Córdoba)*	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no
Fausto, Jenaro *(Córdoba)*	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no
Leocadia *(Toledo)*	no	no	no	no	**sí**	no	no	no	no	no	no
Engracia *(Zaragoza)*	no	no	no	no	no	no	no	**sí**	no	no	no
Emeterio *(Calahorra)*	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no
Cucufate *(Barcelona)*	no	no	no	no	no	no	no	no	no	**sí**	no
Félix *(Gerona)*	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no
Fructuoso *(Tarragona)*	no	no	no	no	no	no	no	no	**sí**	no	no

Se observará que, por lo general, cada mártir sólo es conmemorado en la diócesis o región en que padeció el martirio. Pero, frecuentemente, aun en esta diócesis el culto a su mártir nativo ha sido postergado o suplantado posteriormente por el de otro mártir de brillante leyenda que nada tenía que ver con ella. Así, hablando de las diócesis que nos son más conocidas, tenemos que el culto a los venerables mártires Fructuoso, Augurio y Eulogio de la metropolitena tarraconence, antes tan espléndido en la ciudad mediterránea, según nos lo describe Prudencio, debió ceder el primer puesto al de Santa Tecla, la de novelesca leyenda, que nada tenía que ver con Tarragona, sólo

porque, ya avanzada la Edad Media, un arzobispo creyó haber adquirido unas reliquias. De la misma manera, el de San Félix de Gerona quedó en esa ciudad postergado por el de un mártir oriental, Narciso. ¡De cuántas ciudades y parroquias se podría decir cosa parecida! Perdieron su antiguo titular, que había dado el nombre a la población, para adoptar el de un santo de vistosa leyenda.

Preparar el camino para una revisión prudente y justa de estas anomalías con la aspiración de devolver la primacía del culto a los santos hispanos que se lo merecen, relegando a segundo lugar el de los que podríamos llamar advenedizos, no sólo no puede tildarse de labor antipatriótica sino que en las actuales circunstancias podría considerarse útil y previsora.

En efecto, nadie que esté al corriente de los adelantos de la crítica histórica y se interese por la dignidad del culto puede dudar de la conveniencia y aun necesidad de una revisión de varias lecciones del Breviario romano y no menos de los propios diocesanos. En la alta Edad Media floreció en demasía un género literario hagiográfico que entonces respondía a necesidades del momento: dar un sustitutivo de la literatura pagana tan peligrosa por sus naturales atractivos y por esto más o menos prohibida por la Iglesia; enseñar con ejemplos al pueblo y al clero las virtudes cristianas, especialmente la castidad. Hoy aquella literatura ya no es siempre recomendable como lectura piadosa por ser en gran parte de pura ficción y no raramente poco ortodoxa desde el punto de vista doctrinal. Algunas narraciones resultan sencillamente inconvenientes para nuestra época, así la serie o grupo de leyendas en que para ensalzar la castidad se introducen mujeres que se disfrazan de varón, como Santa Eugenia. La misma leyenda de San Alejo, que leemos en el Breviario, no es ciertamente muy edificante, pues no se ve la necesidad de que aquel joven para tomar la decisión de guardar castidad perfecta haya de esperar la noche de bodas, dejando así burlada y en situación embarazosa a una doncella inocente. Y no digamos nada de otras llanamente escandalosas, como alguno de los milagros atribuídos a San Mena [3].

La Iglesia católica cuenta hoy en sus fiestas multiseculares con tal cantidad de nobles ejemplos de todas las virtudes cristianas personificadas en sus mártires y confesores, apóstoles y misioneros, vírgenes y matronas, ancianos y niños que bien puede prescindir en sus libros sagrados y en todas las funciones del culto divino de toda aquella

[3] Véase sobre este punto C. CECCHELLI, *Lezioni di archeologia cristiana. Elementi de agiografia* (Roma, 1945-46), edición mecanografiada, p. 38.

ficticia literatura medieval, como en otro tiempo prescindió de toda la literatura bíblica apócrifa.

Con mucha más razón España, que puede disponer de incalculables tesoros de santidad aun inexplorados en las vidas de sus innumerables santos, podría prescindir de joyas prestadas o de relumbrón.

Deber de todo eclesiástico consciente de su dignidad y de todo escritor católico ilustrado es cooperar con su actuación discreta en esta tarea de depuración de la literatura hagiográfica. Este y no otro será el móvil de los dirigentes de la sección hagiográfica de nuestra revista.

En el florecimiento de la literatura eclesiástica española que se manifiesta tan exuberante en los últimos años ocupa un lugar distinguido la producción hagiográfica, ya de tipo popular, la más abundante, ya de carácter científico, menos copiosa pero nada despreciable.

En este boletín nos vamos a ocupar exclusivamente de la hagiografía propiamente hispánica, es decir, trabajos sobre santos españoles que vivieron en la época anterior al siglo XIII y, principalmente, de la hagiografía científica.

I. Hagiografía piadosa

El «Año cristiano» de Croiset, traducido por el P. Isla, que tantas ediciones españolas tuvo en el siglo pasado ha perdido su popularidad en las últimas décadas. La edición más reciente que cita el *Manual del Librero,* de Palau, es del año 1901. Esto ha favorecido la producción de obras similares auténticamente españolas aunque no tan voluminosas pero con algo más de crítica histórica, a lo menos en la selección de las biografías.

Entre las compilaciones recientes de cierta envergadura podemos citar la titulada «El Santo de cada día» de la editorial Luis Vives, en seis tomos, de los cuales han aparecido recientemente los tres primeros (en segunda edición) [1]. Contiene la vida muy detallada del santo principal y la resumida de varios otros santos, además del santoral completo para cada día. En cuanto a los santos de la antigüedad la crítica histórica deja algo que desear [1].

Más interesante desde nuestro punto de vista es el «Año cristiano» del conocido escritor e investigador P. Pérez de Urbel, publicado en 1.ª edición en 1933 y recientemente, en 1945, reproducido en edición tercera [2]. Se distingue esta obra no sólo por su alto valor literario sino que

[1] Zarogoza, 1947.
[2] Madrid, Editorial Fax, 1945. 5 vols.

también por ofrecer gran cantidad de biografías de santos menos populares de la alta Edad media y, principalmente, hispanos. El autor se ha esmerado en reconstruir para cada personaje el marco o ambiente histórico más que la verdad de los hechos o episodios narrados. Da solamente la vida de un santo para cada día.

Otro «Año cristiano», algo más reducido, en un solo tomo, ha publicado en 1946 la Ed. Escelicer, debido a la bien templada pluma del P. Juan Leal, S. I. [3] En la selección de biografías ha dado particular importancia a los santos de la Compañía de Jesús. El autor ha manejado con discreción las normas de crítica hagiográfica.

Por fin otro «Año cristiano», en prensa, en que las reglas de la crítica histórica se dejan sentir con más rigor ha empezado a publicar la Editorial Balmes bajo nuestra dirección [4]. Se han eliminado de la colección todas las narraciones puramente legendarias, tomando preferentemente las vidas de aquellos santos de los cuales se conocen documentos fidedignos y procurando estén representados todos los estados, o comunes de santos, de todas las épocas y de los más variados países. Ofrece además la novedad de estar redactado por numerosos colaboradores.

Debemos también mencionar aquí, aunque brevísimamente, las colecciones de vidas de santos publicadas en serie, en libros o fascículos sueltos, ya que, como se comprende, han de figurar en ellas varios santos de la antigüedad cristiana.

De carácter eminentemente popular es la Biblioteca «Nuestros Santos» de la Editorial Vicente Ferrer (Barcelona) que ha publicado en los últimos años una nutrida serie de biografías populares de santos en fascículos de pocas páginas.

Más importantes son las «Vidas populares de Santos» del Apostolado de la Prensa (Madrid), unos 70 volúmenes de 200 a 300 páginas, y también, aunque más cortas, las «Vidas santificadas» de la Editorial Castalia (Barcelona), fascículos de 60 a 80 págs.

Todas estas colecciones son de carácter eminentemente piadoso. En cambio tienen ya interés histórico y principalmente literario los volúmenes «Vidas de Santos españoles» redactadas por eruditos e investigadores de reconocida solvencia, sobre todo por figurar en esta colección varios santos de la época que nos interesa: San Ildefonso de Toledo, Santo Domingo de la Calzada, San Toribio de Astorga, Santa Casilda de Toledo [5].

[3] Cádiz, 1946, 1.200 págs.

[4] Barcelona, 1947, t. I: *Introducción y Enero*, 316 págs.

[5] Madrid, Biblioteca nueva, 1940, redactados respectivamente por F. Esteve Barba, J. de Entrambasaguas, L. A. Luengo y Concha Espina.

2. Hagiografía crítica

Un trabajo de conjunto sobre los mártires hispanos de la época romana del cual hemos de hacer mención especial, aunque publicado ya hace años, es del P. García Villada en el primer volumen de su *Historia eclesiástica de España*[6], principalmente en los capítulos III (págs. 147-68) y IX (p. 251-300), pues de él parten algunos de los estudios recientes que vamos a reseñar. Parece como si el benemérito investigador se hubiera propuesto en este particular situarse en una posición intermedia que no chocara ni con las arraigadas creencias tradicionales más o menos fundadas ni con las opiniones de la crítica histórica moderna más o menos atrevidas. En realidad, por lo general, no pudo contentar ni a unos ni a otros de los defensores de aquellas creencias.

Refiriéndose al primer tema de su libro «La Tradición española sobre Santiago», al que dedica un centenar de páginas sin llegar a conclusiones precisas, ha sido frecuentemente atacado por los partidarios de la opinión tradicional[7], mientras que la crítica histórica considera demasiado vagos sus razonamientos.

Recientísimamente Clodoaldo Velasco en su estudio *San Julián y la venida de Santiago a España*[8] ha querido reforzar la afirmación hipotética de García Vilada (p. 65) de que el testimonio de San Julián en su obra sobre la «Sexta Edad», tomado por Duchesne como absolutamente contrario a la venida del Apóstol a España, sería, al revés, del todo favorable si se llegara a probar con toda certeza que el *Comentario* a la profecía de Nahum, publicado con el nombre de dicho santo (PL 96.746) realmente le pertenece. Velasco combate la explicación que se da del primer testimonio y tiene por indudable la autenticidad del citado *Comentario*. Pero no ofrece ningún dato nuevo y sus razonamientos no pasan de interpretaciones subjetivas que no satisfacen, dada la imprecisión de las citas y referencias. Por otra parte no menciona el parecer del más reciente trabajo sobre San Julián, el de J. F. Rivera, de que hablaremos después.

Sobre otro tema concomitante de los primeros supuestos evangelizadores de España, los llamados Varones apostólicos, García Villada (páginas 147-68) tuvo una opinión precisa, la de la autenticidad indudable de la «Vita» que habla de ellos, en una versión original a la que se acercaría mucho el testimonio del martirologio lionés, dado a conocer por Dom Quentin. Apoyándose en el testimonio conjunto de los siete calendarios mozárabes publicados por Dom Férotin, cree que tal testimonio remonta al siglo V. Nosotros hemos hecho ver lo infundado de esta hipótesis en un

[6] Madrid, 1929.
[7] Véase: E. Sánchez Martín, *El P. Villada y la venida de Santiago* (Valladolid, Cuesta, 1940), 98 págs.
[8] En «Archivos leoneses» I (1947) 81-98.

artículo dedicado a estos calendarios [9] comparando sus textos con el de los libros litúrgicos e inscripciones. Distribuyendo sistemáticamente las listas de santos mencionados en dichos calendarios aparece patente el desarrollo o aumento continuo del número de santos conmemorados a través de los siglos y cuán desprovista está de fundamento la mera hipótesis de Férotin de que la gran mayoría de dichos santos en los calendarios ya figuraba en ellos en los siglos V-VI. En el caso concreto de los Varones apostólicos afirmamos que los testimonios más antiguos son del siglo VIII-IX. Esto lo confirmamos en un estudio especial, ya en prensa, que aparecerá en la «Miscellanea L. C. Mohlberg», preparada por las «Ephemerides liturgicae» (Roma).

Nuestro estudio sobre los Calendarios mozárabes dió ocasión al sagaz crítico, recientemente fallecido, P. Mateo Álamo, de Silos, a otro sobre el mismo tema en que se precisan o rectifican algunos detalles [10]. Desgraciadamente este trabajo quedó incompleto sin que llegara a publicarse la parte en que, según se anunciaba, debía tratar de las objeciones por nosotros presentadas contra la hipótesis de Dom Férotin. En la parte publicada el pacientísimo investigador aumenta considerablemente la documentación hagiográfica, textos litúrgicos principalmente, sobre el problema por nosotros suscitado y propone una serie de minúsculas correcciones. Labor sumamente meritoria que puede ser utilísima para ulteriores investigaciones. Es sabido que en este punto de precisar detalles cualquier descubrimiento ofrece ocasión para nuevas correcciones. Así, por ejemplo, la publicación de nuestro «Oracional visigótico» [11] echa por tierra la peregrina hipótesis de Dom Álamo (p. 127) de que el «Orationale silense» (ms. Add. 30.852 del British Museum), del siglo IX, representa «un état anterieur a l'*Orationale* de Verona (VII siècle) puis qu'il n'a point sainte Eugenie ni saint Julien». En efecto, por nuestra edición se ve que dicho «Orationale silense» tiene también el oficio de estos santos y además el de algunos que no figuran en el de Verona y aun debía ofrecer muchos más en la cuarta parte de los folios perdidos que corresponden precisamente al tiempo de Pentecostés (junio-octubre), en que el propio del santoral acostumbra ser el más nutrido. Podríamos decir que Dom Álamo, con la preocupación de hacer minúsculas correcciones a los trabajos anteriores, no se hizo cargo de cuál era el verdadero objetivo del nuestro. Éste no era otro que sentar en líneas generales que sólo una pqueña parte, aproximadamente la tercera, de santos mencionados en los calendarios de Dom Férotin figuraría en los libros litúrgicos hispano visigóticos anteriores al siglo VIII, contra la hipótesis lanzada por el ilustre editor del

[9] J. VIVES, *Santoral visigodo en calendarios e inscripciones* «Anal. sacra Tarraconensia» 14 (1941), 31-58.

[10] M. ÁLAMO, *Les calendriers mozarabes d'après Dom Férotin. Additions et corrections* «Rev. Hist. ecclés. 29 (1943), 100-31.

[11] J. VIVES, *Oracional visigótico*. Ed. crítica (Barcelona, Escuela de Estudios medievales, 1946). LII-434 págs.

Liber Ordinum de que unas tres cuartas partes ya remontarían a dicha época. En realidad la documentación presentada por el sabio benedictino de Silos no hace más que confirmar nuestra hipótesis.

Examinar si tales o cuáles santos podían estar incluídos en aquella tercera parte se dejaba como cosa de estudios especiales. Allí, sin embargo, por vía de ejemplo, hicimos algunas consideraciones sobre unos pocos santos hispánicos: Los Varones apostólicos, Trebtes, Servando y Germán, etcétera. Estas notas las ampliamos después en nuestro *Oracional visigótico* y, principalmente, en un corto estudio sobre el Oracional silense [12]. Como estudio especial sobre este punto véase más adelante el de P. David.

Una serie de notables estudios sobre nuestros santos de la antigüedad ha publicado el sabio bolandista P. B. de Gaiffier, especialista de la hagiografía hispánica, en los «Analecta Bollandiana».

Muy instructiva es su nota *Les notices hispaniques dans le Martyrologe d'Usuard* [13]. Este monje de Saint-Germain-des-Près fué enviado por su abad en 852 a España en busca de reliquias del célebre San Vicente. A falta de éstas, se llegó a Córdoba y pudo llevarse varias reliquias de mártires de la persecución musulmana. Naturalmente, Usuardo, durante su viaje por la península, recogió noticias hagiográficas de santos españoles y pudo aprovecharlas para su conocido Martirologio. De Gaiffier estudia y especifica cuántas fueron y cuál es su valor. Por una parte Usuardo en su obra no hizo más que copiar o abreviar las noticias de su antecesor Adón (24 noticias hispánicas) y sólo en tres añadió algo nuevo (Vicente, Zoilo y mártires de Zaragoza). El núcleo más importante de noticias nuevas (aunque ya conocidas por otras fuentes) fué de mártires de la persecución árabe. Valiosas por su antigüedad son sus notas sobre otros santos de nuestros calendarios: Geroncio, Verísimo, Ciríaco y Paula, etc. Una noticia del todo desconocida por otras fuentes es la de un mártir Pedro, de Sevilla, no sabemos de qué época.

Más importante para nuestro objeto es el otro estudio, casi continuación del anterior, *Les notices hispaniques du Martyrologe romain* [14]. Es sabido que este martirologio, obra principalmente de Baronio, insertó casi íntegro el de Usuardo y, por lo mismo, las noticias hispánicas a que antes hemos hecho referencia. La primera edición de 1583 contiene además otras veinte noticias hispánicas que el P. de Gaiffier explica por sus fuentes. Unas tomadas del breviario de Toledo de 1500 y 1502; otras del Martirologio de Molanus y otras de documentos diversos. En la edición de 1586 aparecen otros treinta o más santos tenidos por españoles, casi

[12] Íd., *El oracional mozárabe de Silos* «Anal. sacra Tarrac.» 18 (1945), 1-26.

[13] B. de Gaiffier, *Les notices hispaniques dans le Martyrologe d'Usuard* «Anal. Bolland.» 55 (1937), 268-99.

[14] Íd., *Les notices hispaniques du Martyrologe romain*, ib., 58 (1940), 79-89. Complétase este estudio con el otro especial: *Le Breviaire d'Evora de 1548 et l'hagiographie iberique*, ib., 60 (1942), 131-42, en que se ponen de manifiesto los fraudes de Resende para aumentar las glorias de su sede.

todos tomados del *Flos sanctorum* de Villegas o del *Chronicon Hispaniae* de Vaseo. Las eruditas notas de Gaiffier hacen resaltar la manera de trabajar de los compiladores romanos que deja no poco que desear. Así, por ejemplo, al hacer santos españoles a los santos Marta, Orencio, Sacerdos, Licerius, que Villegas sólo enumera como muy venerados en Astorga, Huesca, Sigüenza y Lérida respectivamente, pero no como propios de estas ciudades.

Aun más instructivas para quienes quieran iniciarse en el método hagiográfico y profundizar sus enseñanzas son otra serie de investigaciones del mismo bolandista sobre santos hispánicos en particular. El amor a la patria chica tiende fácilmente a hacer de origen local propio el nacimiento de los grandes personajes. San Millán de la Cogolla ha sido tenido y defendido por castellano, por aragonés y aun por italiano. De Gaiffier pasa revista [15] a las argumentaciones presentadas y sostiene la tesis de Vergegio, Berceo (castellano). Lo del origen italiano fué originado por una mala lectura de Marineo Sículo.

Sobre San Toribio de Astorga publica una «Passio» inédita [16] de un manuscrito de Turín que desgraciadamente tampoco viene a resolver la discutida cuestión de los tres Toribios españoles: el de Astorga (s. v), el de Palencia (s. vi), perfectamente identificados, y el fundador de Liébana, que no se sabe si es el mismo de Palencia. Lo curioso del texto ahora dado a conocer es que su redactor, como si quisiera aumentar la confusión, hace a Toribio natural de Turín y lombardo, engañado sin duda por el nombre de lugar Torenao o Turiena, cerca de Liébana, que él identifica con Torino. Hecho este halagador descubrimiento, el hagiógrafo medieval se creyó en el deber de explicar cómo había pasado a ser obispo de Astorga. Para ello inventa una peregrinación a Jerusalén en busca de reliquias y, a la vuelta, el desembarco milagroso en un puerto de Asturias.

Por la misma confusión de nombres de lugar, esta vez seguramente de buena fe y por ignorancia invencible, los santos Ciríaco y Paula, que eran africanos, según ya indicaba confusamente el Hieronimyanum, pasan a ser tenidos por españoles por los hagiógrafos hispanos de los siglos IX-X, cuando la cristiandad africana podía considerarse inexistente. Usuardo es el primer testimonio de esta confusión ya operada. El texto inédito de la «Passio sanctorum martyrum Siriaci et Paule» del santoral de Cardeña, que publica nuestro bolandista, aclara el origen del embrollo [17]. Estos santos padecieron el martirio en Tremeta, localidad del todo desconocida en nuestra península, pero en la narración salen además los nombres de Cartago y de una «civitas Urcitana» que se identificaron equivocadamente con Cartagena y Urci (en la Bética), cuando se trataba de la Cartago africana y de una civitas Urigitana, Uricitana o Urcitana, según atestiguan otros

[15] Íd., *La controverse au sujet de S. Emilien de la Cogolla,* ib., 51 (1933), 293-317.
[16] Íd., *Vie et miracles de S. Turibius,* ib., 59 (1941), 34-64.
[17] Íd., *La Passion des SS. Cyriaque et Paule,* ib., 60 (1942), 1-15.

textos, también en el África proconsular, hoy Sougda. Como en el siglo IX los cristianos de África no podían protestar porque se les despojara de la gloria de estos mártires, la nueva atribución se abrió camino sin dificultad alguna.

Por la misma razón tampoco iba a protestar la inexistente comunidad cristiana de Tánger (Tingi) porque León se le apropiara su mártir Marcelo. La causa originaria debió ser sin duda la misma, la confusión del nombre *legionis* (legión) aplicado a la ciudad del mismo nombre, o bien, como sugiere de Gaiffier [18], porque el prestigio de León como lugar principal de estacionamiento de la «Legio septima gemina», todo soldado español era atribuído a esta legión y, por lo mismo, con residencia en la capital leonesa. Es, en efecto curioso observar que los Pasionarios hacen también legionarios o leoneses a Emeterio y Celedonio, bien documentados para Calahorra, que más tarde pasan a ser tenidos por hijos de Marcelo, lo mismo que Facundo y Primitivo, de Sahagún, también soldados. Las recensiones más antiguas de la *Passio Marcelli,* especialmente la publicada por García Villada (p. 377-79) del ms. 494 de la Bibl. Nacional, no tienen una sola palabra que pueda referirse a León. Así desaparece la inverisimilitud de las recensiones posteriores, de que Marcelo sea arrestado en León y juzgado y martirizado en la lejana Tánger.

Después de los eruditos trabajos del P. de Gaiffier sobre textos antiguos españoles, hemos de hablar de las ediciones críticas de esos textos. L. Vázquez de Parga publicó una buena edición crítica de la «Vita S. Emiliani» de san Braulio [19]. Se sirvió de once manuscritos y aunque pudo utilizar algún otro y se le escaparon algunas insignificantes erratas de imprenta, no merece ciertamente los reparos de la apasionada recensión que de ella hizo Fernández Pousa.

La Universidad católica de Wáshington desde hace algunos lustros viene dedicando una serie de valiosas tesis doctorales a la literatura eclesiástica española de la época visigótica y mozárabe. Joseph N. Garvin nos ha dado la traducción inglesa y edición crítica de las «Vitas sanctorum Patrum Emeretensium» [20] con amplios introducción y comentario, principalmente comentario filológico. Para fijar el texto ha utilizado, además de las ediciones antiguas de Bivar, Tamayo, Flórez, etc., los manuscritos Alcobaça 454, de Lisboa, ms. 1376 (s. XVI) de la Bibl. Nacional, de Madrid

[18] Íd., *S. Marcel de Tanger ou de León?,* ib., 61 (1943), 116-39. Véase además: Íd., *L'Elogium dans la Passion de Saint Marcel de León, le Centurion* «Arch. lat. Medii Aaevi» 16 (1941), 127-36.

[19] Sancti Braulionis Caesarug. episc., *Vita S. Emiliani,* Ed. crítica por L. VÁZQUEZ DE PARGA (Madrid, Consejo Sup. Inv. científicas, 1943), XXVI-42 páginas. Cf. la recensión de Fernández Pousa en «Verdad y Vida» 2 (1944), 219-28.

[20] *The vitas sanctorum patrum Emeretensium.* Texto, trad. con introd. y comentario por Joseph N. GARWIN. Wáshington, The cath. University of America Press, 1496, VIII-TCB págs. [Studies in medieval and Renaissance latin language and literature, vol. XIX].

y lat. 2178 (s. XI) incompleto, de Paris., quejándose de no haber podido obtener la fotografía del Aem. 13 de la Academia de la Historia. Pero también se encuentra el texto citado en el ms. 494, del siglo X, y en el 13017, ambos de la Bibl. Nacional, el último, copia de Burriel (s. XVIII) de un manuscrito toledano de los siglos XI-XII. Es lástima que no los conociera el autor y por este motivo no haya sido del todo completa esta importante edición.

Otra edición crítica parecida a la anterior es la de la «Vita sancti Fructuosi» atribuída a san Valerio, a cargo de la hermana Fr. Clare Nock, publicada en otra colección de la misma Universidad [21]. Nock para su texto ya pudo utilizar el ms. 13 de la Academia de la Historia y también el 494 de la Nacional además de otros manuscritos de éstas y otras bibliotecas, sin contar las copias posteriores y ediciones, entre las que descuella la muy reciente de Fernández Pousa, que citaremos después. Si comparamos estas dos ediciones, vemos que la de Nock ha introducido algunas importantes mejoras de lectura, especialmente respetando más escrupulosamente la grafía de los manuscritos más antiguos, aunque incorrecta, como el latín de la época. El sistema tan conciso de Nock de no repetir nunca en el aparato crítico las palabras del texto adoptado al dar las variantes se presta no pocas veces a confusión, pues no se adivina fácilmente a qué palabra o a qué palabras del texto responden las variantes.

Menciones más breves merecen otras tesis de la citada Universidad de carácter principalmente patrístico, pues en las introducciones no faltan generalmente notas biográficas muy aprovechables, sobre todo por la abundante y escogida bibliografía utilizada, característica de todas las publicaciones de aquella Universidad católica. Así en la de Ch. A. Linch sobre la vida y obras de san Braulio, de Zaragoza [22], la de la hermana P. J. Mullins estudiando la espiritualidad de san Isidoro de Sevilla [23] y la de A. Braegelmann sobre la vida y escritos de san Ildefonso de Toledo [24].

Con más razón se ha de mencionar entre la serie de ediciones patrísticas la notable aunque corta introducción del P. José Madoz al Epistolario de San Braulio [25], y la edición crítica de las *Obras* de san Valerio [26],

21 *The vita sancti Fructuosi.* Texto, trad., introd. y comentario por Fr. Clare Nock. Íd., íd., 1946, VII-163 págs. [Studies in Medieval History, VII].

22 Ch. Linch, *Saint Braulio bishop of Saragossa,* 631-35. Íd., 1938, XIV-276 páginas.

23 P. J. Mullins, *The spiritual Life according to Saint Isidore of Seville.* Íd., íd., 1940, 216 págs.

24 A. Braegelmann, *The Life and writings of Saint Ildefonsus of Toledo.* Íd., íd., 1942, 191 págs.

25 J. Madoz, *Epistolario de San Braulio de Zaragoza* (Madrid, Instituto P. Suárez, 1941), 244 págs.

26 San Valerio (Nuño Valerio), *Obras.* Ed. crítica por R. Fernández-Pousa. Madrid, C.S.I.C., 1944, 217 págs. Véanse además los estudios: E. Bermejo García, *San Valerio, un asceta español del siglo VII* «Bol. Univ. Santia-

por R. Fernández Pousa. En esta última se reúnen una serie de veinte cortos escritos en gran parte hagiográficos atribuídos a dicho santo asceta aunque, como ya advierte el editor, muchas de ellas sólo pueden atribuírsele como compilador. Es lástima que en la introducción no se haya precisado mejor la parte que verdaderamente le corresponde en cada tratado. Entre los escritos hagiográficos destacan la *Vita sancti Frontoni* (oriental), inédita, y la de San Fructuoso de Braga, edición mejorada, según hemos dicho antes, por la de Nock. Muy útil será la descripción completa del ms. 10.007 de la Bibl. Nacional que nos ofrece Fernández-Pousa y muchísimo más lo hubiera sido la descripción en forma parecida de los demás manuscritos utilizados, ya que por desgracia no tenemos un buen catálogo de los manuscritos hagiográficos de las bibliotecas Nacional y de la Academia de la Historia.

Un amplio estudio del todo original sobre santos españoles hasta ahora ignorados es el volumen de Serra Vilaró sobre San Próspero[27] y sus discípulos. El autor ha puesto en claro el fondo histórico de una serie de leyendas italianas en torno a unos santos llegados a Italia de España huyendo de unos bárbaros, que no pueden ser otros que los árabes. Lanzoni cree que carecen de fundamento histórico dichas leyendas; pero la documentación presentada por Serra Vilaró es digna de consideración y, en líneas generales, parece puede ser aceptada. Está en relación con la historia de las reliquias de los mártires tarraconenses Fructuoso, Augurio y Eulogio, a los que años antes el autor había dedicado otra documentada monografía. Aun prescindiendo de la parte hipotética de aquel estudio, siempre quedará la parte positiva y perfectamente documentada del culto en Italia a un San Próspero y a sus reliquias que se disputaron apasionadamente la catedral y el monasterio benedictino de Reggio-Emilia.

Un grueso volumen de más de 600 páginas ha consagrado J. Martín de Marigorta a las vidas de San Prudencio de Armentía y su maestro San Saturio[28], patrones de Vitoria, poco aprovechable para resolver un problema de sí difícil, que requiriría una preparación histórica y crítica que se echa de menos en el libro según ha dicho su recensor Sr. Lacarra.

De extraordinario interés resulta ser la serie de estudios, en buena

go» 9 (1940), 29-60, y M. Martins, *Valério e o Occidente da península ibérica* «Brotéria» 40 (1945), 17-24, en que se menciona una traducción portuguesa de 1513, de la *Vita S. Fructuosi*, de Valerio.

[27] J. Serra Vilaró, *San Próspero de Tarragona y sus discípulos refugiados en Italia en el año 711*. Barcelona, Balmesiana, 1943, 196 págs. Trabajos del mismo autor preparatorios de la obra anterior son: *Seis santos españoles venerados en Italia y desconocidos en España* «Razón y Fe» 117 (1939), 145-55; *Las reliquias de San Próspero de Tarragona, patrono de Camogli y Reggio-Emilia*, ib., 119 (1940), 169-79, y *San Próspero de Tarragona y sus compañeros*, Tarragona, 1940, 65 págs.

[28] J. Martín Marigorta, *Del viejo martirologio español. Prudencio de Armentia y su maestro San Saturio*, Vitoria, 1939-40, 612 págs. Cf. la recensión de J. M.ª Lacarra en «Príncipe de Viana» 3 (1940), 87-89.

parte hagiográficos, reunidos por Pierre David en el vol. *Etudes historiques sur la Galice et le Portugal du VIe au XIIe siècle.* El más característicamente hagiográfico [29] se divide en tres partes. La primera *Le sanctoral hispanique* (p. 169-224) es en realidad un estudio especial que continúa, completa y precisa nuestro antes mencionado trabajo *Santoral visigodo en calendario e inscripciones.* Más original es la segunda parte *Les saints patrons d'églises* (p. 225-42) en que se explica el origen y desarrollo de la costumbre de dedicar los templos a un santo, lo que empezó por las iglesias privadas, basílicas y oratorios para pasar después a las iglesias catedrales y parroquiales que, en un principio, no tenían reliquias de santos, ni, por lo mismo, santo titular.

Tanto o más interesante, ya que podría servir de pauta para una serie de estudios sobre el mismo tema aplicados a otras regiones, es la tercera parte *L'hagiotoponymie comme science auxiliaire de l'histoire* (p. 243-59). Estudio altamente sugestivo: la hagiografía al servicio de la diplomática.

Del mismo volumen hay que señalar también el estudio *Le Missel de Mateus* (p. 511-38), del siglo XII, de procedencia francesa aunque copiado en la península. Principalmente valioso para nuestro objeto es el calendario añadido, propio de Braga, el más antiguo en mucho de esta diócesis.

Al lado de todos estos trabajos que quieren presentarse con el atuendo científico de notas y documentos comprobantes, podemos señalar en último lugar una serie de vidas o biografías de santos redactadas en vista a un público culto, pero no propiamente de estudiosos. Entre ellas sobresale por la amplísima documentación utilizada, impresa e inédita, por su redacción literaria y aun por su presentación tipográfica la Vida de San Julián de Toledo, de J. F. Rivera [30], quien se limitó a dar cuenta de las fuentes aprovechadas en una bibliografía distribuída por capítulos del libro al final de la obra. Más breve y sin documentación alguna el San Isidoro de Sevilla, de L. Araujo-Costa [31]. Mejor la dedicada al mismo santo doctor por el P. Pérez de Urbel [32]. Este mismo autor nos ha dado una segunda edición de su San Eulogio de Córdoba.

José Vives

[29] P. David, *Le sanctoral hispanique et les Patrons d'églises entre Minho et Mondego jusqu'a la fin du XIe siècle.* págs. 184-256 del vol. *Études historiques* (Lisboa-París, 1947), 579 págs.

[30] J. F. Rivera, *San Julián, arzobispo de Toledo.* Barcelona, Ed. Amaltea, 1944, 240 págs.

[31] L. Araujo-Costa, *San Isidoro, arzobispo de Sevilla.* Madrid, Instituto Nicolás Antonio, 1942, 192 págs.

[32] J. Pérez de Urbel, *San Isidoro de Sevilla.* Barcelona-Madrid, Ed. Labor, 1940, 284 págs., 16 láms. Id., *San Eulogio de Córdoba o la vida andaluza en el siglo IX.* Madrid, Ed. Fax, 1942, 261 págs.

BOLETÍN LITERARIO ACERCA DE LA INQUISICIÓN ESPAÑOLA

Aunque no puede designarse como excesivamente fecunda la labor literaria de estos últimos años en lo referente a la Inquisición, no hay duda de que se ha trabajado con particular interés, y consecuentemente han salido a luz un número considerable de obras mayores y de artículos o trabajos muy diversos. Por ser un tema tan importante dentro de la Historia eclesiástica de España, será útil dar aquí una síntesis de la obra realizada últimamente en torno a una materia tan interesante y apasionadora.

1. Obras de carácter general y de la Inquisición medieval

Ante todo, justo es consignemos aquí, aunque brevísimamente, algunos trabajos más salientes de carácter general y sobre la inquisición española medieval.

El primero y como fundamento, es el de J. Guiraud, *Histoire de l'Inquisition au Moyen Age,* 2 vols. París, 1935-38. El autor es bien conocido por sus diversos trabajos de apologética y referentes a la Inquisición, tales como: *Histoire partiale, histoire vraie.* 4 vols.; *L'Albigeisme du XII° siècle, suivi du Cartulaire de Notre-Dame de Prouille.* 2 vols.; *L'Inquisition médiévale.* En esta obra, que podemos designar como monumental y como la última palabra en asunto siempre tan debatido, nos ofrece una amplia exposición del tema indicado. Estos dos nutridos volúmenes nos presentan un magnífico estudio sobre la herejía en el siglo XII y de un modo particular sobre los cátaros, valdenses y albigenses, y una excelente exposición acerca del estado de la Iglesia medieval y la manera cómo reaccionó ante el avance de estas herejías, con las leyes que se fueron dando contra los nuevos herejes. Es de particular interés para nosotros el vol. II, no sólo porque en él se nos dan a conocer las características de la Inquisición medieval, sino porque en sus páginas se trata de un modo especial de su Introducción y funcionamiento en España.

Aunque algo anterior, no queremos dejar de reseñar otra obra de carácter fundamental: B. Gui, *Manuel de l'Inquisiteur,* edit. por G. Mollat. 2 vols. (París, 1926-27.) El conocido historiador G. Mollat, muy versado en cuestiones medievales y en la historia del Papado, publica en su texto latino original y en traducción francesa el texto del célebre manual de B. Gui, del siglo XIII y principios del XIV, cuyo título latino es: «Practica officii Inquisitionis haereticae pravitatis». Su importancia es muy grande para el conocimiento de los principios fundamentales por los cuales se

gobernaba la Inquisición medieval, que fueron la base de la Inquisición española.

Un tercer trabajo no menos digno queremos anotar aquí, que forma como el punto de enlace entre los estudios medievales y los de la Inquisición de España. Es el de J. VINCKE, *Zur Vorgeschichte der spanischen Inquisition. Die Inquisition in Aragón, Katalonien, Mallorca und Valencia während des 13. und 14. Jahrhunderts.* (Bona, 1941.) El autor, tan versado en asuntos españolistas, utiliza gran copia de documentos procedentes del Archivo de la Corona de Aragón, de Barcelona, para ilustrar la actividad de los primeros tribunales inquisitoriales en la antigua Corona de Aragón.

2. MONOGRAFÍAS REFERENTES A LA INQUISICIÓN ESPAÑOLA

Deteniéndonos ahora de un modo más especial en la literatura referente a la Inquisición española, observamos, en primer lugar, que abundan los trabajos monográficos. Esto es de suma trascendencia, pues precisamente estas investigaciones sobre los múltiples problemas, personas y asuntos particulares que ofrece la Inquisición española, es lo que más falta nos hace para llegar a un conocimiento objetivo del célebre tribunal.

Observamos asimismo que han pasado ya los tiempos de las grandes obras sectarias o fanáticas contra la Inquisición, tales como las de A. Llorente (*Historia Crítica,* y otras del mismo autor), de Enrique C. Lea (*A history of the Inquisition of Spain,* 4 vols., y otras del mismo). Aun los adversarios de la Inquisición escriben ahora en un tono mucho más objetivo y científico, con lo cual podemos decir que hemos dado un paso adelante en la investigación. A este tipo pertenece la obra de E. Schäfer, *Beiträge zur Geschichte der spanischen Inquisition und des Protestantismus,* 3 vols. (Gütersloh, 1902). Precisamente por esta mayor objetividad y carácter más científico de las obras modernas sobre la Inquisición española, la mayor parte de ellas, o están directamente basadas en la documentación de los archivos, o consisten sencillamente en la publicación de fuentes.

Objeto de estudios especiales ha sido el célebre proceso del arzobispo de Toledo, Bartolomé Carranza. Tales son: J. GARCÍA SORIANO, *El proceso de Carranza. (Índice y textos),* en «Bol. Ac. Hist.», 118 (1936), 552 y s. Se trata de una sencilla relación del contenido del ingente proceso conservado en la Bibl. de la Acad. de la Hist. de Madrid, que consta de 22 volúmenes en folio. Es de especial importancia para dar luz a la exposición un tanto recargada que hace Pástor en su Historia de los Papas sobre tan enojoso proceso. Casi al mismo tiempo, habíamos publicado nosotros: B. LLORCA, *Sobre el proceso de Carranza,* diversos dictámenes en esta célebre causa, por el arzobispo de Granada, D. Pedro Guerrero, en «Est. ecl.» 13(1934)75 y s., 202 y s.; 14(1935)185 y s. A este mismo grupo

pertenece: J. LECLER, *Le Saint-Siège et l'Inquisition espagnole. Le procès de Barthélemy Carranza:* 1559-1576, en «Rech. Sc. rel.» 25(1935)45 y s. Sobre la base de nuevos documentos se señala en estos dos trabajos, por una parte el fundamento de los errores objetivos del Arzobispo y por otra la intrvención preponderante del poder civil y de diversas pasiones puramente humanas al lado de la serenidad y justicia de la Santa Sede.

De mucha mayor trascendencia han sido las publicaciones en torno al movimiento humanístico y científico del siglo XVI y algunos hombres representativos del mismo, en sus relaciones con la Inquisición española. Uno de los portavoces de esta clase de estudios, que todavía continúa ofreciéndonos preciosas aportaciones, es el Agustino, P. M. de la Pinta Llorente. Dejemos a un lado los múltiples trabajos publicados por este benemérito investigador de la Inquisición, a partir de 1932 en «Archivo histórico agustiniano» y «Religión y Cultura». Son como avances y como piedras sillares que le han de servir luego para las obras más completas, que ha ido publicando sobre algunos humanistas, hebraístas y escriturarios, procesados por la Inquisición. Entre sus artículos, citaremos de los últimos: *Introducción al «Proceso» inquisitorial de los hebraístas salmantinos del siglo XVI,* en «Arch. Ag.» 43(1935)62 y s.; *El Proceso de Gaspar de Grajal (1572-1579),* Ib., p. 261 y s.; 398 y s.

Sus trabajos más completos son:

M. DE LA PINTA LLORENTE, *Proceso inquisitorial contra los catedráticos hebraístas de Salamanca: Gaspar de Grajal, Martínez de Cantalapiedra y Fr. Luis de León,* t. I.: *Gaspar Grajal* (Madrid, Escorial, 1935). TOVAR-LA PINTA LLORENTE, *Procesos inquisitoriales contra Francisco Sánchez de las Brozas* (Madrid, 1941). LA PINTA LLORENTE, *Causa criminal contra el biblista Alonso Gudiel, Catedrático de la Universidad de Osuna* (Madrid, 1942). Íd., *Proceso criminal contra el hebraísta salmantino Martín Martínez de Cantalapiedra* (Madrid, 1946). Con criterio seguro y profundo conocimiento de la materia, el autor nos da a conocer en sus estudios preliminares las opuestas corrientes, los antagonismos y apasionamientos que se manifestaban en el siglo XVI y pone a la verdadera luz la significación de la obra de estos eruditos y de los procesos de que fueron objeto algunos de ellos con más o menos fundamento.

Al lado de estas monografías, pueden colocarse otras varias, dignas de tenerse en cuenta:

B. LLORCA, *La Inquisición española y los alumbrados* (1509-1667), según las actas originales de Madrid y de otros archivos (M., 1936), en «Bibl. de Est. ecl.», n. 4. Se estudian en ella las diversas series de procesos de la Inquisición contra los alumbrados y se da a conocer el espíritu de éstos. Para su mejor inteligencia, se reproducen abundantes textos de los procesos y de otros manuscritos. Esta obra es traducción con importantes aditamentos de la tesis doctoral presentada en la Universidad de Munich: *Die spanische Inquisition und die «Alumbrados»* (Bona, 1934).

Al mismo objeto van dirigidos otros trabajos publicados desde 1932 en «Est. ecles.» y «Razón y Fe».

S. CIRAC, *Los procesos de hechicerías en la Inquisición de Castilla la Nueva* (Madrid, 1942). Sobre la base de un número considerable de procesos del tribunal de Toledo y de Cuenca, se da una idea del desarrollo de las supersticiones y maleficios y se expone la actuación del Sto. Oficio. Es obra excelente para conocer el modo de proceder de la Inquisición española en este género de procesos.

Entra de lleno en esta sección de monografías: W. STARKIE, *Grand Inquisitor.* Being an account of Cardinal Ximénez de Cisneros and his times (Londres, 1940). Posteriormente ha aparecidó la traducción española: *La España de Cisneros,* trad. por A. de Mestas (Barcelona, 1943). Aunque no es monografía propiamente tal sobre la Inquisición, pero dedica largos capítulos a su estudio y enfoca la figura de Cisneros bajo el aspecto, sin duda exagerado, de forjador del espíritu de la Inquisición española.

La obra de M. Bataillon, *Erasme et L'Espagne* (París, 1937), con el estudio amplio y detallado que presenta sobre las luchas mantenidas en España entre el erasmismo y la Inquisición y sus partidarios, representa una contribución moderna al estudio de la Inquisición española. Sin embargo debemos notar que no compartimos diversos puntos de vista del autor.

Más o menos relacionados con el tema de la Inquisición española, han aparecido en estos últimos años algunos estudios particulares, entre los cuales indicaremos los más importantes:

H. SANCHO, *Los conversos y la Inquisición primera en Jerez de la Frontera (1483-1496),* en «Arch. iber. amer» 4(1944)595 y s. Estudia los orígenes y primera actividad de la Inquisición española.

M. MARTINS, *A sombra de Torquemada,* en «Brotéria» 38(1944)59 y s. Ligero esbozo de la intervención del gran Torquemada en el primer desarrollo de la Inquisición.

J. M. IRIBARREN, *Interesante documento sobre las brujas de Zumalacárregui,* en «Prínc. Viana» 5(1944)422 y s.

A estos trabajos manográficos de menor importancia, podemos añadir los siguientes, que nosotros mismos hemos ido publicando durante estos años:

B. LLORCA, *La Inquisición española en Valencia.* Extracto de un proceso original, en «Anal. sac. Tarrac.» Miscel. Finke 11(1935)37 y s.; *La Inquisición en Valencia. Nuevos documentos que ilustran su primera actividad.* Ib., Homenaje a Rubió y Lluch 12(1936)395 y s. En ambos artículos se dan nuevos datos y se publican documentos inéditos interesantes para conocer la introducción de la Inquisición española en Valencia y su primera actividad.

Íd. *El P. Suárez y la Inquisición española.* Memorial del mismo sobre

la cuestión «De auxiliis divinae gratiae», en «Gregorianum» 17(1936)3 y s. En medio de una cuestión tan debatida, y cuando la Inquisición española había comenzado a tomar cartas en el asunto antes de ser éste trasladado a Roma, es interesante ver el presente memorial del Doctor Eximio, dirigido a D. Juan de Zúñiga, del Consejo Supremo de la Inquisición, en el que expone su opinión acerca de aquella materia en los mismos principios de la controversia.

Íd. *La Inquisición española y el libro póstumo del P. Francisco Suárez* «De vera intelligentia», en «Arch. hist. S. J.» 7(1938)240 y s. Se presentan una serie de documentos para probar cómo se pidió y obtuvo la licencia española para la libre circulación de esa obra, no obstante la prohibición de la Inquisición» existente del papa Paulo V, desde el 28 de agosto de 1607.

Íd. *La Inquisición española incipiente.* Nuevos datos sobre su primera actuación, en «Gregorianum 20(1939)161 y s.; 507 y s. Hácese un estudio detallado sobre la primera actividad de la Inquisición española a partir del año 1481 de su primera actuación en Sevilla. En las dos partes de que consta el trabajo aparece, por un lado, el rigor que usaba la Inquisición con los culpables, y por otro, la benignidad y misericordia con los penitentes y arrepentidos. Todo ello queda confirmado con multitud de documentos originales de la Inquisición.

Íd. *La Inquisición española y los conversos judíos* o *marranos,* en «Sefarad» 2(1942)113 y s. Siguiendo el plan que nos hemos propuesto, de estudiar el primer desarrollo de la Inquisición, aportamos aquí numerosos datos y documentos inéditos que lo ilustran.

Íd. *Los Originales de las primeras Instrucciones de la Inquisición española,* en «Las Ciencias» 7(1940)829 y s. Supuesta la importancia fundamental de las Instrucciones dadas por los Inquisidores Generales, que formaban como el código que marcaba las normas de conducta de los inquisidores, se dan a conocer los diferentes grupos de Instrucciones que se fueron publicando.

Íd. *Bulario de la Inquisición española,* en «Est. ecl.» 21(1947)323 y s. Se da una idea de la obra próxima a publicarse, consistente en la edición de todos los documentos pontificios pertenecientes al primer período de desarrollo y establecimiento de la Inquisición. Forman un conjunto de cerca de cien piezas, de las cuales más de la mitad son inéditas, y constituyen la base del derecho de la Inquisición española.

No dejan de tener importancia también algunos folletos de propaganda, como el aparecido anteriormente: A. C. Floriano, *El Tribunal del Santo Oficio en Aragón* (Madrid, 1925). En él se expone la introducción un tanto borrascosa de la Inquisición en Aragón. Además: Fr. Izquierdo Trol, *S. Pedro de Arbués, primer Inquisidor de Aragón* (Zaragoza, 1941). Evócanse en una forma viva y bien fundada la actividad del Sto. como Inquisidor y las trágicas escenas de su martirio.

3. Obras de carácter general

No ha sido tan fecunda la labor de los eruditos en obras de carácter general o tratados especiales de conjunto sobre la Inquisición española. Justo es, sin embargo, anotemos las que han visto la luz pública en estos últimos años y se ocupan de la Inquisición.

Ha sido reeditada recientemente la obra de Ortí y Lara, *La Inquisición española* (1.ª ed., Madrid 1877). Aunque anticuada, sobre todo por su criterio cerrado y algo tendencioso en favor de la Inquisición y por la falta de conocimiento de los archivos y documentación legítima, sin embargo es siempre de gran valor por su orientación sana y ortodoxa y los principios fundamentales que expone.

De muy distinto género es la obra frecuentemente reeditada: R. Sabatini, *Torquemada and the spanish Inquisition* (Londres, 1937). Su carácter es manifiestamente tendencioso contra la Inquisición y aunque procura en algún punto ser objetiva, pero en general se hace eco de los principales prejuicios contra el Sto. Oficio.

Como trabajos considerables de conjunto, dignos de tenerse en cuenta, podemos citar: M. Fernández Silva, *Reivindicación histórica* (Discurso sobre la Inquisición española), en «Relig. y Cult.» 31 (1935)473-558. Amplio ensayo y enjuiciamiento general de los múltiples problemas que ofrece el tema de la Inquisición española. A. Junce, *Inquisición sobre la Inquisición* (Santander, 1938). Como indica el título, presenta un estudio sobre los principios fundamentales y la obra característica de la Inquisición española.

Aunque algo anterior, recomendamos de un modo especial, con el objeto de penetrar y comprender plenamente los principios jurídicos del sistema penal de la Inquisición y las características de sus procedimientos, la obra del Agustino, J. Montes, *El Crimen de herejía* (Madrid, 1938), donde puede verse citada una abundante bibliografía de los autores clásicos que tratan esta materia.

Aunque sin presentar tratados especiales acerca de la Inquisición, se han ocupado en nutridos capítulos acerca de ella, entre otras obras: L. Pfandl, *Cultura y costumbres del pueblo español en los siglos XVI y XVII* (Barcelona, s. a.); W. T. Walsch, *Isabel de España* (Madrid, 1940) y otras ediciones. Íd., *Felipe II* (Madrid, 1943). Ambos autores extranjeros, profundos conocedores y amantes de las cosas de España, han sabido enjuiciar sin pasión ni prejuicios las características y la obra de la Inquisición española, si bien hemos de añadir que, como fácilmente se explica en asunto tan delicado, incurren en algunas interpretaciones poco exactas de los hechos y de las personas. Más recientemente todavía, acaba de salir la obra de G. Marañón, *Antonio Pérez,* 2 vols. (Madrid, 1947), en que se tocan multitud de puntos de transcendental importancia, entre

los cuales no podía faltar el de la Inquisición, con la cual tuvo conflicto el biografiado Antonio Pérez.

Con carácter modesto y a modo de ensayo y como avance de una historia más completa de la Inquisición española, hemos dado a luz nosotros, dentro de la Biblioteca «Pro Ecclesia et Patria»: (B. Llorca, *La Inquisición en España* 2.ª ed., Barcelona, 1946). En ella partiendo de la base de la íntima relación de la Inquisición española con la medieval, damos una síntesis de su establecimiento y primer desarrollo en los principales tribunales de la península, y exponemos con alguna detención sus procedimientos con los múltiples problemas que esto incluye.

Según hemos indicado en algunos de nuestros trabajos publicados, particularmente en el antes citado sobre el Bulario de la Inquisición, nuestro plan es llegar a la publicación de una historia amplia y bien documentada de la Inquisición española. Por esto nos complace extraordinariamente el ver cómo diversos investigadores, tales como M. de la Pinta Llorente, siguiendo los ejemplos anteriores de Menéndez y Pelayo, Paz y Melia, Serrano y Sanz, Fidel Fita, E. Schäfer y otros, han ido y siguen dando a luz documentos inéditos y monografías interesantísimas que ilustran la historia de la Inquisición. Nosotros mismos nos hemos esforzado también en este mismo género de publicaciones.

Mas siguiendo nuestro plan, después de la publicación de estos primeros volúmenes sobre el Bulario Pontificio y las Instrucciones de los Inquisidores generales y algunos otros que preparamos, tenemos la intención de terminar nuestro trabajo acerca de la Inquisición con la historia general anunciada.

Bernardino Llorca, S. I.

CRÓNICA

El artículo 2.º del Decreto fundacional del Instituto «Enrique Flórez» dispone que «el Instituto tendrá como finalidad la investigación de fondos documentales o similares relativos a la historia eclesiástica, sistematización de los mismos, su estudio en inventarios, catálogos, monografías y episcopologios, para dar lugar a obras, todo ello siempre con arreglo a los principios de la crítica moderna y atendiendo las normas obligadas en tales trabajos».

Sintonizada en el espíritu de dicha norma, ha ido desarrollándose la vida de nuestro Instituto en esta primera etapa, que por fuerza y conveniencia había de ser eminentemente de organización, tanteo de posibilidades, preparación de proyectos y encauzamiento de iniciativas, cuyo mejor exponente concreta y plasma la aparición del primer número de *Hispania Sacra*.

Antes de ahora, sin embargo, han ido cuajando total o parcialmente algunos frutos de este período organizador y proyectista, que bien merece la pena consignar aquí, ya por lo que suponen, tanto y más que por lo que prometen:

No es el menor ni de menores esperanzas la adopción que el Instituto, como de cosa propia, ha hecho del «Centro de Estudios e Investigaciones de San Isidoro» de León. Por el espíritu fundacional del Centro, por su personal directivo y por el objeto principal de sus trabajos, no podían menos de estar ambos ligados particular e íntimamente [1].

[1] Concreta así los fines de dicho Centro el párrafo primero del Decreto fundacional dado por el Excmo. Sr. D. Luis Almarcha, actual obispo de León: «*a*) estudio e investigación de las fuentes científicas, históricas y filológicas contenidas en los archivos de León y su región; *b*) la formación de un registro del tesoro documental leonés; *c*) la formación de un nuevo Archivo histórico con los documentos que puedan ser habidos fuera de los Archivos de la Catedral, San Isidoro y Palacio Episcopal; *d*) la formación de un Museo de Arte Sacro; *e*) la catalogación de todas las riquezas artísticas de la Diócesis de León; *f*) la organización de cursos superiores con el fruto de los trabajos de investigación y vulgarización científica; *g*) la publicación de estos trabajos y otros que se estimen dignos por su mérito de ser publicados; *h*) la creación de una publicación para este fin; *i*) el fomento de los estudios relacionados con nuestro acervo histórico y artístico; *j*) la creación de una biblioteca.

Entre los jalones que con gloria van marcando la marcha pujante y dinámica del nuevo organismo histórico-eclesiástico, destacan:

La creación y regular funcionamiento en el Seminario de León de la Cátedra de San Isidoro, que en su doble ciclo, de conferencias y lecciones ordinarias, viene concediendo principal importancia a las cuestiones de investigación y crítica históricas. El cursillo de especialización celebrado los primeros días de mayo en torno a la fiesta del Santo Titular, cuyos actos fueron coronados con la magistral conferencia del Excmo. Sr. Obispo de Tuy, sobre «Criterios y normas esenciales de la investigación histórica». La instauración y acrecentamiento ininterrumpido del fichero de «Arte Sacro Diocesano», que junto con la filmoteca diocesana, cuando ésta llegue a ser feliz realidad, pondrán a disposición de los investigadores que quieran bucear en los riquísimos tesoros de la historia leonesa, el más espléndido arsenal de elementos de trabajo y materiales de primera mano.

Órgano coordinador y exponente adecuado de tan exuberante floración de cultura eclesiástico-histórica, viene a ser la revista *Archivos Leoneses*. Con una serie de secciones bien divididas y ponderadas, con un temario curioso e interesante en su primer número, ante lo que suponen menos algunos defectos tipográficos y de pura presentación, esperamos que llegue a alumbrar, cual luminoso ejemplo de lo que pueden rendir los estudiosos de las distintas regiones, unidos bajo el entusiasmo y buenos deseos que animan al simpático grupo de investigadores leoneses.

Otro laboratorio de investigación de temas eclesiásticos ha puesto en marcha en Vitoria el profesor de aquel Seminario y colaborador de nuestro Instituto D. José Zunzunegui.

Con labor callada, metódica y constante hace ya tiempo que viene centrando sus esfuerzos en el estudio de antiguos concilios y sínodos españoles. Su campo de acción está delimitado actualmente por los que corresponden a la antigua provincia eclesiástica de Zaragoza. Es el primero y fundamental paso para una gran edición, que será labor y gloria de los Institutos de Historia eclesiástica y Derecho canónico, y vendrá a llenar el inmenso vacío que en la historia de nuestras fuentes tiene creado la falta de una cuidada edición crítica de sínodos diocesanos y provinciales de España.

Con vistas a otra edición crítica, de la «Colección Canónica Hispana», que está hace tiempo pesando sobre la ciencia española, quiso el Instituto «Enrique Flórez» en la primavera última, ponerse en contacto con el sagaz investigador de temas histórico-canónicos, Reverendo P. W. M. Peitz, S. J.

De acuerdo con el Instituto «San Raimundo de Peñafort», se invitó al ilustre jesuíta a tomar parte en la «Semana de Derecho Canónico», celebrada en Madrid del 14 al 17 de mayo, para que expusiera en ella sus teorías y conclusiones sobre el proceso de elaboración de las grandes colecciones canónicas, y concretamente la «Hispana».

Previamente publicó Mons. Galindo Romeo la traducción del artículo de Peitz sobre *Dionisio el Exiguo como canonista* que había visto la primera luz en la revista suiza «Schweizer Rundschau» el año 1946. En él se esboza la teoría Peitziana, audaz y revolucionaria como ninguna, sobre los orígenes de las primeras colecciones canónicas de la Iglesia católica «Dionysiana», «Hispana», «Quesneliana»; deduciendo el autor de su profundo estudio las que ya en un plano más general llama él mismo «nuevas soluciones a antiguos problemas de la investigación».

A la demostración de esta misma teoría y conclusiones dedicó el Padre Peitz en Madrid tres conferencias, bajo los siguientes epígrafes: «Una revolución científica. Nuevos caminos de la investigación en la crítica de textos y fuentes, tanto filológica como histórica. Demostración a la luz de sus nuevos resultados sobre el origen y la tradición de las antiguas colecciones canonísticas hasta Dionisio el Exiguo.»

Actualmente esperamos un más amplio intento de confirmación de sus novísimos puntos de vista en torno al problema crítico de las colecciones canónicas, a través de la obra que el P. Peitz prepara, ya en sus últimas fases.

Nuestro Instituto se honrará también con la publicación de la misma, que más o menos exacta en sus hipótesis, será siquiera punto de arranque de una revisión a fondo de las antiguas ediciones de colecciones canónicas, y elemento muy digno de tenerse en cuenta para las nuevas.

La Escuela de Estudios Medievales había organizado en agosto-septiembre de 1941 un *Cursillo de Metodología histórica* para sacerdotes jóvenes y seminaristas bajo la dirección de Mons. Pascual Galindo, al que asistieron alumnos de varias diócesis españolas. Como continuación de este cursillo, el año siguiente, el verano de 1945, nuestro ya entonces fundado Instituto organizó otro en Barcelona con el objeto de preparar archiveros eclesiásticos para la catalogación de manuscritos y documentos. Se dieron principalmente lecciones prácticas de manejo de repertorios bibliográficos y se visitaron los archivos y bibliotecas de la ciudad y de Vich y Montserrat. Asistieron alumnos procedentes de las diócesis de Lisboa, Oporto, Plascencia, Tuy, Toledo, Tortosa, Vich y Barcelona. Es satisfactorio hacer constar que uno

de los alumnos de estos cursillos ha obtenido recientemente, mediante oposición, la canongía de archivero de la catedral de Huesca.

Ya en otro orden de actividades, pero en el marco de acontecimientos históricos del año que acaba de pasar, no podemos dejar de considerar como algo que nos toca muy de cerca, el Centenario del gran arzobispo toledano D. Rodrigo Jiménez de Rada.

Un varón tan egregio en obras y virtudes, de cuya personalidad histórica pudo decir Menéndez y Pelayo que era requisito previo el conocerla para poder escribir la historia medieval de España, no podía el séptimo centenario de su muerte pasar inadvertido a las letras y a la historiografía españolas.

En torno a dicha fecha se constituyó un Patronato de Honor y una Junta ejecutiva, que en sucesivas reuniones ha ido perfilando el programa de actos, que solemnizarán el memorable aniversario.

Como preámbulo de todos ellos, tuvo lugar el día 29 de octubre en el Monasterio de Santa María de la Huerta, junto al sepulcro que guarda los restos mortales de D. Rodrigo, un solemne funeral por el descanso eterno de su alma.

Fué presidido por el Excmo. Sr. Ministro de Educación, D. José Ibáñez Martín, los Prelados de Burgo de Osma y Auxiliar de Toledo; Abades mitrados de Santa María de Dueñas y Definidor General del Císter, el Excmo. Sr. General D. Víctor Martínez Simancas, y los Directores Generales de Bellas Artes y Archivos y Bibliotecas.

Celebró la Misa de Requiem el Excmo. Sr. Obispo de Sigüenza, Don Luis Alonso Muñoyerro, y pronunció la oración fúnebre el Muy Ilustre Señor Magistral de la Catedral Primada de Toledo, D. Filiberto Díez Pardo, quien trazó una magnífica semblanza de D. Rodrigo, como arquitecto integral de España y de su historia.

A continuación tuvimos los asistentes la dicha de contemplar los restos momificados del venerable Arzobispo, conservados maravillosamente, así como las ropas de su mortaja. A un tiempo oíamos las documentadas explicaciones de los profesores Gómez Moreno e Iñíguez Almech, bajo cuya dirección y a presencia del Excmo. Sr. Obispo de la Diócesis habíase la tarde anterior abierto el venerado sepulcro, en cuya historia se cuenta ésta como la octava vez que se ha franqueado, y puesto a la piadosa admiración de los asistentes su preciosa reliquia.

No hemos de cerrar esta somera reseña de actividades iniciales del Instituto de Historia eclesiástica, sin conmemorar su hasta ahora modesta aportación bibliográfica a la obra general del Consejo en este punto. Unos breves y prácticos *Esquemas de Metodología histórico-eclesiástica* del Vicedirector del Instituto D. José Vives han venido a

facilitar a los noveles investigadores sus tareas de búsqueda y de elaboración de materiales seleccionados.

En prensa se hallan ya, y con un término de días para su llegada a mano del público, otras dos obras, monografías interesantes, de asunto eclesiástico y nacional: La biografía del prelado español Juan Bautista Vives, por Mons. Juan de Unzalu, y los *Seminarios españoles a raíz del Concilia Tridentino,* por Mons. Manuel Fernández Conde.

La primera rinde homenaje de admiración y reconocimiento a la olvidada memoria del ilustre prelado español, fundador en los comienzos del siglo XVIII del Colegio Urbano de Propaganda Fide de Roma. Bochornosamente para nosotros ni en el campo de la Historia general de la Iglesia, ni en el de las Instituciones Misionales, nadie se había ocupado de su señera figura. Mons. Unzalu, ilustre misionólogo y vicedirector en Roma de la Agencia Fides, ha puesto en torno a ella su cariño de sacerdote, su paciencia de investigador y sus dotes de literato.

Mons. Fernández Conde, de la Secretaría de Estado de Su Santidad, ofrece en la segunda, las primicias de su investigación, con un asunto tan de actualidad como la «reforma tridentina», y aplicado a punto tan transcendente de la vida eclesiástica española como la organización de los Seminarios Conciliares.

T. MARÍN MARTÍNEZ

ESTUDIOS HISTÓRICOS

¿CISMA EPISCOPAL EN LA IGLESIA TOLEDANOVISIGODA?

El libro ildefonsino *De viris illustribus* pudiera también llamarse «liber pontificalis» de la iglesia toledana en los siglos VI y VII. De las catorce semblanzas allí diseñadas, siete corresponden a otros tantos prelados toledanos cuyos nombres y cronología son los siguientes:

II. — Asturio (c. 395-c. 412).
III. — Montano (c. 522-531).
V. — Aurasio (603-615).
VII. — Eladio (615-633).
VIII. — Justo (633-636).
XIII. — Eugenio (636-646).
XIV. — Eugenio (646-657).

Así como los dos primeros nombres de esta lista están desconectados de la sucesión cronológica, a partir de Aurasio la serie continúa eslabonada.

Antes de que el autor inicie la presentación de los catorce personajes, redacta una introducción para indicar los precedentes de su escrito en la literatura eclesiástica, que cuenta con tratados homólogos trabajados por san Jerónimo, Gennadio y san Isidoro; propiamente san Ildefonso quiere que su *De viris illustribus* constituya un nuevo eslabón que anude con la precedente biografía eclesiástica, de la que a veces suple las lagunas, como ocurre en las notas sobre san Gregorio e Isidoro.

Pero además en tal introducción se apuntan los móviles: responsabilidad ante la historia, si por incuria se relegasen al olvido hechos dignos de ser conocidos; importancia de la sede todelana y, por último, la especial providencia, con que el Señor ha velado por ella con sus extraordinarias intervenciones y castigos en tal

grado que puede ser considerada *locus terribibilis omnique veneratione sublimis*[1]. Para demostrarlo, después de referir el prodigio de los carbones encendidos durante largo tiempo sobre las vestiduras pontificales no quemadas del obispo Montano, pasa a enumerar tres prodigios más, demostrativos de la intervención divina, en los que ahora queremos particularmente detenernos. El texto es como sigue:

I

Rursum cum Helladio episcopo sedis eius Iustus diaconus fastu superbiae insultaret, post mortem quidem sui pontificis vixit episcopus, et ipse tabefactus; sed in reprobum versus sensum, ob intemperantiam morum a ministris altaris sui dormiens strangulatus laqueo exspiravit.

II

Item cum successori eius Iusto episcopo Gerontius presbiter, principis oblectamine fotus, contemptum adversitatemque deferret, tam repentino motu vim perdidit intellectus ut multis medicorum curationibus acto, quidquid in medelam fieret, totum in pestis aumentum cresceret. Sicque perinvaluit commotio mentis ut usque ad obitum suum horror esset homini eius vel participatio visionis vel colloquium oris.

III

Adhuc etiam successori in locum eius Eugenio priori Lucidius diaconus suus, cum innexus amicitiae saeculari violenter honorem presbyterii et quaedam praedia extorsisset, tam in reprobum sensum, tamque in languoris supereminentem pervenit statum ut, cum vivere recusaret, tam mori esset quod viveret, quam vivere quod mori vellet[2].

Los tres episodios narrados, que acaecen en el espacio de trece años, desde la muerte del obispo san Eladio (633) a la del primer Eugenio (646), están provocados por la conducta escandalosa de tres notables eclesiásticos de Toledo y cada uno tiene lugar en un pontificado distinto.

[1] «Ast ego... successorque sanctae memoriae alterius Eugenii factus *in sede illa gloriosa toletane urbis, quam non* ex hominum conventu *gloriosam* dico, cum hanc et gloriosorum illustret praesentia principum, sed *ex hoc quod coram timentibus Dominum iniquis atque iustis habetur locus terribilis, omnique veneratione sublimis...*» PL 96, 197 B.
[2] PL 96, 197 C-198 A.

El caso más complicado es el reseñado primero, complicación que resalta al compararle con otra noticia dada por el mismo san Ildefonso, al hablar del sucesor de san Eladio. Veamos paralelamente las dos noticias:

PRAEFATIO

Rursum cum Helladio episcopo sedis eius Iustus diaconus fastu superbiae insultaret, post mortem quidem sui pontificis vixit episcopus et ipse tabefactus, sed in reprobum versus sensum, ob intemperantiam morum a ministris altaris sui dormiens strangulatus laqueo exspiravit.

CAPUT VIII

Iustus, Helladii discipulus illique successor innexus est. Vir habitudine corporis ingenioque mentis decorus atque subtilis; ab infantia monachus. Ab Helladio ad virtutem monasticae institutionis affatim educatus pariter et instructus, in agaliensi monasterio tertius post illum rector est factus. In pontificatu autem mox illi successor inductus, vir ingenio acer et eloquio sufficiens, magna spe profuturus, nisi hunc ante longaevam vitam dies abstulisset extrema. Scripsit ad Richilanem, agaliensis monasterii patrem, epistolam debita et sufficienti prosecutione constructam, in qua patenter astruit susceptum gregem relinquere penitus non debere. Exstitit rector annis tribus; tempore Sisenandi obiit, qui rex post hunc die nona decima defunctus abscessit [3].

Se advierten en ambos textos convergencias y discrepancias: en uno y otro se habla de un individuo llamado Justo; en ambos casos, a la muerte de Eladio, uno *vixit episcopus,* el otro *mox illi successor inductus;* el uno discípulo de Eladio, el otro diácono suyo; la muerte sorprende en ambos casos antes de lo que podía esperarse.

Con ser bastantes las coincidencias, son más los puntos en que ambas noticias discrepan: el uno es monje agaliense, el otro clérigo secular; mientras aquél es un sujeto altamente recomendable, éste es un infatuado lleno de soberbia; cuando en la muerte vio-

[3] PL 96, 202 B.

lenta de uno se adivina el castigo de Dios, se llora la del otro como una gran pérdida para la iglesia toledana.

Ahora bien ¿se trata de una persona o de dos distintas?

Los autores se han dividido, al pretender coordinar ambos pasajes. Alvar Gómez [4] sostiene que se trata de una misma persona, abad al principio del monasterio agaliense y arcediano después de la sede toledana; engreído con su nueva dignidad, tuvo la audacia de rebelarse contra su protector, a quien sucedió en la sede, concitando los odios de sus clérigos, que una noche le dieron muerte.

Baltasar Porreño (1569-1639) se define por la duplicidad de personas, distinguiendo claramente entre el Justo monje y Justo el diácono. San Eladio — escribe — «llebó con gran paciencia e igualdad de ánimo los denuestos y menosprecios que hacía dél un diácono de su Iglesia de Toledo llamado Justo, bien differente en sus hechos de su nombre. Éste fué después obispo, quando ya era muerto san Heladio, y lo castigó Dios con una cruel enfermedad

[4] ALVAR GÓMEZ, *Archiepiscoporum toletanorum vite,* Catedral de Toledo, Bib. mns. 27-23, fol. 61 v°-62: «...Iustus... agalliensis monasterii sodalis... magnam opinionem religionis concitavit adeo ut Helladio ad ecclesiam toletanam translato, monasterio moderando sit praefectus..., Helladio igitur unice charus ad pontificatum toletanum electo, non multo post diaconus suscipitur, quem archidiaconum posterior aetas vocitare maluit... Caeterum ut sunt mentes hominum a virtute ad vitium in licentia proclives qui vita e asperioris exercitio intra modestiam sese continuerat, fortunae blandientis illecebris deceptus, primum adversus benefactorem suum ingratus, deinde in subditus iniurius fuit, nam libertate et potentia abutens, in tamtam morum intemperantiam incidit ut ecclesiae toletane sacerdotibus eius tyrannidem tolerare non valentibus, coniuratione adversus eum facta, dum aliquando quieti se dedisset per intimos, qui ei ad altare ministrabant laqueo incautus strangulatur». Poco más adelante (fol. 62 v°) insiste en lo mismo: «Divina profecto vindicta factum ut qui Helladii gloriae diaconus ab eo factus maligne obtrectaverit, Gerontium presbiterum qui in diaconatum successerat, acerbissimum hostem habuerit». Hic enim regis Sisenandi, cuius gratiam offitiis meruerat, favore abutens, Iusto molestias et negotia exhibuit atque in eum contemptum adduxit, qui illi causa totius mali fuit». Lógicamente a este arzobispo se le adjudica la celebración del IV concilio en el que suscribe como metropolitano de Toledo.

En la edición de Lorenzana, *Patrum toletanorum quotquot extant opera,* t. III (Madrid, 1793), pág. 348 se dice hablando del monje Justo: «Falluntur egregie Morales, Mariana, Aguirre, nonnullique scriptores alii, qui nimis festinanter S. Ildephonsum legentes, hunc Iustum confudere cum altero S. Helladii diacono ac postea episcopo ignotae sedis, qui ob intemperantiam morum a suis clericis, *dormiens, laqueo strangulatus, expiravit.* Tam aperte Ildephonsus utrumque Iustum distinguit, ut non multum indigeamus quadam prolixa Higuerae nota ad Luitprandum id ipsum confirmantem, inquit Nicolaus Antonius... Ab aliis auctoribus inter sanctos noster recensetur Iustus: (ita homines in diversa aguntur: quem alter faeda morte extinctum credit, is ab altero coelitibus adnumeratur) sed non satis firma ratione, ut videre licet apud Bollandianos ad diem tertiam Septembris in praetermisiis».

con que se le consumía el cuerpo, y traía el seso pervertido con mucha desorden en su vida y costumbres, y no pudiéndolo sufrir los ministros de su Iglesia, lo ahogaron una noche estando durmiendo; y aunque el Padre Doctor Mariana, siguiendo en esto a Estevan de Garibai ,piensa que este Justo fué el arzobispo de Toledo que sucedió a San Heladio, engañóse en esto y le hiço agravio, porque el Justo que sucedió a San Heladio fué sancto, como... quien leiere con atención el prólogo de San Illefonso, donde cuenta esto, entenderá cómo este obispo Justo de quien vamos tratando es differente del otro Justo arzobispo de Toledo, succesor de San Heladio, y esto se parece aún más claro quando después dentro del libro, trata del succesor de San Heladio, al qual alaba y celebra el dicho San Illefonso» [5]. Unas páginas más adelante vuelve a repetir casi lo mismo dicho, insistiendo en que el Justo diácono «fué después obispo de una Iglesia de España, que por su honor no se nombra» [6].

El mismo parecer comparten Flórez [7] y Lorenzana [8], que, a más de distinguir entre ambos Justos, hacen al diácono obispo de una iglesia que no se nombra.

Indiscutiblemente la interpretación de Alvar Gómez y Mariana es incompatible con el texto de san Ildefonso. En él no se trata de uno, sino de dos personajes que coinciden en el nombre y en el tiempo. Si en vez de llamarse de la misma manera, hubieran tenido nombres distintos, la confusión hubiera *casi* desaparecido.

Porreño, Flórez, etc., coordinan mejor las noticias y explican mejor los textos. Sin embargo, lo del lugar indeterminado del obispado, ya se diga con la sordina de Porreño *para no deshonrar la iglesia que tuvo la desgracia de tener a tal obispo,* o con la imprecisión de Flórez «subiendo a gobernar *una* iglesia» no convence plenamente.

Notemos una vez más las frases de san Ildenfonso:

a) *Post mortem quidem sui pontificis vixit episcopus.*

[5] BALTASAR PORREÑO, *Historia de los arzobispos de Toledo,* Catedral de Toledo, Bib. mns. 27-21, fol. 40.
[6] *Ibid.,* fol. 42.
[7] FLÓREZ, *España Sagrada V* (Madrid, 1763), 241.
[8] Conf. nota 4 al final.

b) *Cum successori eius (?) Iusto episcopo Gerontius presbyter* y pasemos a los otros dos párrafos del prólogo.

El caso de Geroncio. — Durante el trienio episcopal de Justo — el que antes fué abad (633-636) — san Ildefonso habla de una escisión entre Sisenando y el arzobispo. Tanto que el presbítero toledano Geroncio, apoyado en el poder real, tiene la audacia de enfrentarse con el prelado, y durante su fulminante enfermedad cuenta con la atención extraordinaria de los médicos que parecen insinuar que también entonces continuaba el favor regio.

El caso de Lucidio. — Es inmediatamente, durante el pontificado de Eugenio (636-646), cuando tiene lugar la rebelión del diácono Lucidio, el cual también se cree fuerte con la amistad secular *(innexus amicitiae saeculari)* y violentamente obtiene *honorem presbyterii* y se adueña de ciertas posesiones que parece debían pertenecer a la iglesia toledana. No puede menos de causar extrañeza cómo un diácono puede llegar a ser presbítero contra la voluntad del obispo, que ha de concederle la ordenación con las tres bendiciones asignadas para esta ceremonia por el ritual visigodo [9].

Creemos, sin embargo, que en los casos precedentes las expresiones *diaconus* y *presbyter* deben traducirse por arcediano y arcipreste, y además nos parece ver en los tres casos consignados por san Ildefonso ciertas nebulosidades intencionadas; como si se quisiera decir algo, pero no decirlo del todo; ese algo que se quiere decir es el castigo recaído sobre los tres clérigos rebeldes, pero lo que se procura dejar en cierta oscuridad es la causa o la ocasión de las citadas rebeliones.

Con sólo leer muy por encima el libro *De viris illustribus* se observa el marcado carácter de apología monacal que allí impera lo mismo en la selección de los personajes biografiados que en el manifiesto regodeo con que se dan las noticias del monacato de cada uno de ellos [10]. Gran parte del episcopado español del siglo VII

[9] Ferotin, M., *Le Liber Ordinum en usage dans l'Église wisigothique et mozarabe d'Espagne du cinquième au onzième siècle* (París, 1904), c. 54.

[10] PL 96, 200 C.: «Donatus et *professione et opere monachus;* 201, A. Ioannes... ecclesiae caesaraugustane sedem ascendit. *Primo pater monachorum...*»; 201, C: «Helladius... *factus monachis pater* (in agaliensi)...»; 202, B: «Iustus... *in agaliensi monasterio tertius post illum* (Helladium) *rector est factus...*»; 203, A: «Nonnitus... in Gerundensi sede pontifex accessit; vir *profes-*

estaba integrado por antiguos monjes; sobre todo en Toledo desde san Eladio el monasterio agaliense de san Cosme y san Damián era el proveedor siempre dispuesto para cubrir las vacantes de la sede toledana. Para evidenciarlo basta considerar en dos columnas los obispos de Toledo que durante el siglo VII fueron elegidos entre los clérigos y cuáles entre los monjes del agaliense.

	CLÉRIGOS	MONJES
603	Aurasio.	
615	... ...	Eladio.
633	... ...	Justo.
636	... ...	Eugenio.
646	Eugenio.	
657	... ...	Ildefonso.
667	... ...	Quirico (?)
680	Julián.	
690	Sisberto.	
693	Félix.	

La procedencia inmediata de los prelados electos indica la existencia de una doble candidatura: la clerical y la agaliense y precisamente el período que corre de Aurasio († 615) hasta la elección del segundo Eugenio (646) importa el triunfo continuado durante tres provisiones de la candidatura monástica.

En el orden político san Eladio es elegido obispo siendo rey Sisebuto y sigue pontificando durante todo el reinado de Suintila (621-631). Sea porque este monarca pretendiera hacer hereditario el trono, asociándose a su hijo Ricimero, sea por los abusos de que se le acusa en el concilio IV de Toledo del 633, ganóse la hostilidad de gran parte de la nobleza y del clero y en el 631 fué destronado por la conjuración acaudillada por Sisenando, proclamado rey de los visigodos.

Imitando la conducta seguida por Suintila, el arzobispo toledano san Eladio se asoció un colaborador en sus preocupaciones y trabajos pastorales, seguramente con intenciones de que le sucediese en la sede. Éste fué el monje Eugenio, de quien dice san Ilde-

sione monachus...»; 203, D: «Eugenius discipulus Helladii... *ab infantia monachus...*».

fonso «hunc secum Helladius a monasterio tulit ad pontificatum tractus, qui rursus ab eo clericalibus institutus ordinibus sedis eius post illum tertius rector accesit» [11]. La caída de Suintila, fomentada por la adversión del clero y la nobleza, en cuyas acusaciones posiblemente irían unidos los nombres del rey y del arzobispo, el sentido electoral y antidinástico de los visigodos y la preponderancia que iba consiguiendo el monasterio agaliense fueron las concausas que produjeron la rebelión del arcediano Justo, que parece debe situarse hacia el 631. El arcediano que por su cargo era un candidato seguro para suceder al obispo y que veía suplantada su posición por los monjes, se insolentó contra el arzobispo — *fastu superbiae insultaret* — dando posiblemente alma a todo un ambiente de descontentos, no difíciles de congregar en un momento de revolución política y de desahogo pasional. Tal insubordinación no representa un chispazo esporádico, rápidamente extinguido, sino el comienzo de una facción clerical antimonástica. A la muerte de san Eladio quedó planteado el problema en toda su agudeza. Sabemos que Justo, el diácono, «post mortem quidem sui pontificis *vixit episcopus*». El partido clerical había logrado tener un obispo no monje, el arcediano Justo. Pero ¿fué él el único candidato entonces elegido? El texto *De viris illustribus* — ya hicimos alusión a ello — habla en distintos lugares de dos sucesores inmediatos de san Eladio: uno, el que acabamos de referir; otro, el monje Justo «Helladii discipulus, illique successor innexus est;... in agaliensi monasterio tertius post illum rector est factus, in pontificatu *autem mox illi successor inductus*». Si tenemos, pues, dos individuos elegidos obispos para cubrir una misma vacante, claramente se trata de un cisma episcopal, que a nuestro modo de ver, se inicia en este año del 633, fecha de la celebración del IV concilio de Toledo, presidido por san Isidoro y entre cuyas suscripciones episcopales se lee en quinto lugar la de «Iustus ecclesiae toletanae metropolitanus episcopus subscripsi». Hoy por hoy no podemos conocer a cuál de los dos Justos se refiere.

Mas y a pesar de esta simultaneidad que se deduce de las frases anteriormente transcritas después del párrafo donde se da noticia del castigo del diácono-obispo, continúa en otro san Ildefonso:

[11] PL 96, 203 D.

«Item, cum successori eius Iusto episcopo, Gerontius presbyter...» Evidentemente aquí se habla de un suceso ocurrido durante el pontificado del monje obispo Justo, pues ya había ocurrido la muerte violenta del homónimo, antiguo diácono de san Eladio. Ahora bien, y según este inciso ¿de quién fué sucesor este segundo Justo? ¿de san Eladio o del otro Justo asesinado? En la noticia precedente a la que va unida esta segunda por el *item* se habla al principio de la rebelión del diácono contra el obispo, pero termina con el castigo de aquél. Lógicamente, por la concatenación de lo que se expone, Justo el monje parece haber sido el sucesor del homónimo asesinado y así se interpretaría sin duda, si no fuera por la inmediata sucesión que parece asegurarse en el texto de los dos agalienses: Eladio y Justo: «in agaliensi monasterio tertius..., in pontificatu autem mox illi successor». Volvemos a repetir que la intención de san Ildefonso es la de decir cosas, que no quiere que se sepan del todo.

Permítasenos una hipotética reconstrucción en que se conjuguen todas las breves insinuaciones dispersas.

A la muerte de san Eladio son elegidos los dos Justos. El partido clerical está pujante y vigoroso con la victoria de Sisenando y el favor de la nobleza palaciega. La impresionante muerte de *su* obispo, hecho impopular e indeseable, constituye un argumento propicio y una ocasión aprovechada por el partido agaliense para revalidar la elección del otro Justo; la sumisión, sin embargo, no es absoluta y en la decapitada facción surge como nueva cabeza el presbítero Geroncio «principis oblectamine fotus». El poder civil sigue fomentando la rebelión, que Geroncio cuida de exteriorizar hostilizando y despreciando la administración del prelado «contemptum adversitatemque deferret». El presbítero cae víctima de la enfermedad que se considera un castigo del cielo a su pervicacia y continúa durante algún tiempo con ella para espanto y lástima de cuantos le visitan.

En el 636, con diecinueve días de diferencia, mueren el arzobispo y el rey. Para el espíritu supersticioso y atemorizado de los visigodos son muchas ya las muertes y castigos para atribuirlas a causas naturales. A Sisenando sucede Chintila (636-640), al agaliense Justo sucede el agaliense Eugenio, cuyos proyectos de elec-

ción preparados por san Eladio para que le sucediera a su muerte tal vez fueron abortados y retrasados por la rebelión del arcediano Justo. Pero también en la rebelión acaudillada por Geroncio, sucede el diácono Lucidio que continúa «innexus amicitiae saeculari». Violentamente este arcediano — ya dijimos que así parece deben traducirse en estos párrafos la palabra *diaconus* como por arcipreste la de *presbyter* — pasa a ocupar el puesto vacante por la muerte del arcipreste Geroncio tanto encabezando la oposición como trabajando su candidatura, aunque también una terrible enfermedad viene a reducirle a la impotencia.

Es decir que durante el período que corre desde la muerte de san Eladio (633) hasta la elección del segundo Eugenio (646), en que se suceden tres arzobispos agalienses, provócase un cisma en la iglesia toledana que sigue fomentándose y adquiere modalidades renovadas durante cada pontificado.

Al agaliense Justo corresponde el pontificado cismático del arcediano Justo y la rebelión, apoyada por el rey, del arcipreste Geroncio.

Al agaliense Eugenio, la del arcediano Lucidio que se adueña de la dignidad arciprestal. Cada nueva elección arzobispal es un foco de intrigas y desórdenes. Por eso, es mucho más explicable que a la muerte del primer Eugenio (646), cuando se trata de proveer la vacante, el rey Chindasvinto (642-653) busque una persona que satisfaga a los dos partidos, éste es el clérigo toledano Eugenio, que huído a Zaragoza, es el arcediano de san Braulio. Con todo respeto rebate las objecciones que éste le propone para hacerle desistir de su propósito [12] y en una segunda carta, sin posibilidad de retorsión, ordena «necesse est, ut iuxta nostram adhortationem hunc Eugenium archidiaconem nostrae cedas ecclesiae sacerdotem» [13].

Así terminan estos años de turbación eclesiástica en la sede toledana.

JUAN FRANCISCO RIVERA RECIO

[12] *Epistolario de San Braulio de Zaragoza,* edición crítica por JOSÉ MADOZ, S. I. (Madrid, 1941), cartas XXXI, XXXII, XXXIII, págs. 151-156.
[13] RIVERA RECIO, J. F., *San Julián, arzobispo de Toledo* (Barcelona, 1944), páginas 64-74.

EPISCOPOLOGIO DE LA SEDE DE OVIEDO DURANTE EL SIGLO DÉCIMO

Hace ya algunos años que, acudiendo a la invitación que, desde las páginas de un artículo publicado en el «Homenaje a Menéndez Pidal», hacía el ilustre medievalista Sánchez-Albornoz [1] sobre la necesidad de escribir una historia moderna de la Iglesia española rehaciendo el magnífico edificio construído con tan buenos cimientos por los beneméritos agustinos PP. Flórez y Risco [2], publiqué un artículo concerniente a la Iglesia y Obispado legionense desde sus orígenes hasta el siglo XI [3]. En él, prometía ocuparme de nuevo sobre algún tema parecido y dentro de esta difícil y confusa época histórica que comprende los primeros siglos de la Reconquista española.

Desgraciadamente la moderna Historia eclesiástica que con tanto éxito publicaba el malogrado académico P. García Villada sólo pudo alcanzar a la reconquista de Toledo (1085) [4], de haberla podido terminar hubiese venido a llenar el vacío dejado por las obras ya anticuadas de Vicente de La Fuente [5] y Bonifacio Gams [6], últimos trabajos de conjunto sobre este tema que habían aparecido en España.

[1] C. Sánchez-Albornoz, *El Obispado de Simancas* en «Homenaje a Menéndez Pidal», III (Madrid 1925), págs. 325-44.

[2] Flórez, Fr. Henrique (y sus seguidores), *España Sagrada* (Madrid 1747-1918).

[3] A. Palomeque Torres, *La Iglesia y el obispado de León desde sus orígenes hasta la dinastía navarra* en «Boletín Universidad Granada» 15 (1943) 1-46.

[4] Z. García Villada, *Historia eclesiástica de España,* 3 vols. (Madrid 1929-32-36).

[5] V. de La Fuente, *Historia eclesiástica de España,* 6 tomos (Madrid 1873-875).

[6] B. Gams, *Historia eclesiástica de España.*

En los últimos veinticinco años se han ido publicando algunos artículos con carácter particular sobre monasterios, iglesias y obispos, así como notas y trabajos referentes a determinados episcopologios comprendidos en la época que estudiamos [7]; se han impreso catálogos con los fondos conservados en catedrales y monasterios; se han copiado, fotografiado y dado a luz en revistas científicas gran parte del material documental guardado en estos archivos y se han abierto a la investigación los catedralicios y monacales. No obstante, mientras no se publiquen todos los diplomas inéditos, lo mismo las copias u originales en poder de particulares y de organismos oficiales, como los publicados en colecciones u obras ya agotadas, y, los que aun permanecen más o menos ocultos en toda clase de archivos, y, en tanto no se depuren con un crítico y justo criterio los ya impresos y los que sucesivamente se vayan publicando, no será factible una completa y verdadera reconstrucción histórica de nuestra enmarañada alta Edad Media, y, en especial, de la correspondiente a la décima centuria, objeto de nuestro estudio, ya que en este siglo, como en los dos siguientes, muchas de sus escrituras han resultado falsas o por lo menos retocadas e interpoladas, y, por lo tanto, dudosas. De esta manera, cualquier reconstrucción histórica hecha parcialmente sobre fuentes de sospechosa autenticidad no puede ser definitiva en sus conclusiones, y por esta razón los estudios de este lejano período han de estar necesariamente sometidos a una constante revisión. Nosotros, sin llegar a abordar el arduo problema de la legitimidad de los numerosos documentos que utilizamos en este estudio -- ya que, aunque conveniente, no entra dentro del plan que nos hemos trazado ni tenemos suficiente preparación para ello — tendremos en cuenta las conclusiones a las que ha podido llegar la crítica moderna sin prescindir tampoco de las del bibliotecario de la Sorbona, Barrau-Dihigo, caracterizadas, más bien, por un cierto hipercriticismo [8].

[7] SÁEZ SÁNCHEZ, *Notas al episcopologio minduniense* en «Hispania» 6(1946)3-79; y los ascendientes de San Rosendo «Hispania» 8(1948)3-76.

[8] BARRAU-DIHIGO, *Recherches sur l'Histoire politique du royaume asturiens* (718-910) en «Revue hispanique» 3(1921)1-360; *Notes et documents sur l'histoire du royaume de León:* I. *Chartes royales léonaises* (912-1037). II. *Sur deux cartulaires léonais.* (1903), (1907); *Etude sur les Actes des rois asturiens* (718-910), ib. 46((1919)1-192.

Para no dar demasiada extensión al presente trabajo vamos a pasar por alto la división eclesiástica de la época visigoda y los problemas que suscita la famosa Hitación de Wamba, «tan importante como interpolada y discutida»; en cambio, como pórtico necesario, trazaremos el mapa eclesiástico español de fines del siglo IX, que no será otro que el de la antigua provincia eclesiástica de Galicia, ya que por esta centuria sólo había sacudido el yugo musulmán la región Noroeste de nuestra Península.

Es indudable que, a medida que la reconquista cristiana fué avanzando, se fué reorganizando la vida eclesiástica, volviendo a su esplendor pasado, lo mismo las sedes restauradas que los monasterios. Aunque no fué empresa fácil resolver el problema de la repoblación de los territorios rescatados por estar en constante lucha contra el infiel, príncipes y grandes señores se vieron desde el primer día poderosamente ayudados por la Iglesia, y de esta manera obispos y monjes fueron los encargados de repoblar una buena parte de la región gallega reconquistada, sobre la que ejercieron un benéfico influjo, lo mismo en el aspecto material que en el intelectual y religioso.

La crónica Albeldense, cuyo autor fué contemporáneo a los sucesos que nos interesan, nos da unos preciosos datos, no sólo acerca de la repoblación por cristianos de antiguas ciudades episcopales (Braga, Porto, Orense, Viseo y Lamego)[9], sino también de las sedes recuperadas y los prelados que las regían en este último tercio de la novena centuria. Según este cronista, los obispos que se encontraban al frente de las sedes reconquistadas y repobladas pertenecientes a las antiguas provincias eclesiásticas de Galicia y Lusitania fueron los siguientes: Hermenegildo en la regia de Oviedo, entonces capital del reino; Flayano, en la metropolitana de Braga; Recaredo, en la de Lugo; Teodomiro, en la de Dumio, que por entonces había sido trasladada a Mondoñedo; Sisenando, en la de Iria (Santiago); Nausto, en la de Coimbra; Branderico, en la de Lamego; Sebastián, en la de Orense; Justo, en la de Porto; Álvaro, en la de Velagia (¿Amaya?); Felmiro, en la de Osma; Mauro, en la de León, y Ramulfo, en la vecina de

[9] "Urbes quoque Bracharensis, Portucalensis, Aucensis, Eminensis, Vesensis, atque Lamecensis a christianis populantur»: *Chronican Albeldense* en ES, XIII, n.º 62, pág. 455.

Astorga [10]. Aunque este mapa eclesiástico se ajusta en gran parte a la realidad de entonces, es necesario advertir que alguna de estas sedes, sobre todo las enclavadas en ambas riberas del Duero, no se estabilizaron del todo hasta mediados del siglo XI, cosa que ocurriría a las que habían formado antiguamente parte de la provincia de la Lusitania, a la misma sede metropolitana de Galicia (Braga) y a otras que estaban en el límite de la Cartaginense; en cambio, otras fueron creadas en este tiempo aprovechando una posición estratégica fortificada (Zamora), sustituyendo a alguna más abierta y expuesta a las continuas «razzias» del enemigo (Salamanca) y, poco más tarde (año 953?), la de Simancas en una plaza fuerte desde la que se podía atender a los cristianos de uno y otro lado del Duero establecidos en estas tierras después de las victorias de Simancas (939) y Talavera (953).

Por la razón de que al comenzar el siglo X Oviedo era todavía corte de los monarcas asturianos y a su vez centro oficial eclesiástico de todo el territorio cristiano libre, hemos de comenzar este estudio tratando este obispado. Mientras esta ciudad conservó la capitalidad del reino libre de musulmanes, su diócesis, a la que pertenecían todas las iglesias y monasterios, con toda clase de bienes y personas, limitada por la costa cantábrica, los ríos Miño, Duero y Pisuerga y las Encartaciones de Vizcaya, fué la más extensa y rica.

La erección de la sede ovetense y su elevación a metropolitana del territorio libre reconquistado encierra varios problemas, en los cuales no vamos a entrar, debido a que los dos documentos que nos atestiguan estos hechos y que son dos actas conciliares de los reinados de Alfonso II el Casto y de Alfonso III el Magno [11], hoy día presentan para la mayoría de los historiadores las características propias de falta de autenticidad. No obstante, si bien estas fuentes han sido desvirtuadas y desfiguradas por el prelado ove-

[10] «Item notitia episcoporum cum sedibus suis. XI. Regiamque Sedem Hermenegildus tenet. Flaianus Bracarae: Luco episcopus arce Reccaredus: Tudemirus Dumio, Mendumieto degens: Sisnandus Iriae Sancto Jacobo pollens: Nausticus tenens Conimbraie Sedem: Brandericus quoque locum Lamecensem: Sebastianus quidm sedem Auriensem: Justusque similiter in Portucalense. Alvarus Velegia, Felmirus Uxamae. Maurus Legione, Ranulfus Astoricae». *Chronicon Albeldense* en ES, XIII, pág. 437.

[11] ES, XXXVII, págs. 295-302; XXIV, págs. 455-460; *Libro de los Testamentos,* de Oviedo, fols. 3 v-5 v.

tense D. Pelayo (1101-1129), uno de los mayores falsarios de la Historia, no por esto podemos dejar de pensar que si estos monarcas pusieron todo su empeño en restaurar el orden y esplendor eclesiástico toledano en su sede real y cabeza del reino, Oviedo, después de ser elegida para corte (791), no podría estar sujeta eclesiásticamente a ninguna otra ciudad, ya que la metrópoli de la provincia gallega (Braga) estaba ocupada por los infieles, y Lugo, que lo había sido en otra época (siglo VI), acababa de ser recuperada a los musulmanes y carecía, además, de la capitalidad política que tenía Oviedo. Por estos motivos es indiscutible que durante estos reinados se erigió la sede ovetense pasando poco después a convertirse en metrópoli de todas las diócesis que por entonces existían, así como de las que poco a poco se fueron reconquistando y restaurando durante este período.

Indudablemente, como nos dice el Albeldense, los monarcas Alfonso II y Alfonso III hicieron los mayores esfuerzos en restablecer en la ciudad, que les servía de corte, toda la organización eclesiástica vigente en el Toledo anterior a la invasión árabe.

Precisamente, una de las instituciones más típicas de la Iglesia cristiana visigótica fué la organización y celebración de los Concilios generales en la capital del reino, y como, según dejamos dicho, Oviedo, desde finales del siglo IX gozó de este rango, lo mismo en el aspecto civil que en el eclesiástico («Regiamque sedem»), pudo hacer uso de esta prerrogativa y en ella, según lo prescrito en los Cánones de los sínodos toledanos, tuvieron su sede los concilios a los que acudieron, mientras fué sede real y cabeza del reino, no sólo los prelados de las diócesis recuperadas, sino también los obispos *in partibus* residentes en la capital asturiana, cuyas diócesis se encontraban en poder del enemigo y los que por tener sus sedes en la raya fronteriza estaban expuestas a los vaivenes de la lucha y aun no habían sido repobladas. A estos prelados refugiados en la corte ovetense y a los que anualmente venían de sus sedes respectivas a la metropolitana con objeto de celebrar los concilios, se les señaló pronto un subsidio o dote consistente en la renta de alguna iglesia o monasterio asturiano, con la que unos pudieron subvenir a sus necesidades, ya que les era imposible residir en sus sedes, y otros, reunir la cantidad ne-

cesaria para sufragar los gastos de viaje y los que resultasen de la estancia en la capital metropolitana, en aquellos tiempos conocida, por este hecho, como «Ciudad de los obispos» [12].

OBISPADO DE OVIEDO

Gomelo II

Al prelado Hermenegildo I, que le hemos visto citado en el catálogo de obispos del año 881 que trae el Cronicón Albeldense y que a principios del 884 tuvo la dicha de recibir en Oviedo las reliquias de los Santos Mártires de Córdoba, Eulogio y Leocricia, parece que le sucedió Gomelo, segundo de este nombre, pues el primero gobernó esta sede en tiempos del rey Ramiro I. Según Risco [13], éste, lo mismo que su antecesor, gobernaron esta diócesis sucesivamente durante el reinado de Alfonso III el Magno (866-910), y, según Posada, su gobierno se extendió desde el año 892 hasta el 906.

Desgraciadamente, ni el P. Risco ni tampoco nosotros hemos podido encontrar otro diploma que el fechado en Oviedo el 20 de enero del año 905, y con el agravante de que en él puso también las manos el falsario obispo D. Pelayo, por lo que resulta, si no falso, por lo menos interpolado y desfigurado. Confirmándole aparecen con el prelado *Gomellus* de Oviedo, Froilán de León, Nausto de Coimbra, Sisenando de Iria y Recaredo de Lugo; cronológicamente todos estos obispos pudieron estar presentes en la Iglesia de San Salvador de Oviedo al firmarse este diploma de Alfonso III, incluso el dato de que esta donación se hizo en el año XXXVIIII del reinado de este monarca también está de acuerdo con la data de esta escritura; estas pruebas nos llevan, en un principio, a darle cierta autenticidad, por lo menos en lo que se refiere a su data, así como también hemos de dar como auténticas muchas de las valiosas donaciones que en ella se hacen, como por ejemplo el castillo que había mandado levantar junto a la catedral como guardián de sus riquezas y reliquias y refugio seguro contra los pi-

[12] L. SERRANO, *Cartulario de San Vicente de Oviedo*, escritura de 25 de mayo de 948, pág. 11; ES, XXXVII.
[13] ES, XXXVII, págs. 225-255.

ratas normandos que por entonces asolaban las costas occidentales; las diversas dádivas de libros, ornamentos, villas, monasterios, iglesias, rentas de todas clases, etc.; pero, en cambio, la adjudicación a esta sede de Santa María de Lugo y las ciudades de Avilés y Gijón, parecen estar lejos de la verdad y esto fué lo que llevó a Barrau-Dihigo y a otros investigadores a dudar de la autenticidad de este instrumento y a pensar en la posibilidad de que fuese amañado en el siglo XII por el prelado ovetense citado [14].

En la Academia de la Historia existe una copia del XVII, al parecer de esta misma escritura, fechada en las kalendas de febrero de la Era 963 (año 925), data sin duda alguna equivocada por el copista, pues el texto y sus firmas son las mismas que hemos visto en las diferentes copias de que disponemos de la anterior escritura, si bien las confirmaciones de los obispos no guardan el mismo orden [15].

FLACINO

Parecida oscuridad encontramos en el sucesor de Gomelo II, Según Risco, el obispo Flacino o Flagino debió regir la sede ovetense entre los años 909 y 912; en cambio, Posada le sitúa entre los años 907 y 914 [16]. Pocos datos tenemos también de este prelado. En primer término contamos con la citada escritura desfigurada de Alfonso III, fecha 20 de enero de 905, en la que encontramos la firma de un «Flacinus presbyter, Primicerius testis», que muy bien pudiera ser la del futuro obispo [17]. De cuatro años más tarde hemos visto dos diplomas suscritos por un prelado de nombre *Placinius;* uno es de 28 de abril de 909, y otro, de 28 de mayo del mismo año, este último publicado en el Apéndice III de la Historia de Sahagún y citado por Risco. En ambos encontramos un obispo llamado Flacino que, sin duda, era el que regía la diócesis ovetense, aunque en la confirmación de las escrituras no

[14] Cat. de Oviedo, Regla Colorada, fols. 6-8 v; Regla Blanca, fotocopia 133 del Inst. Zurita y Cat. Oviedo, Reales, 2; ES, XXXVII, págs. 329-37; VIGIL, *Ast. mon.* Textos pág. 60 (Cat. L. G.º, fol. 18 v); BARRAU-DIHIGO, *Etudes sur les Actes,* t. 46, págs. 53-35 y 158-160, G. VILLADA, *Hist. ecl.,* III, pág. 189.

[15] Acad. Hist., Colec. Velázquez, t. VI: Oviedo, copia de 1612, fols. 14-17.

[16] RISCO: ES, XXXVII, pág. 259; POSADA, *Memorias históricas del Principado.* (VIGIL, *Ast. mon.:* Textos, págs. 49 y ss.)

[17] Véase nota 14.

se especifique su sede [18]. Hasta febrero del año 912 no volvemos a encontrarnos con la firma del obispo Flacino. En esta escritura, con la data evidentemente equivocada en la copia del *Tumbo*, que es una donación del rey D. García (910-14) al monasterio de San Ciprián, tampoco se declara la diócesis que rige, pero de la misma forma no puede cabernos duda de que se trata de la de Oviedo [19], ya que el día 24 de octubre de ese mismo año, al conceder el rey Alfonso al prelado ovetense y a su Iglesia una serie de villas y lugares, así como ricos ornamentos de oro, plata y marfil y libros, confirmaba con otros Flacino, titulándose obispo de Oviedo [20].

En otra escritura, fechada el 24 de octubre del año 914 y publicada por Vigil [21], encontramos de nuevo un obispo Flacino sin señalar la sede que presidía, siendo muy posible se trate de la misma escritura anterior, ya que por entonces gobernaba esta diócesis su sucesor, Oveco. También del 27 de mayo de 912 hemos podido ver una escritura copiada en el *Libro de los Testamentos* sucrita por un obispo de Oviedo, llamado Hermenegildo, pero como ni el rey que la confirma ni todos los prelados que la acompañan regían por entonces las sedes de las que se titulaban, hay que sospechar que en ella pondría también sus manos D. Pelayo de Oviedo, falseándola o desfigurándola [22].

Oveco

Cuando este prelado fué elegido para la sede de Oviedo, esta ciudad había ya perdido la prerrogativa de ser capital del reino cristiano, puesto que por entonces, García I, se había trasladado con su corte a León. De la misma forma, y poco a poco, fué perdiendo también el privilegio y uso de la dignidad metropolitana, ya

[18] Becerro gótico de Sahagún, l. V, fol. 126, esc. XI y ES, XXXVII, pág. 260.

[19] *Tumbo de León*, fol. 38; ES, XXXVII, pág. 260.

[20] Arch. Cat. de Oviedo: *Libro de los Testamentos*, fols. 33-35 v; Regla Colorada, fol, 10 v; *Reales*, n.º 3, Doc. particulares, fotocopia. Inst. Zurita n.º 158; ES, XXXVII, pág. 347. Aun cuando la Era no está clara en todas las copias, el dato que señalan todas ellas al consignar que se firmó el año 39 del reinado de Alfonso III aclara todas las dudas.

[21] VIGIL, *Ast. mon.:* Textos, 60 (Cat. L. G.º, fol. 32 v).

[22] Cat. de Oviedo: *Libro de los Testamentos*, Fotocopias del Inst. Zurita, n.º 57-58.

que la reconquista y repoblación de las antiguas sedes ocupadas por los sarracenos, se hizo desde entonces a un ritmo más acelerado.

La presidencia de Oveco comienza, según Risco, a principios del año 913 y termina en el 920, fecha probable, según este autor, de su muerte. En cambio, el canónigo Posada coloca después de Flacino I a otros dos prelados Hermenegildo II (915-22) y Flacino II (923-25), que según él, gobernaron la sede ovetense antes de Oveco II (926-961) [23].

El primer documento que cita el insigne agustino es uno de Ordoño II, correspondiente al 27 de junio de 912, publicado por Yepes y que se encuentra confirmado por «Oveco Ovetensis sedis episcopus» [24]. Como en octubre de este mismo año, según el autor de este volumen de la *España Sagrada*, Flacino, regía aún esta diócesis, le lleva a pensar razonablemente que el copista confundió el año y en vez de escribir 913, puso 912. Es muy posible que la razón acompañe en este caso al P. Risco, pues tenemos una escritura publicada por López Ferreiro de 19 de abril del año 912 [25], y, conocida por el agustino, en la que el obispo Sisnando I, con el cabildo de Santiago, confirma al abad Guto el monasterio de San Martín Pinario y todas sus dependencias, donación que a petición del mismo prelado compostelano, fué confirmada al año siguiente por el monarca Ordoño II; esta es la que coloca Risco en el 27 de junio del año 913. No obstante, la data de 913 que da el diploma del obispo Sisnando sólo aparece al final del mismo, pues en la copia que hemos visto nosotros se encuentra fechada al principio en la era DCCCCL (año 912).

Por nuestra parte hemos podido ver otras escrituras que complican aún más el principio de su episcopado. Una de ellas lleva la data de 18 de diciembre de 902, a nuestro juicio errada, pues si bien regían por entonces las diócesis de Lugo y Astorga los obispos Recaredo y Genadio, la confirma el rey D. Ordoño que todavía no lo era [26]; otra, es del 12 de abril de 911, en la que Ordoño II (que aun no reinaba) concede la villa de Soblanzo con sus términos al monasterio de San Cosme y San Damián, situado en

[23] ES, XXXVII, págs. 265-LBQ; VIGIL, *Ast. mon.:* Textos, págs. 49 ss.
[24] ES, XXXVII, pág. 265 (YEPES, *Coronica,* («, pág. 435).
[25] LÓPEZ FERREIRO: *Hist. de la Iglesia de Santiago,* II, Apénd. pág. 70 (YEPES, *Coronica,* Apénd.).
[26] *Tumbo de León,* fols. 5-6.

los arrabales de León, junto al río Torío; con el príncipe encontramos suscribiéndola «Oueccus eps. Ouetense sedis» y otros prelados cuyos gobiernos en las sedes que se titulan no corresponden a esta fecha, por lo tanto, tampoco podemos dar crédito a esta escritura [27]. En el 29 de enero del año siguiente de 912 volvemos a encontrarnos con otra suscripción de Oveco de León que también nos ofrece nuestras dudas, pues la confirma el mismo monarca con varios prelados, muchos de los cuales no gobernaban aún las diócesis de las que se titulan [28] y del 27 de junio de este mismo año es el privilegio anteriormente citado correspondiente al monasterio de San Martín Pinario del cual hemos encontrado dos copias, firmadas ambas por nuestro prelado [29]. En el Archivo Histórico Nacional hemos podido ver un pergamino muy deteriorado que contiene un privilegio del obispo de Santiago, Sisnando, a favor del monasterio de San Martín Pinario (posiblemente el original del anterior), en el cual, en la parte destinada precisamente a la fecha falta un pedazo por lo que no conocemos exactamente su data, pero que según Yepes (*Coronica,* t. IV), existen de él dos copias, una del 29 de julio de 912 y otra de 19 de abril del año siguiente, ambas firmadas por nueve prelados y entre éstos, por nuestro Oveco de Oviedo [30]. Éstas, deben ser las mismas publicadas, según hemos dicho, por Yepes y L. Ferreiro, aunque en la primera varie el día y el mes. En tanto no se descubra alguna escritura original suscrita por Oveco en el primer año de su episcopado continuará la obscuridad del comienzo de su gobierno en la sede de León.

A partir del año 914 comenzamos a pisar en terreno más firme. Del 1.º de diciembre de este año tenemos dos escrituras en las que, con otros seis prelados, confirma un obispo de nombre Oveco, que aunque no se titula de sede alguna, no puede ser otro que el nuestro de Oviedo, ya que en este año no figura en los episcopologios de las demás diócesis ningún otro de este mismo nombre. Ambas escrituras se conservan en la Catedral de Mondoñedo

[27] Arch. Cat. de León, n.º 808 (Copia del Instituto Zurita). Otra copia con los mismas confirmaciones y fechas en el *Tumbo de León,* fols. 386-87.
[28] Santiago: Sueltos, X, fols. 4-6. (Copia del Inst. Zurita).
[29] AHN: San Martín Pinario, Clero, pergamino 1. (Copia del siglo XIII); Inst. Zurita (S. Martín Pinario, leg. 306-2 R.).
[30] AHN: San Martín Pinario, pergamino 2.

y las dos son donaciones de Ordoño II (en ese año comenzó su reinado) a esta Iglesia y a su obispo Sabárico [31].

En el 29 de enero del siguiente año tuvo probablemente lugar en la ciudad de Zamora una junta de obispos, como dice Flórez, o concilio como transcribe L. Ferreiro, con objeto de tratar del restablecimiento de las sedes de Tuy y de Lamego y de la reintegración a la Iglesia de Iria de las posesiones que desde años atrás se habían adjudicado a estos obispos para que con sus productos pudiesen sustentarse durante el tiempo, que a causa de la ocupación de sus ciudades por el enemigo, tuvieran que permanecer refugiados en Santiago. A esta reunión, asistió con otros prelados, Oveco de Oviedo [32].

Del año 916 tenemos varios diplomas, alguno de data incierta, como el citado por Risco, que por tener incompleta la era no puede fecharse exactamente, si bien, en razón de su contenido y en virtud de las confirmaciones que aparecen con Oveco de Oviedo, muy bien pudiera haber sido otorgado el 18 de enero de este año o en los próximos meses siguientes [33]. Del día 9 de enero es una donación de Ordoño II, suscrita por nuestro prelado, entre otros varios, y del 16 de abril es la escritura de dotación del mismo monarca a la iglesia de León, con motivo de la dedicación de este templo y la ceremonia de la coronación de D. Ordoño ante los magnates de la corte y nueve prelados entre los que figura nuestro obispo ovetense [34]. El hecho de la coronación de este monarca en esta fecha después de dos años de reinado nos hace sospechar de la autenticidad de la data y del error que pudo sufrir el copista al transcribirla, de la misma forma nos llena de dudas el testamento y donación de Ordoño II al monasterio de San Cosme y San Damián, por el que fija sus términos, suscrito también por nuestro Oveco y otros prelados desconocidos al frente de diócesis que todavía no regían [35].

[31] Clero. Mondoñedo, Cat. Leg. 774 y Cat. de Mondoñedo, X, I. Las publica con algunas variantes y sin decir de dónde las toma Flórez: ES, XVIII, pág. 315 e Hinojosa: *Documentos*, págs. 1 y 2.
[32] *Tumbo A*, fol. 8 v; LÓPEZ FERREIRO, *Hist. Santiago*, Apénd. pág. 82 y ES, XIX, Apénd.
[33] ES, XXXIV, Apénd. X, págs. 443-45.
[34] Cat. de León, fol. 905; Cat. de Zamora, C-1 y *Tumbo de León*, fol. 2; ES, XXXIV, Apénd. V y VII, págs. 433-38.
[35] Bibliot. Nac., Mss. 773, fol. 73.

El 8 de enero de 917 Ordoño II hacía una nueva donación y, sin expresar la sede que presidía, aparece nuevamente entre los confirmantes un prelado de nombre Oveco [36].

Hasta el año 920 no volvemos a tener memoria de nuestro prelado. La primera escritura que confirma fué otorgada por Ordoño II el día 12 de abril concediendo por ella al obispo Cixila y a los religiosos del monasterio de los Santos Mártires Cosme y Damián el privilegio de inmunidad en sus villas por lo que desde entonces se verían libres de las cargas de *omizidium, fosatera y rossum*. En esta escritura, después de las firmas de los reyes y del infante D. Gonzalo, seguramente el que era arcediano de Oviedo, e hijo de Alfonso III, confirma «Ouecco episcopo ouetense sedis» [37]. La segunda, que también suscribe, especificando la sede que rige, corresponde, posiblemente, al 8 de mayo de este año o al anterior de 919 si hemos de dar crédito a Barrau-Dihigo, puesto que la era aparece incompleta en la copia que hemos visto del Tumbo [38]. La última pertenece al día 18 de este mismo mes y por ella el rey D. Ordoño y su esposa D.ª Elvira hacen donación de una villa a la Iglesia Compostelana. La suscriben ,entre otros, un obispo Oveco que no indica la sede de su gobierno [39].

Para el P. Risco en este año de 920, la sede ovetense volvió a quedar vacante a causa del fallecimiento de Oveco, ya que supone que en el año siguiente la ocupaba otro prelado al que llama Her--menegildo II. El único dato que posee el citado agustino para hacer esta afirmación es que su firma se encuentra en un instrumento del 8 de agosto de 921 en el que lo hace con el título de obispo de Oviedo [40]. Nosotros, hemos visto la copia de esta escritura en el sospechoso *Libro de los Testamentos* de Oviedo, y, aunque con él se encuentran confirmándole los obispos Sabárico de Mondoñedo, Frunimio de León y Fortis de Astorga, que por entonces se encontraban al frente de sus diócesis, la data, si bien

[36] Arch. Cat. de León y *Tumbo de León,* fol. 6 v-7 v, public. en ES, XXXIV, Apénd. X, págs. 443-45.

[37] *Tumbo de León,* fol. 456 v y Arch. Cat. de León, n.º 810, public. por J. GUALLART, en «Cuadernos Historia España» 3 (Buenos Aires, 1944)172.

[38] *Tumbo de León,* fol. 468 y Cat. de León, n.º 1398.

[39] LÓPEZ FERREIRO, *Hist. de Santiago,* II, Apénd. XLVI, pág. 10 (Inéd. *Tumbo A,* fol. 9 v). En el Inst. Zurita existe una copia sacada de: Santiago, *Tumbo* A, fol. 18.

[40] ES, XXXVII, pág. 268.

pudiera ser ésta, no aparece del todo clara [41]. Expresando la sede que regía, existe otra escritura confirmada por este prelado en el mismo libro de la catedral ovetense, fechado el 27 de mayo del año 912, que ya reseñamos al estudiar a Flacino I y en el *Tumbo Nuevo* de la catedral de Lugo hemos encontrado la copia del acta del concilio celebrado en Oviedo con motivo de la consagración del templo de Santiago y de su dotación por Alfonso III [42]. La fecha de su celebración es objeto de discusión, pues la misma copia moderna vista por nosotros señala las del 14 de junio de 927, sin duda alguna falsa, y la del 7 de mayo de 899, mucho más aceptable, como ya lo fué para Flórez y L. Ferreiro [43], puesto que los dieciséis obispos que asisten con Hermenegildo de Oviedo regentaban por entonces las sedes de que eran titulares. Todos estos testimonios nos hacen suponer que desde los días de Gomelo II existió adjunto a la sede ovetense un prelado coadjutor o auxiliar de nombre Hermenegildo que en determinados momentos de ausencia o enfermedad del propietario se tituló de Oviedo. La abundancia de confirmaciones de escrituras por Oveco en años sucesivos nos obligan a pensar en la continuidad de su episcopado o del nombramiento de un sucesor del mismo nombre como quiere Risco, que regiría en ese caso la diócesis de Oviedo hasta la elección de Diego.

Del año 922 contamos con tres diplomas más en los que confirma Oveco. Titulándose de Oviedo, lo hace en uno de fecha dudosa, que según L. Ferreiro, fué otorgado en este año de 922. Se trata de cierto convenio llevado a cabo entre los obispos de Lugo y Santiago suscrito por varios prelados, y, entre éstos, por el de Oviedo [44]; y en una escritura de donación hecha el 1.º de agosto por Ordoño II a favor del monasterio de Samos, la cual se encuentra confirmada por diez obispos encabezados por nuestro Oveco de Oviedo, lo que pudiera considerarse como una prueba de su mayor antigüedad y, por lo tanto, de la continuidad de

[41] *Libro de los Testamentos* de Oviedo, fols. 30-31 (fotocopia del Inst. Zurita).
[42] AHN: *Tumbo Nuevo* de la Catedral de Lugo, fols. 293-94.
[43] ES, XIX, pág. 344; LÓPEZ FERREIRO, *Hist. de Santiago,* II, págs. 191 ss. y Apénd. XXV, pág. 50.
[44] LÓPEZ FERREIRO, *Hist. de Santiago,* Apénd. XLV, pág. 101; *Tumbo A,* fol. 8 v; ES, XIX, Apénd.

su gobierno al frente de esta diócesis [45]. Sin expresar la sede que preside, un prelado de nombre Oveco, firma un privilegio del rey Ordoño fechado el 28 de diciembre de este año de 922, por el que concede su villa propia a la Iglesia de San Martín y a su obispo Recaredo [46].

De nuevo volvemos a encontrarnos con un prelado llamado Hermenegildo en una escritura del 11 de noviembre del año 922, por la que Ordoño II sentencia que sean del monasterio de Lorenzana los bienes que el monje Fousos había prometido darle y no había podido hacerlo por haberle sorprendido repentinamente la muerte. Aunque no señala la sede que rige, muy bien pudiera tratarse del obispo auxiliar de Oviedo, pues el de igual nombre de Santiago aún no había sido consagrado [47].

En el año 924 de nuevo encontramos memoria de este prelado a través de otros varios diplomas. Los fechados en el mes de septiembre son confirmados por el nuevo rey de León, Fruela II, que acababa de subir al trono, y por su hermano D. Ramiro que le había heredado en el principado de Asturias. En el del 17 de este mes, encontramos dos sucripciones distintas, si bien, en ambas, confirman los mismos obispos, en la primera se halla el nombre de Oveco sin especificar la sede a la que pertenece, en cambio encontramos en la segunda a nuestro prelado ocupando la sede *regia* de Oviedo, «Ouecco sedis Regis Ouetensis», lo que parece demostrarnos que, o Fruela gobernaba aún el señorío de Asturias o que por haberle heredado en él su hermano Ramiro, Oviedo seguía considerándose capital y corte de los príncipes que gobernaban este señorío, sin perjuicio de que la capitalidad política del reino residiese en León como ya dijimos [48]. El otro, fechado el 23 de septiembre, ha sido estudiado por Risco, y en él aparece la firma de Oveco de Oviedo encabezando las de los otros tres prelados que la confirman [49]. Un último diploma de este año le

[45] ES, XIV, pág. 367.
[46] Acad. de la Hist.: Colec. Priv. Igles. España, t. III, fols. 11 y 12.
[47] AHN, *Tumbo Lorenzana*, Códice 836, fol. 20 v-21, esc. 9.
[48] LÓPEZ FERREIRO, *Hist. Santiago*, Apénd. XLVIII, pág. 106 (Inédito *Tumbo A*, fol. 11 v. *Tumbo B*, fol. 185). En el Inst. Zurita se encuentra una copia sacada del *Tumbo B*, fols. 409-10.
[49] ES, XIV, pág. 27.

hemos encontrado en una copia del siglo XVIII, firmado por el rey Fruela y por «Obecco Dei gratia eps.» [50].

Del año 926 sólo poseemos varias copias de una escritura, y ésta es muy posible que tenga equivocada la fecha, ya que se trata de una donación que el 26 de septiembre hace Ramiro II, que todavía no reinaba, a la Iglesia de Oviedo. En una de las copias se encuentran confirmándola Oveco de Oviedo, Gonzalo de León y Salomón de Astorga [51]; en otra, aparecen suscribiéndola estos dos últimos y el obispo Juan de Numancia [52], y en una tercera vemos a éste acompañado de Oveco y Diego, ambos titulándose de Oviedo [53].

De finales del año 927 (23 de diciembre) es la escritura que nos da detalles de la reunión de obispos y magnates celebrada bajo la presidencia de Alfonso IV y del príncipe Sancho de Galicia, hijos de Ordoño II, en la cual se dió cuenta del gran desorden que existía en el monasterio de Santa María de Loyo, del nombramiento de Gutier Menéndez como tutor con plenos poderes para su restauración y de la nueva dotación. Entre los asistentes figura en segundo lugar «Oueccus, Sancti Saluatoris ouetensis eps.» [54].

Hasta dos años después no volvemos a encontrarnos con otra escritura en la que se cite a nuestro prelado. Esta es una donación hecha a favor del obispo Cixila y de los monjes de su monasterio de San Cosme y San Damián otorgada el 11 de abril de 929 y firmada por un obispo llamado Oveco y por otros dos que tampoco expresan título alguno de la sede que rigen [55]. En el año 931 hallamos de nuevo dos instrumentos con la memoria de este prelado; uno tiene la fecha de 27 de junio, y en él encontramos la confirmación del obispo Oveco sin especificar la diócesis de su gobierno, lo que nos hace dudar si este prelado es el de Oviedo

[50] Acad. de la H.ª Colec. Velázquez, t. IV (Copia de 1794 sacada del Arch. de San Isidro de Dueñas).

[51] Cat. de Oviedo: Regla Blanca (fotocopia n.º 139 del Inst. Zurita).

[52] *Libro de los Testamentos de Oviedo*, fols. 40-41.

[53] Cat. de Oviedo: Regla Colorada, fols. 12 v-14 r; VIGIL, *Ast. mon.:* Textos, pág. 62.

[54] *Tumbo de Celanova*, fol. 62 v, public. ES, XVIII, págs. 326-29; VICETTO, *Historia*, págs. 135-37. Gómez Moreno considera dudosa esta fecha (*Iglesias mozárabes*, pág. 20, nota 4). E. Sáez la acepta (*Colec. diplom. del Monasterio de Celanova*, n.º 29, próxima a publicarse).

[55] *Tumbo de León*, fol. 452 v.

o el de León del mismo nombre, que precisamente por estos años regía la sede de la capital del reino. De fecha dudosa pero no anterior a este año en el que comienza Ramiro II su reinado es un privilegio de este monarca fechado el 23 de septiembre, por el que se concede al obispo de Oviedo y a su Iglesia una villa, la Iglesia de San Pedro y todas las fuentes y montes situados en el territorio de Coyanza. Éste le confirma el obispo Oveco de Oviedo junto con los de Numancia, León y Astorga, Juan, Gonzalo y Salomón, de los cuales sólo este último gobernaba ese año su sede, lo que indica error en la data, o más bien una agregación posterior de las firmas al hacerse la copia [56].

Del año 933 sólo tenemos un diploma del 4 de marzo en el que un obispo Oveco firma junto al rey Ramiro. Como no expresa sede, no sabemos si es el de Oviedo o el del mismo nombre de León [57]; otra lleva la fecha de 21 de febrero, y con el monarca D. Ramiro la confirman dos prelados de nombre Oveco que deben ser, sin duda, los de Oviedo y León [59], y otra más que lleva la data de 25 de junio, suscrita, también, por los dos obispos de nombre Oveco, que en ésta se titulan de Oviedo y León, junto con los reyes Ramiro y Urraca, que son los que hacen la donación al obispo Cixila y a sus monjes del monasterio de los Santos Cosme y Damián [60].

Pertenecientes al año 935 tenemos varias escrituras otorgadas en muy poco espacio de tiempo, la primera, corresponde al 29 de junio y la firma «Oueco ouetensis sedis» con otros seis prelados [61]; las otras llevan la data de 3 de julio, una de ellas, se encuentra firmada, en primer lugar, por Oueco de Oviedo [62], otra es una donación de Ramiro II a San Rosendo, consiste en las iglesias de Santa Eulalia, San Cristóbal y San Fructuoso, suscrita en pri-

[56] Cat. de Oviedo: Regla Colorada, fols. 12-14.

[57] *Monumenta Port. hist.*, Dip. et Ch., t. I, esc. XXXVII, según el *Libro Testamentorum monasterii Laurbanensis.*

[58] AHN. Sahagún: *Reales*, doc. 13. Bec. got.º Sahg. l. VI, fol. 149, n.º II, public. por ESCALONA, *Hist. Sahagún*, Apénd. III, pág. 389.

[59] Santiago: *Tumbo A*, fol. 24. La ES, XIX, pág. 362 le publica, pero omite las firmas.

[60] *Tumbo de León*, fol. 470 r y v.

[61] Acad. de la Hist.: Colec. Velázquez, t. VIII, esc. 3543 (sacada del Arch. de S. Isidoro de Dueñas).

[62] *Tumbo de León*, fol. 13; ES, XVIII, pág. 308-9 *(Ex-Tabulario S.ª Ecclesiae Legionensis).*

mer lugar por «Oueccus ouetense episcopus [63] y la última, también de la misma fecha, contiene la confirmación del rey D. Ramiro de las sedes que la iglesia de León tenía en Galicia [64].

Correspondiente al año 936 sólo hemos visto una escritura suscrita por varios prelados que no concretan las sedes que presiden, por lo que no sabemos exactamente cuál de los dos Oveco la confirma. Esta es la donación que el 13 de septiembre hacen de una villa Froila Gutiérrez y su mujer para que, bajo la dirección de su hermano San Rosendo, se construya en ella un monasterio dedicado a San Salvador y que debería llamarse de Celanova [65].

Pertenecientes al año 937 hemos encontrado entre los documentos *Reales* de Sahagún dos escrituras de donación del rey Don Ramiro a este monasterio, que se encuentran confirmadas, entre otros, por los dos obispos de nombre Oveco que en ese año gobernaban las sedes de Oviedo y León [66]. También corresponden a este año la escritura publicada por Flórez, fechada el 9 de febrero, en la que nuestro Oveco, junto con otros prelados, confirma el acta de fundación y dotación del monasterio de Santiago de Peñalba [67], y la de 19 de diciembre, por la que Ramiro II concede a Hermenegildo la villa de Matella, instrumento que también se encuentra suscrito por un «Ovecco Dei gratia aepiscopus» [68].

Del 27 de febrero de 938 tenemos una escritura por la que Ilduara, madre de San Rosendo, dona diversos bienes al monasterio de Celanova, la cual aparece confirmada en segundo lugar por «Oueccus Ouetense sedis» [69], y del 25 de junio poseemos otra de venta, suscrita por un obispo Oveco, que por no expresar su sede no sabemos de cuál de los dos se trata [70].

[63] *Tumbo de Celanova,* fol. 25 r; BARRAU-DIHIGO, *Chartes,* «Rev. hisp.» 10(1903)373-5.
[64] Citada por Risco, ES, XXXIV, pág. 247.
[65] *Tumbo de Celanova,* fol. 93, es. n.º 52 de la *Colec. Diplom. del Monast. de Celanova,* próxima a publicarse por E. Sáez. Esta escritura la publica con muchos defectos Yepes, *Coronica,* V, fols. 427-28.
[66] AHN: Sahagún, *Reales,* leg. 1.º n.º 4 y 5.
[67] ES, XVI, pág. 434.
[68] *Tumbo de León,* fol. 188 v.
[69] *Tumbo de Celanova,* fol. 5 v-6 v. La publican: L. FERREIRO, *Galicia,* pág. 755 (fragmento); GÓMEZ MORENO, *Iglesias mozárabes,* pág. 243; SERRANO SANZ, *Documentos de Celanova,* «Bol. Bibl. Men. Pelayo» 3(1921)270 y MEREA, *Sobre as origens do executor,* pág. 27-30.
[70] *Tumbo de León,* fols. 211 v-212 v.

Dos años más tarde nos encontramos de nuevo con dos escrituras en las que confirma nuestro prelado de Oviedo. La primera no ofrece ninguna duda y fué otorgada por Ramiro II el 11 de abril de este año de 940, estando suscrita por diez obispos, figurando en primer lugar Oveco de Oviedo [71]; de la segunda, fechada en Zamora el 19 de octubre, poseemos dos copias casi idénticas, pero con un año de diferencia en la Era, pues la que publica Yepes, la asigna el año 941 [72], en contra de la copia conservada en la Academia de la Historia, que señala un año menos [73]. Ambas se encuentran confirmadas en primer lugar por «Obeco obetensis sedis».

Correspondiente al año 941 sólo hemos podido ver una escritura fechada el 11 de agosto, por la que Ramiro II concede al monasterio de Celanova, y a petición de San Rosendo, tres villas y varias iglesias. Inmediatamente después del monarca la confirma «Oueccus Ouetensis» y otros cinco prelados [74].

Del siguiente año de 942 tenemos una escritura de donación de la villa de Paredes suscrita por siete prelados y, entre ellos, por «Oueccus ouetense» [75]; y otra más interesante del 26 de septiembre de 942, décimo del reinado de D. Ramiro («anno feliciter decimo in sedem regum Ouetho»), por la cual San Rosendo, fundador del monasterio de Celanova, entrega numerosos bienes a este cenobio por mano de Frankila, a quien había nombrado abad del mismo. Inmediatamente después del monarca y del obispo donante la confirma nuestro prelado con estas palabras: «Oueco, gerens pastorali cura Ouetencis ecclesia et regia sedem suscripsit» [76].

A partir de esta fecha no volvemos a encontrar nuevas sus-

[71] Acad. de la Hist.: Colec. priv. de las Iglesias de España, t. II, fols. 289-291.

[72] YEPES, *Coronica*, V, Apénd. esc. XV, fol. 437 v-438.

[73] Acad. de la Hist.: Colec. Abella, t. XII, cap. 8, fol. 20.

[74] *Tumbo de Celanova.* A. 79 r-79 v. B. 89 v-90 r. Le publica BARRAU-DIHIGO, *Chartes*, págs. 375-79.

[75] AHN: Privilegios y donaciones del Monasterio de Sobrado, t. I, fols. 502-12.

[76] *Tumbo de Celanova*, fols. 2 v-4 r (SÁEZ, *Colec. diplom. Mon. Celanova*, esc. 70). Le publican: Yepes, *Coronica*, V, fols. 423-25 (muy defectuosamente); L. Ferreiro, *Galicia*, págs. 754-55; Hernández Alonso «Bol. Com. Mon. Orense» 40(255-61). Traduc. L. FERREIRO, *Biografía*, pág. 29; le cita Risco, ES, XXXVIII, pág. 273.

cripciones de nuestro prelado hasta transcurridos unos dos años; de esta forma, la primera escritura que trae memoria de Oveco corresponde a la firmada el 29 de marzo de 945, por la que el rey D. Ramiro dona al monasterio de Sahagún las villas de San Andrés y la llamada «Albas», situadas junto al río Araduey [77]. De unos días después, del 3 de abril, es otra donación del mismo monarca a Sahagún concediéndole la Iglesia de San Martín y villa Traviesa en territorio de Lampreana, así como la jurisdicción sobre sus habitantes. En las varias copias que poseemos firma a continuación del rey Ramiro «Ouecco ouetensis» [78]. Del 11 de agosto es otra escritura en la que, a instancias del obispo San Rosendo, Ramiro II hace una importante donación al monasterio de Celanova, también confirmada por Oveco [79].

El 24 de septiembre de 946 encontramos de nuevo la confirmación de «Ovecus Ovedense episcopus» en una escritura en la que Ramiro II agrega tres pueblos al monasterio de Vega [80]. Del año siguiente, 17 de junio de 947, es posible que sea la donación del monasterio de San Lorenzo de Queza hecha por Ramiro II a Sahagún, pues aunque la Era es la de 988 (año 950), el hecho de que fuese fechada en la «feria v.ª» indujo a Vignau a aceptar la data de 947, ya que precisamente el día 17 de junio de este año fué jueves y no lunes como el de 950. En esta donación aparece también en lugar preferente nuestro prelado de Oviedo [81].

Del año 948 hemos encontrado otro diploma en el que figura Oveco de Oviedo. En éste, fechado el 25 de mayo, vemos a nuestro prelado reunido con otros varios en León, corte de Ramiro II [82].

Al año 951 corresponden dos escrituras conocidas por Risco en las que también confirma nuestro prelado. La primera es del 15 de mayo; por ella, Ordoño III concede a Sahagún la villa de

[77] AHN: Bec. gót. de Sahagún, l. I, fol. 9 v. esc, XVIII. (Vignau no le cita).
[78] AHN: Sahagún, *Reales*, leg. 1.º n.º 9 y 10. Bec. gót. de Sahagún, l. I, fol. 11, esc. XXII. La publican: Escalona, *Hist. de Sahagún*, esc. XXI, páginas 391-93 y Pérez Urbel, *Hist. Condado Castilla*, III, pág. 1133.
[79] BARRAU-DIHIGO, *Chartes*, «Rev. hisp.» 10(1903)378.
[80] SERRANO, *Cartulario Monasterio de Vega*, pág. 3 (Arch. Mon. Manual de Vicarios, fol. 61. — Colec. Sobreira, t. IV).
[81] AHN: Sahagún, *Reales*, leg. 1.º, n.º 11.
[82] SERRANO, *Cartulario de San Vicente de Oviedo*, pág. 11.

Matilla, pero evidentemente, como ya notó Escalona, tiene equivocada la Era (1088); la suposición de que ese día corresponda al año 951 es debida precisamente a la concurrencia en ese año de los idus de mayo con la v.ª feria que figura en la data de esta escritura [83]. La segunda es la dotación del monasterio de Juan de Vega, firmada el 25 de mayo de este año de 951 [84].

Del 25 de mayo de 953 hace referencia Risco de otra escritura que menciona Argáiz por testimonio de Sandoval, en la que parece que también firmaba nuestro prelado [85]. Aun hemos podido ver otra de fecha muy dudosa, que quizá pueda corresponder al año 957, en la que figura Oveco de Oviedo [86]. Por esta fecha nuestro obispo sería ya muy anciano, y aunque ignoramos el último año de su gobierno en esta diócesis, es muy posible que su fallecimiento ocurriera en este año o en el siguiente, no en el 962 como opinó el P. Risco.

DIEGO

Para el autor del volumen XXXVIII de la *España Sagrada* y para el de las *Memorias históricas del Principado,* el gobierno de este prelado en la diócesis ovetense discurrió entre los años 962 y 975 [87]. Risco copió y estudió el testamento de este obispo en el Archivo de la Catedral de Oviedo y, según consta en él, fué asturiano, natural de la villa de Hevía, de cuya tercera parte era señor, y en la cual consagró más tarde la iglesia que dedicó a San Félix, donada, con otra, a la Catedral del Salvador.

Los primeros años de su presidencia muestran muchas dificultades, debido principalmente a que hubo al mismo tiempo tres prelados del mismo nombre, que fueron: el de Orense, el de Valpuesta y el que regía la sede ovetense, objeto ahora de nuestro estudio.

[83] AHN: Sahagún, *Reales,* I, doc. 18. ESCALONA, *Hist. Sahagún.* Apén. III, pág. 379; PÉREZ URBEL, *Hist. Condado Castilla,* III, pág. 1165. En el AHN he podido ver otros dos diplomas de los idus de marzo de la Era MVIII, en los que figura nuestro obispo, pero, que sin duda, también tienen errada la fecha (Bec. got. Sahagún, l. II, fol. 44).
[84] ES, XXXIV, pág. 456.
[85] ES, XXXVII, pág. 275.
[86] AHN: Bec. gót. de Sahagún, l. VI, fol. 150.
[87] VIGIL, *Ast. mon.:* Textos, pág. 49 ss.; ES, XXXVIII, págs. 1-4.

El primer problema nos lo presentan dos copias de una escritura sacadas en el siglo XVIII que nos traen la Era 972, año 934 (17 de enero), a primera vista errónea, ya que con Diego de Oviedo la confirman Hermenegildo de Lugo, Teodomiro de Mondoñedo, Gonzalo de Astorga y Sisnando de León, los cuales ninguno de ellos gobernaban ese año las sedes de las que se titulan [88]. Los demás instrumentos que poseemos, de fechas diferentes, aunque se encuentran suscritos por un obispo de nombre Diego, no podemos asegurar a cuál de ellos se refere; por lo tanto, ninguno de éstos nos puede aclarar el comienzo de su episcupado. Estas escrituras fueron otorgadas sucesivamente el día 1.º de marzo de 948, data equivocada porque es una donación del monarca D. Ordoño, que por entonces no reinaba [89]; del 13 de junio de 950 [90]; 25 de agosto del siguiente año [91]; 23 de enero de 952 [92] y 11 de noviembre de 954 [93], suscritas todas, como hemos dicho, por un prelado llamado Diego, que en ninguna expresa la sede que gobierna.

Afortunadamente, del año 958, que suponemos pueda ser el primero de su episcopado, contamos con cuatro documentos en los que figura un obispo Diego, y como se da el caso de que en uno de ellos, el de donación de Ordoño IV al monasterio de Sobrado, fechado el 13 de noviembre, suscribe Diego como «ouetense sedis» [94] y los otros tres, en los que no se especifica la sede, consignan la data de 11 de noviembre, o sea sólo dos días antes [95], de 21 de mayo [96] y de 2 de marzo [97], siendo todos conce-

88 Arch. Cat. Astorga; AHN: Estado, leg. 3189; Bibliot. Nac. ms. 9194, págs. 64-65.

89 AHN: Sahagún, *Reales*, leg. 1.º, n.º 3.

90 *Tumbo de Celanova*, A. 37 v-38 r. B. 162 r; SERRANO SANZ, *Documentos*, «Bol. Bibl. Men. Pelayo» 3(1921)276-78.

91 *Tumbo de Celanova*, B. 8 r y v (AHN: Clero. leg. 977, n.º 1); SÁEZ, *Colec. Diplom. M.º de Celanova*, esc. n.º 88; SERRANO SANZ, *Documentos* «Bol. Bibl. Men. Pelayo» 3(1921).

92 *Tumbo de Celanova*, fol. 191 v-192 r.

93 Inst. Zurita, Copia sacada de París, Esp. fol. 380 v.

94 LÓPEZ FERREIRO, *Hist. de Santiago*, II, pág. 168. (Inéd. Cart. de Sobrado, I. n.º CVI).

95 ES, XVIII, págs. 305-306.

96 LÓPEZ FERREIRO, *Hist. de Santiago*, II, pág. 166. (Inéd. *Tumbo A*, folio 15 v).

97 LÓPEZ FERREIRO, *Hist. de Santiago*, II, pág. 163. (Inéd. *Tumbo A*, folio 15 v).

siones de Ordoño IV el Malo, nos inducen a pensar con fundamento que, por lo menos en este año de 958, presidía ya la sede ovetense este prelado.

Hasta últimos de febrero del año 961 no volvemos a encontrar otra escritura en la que aparezca la confirmación de este prelado [98], y, después, hasta el 30 de marzo del año 967, que es la primera y única que cita Risco, no encontramos memoria de este obispo. En ésta, precisamente, es en la que D. Diego hace donación a la Catedral de Oviedo de las dos iglesias de su propiedad, con todas las familias y heredades que, como ya apuntamos, había fundado en la villa de Hevía, que le vió nacer, y en otra de los alrededores [99].

Del siguiente año, 1 de enero de 968, es otra escritura de donación de una vila y un lugar con sus hombres hecha por la reina D.ª Elvira y su sobrino Ramiro III a favor de su tío el obispo San Rosendo, y del monasterio de Celanova, en la cual encontramos la firma de Diego como obispo de Oviedo [100]. La misma suscripción la volvemos a encontrar en otro diploma de 23 de diciembre del año 969 [101].

Del año 971 contamos con tres escrituras en las que firma nuestro prelado; una de ellas está fechada en el último día del mes de febrero [102], y las otras dos en un mismo día, 11 de mayo; una es una donación de la villa de Grañeras hecha por el rey Ramiro a Sahagún [103], y la otra es otra donación de varias posesiones hecha también por Ramiro III y su esposa, Elvira, al citado monasterio de Sahagún [104]. A partir de estas fechas no volvemos a encontrar memoria alguna de este prelado ovetense ni de ningún otro que rigiera esta sede hasta marzo del año 975,

[98] ES, XIX, pág. 370.

[99] ES, XXXVIII, pág. 2; VIGIL, *Ast. mon.:* Textos, pág. 63. (Cat. L.º G.º, fol. 42).

[100] AHN: *Cartulario de Celanova,* fol. 37; BARRAU-DIHIGO, *Chartes,* páginas 390-2. En el Inst. Zurita existe también una copia de esta escritura sacada de una que se guarda en la Bibliot. Nac. Mss. 712, fol. 415-16.

[101] AHN: Catedral de Lugo, leg. 1.º

[102] AHN: Sahagún, *Reales,* leg. 1.º, n.º 18.

[103] ESCALONA, *Hist. de Sahagún,* Apénd. III, esc. XLVI, pág. 415. En 1255 fué confirmada por Alfonso el Sabio.

[104] AHN: Bec. gót. de Sahagún, l. 1, n.º 10; BARRAU-DIHIGO, *Chartes,* página 403.

en la que aparece su sucesor Bermudo. Este hecho y el no figurar obispo de Oviedo alguno en ninguna de las tres redacciones que poseemos de la escritura que se levantó en la junta celebrada en León en 947 con motivo de la supresión del obispado de Simancas, a la que acudieron todos los prelados del reino y gran número de magnates[105], nos lleva a pensar en la posibilidad de que durante aquellos años, o por lo menos parte de ellos, la silla de Oviedo se encontrara vacante.

Bermudo

Como sucesor de Diego en la sede de Oviedo, ponen a este prelado Risco y Posada, al cual colocan entre los años 976 y 992 [106].

Al estudiar a su antecesor, ya apuntamos que, por lo menos en los primeros meses del año 975, ya gobernaba Bermudo la sede ovetense. En efecto, el 15 de marzo de este año Cromacio Melliniz y su familia hacían la donación del monasterio de San Jorge a la iglesia de San Salvador de Oviedo y a su obispo Bermudo. En las suscripciones, inmediatamente después de las de los reyes, aparece la de nuestro prelado de este modo: «Uuirmundus, ouetensis episcopus conf.» [107], no dejando esta escritura lugar a dudas de que por entonces regía ya la diócesis de Oviedo este obispo.

Del año 976, 14 de marzo, volvemos a encontrarnos con otra donación hecha a favor del obispo Bermudo de Oviedo y de su Iglesia por el conde Froila Velaz [108]; del 23 de septiembre de 978 tenemos otra escritura de Ramiro III por la que ofrece a la Iglesia ovetense el monasterio de Cartavio; en ambas aparece la firma de «Virmundus ouetensis eps.» [109], y del 14 de enero del año siguiente otra, en la que también se encuentra la firma del

[105] Sánchez-Albornoz, *El Obispado de Simancas*, págs. 325-44.
[106] ES, xxxiii, pág. 4; Vigil, *Ast. mon.: Textos*, págs. 49 ss.
[107] AHN: *Tumbo de Oviedo*, fol. 46, perg. 78. Sáez Sánchez, «Hispania», *Documnetos*, pág. 77 (*Liber Testamentorum* de la Cat. de Oviedo, folio 46). Esta escritura fué conocida por el P. Risco, pero confundió la data fechándola el año 976, ES, xxxviii, pág. 5.
[108] Vigil, *Ast. mon.:* Textos, pág. 61 (Cat. L.º G.º, fol. 43 v).
[109] AHN: *Libro gótico* de la Santa Iglesia de Oviedo, perg. 77, fol. 45. Risco la cita: ES, xxxviii, pág. 5.

obispo Bermudo, si bien en esta ocasión no se especifica la sede a la que pertenece [110].

A partir de esta fecha escasean durante unos años las confirmaciones de Bermudo e incluso alguna vez aparece la firma de su sucesor, Gudesteo, como obispo ovetense. Con este título le hemos encontrado el 10 de julio del año 978 en una escritura de donación [111] y en otra de Bermudo II del 24 de abril de 984, en la que suscribe de esta forma: «Gudesteus Ouetensis sedis episcopo» [112]. La explicación de esta ausencia y al mismo tiempo dualidad la hemos de ver en la costumbre entonces arraigada de suscribir un mismo diploma dos prelados de una misma diócesis, bien porque el más antiguo renunciase a su sede retirándose a un monasterio, bien porque, ya anciano o imposibilitado físicamente tuviese como adjunto a un auxiliar o coadjutor; ejemplo de esta dualidad la tenemos en la escritura del 2 de septiembre de 992, en la que firman estos dos obispos de Oviedo. También, quizá, pueda relacionarse este caso concreto a la enemistad que, según el cronista-obispo D. Pelayo, tuvo Bermudo II hacia la persona de Gudesteo de Oviedo o en la resistencia que parece hicieron los asturianos y leoneses, alentados por el prelado Bermudo, para impedir la estabilización de la coronación que del rey Gotoso se había hecho en Galicia, con todo lo cual se podrían explicar algunas anomalías observadas en este episcopado.

De este intermedio sólo poseemos una escritura fechada el 14 de enero de 981, en la que encontramos la confirmación de un obispo «Beremundus» sin indicación de sede alguna [113]. Después, hasta pasados cuatro años, no volvemos a encontrarnos con otra en la que el obispo de León y Gómez Didaz hacen una donación de varias vilas en presencia de la familia real, prelados y nobles de la corte. Ésta, que lleva la fecha de 16 de noviembre de 985, se encuentra de la misma forma firmada por Bermudo, sin especificar la sede de su presidencia [114].

Del año siguiente contamos con otra escritura en la que el

110 *Tumbo de León,* fols. 16-17.
111 ES, XXXVIII, pág. 282.
112 *Tumbo de León,* fol. 19; ES, XXXIV, pág. 473.
113 ES, XXXIV, pág. 471.
114 *Tumbo de León,* fols. 14-15. Cat. de León, n.º 984; ES, XXXIV, pág. 476.

rey Bermudo II dona el 1 de julio a la Iglesia de Santiago una heredad en la ciudad de León. En ésta también aparece el nombre de nuestro prelado con el de otros cuatro sin indicación alguna de las diócesis que gobernaban [115], y lo mismo ocurre en otra de 29 de mayo de 987, por la que el conde Almundo concede unas heredades al monasterio de San Salvador de Mata Plana; en ésta, suscribe nuestro prelado con estas palabras: «Ueremundus episcopus confirmans» [116].

Del 24 de diciembre de 988 tenemos una donación del monasterio de Celanova hecha por Bermudo II en la que firma como prelado de Oviedo nuestro Bermudo [117], y del año siguiente (2 de mayo), otra, por la cual el conde Gundemaro Pinioliz y su esposa cambian un pueblo por otro al obispo Bermudo y al cabildo de la Iglesia de San Salvador de Oviedo [118].

El 26 de diciembre de 990 vuelve a confirmar nuestro prelado, aunque sin especificar la sede que rige [119], y de idéntica manera aparece su firma en una escritura de donación que hace el rey D. Bermudo a la Iglesia de Santiago el 24 de mayo de 991 [120].

El día 2 de febrero de 992 encontramos confirmando una escritura otorgada por el monarca D. Bermudo, que se encuentra copiada en el *Libro de los Testamentos* de Oviedo, al obispo de Oviedo Bermudo seguido de Froilán de León [121]. El último instrumento que poseemos en el que figura el nombre del obispo Bermudo de Oviedo es el testamento de Bermudo II hecho en la ciudad de León el día 2 de septiembre del año 992. Por este privilegio confirma a la catedral del Salvador de Oviedo todas las posesiones heredadas de sus predecesores, concediéndola, además, varias posesiones de su patrimonio real, iglesias, monasterios y heredades, entre ellas, la que poseyó anteriormente el obis-

115 López Ferreiro, *Hist. de Santiago,* II, Apénd. pág. 189. (Inéd. *Tumbo* A, fol. 19).

116 *Tumbo de León,* fol. 126; Guallart, «Cuad. Hist. Esp.» 3(1944)181-82.

117 Barrau-Dihigo, *Chartes,* pág. 431 (*Tumbo de Celanova,* fol. 22).

118 Vigil, *Ast. mon.:* Textos, pág. 64 (Trelles, t. II, parte 2.ª, fol. 304, copia traducida); ES, XXXVIII, pág. 7.

119 Serrano, *Cartulario de San Vicente de Oviedo,* pág. 25 (Arch. S. Vicente, n.º 10).

120 ES, XIX, pág. 379.

121 Cat. de Oviedo. *Libro de los Testamentos.* Fotoc. del Inst. Zurita, n.º 87.

po Bermudo y de la que parece fué despojado para entregársela al caballero Ecta Sarraciniz por oposición a este monarca cuando sólo reinaba en Galicia. En las firmas encontramos, junto a la de «Beremudus Ovetensis sedis episcopus» la que suponemos sea de su coadjutor o auxiliar, «Gudesteus Ovetense sedis episcopus» [122]. En otra, de 29 de julio del año anterior, suscribe sólo el segundo, lo que nos hace pensar si por entonces Bermudo se había ya retirado, y si Gudesteo, por aquella fecha, había pasado a ser de coepiscopo a obispo propio de esta sede de Oviedo.

Gudesteo

El P. Risco sitúa el gobierno de este prelado a partir del año 992 y no da fecha concreta de su final; el canónigo Posada opina que la sede ovetense fué regida por Gudesteo del año 992 al 1012.

Al estudiar el episcopado de su antecesor hemos podido ver algunas escrituras en cuyas confirmaciones aparece solamente Gudesteo como obispo de Oviedo (notas 111, 112, y 123); en cambio, en otra (nota 122), encontramos las firmas de los dos prelados y, ambos, titulándose de Oviedo, pero ya dijimos que este caso no es único en esta época. Siguiendo el parecer de Risco, hemos considerado a Gudesteo como obispo auxiliar de Bermudo; la miniatura de estos dos prelados juntos en el *Libro Gótico de los Testamentos* de Oviedo (fol. 49) parece confirmar la coexistencia de ambos en el gobierno de la sede ovetense al mismo tiempo.

Como su predecesor, Gudesteo fué también asturiano y propietario de algunas heredades que le dejaron sus padres en el concejo de Lena.

No es fácil averiguar con la documentación de que disponemos el año en el que comenzó a regir solo la diócesis de Oviedo. Anteriormente exponíamos nuestra sospecha de que el diploma de 29 de julio de 991, por el cual el rey D. Bermudo concedía una villa en Asturias al obispo Sabárico de León, firmada por «Gudesteus Ovetensi sedis eps.» fuese el primero en el que éste

[122] AHN: *Tumbo de Oviedo*, fol. 54. Somoza, *Hist. de Gijón*, II, pág. 568; ES, XXXIII, págs. 279-80.

suscribiese como prelado propio de Oviedo [123]. Del año 992 y anterior al citado de 2 de septiembre, tenemos otros dos documentos, en los cuales confirma el obispo Gudesteo sin indicar sede, si bien, por lo menos uno de ellos, el del 9 de abril [124], nos haga dudar de la posibilidad de que este Gudesteo pueda referirse al prelado de este mismo nombre, que, precisamente, en aquel año comenzaba a regir la sede de Burgos, ya que este documento es la donación de unos bienes que radicaban en Tamarón (Burgos) hecha por una señora a favor del monasterio de San Pedro de Cardeña [125]. El otro, fechado el 18 de agosto de este año de 992, puede aceptarse sin ninguna duda. De todas formas nada se puede decir en concreto, pues ya hemos dicho que en este año de 992 (2 de septiembre) confirman un mismo documento los dos prelados [126].

De febrero de 993 es la inscripción de la lápida que cita Risco, en la que aparece el obispo Gudesteo consagrando un templo [127]. Del año siguiente contamos con varias escrituras en todas las cuales confirma Gudesteo como obispo ovetense. La primera es una donación del rey Bermudo II hecha el 2 de junio [128]; otra es del 8 de agosto y es también una concesión del mismo monarca al monasterio de Celanova; en el texto de esta escritura se hace constar que en el dominio objeto de la donación (la vila de «Veiga», edificada por Suario en terreno del cenobio), se había refugiado anteriormente el noble rebelde Suario Gundemárez [129], siendo la última una donación, también del mismo monarca, fechada el 23 de diciembre de este año de 994, por la que el abad Salvato recibe la villa de Morella, que anteriormente había sido confiscada a causa de haber sido matado en ella Fortún Velázquez [130].

Del año 995 poseemos una escritura por la que se hace do-

[123] *Tumbo de León,* fol. 16, Cat. de León n.º 980; ES, XXXIV, pág. 473.

[124] ES, XXXVIII, págs. 9-23; VIGIL, *Ast. mon.:* Textos, págs. 49 ss.

[125] SERRANO, *Becerro gótico de Cardeña,* págs. 211-12 (Bec., fol. 54, col. 3). BERGANZA, *Antigüedades,* II, esc. LXXVIII, pág. 415; PÉREZ URBEL, *Hist. Condado Castilla,* III, 1258.

[126] AHN: *Cartulario de Celanova,* l. III.

[127] ES, XXXVIII, pág. 9.

[128] *Tumbo de León,* fols. 237-38.

[129] *Tumbo de Celanova,* fol. 43 v-44 r, public. por BARRAU-DIHIGO, *Chartes,* págs. 435-38.

[130] *Tumbo de León,* fol. 167; ES, XXXVI, Apénd. I.

nación de una villa al monasterio de Samos[131], y otra, del 1 de julio, en la que se restaura el monasterio de San Pedro de Curtis[132]; en ambas confirma «Gudesteus Ovetensis sedis eps.», pero, en la data de la última, notamos un error evidente, ya que aparece la era MXCVIII (año 1060), que de ninguna forma corresponde a los personajes que la confirman. Risco ya señaló como probable este año de 995, fecha que nosotros también aceptamos, pues los seis prelados que la suscriben con Gudesteo regentaban sus respectivas diócesis este año, y Viliulfo de Tuy concluía precisamente su gobierno al frente de esta sede en este mismo mes y año[133].

El 29 de junio del siguiente año de 996 volvemos a encontrarnos con otra escritura en la que figura el nombre de nuestro prelado[134], y el 29 de octubre del mismo año, con otra, por la que Bermudo II concede a los ermitaños de Parameno una familia y sus descendientes para que los sirvan como hombres libres e ingenuos[135].

De octubre de este año de 996 hasta el mismo mes del 999, o sea exactamente tres años, no hemos encontrado suscripción alguna de este prelado ovetense. La causa de esta falta total de confirmaciones podemos encontrarla en lo que de este obispo refiere la crónica de Pelayo de Oviedo. De creer a este prelado-historiador, «el indiscreto y tirano» rey Bermudo II había detenido y encerrado en el castillo de Peña de la reina al obispo Gudesteo de Oviedo al que tuvo en prisión tres años. La sequía, y como secuela el hambre, que le envió en castigo el Señor y la visión que tuvieron ciertos siervos de Dios, continúa escribiendo el cronista, ablandaron al monarca, y, poco después, enviaba unos embajadores al obispo Jimeno de Astorga, que en este espacio de tiempo había regentado también esta diócesis de Oviedo, para que devolviese y restituyese a Gudesteo en su sede[136]. Este relato

[131] AHN: San Julián de Samos, perg. leg. 1.º, n.º 23.
[132] ES, XIX, pág. 389.
[133] PALOMEQUE, *La decadencia del reino de León*, «Rev. Bib. Arch. Museos» 12(1900)430.
[134] AHN: Bec. gót. Sahagún, l. v, fol. 141.
[135] *Tumbo de León*, fols. 43-44.
[136] Pelagii Ovetensis episcopi, *Chronicon Regum Legionensium;* ES, XIV, págs. 466-67.

si, como nos parece, es cierto, puede explicarnos la ausencia de este prelado en las confirmaciones de las escrituras de estos tres años. La libertad debió de conseguirla en la primera mitad del 999, pues como hemos visto, ésta la obtuvo por mandato del rey Bermudo, y la muerte de este monarca, posiblemente, acaeció a principios de septiembre de ese año [137].

En este mismo mes de septiembre debió llevarse a cabo la coronación de su hijo y sucesor Alfonso V en la catedral de León, y, según Risco [138], nuestro prelado asistió a este acto confirmando la escritura de exaltación del nuevo rey con las siguientes palabras: «Sub Imperio opificis rerum Gudesteo universalis Oveto episcopus»; nosotros, hemos encontrado una del 13 de octubre de este mismo año de 999 en la que se encuentra Gudesteo rigiendo la sede de Oviedo y a los reyes Alfonso y Elvira en posesión del trono [139].

Del año 1000 hemos podido ver varios diplomas en los que aparece la firma de Gudesteo de Oviedo. Uno, está fechado el día 10 de marzo y por él el abad Salvato concede la villa de Morella al monasterio de San Cipriano; en las confirmaciones encontramos la de «Gudesteus universalis Ecclesiae Oveto episcopus» [140]; otro, fué firmado el 18 de mayo de este año y en él vemos la firma de nuestro prelado inmediatamente después de la los monarcas [141], y, el último, es una donación de Alfonso V a la Iglesia de Oviedo, fechado el 18 de diciembre, también del año 1000. Una de las copias de esta escritura ofrece la particularidad de que los dos primeros prelados que la suscriben son de Oviedo: «Gudesteus Ovetensis episcopus conf.» y «Adega Ovetensis episcopus conf.» [142], pero en la inserta en el *Libro de los Testamentos* sólo confirma Gudesteo como prelado de Oviedo [143].

Aunque no es éste el primero ni el único caso que nos presente la firma de un prelado ovetense coincidiendo con la del obispo que entonces regentaba esta diócesis, en esta ocasión, la

[137] Palomeque, *La decadencia del reino de León*, pág. 430.
[138] ES, xxxviii, pág. 16.
[139] *Tumbo de León*, fol. 25.
[140] *Tumbo de León*, fol. 168; ES, xxxvii, pág. 17.
[141] AHN: *Tumbo de Oviedo*, fol. 54, perg. 92.
[142] Vigil, *Ast. mon.*, pág. 64. (Cat. Libro gótico, fol. 53); ES, xxxviii, pág. 284.
[143] Cat. de Oviedo: *Libro de los Testamentos*, fotoc. n.º 95 del Inst. Zurita.

presidencia de Gudesteo en la sede de Oviedo es indiscutible, porque, precisamente, las propiedades que se ceden, confiscadas años atrás a un Analso Garvixo por haber intentado matar a Alfonso V siendo niño, son a nombre de la Iglesia ovetense y a «vobis patri nostro Gudesteo episcopo», lo que no deja lugar a dudas, pudiendo pensarse que Adga, y lo mismo otros que aparecen ostentando el título de obispo de Oviedo, sean coepiscopi u obispos auxiliares de Gudesteo que por estos años debía ser ya de edad bastante avanzada.

Vigil en su *Asturias monumental y epigráfica* [144] copia documentos del 11 de marzo de 1006, del 29 de agosto del mismo año y otros de 1008 y 1011 en los que se encuentra la firma de Gudesteo de Oviedo. En la escritura de 29 de agosto de 1006, que es una importante y valiosa donación hecha por la viuda de Bermudo II, D.ª Velasquita, a la Santa Iglesia de Oviedo, cita al principio al «archiepiscopo» Ponce de Oviedo, y en cambio, al final, entre los confirmantes, sólo encontramos a «Gudesteus Dei gratia episcopus». A este Ponce, el canónigo Posada, le toma también como coadjutor de Gudesteo.

Según Risco, en la escritura-sentencia que el 1.º de febrero del año 1007 dió Alfonso V y su ayo el conde Menendo González a favor del monasterio de Celanova, también se encuentra firmada, entre otros prelados, por Gudesteo de Oviedo [145]. Cita, por último, el testamento de este prelado que él mismo dice que vió y copió, dado el 10 de julio del año 1008, por el que deja a la Iglesia de Oviedo la villa que, como anteriormente dijimos, había heredado de sus padres [146].

La carencia de documentación auténtica concerniente a la existencia de este prelado en años sucesivos nos inducen a creer que este año 1008, fué el último de su episcopado. Para Posada su sucesor Adegani, comenzó a regir la sede ovetense a partir del año 1009.

ANTONIO PALOMEQUE TORRES

[144] VIGIL, *Ast. mon.*, págs. 64-5; ES, XXXVIII, págs. 285-86.
[145] ES, XXXVIII, pág. 21. (YEPES, *Coronica*, «, n.º 5).
[146] ES, XXXVIII, pág. 22. (Libro gótico de las donaciones de Oviedo).

LA INTRODUCCIÓN DEL RITO ROMANO EN ARAGÓN Y NAVARRA

La mutación de la liturgia hispánica por la romana efectuada durante la segunda mitad del siglo XI en los reinos de Sancho Ramírez (1063-1094) no ha sido estudiada sistemáticamente.

Los autores han referido siempre este tema de pasada y únicamente citan, cuando se refieren a Aragón, los documentos alegados por Briz Martínez en su *Historia de San Juan de la Peña.* En cuanto al reino navarro, no señalan testimonio alguno, limitándose, generalmente, a copiar las noticias dadas por el P. Moret en sus *Anales,* donde presenta a Sancho Ramírez, monarca sucesor de Sancho de Peñalén, como el introductor de la ley romana [1].

El estado actual de este problema es el siguiente: La liturgia romana se introduce en el monasterio de San Juan de la Peña, y con ello en todo el reino aragonés, el 22 de marzo de 1071. Poco después de la muerte de Sancho de Peñalén es importada a Navarra por Sancho Ramírez, primo del monarca asesinado [2].

Vamos a ver cómo en Aragón no se efectuó simultáneamente el cambio de liturgia en todas sus iglesias y monasterios, y, también, cómo pasaron varios años tras la muerte del navarro don

[1] MORET, *Anales,* 1766, II, 100. Aguirre (*Collectio maximæ,* III, 238), basándose en los documentos publicados por Yepes (*Corónica,* IV, fol. 439) y Sandoval (*Catálogo,* 39), habla de un concilio celebrado en Leire el año 1068 para abolir el rito mozárabe. El P. Flórez (ES, III, 299) niega el concilio de Leire, señalando la arbitrariedad de Aguirre al aprovechar un documento que no tiene relación alguna con el asunto.

[2] Vid. Paul KEHR, *Wie und wann wurde das Reich Aragon ein Lehen der roemischen Kirche?,* traducido al español con el título *Cómo y cuándo se hizo Aragón feudatario de la Santa Sede,* en «Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón» (Zaragoza 1945), I, 285-326. Para nuestro estudio vid. las p. 297 a 300 de la edición española, que será la utilizada a lo largo de nuestro trabajo.

Sancho antes de que se celebrasen en la catedral de Pamplona y en los cenobios más importantes los ritos romanos [3].

PRIMERA TENTATIVA

Las relaciones entre la Santa Sede y las Españas fueron escasas durante los primeros siglos del cristianismo, por no decir nulas. A esto se debió la desigualdad notada entre los ritos seguidos para la celebración de la Santa Misa en Roma y en las antiguas tierras que integraban el imperio de Occidente: España y las Galias, además del Norte de África [4].

Los pontífices de la Iglesia desde muy antiguo pretendieron incorporar a la tradición romana la liturgia hispana o mozárabe, también denominada toledana. A principios del siglo VI se efectuó dentro de la diócesis bracarense la primera reforma del rito mozárabe, alterado un tanto por su aislamiento de las restantes metrópolis, que temían el contagio y extensión de las herejías luciferianas por sus iglesias [5].

Siglos más tarde, el papa Gregorio X (914-928) envió, hacia el año 918, un legado llamado Zanelo a Santiago de Compostela para que visitase al obispo Sisnando († 924) y rogase ante el sepulcro del Apóstol por las intenciones del Sumo Pontífice. Cuando Zanelo hubo cumplido su misión y volvió a Roma, llevaba una

[3] Sobre el rito hispánico puede consultarse: FLÓREZ, *España Sagrada*, III (Madrid 1748); D. Marius FÉROTIN, *Le Liber ordinum en usage dans l'Eglise wisigothique*, etc., en *Mon. Ecclesiae liturgica, V* (París 1907), p. XIX; J. PINIUS, *De liturgia mozarabica*, en Acta Sanctorum, vol. VI (1907); Paul KEHR, obra y páginas citadas en nota 2; W. C. BISHOP, *The Mozarabic and Ambrosian Rites* (1924); E. TORMO, *El resumen del Santoral mozárabe*, en «Homenaje a Menéndez Pidal», III (Madrid 1925)531-543; J. PÉREZ DE URBEL, *Origen de los himnos mozárabes* (1926); GERMÁN PRADO, *Manual de liturgia hispano-visigótica y mozárabe* (1927) e *Historia del rito mozárabe y toledano* (1928) 121 y ss.; Ramón MENÉNDEZ PIDAL, *La España del Cid* (Madrid 1929, 1947) I, 237-251; Demetrio MANSILLA, *La Curia Romana y el reino de Castilla en un momento decisivo de su Historia* (Burgos 1945); Pierre DAVID, *La liturgie au VIè siècle* y *L'abolition du rite hispanique*, ambos en «Études historiques sur la Galice et le Portugal du VIè au XIIè siècle». (Coimbra 1947), 83-118 y 391-405, respectivamente.

[4] Esta diferencia era de carácter puramente accidental. Solamente el orden de dicción de algunas oraciones durante el santo sacrificio las distinguía, además de que en Roma se añadían preces elaboradas por los papas en distintas ocasiones, mientras que se había suprimido la lectura de vidas de los santos o del Antiguo Testamento en gracia a la brevedad (FLÓREZ, ES, III, 213-214).

El rito hispánico seguía la tradición apostólica y únicamente se introdujo en fecha desconocida el *Gloria in excelsis Deo* (Cf. FLÓREZ, ES, III, 215).

[5] FLÓREZ, ES, III, 218-2119.

comisión del obispo santiagués y del rey Ordoño II (910-924). Poco después vino Zanelo de nuevo a España con objeto de revisar la liturgia nacional, ya que, según sus observaciones, no estaba conforme con la ortodoxia católica. Tras un detenido examen comunicó al Papa la falsedad de sus sospechas y éste aprobó la ortodoxia del oficio hispánico [6].

Sancho el Mayor y los monasterios navarro-aragoneses

Sancho III el Mayor (1000?-1035), movido por su afán de europeizar los reinos de la Península, introdujo en sus tierras algunos monjes cluniacenses, respondiendo precisamente a la idea realizada por su vasallo Berenguer Ramón I (1018-1035) en el condado de Barcelona.

Pero el navarro dió a su innovación caracteres peculiares, según los monasterios donde introdujo la nueva regla.

La Orden de Cluny predicaba la independencia total de los monasterios frente a todo poder secular o eclesiástico, tendiendo a gobernarse autónomamente bajo la potestad directa de un abad que no dependía (nos referimos concretamente a entidades religiosas navarro-aragonesas) de la casa central de Cluny.

En el condado de Barcelona no quiso su señor, Berenguer Ramón I, al introducir la nueva regla benedictina, dejar de intervenir en los problemas internos de los monasterios como hasta entonces lo había hecho y ensayó una solución intermedia entre el antiguo régimen y el nuevo [7].

Sancho el Mayor pensó adoptar el ensayo catalán por un lado, la regla cluniacense pura por otro y una tercera forma de tipo completamente navarro en otro monasterio.

El monarca montañés envió a Cluny al abad Paterno con el único objeto de imbuirse en la regla recientemente predicada para traerla a los monasterios de Aragón y Navarra.

[6] Flórez, ES, III, 272-276, que sigue la noticia copiada en el códice emilianense guardado en El Escorial (I-d-1), fol. 395 v. David (*La liturgie*, 112-116), niega la veracidad de este fragmento histórico. Sus argumentos carecen de fuerza, pues el error del escriba, al considerar al rey francés Carlos el Simple como patricio romano, es comprensible.

[7] Utilizamos las notas que tomamos en la conferencia pronunciada por Fray Justo Pérez de Urbel en un teatro de Jaca durante el Curso de Historia Medieval celebrado el verano de 1947.

El año 1025 ordenaban don Sancho y su madre, la reina viuda doña Jimena, la introducción de la orden de San Benito en el cenobio oscense de San Juan de la Peña [8], y a partir de este momento encontramos allí al abad Paterno gobernando a sus monjes completamente independiente del poder del obispo de Aragón. La regla pura de Cluny se había asentado en el primer monasterio aragonés.

En el cenobio de San Salvador de Leire (Navarra) se implantó la reformada regla benedictina con una característica que la diferencia esencialmente de la anterior: aquí el monasterio dependía directamente de la sede pamplonesa hasta el punto de que a lo largo de la mayor parte del siglo XI el obispo de Iruña era siempre abad nato de Leire, siendo el obispo don Sancho I quien por vez primera ostentó tales títulos.

La obra de Sancho el Mayor, más que al ambiente de su época, respondía al esfuerzo personal del monarca, y tan pronto como cesó la energía que la impulsaba, cayó por completo, y sus aspiraciones se vieron fallidas.

Hacia el año 1000, el abad legerense Jimeno pasó a ocupar la silla episcopal iruñesa, y con tal motivo fué elegido el monje don Sancho para regir los destinos del cenobio navarro de San Salvador. Años más tarde, en 1015, don Sancho era consagrado obispo de Pamplona al morir su antecesor Jimeno y comienza a darse desde este momento la circunstancia que anteriormente hemos señalado: Sancho I, abad de Leire, es, al mismo tiempo, obispo de Pamplona, ocupando ambos cargos en la época comprendida entre los años 1015 y 1024. Le sucedieron en el obispado de Iruña-abadiato de Leire, posteriormente, don Sancho II (1025-1051) y don Juan, que episcopó de 1052 a 1068.

En este año (1068) la tradición cluniacense de Sancho el Mayor es alterada, pues ambas dignidades se separan: don Blas es nombrado obispo de Pamplona (1070-1078), mientras que la abadía de Leire la ocupa el obispo don Fortún de Álava (1067-1087), según dan a entender los documentos conservados en el Becerro del cenobio legerense, durante los años 1071 y 1072.

Poco tiempo después muere el rey navarro Sancho de Peñalén

[8] Biblioteca de la Facultad de Derecho de Zaragoza, *Libro Gótico de San Juan de la Peña*, fol. 4 v-6 v.

y ocupa el trono vacante su primo Sancho Ramírez de Aragón, que, al perder las tierras de Álava, conquistadas por Alfonso VI de Castilla, entrega al obispo de Pamplona don Blas el gobierno del monasterio dedicado a San Salvador. Y desde 1076 a 1078 aparece citado como abad de Leire el obispo don Blas de Pamplona. Su sucesor, don García, obispo de Jaca y hermano del monarca aragonés, fué abad de Leire durante los años 1079 y 1080, por lo menos, y el último que ostentó ambos cargos simultáneamente, pues antes de su muerte, por motivos que más abajo apuntaremos, se desdoblaron, y en Pamplona fué instaurado el obispo don Pedro, mientras que en Leire aparece el abad don Raimundo [9].

En el monasterio riojano de San Millán de la Cogolla siguió el monarca Sancho el Mayor una norma parecida a la de Leire, que más tarde ofreció una variante característica y diferencial frente a las de San Juan de la Peña y San Salvador de Leire.

Mientras que el abad del monasterio legerense era al mismo tiempo obispo de Pamplona, en el cenobio de San Millán no fué así. Cuando comenzó a reinar Sancho el Mayor presidía el cenobio emilianense don Ferrucio (996-1027). A la muerte de don Ferrucio, el rey don Sancho nombró abad de San Millán al obispo Sancho de Nájera (1028-1045).

Mientras vivió el rey, el obispo don Sancho se tituló abad de San Millán y obispo de Nájera, conjuntamente, mas una vez que el monarca navarro hubo fallecido, aparecen nuevos abades en San Millán bajo la potestad del obispo-abad don Sancho: en 1036, un año después de la muerte del introductor de la orden cluniacense en España, aparece citado el abad don García al frente del monasterio emilianense [10]; a don García le sucedió en el cargo don Gómez o Gomesano, que lo ocupó hasta el año 1065, siendo nombrado obispo de Nájera el año 1045 tras la muerte de su antecesor, don Sancho.

Una vez que el abad don Gómez alcanzó en 1045 la silla epis-

[9] Para los obispos aragoneses y navarros que citamos, hemos utilizado la obra de José Gavira Martín, *Episcopologios de sedes navarro-aragonesas durante los siglos XI y XII* (Madrid 1929). Para los abades de Leire, un trabajo inédito del señor Corona sobre el abaciologio de este cenobio.

[10] Luciano Serrano, *Cartulario de San Millán de la Cogolla* (Madrid 1930), n. 109.

copal, siguió la misma norma que su antecesor, y entre los años 1047 y 1050 vemos cómo se cita en la documentación del cenobio al abad don Gonzalo [11], con la mención esporádica de don García en 1050 [12]. En 1059 aparece el nuevo abad don Pedro, que al morir el obispo don Gómez en 1065, se quedó como abad único, en tanto que el obispado de Nájera lo ocupaba don Nuño.

A partir de este momento encontramos desglosadas las dos potestades citadas, yendo cada una por un camino: desde ahora el abad de San Millán y sus sucesores ya no tienen relación alguna con la sede de Nájera-Calahorra [13].

Sancho de Peñalén, anticluniacense

Hemos visto cómo los monasterios de San Salvador de Leire y San Millán de la Cogolla estuvieron unidos respectivamente a las sedes de Pamplona y Nájera-Calahorra, y que aquél, después de la muerte del obispo don Juan de Pamplona (1052-1068) y éste, después de la del obispo don Gómez (1045-1065), se separaron unos de otros sin que haya motivo aparente.

Nosotros creemos que Sancho el Mayor sostuvo durante los años de su vida el estado de cosas que había creado en los monasterios y las sedes navarro-aragonesas, pero una vez que sus Estados se dividieron y surgieron los reinos engendradores de las grandes nacionalidades de la Edad Media, se volvió poco a poco a la norma antigua, tanto más cuanto que la reforma cluniacense había cuajado poco en los ánimos hispanos y su momentánea aceptación se debió a su novedad y a la voluntad real.

[11] Serrano, ob. cit., n.° 132 y 152.

[12] Serrano, ob. cit., n.° 146.

[13] Los abades del monasterio de San Millán de la Cogolla, según las notas obtenidas de su Cartulario, son los siguientes, advirtiendo que nuestra lista está sujeta a revisión:

Ferrucio 996-1027.
Sancho 1028-1045 (era obispo de Nájera).
Gómez o Gomesano (1039; 1045-1065) consagrado obispo de Nájera en 1045).
Pedro 1059; 1065-1067.
Blas 1067.

García, 1036.
Gómez o Gomesano 1037-1039.
García obispo 1040 (??).
Gómez o Gomesano 1042-1045.
Gonzalo 1047-1050.
García 1050 (?).
Gonzalo 1050-1052.
Pedro 1059-1065 (en este último año muere el obispo-abad don Gómez y queda como abad único del monasterio emilianense).

Ramiro I en Aragón y García de Nájera en Navarra siguieron observando las modalidades que su padre había introducido en sus respectivos reinos. Pero ya el mismo Ramiro I, que había visto cómo el obispo de Pamplona era siempre un antiguo monje del monasterio benedictino de San Salvador de Leire, ordenó en un concilio reunido en San Juan de la Peña el año 1054 bajo su presidencia, que los obispos de Aragón fuesen siempre elegidos entre los monjes del cenobio pinatense [14]. Con este motivo se perdieron o al menos se debilitaron los restos de la tradición cluniacense, pues los obispos aragoneses comenzaron a intervenir en los problemas internos del cenobio pinatense, que conocían perfectamente después de sus muchos años de permanencia en el mismo. Estas intromisiones, originadas en el siglo XI principalmente, continuaron después a lo largo de toda la Edad Media.

En Navarra, mientras tanto, había ocurrido algo semejante. El espíritu delicado de García de Nájera mantenía el rescoldo de la reforma impuesta por su padre, quizá influído por las relaciones mantenidas con la Santa Sede, donde había estado poco antes de su exaltación al trono y desde donde vino para ser coronado rey [15]. Tan pronto como murió don García de Nájera en la malhadada batalla de Atapuerca (1054), ocupó el trono su hijo Sancho, llamado más tarde de Peñalén por haber muerto en tal lugar asesinado.

El rey don Sancho era un espíritu rebelde e irascible. Tan pronto como pudo, volvió a las antiguas costumbres hispanas, procurando que los monasterios y las sedes episcopales se desdoblasen para evitar la concentración de poderes en la misma mano. Esto motivó los cambios que más arriba hemos señalado cuando referíamos las muertes de los obispos Juan de Pamplona en 1068 y don Gómez de Nájera-Calahorra en 1065. El abadiato de Leire fué a parar a las manos de don Fortún, obispo de Álava, mientras que era elegido para ocupar el obispado de Pamplona don Blas, quedando de esta forma contrapesada la potencialidad del obispo navarro con la fuerza del de Álava. En la diócesis de Nájera-Calahorra y el monasterio de San Millán de la Cogolla intervino el rey de la misma forma desdoblando ambas dignidades:

[14] *Libro Gótico de San Jun de la Peña,* f. 99 r-100 v.
[15] *Historia Silense,* edic. SANTOS COCO (Madrid 1921), 64.

el monasterio quedó bajo el gobierno del abad Pedro, en tanto que fué nombrado obispo de Nájera-Calahorra (antes abad nato de San Millán) un personaje hasta estos momentos desconocido y que por su nombre parece de origen castellano: don Nuño. Nos encontramos en este caso con una intromisión del monarca castellano en los asuntos de la Rioja, intromisión que llegó hasta conseguir el nombramiento de algunos de sus simpatizantes como señores de ciertos castillos situados en las orillas del Ebro y que más tarde se pasaron en masa a las tropas castellanas que invadieron el suelo patrio después de la muerte de Sancho de Peñalén.

Como el obispo de Nájera-Calahorra era uno de los personajes más poderosos de la Ribera navarra y Rioja, el rey don Sancho decidió proteger de una manera no frecuente al abad y al monasterio de San Millán concediéndoles abundantes donaciones. [16].

Legación de Hugo Cándido

Así estaban las cosas en Aragón y Navarra cuando el papa Alejandro II (1061-1073) envió hacia 1064-65 al cardenal Hugo Cándido como legado pontificio para intentar la reducción del rito mozárabe y su cambio por el romano, mas su gestión no tuvo éxito, pues el legado emprendió el camino de Roma al ver que la liturgia española había sido aprobada por el papa Juan X el siglo anterior.

Los obispos españoles, temerosos de nuevas intervenciones pontificias en los asuntos litúrgicos nacionales, decidieron enviar una embajada a la Santa Sede con objeto de conseguir la aprobación de su Misal, Breviario y Ritual. A fines de 1066 o principios de 1067 salieron camino de Italia los obispos Nuño de Calahorra, Jimeno de Burgos y Fortún de Álava, llevando un *Liber ordinum* del monasterio de San Martín de Albelda, que fué examinado personalmente por el Papa; un *Liber orationum*, propiedad del de Santa María de Irache, aprobado, luego, por el abad de San Benito; un *Liber missarum*, perteneciente al de Santa Gema, cercano a Estella, y el *Liber antiphonarum* que se utilizaba en el citado cenobio iraxense. Tras diecinueve días de concienzudos estudios, los ritos españoles fueron aprobados por la Santa Sede,

[16] Pueden verse estas donaciones en la mencionada obra del P. Serrano.

y los obispos volvieron satisfechos a sus respectivas diócesis [17].

Estas noticias, provinientes del códice emilianense conservado en la biblioteca del Escorial, han sido consideradas recientemente falsas por el historiador Pierre David, señalándolas como productos de composición tardía elaborada por un monje defensor de la antigua liturgia española.

Para David, la confirmación efectuada en Roma está en desacuerdo con las palabras contenidas en la bula de Alejandro II dirigida al abad Aquilino de San Juan de la Peña cuando considera al rito toledano como herejía simoníaca [18].

Como los argumentos de este historiador no son del todo convincentes y los datos aportados por la narración emilianense son tan precisos, concretos y al mismo tiempo imposibles de coordinar por un falsificador, que por muy remoto tendría que ser posterior a 1067 e indudablemente desconocedor de la sincronicidad de los personajes citados y que vivieron a fines del siglo IX y a principios del X (Juan X, Ordoño II, el obispo Sisnando y el rey francés Carlos el Simple), hemos de admitir con Paul Kehr la veracidad de la narración aludida.

Con los obispos que habían acudido a Roma para comprobar la ortodoxia del rito nacional debió venir el legado Hugo Cándido, pero no tenemos noticias de su presencia en Aragón durante estos años. Sin embargo, lo encontramos en tierras navarras presidiendo un concilio en Nájera y otro en Llantadilla [19]. A estos concilios acudieron los obispos Blas de Pamplona, don Nuño de Calahorra-Nájera y don Jimeno o Simón de Burgos. Los resultados no fueron del todo satisfactorios para Hugo Cándido, pero tampoco nulos. Los obispos españoles, si bien debieron negarse a aceptar el cambio de rito, no se opusieron a visitar la abadía de Cluny, donde conocieron la importancia de su regla, ya olvidada en los cenobios

[17] Vid. FLÓREZ, ES, III, ap. III, p. XXX y n.º 132; KEHR, *Cómo y cuándo se hizo Aragón*, 295-296.
[18] DAVID, *L'abolition*, 392-396.
[19] Noticia de estos concilios se encuentra en el documento publicado por ARGAIZ, *La soledad laureada de San Benito*, II (1675), fol. 286, y VI, p. 329 (del *Bullarium*, fol. 62); ES, XXVI, 115; SERRANO, *Cartulario de S. Millán*, n.º 189; KEHR, *Cómo y cuándo se hizo Aragón*, n.º II, p. 317.
Kehr, ob. cit., 295, se equivoca al suponer que el concilio de Nájera se celebró el año 1065 antes de la muerte de Fernando I, puesto que el documento aludido señala como rey de Castilla a Sancho II.

peninsulares. No sabemos si en verdad fueron los tres obispos hasta Cluny, como se desprende de la redacción del acta del concilio que trae Kehr, o por el contrario solamente el obispo de Burgos se encaminó hacia tierras francesas, según la versión del mismo documento publicado por el P. Serrano. Parece que es mejor la copia del P. Serrano de acuerdo con las concomitancias habidas y conocidas entre la Santa Sede y el obispo de Burgos, que debió influir junto al monarca castellano al mismo tiempo que doña Inés, hija de Guillermo de Aquitania y esposa del Emperador español [20].

El rito romano en tres cenobios aragoneses

Las gestiones del cardenal Hugo Cándido en Aragón después del concilio de 1067 fueron más fructíferas. El monarca Sancho Ramírez había estado el año 1068 en Roma junto al papa Alejandro II [21] y su ánimo estaba predispuesto a consentir esta mutación. Por otro lado, como el monasterio de San Juan de la Peña era residencia de la Corte aragonesa y a principio de siglo había seguido la norma cluniacense, no es de extrañar que precisamente fuese en este cenobio donde se celebrase la primera Misa de rito romano.

La Crónica de San Juan de la Peña señala con toda precisión la fecha de la mutación: el martes de la segunda semana de Cuaresma, día 22 de marzo de 1071 [22]. Y los documentos particulares correspondientes al reinado de Sancho Ramírez de Aragón publicados por Ibarra nos proporcionan otro dato, ya señalado por Briz

[20] Para la participación de doña Inés vid. Menéndez Pidal, *La España del Cid*, 237.

[21] En febrero de 1068 Sancho Ramírez «quando ego pergebam ad Roma, in villa que dicitur Arasgueste», concedía al señor Sancho Galíndez la villa de Larrés con todos sus términos. (Vid. donación en Salarrullana de Dios, *Documentos correspondientes al reinado de Sancho Ramírez*, Zaragoza, 1907, página 7).

[22] Et tunc intravit lex romana in Sanctum Iohannem de la Penia, XIº kalendas aprilis, secunda septimana quadragessime, feria III, hora prima et tertia fuit Tholetana, ora VIª fuit romana, anno Domini millessimo LXXº et inde fuit servata lex romana." (*Crónica de San Juan de la Peña*, edic. Ximénez de Embún, Zaragoza 1876, 51).

Para la semana hay que considerar el principio de la cuaresma del año 1071. El miércoles de ceniza fué el 9 de marzo. La primera semana de cuaresma en el año aludido es la que va del 9 de marzo al 15; y la segunda semana cuenta del 16 de marzo al 22 del mismo mes, ambos inclusive.

Martínez, sobre la introducción del oficio romano en el cenobio pinatense [23].

Simultáneamente se efectuó la mutación de la liturgia en el monasterio de San Victorián y en el de San Pedro de Loarre, pues el papa Alejandro II, a instancias del abad Aquilino de San Juan de la Peña y del legado Hugo Cándido, los tomó bajo la protección pontificia mediante el censo anual de media onza de oro. Las bulas expedidas para los tres monasterios lo fueron el día 18 de octubre de 1071 [24], y la referente al cenobio pinatense habla extensamente de la gestión del cardenal Hugo para conseguir la introducción del oficio romano en los monasterios aragoneses.

A partir de este momento las instituciones monásticas acogidas por la Santa Sede bajo su protección alcanzan gran desarrollo y fueron puntos de partida para futuras acciones contra el rito hispánico, pues, como veremos, por ejemplo, a base de monjes de San Victorián se modificó la liturgia toledana en el monasterio de Santa María de Alaón.

Gregorio VII y Sancho Ramírez

El pontificado se había apuntado un gran triunfo con la introducción del rito romano en los monasterios aragoneses de San Juan de la Peña, San Victorián y San Pedro de Loarre, y quiso que se extendiese rápidamente por todo el resto de las tierras cristianas ibéricas.

Dos años después subió al solio pontificio Gregorio VII (1073-1085), uno de los papas más enérgicos que han pasado por la silla de San Pedro. Su carácter férreo hizo que se enfrentase prontamente con los asuntos españoles y que antes de 1076 enviase una orden a Alfonso VI de Castilla y a Sancho de Peñalén, rey de

[23] La donación hecha por el obispo don Sancho al monasterio de San Juan de la Peña concediéndole diversas iglesias y los derechos a ellas pertinentes realizada el año 1071 se fecha: «facta donationis et confirmationis pagina era M. C. nona, anno nono regni eiusdem gloriosi principi Sancii Ranimiriz, primo vero ingressionis romani officii in sancto Joanne.» (Publ. IBARRA RODRÍGUEZ, *Documentos particulares correspondientes al reinado de Sancho Ramírez*, Zaragoza, 1913, 85. Cf. JUAN BRIZ MARTÍNEZ, *Historia de la fundación de San Juan de la Peña*, Zaragoza, 1620, 521; FLÓREZ, ES, III, n.º 165.)
Ibarra, ob. cit., 73, publica el mismo documento con alguna variante atribuyéndolo al año 1070, equivocadamente.

[24] Vid. JL, 4691 y KEHR, *Papsturkunden*, II, n.º 3 y 4.

Navarra, exhortándoles a dejar el oficio hispano y a aceptar el romano con toda rapidez[25]. El castellano tardó algún tiempo en atenderlo, y, tras muchas vacilaciones, aceptó el nuevo oficio en sus tierras el año 1078, mientras que el navarro, de genio fuerte como el papa, se resistió y no pudo rectificar su conducta, pues la muerte le sorprendió en Peñalén el año 1076 dejando a Navarra en un estado precario y caótico, difícilmente resuelto por los reyes de Castilla y Aragón.

La fecha de la introducción del rito romano en el cenobio pinatense ha originado confusión respecto a la de aceptación por el resto de las iglesias aragonesas. Se cree generalmente que con el cambio de liturgia en el monasterio de San Juan todo el reino observó desde aquel momento la nueva norma, mas no creemos que sea así.

Primeramente hemos de considerar la posición de los obispos jacetano y rotense frente al nuevo estado de cosas, pues no debemos olvidar que ambos eran dueños de algunos monasterios, y que la idea cluniacense, compañera inseparable del nuevo rito, tenía como base fundamental la independencia total del monasterio de toda potestad, ya fuese secular o eclesiástica, en la que se incluía, naturalmente, la episcopal.

Esta circunstancia ponía a los obispos aragoneses frente a cualquier innovación en sus monasterios e iglesias para no verse despojados de lo que desde antiguo detentaban. Su posición no deja lugar a dudas: frente a la mutación de ritos.

Y los obispos de Jaca y Roda se negaron desde el primer momento a la transposición del oficio en sus respectivas diócesis, señalándose en esta oposición el obispo Salomón de Roda (1068-1075).

El monarca aragonés, ante la resistencia episcopal, decidió comunicar al papa Gregorio VII la marcha de los negocios empezados por el cardenal Hugo Cándido y la oposición de los prelados Sancho y Salomón, además de la altiva posición adoptada por este último. Gregorio VII no estaba dispuesto a transigir y envió una bula a Sancho Ramírez dentro del año 1074, ordenándole que terminase de instaurar la nueva ley en todas las iglesias

[25] JL, 4840.

de su reino e indicándole que no se atrevía a fallar sobre las acusaciones reales contra el obispo Salomón, puesto que se encontraba lejos del lugar de los hechos [26].

Con esta bula Sancho Ramírez tenía una justificación para acallar su recta conciencia y pronto decidió solucionar definitivamente las dificultades habidas con los obispos de su reino.

La «abdicación» del obispo de Jaca

Notemos antes de seguir adelante la coincidencia, que forzosamente hemos de relacionarla con la bula anteriormente citada y con los acontecimientos a que nos estamos refiriendo, de que precisamente dentro del año 1075, siguiente a la expedición de la bula de Gregorio VII, los obispos de Jaca y Roda, Sancho y Salomón, respectivamente, fueron expulsados de sus sillas violentamente, a pesar de que en el primero de los casos se dió a la expulsión un cariz menos violento, pues el Papa aprobó la *abdicación voluntaria* del obispo don Sancho, basándose en las *enfermedades y dolencias* sufridas por el jacetano [27].

Comenzó Sancho Ramírez por atacar al obispo de Jaca, Sancho (1058-1075), hombre no muy apto para tan alto menester por sus aficiones terrenales, y consintió que fuese ante el Papa para solucionar sus problemas a fines de 1074. Conocía el obispo las pretensiones reales de conseguir su abdicación y por eso propuso a Gregorio VII la consagración de uno de los dos clérigos que le acompañaban, hombres de buenas costumbres y rectas intenciones; mas el Papa, temeroso de que estos personajes fuesen hechura del obispo don Sancho, se negó a consagrarlos alegando la incapacidad de ambos por ser hijos ilegítimos.

Gregorio VII estaba dispuesto, como hemos visto, a implantar el orden romano en Aragón y no quería dejarlo al azar de una elección sin la aprobación del rey aragonés. Por otro lado debía terminar con la terquedad del obispo don Sancho y dió un tinte humano a su reclusión en el monasterio de San Juan de la Peña,

[26] JL, 4841. De nuevo insistió el papa sobre la mutación del oficio el año 1076 en bula dirigida al obispo Jimeno o Simón de Burgos, recomendándole que procurase la extensión, por toda España y Galicia y por donde pudiese, del rito romano, (JL, 4993).

[27] GAVIRA MARTÍN, *Episcopologios*, 44 y 104.

concediendo que mientras durase su *enfermedad* se encargase de los asuntos de la diócesis un clérigo, en tanto que para resolver los problemas de tipo espiritual serían solicitados los auxilios de los obispos comprovinciales. Don Sancho se pondría al frente del obispado si antes de un año curaba de su *dolencia;* mas en el caso probable de no ser así, podría ser consagrado obispo el clérigo aludido, suponiendo que por sus costumbres y moralidades lo mereciese [28]. El retirado obispo don Sancho no *curó* (léase, no cedió) y permaneció en el cenobio pinatense hasta que el año 1083 lo llamó el Señor a su seno.

Poco después de la forzada abdicación del obispo don Sancho, el monarca aragonés se encontró en la necesidad de poner al frente de la diócesis jacetana un hombre dispuesto a prescindir de una gran parte de las riquezas de la sede y a reorganizar la vida religiosa dentro de la comunidad.

Como la familia real aragonesa se caracterizaba por su adhesión a la Santa Sede, le pareció que el más apto para remediar el catastrófico estado de la abandonada diócesis de Jaca sería su hermano don García, que en 1076 fué consagrado obispo. Dentro del mismo año pensó el obispo-infante resolver los problemas planteados en su sede con respecto al rito romano y que probablemente antes de su consagración se había comprometido a solucionar.

Considerando que el orden eclesiástico había sido sacado de su rectitud y desaparecido la norma de la institución apostólica, tanto por la desidia y negligencia de los obispos como por el influjo de la herejía simoníaca, el obispo don García (1076-1086) decidió introducir la regla de san Agustín en la iglesia de Jaca para cambiar las costumbres de los clérigos [29] y con ellas el rito hispá-

[28] Vid. la carta de Gregorio VII a Sancho Ramírez en P. Huesca, *Teatro histórico de las iglesias del reyno de Aragón.* (Pamplona 1792) v, 389. Es del día 24 de enero de 1705 y fué otorgada en el palacio de Letrán (JL, 4927).

[29] «Considerans namque ecclesiastico ordinem omnino fere abstractu rectitudinis et normam apostolicae institucionis defluxisse tum episcoporum sua diligentium et non Christi negligencia, tum symonacorum heresis pestifera instancia, decrevi ab ecclesia a Deo mihi comissa clericorum ritu secularium vivencium mores extirpare.» (Dámaso Sangorrín, *El libro de la Cadena del Concejo de Jaca,* Zaragoza 1921, 63.)

Para comprender estas palabras debemos de considerar que Alejandro II en la bula dirigida al monasterio pinatense, considera que el cardenal Hugo Cándido «christiane fidei robur et integritatem ibi restauravit, simoniace heresis inquinamenta mundavit et confusos ritus divinorum obsequiorum ad regulam et canonicum ordinem reformavit. (JL. 4691.)

nico por el romano. Hizo a los religiosos jacetanos, con objeto de que viviesen holgadamente, una serie de concesiones, aprobadas poco después por el rey Sancho Ramírez, al mismo tiempo que ordenaba la integridad de las mismas y su observancia por sus sucesores [30].

Solucionado el problema de Jaca, la diócesis más importante del reino aragonés, el monarca se dispuso a terminar definitivamente sus diferencias con el obispo Salomón, dirigiéndose hacia Roda.

El problema de Roda

Amparado el aragonés en la bula promulgada por Gregorio VII y en la carta recibida por mediación del obispo Sancho de Jaca, donde se aprobaba su conducta respecto a la política seguida con las diócesis aragonesas, el monarca arrojó sin ningún género de contemplaciones el mismo año de 1075 de su sede de Roda al obispo Salomón, que se refugió en el monasterio de Santa María de Ripoll, donde había sido monje anteriormente, según dice el Fragmento histórico de Alaón [31], muriendo años más tarde, en 1097, en dicho cenobio rivipullense.

Este acto violento del rey aragonés levantó las iras de los hombres de Roda, que se insubordinaron contra el monarca. Dos documentos del Cartulario rotense nos han transmitido las noticias de tales acontecimientos.

Hacia 1076 el cardenal Gualterio aprobó la provisión canónica de la sede de Roda efectuada por los religiosos y por el monarca, ya que conocía las perturbaciones ocasionadas hacía poco tiempo en el reino [32]. Estas alteraciones fueron motivadas por la expulsión del obispo Salomón, como salta a la vista leyendo el documento por el cual el rey Sancho Ramírez y su hijo Pedro juraban colocar en la sede de Roda, con objeto de remediar la injusticia

[30] Publ. esta donación P. Huesca, *Teatro histórico*, VIII, 452; y Sangorrín, Libro de la cadena, 63, que la coloca en el año 1076, fijándose en que no puede ser posterior, ya que Sancho Ramírez no se titula rey de Navarra, que lo fué desde mediados de tal año.

[31] Serrano y Sanz, M., *Noticias y documentos históricos del condado de Ribagorza hasta la muerte de Sancho Garcés III (año 1035).* (Madrid, 1912) 59.

[32] Yela Utrilla, Juan F., *El Cartulario de Roda.* (Lérida 1932), 20 .

cometida anteriormente, al obispo que eligiese el pueblo y los canónigos de la iglesia de San Vicente de Roda [33].

El año 1076 fué elegido en un concilio reunido en Tierrantona bajo la presidencia del legado pontificio Amado, obispo de Oloron, y de los obispos Poncio de Bigorra, Pedro de Aire y Guillermo de Cominges, además de algunos abades, del clero y pueblo de Roda, contando con la aprobación y confirmación del rey Sancho Ramírez, como obispo de Roda, don Raimundo Dalmacio [34].

La actitud enérgica de Sancho Ramírez complació totalmente al papa Gregorio VII, que a principios de 1077 enviaba una nueva carta al aragonés alabando y aprobando la conducta seguida, exhortándole, al mismo tiempo, a perseverar en su empresa y recomendándole al obispo Raimundo Dalmacio [35].

Con la marcha del obispo don Salomón no quedaron todos los problemas solucionados, pues una buena parte del clero seguía adepto al antiguo prelado. Cuando el monje encargado de registrar los fallecimientos de las personas más importantes del reino llegó al año 1097, puso con todo cuidado el óbito de Salomón señalándolo como obispo de Roda [36], de la misma forma que lo había hecho el cronista de Santa María de Ripoll [37].

Don Salomón permaneció hasta su muerte en el cenobio rivipullense y durante el reinado de Pedro I de Aragón (1094-1104) fué consultado sobre cuestiones de índole interna del obispado rotense, contestando hacia el año 1095 al rey mencionado y al obispo don Lope, orgullosamente, como hemos señalado en otra ocasión, alardeando de que todas las iglesias y monasterios emplazados dentro de su diócesis, desde el Cinca hasta Nuceriola y desde Benasque hasta Benabarre, habían estado bajo su potestad y dominio

[33] YELA UTRILLA, ob. cit., 19. El juramento se hizo el día de Pentecostés de año no señalado, pero que indudablemente se refiere a 1076.

[34] Vid. doc. publ. en VILLANUEVA, *Viage literario,* XV, 192, nota a; GAVIRA, *Episcopologios,* 150, n.º 14; Paul KEHR, *El Papado y los reinos de Navarra y Aragón hasta mediados del siglo XII,* en las p. 74-186 del t. II de «Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón» (Zaragoza 1946). Publica el documento aludido en la p. 112, nota 73. También lo copia Yela Utrilla, ob. cit., 87.
Sobre la presencia del legado Amado de Olorón en Aragón vid. KEHR, *El Papado y los reinos,* 112, nota 73.

[35] KEHR, *Papsturkunden in Spanien,* I, 271, n.º 13.

[36] «Anno MXCVII obiit Salomon episcopus Rotae.» (Necrologio de Roda, en ES, XLVI, 342 y VILLANUEVA, *Viage literario,* XV, 329-335)

[37] 1097 *Ob. Salomon monachus et episcopus.* (Cronicón alterum Rivipullense, en VILLANUEVA, *Viage literario,* V, 246.)

directo[38]. Es esta carta un reproche indirecto contra la adopción del oficio romano en la sede de Roda, ya que en virtud de las ideas predominantes en la orden cluniacense el monasterio de San Victorián fué declarado libre de todo poder episcopal poco después de haberse mudado el rito en la mencionada diócesis, y la sede rotense perdió una importante fuente de ingresos al independizarse el cenobio asaniense.

Introducido el rito en la sede de Roda con la venida de don Raimundo Dalmacio en 1076, prontamente se extendió por todo el obispado.

Vimos cómo en la diócesis de Jaca, después que se había solucionado el problema del cambio de liturgia y de obispo, éste tenía, más tarde, que enfrentarse con los canónigos de su iglesia para reformar el modo de vida. Don García de Jaca lo había conseguido rápidamente; veamos cómo solucionó este problema el obispo rotense.

Unas líneas más arriba hemos señalado las simpatías con que contaba el obispo desterrado dentro del elemento religioso de la diócesis. Tenemos que pensar en que don Raimundo se encontró con una papeleta de solución difícil. Y mucho debió serlo cuando él, que se caracterizaba por un temperamento duro y tenaz, tuvo que esperar varios años antes de poder instituir la vida canónica en la iglesia de Roda. Por fin, el 12 de noviembre de 1092 extendía un documento parecido al otorgado por su rival don García en 1076, y con este acto quedaba solucionado definitivamente el problema espinoso de la mutación del oficio hispánico por el romano en la sede de Roda[39], si bien el obispo don Poncio, hacia el año 1100 hubo de consultar a Roma algunas cuestiones sobre el rito y la disciplina, recibiendo poco más tarde contestación del cardenal Alberto de Santa Sabina[40].

[38] Carta del obispo Salomón al rey don Pedro y al obispo Lope escrita hacia 1095. Publ. LA CANAL, ES, XLVI, 230; VILLANUEVA, *Viage literario*, XV, 335; P. HUESCA, *Teatro histórico*, IX, 450; YELA UTRILLA, ob. cit., 158.

[39] Vid. doc. en P. HUESCA, ob. cit., IX, 445; VILLANUEVA, ob. cit., XV, 301.

[40] Vid. KEHR, *Et Papat i el Principat de Catalunya fins a la unió amb Aragó* en «Estudis universitaris Catalans» 13 (1928) 9.

Relaciones de la Santa Sede con los cenobios de San Victorián y Alaón

El necrologio de San Victorián, al hablar de la muerte de Sancho Ramírez, señala que fué el introductor de los monjes negros en el monasterio asaniense, a los cuales dió la villa de Graus una vez que ésta fué conquistada [41].

El rito romano había sido introducido en el monasterio de San Victorián al mismo tiempo que en San Juan de la Peña y San Pedro de Loarre, y el rey aragonés lo puso bajo la protección apostólica de idéntica forma que había hecho con el cenobio pinatense, siendo acogido por el papa Alejandro II en la misma fecha que el tantas veces citado monasterio de San Juan [42].

Desde la fecha de la introducción, 1071, hasta la exaltación al solio episcopal en 1076 del activo don Raimundo Dalmacio, los rozamientos entre el monasterio asaniense y el obispo Salomón fueron grandes. Un reflejo de estas luchas calladas es la falsificación posterior llegada hasta nosotros por la cual Sancho Ramírez hacía historia de la fundación del monasterio y la protección de Roma a los monjes, confirmando después todas las posesiones del cenobio y los privilegios recibidos tanto reales como papales. Este documento es una falsificación ya señalada por Kehr, pues presenta en marzo de 1076 a Sancho Ramírez como rey de Pamplona y no lo fué hasta mediados del mismo año; Toledo, que aparece dentro de las posesiones de Alfonso VI de Castilla, no se conquistó hasta nueve años más tarde; Estadilla, citada entre las tenencias aragonesas, no fué cristiana hasta julio de 1087; y Pedro Sánchez, señor de Boltaña y Marcuello, lo fué desde 1082 a 1100. Se podía pensar, en vista de las fechas aludidas, en retrasarlo a 1088, comprendiendo la conquista de Estadilla, pero tampoco es posible, pues el obispo García de Jaca, que también se cita en el documento, había muerto a mediados de 1086 [43].

[41] Necrologio de San Victorián, en ES, XLVIII, 278: Junio, día 4: «obiit Sancius rex Aragonum, qui in hoc monasterio instituit ut essent monachi nigri et dedit illis villa de Gradibus, 1132».

Graus se conquistó el 14 de abril de 1083, según doc. publ. por Salarrullana, *Documentos... de Sancho Ramírez*, 67.

[42] Kehr, *Papsturkunden in Spanien*, II, 260, n.º 3.

[43] Publ. en P. Huesca, ob. cit., IX, 435 y ES, XLVI, 316.

Esta posición un tanto anómala existente entre el cenobio asaniense y la sede episcopal se terminó en el mes de junio de 1091 cuando el obispo de Roda don Raimundo Dalmacio reconoció la exención episcopal del monasterio de San Victorián con todas las iglesias que poseyese dentro de su diócesis, al mismo tiempo que le confería buena serie de privilegios [44].

La instauración de la regla canónica en San Vicente de Roda fué, como ya hemos señalado, un tanto tardía. El año 1078 don Raimundo tenía intención próxima de terminar con aquel anárquico estado de cosas y hablaba de la falta de espíritu religioso que observaba en el monasterio de Santa María de Alaón y notaba que este cenobio se encontraba bajo la potestad secular contra lo ordenado por los sagrados Cánones y la norma propugnada por los monjes cluniacenses, pregoneros de la independencia monástica frente a cualquier jurisdicción, tanto episcopal como seglar.

Don Raimundo eligió un monje de San Victorián llamado Bernardo Adelmo y lo consagró como abad de Santa María de Alaón para que constituyese allí una congregación de monjes libres de la autoridad civil y eclesiástica. Con objeto de que nadie se atreviese a contradecir su disposición alcanzó la aprobación del rey Sancho Ramírez y del infante que le había de suceder en el trono de Aragón, Pedro Sánchez [45].

Resumiendo lo dicho antes sobre Raimundo Dalmacio, veremos la cronología de sus acciones: cuando alcanzó el solio episcopal ya se había introducido el oficio romano en el monasterio de San Victorián (1071); en 1076 don Raimundo es impuesto por Sancho Ramírez para que mude el rito; en 1078 consigue reducir al monasterio de Santa María de Alaón y coloca allí una colonia de monjes reformados provinientes del cenobio asaniense; en 1091 reconoce la exención episcopal de este monasterio; y al año siguiente instaura la vida canónica en San Vicente de Roda [46].

[44] Vid. privilegios en P. HUESCA, ob. cit., IX, 442.

[45] Vid. la carta de Raimundo Dalmacio escrita el año 1078 para remediar algunos males que había observado en su obispado, en GAVIRA, ob. cit, 150, n.º 15; SERRANO Y SANZ, *Noticias y documentos*, 30, nota 1, que la toma del Cartulario de Alaón, fol. 99.

[46] Para David, *L'abolition*, 395-396, el rito romano se extendió por todos los monasterios aragoneses en 1071. Este autor siguió a KEHR, *Cómo y cuándo*, 398, pero no comprobó sus citas como lo indica su equivocación al atribuir la publicación del documento citado por Kehr en la nota 20 a Salarrullana y no a Ibarra.

Intervención del abad Frotardo de Tomeras en Navarra

Veamos ahora lo acontecido en Navarra. Más arriba decíamos cómo Sancho de Peñalén (1054-1076) no pudo atender los deseos expresados por Gregorio VII (JL. 4840), porque, además de ser un tanto refractario a la idea cluniacense, fué asesinado por la traición de sus hermanos y algunos caballeros. Rápidamente los reyes de Castilla y Aragón, más veloz aquél, pues no debía ser desconocedor de las intenciones de los asesinos, se apresuraron a conquistar y repartirse las tierras del reino navarro, aunque de una manera provisional.

En 1076, Rioja y la Ribera navarra comprendida hasta el Ega pasaron a depender del castellano y siguieron un camino completamente distinto a las que se incorporaron al reino aragonés. De éstas nos ocuparemos solamente.

Al tiempo de la incorporación de Navarra, Sancho Ramírez estaba preocupado con los problemas de la mutación del rito hispánico por el romano en las sedes de sus dos diócesis.

En Navarra volvía a presentársele el mismo asunto con idénticas dificultades, y aun quizá mayores, pues no debemos olvidar que el obispo de Pamplona era a la vez abad de Leire desde tiempos de Sancho el Mayor y, naturalmente, habría de encontrar una fuerte oposición por parte de la sede y del cenobio legerense.

Sin embargo, la lección de Roda le había enseñado a ser cauto y practicar una política lenta y pacífica, pero positiva.

Respetó el estado de cosas hasta después de la muerte del obispo don Blas (1078) para no encontrarse con tan fuerte enemigo, y entonces, bajo pretextos hoy desconocidos, encargó del gobierno de la diócesis iruñesa y del monasterio de San Salvador de Leire a su hermano don García, que desde 1076 era obispo de Jaca.

Cree Gavira que este nombramiento se debió a la necesidad de tener personas de confianza en los cargos de responsabilidad [47], mientras Kehr ve una conveniencia de carácter político y dinástico [48]. Nosotros notamos la pretensión real de llegar a una tran-

[47] Gavira, *Episcopologios*, 84.
[48] Kehr, *El Papado y los reinos*, 116.

sición de oficios divinos por medio de la habilidad de don García, que había de introducir el nuevo rito en la sede iruñesa y a poder ser en el cenobio legerense, lugares desde los cuales se extendería al resto del reino.

Esta situación, aunque anticanónica, duró algunos años, pues don García expresaba su magno dominio en las sedes de Pamplona y Jaca y en el abadiato de Leire [49], hasta que el papa Gregorio VII, quizá viendo el fracaso del obispo jacetano, ordenó al legado Frotardo, abad del monasterio francés de San Ponce de Tomeras, que se cuidase del régimen de las iglesias de Navarra para satisfacer la petición del rey Sancho, del infante don Pedro y de los magnates del reino [50].

Para Kehr, las palabras copiadas en el Becerro de Leire, indicando la designación hecha por Gregorio VII en la persona de Frotardo de Tomeras para la *cura regiminis ecclesiarum* de los reinos navarro-aragoneses, explican únicamente el derecho que tenía el abad de San Ponce a consagrar abades y obispos, derecho que frecuentemente utilizaba el francés, llevado de la lucha de partidos [51].

Creemos que no es esta la interpretación apropiada de las palabras contenidas en el Becerro de Leire, tanto más cuanto que la idea de Gregorio VII no era favorecer los intereses de una abadía, sino instaurar el oficio romano en las iglesias y monasterios del reino navarro-aragonés, pretensión expresada en multitud de ocasiones en las bulas y cartas dirigidas a los obispos y reyes españoles.

Si Frotardo estaba obligado a dedicarse a la *cura regiminis ecclesiarum* de Navarra y Aragón, era precisamente para que todas ellas siguiesen el rito y régimen romanos. Por eso cuando el rey decidió proveer la diócesis de Pamplona donde el obispo-infante había propuesto la nueva liturgia, el abad Frotardo de San Ponce se adelantó al legado pontificio Ricardo de Marsella y consagró

[49] Vid. GAVIRA, ob. cit., 44, y 84. Para el abadiato de Leire ver más abajo.
[50] Kehr, *El Papat*, 302, nota 1; y *Papsturkunden*, II, 36, nota 1.
El Becerro de Leire, fol. 1 de la copia existente en el A. H. N. dice: «Frotardus beate memorie venerabilis Thomeriensis, cui dudum commiserat papa Grgorius Romensis regiminis curam ecclesiarum praedictarum regionum, postulante quondam Sancio rege filioque suo Petro cum episcopis et optimatibus suis faventibus.»
[51] KEHR, *El Papado*, 118-119

como obispo al monje Pedro de Roda, que había profesado en su monasterio y sobre el que tenía gran ascendiente, por lo que fácilmente podía intervenir en los problemas referentes al rito y su adopción por los demás monasterios navarros [52].

La batalla comenzada por Frotardo de Tomeras estaba cercana a su fin y además éste iba a llegar de una forma rápida.

Vimos cómo el obispo iruñés era siempre el abad de Leire; al morir don Blas hacia 1078 sucedió en la sede navarra el obispo de Jaca don García, y en los documentos del monasterio de Leire vemos citado como abad a un tal García, que hemos de identificarlo con nuestro obispo jacetano, entre los años 1079 y 1080 [53]. Las menciones de este abad se pierden a partir de 1080 y creemos que deben relacionarse con el cambio de posición tomado por el rey Sancho Ramírez en estos tiempos respecto a su hermano.

Desde hacía algunos años los obispos de Jaca y Roda discutían por cuestión de los límites de sus respectivas diócesis. El día 11 de diciembre de 1080 el rey aragonés Sancho Ramírez ordenó a ambos contendientes que firmasen un pacto en el monasterio de San Juan de la Peña solventando sus problemas. Pero la división, no sabemos por qué motivo, fué perjudicial al obispado de Jaca, que según los acuerdos del concilio celebrado en Jaca el año 1063, debiera de extender sus límites por el Este hasta el río Cinca [54]. Seguramente hay que ver aquí la impopularidad del obispo don García y sus relaciones poco amistosas con su hermano Sancho Ramírez al mismo tiempo que sus concomitancias con el emperador Alfonso VI, a quien quiso pasarse en cierta ocasión con la plaza de Alquézar. Estos motivos, y la presión del legado Frotardo, hicieron que el monarca atacase constantemente a su

[52] Conocemos la actuación de Frotardo por las siguientes palabras contenidas en el Becerro de Leire, p. 125: «venit domnus abbas Frotardus Tomeriensis et posuit episcopum Petrum in episcopatu Pampilonensi». Cf. KEHR, *El Papado*, 118.

Frotardo, años después, valiéndose del encargo papal, consagró a Pedro, obispo de Jaca, en 1086; y a Poncio, obispo de Roda, en 1097, al morir Lope.

[53] En 1079 doña Mancía Fortuñones entregaba a Leire la villa de Aldea, siendo abad don García (Bec. Leire, 227-228) y en 1080 la misma señora hace donación de algunos bienes al monasterio legerense y a su abad García (Bec. Leire, 176-177).

[54] Para este tema vid. UBIETO, *Disputas entre los obispos de Hueca y Lérida en el siglo XII*, p. 191 del t. II de «Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón» (Zaragoza 1946).

hermano, que encontraba dificultades, puestas por el monarca, para el mantenimiento de su autoridad en los obispados de Jaca y Pamplona. Quizá la expresión utilizada en algunos documentos «episcopus dominus Garsea frater regis tenens pontificatum culminis in Aragone et in Pampilona» [55] sea la plasmación del esfuerzo del obispo frente al impulso del abad francés y del monarca aragonés.

Mas esta posición duró poco tiempo. El mismo año en que se redactaba el documento que copiaba tal frase, era don García depuesto del episcopado pamplonés, mientras que en Aragón había tenido que confirmar en junio de 1082 a los monjes de San Juan de la Peña la excesiva concesión de bienes hecha por su antecesor, el obispo don Sancho [56].

En 1083 don Pedro de Roda era ungido obispo de Pamplona. Su primer acto fué la instauración de monjes francos en el castillo de Monjardín, con lo cual conseguía asegurar su posición al Sur del reino [57]. Ahora era cuestión de tiempo atraer a los dos grandes monasterios navarros de estos tiempos: Leire e Irache.

Y la mutación del rito dentro del cenobio legerense no fué tardía, pues el mismo año de 1083 el abad Frotardo de San Ponce continuaba sus imposiciones y consagraba como abad de San Salvador de Leire al monje tomeriense don Raimundo [58].

La actividad del legado pontificio había sido enorme y el favor prestado al monarca Sancho Ramírez, de una importancia considerable. El rito romano, que había tardado varios años antes de poder asentarse en Aragón — recordemos que aparece en 1071 en San Juan de la Peña, San Victorián y San Pedro de Loarre,

[55] Por e. j.: IBARRA, *Documentos particulares*, 170, doc. del año 1083.

[56] Vid. doc. en IBARRA, ob. cit., 159.

[57] 1083. Donación extendida por el abad Vermudo en favor de Orti López, Sansón Murru, Orti Ayoro y otros vecinos de Ayegui. Figura el obispo Pedro en Pamplona y fué escrita «in anno quando ingressi sunt monaci francigeni in Sancto Stephano» (Arch. Gral. Navarra, Irache, 271, orig.). El obispo don Pedro instituyó la regla de San Agustín en la catedral de Pamplona el año 1086, estableciendo doce dignidades bajo la potestad de un prior para que le ayudasen en el gobierno de la diócesis (SANDOVAL, *Catálogo*, fol. 72v.).

[58] El abad Raimundo fué impuesto por Frotardo de Tomeras nos dice el acta de consagración de la iglesia de Leire efectuada el año 1098. (Vid. este doc. en LACARRA, *El primer románico en Navarra*. (Separata de «Príncipe de Viana» (1944), p. 14-16).

La primera noticia conservada en el Becerro de Leire sobre la presencia de don Raimundo es un acuerdo efectuado el año 1083 con doña Sancha Sanz y su hijo Aznar Ezquerra sobre la villa de *Garruos* (Bec. Leire, 110-111). Figura don Pedro como obispo de Pamplona.

y acaba con la instauración de la vida canónica en Roda el año 1092 —, consiguió imponerse rápidamente en Navarra, pues tras los balbuceos señalados en la época de García de Jaca, siguen unos momentos vertiginosos: en 1083 es depuesto de la sede pamplonesa el obispo aragonés, mientras un monje francés se hacía cargo de la diócesis llevando consigo la nueva liturgia, y por los mismos días era puesto en Leire otro clérigo también galo con la consiguiente modificación de los oficinos divinos.

Problemas tardíos

En Navarra, como en la sede de Roda, se plantearon pequeñas cuestiones con motivo de la intromisión de la nueva ley. Veamos algunas.

Desde muy antiguo los sacerdotes del monasterio de San Martín de Roncal eran los encargados de cuidar la parroquia de Garde.

Este monasterio, juntamente con las de Igal, Urdaspal y Santa Engracia, habían sido entregados en 1085 por el monarca Sancho Ramírez al cenobio de San Salvador de Leire [59] y es de suponer que seguidamente sustituyese el rito romano al hispano en los monasterios incorporados a los dominios del abad Raimundo.

Los gardenses vieron en la mutación de oficio religioso un motivo para no recibir en su iglesia a los sacerdotes de San Martín contraviniendo sus antiguas costumbres. Así estaban las cosas cuando el abad Raimundo de Leire se querelló ante el rey don Pedro de Aragón y Navarra, tanto más cuanto que, además de no recibir los sacerdotes del cenobio filial de Leire, los gardenses negaban que los términos de su villa perteneciesen a este último monasterio. El rey les indicó la conveniencia de solucionar el problema ante la curia regia residente en Huesca y allí fueron los contendientes.

Habló en primer lugar el abad de Leire y luego los de Garde. Éstos acabaron por reconocer que su iglesia recibía cordialmente a los clérigos y sacerdotes del monasterio roncalés y que acostumbraban a dar la mitad de las décimas y oblaciones, mas esto se hacía en los tiempos antiguos cuando en Aragón y Navarra se seguía la ley toledana.

[59] Vid. estas donaciones en el Becerro de Leire, p. 22-25.

El rey Pedro I, habiendo oído las partes litigantes, ordenó a los pobladores de Garde que así como habían admitido en su iglesia a los religiosos del Roncal cuando seguían el oficio hispánico, lo siguiesen haciendo bajo la ley romana.

Una vez que los gardenses hubieron perdido el pleito, se presentaron a don Lope López, señor de Ruesta y Uncastillo, e hicieron una concordia con los monjes de Leire a principios de enero de 1098, obligándose a recibir los religiosos del monasterio roncalés y a entregarles la mitad de las décimas y oblaciones que pertenecían a su iglesia a cambio de una concesión para poder moler en los dos molinos situados dentro del valle antes que ningún otro hombre y después que los vecinos del monasterio, aunque, naturalmente, estaban obligados a pagar los derechos de molienda y a prestar ayuda cuando hubiese necesidad de reconstruir los antedichos molinos [60].

Estas dificultades y rozamientos surgidos entre los pueblos y los monasterios siguieron en los años finales del siglo XI: ya en 1102 volvemos a encontrar otro nuevo pleito entre el monasterio de San Salvador de Leire y los vecinos de Nabarzato, porque éstos no querían admitir sacerdotes del monasterio de San Martín del Roncal como lo hacían cuando seguían el rito mozárabe. Y nuevamente tuvo el rey Pedro I que actuar y fallar el pleito ordenando a los pobladores de Nabarzato, como antes a los de Garde, que procediesen como lo hacían en tiempos de la ley hispánica [61].

Conclusiones

1.ª El rito romano se introduce en San Juan de la Peña, San Victorián y San Pedro de Loarre el año 1071.

2.ª Sancho Ramírez, presionado por Gregorio VII, recluye al obispo Sancho de Jaca en el monasterio pinatense (1075) para colo-

[60] Becerro de Leire, 25-27.

[61] Becerro de Leire, 27.

Del monasterio de Santa María de Irache no tenemos indicio alguno de haber sido introducido el oficio romano por estas fechas.

Como los cluniacenses habían sido colocados allí por Sancho el Mayor, dando al cenobio plena autonomía, hemos de pensar en una predisposición para aceptar el cambio de rito, que se efectuaría, probablemente, durante el gobierno del abad san Vermudo (1056-1090), pues no debemos olvidar la proximidad del castellano donde se introdujo la liturgia romana el año 1078.

car en la sede vacante a su hermano García (1076), que restaura la vida canónica (1076) e introduce con ello la liturgia romana.

3.ª Después de este triunfo, don Sancho arroja violentamente al obispo Salomón de su diócesis de Roda (1075-76); hubo algunos disturbios en el obispado hasta que el rey prometió colocar en la sede al obispo elegido por el pueblo y el clero rotense (1076).

4.ª Con una política acertada se impone la voluntad del rey y es consagrado obispo de Roda don Raimundo Dalmacio (1076), dispuesto a mudar el rito hispánico dentro de su diócesis.

5.ª En 1078 el monasterio de Santa María de Alaón es incorporado a la liturgia romana tras la reforma de sus monjes por don Raimundo Dalmacio, conseguida con la mediación del abad Bernardo Adelmo.

6.ª Raimundo Dalmacio reconoce, aunque tardíamente, la libertad del monasterio asaniense en 1091.

7.ª Termina la introducción del rito romano en Aragón el año 1092 con la instauración de la vida canónica en la iglesia de San Vicente de Roda.

8.ª Mientras tanto en Navarra, a la muerte del obispo Blas (1078), es nombrado obispo don García, que ya lo era de Jaca, con objeto de llegar a una instauración pacífica de la liturgia indicada por la Santa Sede.

9.ª Hacia 1080 el obispo jacetano cae en desgracia ante el monarca, mientras el abad Frotardo de Tomeras intriga en la corte real hasta conseguir en 1083 la restricción del poder de don García.

10.ª En 1083 el abad de Tomeras consigue colocar en la sede iruñesa a su candidato don Pedro de Roda y con ello alcanza la supremacía dentro de esta diócesis y la próxima mutación del rito.

11.ª Al mismo tiempo Frotardo de San Ponce desdobla el cargo de obispo de Iruña y abad de Leire y consigue imponer nuevamente a su candidato para el abadiato del cenobio legerense consagrando a don Raimundo, que siguió la liturgia romana.

12.ª Poco después debió de introducirse el rito romano en los mons. de Igal, Urdaspal, Santa Engracia y San Martín del Roncal, al ser incorporados por Sancho Ramírez a Leire en 1085.

ANTONIO UBIETO ARTETA

PRIMERAS REPERCUSIONES TRIDENTINAS

El litigio de los cabildos españoles [1]

Su proceso en la diócesis de Calahorra

El 28 de abril de 1552 promulgábase el decreto de suspensión del Concilio tridentino. Fué batalla que les tocó perder a un grupo de Padres españoles, en cuyas trece «non placet» iban clavadas sus ansias de pronta y total reformación [2].

Pero el párrafo último del decreto suspensor estaba concebido así: «Exhorta no obstante entre tanto el mismo santo Concilio a todos los príncipes cristianos y a todos los prelados que observen y hagan observar, en cuanto a ellos toca, en sus reinos, dominios e iglesias, todas y cada una de las cosas, que hasta el presente tiene establecidas y decretadas este sacrosanto y ecuménico Concilio» [3].

[1] Del famoso pleito jurisdiccional que a raíz de las dos primeras asambleas tridentinas surgió entre los obispos y los cabildos españoles trató primero y magistralmente el P. Luciano Serrano bajo el título *Anotación al tema: El Papa Paulo IV y España* «Hispania» 3(1943)293-325. Tocólo también con maestría el P. Feliciano Cereceda bajo el siguiente apígrafe: *El litigio de los cabildos españoles y su repercusión en las relaciones con Roma* (1551-1556), «Razón y Fe» 13(1944)215-34. Ambos lo miran a través de su aspecto nacional. No sabemos de nadie más que en nuestros días se haya ocupado del tema en ninguno de sus aspectos.

La abundantísima documentación que el archivo catedralicio de Calahorra guarda sobre el particular nos ha decidido a escribir estas páginas con el relato de lo que el pleito fué en aquella diócesis. No ocultamos que la cosa así presentada peque quizá por gozar de un interés demasiado local. Pero hemos creído por otra parte que no diría mal al conocimiento y juicio general del problema, la descripción relativamente detallada de los hechos y circunstancias que en una diócesis concreta fueron eslabonando el desarrollo del famoso pleito. Tanto más que en Calahorra y la Calzada, como después veremos, revistió la cosa caracteres de especial gravedad y mayores consecuencias.

[2] Theiner, *Acta Concilii Tridentini,* I (Zagreb 1874), 659. Ferrandis, *Archivo Histórico Español. El Concilio de Trento,* 1 Madrid 1928) 352.

[3] *Acta Conc. Trid.,* I. 659 sig.

Entre estas cosas que tenía el Concilio establecidas y decretadas, comprendíase el decreto «super reformatione» de 3 de marzo de 1547. En torno a él se aglutinaban intereses subidísimos y opuestos. De sus quince artículos quizá ninguno iba a ser tan controvertido como el octavo, que taxativamente disponía: «Locorum ordinarii ecclesias quascumque quomodolibet exemptas auctoritate apostolica singulis annis visitare teneantur, et opportunis iuris providere, ut quae reparatione indigent reparentur, et cura animarum, si qua illis inmineat, aliisque debitis obsequiis minime defraudentur, appellationibus, privilegiis, consuetudinibus, etiam ab immemorabili tempore praescriptis, iudicum deputationibus et illorum inhibitionibus penitus exclusis» [4].

Entre los prelados españoles había varios que tenazmente, «pro aris et focis, opportune e importune», habían instado y echado en la balanza todo el peso de su poder y de sus razones, para llegar a ver decretada esta o parecida fórmula. «Exemptiones Capitolorum omnia deleantur, quaecumque sint», clamaba don Pedro Agustín, obispo de Huesca. Y en el mismo molde tan irreticente y absoluto, se vaciaron entre otros, los votos emitidos por los reverendísimos de Badajoz, Calahorra y Astorga [5]. Cierto que el rigor y alcance del citado artículo quedaban atenuados por anteriores y ulteriores disposiciones conciliares [6]. Pero aun así, iba a abrirse con ocasión de él una brecha formidable en la muralla de los privilegios y exenciones capitulares. Al menos por lo que se refería a los cabildos de España.

Vinieron efectivamente de Trento nuestros compatriotas con el ansia viva de poner mano, y mano dura, en el desorden que presidía la vida personal y colectiva de tantos cabildos diocesanos. Instintivamente y con todo el brío de su privilegiada situación fueron éstos a ampararse en las cláusulas conciliares que cierta o interpretativamente ponían a resguardo sus vulnerados derechos. En el acto entraba en juego un tercer resorte ,el más ajeno quizá, pero el más decisivo, sin embargo, por ir en él resumidas la real volun-

[4] Societas Goerressiana, *Concilium Tridentinum,* V (Friburgo de Brisgovia 1911), 998.

[5] *Conc. Trid.* V, 775, 776.

[6] Véase la congregación de prelados canonistas de 29 de enero de 1547, *Conc. Trid.,* V, 861, y el decreto «de reformatione» de la sesión XIV en 25 de noviembre de 1551.

tad del emperador y del príncipe su hijo junto con la expeditiva ejecución del Consejo real de Castilla. Ambos a dos desplegaron velas resueltamente en pro de los obispos y en contra de los capitulares. Y como consecuencia de todo ello, levantóse en la iglesia española una tremenda borrasca que con alternativas de toda suerte y explosiones del más subido tono rebasó los años y las leyes del Concilio, y no se liquidó en definitiva hasta entrada ya la centuria décima séptima.

Fué tormenta general, que estalló en todos los puntos, donde había prelado y había capítulo, es decir, en casi todas las diócesis españolas. Pero la lucha adquirió en algunas virulencia suma, sea por el carácter tajante y resoluto de los prelados, sea por las posibilidades de resistencia y acometividad mayores que alimentaban el amor propio y las pingües rentas de los cabildantes.

Ambos fenómenos se dieron cita en la diócesis calagurritana. Sobre todo el de un obispo rectilíneo y contundente que pasó por esto a primer plano de la contienda episcopo-capitular, tan fecunda en curiosos y abigarrados lances.

Éralo desde 1545 el ilustrísimo señor don Juan Bernal Díaz de Luco [7]. Su trayectoria antes del episcopado había marcado profunda huella de austeridad y reforma eclesiásticas. Sus protestas habían tronado de palabra y por escrito contra la relajación de costumbres que imperaba en el alto clero, empezando por los abusos de la clase episcopal. Hombre de gobierno y de mando, celoso de su autoridad, tenaz hasta la intransigencia cuando creía de su parte la razón, se enfrentaba, llegado el caso, con el rey, y no cedía a las exigencias del pontífice [8].

[7] Había nacido en Sevilla en 1495. Cursó estudios en Salamanca. Fué provisor de aquel obispado. Secretario y de la plena confianza del cardenal Tavera cuando arzobispo de Santigo y Toledo. Carlos V lo nombró consejero de Indias. Eruditísimo canonista escribió varios manuales de derecho que alcanzaron extraordinario éxito. A ellos unió otra serie de obras sobre diversos temas que le valieron los mejores elogios de sus contemporáneos. Su pontificado marcó raya en la diócesis de Calahorra, principalmente por sus preocupaciones e iniciativas apostólicas.

[8] De su espíritu sinceramente reformador y de su entereza de carácter dan fe la *Epistola exhortatoria* a D. Alonso de Fonseca, arzobispo de Toledo, y su obra *Instrucción de prelados*. Escribió la primera siendo joven clérigo todavía y conmina en ella al poderoso prelado a celebrar sínodo en su diócesis como eficaz medio de reforma. En la segunda hace un resumen minucioso y tajante de las obligaciones de los obispos, a quienes dirige el libro en un prólogo que es modelo de estilo y forma literaria.

Al llegar a Calahorra, meses antes de inaugurarse las tareas tridentinas (mayo de 1545), se encontró con un cabildo estructurado en la siguiente forma:

«Ocho dignidades y veintitrés canonicatos, más dieciocho racioneros, más seis coadjutores, más tres curas, cuatro quartos, treinta capellanes, un sochantre, dos sacristanes, cuatro ministriles [9], un secretario, dos porteros, diez mozos de coro, doce azulejos [10], dos campaneros, perrero y candelera.» Así nos lo dice una nota de 1554 a propósito de la carne que distribuía la carnecería del cabildo catedral [11].

Las relaciones de tan venerable senado con su ilustrísimo señor estaban reguladas por una serie de «costumbres muy antiguas e inmemoriales», «prescripciones inviolables», «concordias asentadas entre el cabildo y los prelados que han sido en este obispado», y otros títulos de parecido color que invocaban a cada paso los juridicísimos capitulares. A la postre todos ellos desembocaban en una verdadera montaña de privilegios, libertades y exenciones de jurisdicción, que venían a hacer del cabildo un poder tan soberano y más que el propio obispo [12].

A la sombra de tan frondoso árbol de independencia y libertad no se amparaba precisamente una vida capitular edificante por su piedad y sus costumbres. Al contrario crecía a sus anchas un alegre vivir de los prebendados, tan placentero y poco honesto como muy escandaloso. En un acuerdo de tipo jurisdiccional propuesto por el mismo Díaz de Luco, entre los posibles delitos de los miembros del cabildo se califican de leves los siguientes:

[9] Músicos que tañían instrumentos diversos, como chirimías, saxofones, sacabuches, etc.

[10] Monaguillos, llamados así por el color azul de su hábito. Los mozos de coro vestían de rojo.

[11] Archivo Catedral de Calahorra: *Pliegos sueltos*. Adoptamos esta nomenclatura para designar tantos documentos del citado archivo que están aún sin catalogación definitiva, lamentando vivamente no poder por ello dar una indicación y signatura más exacta.

[12] Júzguese de lo dicho por los siguientes puntos, tan insignificantes, pero tan expresivos, contenidos en una minuta de consulta que hacía el cabildo no sabemos a quién: «Si el prelado quisiere exhortar en cabildo a sus capitulares y para hacer mandar tañer la campana acostumbrada, si lo puede el solo mandár o si lo ha dé hacer el presidente, porque sobresto se trae pleito en Tarazona.»

«Si en el capítulo puede resolver o si ha de hacer más de proponer. Si en el coro preside él o el más antiguo capitulante.» Arch. Cat. Cal., *Pliegos sueltos*.

«Cuando quiera que algún beneficiado a capellán reniere con otro de la misma iglesia así como seya habiendo palabras... por injuriosas que fueren las tales palabras.

»Item, en caso que un beneficiado o capellán diese una puñada a otro... con tanto que de la tal puñada no hubiese efusión de sangre ni quebrantamiento de miembros o hacerle perder el habla.

»Item, en caso que un beneficiado o capellán diese a otro de repelones, aunque lo traxesse arrastrando por los cabellos.

»Item, en caso que le diese de rempujones... aunque se tirasen de los brazos o pechos con tanto que no haya bofetada de una parte a la otra; porque la dicha bofetada es caso de los graves, que pertenesce la corrección dello al obispo» [13].

De leves también, comparados con otros no referibles aquí, calificamos nosotros los detalles de esta información testifical, hecha en 1534 «sobre palabras que pasaron entre el señor chantre y el canónigo Juan Santoro»:

«Primeramente el señor canónigo Pedro Roldán... dixo que lo que sabe es que el domingo a la tarde estando en vísperas, que se contó a XXV de enero, y que estando asentados en el coro que dicen del deán, el canónigo Pedro Ruis e Juan Santoro, y este que depone, y Pedro de la Canal, e de allí abaxo otros que no se acuerda, y que estando ansí, que se levantó Juan Santoro donde estaba sentado, y fué a baxar por la escaleruela que está en medio del coro, e baxó por allí, e que como baxó, que vió que se reía Pedro de la Canal, e que le dixo este testigo: «¿De qué os reís, señor canónigo?», dos veces, e que nunca le quiso decir nada, e que dende a poco que vió que tornó a subir al coro el dicho Juan Santoro por la otra escalera de más abaxo, e que pasó por delante deste testigo para su silla, e que antes que se asentase se levantó el señor chantre de su silla e pasó ancia el coro del deán diciendo a Juan Santoro algunas palabras como por alteración, e que oyó que le dixo sucio, e que si otro día pasaba por allí que le daría un puntapié que le echaría de allí abaxo, e que entonces Santoro se fué hacia el chantre, e que de las otras cosas que pasaron no tiene memoria.

»Pedro Ruiz dice que un mozo vino a llamar al canónigo Santoro, y que parece que se sintió el señor chantre porque no le había quitado el bonete, y que al ir Santoro sobre el chantre, que se levantaron todos.

»El lic. Albiz añade que el señor Santoro respondió al chantre que si le daba puntapié él le rompía los sesos» [14].

En la documentación procesal del cabildo de 1530 a 1562 salta a cada paso la figura del racionero Hernando de Buitrago, famoso

[13] Arch. Cat. Cal., *Pliegos sueltos*. Arreglo en materia judicial.
[14] Arch. Cat. Cal., *Pliegos sueltos*, Información testifical.

por sus andanzas y fechorías de todo género. Fluyen en su proceso las cuchilladas, golpes de espada y de lanza, pendencias nocturnas, atropellos a la justicia y al sexo débil [15]. Y por todo castigo, si alguna denuncia llegaba hasta el cabildo, se le exigía «que venga estos ocho días a vísperas y completas cada día, e que por cada vez que faltase que pague un real» [16].

De semejantes premisas fácil es concluir que un prelado, jurista por naturaleza y profesión, celoso de los fueros de su dignidad y radical defensor teórico y práctico de la reforma eclesiástica, no había de capitular con el estado de cosas existente en su cabildo diocesano.

En junio de 1547, encontrándose él en Trento, rechazó la catedral de la Calzada al visitador episcopal, licenciado Pisa. Inmediatamente acudió el obispo al Consejo real, y en octubre obtenía la correspondiente provisión, mandando al corregidor prestar su ayuda al representante prelaticio [17]. Mientras, conseguía de Roma letras rotales contra el cabildo de la catedral de Calahorra sobre jurisdicción y castigo de los prebendados, y del Consejo de Castilla nueva provisión para que ninguno de ellos pretendiera eximirse de su jurisdicción ordinaria [18].

De aquí que a renglón seguido el canónigo Francisco de Mijancas en nombre del deán apelara al príncipe contra el obispo. Su apelación rezuma toda la habilidad jurídica y leguleya de los apelantes, quienes se lamentan lacrimosamente de que, habiendo el cabildo encargado al canónigo Juan Martínez de Zorzosa para conocer en su nombre las causas de la ciudad y su distrito, «por esta razón el obispo lo tiene preso y procede contra él y se teme que para impedirle la apelación... pedirá provisión a vuestra alteza para que no sean obedecidas las letras del superior del dicho obispo, e para hacer a mi parte otras molestias y agravios y extorsiones...» [19].

Semejantes conatos de lucha debieron motivar por parte del

[15] Arch. Cat. Cal., *Pliegos sueltos*, Informe testifical.
[16] Arch. Cat. Cal., *Ibid.*
[17] Arch. Episcopal de Calahorra, *Libro Becerro, Papeles tocantes a la iglesia de la Calzada*, n.os: 16, 17.
[18] Arch. Ep. Cal., *Libro-Becerro, Papeles tocantes a la iglesia de Calahorra*, n.º 54, *Id. al común del obispado*, n.º 67.
[19] Arch. Cat. Cal., *Pliegos sueltos.*

obispo la redacción del acuerdo jurisdiccional antes mencionado. Parece ser que lo envió desde Trento a su provisor. La copia que se conserva en el archivo catedralicio pudiera ser autógrafo suyo. En todo caso dice mucho a favor de su buen deseo y rectas intenciones y su preámbulo merece transcribirse aquí:

«La orden que me paresce que habéis de tener cerca de la declaración del estatuto y sobre las diferencias que tengo con los del cabildo de mi iglesia de Calahorra... es la siguiente:

»que aunque a mí como a prelado me pertenesce la corrección y pugnición de los delitos, crímenes y excesos, que hicieren las personas del cabildo de mi iglesia de Calahorra, como es de derecho; mas que, por contemplación de los del dicho cabildo y por amor que les tengo, holgaré y habré por bueno que el castigo de los delitos que las personas del cabildo hicieren, sea hecho por mí con consejo del dicho cabildo y no con consentimiento de ellos, porque esto es conforme a derecho, en lo que los doctores vienen y quieren hablando en este artículo *de consilio vel consensu.*

»Y porque a esto se han de oponer los del cabildo, diciendo que tienen un estatuto que hizo el obispo D. Juan, el cual hacen jurar a los prelados, el cual obliga a ambas partes a guardar y estar por él; a esto les responderé yo que, no embargante que a esto se podrían decir y alegar muchas causas contra el estatuto para que a mí solo pertenezca la corrección y pugnición, mas digo que yo habré por bueno estar por el dicho estatuto..., con tal que se declaren algunas dubdas que nascen del dicho estatuto, porque no tengamos causa de jamás tener pleito ni diferencia entre mí y los del dicho cabildo» [20].

Así las cosas y los hechos, seguía el Concilio teorizando sobre el espinoso asunto. Próxima ya la suspensión aun sacaron los capitulares baza a su favor: Los prelados para ejercer el derecho de visita sobre las iglesias de su jurisdicción habían de empezar ellos mismos por residir en la suya propia, harían personalmente la visita y corrección, procederían en este ministerio no en cuanto obispos sino como delegados de la Sede apostólica, respetando además las exenciones perpetuas obtenidas legalmente [21].

La segunda mitad del año 1552 fué de repatriación de los obispos conciliares que volvían a sus sedes. El de Calahorra no fué de los primeros en volver. Hizo su entrada en la diócesis viniendo a Calahorra desde Alfaro, donde salieron a recibirle y cumplimen-

[20] Arch. Cat. Cal., *Pliegos sueltos.*
[21] Sesión XIV, *Decreto sobre reforma. Acta Conc. Trid.* 1, 659 sig.

tarle su provisor y secretario con algunos miembros del cabildo y vecinos de la capital diocesana. Fué en febrero de 1553 [22].

Qué intenciones traía sobre las relaciones episcopo-capitulares, y el desasosiego que su presencia y actitud sembró entre los prebendados, fácilmente se colige de la siguiente recomendación capitular no sabemos a quién: «Parece que pues el obispo juró la concordia, que ya es autor della. Atento lo cual será tenido a observar aquel juramento mientras que viviere y a esto le compellerán por todas las vías. Y sería bueno si se pudiese haber de Roma confirmación... y cuando el prelado publicare el Concilio, se ha de obedecer en cuanto puede comprehender a la iglesia y no en más, y esto sin perjuicio de su derecho, y cuando fuese contra la concordia, apellar y procurar se cometa la causa en Rota y sobresto sufrir cualquier trabaxo, esperando la misericordia de Dios nuestro señor...» [23].

Por su parte los cabildos de muchas diócesis se disponían a la común defensiva, constituyendo en Valladolid en 1553, la llamada junta de cabildos, que tutelara sus derechos y libertad en crisis [24]. A ella envió también sus representantes el cabildo de Calahorra y La Calzada. Varios nombres suenan entre ellos; pero quien lleva carácter de más oficialidad y permanencia es el canónigo Francisco de San Pedro [25].

Entre tanto el rey y el Consejo de Castilla seguían jugando su papel eminentemente anticapitular y de 3 de octubre de 1553 es la provisión real que enviaban al «reverendísimo en Christo Padre obispo de Calahorra y a los venerables deán y cabildo de esa iglesia e otros cualesquier jueces eclesiásticos del dicho obispado...» ordenando terminantemente hacer cumplir lo decretado por el Con-

[22] Archivo Parroquial de San Andrés de Calahorra, *Pleyto ganado y sentencia contra el señor obispo que pretendía que el cabildo había de tener possadas para sí y sus familiares.*

[23] Arch. Cat. Cal., *Pliegos sueltos.*

[24] SERRANO, *Anotación al tema: El Papa Paulo IV y España,* «Hispania» 3(1943)296.

[25] Archivo Catedral de Burgos, *Cartas misivas de Roma,* IV. Carta de la junta de Valladolid a sus procuradores en Roma, 18 marzo 1554. Francisco de San Pedro aparece siempre como arcediano y canónigo de la Calzada. Nótese que el presente pleito fué siempre llevado por las dos iglesias catedrales, Calahorra y la Calzada, per modum unius. Por eso sus nombres aparecen con frecuencia mezclados y confundidos.

cilio, sin consentir «que por manera alguna se venga contra lo en él mandado y proveydo» [26].

Éste y otros indicios hicieron que la junta capitular de Valladolid se moviera con eficacia y rapidez. Su primera acertada medida había sido enviar a Roma al habilísimo Agustín de Castrillo, canónigo burgalés, con el fin de obtener de la santa Sede reconocimiento oficial de las exenciones capitulares y lograr por todos medios que los prelados no avasallaran con su visita a las iglesias catedrales [27].

En torno a Castrillo, que era el oficial de la junta, fueron situándose en Roma otra serie de procuradores de los cabildos de varias iglesias. Calahorra envió a un tal Prudencio Ibáñez Roda, que se revela en sus cartas habilidoso y ágil, y se desavino alguna vez con Castrillo y con su manera de actuar [28].

Bien pronto obtuvo Castrillo, sin embargo, un poderoso triunfo. Todavía a fines de 1553 arrancó a la Rota romana sentencia citatoria que ordenaba a los prelados abstenerse por entonces de toda visita y corrección y exponer por sí o por legítimo procurador al tribunal apostólico las razones que creyeron militar a su favor [29].

La euforia y regocijo de los capitulares fué tanta, que sin advertir previamente a los obispos y al Consejo real, publicaron la sentencia fijándola a las puertas de sus respectivas iglesias. Pero las represalias episcopo-regias fueron también intantáneas y nada leves.

Parece ser que se distinguieron haciendo pesar su mano sobre los tumultuosos e indefensos prebendados los reverendísimos de Calahorra y Segovia [30]. Ángel de la venganza de don Juan Bernal fué el licenciado Sosa juez de residencia de la ciudad de Calahorra, quien ayudado por sus alguaciles y algunos criados de su ilustrísima arrancó violentamente la sentencia citatoria de las puertas de la catedral [31]. Acaso por eso mereció el calagurritano que Roma fulminara contra él nueva y personal sentencia citatoria el 26 de enero de 1554, «ad instantiam dominorum Decani et Capituli cala-

[26] Arch. Cat. Cal., *Pliegos sueltos,* Provisiones reales.
[27] SERRANO, *Anotación al tema...,* ibid.
[28] Arch. Cat. Burg., *Cartas misivas de Roma,* IV. Cartas a la junta de Valladolid de sus procuradores en Roma, 23 septiembre y 6 octubre 1554.
[29] SERRANO, *Anotación al tema...* «Hispania» 3(1943) 297.
[30] CERECEDA, *El litigio de los cabildos españoles y su repercusión en las relaciones con Roma,* «Razón y Fe» (1944) 217.
[31] Arch. Cat. Cal., *Pliegos sueltos.* Apelaciones del canónigo Alonso Díaz.

gurritanensis» [32]. El auditor rotal, Fabio Acorombrono termina su documento, citando al obispo para que, bajo la incursión en las penas a que hubiere lugar, comparezca en Roma por sí o por su procurador, y faculta a los prebendados para hacer público y notorio tal llamamiento por todos los medios a su alcance, incluso la fijación del edicto a las puertas de la catedral.

El conjunto de dicha citatoria es el exponente que mejor deja traslucir lo violento de la batalla planteada en torno a los tribunales romanos por el obispo de una parte y sus capitulares de otra. También don Bernal tenía en Roma su procurador en la persona del auditor Próspero de Santa Cruz, y conseguidas para esta fecha sentencias de citación e inhibición contra su venerable cabildo. Por eso se multiplican en este período, cruzándose cual enmarañada madeja, las mutuas apelaciones del prelado contra sus súbditos y de éstos contra aquél.

Menos tortuoso y más decisivo era el curso que al negocio imprimían el Consejo y la Chancillería reales. En el caso presente, por ejemplo, fácil fué al entredicho obispo desembarazarse y salir del atolladero en que al parecer lo ponía la rotal sentencia. De él vino a sacarle inmediata provisión real, por la que el Consejo exigía al cabildo la entrega de la citación [33].

No pudieron callar los capitulares y replicó por todos el canónigo Alonso Díaz, quien a vuelta de excusas y razonamientos venía a concluir que ni el obispo tenía razón en sus pretensiones, ni el Consejo en sus interferencias; pero aun concluída con evidencia esta doble sinrazón, terminaba lleno de temeroso respeto asegurando que «los dichos mis partes están prestos y aparexados y yo en su nombre de enviar con propia persona de su cabildo la dicha citación e inhibición original y cualquier otra cosa si en su poder hubiere» [34].

¿Quedó todo en palabras y buenos modos, quedando también sin salir del poder de los capitulares la intervenida sentencia? No sabemos ciertamente; pero es probable que sí. Pues por aquel entonces recibían éstos providencial refuerzo en su postura a través del breve de 27 de febrero, que sin resolver nada definitivo,

[32] Arch. Cat. Cal., *Pliegos sueltos.*
[33] Arch. Cat. Cal., *Pliegos sueltos.* Provisiones reales.
[34] Arch. Cat. Cal., *Pliegos sueltos.* Apelaciones del canónigo Alonso Díaz.

imponía treguas visiblemente ventajosas para los prebendados [35]. Claro que ni el breve ni la intervención del nuncio, a cuyo través llegó, bastaron a torcer la trayectoria episcopal y regia. El 9 de marzo ratificaba Felipe II lo actuado por sus prelados, subrayaba favorablemente su pretensión en cédula confirmatoria de las precedentes, desechaba cualquier protesta y apelación, y ordenaba sin contemplaciones someterse a la pavorosa visita [36].

Era la mejor certificación de que los reverendísimos ordinarios tendrían sus espaldas bien guardadas, aunque procedieran a ulteriores y peligrosas determinaciones. Así, don Bernal, sin dejarse intimidar por el revuelo que sus adversarios levantaban en Roma y en la corte, siguió concretando sin rebozo sus proyectos de inspeccionar pronto la catedral con visita jurisdiccional y canónica.

A mediados de abril protestaba notarialmente Mateo de Carrascón, procurador del deán y del cabildo, ante el doctor Rodrigo de Torres, vicario episcopal en Calahorra «porque a noticia de mis partes e mía es venido que el dicho señor obispo quiere venir e viene a esta dicha ciudad con ánimo y voluntad de visitar la dicha iglesia y fábrica y deán, dignidades, canónigos y racioneros, ministros y servidores della, lo cual si el dicho obispo hiciere, lo hará con prejuicio del derecho de mis partes...» Siguen las consabidas razones de la costumbre muy antigua y prescripción inviolable, de la concordia y el juramento, de las letras executoriales, de la cita pendiente en Rota, de la respuesta a las regias provisiones, terminando con mucho acierto y mejores atisbos de la inminente realidad: «por ende temiéndome que el dicho señor obispo contra justicia... se entrometerá en visitar la dicha iglesia y fábrica... y conoscer a los señores deán y cabildo... y que sobrello discenerá censuras y descomuniones y porná otras penas contra los dichos mis partes no pudiéndolo ni debiéndolo hacer, yo en el dicho nombre apello ante vuestra merced una dos tres y más veces, tantas cuantas de derecho puedo devo y soy obligado, de las censuras... y mandamientos que el dicho señor o sus officiales contra los dichos mis partes dieren y pusieren sobre y en razón de lo susodicho...» [37].

[35] SERRANO, *Anotación al tema...* «Hispania», 227-228.
[36] Arch. Cat. Cal., *Pliegos sueltos.* Provisiones reales.
[37] Arch. Cat. Cal., *Pliegos sueltos.* Respuestas del cabildo.

De nada le sirvió tan formal protesta con su triple apelación. Bien hacía en temer que el prelado se saltara gallardamente todas las barreras legales, aunque a juicio y conveniencia suya parecieran cosa tan sagrada.

Don Bernal se disponía a dar el asalto a la fortaleza capitular a primeros del próximo mayo. Desde fines de abril parece se encontraba ya en Calahorra y en esos días desplegóse una febril actividad por parte suya y de los prebendados [38].

El secretario episcopal Alonso de Vallejo hizo llegar a éstos un mandamiento en que su señoría ilustrísima les amonestaba y mandaba que el domingo 6 de mayo se hallasen juntos en la catedral «para ver hacer la visita de la misma y personas della». Con el mandamiento iba un ejemplar del capítulo tridentino, en que fundaba su derecho [39].

El canónigo Alonso Días le contestó en nombre de la corporación en estos términos: «Don Juan Bernal de Luco... Alonso Díaz canónigo de la iglesia catedral de vuestra señoría... digo en el dicho nombre... el dicho mandamiento ser ninguno y de alguno muy agraviado contra las dichas mis partes por lo siguiente...», y a los motivos cien veces repetidos añade: «... lo otro porque vuestra señoría quiere y pretende hacer la dicha visita así por su autoridad ordinaria como apostólica.... y es ansí que en cuanto a esto vuestra señoría no tiene ni nunca tuvo jurisdicción ni autoridad como ordinario para hacerlo ni nunca hizo ni acostumbró hacer la dicha visita... ni tampoco la puede hacer por la autoridad apostólica que no la tiene para ello, porque el decreto del Concilio... en que vuestra señoría se funda, cesa y está suspenso por la lite y pleito, que después del mismo decreto se principió y trató y está pendiente en la Rota de su santidad... a instancia y por citación de emtrambas partes...» [40].

En vano protestaban. El inminente visitador despachóles nuevo aviso, exhortando y mandando bajo graves penas que a las

[38] Adviértase, al oír hablar de la presencia del obispo en la capital de su diócesis, que por esta época no residía en Calahorra de manera habitual. Ni siquiera tenía allí palacio episcopal y el problema de su hospedaje costó a algunos prelados serios disgustos con el cabildo. En cambio había palacio episcopal en Logroño y en Santo Domingo de la Calzada. El obispo Luco hizo en Logroño sus más largas estancias, y allí celebró por lo menos dos sínodos diocesanos.
[39] Arch. Cat. Cal., *Pliegos sueltos*. Apelaciones del canónigo Alonso Díaz.
[40] Arch. Cat. Cal., ibid.

siete de la mañana del domingo 6, estuviesen todos en la catedral [41]. Otra orden especial envió al deán, para que en virtud de santa obediencia y so pena de excomunión y de quinientos ducados dicho día y a dicha hora «tenga en la dicha iglesia aparexados la cruz, encensario, agua bendita y las llaves del santísimo Sacramento y sacristía y sacrario, las crismeras y otras cosas, porque, aunque ha tomado información sobrello, no sabe quién tiene las dichas llaves, y a él, como a Deán, le toca por oficio saber su paradero» [42].

Los servicios del licenciado Sosa y de sus gentes utilizó también antes del domingo con la siguiente ocasión: Para informarse de ciertos extremos, cuyo conocimiento juzgaba necesario u oportuno, quizá sobre el paradero de las escondidas llaves, llamó a los capellanes de la catedral Hernán Ramo, Diego Jiménez, Pero González, Juan Mateo y Juan Ruiz. A su intimación de que jurasen decir verdad, replicaron los cuatro que ni querían jurar ni jurarían, y a su triple amonestación respondieron con otra triple y resuelta negativa. La contrarréplica fué instantánea. De orden del obispo el licenciado Sosa echó mano a los cuatro desobedientes y dió con ellos en su cárcel de Calahorra [43]. Debió de ocurrir esta espectacular prisión el 2 de mayo; y a las pocas horas hacían los encarcelados levantar la correspondiente acta al notario Francisco Polo, de cuyo texto extractamos los siguientes datos: «Dad por testimonio signado en pública forma y manera que haga fee, a nosotros Hernan Ramo, Diego Ximenez y Pero Gonçalez curas de la madre iglesia de esta ciudad de Calahorra y Juan Ruiz y Juan Mateo capellanes de la dicha Yglesia, de como todos cinco estamos presos y detenidos en esta cárcel pública de seglares y nosotros los dichos Juan Ruiz y Juan Mateo con grillos por el lecenciado Sosa, corregidor desta dicha ciudad que al presente está en ella y por mandamiento del ilustrísimo señor D. Juan Bernal de Luco obispo deste obispado por raçón que el dicho señor obispo nos llamó a su posada para visitarnos y porque no quisimos ni consentimos ser visitados ni jurar sobrello por no yr contra los privillegios, libertades y exenciones de la dicha iglesia y delas per-

[41] Arch. Cat. Cal., *Pliegos sueltos.* Provisiones reales.
[42] Arch. Cat. Cal., *Pliegos sueltos.* Respuestas del cabildo.
[43] Arch. Cat. Cal., *Pliegos sueltos,* Apelaciones del canónigo Alonso Díaz.

sonas della y ansi por raçón delo susodicho nos tiene presos el dicho licenciado corregidor por mandado del dicho señor obispo y nos tiene baxa, afrentosa y vergonçosamente en el aposento donde se tienen y están los ladrones y malhechores y acusados por graves y atroces delitos y en grande ynominia y afrenta dela orden sacerdotal y del officio, dignidad y cargo que nosotros tenemos en la dicha iglesia catedral y sin haber cometido delito alguno porque debiesemos ser presos, y con muchos peligros de nuestras personas por ser como somos viejos y ancianos de edad y enfermos, y porque la dicha cárcel está muy peligrosa y se quiere caer, de cuya causa de pocos días a esta parte han sacado della algunos presos que en ella estaban por temor questa caida mucha parte della y lo demás se quiere caer, y excediendo en mucho el dicho señor Obispo en la cárcel y manera de prisión y tratamiento de lo que por las constituciones y ordenamientos deste obispado pudiera y debiera hacer en caso que nos pudiera prender y hubieramos cometido delitos para ello» [44].

Con este golpe efectista pretendió acaso su señoría amedrentar a todo el cabildo, y lograr que se sometiera en el acto. Pero no ocurrió así. Al mandamiento de esperar el domingo en la catedral contestó en nombre de todos el ordinario procurador Alonso Díaz. El conjunto de su respuesta es en extremo curioso: Tras de negarse a obedecer y formular las protestas de siempre, apunta claro el temor infundido por el licenciado Sosa, y previene así la interpretación errada de cualquier aparente sometimiento: «... y porque las dichas mis partes ordinariamente vienen a la dicha iglesia cada día a decir y celebrar misas y todos los divinos oficios como prebendados y beneficiados en ella y que ansy mismo hoy dicho día continuando su uso y costumbre... vienen... a hacer y decir los dichos oficios... y porque el dicho señor obispo ahora o en algún tiempo venidero podría decir que pues las dichas mis partes vienen y se hallan hoy en la iglesia a la dicha hora en su mandamiento contenida, que es a fin y efecto de cumplir lo por su señoría mandado y se quisiera aprovechar sobre el derecho que pretende tener a visitar la dicha iglesia..., yo en el dicho nombre digo y protesto que si las dichas mis partes vienen o están el día y hora arriba expresados, es con ánimo de cumplir su oficio... y no por

[44] Arch. Cat. Cal., *Pliegos sueltos.*

cumplir lo contenido en el dicho mandamiento... y ni consentir en la dicha visita, antes expresamente la tienen contradicha y de presente la contradicen... e protesto que si algunas personas de las mis partes se hallaren presentes en la iglesia el tiempo que el señor obispo hiciere la visita, será por fuerza y contra su voluntad y por temor de las penas que en las cédulas e provisiones reales les están e han sido notificadas...» [45].

Por el deán y por los cuatro capellanes que no quisieron jurar contestó igualmente con toda clase de protestas y apelaciones el canónigo Díaz [46]. Bien que de nada sirvieron ni unas ni otras, pues al siguiente día eran los presos trasladados a la cárcel episcopal de Logroño [47]. Y el obispo contestaba a sus reclamaciones el sábado cinco, asegurando que a los dichos capellanes se les apresó con toda la decencia y respeto convenible al estado eclesiástico, e insistiendo en que él como obispo y apoyado en el Concilio tridentino que es ley universal, tiene derecho a la visita que pretende hacer [48].

Llegó con estos preliminares el esperado y temido seis de mayo. El reverendísimo Luco, firme en sus propósitos y amenazas, se presentó en la catedral a las siete de la mañana. Acompañábanle su secretario, el notario Pedro de Uriondo y el juez de residencia, licenciado Sosa. Los capitulares, que no se habían dormido, terminaban ya la misa mayor y se disponían a recitar el rezo de «sexta». No lo empezaron, sin embargo, ni pretendieron completar su distribución coral. Apenas apareció la sombra del temido visitador, se bajaron precipitadamente del coro y por el camino más corto echaron fuera de la iglesia. Así se substraía por lo menos la visita de las personas, y para substraer en la posible la del edificio, se llevaron las llaves de la torre, sacristía y relicario [49].

El obispo desobedecido por las personas quiso llegar en las cosas hasta donde pudiera, y, según la relación de Díaz, que fácilmente pecará de exagerada, «rompió y descerrajó las puertas y cerraduras del santísimo Sacramento y del lugar a do están los

[45] Arch. Cat. Cal., *Pliegos sueltos,* Apelaciones del canónigo Alonso Díaz.
[46] Ibid.
[47] De semejante traslado da Díaz detalles curiosos protestando «que fueron llevados y sacados de la dicha cárcel a la ciudad de Logroño con grillos e otras prisiones en acémilas e bestias con albardas en grande daño e oprobio e deshonor y deshonra de la orden sacerdotal».
[48] Arch. Cat. Cal., *Pliegos sueltos.*
[49] Arch. Cat. Cal., *Pliegos sueltos,* Provisiones reales.

bienaventurados mártires Sant Medel y Sant Celedon (relicario), de la sacristía, sacrario y pila bautismal, haciendo otras fuerzas y violencias» [50].

Del colegio capitular quedó en el templo sólo una pieza, el ya conocido procurador y apelante por excelencia Alonso Díaz, acompañado del notario Diego Navarro para seguir los pasos del obispo y de sus gentes, levantando acta y protestando de cada uno de ellos. Con el prelado se encaró en el momento de su entrada, cuando revestido de capa y mitra se disponía a decir los responsos «en las tales visitas acostumbrados». Con el licenciado Sosa se enfrentó en la escalera de la torre cuando aquél mandaba «con grandes penas a los cerrajeros Dionis Ruiz, Miguel Ruiz y Juan Guillolmo que descerrajasen y rompiesen la dicha puerta de la torre». Iguales o parecidos encuentros hubo ante la pila bautismal, el armario de las crismeras y la puerta del coro, junto a la cual esperaban por orden del obispo los clérigos y beneficiados de las iglesias de Santiago y San Andrés para celebrar la misa y divinos oficios que tocaban a los prebendados. Y por fin cuando el fiscal, Martín Martínez de Ullívarri empezó a leer en alta voz los edictos de costumbre le interrumpió a voces el canónigo diciendo que «no consentía en los dichos edictos antes los contradicía y recibía en agravio en el premisso nombre y por las raçones sobredichas...» [51].

Así de breve y de violento se desarrolló este primer acto del drama de la visita. Presenciado a cuatro siglos de lejanía ofrece más bien caracteres de tragicomedia. Pero la parte trágica de verdad para los indóciles capitulares, empezaba a partir de este momento.

El obispo permaneció aún muchos días en Calahorra [52], acompañado del corregidor y de sus gentes, tomando todo un sistema de medidas encaminadas a vengar el capitular desacato: Fué prendido el notario Cereso que de parte del cabildo vino a notificar a su señoría las citaciones e inhibiciones conseguidas con anterioridad de Roma. Hubo más detenciones de personas catedralicias, conducidas a la cárcel de Logroño. Y se envió testimonio de todo lo ocurrido al Consejo y la Chancillería real.

[50] Arch. Cat. Cal., *Pliegos sueltos.* Apelaciones del canónigo Alonso Díaz.
[51] Arch. Cat. Cal., *Pliegos sueltos.* Los Testimonios de la visita.
[52] Arch. parr. S. Andrés Cal., *Pliegos sueltos. Pleyto... contra el señor obispo...*

El fiscal general del obispado se apresuró a denunciar la rebelión del cabildo y pedir cumplimiento de justicia. A lo cual «el dicho señor obispo dixo que aclaraba y aclaró los sobredichos y cada una uno dellos haber incurrido en sentencia de excomunión mayor... y el dicho deán y personas sobredichas haber yncurrido en la pena de cada trecientos ducados... y el dicho deán don Carlos de Arellano por razón de otro mandamiento particular a él notificado haber incurrido otrosi en sentencia de excomunión mayor y en pena de quinientos ducados...» [53]. A las pocas horas se notificaba la excomunión a «los abades ,curas, clérigos beneficiados de las iglesias de Santiago y San Andrés desta cibdad de Calahorra y a otros cualesquier curas y clérigos deste nuestro obispado...», junto con la orden de denunciar nominatim a todos y cada uno de los excomulgados «cada domingo y fiestas de nueve lecciones a los tiempos y horas que se dixeren los divinos officios, y no cesseis de lo ansi hacer sopena de suspensión fasta tanto que veais como han venido a obediencia y tengan nuestra carta de absolución...» [54].

Las buscadas víctimas del atentado episcopal también maniobraron con la rapidez que las circunstancias requerían. A Roma y al procurador de los cabildos, Hercules Severoli, enviaron relación detallada de cuanto había acontecido y normas concretas de actuación. A la corte y a y la junta de Valladolid remitieron información de todo cortada a la medida de su necesidad [55]. Bien es cierto que al rey y sus consejeros los veían en actitud alarmante y peligrosa.

Así era en realidad. El 25 de mayo se expedía en la corte nueva provisión que después de historiar sucintamente la visita intentada, imperaba taxativamente a los cabildos calagurritano y calceatense que «obedezcais al dicho obispo vuestro prelado y le dexeis y consintais visitar esas dichas iglesias... y executar lo contenido en el Concilio tridentino y contra el tenor y forma dél ni de lo en esta nuestra carta contenido que no vays ni paseys en manera alguna sopena de perder e que hayais perdido la naturaleza y temporalidades que habeis e teneis en estos nuestros reinos e de ser habidos por ajenos y extraños dellos...» [56].

[53] Arch. Cat. Cal., *Pliegos sueltos*. Excomunión.
[54] Ibid.
[55] Arch. Cat. Cal., *Pliegos sueltos*. Provisiones reales.
[56] Ibid.

Con tales antecedentes no extraña que las actas capitulares de todo el mes de julio respiren franca inquietud por la postura y movimientos del consejo real, consignando la variedad de soluciones adoptadas para escapar a sus rigores y pesquisas. El día siete por ejemplo, se ordenaba a los prebendados «que por tres o cuatro días todos se substrayan de la iglesia y se guarden lo más que pudieren, que no se les notifique letras ni provisiones algunas. Y en cuanto a los señores que de presente hacen residencia, que por los dichos días vayan a una hora, la que les paresciere que más secretamente puedan ir a la iglesia y más brevemente se salgan...» [57]. El dieciséis se licenciaba a todos los presentes para que se ausentaran por tiempo de la ciudad, con tal que donde quiera que estén hagan residencia en una iglesia rezando [58]. Y el veinticinco se levantaba cabildo «fasta que por sus mercedes sea mandada otra cosa» [59].

A dichas sesiones es probable que no asistiera ya el deán, quien junto con otros canónigos se disponía a cumplir en Portugal el destierro impuesto por el Consejo de Castilla. De aquí el tono de un nuevo documento en que los capitulares «... todos juntos nemine discrepante dixeron que por cuanto agora son molestados por su majestad... a instancia de su fiscal y del obispo... con muy graves penas ansi de destierros, habiendo desterrado como han, al dean, arcediano de Berberiego y Doctor Camargo... como secrestos de bienes y perdida de naturaleza de los reinos de su majestad... protestaban que puesto caso que en algún tiempo o por alguna manera... consintiesen en ser visitados corregidos y castigados del obispo... lo harían por fuerza y contra su voluntad... por temor de las penas, molestias y agravios que por su majestad y su Consejo de Castilla les eran hechos y conminados y que por eso no fuesen vistos apartarse del derecho uso y posesión de la dicha su exempcion y libertad, antes insistían y persistían en ella con todas sus fuerzas...» [60].

Si bien se observa los ánimos capitulares habían claudicado mucho de su primera y bizarra postura. La perspectiva de los des-

[57] Arch. Cat. Cal., *Actas capitulares*, 7-VII-1554.
[58] Ibid., 16-VII-1554.
[59] Ibid., 25-VII-1554.
[60] Arch. Cat. Cal., *Pliegos sueltos*, Protestas del cabildo.

tierros, extrañamientos y multas iban a ser capaces de influir si no en su manera de pensar sí en su modo de proceder, y mientras en teoría protestaban contra la invasión de sus derechos, en la práctica se mostraban dispuestos a admitir la episcopal visita.

Más explícito es todavía un fragmento del acta de reunión de algunos capitulares, certificando «cómo sus señorías mandaron que todas las personas del cabildo, ausentes, mañana lunes, que será trece del presente (agosto) vengan a la catedral y se hallen en cabildo presentes para cumplir y hacer lo mandado por los señores presidente y oidores del Consejo real en lo tocante a la visita que el obispo pretende en la dicha iglesia so pena de todos los intereses, daños y menoscabos que por no se hallar presentes, se siguieren y recaecieren al dicho cabildo...» [61].

No hay indicio de que en dicho día trece viniera el obispo de nuevo a la catedral. Ni tampoco el veinticinco de septiembre inmediato, a pesar de consignarse así en una minuta de asuntos del canónigo Alonso Díaz. Quizá quiera referirse a algún preliminar y preparativo de la misma.

La tal visita al cabildo tuvo lugar el trece de octubre. Las actas nos informan sin género de duda: «Este dicho día vino a este cabildo el reverendísimo señor don Juan Bernal de Luco... y entró con él al cabildo al licenciado Paternina y al licenciado Martín Gil y a un notario suyo; y los señores del cabildo suplicaron a su señoría mandase salir fuera a los dichos licenciados y notario... porque no era justo que a lo que se tratase en el cabildo... assistiesen ni fuesen presentes las personas sobredichas... y se lo requirieron que así lo mandase; lo contrario haciendo lo recibirían en agravio y apellaban dello...» [62].

Pero su señoría que no había retrocedido ante lo más, no retrocedería ante lo menos, y así «dixo que las cosas que él había de tratar con los dichos señores eran sobre las cosas de visita, y porque trayan los dichos licenciados y notario las memorias de lo que se había de tratar, que por eso les mandó venir y entrar y no para otra cosa que fuese perjudicial a dichos señores ni a su cabildo. Y ansi el dicho licenciado Martín Gil leyó un memorial de ciertas cosas que el dicho señor obispo venía a comunicar con los dichos

[61] Arch. Cat. Cal., *Actas capitulares*, 12-VIII-1554.
[62] Ibid., 13-X-1554.

señores para que proveyesen acerca dellas lo que más conviniera...» [63].

Este memorial lo conocemos con detalle a través de la protesta que sobre él dirigió al visitador el clérigo Carrascón. Después de proclamar que no quieren apartarse de la obediencia debida al Concilio y a las provisiones reales, y que quieren ser visitados por su señoría conforme a los decretos conciliares y canónicas sanciones, se quejó humildemente de ser amenazados con penas tan rigurosas para el cumplimiento de dicho memorial; de que se les imponga «sine consensu et consilio capituli»; de que se les intimen nuevamente cosas que ya prescriben los estatutos y costumbres capitulares, tales como confesar los clérigos y curas en el tiempo que manda la iglesia y otras veces entre año y que lleven en buen orden el libro de los bautismos, difuntos, etc.

Más que protesta hace aclaración sobre otros capítulos. Del que llama «tablajería o casino de juegos» dice que «no usan tal oficio las personas de la catedral por sí ni en sus casas, y si alguna vez lo hacen es por vía de pasatiempo y no dexando de ir a la iglesia...» La última observación recae sobre las corridas de toros y dice: «Ansi mesmo digo que en mandar vuestra señoría que no se corran toros en la plaza de nuestra Señora, no estaría vuestra señoría informado a cuya reverencia e honor se corren cuando tal mandamiento dio; y es que de tiempo inmemorial... hay una confradia que fué instituída el día de nuestra Señora de agosto y nuestra Señora de septiembre, y en reverencia suya y por la festividad grande que en esta cibdad se hace los tales días por ser la vocación de la iglesia catedral, se corren los toros en la plaza della, y así cuando los corren se suele cerrar el cimiterio de la dicha iglesia para que los toros no entren en sagrado y suelen poner barreras para ello, por las cuales razones es manifiesto el agravio...» [64].

Esta lista de agravios se entregó al obispo el veintidós de octubre. Luego se retiró a la cercana villa de Rincón de Soto, y de allí les daba respuesta cumplida dos días más tarde. Se mueve en ella con mucha holgura, y se revela sagaz jurista, versado como el que más en los trucos y especiosidades tan explotados por apelantes y procuradores, con quienes se las había visto en muchas oca-

[63] Ibid.
[64] Arch. Cat. Cal., *Pliegos sueltos*, Memorial de la visita.

siones a lo largo de su carrera curialesca en Salamanca y Toledo.

Sobre las corridas de toros puntualiza: «... en haber mandado que en la plaza de la dicha iglesia no se corran toros, pues la dicha plaza está dentro del circuito que de derecho la dicha iglesia tiene, no es justo ni decente que allí se corran toros, por los inconvenientes y daños que en tales días se suelen recaecer, y aun en otros lugares sería servicio de Dios no se corriesen, cuanto más en el cimiterio y circuito de la iglesia» [65].

En apariencia, pues, el triunfo de don Bernal había sido rotundo, en realidad no, ni puede concluirse que el proceso del pleito jurisdiccional entre cabildo y prelado terminara tan pronto ni tan fácilmente.

A primera vista deslumbran y convencen en pro del sometimiento capitular argumentos tan aparentes como la carta enviada por el cabildo a sus procuradores en Roma el ocho de septiembre, ordenándoles «que en el negocio y pleyto, que entre el señor obispo de Calahorra y el deán y cabildo de aquella iglesia piende en corte romana desista de la dicha causa y ceda litti iuri et causae della en favor del dicho obispo...» [66].

Todo era pura ficción y maniobra para soslayar el filo demasiado agudo de la justicia real.

No olvidemos que antes de llegar las cosas a este punto se había apelado instantemente a Roma y la curia romana aceptado las apelaciones; que varias veces se protestó sobre el significado de este aparente sometimiento impuesto por las circunstancias y a más no poder; que Mateo de Carrascón solicitó del notario Uriondo copia de la apelación dirigida al obispo a raiz de la visita del trece de octubre, sin ocultarle que era con el fin único de enviarla a Roma [67]. Todo lo cual hace entrever la realidad de que el cabildo no pensaría en someterse hasta que de Roma se lo mandaran.

Pero en Roma de momento no estaban por la labor. Al contrario, en los días mismos de la segunda visita llegaba a Valladolid el breve de treinta de agosto, expedido por Julio III. Era un ruidoso tanto apuntado por los capitulares. El 17 de octubre ya estaba en Calahorra Lázaro de Olmedo, emisario de la nunciatura,

65 Ibid.
66 Arch. Cat. Cal., *Pliegos sueltos.*
67 Arch. Cat. Cal., *Pliegos sueltos.* Testimonios de la visita.

notificando a don Bernal el breve y levantando el consiguiente testimonio de la notificación [68].

No se allanó el episcopado tan fácilmente, ni menos el rey y su Consejo, cuya provisión de ocho de noviembre a la iglesia de Calahorra decía: «... e agora yo soy informado que algunos cabildos de ciertas iglesias destos reinos que por todas vías e maneras procuran impedir el efecto del Concilio, en gran inobediencia y desacato... han impetrado y traído breves y letras apostólicas por las cuales se revoca y anula todo lo hecho y proveído por los perlados en observancia del dicho decreto después de ciertas apelaciones e inhibiciones... de lo cual por parte de nuestro procurador fiscal está suplicado para ante nuestro muy santo Padre...». Y concluye que, como Su Santidad mejor informado es de esperar contradiga sus propios breves, manda y encarga para en adelante la guarda y ejecución del Concilio así en la visita y corrección de los capitulares como en todo lo demás [69].

El cabildo, cauteloso y escarmentado ya, daba una respuesta ambigua, culpando al obispo de traspasar los límites de sus facultades [70]. Pero la realidad del documento pontificio era demasiado evidente y a ella vino a unirse con flagrante fuerza un segundo breve de once de noviembre, terminante contra los prelados y su intromisión en los negocios capitulares, hasta que Roma decidiera sobre el caso [71].

A contar de este momento los prebendados empiezan a crecerse en su postura. En diciembre envían nuevos poderes e instrucciones a sus representantes en Valladolid [72]. Alonso Díaz llamado por el obispo se negaba a comparecer, apelando de la llamada al metropolitano de Zaragoza [73]; y todo daba la impresión de que el conflicto entraba en nueva fase e inclinaba visiblemente la balanza del lado de los capitulares.

El poder real nunca se apartó de su protección a los obispos; pero le resultaba ya en extremo embarazoso luchar contra la perspicuidad y contundencia de los documentos pontificios; y la elec-

68 Arch. Cat. Cal., *Pliegos sueltos.*
69 Ibid., Provisiones reales.
70 Ibid., Respuestas del cabildo.
71 Arch. Cat. Cal., *Pliegos sueltos,* Breves prontificios.
72 Arch. Cat. Cal., *Pliegos sueltos.*
73 Ibid., Apelaciones del canónigo Alonso Díaz.

ción del cardenal Caraffa para Papa con el nombre de Paulo IV fué rudo golpe para la causa episcopo-regia por la animadversión incoercible del pontífice a los Austrias españoles. Ello debió de contribuir a replegar mucho las pretensiones episcopales. El calagurritano por lo menos no da luego del otoño de 54 más señales de lucha en el litigio.

Sus adversarios en cambio no conceden tregua a sus empeños; trabajan ya con la efervescencia y entusiasmo que presta la visión del próximo triunfo. En Roma sobre todo vuelcan sus influencias y su dinero. A fe que con éxito. Su victoria sin ser definitiva, pareció fulminante y arrolladora sobre el pobre obispo. «Los debates del prelado de Calahorra contra su clero catedral — dice el P. Serrano — dados a conocer al Papa por la junta de cabildos y por el Nuncio de España al comenzar el otoño de 1555, de tal manera exasperaron a Paulo IV, que dijo al procurador Castrillo: «Ahora dejémonos de más gullerías: id luego al Datario, porque mañana quiero hacer signatura y decidle que os oiga y entienda bien lo que pedís y que inmediatamente me venga a referir; y leeré esta carta y quiero estar para mañana resoluto de lo que tengo que proveer en signatura» [74].

El mismo Castrillo que en esta temporada menudeó extraordinariamente su correspondencia desde Roma con sus defendidos de Calahorra y La Calzada [75], les decía en carta del doce de octubre: «... después de haber dado la letra última que la congregación (junta de Valladolid) escribe a su santidad... e informádole largo de lo que alla pasa como de las escrituras y letras de vuestras mercedes se colige, ayer que fueron ocho del presente su santidad en signatura plena de gracia mandó al proponente propussiese la comisión contra el obispo de Calahorra... vituperando no poco la manera de proceder que su señoría ha tenido, cuya copia envío a vuestras mercedes con ésta, y si fuera posible ser despachado el monitorio penal ad comparendum personaliter antes que esta cierre lo enviaré con ella, no dirigido a vuestras mercedes sino al señor nuncio con orden para que lo execute...» Y termina con no

[74] SERRANO, *Anotación al tema: El Papa Paulo IV y España* «Hispania» 312.

[75] Arch. Cat. Burg., *Cartas misivas de Roma,* IV, Cartas de 25 de junio, 10 y 21 de agsto, 22 de septiembre, 12 de octubre 1555.

disimulada alegría: «El procurador del señor obispo de Calahorra sabe ya lo que pasa y no está tan contento como suele ni creo lo estará su amo pues es tan buen christiano» [76].

El monitorio en cuestión fué dado efectivamente a ocho de octubre de 1555 [77]. En él se desautoriza el modo de proceder del obispo Díaz de Luco en el litigio capitular y se le intima bajo severas penas comparecer en Roma a dar razón de su conducta. Fué una especie de anticipo que subraya con caracteres más negros sobre la de otros prelados españoles la actuación de don Bernal. Para éstos, sin excluir naturalmente al calagurritano, se expidió a treinta del mismo octubre otro breve que suspendía «la jurisdicción de los obispos quanto a la visita hasta que por Su Santidad sean declarados los decretos del concilio» [78].

Menguado precio de tan gran triunfo debió parecer a los capitulares de Calahorra la cuenta de gastos que Prudencio Ibáñez Roda enviaba meses más tarde desde la ciudad eterna. Hay en ella partidas del siguiente tenor:

«Al procurador por ir diversas veces a informar al juez y fiscal y al abogado fiscal, X escudos... Tuve ocho días en mi posada dos testigos de los que se examinaron porque eran nuevamente venidos de España y pasaban a Nápoles... gasté con ellos XXIII julios más un ducado que les dí para el camino. Dí al fiscal, en diversas veces deciocho escudos. Dí al abogado fiscal en diversas veces 24 escudos... Dí al juez de la causa doce escudos de propina por la sentencia declaratoria... Dí al notario de la causa dos escudos demás de su salario porque hiciese las diligencias con todo cuidado y porque tuviese secreto de lo que hacía». A mitad de la cuenta hace Ibáñez esta observación: «a vuestras mercedes parecerá grande el gasto sobredicho, mas no pudo ser menos porque todo cuanto se hizo fué por fuerza de dineros por los grandes adversarios que teníamos, y si así no se hiciera nunca hubiéramos declaratoria» [79].

Con el año 1556 llegó al litigio de los cabildos un estancamiento del que había de tardar mucho en salir. Hubo una serie de

[76] Ibid., Carta 12 octubre 1555.
[77] Arch. Cat. Cal., *Pliegos sueltos,* Breves pontificios.
[78] Ibid.
[79] Arch. Cat. Cal., *Pliegos sueltos,* Cuentas que envió Prudencio Ibáñez Roda.

sucesos y motivos que distrajeron a otros temas la atención pontificia y real. Cada uno de los litigantes seguía encastillado en sus posiciones, pero la situación de optimismo y de triunfo era clara en pro de los capitulares.

El seis de septiembre de ese mismo año moría el reverendísimo don Juan Bernal Díaz de Luco sin ver próximo ni probable el triunfo de su causa [80]. Al cabildo de Calahorra legaba en testamento su rica biblioteca [81]. Quizá para que los prebendados cayeran en la cuenta del caudal de su ciencia jurídica y de las razones canónicas que asistían a su demanda.

De la situación en que el pleito quedaba con su muerte testimonia así una relación hecha en tiempo del ilustrísimo señor Ochoa de Salazar: «D. Juan Bernal de Luco, de lo que en el Concilio tridentino se decreto pretendió que la concordia estaba derogada... y así pretendió visitar la dicha iglesia y capítulo, y de todo lo que hizo se apeló y se introdujo pleito en la Rota, y se dió inhibición contra el dicho señor obispo y sus sucesores y se le notificó, y estando en este estado, murió» [82].

Aquí suspendemos también nosotros el hilo de esta pleiteada historia. En un próximo artículo quisiéramos llegar hasta el final de la misma que toca ya las fronteras del siglo XVII, tratando juntamente de enjuiciar el aspecto canónico de la cuestión, que nos dirá cuál de los dos litigantes estaba en posesión de la razón y del derecho ,el obispo o su cabildo.

TOMÁS MARÍN

[80] Arch. Cat. Cal., *Pliegos sueltos,* Comunicación al cabildo sobre la enfermedad y muerte del obispo don Juan Bernal.
[81] Arch. Cat. Cal., *Pliegos sueltos,* Testamento del obispo Díaz de Luco.
[82] Arch. Cat. Cal., *Pliegos sueltos,* Pleito de la jurisdicción.

ANTONIO LELIO DE FERMO
Y LA CONDENACIÓN DEL "DE INDIARUM IURE" DE SOLÓRZANO PEREIRA

PRIMERA PARTE

El 20 de marzo de 1642 publicó la Sagrada Congregación del Índice un decreto por el que prohibía la famosa obra «De indiarum Iure», de Solórzano Pereira, precisando que el libro tercero del segundo tomo [De rebus ecclesiasticis et de Regio circa eas Patronatu] se prohibía absolutamente, los restantes «donec corrigantur» [1].

Hace ya muchos años (1926) traté de situar históricamente este hecho, mostrando la importancia que reviste en la Historia del Patronato de Indias y del Regalismo español, y aun recordando la parte que en la condenación de Solórzano tuvo un personaje de la Corte Romana poco conocido por nuestros historiadores: el fiscal de la Cámara Apostólica *Antonio Lelio* [2]. No había entonces podido encontrar las «Observaciones» que Lelio dió a la estampa contra Solórzano un año antes de la condenación, aunque las conocía a través de Álvarez Abreu, quien en 1729 las refutó en tono de displicente desprecio [3]. En mi estancia posterior en Roma me ha sido posible por mí mismo y por medio de los doctorandos de

[1] Como el decreto no ha sido revocado, la condenación de Solórzano está vigente en nuestros días. Cf. *Index librorum prohibitorum* (Romae 1940), pág. 446

[2] Cf. P. LETURIA, S. I., *Der heilige Stuhl und das spanische Patronat in Amerika*, en «Historiches Jahrbuch der Görresgesellschaft» 46 (1926) 53-54.

[3] Cf. ÁLVAREZ ABREU, *Víctima real legal... sobre que las vacantes mayores y menores de la Iglesia de las Indias occidentales pertenecen a la corona de Castilla y León* (Madrid 1729), p. 75 ss.

la Universidad Gregoriana [4] llenar aquella laguna, y aun bucear un poco en los fondos inagotables del Archivo secreto y de la Biblioteca del Vaticano. Me he encontrado así con que Lelio es una figura muy interesante (lo que no quiere decir precisamente simpática) en la Historia del Regalismo español, y que merece se le dedique un estudio en *Hispania Sacra.*

He de advertir desde el principio dos cosas. Primera, que apenas usaré de escritores modernos, pues Lelio es poquísimo conocido aun entre los historiadores de los Papas: si Pastor le cita, es refiriéndose a mis precarias noticias de 1926 [5]. Por lo que hace a los americanistas que han estudiado recientemente a Solórzano, dos de ellos, Ots Capdequí [6] y Javier de Ayala [7], ni siquiera tocan la condenación de la obra por la Santa Sede; y Torre Revello, que sobre los efectos de esa condenación publicó por primera vez documentos de gran valor, ignoró completamente a Lelio [8].

La segunda advertencia se refiere a la abundancia de materiales inéditos. Perteneciendo nuestro fiscal a los curialistas activos de oficina y habiendo actuado dos veces en la Nunciatura de Madrid y muchas veces en la Secretaría de Estado de Gregorio XV y de Urbano VIII, los rastros documentales de él o sobre él son abundantes y, para poder decir que han sido agotados en la rebusca, haría falta extenderla y profundizarla más de lo que permite el escaso tiempo de que dispongo. Excluyo consiguientemente todo intento de ser completo, y sólo trato de hacer destacar ciertos rasgos fundamentales de la actividad antirregalista de Lelio, que

[4] Especialmente el P. Leo A. Cullum, S. I., que en 1936 hizo un estudio *teológico* de las «Observationes» de Lelio presentándolo como tesis doctoral (aún no publicada) en la Universidad Gregoriana, y el P. Antonio Egaña, S. I. en la tesis *histórica* que ahora está ultimando sobre la Historia de la teoría del Regio vicariato de Indias, en la que estudia igualmente aquellas «Observationes».

[5] Cf. L. von Pastor, *Geschichte der Päpste...* XIII (Freiburg in B. 1929), p. 721. — Sólo conozco otro autor que ha tocado la persona y actividad de Lelio: A. Meister. *Zur spanischen Nunziatur im XVI und XVII Jahrhundert* en «Römische Quartalschrift» 7 (1893) 447-481, pero con tal desconocimiento de causa que a Lelio le llama siempre Celio, pp. 462 y 463, suponiendo además (como ya notó Pastor) que las instrucciones que publica se dieron al nuncio de Massimo, siendo así que se dirigían a su antecesor de Sangro.

[6] J. M. Ots y Capdequi, *Prólogo a la Política indiana...* I (Madrid y Buenos Aires, s. a.), pp. I-V.

[7] J. de Ayala, *Ideas políticas de Juan de Solórzano* (Sevilla 1945).

[8] J. Torre Revello, *Ensayo biográfico sobre Juan de Solórzano Pereira* (Buenos Aires 1929), pp. XXXIV-XXXIX.

pueden tal vez atraer a algún joven historiador entre los muchos de Italia, España y América que se acercan ahora con afanes de investigación a los ricos filones de Historia española encerrados en el Vaticano.

Fuera de otros fondos que citaré incidentalmente, los dos principales que utilizo son el de la Nunciatura de Madrid en la sección de secretaría de Estado [9], y el de los códices latinos del fondo Barberini de la Biblioteca Vaticana, fondo que — como bien se sabe — es no sólo colección de obras manuscritas, sino tanto o más archivo riquísimo de documentos [10]. Claro está que uso también las obras impresas del mismo Lelio relativas a la materia.

I

La persona de Lelio

El grande diccionario de Moroni, recurso socorrido para hallar noticias sobre personalidades de la Curia Romana de los siglos XVII y XVIII, no señala en sus copiosos índices ningún Antonio Lelio que pueda identificarse con el nuestro [11]. El P. Cullum llegó, sin

[9] Para orientación sobre ese fondo cf. K. A. FINK. *Das Vatikanische Archiv* (Rom 1943), pp. 69-76. — En un estudio completo sobre la actividad de Lelio en España haría falta recorrer además los fondos de *Miscellanea* de la misma secretaría de Estado (cf. ibid. pp. 81-84), el *Fondo camerale* existente actualmente en el Archivo de Estado de Roma (ibid. pp. 50-52), y varios manuscritos de la Bibliotesa Corsiniana, por ej. Cod. 33 A, 19; D. 23 etc. Aun sin meterme en ese maremagnum, creo haber podido fijar los rasgos esenciales en los otros fondos que iré citando. — En cambio es inútil buscar materiales para este asunto en los 307 legajos traídos recientemente al Vaticano de la nunciatura de Madrid (a los que se refiere Fink, p. 78), pues he podido constatar por mí mismo que empiezan con el año 1670, aunque incidentalmente copian a veces papeles anteriores.

[10] De especial valor es la correspondencia original de la nunciatura de España, ya desde Gregorio XV hasta la muerte de Urbano VIII (cf. FINK, *ibid.* p. 86) de cuyos numerosos volúmenes existe un índice bastante bueno en Bibl.Vat. *Cataloghi*, n. 369. Es allí donde me orienté sobre la correspondencia de Lelio con Roma de 1621 a 1623. Debo en ello especial gratitud a Mons. Pelzer y a Mons. Le Grelle. — Además del *Barb. Lat. 8512,* de que hablo enseguida en el texto por contener las cartas originales de Lelio, conviene destacar los códices *Barb. Lat. 3560* y *5316* en que están dos largos alegatos de Lelio contra los nuncios de Sangro y de Massimi que Pastor conoció (cf. XIII p. 78 nota 5), pero que no sospechó fueran de Lelio. Por tratarse de copias no llevan firma, pero no dudo que son de él. Indico las razones en nota 33.

[11] Cf. G. MORONI. *Dizionario di erudizione storico-ecclesiastica, Indice, IV* (Venezia 1878), p. 118.

embargo, a hallar en el tomo XXIV, col. 19, la mención, no recogida en el índice, de un Antonio Lelio de Fermo que le pareció podía tal vez ser el adversario de Solórzano [12]. Puesto por mi cuenta a seguir esta pista, hallé en los manuscritos de la Vaticana dos buenas confirmaciones de ello.

En efecto. Según las «Observaciones» contra Solórzano, nuestro Lelio había estado dos veces en Madrid con el cargo de fiscal de su Nunciatura. Pude así dar con su correspondencia en los años 1621-1263, contenida en el tomo *Barberini latino* 8.512. Pues bien, en una carta al cardenal Ludovisi, nepote de Gregorio XV, Lelio agradece a su eminencia el auxilio que por medio del *gobernador de Fermo* ha enviado a su madre y a la «tierna familia» dejada por su hermano difunto [13]. La confirmación definitiva la da el registro de defunción de nuestro personaje, pues dice expresamente de él: «*firmanae dioecesis*» [14].

Desde este momento me fué fácil obtener ulteriores noticias. Por la amable intervención del R. P. Gualtiero da Serviglia-no, O. F. M. Cap., el director de la biblioteca de Fermo, doctor Rodolfo Emiliani, me envió varios extractos de los historiadores de la ciudad, Tomasso Moro [15], Porti [16] y E. Vinci Gigliucci [17], por los que se ve que todos ellos atribuyen a «su» Antonio Lelio las «Observaciones» contra Solórzano de que he hecho mención, aunque sin distinguirlas suficientemente de otro escrito del mismo autor sobre los espolios del obispo de Chile de que me ocuparé más adelante [18]. Pero la principal comunicación del doctor

[12] En su tesis doctoral manuscrita, p. XXVI. Cf. lo dicho antes nota 4.
[13] *Barb. Lat. 8512*, fol. 42 r.
[14] Cf. el texto completa infra, nota 37.
[15] T. MORO, *Biblioteca Picena*, V (Osimo 1796), p 277, quien le hace buen jurista, auditor de la Signatura e internuncio [sic] en España.
[16] N. PORTI, *Tavole sinottiche di cose più notabili della città di Fermo e suo antico Stato, redatte sopra autentici documenti* (Fermo 1836), tavola XIII. — Este autor distingue bien las Observationes del tratado matritense sobre los espolios del obispo de Chile, pero ignora que éste se estampó ya en Madrid en 1623.
[17] CONTE E. VINCI GIGLIUCCI en su obra manuscrita existente en el archivo de la familia Vinci: *Storia degli uomini e delle fagmilia illustri della Città di Fermo.* Le llama Lelio di Vanne y le hace auditor de la nunciatura de España con grado de protonotario apostólico, vicario general de Viterbo junto a Mons. Girolamo Matteucci. Sobre la fuente histórica de estos datos, cf. notas 19 y 20.
[18] Cf. infra, nota 31.

Emiliani consistió en la fe de bautismo del futuro fiscal de la Cámara Apostólica [19], y en la inscripción que un biznicto del mismo, por nombre Luis María Lelio, dedicó a su memoria junto al primer altar, según se entra a la derecha, de la iglesia de San Francisco de Fermo [20]. Inscripción que, aunque no exenta de algunas inexactitudes, es, en su conjunto, sobria en la expresión y rica en datos concretos.

Juntando lo que estas fuentes nos dicen con otros pormenores sacados de las cartas del mismo fiscal, resultan los rasgos siguientes:

Antonio Lelio, Leli o como él ecribía Lelij [21], provenía de noble estirpe fermana [22], y tuvo por padre a M. Vagni Lelio y a María Isabel. Su bautismo tuvo lugar en la antigua parroquia de los santos Salvador y León de Fermo en 16 de junio de 1584. Hizo sólidamente sus estudios teológicos y jurídicos probablemente en Fermo mismo, hasta obtener en su Universidad el doctorado *in utroque iure* [23]. El primer oficio público de que tengo noticia fué

[19] En el «Liber baptizatorum quondam parochiae SS. Salvatoris et Leonis ab anno 1574 usque ad annum 1594, propter unionem animarum existens in parochia SS. Martini et Quirici illustrissimae Civitatis Firmi», se halla este registro *al di 16 de Jugno 1584: «Antonio figliolo de M. Vagni Lelio e di M.ª Isabella sua moglie, fu battezzato da D. Tomasso Roscio capellano. Il compare* [padrino] *fu il sig. Ludovico Ancona; la comare* [madrina] *fu M.ª Fiordalisa Rota.»*

[20] *Antonius Lellii patritius firmamus / publicis primum patriae negotiis undecim annis agentis / munere summa cum laude in Urbe praefuit. Mos ab Hieronimo / Matteuccio avunculo viterbiensi episcopo vicarius gene/ralis electus, a Summis etiam Pontificibus ad res perdif/iciles componendas fuit saepius adhibitus: a Paulo V / iterum ac tertio Neapolim, postea in Hispaniam mis/sus, ad hanc Gregorii XV pronuntius denuo rediit. Ab / Urbano denione* [sic pro *denique*] *octavo sacrae congregationis Indicis / consultor electus, cum multa Sedis Apostolice commodo / gesisset, plura etiam cum multae doctrinae laude scripsit, / sed dum Romae majora parabat praemia, praepostera morte patriae / et urbi est ereptus, aetatis anno LXI, IV Nonas Augusti. MDCVL. / Viro itaque de sua civitate, Apostolica Sede ac Leliorum familia opti/me merito, ob renovatam etiam aviti huius sacelli iconam, Aloysius Ma/ria Lelii pronepos hoc grati animi monumentum posuit.* Amablemente transcrito para este artículo por el Dr. Rodolfo Emiliani, Fermo.

[21] En la fe de bautismo (cf. nota 19) se escribe Lelio; en las obras que hemos citado en notas 15-17, Leli; en las Observationes de 1641 contra Solórzano, Laeli; en sus cartas autógrafas de Barb. lat. 8512, Lelij.

[22] En la inscripción (cf. nota 20) se le llama *patritius*; en la partida de defunción (cf. nota 37), *vir nobilis.*

[23] El título de doctor in utroque se presuponía para su cargo de fiscal de la Cámara Apostólica, pero consta además en la portada de sus Observationes. — Como en Fermo existía una Universidad fundada en 1398 por Bonifacio IX y que desde Sixto V (por tanto desde la infancia de Lelio) florecía notablemente,

el de representante de Fermo en Roma, cargo que desempeñó con aplauso durante once años, que no debieron ser consecutivos. Su tío Jerónimo Matteucci, que fué obispo de Viterbo desde 1594 al 20 de enero de 1609, le nombró después vicario general de su diócesis; y Paulo V (probablemente después de la muerte de Matteucci en 1609) le envió a Nápoles por tres veces al servicio de aquella colectoría apostólica. En 1619 le hallamos en Madrid como fiscal de la Cámara Apostólica bajo la dirección del célebre nuncio Francisco Cennini [24].

Que Paulo V le trataba ya con confianza al enviarle a España, puede deducirse de lo que Lelio escribió más tarde al cardenal Ludovisi, secretario de Estado de Gregorio XV: «Cuando la santidad de Paolo V me hizo gracia del cargo de fiscal de la Cámara Apostólica en estos reinos de España, me encargó le escribiese también de materias generales, como lo he hecho hasta ahora y lo haré en adelante», si es del agrado del nuevo Pontífice [25]. Y lo fué, en efecto, como se ve por la correspondencia que con él mantuvo desde el 3 de marzo hasta el 6 de junio de 1621, la cual contiene interesantes detalles sobre la muerte de Felipe III, prisión del duque de Osuna, ascensión del conde de Olivares, Real cédula del nuevo Monarca contra el cardenal de Lerma, etc. De la muerte «como de un santo» de Felipe III el 31 de marzo de 1621 refiere, por ejemplo, que la víspera llamó a su cabecera al inquisidor y confesor suyo [L. Aliaga] y al jesuíta Florencia, predicador de la Corte; y que mientras al primero reconvenía: «¡Oh, qué mal me habéis aconsejado; habéis condenado vuestra alma y la mía!», a Florencia le hablaba así: «*Oh havessi fatto quello m'havete tante volte consigliato e predicato*» [26].

Poco antes de la muerte del Soberano, el nuncio Cennini había dejado la Corte, designando para sustituirle, mientras no llegara el

es de creer que hizo en ella sus estudios académicos, pero no he hallado confirmación expresa de este particular.

[24] Este último dato consta por la nota 47. Que las estancias en Nápoles debieron suceder entre 1609 y 1619, lo deducimos del año de la muerte de Mons. Matteucci, cf *Hierarchia catholica medii et recentioris aevi*, vol. III, ed. altera quam curavit L. Schmitz-Kallenberg (Monasterii 1923), p. 336.

[25] Barb. lat. 8512, fol. 33. Carta del mes de abril (no pone el día) de 1621.

[26] 3 abril 1621. Barb. lat. 8512 fol. 4 r-5 v. Las palabras en castellano que pone en boca del monarca moribundo muestran que Lelio no dominó nuestra lengua: «oh qué *malo* me havéis aconsejado; havéis *infernado* vuestra alma y la mía».

nuevo nuncio, a Horacio Oddi como vicegerente de la Nunciatura y de su tribunal, y a Antonio Lelio como vicegerente de la colectoría. De aquí debió nacer el error de la inscripción de Fermo al llamarlo «pronuntius»; a lo más podría decirse: «procollector». El sucesor de Cennini, monseñor Alejandro de Sangro, patriarca de Alejandría, llegó a Madrid en mayo de 1621, trayendo consigo como fiscal de la Cámara Apostólica a Nicolás Tighetti. Se debía de temer en Roma que la sustitución disgustase a Lelio, que sólo había pasado en Madrid tres años. Pero cuando Tighetti ecribió el 7 de junio que Lelio le había consignado sus poderes con toda cortesía y le estaba informando del estado de la colectoría, el cardenal Nepote Ludovisi respondió en julio que esta noble conducta de Lelio «*operarà che egli sarà veduto più volontieri e trattato qui* [*cioè a Roma*] *con amorevolezza*» [27].

Y lo fué, en efecto, como lo prueba el hecho de que el cardenal secretario de Estado siguió confiriendo y consultando con él los negocios pendientes de Madrid, y bajo su influencia [28] desaprobó como débil y demasiado indulgente la conducta del patriarca de Alejandría frente al Regalismo de los ministros regios. El resultado fué la llamada a Roma a mediados del año siguiente, 1622, del patriarca y el envío de un nuevo nuncio en la persona de Inocencio dei Massimi, obispo de Bertinoro y poco después patriarca de Aquileya (1622-1623). Como símbolo de la entereza que convenía desplegar ante la corte española, se le dió por fiscal de la Cámara Apostólica y consejero al mismo Antonio Lelio, el cual se hallaba ya en Madrid en agosto de 1622 [29].

Sino que la brava firmeza de Lelio no fué secundada tampoco por el nuevo nuncio ni en las cuestiones de la colectoría ni en las otras de jurisdicción y Regalismo. Massimi creía poder conseguir por las buenas del Rey y de sus ministros mucho más de lo que su fiscal exigía sin resultado con el rigor del derecho y la amenaza de las excomuniones: veremos pronto ejemplos interesantes de ello. El resultado fué que el rígido fiscal hubo de dejar su puesto,

[27] En Arch. Vat. *Nunz. Spagna* 342, fol. 402. La llegada de Tighetti a Madrid en Barb. lat. 8512, fol. 31 r. Su copiosa correspondencia con el cardenal nepote Ludovisi en Barb. lat. 8513-8516.

[28] Se verá luego en notas 73-74 y 105.

[29] Carta de Lelio a de Massimi desde Madrid del 22 de agosto en Barb. lat. 8512, fol. 34 r.

pasado apenas medio año, pues su última carta de Madrid es del 31 de enero de 1623 [30]. Pero no abandonó la corte sin estampar un vigoroso alegato que llevaba el siguiente título de grande interés para nuestro tema: «*Matritensis. Spoliorum pro Reverenda Camera et Fisco Apostolico contra Cameram et Fiscum regium et ei adhaerentes Ecclesiam Chily* [sic], *testamentarios et donatarios, etc. Iuris. Matriti, anno 1623*» [31].

El fracaso de Lelio en Madrid no significó el fin de su carrera. Le ató más bien y con mayor eficiencia a la Curia Romana, de la que no sé volviera a salir con cargos oficiales en los veintidós años que le duró la vida [32]. Hasta la muerte de Gregorio XV (8 de julio de 1623) debió de continuar sus ocupaciones de la Cámara y hacer de asesor en los negocios de la Nunciatura de España, pues conozco varias intervenciones suyas contra el nuncio Massimi, que trajeron por consecuencia la remoción de éste en enero de 1624, siendo ya Sumo Pontífice Urbano VIII [33]. A partir de esa fecha no he hallado rastro de él en los papeles de aquella Nunciatura.

[30] Ibid, fol. 42 r.

[31] No he visto el folleto de Madrid, pero sí su reimpresión como apéndice a las *Observationes* o *Censura* de 1641 contra Solórzano, pp. 77-96. Pero no se escribió contra Solórzano (como piensan los autores citados en notas 15-17), el cual ese año estaba aún en el Perú.

[32] Naturalmente que visitaría Fermo, cuidando (como nos lo dice la inscripción copiada en nota 20) de la restauración de la imagen de la capilla familiar en la Iglesia de San Francisco de aquella ciudad.

[33] La primera es un informe sin fecha, pero que creemos es de los últimos meses de Gregorio XV (muerto el 8 de julio 1623), cuyo título reza en la copia del Barb. Lat. 3560: *Summarium. Relatione della causa di Covarrubias* fol. 19 r-24 v. Aunque Lelio habla de sí en tercera persona, cita y extracta cartas suyas escritas desde Madrid, y reproduce exactamente los argumentos de las mismas y sus quejas contra de Sangro y de Massimi. — Esto mismo ha de decirse del segundo informe presentado ya a Urbano VIII (elegido el 6 de agosto 1623), pero antes de la llamada a Roma del nuncio de Massimi (enero 1624), pues se le supone aún en el cargo y se trata de removerle. Por no haberse hallado el original, desconozco la fecha exacta, pero por lo dicho no puede ser 30 de noviembre *1627* como dice la copia de Barb. Lat. 5316 fol. 18 r. Probablemente fué 30 de noviembre 1623. Su título en la citada copia es: «Caggioni che indussero la Santità di Nostro Signore Papa Gregorio XV a levar la nunziatura di Spagna al patriarca di Alessandria mgr. de Sangro, et abusi al tempo di mgr. de Massimi, suo successore.» Además de la citada copia conozco otras sin fecha alguna en Barb. Lat. 3560 fol. 13 r-18 r; en fondo *Ottob. 2415* vol. III, fol. 404 r-419 v, y en Archiv. Vat. Bolognetit 61, fol. 200 r-207 v. Como Pastor fijó otras dos copias, una en la Bibl. del Estado de Berlín, *Inf. Polit. XXIX*, fol. 398 ss., y otra en la Corsiniana de Roma, Cod. 33 A, 19, puede bien deducirse la importancia que se dió en la Curia Romana a este escrito durísimo de Lelio.

Sólo sé que bajo el papa Barberini entró de consultor en la Congregación del Índice, la cual — como es sabido — estaba por entonces separada de la del Santo Oficio, aunque en íntima comunicación con ella. Con este su nuevo cargo se diría que Lelio entra en la penumbra misteriosa que ha rodeado siempre a la Inquisición y al Índice, y que aun hoy día rodea a sus archivos. Su voto contra Solórzano, que me propongo analizar en este estudio, es el único para aquella Congregación que conozco, y eso por hallarse fuera del archivo del Santo Oficio [34]. Pero no dudo que en los largos años de esta su labor oculta escribió otros varios, principalmente contra el Regalismo español e indiano que había conocido y aborrecido en Madrid.

Porque es esa la silueta bien definida de su carácter: demasiado brusco y rectilíneo para la acción diplomática y aun para la comprensión intelectual de ajenas mentalidades, se reveló agudo y erudito en el manejo de ambos derechos, cerradamente pontificio en la defensa de las prerrogativas de la Santa Sede, flagelador implacable de los abusos grandes y chicos de aquellos togados madrileños que desdeñosamente suele llamar «i regii». Se comprende que un hombre así resultara buen instrumento en manos de la política antirregalista de Urbano VIII y de su escasa afición a España y a su corte: «*Cum multa Sedis Apostolicae commodo gessisset*», reza de él lacónica y exacta la inscripción de su nieto [35]. Por otro lado no ha de olvidarse que Lelio sabía hermanar muy bien la lealtad pontficia con el propio provecho. Aparte de que el Estado pontificio era también su patria terrena, se las amañaba para que el cobro de los espolios episcopales engrosara juntamente la propia bolsa. Al decir del nuncio Sangro, hasta un poco más de lo conveniente... [36].

La inscripción de Fermo deplora lo temprano de su muerte a

[34] Como advertiré en la segunda parte de este estudio, del dictamen de Lelio contra la obra de Solórzano se hicieron dos ediciones: una como *Censura* para el uso secreto de la Congregación, fol. 1-96, del que sólo conozco el ejemplar Bibl. Vat., F. F. III, 47; otra como *Observationes,* destinada al público. De esta segunda hay varios ejemplares tanto en Bibl. Vaticana como en la Vittorio Emanuele. El ejemplar de Bibl. Vat. Racc. Gen. Dir. Can. III, 83 tiene páginas 1-100. Sobre las diferencias de ambas ediciones hablaré en la segunda parte. Uso en mis citas la *Censura,* no las *Observationes.*

[35] Cf. supra, nota 20.

[36] Cf. infra, nota 67.

sólo 61 años, y eso porque precisamente entonces *Romae maiora parabat praemia,* lo que en buen romance significa que aspiraba como meta final al capelo. En cuanto al día exacto de su muerte no fué, como aquélla dice, el 2 de agosto de 1645, sino el 27 de julio de ese mismo año: consta expresamente en el registro de defunciones de la parroquia romana de San Salvatore Copelle a la que el difunto pertenecía [37].

Para rellenar con datos concretos de las experiencias de Lelio en España este esquema sintético de su vida, me fijaré en esta primera parte del estudio en los dos principales episodios que preparan su acre censura contra Solórzano de dieciocho años más tarde: el caso Covarrubias y el choque con el Consejo de Indias.

II

El caso Covarrubias

El cardenal Sforza Pallavicini llamaba en 1665 a la Nunciatura de Madrid *l'uffizio sopra tutti desiderato dalla prelatura di Roma... un carico più fruttuoso e non meno splendido della Segretaria di Stato* [38]. Y es que no era tan sólo, como las de París y Viena, una central diplomática de gran importancia, sino que contenía, además, la más rica «colectoría» de toda la Iglesia y un tribunal pontificio para los Reinos de España que sólo en ella existía [39]. De estas dos particularidades nacía el que, mientras otras Nunciaturas suponían más bien una carga para el tesoro

[37] En Vat. Lat. 7880, *Necrologia Romana dal MDCXLII al MDCXLIX* [del benedictino P. Galletti], fol. 54 r: «1645, 27 iulii. Illustris dominus Antonius Lelius nobilis firmanae dioecesis. xcv.» Este último número designa en el tomo la antigua parroquia de San Salvatore alle Copelle (hoy Iglesia rumena). Y en efecto en *Arch. Vat. Vicariato. Parrochie. S. Salvatore alle Copelle. Morti I (1630-1712),* fol. 18 v, se halla esa misma partida, con la advertencia de que Lelio murió en comunión con la S. Madre Iglesia y recibidos todos los sacramentos.

[38] *Vita di Alessandro VII,* I (Milano 1843), pp. 39 y 115.

[39] Cf. R. DE HINOJOSA. *Los despachos de la diplomacia pontificia en España,* I (Madrid, 1896), pp. 19 ss., 33 s.; A. MEISTER, *art. cit.* (cf. nota 5), p. 568; H. BIAUDET, *Les Nonciatures apostoliques permanentes jusqu'en 1648* (Helsinki 1910), p. 11 ss.

pontificio [40], la de Madrid diera a su titular una entrada que en los tiempos de Lelio (1619-1622) frisaba en los 30.000 ducados al año [41].

El fiscal de la Cámara Apostólica en la Nunciatura miraba directamente por la defensa y buen funcionamiento de su «Colectoría», punto de que se hablará más adelante; pero, fuera de eso, debía velar generalmente por el cumplimiento de la jurisdicción pontificia dentro de los Reinos de España, y en especial por la ejecución de las bulas y breves papales y de las sentencias del tribunal de la Nunciatura. Este resorte de su cargo puso en 1619 a Lelio en contacto con un proceso ruidosísimo, cuyas inauditas e inesperadas complicaciones le llevaron a los más violentos contrastes con el Regalismo de la corte y con la política condescendiente de los nuncios de Sangro y de Massimi: es el proceso de *Antonio Covarrubias,* provisor y juez ordinario en 1618 del arzobispado de Sevilla [42]. Dejando para otra ocasión, o para las tareas de una buena tesis doctoral en la Facultad de Historia Eclesiástica de la Gregoriana el estudio completo de este pleito sumamente característico para conocer la vida religiosa de Madrid en la transición del gobierno de Felipe III al de Felipe IV [43], me fijaré únicamente en aquellas de sus fases que se relacionan con Lelio y ayudan por lo mismo a iluminar las amargas experiencias madrileñas de éste.

Covarrubias no se propuso atacar a la Nunciatura ni inició espontáneamente las hostilidades contra ella; fué más bien uno de

[40] Cf. BIAUDET, ibid., pp. 63 y 77.

[41] Espero publicar pronto sobre esto un interesante y detallado documento que me parece ser del mismo Lelio.

[42] El documento principal para su estudio es el «Memorial y hecho del pleito de don Antonio Covarrubias», copia notarial de las actas del proceso desde 1618 a 1622 (por tanto no completa), que está en Barb. lat. 8538, fol. 1-162. En segundo lugar han de consultarse los dos alegatos de Lelio contra los nuncios de Sangro y de Massimi que tengo examinados en nota 33, aunque con cautela, pues son apasionados. Un tercer grupo de fuentes de gran valor es la correspondencia de los nuncios Cennini, Sangro y Massimi, y de los fiscales Lelio, Tighetti, y Benigni que está en Barb. lat. 8285-8296 y 8512-8516, además de una interesante carta del subcolector de Sevilla, Manuel Sarmiento de Mendoza a Gregorio XV en Barb. lat. 9889, fol. 116-117. — Habrían de buscarse además las fuentes españolas en Simancas y Sevilla.

[43] Aluden a este proceso A. Ballesteros. *Historia de España...* IV/2 (1927), p. 237; y Pastor. *Geschichte der Päpste* XIII, p. 78, nota 5, pero sin tratarlo. El único autor moderno que, según mis noticias, lo ha expuesto, aunque muy imperfectamente y con varios errores, es A. Meister en el art. ya cit. (cf., nota 5), pp. 461-463.

tantos procesos ordinarios de la curia arzobispal de Sevilla el que, poniéndole inesperadamente frente a aquel tribunal pontificio, le hizo mostrar las ideas anticentralistas que de antiguo nutría. Se trató de un proceso iniciado en 1618 contra el arrendador de los diezmos eclesiásticos del arzobispado, Pedro de Salinas, por varios acreedores de los bienes eclesiásticos de la arquidiócesis. Por efecto de él, Pedro de Salinas fué encarcelado en las cárceles del arzobispado, y como pidiera y no obtuviera de su juez eclesiástico, don Antonio de Covarrubias, el traslado a la prisión de la alcaldía y otras mitigaciones aceptadas por sus acreedores, acudió al tribunal de la Nunciatura de Madrid, siendo su apelación aceptada por el nuncio Cennini [44].

Covarrubias se irguió entonces contra la que consideraba intromisión en la jurisdicción ordinaria de la diócesis; y sin que el señor arzobispo Don Pedro de Castro y Quiñones le viniera a la mano [45], se negó a secundar la citación del nuncio, ni siquiera cuando el antecesor de Lelio, Marco Antonio Cervelli, puso el 20 de marzo de 1619 querella contra él. Sigue el 26 de marzo la conminación de Mons. Cennini para que se presente a su tribunal bajo pena de excomunión mayor, multa de 1.000 ducados y privación de oficios y beneficios. La respuesta de Covarrubias es declarar que el nuncio «le hace fuerza» y pedir «mejora» ante el consejo real (8 de abril), privando de oficio al día siguiente y encarcelando al notario apostólico Gonzalo de la Cueva porque le había hecho la notificación oficial [46]. Una enérgica intervención del nuevo fiscal Lelio el 21 nada obtiene, y sólo después de nuevas instancias del nuncio con el Consejo Real se logra que la Audiencia de Sevilla prenda a Covarrubias y lo remita a la fuerza a Madrid, pero sin doblegar

[44] Detalles sobre todo esto en las Actas del proceso, Barb. lat. 8538, fol. 1-10.

[45] Lelio carga la mano en sus dos alegatos (cf. nota 42) contra el anciano prelado que regía la metropolitana de Sevilla desde 1610, y había regido la de Granada desde 1589 a esa fecha, después de ser presidente de la Chancillería de esa misma ciudad. Aunque con menor violencia, le inculpa también el subcolector de Sevilla Sarmiento de Mendoza en Barb. Lat. 9889, fol. 116 v: «consentido y amparado del Sr. Arzobispo que pudiera reprimirle». Sin tratar de esclarecer los límites de responsabilidad del venerable anciano (en 1619 debía de frisar en los 87 años), parece claro que si él se hubiera opuesto con resolución, no hubiera podido Covarrubias permitirse los corcobos que se permitió en el pleito.

[46] *Actas*, ibid., fol. 11-14.

la voluntad del reo, que sigue repudiando el tribunal del nuncio [47].

En consecuencia Mons. Cennini pronuncia el 31 de mayo de 1619 la sentencia en contumacia con pena de galera, pago de 10.000 ducados a la Cámara Apostólica, privación de todos los oficios y beneficios eclesiásticos y destierro de la ciudad y diócesis de Sevilla [48]. Aunque el preso no admitió esta sentencia, depuso su contumacia prometiendo «constituirse libremente ante annum», y pidiendo se oyera nuevamente a los testigos. Admitida por el nuncio la petición, se había comenzado a oírlos cuando sucedió la elevación al cardenalato de Cennini y su partida para el cónclave a principios de 1621 [49]. Esta circunstancia favoreció a Covarrubias, pues, no pudiendo en varios meses venir, por la sede vacante, un nuevo nuncio, la Nunciatura quedó encargada en forma bastante precaria (como lo recordé anteriormente) a dos vicegerentes: en los negocios del tribunal, al auditor Horacio Oddi; en los de la colectoría, al fiscal Antonio Lelio.

El reo pensó que en estas circunstancias le sería más fácil hacer cambiar la sentencia y logró del arzobispo de Burgos, Don Fernando González de Acevedo, presidente del Consejo Real, que intercediera ante el tribunal de la Nunciatura para que se llegara rápidamente a la nueva sentencia y esto suavizando la antigua [50]. Y sucedió que la comunicación (lo cuenta el mismo fiscal pontificio) se la hizo a Lelio. «Y como éste respondiese (continúa) que la causa no se hallaba aún en punto de nueva sentencia por la demanda que se había hecho de volver a oír los testigos, el presidente dejó de tratar este negocio con el fiscal, haciéndolo con [Oddi] el vicegerente del nuncio, por medio del secretario del tribunal [Bartolomé] Gutiérrez» [51]. Se advierta esta exclusión de Lelio porque se repite frecuentemente en las gestiones posteriores: tanto Covarrubias como los ministros reales le huyen como a la sombra de Cennini, y buscan en la Nunciatura misma persona más maleable.

[47] Ibid., fol. 19-22. La intervención de Lelio, del 21 de abril 1619, fol. 15, es la primera que conozco suya en España, a donde debió de llegar poco antes.

[48] Texto ibid., fol. 21-23, y resumen en el segundo alegato de Lelio, Barb. lat. 5316, fol. 1 v.

[49] La sucesión exacta de los nuncios de España en BIAUDET, obr. cit., p. 207.

[50] Cf. carta de Lelio al cardenal Ludovisi, Madrid 30 de marzo 1621 en Barb. lat. 8512, fol. 2 r-2 v; y primer alegato contra Sangro del mismo, Barb. lat. 3560, fol. 19 r.

[51] Barb. lat. 3560, fol. 19 v.

Y Oddi lo fué hasta cierto punto, pues dió la sentencia los últimos días de marzo del mismo año 1621, condenando nuevamente al reo, pero omitiendo la pena de galera y bajando a 1.000 escudos los 10.000 de la multa del cardenal Cennini [52].

Obró entonces Covarrubias con rapidez y astucia. Mientras que por un lado apelaba de la sentencia al Papa [53], atacaba por otro ante el Consejo Real los poderes de Oddi y de Lelio, como fundados en una mera comisión del nuncio pasado no reconocida por el Consejo, como tampoco se había reconocido en 1605 la delegación que el cardenal Domingo Gennasio había dejado a su sobrino Aníbal [54]. Y el ex provisor de Sevilla se dió tan buena maña con este argumento que logró figurase en el decreto por el que el Consejo prohibía a los dos vicegerentes el uso de la jurisdicción del tribunal y de la colectoría [55]: más aún: obtuvo que a mediados de abril se enviase a la Nunciatura al alcalde de corte Mansilla para que lo notificara a Oddi, lo que dió lugar a una escena violenta a cuya descripción pone Lelio este exordio: *Sono le novità e gli incontri di guirisdizione molto ordinari in questi Regni e corte di Spagna, ma nella presente mancanza del nunzio, più frequenti* [56].

Covarrubias, aprovechando momento tan oportuno, y alegando que la primera sentencia de Cennini había sido suspendida por él mismo al admitir su revisión, y que la segunda de Oddi se había fundado en poderes que el Consejo declaraba inexistentes, logró salir de la cárcel y asumió, ya a principios de mayo, su antiguo oficio de provisor de Sevilla, impidiendo más que antes la intervención de los subcolectores y demás ministros pontificios. Don Manuel Sarmiento de Mendoza, que era uno de ellos, decía al Papa en carta escrita en Sevilla el 11 de mayo de 1621 que el escándalo era general, «poniéndoles en duda a los ignorantes si

[52] Carta del mismo Oddi al cardenal Ludovisi, Madrid 20 de marzo 1621 en Barb. lat. 8527, fol. 1 r.

[53] Lelio en primer alegato, Barb. lat. 3560, fol. 19 v.

[54] Gennasio fué nuncio ordinario de 1600 a 1605. Creado cardenal el 9 de junio de 1604, dejó la corte en forma parecida a la de Cennini. Ya antes, en 1599, había sido nuncio extraordinario ante Felipe III, y de sus controversias con los consejeros regios nos trasmitió rasgos interesantes R. Hinojosa, obr. cit., pp. 406-411.

[55] Barb. lat. 8527, fol. 8 r-8 v.

[56] De Madrid 18 de abril 1621 al card. Ludovisi en Barb. lat. 8512, fol. 9.

hay jurisdicción apostólica», toda vez que veían a su provisor publicando «que la Santa Sede no les puede esentar en su jurisdicción ordinaria». Algunos le iban imitando ya en tales afirmaciones, y convenía tener presentes los «tantos herejes como hay en esta ciudad de diversas naciones, que gustan de ver y oír parte de lo que pasa en Inglaterra, negando la obediencia a la Sede Apostólica» [57].

Hay más todavía. Covarrubias, apoyado y tal vez inspirado por un doctor italiano de nombre Anghiano, a quien nombra ya Oddi el 30 de marzo [58], había hecho imprimir para entonces en la imprenta de Andrés de Parra en Toledo un memorial anónimo de 38 hojas bajo el título «Consulta a Su Majestad Católica», que se diría manifiesto incendiario para insurreccionar a España contra el tribunal de la Nunciatura, y aun contra la colectoría y Nunciatura mismas [59]. Partiendo de la preocupación constante que los españoles de aquella época tenían por la ruina galopante de la nación, afirmaba rotundamente que no se debía al cúmulo de los impuestos, ni a la trata dejada en manos de extranjeros, ni al lujo y despilfarro de sus hijos, sino a que Roma les sacaba sus mejores sujetos y el oro de su riqueza, valiéndose para ello en primer término de los oficiales de la Nunciatura y de la Cámara Apostólica. Y vese bien en la conducta que tiene con ellos, porque «los Papas (añade con expresiones que el censor de la Inquisición española tacha de falsas, calumniosas y sediciosas) a los nuncios que tienen afición a las cosas de estos Reinos no les dan capello, por decir que no son afectos, y el que nos trata con rigor y espera de hacer su negocio, a ése premian» [60]. La sarta de proposiciones de este estilo es tal que fray Juan de Miranda O. S. A., censor a quien hace un momento aludía, califica al libro de «libelo tan infamante que a mi parecer no pudiera ninguno de los herejes que viven en Ginebra hacerle más sangriento ni ponzoñoso» [61].

Se imponían por parte de la Santa Sede medidas enérgicas.

[57] Original en Barb. lat. 9889, fol. 116 r-117 v.
[58] Barb. lat. 8527, fol. 1 r.
[59] Noticias detalladas sobre la impresión y sobre el autor en Barb. lat. 3560, fol. 30. Se deben al calificador de la Inquisición española Fray Juan de Miranda O.S.A.
[60] Ibid., fol. 11 r.
[61] Ibid., fol. 3 v.

El papa Gregorio XV aseguró inmediatamente la sentencia de Oddi con breve convalidatorio de la jurisdicción delegada por el cardenal Cennini, y se lo comunicó en carta del 10 de mayo [62]; pero sobre todo se apresuró a enviar a Madrid al nuevo nuncio, Mons. de Sangro ,con instrucciones convenientes [63]. Es sumamente interesante que al urgir en ellas defienda la jurisdicción pontificia de la Nunciatura, le recomienda, para evitar los «recursos de fuerza» y otros malos encuentros, que tenga cautela en no avocar al tribunal de la misma, sino pocas causas y en no encarcelar a los reos en la Nunciatura misma [64], lo que, dadas las circunstancias del momento, parece insinuar que en Roma no se aprobó plenamente la conducta de Cennini en 1619-1621. Además, y éste es punto importante, el cardenal Ludovisi dió a Sangro especiales instrucciones para que se informase bien si eran fundadas las quejas que a Roma llegaban contra la colectoría de Madrid, y en especial contra su fiscal pasado (Lelio), proveyendo a ello de modo conveniente [65]. Y que algún fundamento había de esas quejas, lo prueban tanto los nuevos aranceles del tribunal de la Nunciatura y de su colectoría que Sangro promulgó en octubre de aquel año porque los de antes «eran excesivos» [66], como la determinación que tomó de sacar de los fondos personales de Lelio 4.000 ducados que él se había asignado a sí mismo por la administración de las entradas de la vacante de Toledo, los cuales a juicio del nuncio no le correspondían [67].

[62] Barb. lat. 8527, fol. 30 r. Cf. Barb. lat. 3560, fol. 19 v.
[63] Las instrucciones están publicadas en A. MEISTER, *art. cit.* (nota 5), pp. 468-481, aunque creyéndolas erradamente son para de Massimi.
[64] Ibid., p. 469 y 471.
[65] Así Ludovisi a Sangro en carta del 17 de mayo 1621, resumida por el nuncio en su respuesta del 18 de junio, en Barb. lat. 8286, fol. 40 r. Las acusaciones eran contra Lelio «e Vienanzio suo allievo». Ignoro de quién se trate.
[66] Carta de Sangro al card. Ludovisi del 22 de octubre 1621 en Barb. lat. 8287, fol. 119 r. Los nuevos derechos los había consultado con el Dr. Salzeda y con el jesuíta Caravasciale [Carvajal]. Dice se han recibido «con satisfacción y aplauso de todos, especialmente del Consejo Real que estaba mal impresionado en esta materia».
[67] Sangro al cardenal Ludovisi de Madrid el 4 de julio 1621: «Restarono 6.000 ducati in mano del Serra, depositario passato, ad instanza di Antonio Lelij, fiscale passato, pretendendoli per se ed altri ministri del tribunale per l'amministrazione delle entrate di Toledo. Questa pretensione non può sussistere se non quanto può dependere dalla benignità di V. S. Illma., che come ufficiali che hanno li loro emolumenti, sono obligati a compiere al servitio della

Por lo que atañe al proceso de Covarrubias, monseñor de Sangro y su fiscal Tighetti lograron dos resultados positivos, a los que ayudó notablemente Don Baltasar de Zúñiga, cuya influencia fué tan grande en los primeros tiempos del reinado de Felipe IV [68]. Consistió el primero en la condenación por parte de la Inquisición española, 15 de enero de 1622, del pamfleto antipontificio del provisor de Sevilla de que se hizo mención anteriormente. El decreto especifica que lo condena porque «habla con indecencia de la autoridad de Su Santidad y de sus ministros» y porque contiene además, «algunos errores contra nuestra Santa Fe católica» [69]. Pero, fuera de esto, el anuncio obtuvo que el arzobispo de Sevilla, viendo que «la cosa iba ahora en serio», hiciera volver a Madrid para constituirse de nuevo preso en la nunciatura, al fugitivo Covarrubias [70]. Nada más lógico y necesario. Habiendo él mismo apelado de la sentencia de Oddi al Santo Padre, ¿cómo no sujetarse a la convalidación y confirmación de ella dadas por Gregorio XV? Tanto más que el Papa había mostrado su indulgencia para con el reo al no confirmar, como lo había

Camera.» En Barb. lat. 8286, fol. 59 r. En otra del 2 de agosto añade que de aquellos 6.000 ducados Lelio tomó para sí 4.000 ("pigliando per se 4 milla scudi»). Ibid., fol. 106. Ahí mismo precisa Sangro que los oficiales de la Cámara pueden percibir alguna parte de los espolios y de las vacantes *cuando para el cobro o la administración de los mismos han de hacer viajes fuera de Madrid,* lo que no sucedió en el caso de Toledo. Añade que por el sentimiento que por ello hizo Lelio, cuando aún estaba en Madrid, permitió él no se remitiese aún esa suma al Papa hasta que Su Santidad decidiese, y que eso no obstante Lelio mandó al despositario acreditárselos a sí mismo, lo que afortunadamente no sucedió por la lealtad del depositario. Y termina, fol. 106 v: «L'essere cosi pronto il Lelio a voler mettere mano a li denari della Camara può far tanto più credere gli imputationi che se gli dano che in alcuni affitti fatti delle vacanze di vescovadi, habbia ripportato multi utili in pregiudizio della Camera. Tuttavia me ne informerò meglio per essegllire quello che V. S. Illma. mi commandò...» No he hallado el resultado de estas informaciones sobre tan grave acusación, pero sí que Sangro puso finalmente a cuenta de la Cámara, y no de Lelio, los 4.000 ducados de Toledo. Carta del 30 de setiembre 1621, en Barb. lat. 8287, fol. 52 v. — Se comprende la amargura contra Mons. Sangro que este caso dejó en el ánimo de Lelio; pero conviene advertir que las instrucciones dadas al nuncio por el card. Ludovisi ponían en evidencia el abuso de los oficiales de la colectoría por no querer vivir, como los otros de la nunciatura, de sus propios sueldos. Cf. MEISTER, art. cit. p. 459-460.

[68] Sangro le recuerda agradecido en despacho del 5 de julio 1621, Barb. lat. 8286, fol. 60 r, y passim.

[69] Copia del texto en Barb. lat. 3560, fol. 1 r.

[70] Sango lo comunica como hecho el 2 de agosto 1621. Cf. Barb. lat. 8286, fol. 113. Y cf. su anuncio en fol. 60 y 75.

pedido oficialmente el terrible Lelio [71], la sentencia precedente del cardenal Cennini, incomparablemente más severa.

Mas los triunfos del patriarca de Alejandría terminaron aquí. Porque al recibir a Covarrubias en la nunciatura, en vez de insistir lisa y llanamente en el cumplimiento de la sentencia de Oddi como en cosa definitiva, se ablandó ante las razones del sevillano hasta el punto de darle buenas esperanzas de «arreglar» su asunto. Y como efecto de ello, dió orden que se le entregaran las actas del proceso para que preparara un nuevo informe, y aun le permitió abandonar en ocasiones la prisión y vagar por la corte [72].

Esta conducta produjo la protesta airada del fiscal de la nunciatura Tighetti, apoyado en Roma por su predecesor Antonio Lelio, quien llega a decir en su alegato de año y medio más tarde que «el patriarca de Alejandría se puso a defender a Covarrubias» [73]. Como es de suponer, tuvo éste la maña suficiente para ir ahondando más y más la sima que separaba al fiscal de su nuncio, provocando aún dentro de su tribunal y palacio toda una serie de episodios picantes y escandalosos, cuya consecuencia última (junto con otras concausas relativas a la colectoría) fué la deposición del nuncio en julio de 1622, es decir, poco más de un año desde su llegada a Madrid [74].

Covarrubias, entre tanto, aprovechaba bien su tiempo urdiendo la que Lelio llama «la nueva tela» [75], la más peligrosa y eficaz de todas. Se basaba, en efecto, esta vez en el «recurso de fuerza», una de las instituciones más antiguas y arraigadas del Regalismo

[71] El mismo Lelio lo testifica en su primer alegato: «Il fiscale, adherendo alla appellatione del reo [al Santissimo contra la sentencia de Oddi], ancora egli appellò a reductione et exiguitate poenarum.» Barb. lat. 3560, fol. 19 v.

[72] Así el nuevo fiscal Tighetti en carta al card. Ludovisi del 20 de setiembre 1621, en Barb. lat. 8287, fol. 39 r-39 v. La carta no lleva firma, pero la letra es de Tighetti, como se ve comparándola con otra hológrafa firmada por él, que está en fol. 49 r-49 v.

[73] En Barb. lat. 3560, fol. 19 v. La frase es sin duda nimia, como lo probó el nuncio mismo en su carta-defensa al card. Ludovisi del 30 de octubre 1621, en Barb. lat. 8287, fol. 135 r-135 v. Pero sí es verdad que Mons. de Sangro creía que los que informaban al cardenal sobre la causa de Covarrubias, se movían «per passioni particolari». Carta del 19 de diciembre, ibid., fol. 214-215.

[74] En Barb. lat. 8287-8289 hay otros muchos despachos de Sangro y de Tighetti sobre esta lucha entre ambos, en la que Lelio — picado además por los pagos de la colectoría — tercia contra el nuncio. Las respuestas del cardenal en *Arch. Vat. Nunz. Spagna* 342. No toca a este estudio entrar en más detalles, bien que interesantes.

[75] Barb. lat. 3560, fol. 19 v.

español, y que pocos años antes había sido defendida hasta por el jesuíta Enrique Enríquez, maestro del eximio Suárez [76].

Covarrubias (se recordará) había en un principio echado mano de esta arma para paralizar la acción del nuncio Cennini (8 de abril 1619), pero no hallando entonces apoyo en el Consejo Real, la había dejado dormir, valiéndose más bien de los otros arbitrios que se han ido viendo: apelo al mismo nuncio para que modificara la sentencia, súplica al Consejo Real para que obligara a Oddi a darla más benigna, negación posterior de la facultades de Oddi cuando la sentencia de éste no le plugo, finalmente apelación al Papa. Pero en la primavera del 1622 debió hallar al Consejo más maleable, tal vez por la nueva política de la corte desde la subida del conde de Olivares y nombramiento de Francisco de Contreras a la presidencia del Consejo de Castilla, política que (como dice rectamente Vicente de la Fuente) trataba «no de disputas, sino de conseguir el objeto disputado» [77]. Entabló, pues, ante el Consejo Real su recurso de fuerza, y tal maña se dió que hizo aceptarlo con «título de regalia ofendida» [78]. Sabiendo, entre tanto, la canonización de los cinco santos (S. Ignacio de Loyola, S. Francisco Javier, Sta. Teresa, S. Isidro y S. Felipe Neri), dijo socarronamente en la Nunciatura, que también él volvería canonizado de Roma si llevase dinero a aquellas partes; y añadió con ironía poco profética: «no hayáis miedo que canonicen a fray Pedro de Alcántara, porque es pobre» [79].

Fué negocio barato para Lelio mostrar la sinrazón de este recurso crudamente antipontificio, como lo hace largamente en sus dos alegatos de 1623 [80]. Pero los consejeros regios la pensaron de otro modo. Su sentencia, fechada el 11 de agosto de 1622, es decir, cuando ya de Sangro no era nuncio ni había llegado aún su sucesor de Massimi, declaraba que Oddi y su fallo habían hecho «fuerza» a Covarrubias, que había de retenerse el breve pon-

[76] Véase sobre este particular VIC. LA FUENTE, *Historia eclesiástica de España* V (Madrid 1874), p. 442.

[77] Ibid., p. 441.

[78] Barb. lat. 3560, fol. 19 v. Se añadió la agravante de que, para informar al Consejo Real, se llamó, no al secretario de la nunciatura, como siempre solía hacerse, sino a un relator regio, quien, al decir de Lelio, informó unilateralmente. En Barb. lat. 5316, fol. 3 v.

[79] Barb. lat. 5316, fol. 6 v.

[80] Barb. lat. 3560, fol. 20 ss.; *5316*, fol. 4 ss.

tificio convalidatorio de aquella sentencia, que en consecuencia el provisor de Sevilla había seguido disfrutando de sus beneficios eclesiásticos, podía exigir su justicia contra los notarios y oficiales que le hubieran agraviado, y se devolvían a la diócesis de origen los pleitos traídos de ella a la nunciatura [81]. Lelio nos asegura que esta sentencia fué presentada al nuevo nuncio al segundo día de su llegada a Madrid, con orden de ejecutarla [82].

Regalo, cierto, poco envidiable. De Massimi, carácter más bien condescendiente y amable que entró pronto en la intimidad del Rey y de Olivares [83], debió de pensar que no podía comprometer los altos empeños de política religiosa de toda la cristiandad que el Papa le había encomendado[84], rompiendo desde el primer momento con el gobierno y el Consejo Real por un enredo de tan difícil arreglo, en el que él, además, no había tenido arte ni parte. Lelio escribió en su segundo alegato polémico de 1623 que el nuncio «a Covarrubias, lejos de castigarle, lo había hecho de reo amigo, canonizándole por hombre de bien, criticando ante el Consejo Real a sus antecesores que merecían galera, diciendo que era inocente y libre por el decreto Real que tal le declaraba...» [85]. Leyendo la correspondencia de Massimi mismo, parecen nimias tales acusaciones. El lema del nuncio no fué defender a Covarrubias ni negar los desmanes antipontificios de su proceso; fué más bien este otro recordado por Lelio mismo algo más adelante: «que no quería líos con el Consejo Real» [86].

Y la verdad es que este lema bastaba para que el prestigio del tribunal de la Nunciatura quedara por los suelos, dando además al provisor de Sevilla una bella ocasión de tomar del antipático Lelio una venganza sangrienta.

81 Copia del decreto del Consejo Real en Barb. lat. 3560, fol. 22 r.
82 Barb. lat. 5316, fol. 8 r.
83 Cf. los textos correspondientes a nota 136.
84 Recuérdese (prescindiendo de los asuntos internos de España) las negociaciones para el matrimonio de Carlos príncipe de Gales con la Infanta Doña María de Austria, la cuestión protestante de la Valtelina y la investidura de Maximiliano de Baviera a elector palatino, puntos todos capitales en la Europa de entonces, y en los que la política de Gregorio XV encomendada en Madrid a Mons. de Massimi, distaba mucho de coincidir con la de Olivares.
85 Barb. lat. 5316, fol. 8 r.
86 Barb. lat. 5316, fol. 11 r. Prescindo de otros interesantes detalles de la correspondencia tanto de Lelio en Barb. lat. 8512, fol. 35-46, como de de Massimi, ibid., 8290-8294: alargarían desmesuradamente este estudio.

Porque Covarrubias, que estaba aún recluído en la Nunciatura cuando el fiscal llegó a ella, mientras a éste le decía que preparaba su viaje a Roma con esperanzas de ser absuelto por el Papa, pues contaba con la protección del cardenal Cennini (!) [87], negociaba hábilmente con el nuncio que no se opusiera al decreto Real, y sobre todo consintiera en la vuelta del provisor a Sevilla con sus antiguos poderes, con intención de ejecutar allí en sus delatores la justicia que el decreto le permitía. Si hubiéramos de creer a Lelio, en la puja que alrededor del nuncio surgió entonces entre él y Covarrubias, vez hubo en que el sevillano insultó de palabra *y de obra* al fiscal pontificio, viéndolo de Massimi sin protestar desde una ventana [88]. Pero aun en el caso de que en estos pormenores la pasión recargara las tintas, queda en pie el hecho cierto de que el provisor del Betis volvió a su diócesis en calidad de tal, llevó orden de que el cabildo catedral le pagara sus prebendas desde el día en que fué procesado, y echó en la cárcel a Gonzalo de la Cueva, el notario que en 1619 le intimó las órdenes de Cennini; al abad Gordillo, fiscal y antiguo ministro de la Cámara Apostólica, y a Andrés S. de Espejo, ministro cameral de la subcolectoría de Écija [89]. «Y todo eso (exclama Lelio) en una ciudad de comercio libre y de contrataciones aun con herejes. Y los ministros pontificios perseguidos como en la antigua Iglesia» [90].

Estos y otros muchos hechos que relata en sus dos alegatos, y que antes había expuesto en sus cartas de noviembre y diciembre al cardenal nepote Ludovisi, le hicieron pedir su vuelta a Roma el 7 de noviembre de aquel mismo año de 1622 [91]. El aire de España y el de la Nunciatura se le había hecho irrespirable, y creía poder trabajar más por la Santa Sede informando despacio al Sumo Pontífice. Es lo que hizo en los dos alegatos usados hasta ahora, el primero (por lo que parece) dirigido a Gregorio XV, el segundo presentado al nuevo papa Urbano VIII cuando todavía seguía de Massimi de nuncio en Madrid, por tanto antes de enero de 1624 [92]. Las últimas palabras de este escrito

[87] Barb. lat. 8512, fol. 35 r-35 v, carta de Lelio a Ludovisi del 24 octubre 1622.
[88] Barb. lat. 5316, fol. 12 v-13 r.
[89] Ibid., fol. 3 v, 5 v, 8 v-9 r, y cf. también Barb. lat. 3560, fol. 22 v.
[90] Barb. lat. 5316, fol. 12 r.
[91] Barb. lat. 8512, fol. 36 r-40, y cf. fol. 44-46.

pueden dar una idea de la que Lelio llevaba del Regalismo español:

«Entre tanto, los ministros reales están en acecho de aumentar la jurisdicción real, de modo que se arrogan la superioridad y se ingieren en el gobierno de los regulares claustrales, califican los breves apostólicos y las órdenes de los Generales de las religiones, mantienen en el oficio y en la administración de sacramentos a prelados que han acabado el cargo prohibiendo tomar posesión a los legítimamente elegidos, incluso en caso de resignación de los obispos, después que Su Santidad había admitido la renuncia. Finalmente, en la Reforma general de Castilla, que posteriormente se ha impreso [93], entra Su Majestad Católica a ordenar conmutaciones de legados y óperas pías, obligando a los ordinarios a dar cuenta de lo que a esto se refiere; a declarar que quieren reformar por su propia cunta los tribunales apostólicos, en particular el de la Nunciatura, y hacer que los despachos de Roma se den gratis, como manda el santo Concilio de Trento, y cosas semejantes *como si no hubiera Sede Apostólica, y como si esta materia no fuese impropia de Su Majestad, y los laicos incapaces de ella...*» [94].

En las encendidas razones de este párrafo palpitan la misma ideología y la misma indignación que dieciocho años más tarde inspirarán a Lelio su voto contra el «De Indiarum Iure», de Solórzano: las experiencias de 1623 revivirán en la censura de 1641. Y esto con tanta más razón cuanto que en los últimos meses de su estancia madrileña, el severo fiscal apostólico había conocido la segunda cara del Regalismo español: la del *patronato y vicariato de Indias.*

III

El choque de Lelio con el Consejo de Indias: 1623

El fiscal de la Nunciatura de Madrid debía mirar de modo especial, como lo apunté anteriormente, por la jurisdicción y recto funcionamiento de su colectoría, a la cual competía fijar y recoger

[92] Cf. supra, nota 33.

[93] Parece referirse a la pragmática de 11 de febrero de 1623 acerca de la reforma de la administración de justicia en el Consejo Real o de Castilla, recordada por A. Ballesteros. *Historia de España...* IV (Barcelona [2]1927), p. 17.

[94] Barb. lat. 5316, fol. 18 r.

las rentas eclesiásticas reservadas desde los Papas de Aviñón a la Santa Sede, especialmente los espolios de los obispos difuntos y los frutos de los beneficios vacantes en las diócesis [95]. Ni Francia ni el Imperio habían consentido la instalación de colectorías en las Nunciaturas permanentes que desde principio del siglo XVI admitieron en sus cortes [96]. Por lo que hace a España, sus Reyes la consintieron, aunque con dificultad [97], y eso sólo hasta el concordato de 1753 en que quedó suprimida definitivamente [98].

Resulta un tanto extraño que fueran precisamente funciones de colectoría las que relacionaran a Antonio Lelio con el Consejo de Indias. La colectoría, en efecto, no se había extendido al Imperio español de Ultramar, hasta el punto de que Carlos V mandó en 1528 a la Audiencia de Santo Domingo hiciera volver a España a algunos colectores que se habían infiltrado en las Antillas, y si presentaban letras Apostólicas, remitirlas reverentemente al Consejo de Indias para que Su Majestad apelara de ellas al Papa. La disposición, repetida con carácter general por el Emperador en 1543 y por Felipe II en diversas ocasiones, pasó a la ley 4, título 8, libro 1 de la Recopilación indiana [99]. Fué, sin duda, efecto de la amplia interpretación que sus juristas dieron a la donación de los diezmos eclesiásticos al Rey por el célebre Breve de Alejandro VI [100], pero debieron influir también en ello otras concesiones más expresas, por ejemplo, la que Clemente VII otorgó el 23 de noviembre de 1524 a Carlos V para que pudiera él mismo nombrar colectores en las iglesias vacantes de Santo Domingo, Concepción

[95] Sobre el origen y naturaleza de los espolios y vacantes, cf. J. Grisar S. J., *Päpstliche Finanzen, Nepotismus und Kirchenrecht unter Urban VIII* (Roma 1943), pp. 217-218. Es el fasc. 14 de «Miscellanea Historiae Pontificiae edita a Facultate Historiae Ecclesiasticae in Pontificia Universitate Gregoriana».

[96] Cf. Biaudet, ob. cit., p. 11.

[97] En las instrucciones dadas por el card. Barberini al nuncio Facchinetti, 6 de junio de 1639, se recuerda que el Consejo Real no solía aceptar el Breve de facultades presentado por los nuncios en cuanto a espolios, reteniéndolo o devolviéndolo con protesta verbal, a lo que el nuncio respondía verbalmente que seguiría cobrándolos como sus antecesores. Cf. Arch. vat. Nunz. Spagna 83, fol. 16 r.

[98] Cf. R. S. de Lamadrid. *El concordato español de 1753 según los documentos originales de su negociación* (Jerez de la Frontera 1937), p. 117.

[99] Cf. sobre este particular a Solórzano Pereira, *De Indiarum Iure*, tomo II, lib. 3.°, cap. 11, nn. 22-27, en edición de Lyon 1672, pp. 594-595.

[100] Cf. mi artículo cit. de «Historisches Jahrbuch» 46 (1926) 29-30.

y Jamaica, los cuales recogieran los frutos vacantes de sus iglesias en favor, no de la Cámara pontificia, sino de las iglesias mismas, y para hacer los funerales de sus prelados difuntos [101].

El resultado fué que hasta 1753 la Iglesia ultramarina presentara en esta materia (como en otras muchas) un agudo contraste con la española, pues mientras de aquélla no llegaba a Roma un solo ducado de espolios, de Madrid fluía casi la mitad de lo colectado en toda la Iglesia: entre cuarenta y sesenta mil ducados anuales, en un promedio total de toda la Iglesia (en el siglo XVII) de noventa a cien mil [102].

Claro que la cobranza y envío fuera del Reino de esta fuerte suma no se hacían sin roces de mil géneros. Y no sólo entre los ministros de la Nunciatura y los de los Consejos, sino también entre los colectores, atentos sólo a su oficio fiscal, y el nuncio que por oficio debía tratar con el Rey y sus ministros asuntos de la más alta y delicada política, tanto española como italiana y europea. Una buena parte de los roces entre monseñor de Sangro y monseñor de Massimi, de un lado, y el fiscal Lelio, de otro, que se han recordado anteriormente, provenía de esta causa. Mientras que Lelio se gloria en sus «Observaciones» o «Censura» de haber excomulgado en Madrid al alcalde de corte Francisco de Guarniza por su oposición al cobro de los espolios del obispo de Pamplona, Prudencio de Sandoval [103], de Sangro llegó a proponer al cardenal Ludovisi el 2 de agosto de 1621 que, como se lo insinuaban varios prelados de España, Su Santidad sustituyera los espolios por el pago de un canon anual de las rentas de los obispados: ganaría así la Cámara Apostólica y se evitarían mil líos de mala digestión, causados por los ministros reales, por los herederos y también (añade el nuncio) por los mismos «camerali» pontificios... [104].

Como en Roma no se pensaba por entonces en acceder a estas

[101] El breve ha sido hallado en el Arch. Vat. por el mexicano S. Méndez Arceo, quien lo inserta en los apéndices de su interesante tesis doctoral (por desgracia aun inédita) *Primer siglo del episcopado en la América española...* (Roma 1938), p. 277.

[102] BIAUDET, op. cit., p. 85, aunque el promedio de 60.000 ducados que pone para España en el siglo XVII no se mantiene en los documentos que he visto de 1621-1624: en éstos el promedio es de 40.000 ducados.

[103] *Censura...* ya cit. (cf. supra nota 34), p. 75.

[104] Barb. lat. 8286, fol. 114 r.

súplicas, de Sangro y de Massimi excogitaron diversos arbitrios para meter en caja, sin excesivas estridencias, al menos una parte de los espolios. Así, por ejemplo, en el citado caso del obispo Sandoval de Pamplona, Mons. de Sangro se avino a una composición amistosa de solos 3.000 ducados, en vez de la suma mucho más elevada que en derecho habían exigido el cardenal Cennini y Lelio. Es verdad que para hacer aceptar en Roma su arreglo urgió un poco inocentemente lo que los ministros del conde-duque le sugerían de aquellas tierras de confines (Navarra) «poco respetuosas (dice) con la autoridad espiritual y aun con la Real»; y otra vez el 22 de abril de 1622: *paesi dove non riconoscono quasi superiorità per esser gente rivoltosa o de confini...* [105].

Tales arreglos y componendas ponían al rojo vivo a Lelio, quien en su segundo memorial contra de Sangro y de Massimi de 1623 acusa a ambos nuncios, pero sobre todo a de Massimi, de que habían dejado la colectoría *in preda delli ministri regii et delli parenti delli prelati defonti... non risentendosi il nuntio per qualsivoglia afronto che riceva e ingiusta essecutione; anzi, sdegna di trattare di si fatte materie come di cosa sconvenevole* [106].

En esta situación más que tensa, cayó inesperadamente sobre Lelio el caso *gordo* de fray Juan Pérez de Espinosa O. F. M., que había sido de 1600 a 1618 obispo de Santiago de Chile [107], y cuya muerte en Sevilla provocó por esta circunstancia la intervención en sus espolios del Consejo de Indias.

Según la información oficial pasada a Roma por el sucesor de Lelio, Nicolás Benigni, el 2 de noviembre de 1623 [108], Fray Juan

[105] Barb. lat. 8288, fol. 3 r-3 v, 210 r. Esta componenda no fué del agrado de Gregorio XV, el cual influído por Cennini y Lelio, hizo escribir al card. Ludovisi, 22 de abril 1622, al reverso de la carta de Sangro: «L'informatione che habbiamo ricevuta da diversi di costì [Madrid] e diversi di quelli che trattarono il negotio che si trovano qui [Roma], è assai differente di quanto egli ci significa; e perciò N.S. ne prese alquanto dispiacimento. Ma perchè il negottio è fatto, non accade più di entrarne in discorso, ma solamente S.S. [antità] gli ricorda di andar con riguardo... dove si tratta delli ministri del Rè o di materia de giurisdizione.»

[106] Barb. lat. 3516, fol. 14 v-15 r.

[107] Gobernó esa diócesis de 1600 a 1618, año en que renunció y vino a España. De su enérgico carácter, y de la obra en muchos aspectos insigne que realizó en Chile, da datos interesantes R. Silva Cotapos, *Historia eclesiástica de Chile* (Santiago de Chile 1925), pp. 49-74.

[108] En Barb. lat. 8512, fol. 62 r-63 r. Benigni dice que los informes los ha alcanzado de la secretaría del mismo Consejo de Indias.

había muerto en el convento de San Francisco de Sevilla a principios de noviembre del año precedente [109], declarando en su testamento los cuantiosos bienes que poseía y las obligaciones que los gravaban.

Los bienes en contable se hallaban depositados en los Bancos de varios agentes genoveses y lusitanos, especialmente en el de Francisco Serra y Agustín Centurione, y sumaban 414.700 reales. A ellos había de añadirse el contenido de una misteriosa caja que el buen franciscano declaraba haber dejado bien cerrada en su celda de San Francisco de Madrid. Porque en efecto ése era su domicilio; y el venir a Sevilla había sido en espera de la flota de Tierra firme, de la que parece esperaba aún acrecentamiento. Como podía preverse, los oficiales del Consejo de Indias, rápidamente avisados por los de la Contratación de Sevilla, se presentaron en la celda madrileña y fueron notando y evaluando ante notario los tesoros de la caja: 62 barras de oro, cuyo coste fijaron en 268.991 reales; una bolsita llena de oro en polvo, que se calculó en 28.250 reales; cuatro cadenas de oro, por valor de 9.979 reales. Es decir, juntándolo a los 414.700 reales depositados en los Bancos, una suma total de 731.920 reales [110]. El informe calcula el real a un julio romano, y el ducado a 11 reales, con lo que tendríamos 66.538 ducados.

Es verdad que de esta bonita suma dispone el testador se separen 34.197 reales que depositaron en sus manos para diversos asuntos algunos vecinos de las Indias, cuando de ellas vino; además, 110.000 reales, con los que manda fundar tres capellanías en la forma que especifica; finalmente, destina 121.000 reales a sus hermanas, sobrinos y sobrinas. Por lo que hace a la caja, el tesoro ha de distribuirse en tres partes: la primera, para la Iglesia de Santiago de Chile, de la que fué obispo; la segunda, para un colegio que en aquella ciudad había fundado, y que por todas las trazas era el seminario [111]; la tercera, para el hospital de la misma.

[109] Hay que corregir por ende al P. Gauchat, *O. M. Conv.*, *Hierarchia catholica medii et recentioris aevi*, IV (Monasterii 1935), p. 206, quien le hace morir en julio 1622 e ignora su renuncia en 1618.

[110] Así el documento de Barb. lat. 8512, fol. 63 r. Aunque a mí me salen en la suma 10.000 reales menos.

[111] Según Silva Cotapos, *obr. cit.*, p. 59 fué Fray Pérez de Espinosa quien fundó y dotó con 1.800 pesos el seminario de Santiago; el cual, unos años más

Pero la ejecución de todo ello dependería del fallo judicial que viniera a darse en el pleito que se podía prever inmediato.

De una parte, en efecto, se alzó el apoderado de la Iglesia catedral de Santiago exigiendo todo el espolio, pues los de los obispos de Indias se destinaban — queda ya recordado — a sus iglesias. Por otro lado surgió el abogado de la familia, que reclamaba su parte [112]. Pero, por encima de ambos, se enfrentaron ruidosamente la Cámara Apostólica con su fiscal Lelio, y a nombre de la Corona el fiscal del Consejo de Indias, que de 1619 a 1624 fué Diego González de Contreras [113]. Gracias al alegato jurídico que entonces publicó Lelio en Madrid [114], conocemos los argumentos que el Consejo de Indias hacía valer en favor del fisco real.

En primer lugar, que se trataba de un caso manifiesto de contrabando contra el monopolio de comercio de Indias, el cual prohibía bajo pena de secuestro a favor de la Corona, la traída a España de oro, plata y mercancías, sin hacer el debido registro. El estado del cofre y del oro en él contenido — decía el fiscal — prueba que se trajo de las Indias y no volvió a abrirse. Además, incurrió el obispo en contrabando por la circunstancia de haber hecho el viaje, sin previa licencia, por Buenos Aires [115], puerto prohibido para la contratación ultramarina [116].

Si el razonamiento hubiera parado aquí, el interés eclesiástico del pleito no hubiera sido excesivo. Se trataba de leyes civiles y de probar o no el hecho del contrabando. Lelio, doctor en ambos derechos, no teme engolfarse por los cuatro tomos del *Cedulario de Indias* publicado por Encinas; y citando bastante a pelo varias cédulas [117] y ciertos pormenores de la vida de Espinosa, se es-

tarde (1625), no podía sustentar, por falta de medios, sino siete colegiales. Ibid., p. 80.

[112] Urge Lelio en la *Censura* contra Solórzano, p. 72, que éste olvidó a estas dos partes del pleito, reduciéndolo todo a la Cámara Apostólica y al fisco Real. Pero es que Solórzano habla de la última fase de la disputa que se ventiló efectivamente entre solos esos dos contendientes.

[113] Cf. E. Schaefer, *El Consejo Real y Supremo de las Indias* (Sevilla 1935), p. 367.

[114] Cf. supra, nota 31.

[115] Que vino por Buenos Aires lo confirma Silva Cotapos, *ob. cit.*, p. 74.

[116] *Censura* contra Solórzano, pp. 81-82.

[117] Así la de la reina doña Juana del 21 de julio 1511 y la de Felipe II del 10 de diciembre de 1566 (él dice 1556), que están efectivamente en el *Cedulario indiano* de Encinas, vol. IV, pp. 216 y 217, en que él las cita. Cf. su reproducción fototípica por el Instituto de Cultura hispánica (Madrid 1946).

fuerza por probar que no hubo contrabando ni fraude del registro náutico, y que, aunque lo hubiera habido, no corre la pena, pues no se hizo la denuncia antes de la muerte del culpable [118].

Pero el fiscal del Consejo de Indias situó además toda la cuestión en el campo del Derecho indiano, metiéndose de lleno en el aspecto político-religioso del Patronato y aun del Vicariato regio. Esta última circunstancia tiene para mis estudios sobre el Vicariato de Indias [119] un valor especial, pues la argumentación del Consejo es anterior a la composición del segundo tomo del *De Indiarum Iure* de Solórzano, y prueba que independientemente de él los jurisconsultos indianos habían ya elaborado la teoría del Regio Vicariato sobre aquellas Iglesias, y por cierto en la interesantísima forma de «Monarquía», es decir, de una copia ampliada de la famosa «Monarchia sicula». He aquí cómo transcribe Lelio la argumentación del fiscal indiano:

> Secundo, Regiam hanc Catholicam Maiestatem frui iure omnimodae Monarchiae tam in Spiritualibus quam in temporalibus in Regnis Indiarum, acquisitis aere suo et sanguine subditorum, et concessione diversorum Pontificum et maxime Alexandri VI, ita ut bonorum ecclesiasticorum sit absolutus moderator et dispensator. Tertio et illative ex praecedenti, eamdem Regiam Catholicam Maiestatem iure huismodi absolutate Monarchiae disponere de pecuniis et bonis quae reperiuntur penes Episcopos Indiarum de tempore mortis, illa dispensando pro anima ipsorum Episcoporum defunctorum et in usus Ecclesiarum et ecclesiasticorum, prout magis expedire cognoscit [120].

Estas rotundas expresiones descorrían por primera vez ante Lelio una atrevida concepción canónica de la que años adelante hubo de ocuparse muy de propósito. ¿Llegó en 1623 a entender su alcance y a fruncirle consiguientemente el entrecejo? Por los antecedentes y consiguientes, me inclino a creer que sí. Pero, como

118 *Censura...*, p. 83-88.

119 Sobre todo *Felipe II y el Pontificado en un momento culminante de la Historia hispanoamericana*, en «Estudios eclesiásticos» 7 (núm. extraord. 1928), 67; y *El regio Vicariato de Indias y los comienzos de la Congregación de Propoganda Fide* en la colección «Spanische Forschungen der Görresgesellschaft, Gesammelte Aufsätze» 2 (1930) 165-170.

120 *Censura...*, p. 81. Tal vez anduvo en esta formulación la mano de Pérez Araciel, cuyo es el tratado en pro del Vicariato de Indias: *Información sobre el Patronato Real de las Indias* (Madrid 1624). La fecha coincide con la de nuestro pleito. Pero como no he logrado ver este tratado, no me atrevo a afirmarlo.

experto abogado, penetró fácilmente que para conseguir el espolio de Espinosa — y por el momento de eso se trataba — resultaría contraproducente arremeter con el concepto fundamental del Vicariato. Se atuvo por lo mismo a la táctica de prescindir del valor o desvalor de aquella teoría en las Indias, e insistir en que no debía ni podía extendérsela a España, ni siquiera tratándose de obispo indiano que muriese en ella.

Y aquí derrocha ingenio y erudición. Porque en primer lugar — arguye — consta por Navarro y otros insignes canonistas españoles que, cuando en un lugar hay dos cajas fiscales que se refieren a diversos territorios, el cobro de los espolios corresponde a la caja del territorio en que se hace la declaración de bienes del difunto. Y este principio lo confirma la práctica misma de la colectoría apostólica de Madrid, a ciencia y paciencia del Consejo de Indias, pues en 1591 recaudó los espolios del obispo de Lípari Martín de Acuña [121], y en 1594 los de Fray Jerónimo de Escobar, obispo de Nicaragua [122], y en 1619 los de Fray Pablo Pacheco, obispo [sic] de Ormuz [123], y en abril de 1620 los de Fray Manuel Bautista, obispo de Congo y Angola [124], etc., etc., todos los cuales habían muerto en España, y por eso en Madrid se recogieron sus espolios.

Ni la «Monarquía» de las Indias — continúa — ha de inducir una excepción en el caso presente, porque, aparte de que Espinosa había renunciado hace años a su obispado de Chile y cambiado de domicilio [125], la extensión a España de los privilegios de Indias sería contra las normas generales del derecho y contra el texto mismo de la bula de Alejandro VI, toda vez que ésta funda sus concesiones en razones peculiares de aquellas comarcas y consiguientemente *extra illius limites non extenditur*. Afirmar lo con-

[121] Cf. *Hierarchia catholica...* III, p. 226, aunque los autores ponen la muerte de Acuña en 1593.

[122] Ibid., p. 257, y pone la muerte en 1592.

[123] En la isla de Ormuz, ocupada por Portugal de 1505 a 1623, no hubo propiamente obispado, pero sí existió, lo mismo que en las Molucas y más tarde en Mozambique, una Vicaría dependiente de la mtropolitana de Goa con jurisdicción semejante a la de los obispos y su correspondiente cabildo. De aquí que al Vicario se le llamara obispo. Cf. CASIMIRO CRISTOVAO, *Mitras lusitanas no Oriente* (Lisboa 1894), pp. 115 y 606.

[124] *Hierarchia catholica...* IV, p. 160. Lelio cita además a Juan de Castiilo, obispo Culensis, muerto en 1594 en Guadalupe, y algunos otros.

[125] Cf. supra, nota 109.

trario *esset extendere usum Monarchiae in praeiudicium Papae, contra voluntatem et contra tenorem concessionis* [126].

Lelio juzgaba sus razones por apodícticas y afirma que los ministros reales «no tenían nada importante que oponer a ellas» [127]. Sin creerle a pies juntillas en este aserto, sí ha de admitirse que el alegato del fiscal estaba escrito *molto elegante e dottamente,* como informó a Roma su sucesor Benigni, poco inclinado en general a alabarle [128]. Pero si Lelio era buen jurista, sabemos ya que le faltaba el tacto para ganar las personas y que tenía además poquísimas simpatías en la Corte. Resultó de todo ello que, a pesar de sus múltiples e instantes gestiones durante tres meses, ni siquiera logró saber con precisión cuánto montaba el peculio del difunto obispo de Chile [129]; por efecto de lo cual en sus informes confidenciales al nuncio y al sucesor exageró la suma, pues afirmaba que las barras de oro eran 72 en vez de 62, y que solas ellas con el oro en polvo montaban 40.000 escudos [130], cuando, como queda dicho, frisaban tan sólo en los 27.000 [131].

Sucedió entre tanto que, estando todavía pendiente la causa, el Rey mandó al banquero genovés Francisco Serra entregar para gastos urgentes de Su Majestad 16.000 ducados del depósito del difunto obispo de Chile, prometiendo restituirlos cuando llegara la próxima flota [132]. Lelio hubiera querido proceder a medidas extremas, pero se encontró con que el nuncio y colector Mons. de Massimi prefería llevar el asunto, más que a punta de justicia, por vía de persuasión y relaciones personales con Olivares y el presidente del Consejo de Castilla. La exasperación del fiscal vibra en estas duras acusaciones que al año siguiente dirigió en Roma contra el nuncio: *Li regii... ne son sempre restati et restano col dannaro in mano, et si ne son serviti per bisogno di quella Maestà Cattolica col dire che si remetteria altro tanto dannaro in moneta*

[126] *Censura...*, pp. 89-94.
[127] Barb. lat. 5316, fol. 16 r.
[128] Barb. lat. 8512, fol. 64 v, carta al card. Barberini desde Madrid, 2 de noviembre 1623.
[129] «Quorum omnium rerum adhuc ignorat Camera Apostolica pondus et numerum, quia tantum in genere praesupponuntur», dice el mismo en su folleto impreso. Cf. *Censura...*, p. 79.
[130] Ibid., p. 79; Barb. lat. 5316, fol. 15 r; Barb. lat. 8512, fol 65 r.
[131] Cf. supra, texto correspondiente a nota 110.
[132] Barb. lat. 8512, fol. 61 r.

di rama col suo interesse o pure di argento, arrivata la flota; et hanno proceduto a diverse strappazzevoli esequtioni di insoportabile pregiudizio alla Sede Apostolica ancora contra il negotiato et contra gli appuntamenti una volta stabiliti: tutto si è sostenuto pazientemente, et senza pur parlarne mons. Nuntio, non ostante che con si fatta novità viene a distendere quella Maestà Cattolica le raggioni della Monarchia dell'Indie alle effetti che sono in Spagna et alli vescovi che muoiono parimente in Spagna [133]. Y todavía dieciocho años más tarde en el voto de 1641, aludiendo al mismo Mons de Massimi: «Ut de iuribus Camerae omni aevo constaret, *atque ad supplendam contumatiam seu dissidiam collectoris illius temporis nimis addicto obsequio Regis et eius privatorum,* per tres menses distuli meum reditum quos in disputatione causae consumpsi cum praeside, consiliariis et procuratore fiscali Consilii Indiarum»... [134].

Vese por estas expresiones que también en esta materia, como en la de Covarrubias, la indignación de Lelio tocaba por partes iguales a los magistrados regios y al nuncio. Mas con relación al último, la pasión le hacía exagerar. Es cierto que de Massimi se había ganado hasta tal punto el afecto de Felipe IV y de Olivares, que éste llegó a escribirle en billete confidencial del 8 de diciembre de 1623 [135]: «Su prudencia de V. Señoría y sus partes han alcanzado lo que ningún otro en su puesto, pues nuestros togados llegan a confesar que, habiendo V. S. Ilma. apretado más que otro ninguno los puntos de jurisdicción, le quedan obligados sólo por el acierto de la forma en lo que V. S. Ilma. ha tratado, milagro mayor que cuantos he visto en este gobierno, ni creo se haya visto en otro» [136]. Tanta alabanza podría parecer sospechosa, pero al menos en el negocio de los espolios consta que Mons. de Massimi hizo lo que estaba en su mano, aunque con más guante que el terrible fiscal de su colectoría. Escribía el nuncio al cardenal nepote el 8 de noviembre de 1623, con su puntadita para Lelio, que se hallaba ya en Roma: «Delle cose camerali... non manco di ogni diligenza all'occasione, *se bene forse sarà stato rappresentato*

133 Barb. lat. 5316, fol. 16 r-16 v.
134 *Censura...*, p. 72.
135 El 8 es lectura conjetural de la cifra casi ilegible de la copia.
136 Arch. Vat. Nunz. Spagna 62, fol. 139 r.

diversamente a V. S. Illma., la quale si servirà saperne la necessità tutta diversa dalli presuppositi *forse rappresentati costì»* [137].

Y los documentos muestran que, al menos en el caso de los espolios de Espinosa, hizo realmente cuanto pudo. Logró primeramente nota exacta de lo que éstos contenían, y sacada del libro mismo de la secretaría de Indias [138], cosa que jamás pudo obtener Lelio. En segundo lugar, pasó en mayo de 1623 al conde duque un billete en que, alegando que los galeones de Indias eran llegados, pedía se devolviesen al Banco de Jerónimo Serra los 16.000 ducados que se habían sacado para cosas del real servicio, puesto que pertenecían a bienes de la Cámara Apostólica, como consta (dice) «por las informaciones y ejemplares presentados en el Consejo de Indias» [139]. Con estupor del nuevo fiscal, Nicolás Benigni, llegaba de palacio el 9 de mayo la cédula con promesa formal de que así se haría «para que esté el dinero en ser hasta que la materia se acabe» [140]. En tercer lugar, y fué el golpe más certero, de Massimi pidió y obtuvo que la causa se sacara del Consejo de Indias, *del qual non si poteva sperare nessum buon successo,* y se encomendara a personas particulares, las cuales (escribe Benigni a Roma el 2 de noviembre de 1623) se ha procurado sean bien afectas al nuncio. Y continúa: «Se trata así ahora con esperanza de éxito, gracias al tacto de monseñor el nuncio y al crédito que ha logrado con el conde de Olivares, y esperamos se llegue a alguna composición beneficiosa para la Cámara Apostólica.» *Se non fusse la sua diligenza e confidenza di esso mons. con Olivares, confesso a V. S. Illma. che non sperarei nessun buon successo* [141].

¿Se lograron las esperanzas del fiscal Benigni? Por no tocar ya directamente a mi tema, que son las experiencias de Lelio en España, no he continuado la búsqueda en los archivos vaticanos. Pero la respuesta parece que ha de ser claramente negativa. Porque Solórzano, después de mencionar en 1639 el caso de los espolios de Espinosa, obispo de Chile, emparejándolo con el del obispo de Guadalajara en la Nueva España, fray Juan del Valle O. S. B.

137 Ibid., fol. 103 r.
138 Lo dice in terminis Benigni. Cf. Barb. lat. 8512, fol. 64 v.
139 Ibid., fol. 61.
140 Ibid., fol. 66 r.
141 Ibid., fol. 65 r.

(1607-1618), muerto igualmente en España [142], afirma categóricamente que la causa se resolvió al fin en contra de la colectoría apostólica, por tratarse de espolios de Indias. Y para precisar todavía más, añade que la sentencia fué dada por una junta especial hecha reunir por Felipe IV, a la que presidió el cardenal de Trejo, presidente del Consejo de Castilla, y en la que tomó parte el mismo Solórzano [143]; por tanto, a partir de 1628, pues sólo a fines del año anterior llegó Solórzano del Perú a la Corte [144].

Por cierto que estas afirmaciones del jurista indiano removieron nuevamente la bilis de Lelio, quien en forma sacudida echó en cara en 1641 a Solórzano, que fingía los hechos *longe aliter a veritate facti et ab ipsius facti tela et a fundamentorum discussione, eo quod omnia accomodat ad suum propositum, quod in eo solum consistit ut Sedis Apostolicae iura atque iurisdictionem ad Regem transferat.* Y trata de probarlo afirmando, por la propia experiencia de aquellos hechos, que el pleito no fué sólo entre los fiscos real y apostólico, sino que en él tomaron parte el apoderado de la Iglesia de Santiago y los parientes del obispo difunto, y que además la causa no se llevó ante el presidente del Consejo de Castilla, sino ante el Consejo de Indias, con el cual batalló él por tres meses [145].

Pero la indignación hacía olvidar esta vez al consultor de la Congregación del Índice que Solórzano no hablaba de los comienzos de la causa, en los que él no tuvo parte alguna por no hallarse aún en Madrid, sino de su conclusión y sentencia [146], de las que a su vez carecía Lelio de experiencias personales por hallarse ya desde 1623 en Roma. Sus afirmaciones atrevidas muestran además que en 1641 no estaba bien informado ni por terceras personas de

[142] Cf. *Hierarchia catholica...* IV, p. 198.
[143] *De Indiarum iure,* vol. III, lib. 3, cap. 11, n. 101, en ed. de Lyon 1672, p. 601.
[144] Cf. J. Torre Revello, ob. cit. (cf. supra nota 8), p. 19.
[145] *Censura...*, p. 72. Y después de citar el folleto que estampó en 1623 en Madrid, termina: «Cuius lectura convincit, auctorem [Solórzano] nullam prorsus habuisse notitiam eorum quae in illa controversia tractata atque discussa fuerunt, vel, si illam habuit, utique contra rei veritatem omnia figurat ad suum propositum.»
[146] Se confirma este hecho por la circunstancia de que el cardenal Trejo no fué nombrado presidente del consejo de Castilla hasta 1627, tres años después de la salida de Lelio de Madrid. Cf. A. Ballesteros, *Historia de España...* IV / 2, p. 16.

lo sucedido en Madrid desde el año 1623: de otro modo, hubiera sabido que mons. de Massimi (como acabamos de oírlo del fiscal Benigni) había ya en ese año obtenido del Rey que la causa se sacara del inflexible Consejo de Indias y se sometiera a una junta extraordinaria; hay más todavía, que esta medida había merecido la aprobación de Urbano VIII, quien hizo escribir a Benigni por medio del cardenal nepote el 5 de diciembre de 1623: Su Santidad «loda la diligenza et accortezza del nuntio de fare avocare dal Consiglio dell'Indie questa causa» [147]. Esta circunstancia abona más bien el testimonio de Solórzano, cuyas palabras son, además, tan precisas y rotundas: *Habita in praesentia et domo eminentissimi domini ac domini mei cardinalis de Trejo, supremi tunc senatus Castellae praesidis meritissimi, inter quos ego unus* [*ex consilio Indiarum*], *licet minimus, interfui.*

En este particular, por tanto, la sinrazón de Lelio es evidente. Pero tal vez no lo sea en el significado trascendental que da al episodio, toda vez que él, como tantos otros casos de estos decenios, significaba efectivamente que el Vicariato regio o «Monarquía» de Indias, afianzada ya en la España de América, trataba de extenderse a las instituciones patronales de la España europea. Lo escribí ya en 1926, antes de conocer los escritos de Lelio: «En la práctica de los reales Consejos durante los siglos XVI y XVII existían un desequilibrio y desnivel llamativos entre el funcionamiento centralista de los beneficios eclesiásticos de Granada e Indias, donde todos los resortes administrativos los manejaba el Rey, y los de la España peninsular, en la que muchas ruedas del mecanismo eclesiástico seguían órbitas propias. De antemano se podía prever que este estado de cosas crearía el deseo de extender los frutos de la política centrípeta y previsora de los Reyes conquistadores de Granada y de América a los Reinos originarios de la Monarquía. Y efectivamente, ya en los siglos XVI y XVII pueden registrarse ráfagas de esas ansias» [148]. A mi parecer, Lelio vió bien cuando en el conflicto de los espolios del obispo Espinosa, en la sentencia contraria a la Cámara Apostólica y en el modo de contarla de Solórzano descubrió uno de los primeros conatos de extender la

[147] Barb. lat. 8512, al reverso de la carta de Benigni del 2 de noviembre 1623, entre los fol. 59 y 60.
[148] Art. cit. en «Historisches Jahrbuch» 46(1926)66.67.

Monarquía indiana a la misma España peninsular. El historiador puede seguir esta curva hasta el concordato de 1753 y hasta las excrecencias jansenizantes de los Carlos borbónicos.

La mano de Lelio era dura e impolítica en el manejo de los hombres, pero su ojo de canonista pontificio se reveló en este y en otros puntos no poco certero. Sin sospecharlo él mismo, había acaudalado en sus experiencias de España los elementos intelectuales y afectivos que habían de influir dieciocho años más tarde en su acre censura contra Solórzano. Examinarlo en detalle será el objeto de la segunda parte de este estudio.

PEDRO DE LETURIA

Roma, 14 de abril de 1948.

MISCELÁNEA

LAS ESCUELAS DE LA SEO DE BARCELONA

(Notas para su historia)

por José M.ª Madurell Marimón

La fundación escolar instituída por la canónica barcelonesa, muy posiblemente, en la época visigótica y restaurada en el siglo xii, al igual que las demás Escuelas patrocinadas por otros Cabildos de las Catedrales de la Provincia Eclesiástica Taraconense, tal vez, debe su origen al Concilio IV de Toledo, en el que se ordenó el establecimiento de unos seminarios diocesanos para la educación de la juventud eclesiástica [1].

Una vez recuperada Barcelona y libre del sarraceno invasor, dicha fundación escolar debió ser restablecida, y más tarde estimulado su funcionamiento por el acuerdo tomado en el tercer Concilio de Letrán, del año 1179, al disponer fuesen creadas unas prebendas, o beneficios eclesiásticos, en cada templo catedral con la laudable finalidad de que un maestro cuidase de dar enseñanza gratuita al clero joven y a los monaguillos pobres.

Posteriormente la aludida disposición eclesiástica aun fué ampliada en otro concilio ecuménico reunido en la misma ciudad de Letrán, en el año 1215, al ordenar el establecimiento en cada ciudad importante de una Escuela de Gramática para instruir al clero, orden complementada más tarde por el Concilio provincial de Lérida de 1219, que mandó instituirlas en cada arcedianato [2].

La documentación de los siglos ix y x registra el nombre de algún clérigo que se titula «magister parvulorum», o «capud schola», siempre de algún miembro de la Canónica de la Seo de Urgel, lo que nos certifica que la cultura en los primitivos tiempos era esencialmente eclesiástica [3].

Por otra parte, en la siguiente centuria, se consigna la existencia

[1] Sanç Capdevila, *Les antigues institucions escolars de la Tarragona restaurada*, en «Estudis universitaris Catalans» 12 (1927) 68.

[2] Sanç Capdevila, ib., p. 70-71. A. Durán y Sanpere y F. Gómez Gabernet. *Las Escuelas Gramáticas de Cervera*, en «Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona» 17 (1944) 6.

[3] P. Pujol Tubau, *De la cultura catalana mig-eval. Una biblioteca dels temps romànics* «Estudis universitaris Catalans» 7 (1913) 2.

en la catedral de Gerona de un clérigo llamado Juan, calificado como «capud scholarum» [4].

Balari y Jovany nos da noticia de un Poncio que, en 1016, se denomina «caput scole» tres años más tarde designado con el doble título de «levita et caput scole», y luego en 1020, un Poncio Bofill, «Poncius, cognomento Bonusfilius, clericus et iudex doctorque parvulorum» también dedicado a la enseñanza de párvulos.

Con anterioridad, en 1002, existía un tal Sigifredo que se titulaba gramático «Sigefredus, levita subdictus gramaticus», profesión equivalente a maestro, que es quizás el mismo eclesiástico que en la firma de una escritura del año 1019 se declara poeta [5].

Diferentes notas bibliográficas y de archivo nos ofrecen la oportunidad de dar a conocer algunos de los profesores de la institución docente patrocinada por la Canónica barcelonesa, tales como Raimundo y Renaldo, durante los siglos XI y XII; Gerardo Malet, Jaime Devesa y Guillermo des Orts, en la treceava centuria.

El primero de los citados pedagogos, el presbítero Raimundo, aparece en 1046 como regente de las Escuelas de la Seo de Barcelona, «Raimundo, presbitero nostre Sedis scolam regens».

A principios del siglo XII, se encuentra nombrado Renaldo, como maestro de Gramática; firma de distintos modos, en el año 1110. «Renaldi gramatici magistri Barchinone», y en 1111, «Renaldi gramatici barchinonensis doctoris» [6].

El profesor Gerardo Malet, en 1360, aparece calificado como maestro de las Escuelas Gramaticales de la Seo de Barcelona, «Geraldus Maleti, magister Scolarum Gramaticalium Sedis Barchinone» (doc. 2).

Por lo que se refiere a Jaime Devesa, sabemos que, cuatro años más tarde, en 1364, ostentaba el título profesional de maestro de Gramática de la antedicha catedral barcelonesa, Iacobus Devesa, magister Gramatice Sedis Barchinone» [7], o sea la misma personalidad eclesiástica que, en 1373, regentaba aquellas propias instituciones docentes, en esta oportunidad llamadas Escuelas Literales de la Seo de Barcelona, «Scoles Literals, appellades de la Seu de Barchinona» (doc. 6).

[4] LUIS BATLLE Y PRATS, *La Biblioteca de la Catedral de Gerona desde su origen hasta la imprenta* (Gerona 1947), p. 13.

[5] J. BALARI Y JOVANY, *Orígenes históricos de Cataluña* (Barcelona, 1899), p. 581.

[6] J. BALARI Y JOVANY, *Orígenes*, p. 581.

[7] AHPB (= Archivo Histórico de Protocolos de Barcelona), Guillermo de Sant Hilari, leg. 5, manual años 1364-1365: 9 julio 1364.

La personalidad de Jaime Devesa nos es conocida desde el año 1359, como bachiller en Artes [8] y como regente de las Escuelas de Arte en la ciudad de Barcelona, «Iacobus Devesa, bacallarius in Artibus, regens Scolas Artium in civitate Barchinone», y como profesor de Berenguer Vives, hijo y sobrino respectivamente de los jurisconsultos berceloneses Pedro y Berenguer Vives. Ello aparece certificado en un recibo suscrito por el aludido maestro en el que éste manifiesta haber amaestrado a su discípulo en los estudios literarios durante un año, de haber convivido con él, de día y de noche, en el mismo domicilio donde regentaba la antedicha institución escolar.

Consignemos que la cantidad percibida por Jaime Devesa lo fué en concepto de pago de su salario como profesor del aludido Berenguer Vives durante un año, y para sufragar los gastos de manutención, compra de vestidos y de libros de estudio, «et empciones aliquorum librorum Artium ad opus eiusdem» (doc. 1).

Hombre de grandes merecimientos debió ser Jaime Devesa, «Iacobum Devesa, magistrum Artium in Sede Barchinone» ya que en 1367 el monarca Pedro IV el Ceremonioso se dignó nombrarle familiar suyo, con los mismos honores y gracias de que gozaban los demás clérigos familiares y domésticos de la Real Casa (doc. 3).

El profesor Jaime Devesa, deseoso de ampliar sus estudios se disponía a ir hacia el reino de Francia, para lo cual nuestro soberano, en 22 de noviembre de 1372, graciosamente le concedió todos los privilegios con los que acostumbraba a favorecer a sus capellanes para que libremente se dirigiese al Estudio de Montpellier para cursar Derecho Canónico durante cuatro años [9].

Contando nuestro profesor con tan graciosa concesión, a principios del siguiente año preparaba su viaje hacia el territorio de Francia, «per ço com lo dit honrat en Jacme Devesa deu o vol anar studiar vers les parts de França», y por ello previno que el gobierno de las Escuelas, hasta aquel entonces por él regentadas, fuese transmitido a un probo y docto maestro que le sustituyera durante su ausencia en el ejercicio de tales funciones docentes.

Ello justifica plenamente que Jaime Devesa se aviniese con el presbítero barcelonés Guillermo des Orts para que éste las regentase por el tiempo que durase su ausencia.

La formalización del acuerdo verbal establecido entre ambos pro-

[8] Los bachilleres eran considerados como los auxiliares del maestro mayor. Sanç Capdevila, *Les antigues institucions escolars*, p. 96.

[9] A. Rubió y Lluch, *Documents per l'història de la Cultura Catalana Mig-Eval* (Barcelona, 1918), I, p. 243, doc CCLIV; II, p. LXVII.

fesores tuvo plena efectividad mediante la firma de una escritura pública de contrato, autorizada ante notario, el día 3 de enero de 1373. En ella encontramos insertos los diferentes pactos estipulados para la buena regencia y administración de dichas Escuelas, curiosos e interesantes de por sí, razón por la cual transcribimos su texto íntegro al final de estas breves y concisas notas (doc. 5).

El maestro Guillermo des Orts, sustituto del profesor Jaime Devesa, con anterioridad, en el año 1372, lo encontramos calificado no sólo como bachiller en Artes, sí que también como regente de las Ecuelas de Gramática de Barcelona, «Guillermo de Ortis, bachallario in Artibus, regenti Scolas Gramatices in civitate Barchinone».

Así es de ver en una carta de pago suscrita por Berenguer Mas, maestro de escolares, o pedagogo, «Berengarius Mas, magister scolarium sive pedagogus», de Miguel y Luis des Bosch, hijo del difunto Pedro de Bosch, de la casa del señor rey.

En el citado recibo Berenguer Mas, acredita haber recibido cierta cantidad de dinero que le fué satisfecha en concepto de remuneración de su labor docente por él ejercida como profesor que era de los repetidos hermanos de Bosch, durante el año 1372 (doc. 4).

En pleno siglo XIV existían en Barcelona otras instituciones docentes de origen seglar, tal vez en competencia con las de centros educativos de origen eclesiástico y ello justifica plenamente que algunos profesores alternasen sus lecciones en unas y otras escuelas.

No faltaban los centros de enseñanza especiales para los judíos [10], y otros profesores tales como Pedro Pelachs, asociado con otro maestro, para regir unas Escuelas en la ciudad de Barcelona [11]; y el maestro en Artes, Juan Pagés, subvencionado por los conselleres barceloneses para que durante tres años diese lecciones de Gramática, Lógica y otras Ciencias [12], labor docente continuada seis años des-

[10] Recibo firmado por «Samuell Abram, magister scolarium iudeus Barchinone» a favor de «Abram Rovem, de Campredón, iudeus dicte civitatis», de la cantidad de 55 sueldos barceloneses, que faltaban pagar del importe de la venta de un libro hebreo.

AHPB, Francisco de Pujol, leg. 1, manual, años 1385-1386: 4 julio 1385.

[11] «Ego, Petrus Pelags, magister Scolarum, ex una parte, et eg[o] Bernardus... scolaris... Barchinone, ex altera gratis facimus, cohimus et... bonam fidelem et legalem societatem tenendam, valituram et duraturam, inter nos, hinc ad unum annum proximum venturum, causa tenendi et regendi Scolas in civitate Barchinone.»

AHPB. Pedro de Olm, leg. 1, man. años 1339-1340. Ff. 73-73 v, 6 mayo 1340 (pridie nonas mayo 1340).

[12] «Item, done e pague ab alberà dels dits honrats consellers scrit en Barchinona a .xx. dies de noembre l'any .M.CCC.L.XXI. al discret mestra Johan Pages mestra en Arts, abla qual per l'onrat Consell de Cent Jurats de 1.ª part

pués al concedérsele una asignación mayor de la que hasta el año 1371 había percibido [13].

Consignemos la existencia, en 1391, del escolar barcelonés Antonio Ça Font, «Anthonius Ça Font, scolarius habitator Barchinone», actuando como profesor de Gramática de los hermanos Romicó y Joanet Llull. Así nos lo corrobora una carta de pago firmada por el citado maestro a favor de Ramón de Vall, albacea testamentario del aludido Romico Llull, hijo y heredero de Juan Llull, cuya labor docente se expresa en estos breves términos: «Ego docui et docebo Gramaticam dicto Romicono et Iohannete, eiusdem Romiconi fratri» [14].

Con la publicación de las antecedentes notas creemos poder contribuir, en parte, a dar a conocer algunas pequeñas referencias relativas a la benemérita institución de las Escuelas Literales de la Seo de Barcelona, las cuales por sí solas, patentizan claramente el celo e interés, en aquellos tiempos, demostrado por la Canónica barcelonesa no sólo para atender al adoctrinamiento de la juventud sino también para una mayor divulgación del saber humano, como un bello exponente de la cultura de la época.

e lo dit mestre Pere Pagés, de l'altra, sie estada feta covinença que ell per .III. anys següents qui comensaren en la prop passada festa de sent Luch, estigue e face son domicili en la dita ciutat per legir e tenir Escola continuant a tots los escolans qui'y voldràn oyr, ligent Gramàtica e Lógica e altres sciències, e que dins lo dit temps no puxe exir sens consentiment dels dits consellers de la dita ciutat. E per lo dit honrat Consell és li estat promés de donar per los dits .III. anys en esguart del trebaylls e messions que ha fetes en menar açí son domicili, .CXX. florins d'or d'Aragó, ço és, aquest any primer .LX. florins, e en cascun dels .II. anys aprés següents .XXX. florins segons que appar en lo dit alberà lo qual cobre ensemps ab àpocha. E los quals li pague a .XVII. deembre del dit any.»

AHCB. (= Archivo Histórico de la Ciudad de Barcelona). «Clavaría», vol 10, años 1371-1372, f. 40.

[13] E. G. BRUNIQUER, *Rubriques de Bruniquer*, Barcelona, II, 1913, p. 341.

[14] «Die veneris .VII^a. die iulii, anno predicto a Nativitate Domini .M^o.CCC^o. .XC^o. primo.

Ego. Anthonius Ça Font, scolaris habitator Barchinone, confiteor et recognosco vobis venerabili Raymundo de Valle, civi Barchinone, tutori testamentario Romiconi Lulli, filii et heredis universalis venerabilis Iohannis Lulli, quondam, quod per manus discreti Petri Cerdani, presbiteri, actoris vestri, solvistis michi septuaginta septem solidos barchinonenses, ad complementum illarum sex librarum, et duodecim solidorum dicte monete, quos nos michi dare teneamini pro solidata unius anni qui incipiunt in die Dominica Ramis Palmarum proxime lapsa, et finiet die Dominica Ramis Palmarum proximi ventura, per quod annum ego docui et docebo Gramaticam dicto Romicono et Iohanneti, eiusdem Romiconi fratri. Et ideo renunciando, etc.

Testes: Petrus Salvat ac Petrus Borsserii et Franciscus Mercaderii, scriptores Barchinone.

AHPB, Jaime de Trilla, leg. 2, núm. 11, años 1390-1392.

1

14 marzo 1359

Carta de pago otorgada por Jaime Devesa, bachiller en Artes y Regente de las Escuelas de Arte de Barcelona, a favor del jurisconsulto Berenguer Vives, por el importe del salario de un año como profesor del sobrino de éste.

Ego, Iacobus Devesa, bacallarius in Artibus, regens Scolas Artium in civitate Barchinone, confiteor et recognosco vobis venerabili et discreto domino Berengario Vives, iurisperito Barchinone, curatori nunc et olim tutori Berengaroni Vives, adulti nepotis vestri, sive nabot, filii et heredis universalis venerabili Petri Vives, quondam iurisperiti Barchinone fratris vestri. Quod cum ex ordinacione vestra, dictus Berengaronus ut magis proficiat in studio litterarum circa quod vaccat, manserit per unum annum, et ultra et maneat adhuc, sub et cum michi, quem ei in magistrum et instructorem sub certa solidata tenetis extra scilicet hospicium vestrum, die noctuque in hospicio, videlicet, in quo ego dictas Scolas rego, in quo hospicio mecum ipse Berengaronus, et ego cum eo moraturus comedimus et dormimus. Et ibi ministraveritis et prestiteritis, ministretis et prestetis, seu per discretum Petrum Roqueta, presbiterum, domesticum vestrum, ministrari et prestari feceritis, et faciatis ipsi Berengarono per manus meas victum, vestitum, alimenta et missiones, tam in libris quam in necessariis, et michi eciam victum meum, et solidatam eciam meam que est pro anno quolibet .cxl. solidos, dando michi peccuniam pro omnibus supradictis fiendis et solvendis, seu per me in usus ipsos convertemdam. Nuncque super et de omnibus quantitatibus peccunie per vos, seu per dictum Petrum Roqueta, nomine vestro, nunch ad opus predictorum a festo beati Luche, anni a Nativitate Domini .m.ccc.l. septimi, quo ego et dictus Berengaronus cepimus sic vivere et manere prestitis usque in festum eiusdem sancti, anni a Nativitate Domini .m.ccc. quinquagesimi octavi, in quo tempore comprehenditur unus annus. Et super missionibus, solucionibus et datis per me de ipsis peccunie quantotibus inter ipsum tempus in dictos usus factis, vos dictus venerabilis Berengarius Vives, interveniente dicto Petro Roqueta mecum posueritis racionem, fuit repertum per computum reddita racione, quod vos dictus venerabilis curator intra dictum tempus unius anni ministrastis et prestitistis, seu per dictum Petrum Roqueta, ministratri et prestari fecistis michi ad dictos usus, inter diversas vices, diversas peccunie quantitates, ascendentes in universum ad sumnam .xlii. librarum, .xvii. solidorum, et decem denarios, inter ipsum tempus unius anni, acceptis inde michi .cxl. solidos pro solidata mea ipsius anni, misi expendi et converti in alimentis ipsius Berengaroni, et empciones aliquorum librorum Artium ad opus eiusdem, et in

victum meo quem simul cum dicto Berengarono, ut predicitur, capio de bonis suis, et in aliis missionibus in et pro ipso Berengarono per me factis, prout ea omnia in dicta racione venerunt coram vobis singulariter per minutum.

In quorum testimonium evidens et cautelam eciam firmiorem ego, dictus Iacobus Devesa, asserens in verbo veritatis, et eciam ad maiorem fidem predictas habendam, iurans in animam meam per Dominum Deum et eius Sancta Quatuor Evangelia corporaliter per me tacta, predicta veritate fulciri, iubeo vobis dicto venerabili curatori fieri presens publicum instrumentum per notarium infrascriptum.

Ad hec ego, dictus Berengarius Vives, curator qui supra laudans predicta, confiteor et recognosco vobis, dicto Iacobo Devesa, quod venistis mecum ad dictum computum de premissis. Et quod facto meo computo et reddita racione sine fraude, fuit compertum vos dictam quantitatem per vos receptam convertisse integriter in predictis. Et ideo renunciando excepcioni erroris calculi, et legi sive iuridicenti, quod propter errorem calculi computum retractetur, et dolo malo et accioni in factum, et omni alii iuri, racioni et consuetudini contra hec repugnantibus, facio vobis de predictis et de omni questione et demanda, que pro inde contra vos posset fieri, bonum et perpetuum finem, et punctum de ulterius non petendo. Volens quod eciam de hiis possit fieri et tradi vobis publicum instrumentum per notarium infrascriptum.

Actum est hoc Barchinone.

Sig✠num: Iacobi Devesa iurantis; Sig✠num: Berengarii Vives, predictorum, qui hec concedimus et firmamus.

Testes Guillelmus Oliverii, scriptor et Petrus Janer, monetarius cives Barchinone, et Petrus Roqueta, presbiter.

AHPB, Francisco de Ladernosa, leg 2, man. año 1359.

2

17 junio 1360

Recibo firmado por Gerardo Malet, maestro de las Escuelas de Gramática de la Seo de Barcelona, a favor del presbítero Pedro de Canal, procurador de la Casa de Caridad de dicha Catedral, de la cantidad de 100 sueldos barceloneses importe de una pensión anual.

Ego Geraldus Maleti, magister Scolarum Gramaticalium Sedis Barchinone, confiteor et recognosco vobis discreto Petro de Canali, presbitero ecclesie, in dicta Sede procuratori Domus Caritatis dicte Sedis, quod solvistis michi bene, etc., centum solidos barchinonenses de terno de illa pensione quam dicta Domus Caritatis tenetur quas anno dare michi certis terminis qui centum solidus sunt de pensione anni presentis qui finiet ultima d[ie] mensis novembris anni presentis, quos eciam centum solidos

dedistis de voluntat[e] mea venerabili Iohanni Vallesii... ... ... Et ideo renuncio faciam vobis nomine... ... ...

Testes: Petrus de Gralleto, clericus tonsuratus, diocesis Petragariarum et Petrus Guitardi, scriptor.

AHPB, Pedro Borrell, leg 2, man. años 1359-1360.

3

10 diciembre 1357

Privilegio concedido por el rey Pedro IV de Aragón nombrando familiar suyo a Jaime Devesa, maestro de Artes de la Seo de Barcelona.

Nos Petrus, etc., Ad vos dilectum nostrum Iacobum Devesa, magistrum Artium in Sede Barchinone quem fide aliquorum fidelium domesticorum meorum relacio in conspectu magestatis nostre maiore mundicie, morum honestate conspicuum Liberalium Arcium Sciencie profunditate fecundum reddit nostre consideracionis intuitum dirigentes, ac volentes, propterea personam vestram tanquam benemeritam nostre familiaritatis titulo insignire, vos inclitum familiarem et domesticum nostrum recipimus et aliorum clericorum familiarium nostrorum cetui agregamus. Volentes ac ubi specialiter concedentes ut illis de cetero honoribus et favoribus gaudeatis quibus alii clerici familiares et domestici nostri gaudere possunt ubilibet atque debent. Ceterum quia vos ad diversas partes et loco prout exhigit varietas declinari contingit. Ideo omnibus et singulis oficialibus et subditis nostris districte percipiendo mandamus et universos et singulos amicos et devotos nostros affectuose requirimus et rogamus quatenus vos et bona vestra que sub speciali proteccione ac custodia nostra ponimus et recipimus manuteneant et deffendant eundo stando, morando et eciam redeundo nec permitant ubi in persona vel boniis fieri iniuriam, violenciam, offensam molestiam vel iacturam, sed vos cum equitaturis et aliis rebus vestris ubique libere transire permitant nec sinant impedimentum, aut obstaculum, fieri super eis. Quinymo vobis provideant si opus fuerit de securo transitu et conductu vosque ac bona vestra tractent et admitant favorabiliter ac benigne et tanquam clericum familiarem et domesticum nostrum prosequntur ubilibet honoribus congruis et favoribus opportunis. In cuius rey testimonium hanc fieri iussimus sigillo nostro appendicio comunitam.

Datam Barchinone, decima die decembris, anno a Nativitate Domini, millesimo trecentesimo .LX°. septimo, regnique nostri tricesimo secundo. Visa. R.

Dominus rex mandavit michi Bartolomeo de Aveleneda, protonotario.

ACA, reg. 914, f. 190 v°. Citado por A. Rubió y Lluch, *Documento...*, II, p. 121, n. 2.

4

6 abril 1372

Carta de pago suscrita por el profesor Berenguer Mas, a favor de los tutores de los hijos del difunto Pedro de Bosch, de la cantidad de 23 sueldos barceloneses satisfechos a Guillermo Orts, bachiller en Artes y Regente de las Escuelas de Gramática de Barcelona, importe del salario de un año como maestro de Luis y Miguel de Bosch, alumnos de las citadas Escuelas.

Die martis .VI^a. die mensis aprilis anno a Nativitate Domini .M^o.CCC^o. .LXXII°.

Berengarius Mas, magister scolarium, sive pedagogus pupillorum infrascriptorum, confiteor et recognosco vobis Petro de Marginibus, scriptori porcionis domini regis et Iacobo de Gualbis, civibus Barchinone, tutoribus pupillorum filiorum venerabili Petri de Boscho, quondam de domo dicti domini regis, quod solvistis michi in Tabula Cambii venerabilis Eymerici Dusay et vestri dicti Iacobi de Gualbis campsoris, .XXIII. solidos barchinonenses, quos ego dedi et solvi discreto Guillelmo de Ortis, bachallario in Artibus, regenti Scolas Gramatices in civitate Barchinone pro anno presenti pro salario sibi pertinenti pro Scolis ex eo quare Michaeletus et Ludovicus, pupillorum filiorum dicti Petri de Boscho, quosque ego doceo adidiscerunt in eius Scolis ac in camera studuerunt. Renuncio, etc....

Testes: Petrus Sala, notarius, Bartholomeus Medici, molerius et Petrus de Collibus, scriptor.

AHPB, Francisco de Ladernosa, leg. 6, man. 13, años 1370-1373.

5

3 enero 1373

Convenio entre los presbíteros Jaime Devesa y Guillermo de Orts, para la regencia de las Escuelas Literales de la Catedral de Barcelona, durante la ausencia del primero para ir a estudiar a Francia.

In nomine Domini. Noverint universi. Quod nos Iacobus Devesie.

In nomine sancte et Individue Trinitatis, Patris et Filii et Spiritus Sancti.

Sobre lo regiment de les Scoles Litterals, appellades de la Seu de Barchinona, les quals vuy reig l'onrat en Iacme Devesa, faedor per lo discret Guillem des Orts, prevera de Barchinona, son stats fets, avenguts e concordats entre los dits, en Jacme Devesa e Guillem des Orts, los capítols sagüents:

Primerament que lo dit en Guillem des Orts, per ço com lo dit honrat en Jacme Devesa deu o vol anar studiar vers les parts de França, rege e sía tengut de regir les dites Scoles appellades de la Seu de Barchinona per lo dit Jacme Devesa, les quals vuy reig lo dit Jacme Devesa, en aquella forma, e manera, e ab aquell càrrech que'ls reig lo dit Jacme Devesa, lo qual empero regiment de les dites Scoles comens a fer al dit Guillem apres Prascha prop vinent, ço és, dins .VIII. dies prop sagüents passada la dita festa de Pascha.

Item, que el dit Guillem des Orts, haie e sie tengut de fer e sostenir lo dit regiment de les dites Scoles, de la dita festa de Pascha de la Resurrecció de Nostro Senyor prop vinent «ad quatuor annos extunc primo et continue venturos», e més avant si a els demunt dits plaurà.

Item, que el dit en Jacme Devesa, haie e sie tengut de haver alberch en las Scolas, axi com és acostumat puxen hoir o pençió per aquell, aixi com el Capitoll li és tengut e si en aquell alberch o per aquell se havien a fer algunes massions que aquelles massions se paguen del emoluments o salaris del scolans.

Item, que lo dessut dit en Jacme Devesa haia e sie tengut de donar al dit Guillem des Orts .I. coadjutor per regir e fer lo regiment o actes de les dites Scoles, lo qual sie apte, convinent e scient en fer o ajudar fer lo dit regiment a conaguda del dit en Jacme Devesa ho de son procurador, lo qual se haia a salariar de la part pertanyent al dit en Jacme Devesa, en los salaris comuns dels scolans qui en les dites Scoles oiran.

Item, que lo dit en Jacme Devesa, haie e sia tengut de dar cadira e banchs als auditoriis de les dites Scoles, axi com se pertany, les quals e los quals ara hi són, mas si de qui avant ni havía ops que'ls comprasen de comú.

Item, que lo dit Guillem des Orts façe e sía tengut de fer, ab lo dit coadjutor seu, los actes acostumants fer en les dites Scoles, be e diligentment a lur bona consciència. Et de donar e percassar a les dites Scoles en tant com en ell sía tot profit, et tot dampnatge squivar. Però si el dit Guillem ab lo dit coadjutor no bastaven ells actes, que el dit Guillem agués a procurar un scolà qui supportás alguna part dels actes e ço que li dería per trebals, se pach del comú.

Item, que de tot guany, o emolument qui de les dites Scoles, o per contemplació de aquelles, ço és, dels salaris comuns dels scolans qui en les dites Scoles apendràn e oiràn, axi de nit com de día, don e sía tengut de donar e pagar lo dit Guillem al dit en Jacme Devesa, o a qui ell volrà, la maytat entregament, fetes dels dits salariss .IIes. parts iguals. E aço aia a fer, lo dit Guillem, cascún any mentra tengua lo dit regiment, ço és, dar la meytat dels dits salariis en lo temps que les collectes seràn fetes, e request serà per lo dit Jacme, o per son procurador.

Item, que lo dit Guillem des Orts haie e puxe haver en specialitat, tots aquells scolans que en la sua cambra o en altre manera en special

ab ell volràn apendre, dels salaris dels quals, ço és, de les dites specialitats no periudicant als salaris comuns puxa fer lo dit Guillem a ses volentats, e no n'haia a respondre al dit en Jacme Devesa ne a altre, no faent per manera que la Comunitat ne valla menys.

Item, que con per la abssència del dit en Jacme Devesa, no pogués ésser provehit per lo dit Jacme a lo correcció del accent en la dita Seu de Barchinona. Em per amor d'açó, lo dit en Guillem des Orts haia e sía tengut de supportar lo càrrech del dit en Jacme Devesa, ço és, en la correcció del dit accent. E en aquest càs haia e reeba lo dit Guillem des Orts la maytat de la porció canonical que lo dit en Jacme Devesa reep, la qual reeba o comens a reebre aprés .VIII. dies passada la dita festa de Pascha.

Item, que lo dit en Jacme Devesa per la dita rahó sía tengut al dit Guillem prestar, per lo dit servey, la sua capa negra canonical que ara ha, de la qual se puxa emprar e s'empre lo dit Guillem per fer lo dit servey però en càs que el dit Guillem tingués tant lo dit regiment que la dita capa fos rumpuda, que el dit Guillem se n'agués a comprar del seu propri.

Item, que lo dit en Jacme Devesa de la dita festa de Pascha de la Resurrecció de Nostre Senyor, prop vinent, ad duos anys, lavors primers esdevenidors, no pucha ne deia mudar lo dit Guillem del dit regiment per si mateix, ans lo dit Guillem lo aia a fer, e aprés los dos anys no'l puga foragitar per altre d'aquí agués mellor mercat o convinentesa, e açó, mentre el dit Guillem o volgués regir en la manera desus dita. E si per aventura, finits los dits quatuor anys en càs emperò que lo dit Jacme fos tornat del Studi on deu o vol anar de present, si lo dit Jacme volie regir les dites Scoles, o altres, dins la ciutat de Barchinona, lo dit en Guillem des Orts, volie anar studiar, que ho pogués fer per .III. anys, tan solament, lavors primers esdevenidors. E en aquest càs, lo dit en Jacme Devesa hagués a donar e contribuir al dit Guillem des Orts, o a qui ell volgués, la meytat entegrament dels salaris comuns dels scolans de les dites Scoles, deduides primerament e levades per lo dit honrat en Jacme Devesa de tots los dits salaris comuns .XX. lliures barchinonines, per loger del alberch on se regiríen les dites Scoles, les quals .XX. lliures, fossen del dit en Jacme Devesa per rahó del dit loger. E deduides encara per lo dit Jacme Devesa, .XX.V. lliures, en càs que los dits salaris comuns, de les dites Scoles, valguesen o muntasen a .IIII^{m}. solidos o a més, o .XV. lliures, en càs que no muntassen a IIII^{m}. solidos, e no en altre manera. Les quals .XX.V. lliures, ho .XV. lliures, hagués, lo dit en Jacme Devesa, en lo prop dit càs per avantatge seu, les quals se levassen del comú dels dits salaris. Emperò que lo dit en Guillem des Orts hagués e dagués, en lo dit càs, donar al dit Jacme Devesa .I. cuadjutor, bo e suficient, o coneguda lur, e en lur bona consciència, lo qual, lo dit Guillem hagués a pagar e a salariar de la sua propria part. E finits los dits .IIII. anys, per los quals deu fer lo regiment, lo dit Guillem des Orts, de les dites Scoles,

axi con dit és, si lo dit Jacme volie fer lo dit regiment de les dites Scoles, e lo dit Guillem des Orts, no volia anar studiar, ans volie regir altres Scoles literals dins la dita ciutat sens lo dit en Jacme Devesa, que ho puxa fer. Emperò que de tots los salaris comuns qui s'hauríen e's cullirien dels scolans de les Scoles que lo dit Guillem des Orts regiría, hagués a donar la dit Guillem des Orts al dit en Jacme Devesa la meytat entegrament, sens alguna deducció de salari de coadjutor, e de loguer de alberch, ans lo dit Guillem hagués a pagar de la sua propria part lo dit coadjutor, e loguer de alberch on regirie les dites Scoles. E semblantment, lo dit en Jacme Devesa hagués a donar, e a pagar al dit Guillem des Orts la maytat de les Scoles que ell regirie, ço és, dels salaris comuns dels scolans de les dites Scoles entegrament e sens alguna deducció del loguer del alberch e de salari de coadjutor. Ho si, el dit Guillem, volíe regir aquelles matexes Scoles de la Seu, ensemps ab lo dit Jacme Devesa, que ho pucha fer, e en aquest cas que tots los emoluments de les dites Scoles se deien partir entre ells,per iguals parts, deduides .x. lliures per avantatge les quals agués el dit Jacme si ell, dit Guillem, era ab ell en una Scola, o .xxv. lliures si regía per si mateix en cas que ells emoluments, o salaris comuns, muntassen a .IIII^{m}. solidos, o més, axí com demunt és dit. E en los dits casos, los dits, en Jacme Devesa e Guillem des Orts sien tanguts, la .I. a l'altre ensemps, de procurar e percassar tot profit que puxen a les dites Scoles, e tot dampnatge esquivar. E de dir e de otorgar la .I. al altre, sobre les dites coses, bona fe, e de retre bon e leyal compte, de ço que reebrà, totes falsies e calliditats foragitades. E si per aventura, sobre les coses desús dites, o alguna de aquelles, o per rahó o per occasió d'aquelles, o alguna de aquelles se insurgía, o's movía alguna qüestió, discensió o discòrdia entre los desús dits, en Jacme Devesa e Guillem dez Orts, que en ço de que la dita qüestió o discensió serà, ne haien star a dita e pronunciació de .IIes. bones persones elegidores, lavors de present, moguda la dita qüestió o discensió per los dits Jacme Devesa e Guillem des Orts, ço és, .I.^{a} per quescun d'els. E en aço que les dites .IIes. persones ne diríen o'n faríen, ne haguessen star tota apellació e contradicció removuda.

E totes les dites coses, e quescuna d'aquelles prometen los dits Jacme Devesa e Guillem des Orts, tenir, complir, e servar en bona fe, e sens tot enguan e frau, sots obligació de lurs bens, e per virtut del sagrament que daguen na feràn e n'haien a fer.

E volen los dits Jacme Devesa e Guillem des Orts que dels dits capítols e de quesqún de aquells se fassen, e's puxen fer aquelles e aytantes cartes com ne demeneràn, e al notari devall scrit ne seràn vistes faedores.

Et ideo nos, dicti Iacobus Devesa, ex una parte, et Guillelmus de Ortis, ex altera, laudantes, approbantes, ratifficantes, et confirmantes predicta capitula...

Et pro hiis complendis et attendendis, tenendis et observandis...

Et ut predicta maiori gaudeant firmitate, iuramus sponte per Dominum Deum, et eius Sancta Quatuor Evangelia...

Hec igitur que dicta sunt supra, facimus, paciscimur, et promittimus...

Testes huius rei sunt: Petrus des Ortis, notarius; Petrus Iserni, flaquerius, et Periconus Rubei, scriptor, cives Barchinona.

AHPB, Felipe Gombau, leg. 1, manual, años 1372-1373; ff. 29-30 v°.: 3 enero 1373.

6

17 junio 1373.

Escritura de poderes otorgada por Jaime Devesa, maestro de las Ecuelas de Artes de la Seo de Barcelona a favor de los presbíteros Bernardo Riba y Francisco Sitjar y del clérigo tonsurado Jaime Pena.

Die veneris .XVII^a. die iunii anno predicto [1373].

Ego, Iacobus de Devesa, magister Scolarum Artium Sedis Barchinone, citra revocacionem aliorum procuratorum per me hactenus constitutorum, constituo et ordino vos discretos Bernardum Riba, presbiterum beneficiatum in ecclesia Sancte Marie de Pinu; Franciscum Cigiarii, presbiterum beneficiatum in Sede ; et Iacobum Pena, clericum tonsuratum Barchinone, et quolibet vestrum insolidum, ita per me fiat pocior condicio, etc., procuratores suos, certos et speciales ad omnes et singulas causas, seu lites, motas et movendas, etc., ut in .VII.^a forma.

Testes: Guillelmus Moratoni, sutor, civis, et Petrus de Area, scriptor Barchinone.

AHPB, Ramón de Massana, leg. 2, man. año 1373.

EL PAPA ELECTO ADRIANO VI EN TUDELA

POR FRANCISCO FUENTES

A marchas forzadas llegaba a Vitoria el provisor de la diócesis de Calahorra don Blas Ortiz un día del mes de enero del año 1522. El objeto de su precipitado viaje no era otro sino el de comunicar al cardenal Adriano de Utrecht, obispo de Tortosa y regente de Castilla, la noticia de haber sido elegido Papa en el cónclave celebrado el día 9 del mismo mes, a los cuarenta días del fallecimiento de León X. El entusiasmo que despertó tan fausta nueva en todo el reino, pero especialmente en Vasconia, Castilla, Navarra, Aragón y Cataluña, fué extraordinario, porque el Papa electo había de pasar por esas regiones, camino de Italia, una vez aceptado el elevadísimo cargo para el que había sido designado por la divina Providencia [1]. Todas ellas rivalizaron en homenajes, festejos, obsequios y regalos, y Tudela, cabeza de la merindad de la ribera de Navarra, no se quedó atrás en regocijos y cumplimientos fastuosos. Bien conocida era por los tudelanos la persona del cardenal e inquisidor general de Castilla y León. Desde el año 1518 mantenía correspondencia afectuosa el municipio de Tudela con el nuevo Papa, suplicándole intercediera con el emperador Carlos V para que se reedificasen las murallas y defensas de la ciudad mandadas derribar por el regente Cisneros. Tres años más tarde le pedía clemencia el mismo municipio para unos cristianos nuevos, sus vecinos, que habían hablado contra el Santo Oficio de la Inquisición durante la invasión de Navarra por los franceses que ayudaban a Enrique de Albret. Asimismo había escrito el cardenal dos cartas a Tudela en este año 1521, rogándole en una de ellas se sometiera al emperador y abandonara la causa de la reconquista del reino de Navarra, y en la otra felicitándole por haber prestado sumisión y obediencia a Carlos V y al Santo Oficio [2].

No eran favorables a Tudela los tiempos aquellos para dispendios y desembolsos. Reciente estaba la ruina casi total de su celebérrimo castillo y también de gran parte de sus murallas y atalayas. Muchos

[1] LETURIA, Pedro, *El gentilhombre Iñigo de Loyola.* (Barcelona, 1941).
[2] Tudela: Archivo Municipal, Sección *Cartas.*

nobles y señores habían abandonado sus casas solariegas o permanecían desterrados por su lealtad a la corona de Navarra, a la que habían jurado servir, y el pueblo, sin la ayuda de sus amos, vivía con estrechez y miseria; los campos, antes fértiles y poblados, continuaban, como en años anteriores, incultos y la hacienda municipal seguía depauperada. Pero ante la novedad y sorpresa de la inminente llegada del Papa, caso único en la historia de la ciudad, reaccionó Tudela y se apresuró a honrar al Vicario de Cristo poniendo de relieve su reciedumbre cristiana y su amor al Pontificado.

El municipio, luego que tuvo noticia de tal acontecimiento, despachó a los correos Juan de Baquedano y Pedro de Munarriz a Logroño para que se enterasen de la fecha aproximada de las etapas del viaje papal. Una vez asegurado que era cierto y seguro su paso por Tudela y de que esta ciudad era uno de los puntos de descanso marcados en el itinerario, hizo partir inmediatamente a Tarazona a Pedro Díez y a Pedro de Berrozpe para comprar en dicha ciudad el paño negro de Contray y el terciopelo de los capuces para los alcalde, justicia, jurados, secretario y procuradores tudelanos. Al mismo tiempo adquirió en Tarazona el brocado para el palio bajo el cual había de hacer la entrada pública el pontífice Adriano, palio que después fué cedido a los palafreneros pontificios por la suma de 124 florines. Ordenó también el Ayuntamiento hacer provisiones de pescado del Ebro y de «sabogas» o sábalos que se compraron en Zaragoza para las comidas oficiales y dispuso el acopio de gran número de hachas y velas de cera para las iluminaciones públicas y la de los salones de la casa municipal. Dictó órdenes urgentes de limpieza, adecentamiento y reparación de la puerta llamada de Calahorra situada en la muralla y la más inmediata al camino de la Rioja, puerta de entrada a la ciudad que había de atravesar el Papa, y pidió a los condes de Aranda y de Ribagorza el mayor número de trompeteros que tuviesen para el recibimiento del papa Adriano y su cortejo [3]. Y con estos preparativos y otros más que no se citan, se dispuso el pueblo tudelano a esperar la llegada del nuevo Papa. Dicen las memorias de los archivos diocesano y municipal que el miércoles, día 26 de marzo de 1522, entró en Tudela el Pontífice bajo palio que llevaban los jurados. El P. Moret en sus *Anales* [4] sufre un error al fijar la fecha del miércoles 2 de abril para la entrada del Papa en

[3] Tudela: *Libro 2.º de cuentas municipales,* fol. 3, 4 y 4 v.

[4] Tudela: Archivo Diocesano, fajo 4, letra D, n.º 3. — *Libro 2.º de cuentas.* Moret, José de, *Anales del Reino de Navarra,* t. VII (Tolosa, 1891), pág. 427, número 24.

esta ciudad, apoyándose en un apunte del archivo diocesano. Para ese día se hallaba ya en Zaragoza Adriano VI a donde llegó el 29 de marzo. Entoldáronse las calles tudelanas del tránsito «como en el día del Corpus», cantaban los músicos el «Benedictus qui venit in nomine Domini», repicaban y volteaban las campanas de las diez y ocho torres parroquiales y conventuales y los niños del estudio de Gramática dirigidos por su profesor y maestro el licenciado Juan de Morentin le esperaban, con todo el pueblo, «fechos un esquadron con sus capitanes» agitando con impaciencia en sus manos ramos y banderolas de papel en las que se veían pintadas las armas del Papa y las del emperador Carlos V. Hospedóse el Pontífice en el palacio del deán don Pedro de Villalón quién le obsequió espléndidamente durante su estancia.

El autor del *Itinerarium Adriani Sexti...* [5] hace una semblanza de la ciudad de Tudela que él mismo vió y que completa esta crónica. «Nuestro Pontífice — dice el historiador Ortiz — vino a Tudela, ciudad de Navarra en la que corre el río Ebro. Fué recibido con no menor alegría que en otras partes. En ella el deán de Tudela le agasajó con dispendios magníficos que excedieron a los antes recibidos. Es Tudela *mísera* (desgraciada), más hermosa que las restantes ciudades de Navarra, deformada después que por orden del magnífico e ilustrísimo cardenal don Francisco Jiménez, arzobispo de Toledo y Gobernador de las Españas, fueron derribadas sus murallas y arrasado su castillo. Merecidamente puede decirse de ella: cuánta y cuál fué su importancia, la ruina misma lo demuestra. Gemían los vecinos lamentando su infortunio y se hallaban desconsolados a causa de la pérdida de la fortaleza o castillo que habían conocido tan célebre e ilustre. El Ebro embellece la ciudad. Es tierra abundante en árboles y viñas. El conde de Miranda, virrey de Navarra, con gran número de próceres y nobles, vino a Tudela para besar el pie a Su Santidad, regresando el mismo día a Pamplona. Descansó el Papa durante dos días en Tudela, siendo muy agasajado y, prosiguiendo el itinerario, salió para el lugar de Mallén...»

[5] ORTIZ, Blas, *Itinerarium Adriani Sexti ab Hispania...* fol.v v. (Toledo, 1546).

UN SMARAGDO VISIGÓTICO DEL AÑO 954

POR J. RIUS SERRA

El año 1925 tuvimos ocasión de visitar el monasterio de Nuestra Señora de Valvanera en busca de documentación para «Hispania Pontificia». Después de haber terminado la búsqueda y transcripción de los documentos papales anteriores a 1198, pudimos examinar los manuscritos de dicho monasterio.

Entre otros códices, pocos, restos venerandos de nuestra cultura que, después de la desamortización, habían respetado manos piadosas, dimos con un manusrrito visigótico. Aunque nuestra visita a Valvanera no había tenido por objeto el estudio de los manuscritos, anotamos en nuestro diario la presencia en Valvanera de estos pocos libros, y estudiamos un poco más extensamente el códice visigótico de Smaragdo que ahora vamos a describir [1].

* * *

Este manuscrito contiene los comentarios de la regla de San Benito, hechos por Smaragdo.

Mide 9'3 × 16'5 cm., a dos columnas, de 34 líneas cada columna. Los títulos van escritos en letras capitales y las iniciales, están señaladas con un estilo.

[1] ANTONIO DE YEPES, *Chronicon generale ordinis s. Benedicti, patriarchae monachorum*... a Thoma Weis... latine versum. Colonia 1648-53, en el vol. II, p. 281 lo descubrió en Valvanera: «Cum chartas et libros ibidem volveremus ac revolveremus, casu in regulam s. Benedicti gothice scriptam incidimus eram 992 (seu annum Christi 954) referentem, una cum hac appendice: Regnante Ordonno et comite Ferdinando in Castella.»

El P. Mario Ferotin lo descubrió de nuevo en 1888. En su *Histoire de l'abbaye de Silos* (París 1897), pág. 260, nota 1, dice que el año 1888 al llegar a Valvanera «descubrió» un Smaragddo (comentario de la regla de San Benito) acabado el 13 de mayo de la era 992 (año 954). El año 1912 el mismo Ferotin en las columnas 893-4 del *Liber mozarabicus Sacramentorum* atribuye el hallazgo de dicho manuscrito en el monasterio de San Millán, razón por la cual Charles Upson Clark en su *Collectanea Hispánica* (p. 57, mss. n. 683) a pesar de que cita como bibliografía los dos libros del P. Ferotin, sitúa dicho códice no en Valvanera sino en San Millán. El P. García Villada en su *Paleografía Española* (Madrid 1923) sigue a Clark, y Millares, en su *Tratado de Paleografía Española*, repite a Villada, sin citar la Bibliografía del presente manuscrito.

Son muchas las palabras escritas con *h,* que no deberían tenerla y al contrario, como: *habundantia, abet.* Confunde la *b* con la *v: parba,* etc. Tiene la *ti* sibilante, la *l* larga al principio de palabra y en medio y otras características de la escritura visigótica del siglo x.

Su fecha se puede fijar de una manera absoluta, pues dicho manuscrito lleva la data: fué terminado el 13 de mayo del año 954. Y si no tan exactamente como su edad, se puede casi seguramente fijar su posición en el espacio: su patria ha de ser la Tarraconense, porque se distinguen muy bien dos clases de *d:* la uncial y la cursiva. Y como además ha permanecido siglos en un mismo sitio, puede muy bien afirmarse que fué escrito en el mismo monasterio de Valvanera o en el de San Millán de la Cogolla.

Por desgracia dicho manuscrito es incompleto. Debería contener 16 cuadernos de ocho hojas cada uno. En total 128 fol.; contiene hoy solamente 95. Faltan los cuadernos IV, IX, XI y XVI y algunas hojas del último cuaderno. En Silos y en la Biblioteca Nacional de Madrid (18.672) hay varios fragmentos de un mismo texto y de la misma época que no sabemos si en algún tiempo formaron parte de este manuscrito.

Descripción del manuscrito

Fol. 1. (Q. Inicial en los colores pajizo, verde claro y negruzco).

Quisquis ad eternum vult[1] conscendere regnum, | debet ad astrigerum mente subigere[2] polum, | religione pia vite perquirere callem, | scandere quo valeat aurea regna celer. | Est monacis sancti Benedicti regulam[3] | perfectis plana, suabis et ampla via; | aspera set pueris necnon et sontibus arta[4], | quos aluit gremio lactea vita diu. | Hec est sancta via prelucida semita | carpere quam cupiunt castra beata Dei. | Admonet hec monacos sublimis regulam cunctos, | ut rebus careant regna superna petant...

Incipit proemium. Qumque turmas plurimorum cernerem monacorum in beati regula Benedicti interpretationes...

Fol 1 d. cuius Domini opitulante gratia iam ordinatim incipiunt exponere verba.

Explicit proemium. Incipit prologus regule Patrum monacorum.

Absculta. Hec nos ortantes beati verba sunt Benedicti. Ille etenim Spiritu sancto repletus, ut nos...

Fol. 13 d. Incipiunt capituli monacorum. I. De generibus vel vita monacorum.

Fol 14 d. EXPLICIUNT CAPITULATIONES. DEO GRATIAS.

INCIPIT TEXTUS REGULE. Regula appellatur, ut beatus ait Benedictus, ab oc ut obedientiam dirigat mores...

Fol. 14 d. ...quod distortum prabumque corrigat.

DE QUATUOR GENERIBUS MONACORUM.

Monacorum quatuor esse genera manifestum est.

Fol. 88. XXI. DE DECANIS MONASTERII. Si maior fuerit congregatio.

Fol. último, verso, acaba con el colofón:

EXPLICITUS EST CODEX ‖ ISTE SUB DIE QUOD ERIT ‖ III° IDUS MAIUS, DIE SABATO, ‖ ERA DCCCCLXXXXII^a, LUNE ‖ CURSI XXII, LUNA NONA, | REGNANTE REX ‖ ORDONIUS IN LE ‖ GIONE ET COMITE ‖ FREDENANDO GUNDESALBIZ ‖ IN CASTELLA. ‖ DEO GRATIAS.

Quisquis hic concinerit aut concentor ‖ reppertus fuerit DEUM POLI INTER ‖ PELLARI PRO SERVULIS NON DESISTAT, ‖ ut hic in presenti evo faciat sedipedas ‖ fore sanctis illas quas subter adnotabimus ‖ et post cum illis feliciter vivire ‖ concedat in celestibus regnis. AMEN.

Quia si sciretis quantasve calami ‖ tates quantasque noctes duximus insomnes ‖ magis ad funus? animadvertitis q[uam]? ‖ ad gaudium manus plauderitis sanctorum ‖ concedite veniam. ‖

En el margen superior se reproducen a veces los capítulos del folio. Es de advertir, además, que hay una foliación relativamente moderna, que es la que hemos usado, que prueba que las hojas que ahora se echan de menos faltaban en el siglo pasado.

Reproducimos una fotografía del manuscrito: el recto del fol. 88 con la transcripción correspondiente. Migne, en el tomo 102 de la Patrología latina, publica el texto de este Comentario. Nos hemos abstenido de dar las variantes de Migne, pero podemos asegurar que nuestro códice mejora en muchos pasajes el sentido del Comentario de Smaragdo.

Apéndice

[F. 88 a] excitat. Orandus ergo semper est ut largiatur delinquentibus veniam, qui languenti mundo per crucis passionem infudit medicinam. Salus mundi eterna Christus Iesus dominus noster, nisi forte ex affectu humilitatis inspirationis divine gratie protendatur.

In conventu tamen omnino brevietur oratio. Ideoque ergo utiliter Patres nostri ipsam orationem celeri fine concludi iusserunt, ne forte inmorantibus nobis in ea quedam tussis vel fleucmatis aliorumque rerum interrumpat strepitus, sed dum aduc ferbet oratio velut ex faucibus diaboli velo-

citer rapiatur. Qui cum nobis semper sit infestus, tunc quam maxime adsistat infectior, cum nos contra se offerre preces Domino viderit, festinans mentem nostram ab intentione orationis aut cogitationibus aut excitatis amoribus revocare. Propterea ergo brebes quidem orationes sed frequentes fieri Patres nostri iusserunt. Breves, ideo ut insidias diaboli insistentis, tunc precipue cum oramus in ipsa brebitate vitari possimus. Frequentes autem, ideo ut per ipsam frequentiam Deum precantes iugiter ei quoerere possimus. Propter hanc frequentiam orationis et illut utile est ut longiores psalmos, non usque ad finem continuata pronuntiatione, sed equali numero versos divisos duabus vel tribus incisionibus cum orationis intentione finiamus, quia non in multitudine versum, sed in mentis intelligentia delectari debemus, illut virtute sectantes: *psalmam spiritu, psalmam et mentem* [2] [88 b].

Het facto signo a priore, omnes pariter surgant. Iste mos fuit apud anticos monacorum cuneos, ut audito uniuscuiusque ore signo, celeriter omnes ad orationem convenirent, oratione simul incumberent, simul orarent et ab oratione, facto signo a priore, omnes, pariter surgebant. Modo vero iam aput nos aliter abetur. Quanto enim senescimus primitibis, tanto longius vite merito ab antiquis distamus patres. Illi enim erant spiritu ferbentes, Domino serbientes; nos autem tepidi et nausiam facientes; sumus tamen in misericordia Dei sperantes.

XXI. De decanis monasterii

Si maior fuerit congregatio, eligantur de ipsis fratribus boni testimonii et sancte conversationis, et constituantur decani; qui sollicitudinem gerat super decanias in omnibus secundum mandatum Dei et precepta abbati[s] sui. Precepta enim abbatis concordare cum Domini debent mandatis et ideo illi pariter decani, pariter et alii obtemperare debent subditi. Nam subditi decanis et decani debent obedire prepositis, et omnis simul congregatio abbatis debent obtemperare preceptis. Decani enim prius dicti ab eo quod decem militibus preferentur. Modo enim et qui decem et qui pluribus preferuntur, decani vocantur.

Decani autem hec erit sollicitudo et eruditio principalis per quam iunior [3].

[2] I Cor. 14, 15.

[3] Al corregir las últimas pruebas hemos visto publicado en *Berceo*, pp. 407-443 y 549-71 un artículo del P. Alejandro Pérez, o. s. B., titulado *El Esmaragdo de Valvanera a. 954* sobre este mismo mss. Como el objeto de este artículo es diferente del nuestro, y además ambos trabajos se completan, hemos creído que no procedía retirar la presente nota bibliográfica.

EL LIBRO-BECERRO DEL ARCHIVO EPISCOPAL DE CALAHORRA

POR TOMÁS MARÍN

Así viene llamándose tradicionalmente un gran índice de documentos que se guarda en Calahorra, en el archivo de aquel palacio episcopal.

Dada su categoría, de ser el único vestigio documental importante que dicho archivo nos conserva anterior al siglo XX y un magnífico resumen de la historia de la diócesis calagurritana, mirada por el lado de su dignidad episcopal, bien merece la pena noticiarlo aquí, y hacer llegar su noticia a conocimiento de cuantos estudiosos investigadores puedan tener en ello algún interés.

Se trata de un gran infolio, de 43 × 28 cms., forrado en pergamino bastante deteriorado, sin inscripción alguna en la cubierta. Consta de 326 páginas numeradas, y cuatro sin numerar: una al principio y tres al fin. Escrito con letra clara y espléndida, toda de una mano hasta el folio 317. Los restantes, de caligrafía menos cuidada, aparecen como obra de dos manos distintas; una trazó hasta el folio 323, otra hasta el final.

De su origen, finalidad y época de redacción, certifica cumplidamente la nota preliminar que le sirve de introducción, y que en gracia a su interés, preferimos transcribir literalmente así:

Por quanto al Ilmo. Sr. Dn. Jossef de Espejo y Cisneros mi señor, Cavallero del Orden de Santiago, obispo de este obispado de Calahorra y La Calzada, haviéndosele ofrecido en ocasiones varias y precisas hacer inspección del Archivo que su dignidad Episcopal tiene en el Combento de San Francisco, estramuros de esta ciudad de Logroño, encima de la puerta de la Sacristía y a la parte interior de ella, a fin de buscar algunos papeles, o Instrumentos que han sido precisos para la defensa de dicha Dignidad, su jurisdicción y otros derechos, y éstos o no han parecido, o si han podido ser avidos algunos, a sido a costa de mucho trabajo y desbelo, por lo confusos e inordenados que se hallan; por lo que, y deseando S. I. que para adelante aya la claridad conbeniente en dichos papeles, se tenga razón de su contenido sin necesidad precisa de acudir a ellos, y que estén con tal orden, que a poca diligencia se sepa

su paradero, mando hacer este Imbentario en la forma y manera siguiente [1].

Junto a este índice original sorprende gratamente una copia del mismo, exactísima hasta en los detalles, formando otro libro en folio, de 31 × 21 cms. En su cubierta, también de pergamino, se lee: «Libro Becerro de los papeles del Archivo de la Dignidad episcopal de esta Diócesis de Calahorra y la Calzada.» Ocupa 423 folios numerados y dos sin numerar, que corresponden al índice del índice y son los primeros. La letra muy clara y suelta, revelándose toda de igual mano, fuera de las ligeras notas marginales y algunos aditamentos e interlineados.

Los datos que pudieran faltar en el original y su nota introductoria, para la completa noticia del interesante Becerro, los encontramos en esta más interesante copia; cuya principal característica externa está en haber sido hecha bajo la dirección del padre del célebre canónigo Juan Antonio Llorente [2]. Suyos son y autógrafos los dos testimonios finales con que se cierra la copia en cuestión y se certifica de una serie de sucesos relacionados con ella y con el archivo episcopal. Tan importantes y curiosas resultan las noticias que nos hacen optar por la transcripción íntegra de los mismos. Dice el primero:

[1] El obispo Espejo lo fué de Calahorra y La Calzada desde 1717 a 1747. No consta el año exacto en que a instancia y orden suya se hizo redacción del inventario documental que nos ocupa: pero será discreto situarla, a tono con el contexto de esta nota preliminar, transcurridos siquiera algunos años de su pontificado.

[2] Recordemos que el famoso Secretario del Tribunal del Santo Oficio y autor de la tan traída y llevada *Historia crítica de la Inquisición,* fué riojano por nacimiento, de Rincón de Soto, a pocos kilómetros de Calahorra. El obispo de dicha diócesis, D. Pedro-Luis de Ozta y Muzquiz, nombróle en 1784 vicario general de su obispado. Al año siguiente fué comisario de la Inquisición de Logroño, y en 1789 Secretario General del Santo Oficio y canónigo de Calahorra. Su famila fué eminentemente eclesiástica y clerical. Del padre al menos consta haber sido tonsurado, titular de varios beneficios y curial durante muchos años en Calahorra y Logroño.

En 1790 se posesionó de la Sede calagurritana nuevo obispo, D. Francisco Mateo Aguiriano y Gómez. Como se echará de ver en su propia referencia, tuvo con los Llorente particular amistad. Con Juan Antonio, hijo, tuvo frecuente comunicación e intercambio de ideas, y se compenetraron bastante al tomar ambos postura en pro de las teorías regalistas que asfixiaban a la Iglesia española, como la famosa cuestión de las dispensas matrimoniales que motivó una obra de Llorente farragosa y pesada, al estilo de las suyas.

La invasión francesa los separó para siempre sin embargo. El secretario claudicó ante los franceses con el mayor estrépito e ignominia. El obispo se mostró gran patriota: fué destituído por los invasores y huyó, muriendo en Cádiz como diputado de aquellas Cortes en 1813.

Certifico yo el infrascripto Notario mayor de la Secretaría Beneficial del tribunal eclesiástico de este obispado de Calahorra y la Calzada que luego como el Ilmo. Sr. D. Francisco Mateo Aguiriano y Gómez tomó posesión de este su obispado en la Santa Iglesia de Calahorra en el mes de junio de mil setecientos y noventa, me llamó para que le siguiese y acompañase en sus viages de confirmación y visitas y después en su Palacio Episcopal sirviéndole en quanto se dignare mandarme, lo que executé sin dilación, y luego que S. I. hizo la confirmación en las Vicarías de San Pedro Manrique, Yanguas y Arnedo donde halló suma necesidad, pasó a tomar posesión también en la Santa Iglesia de Lacalzada y de allí salió a confirmar en los pueblos de las vicarías de Briones, San Vicente de la Sonsierra, Laguardia y Viana, y después a esta ciudad de Logroño donde había dispuesto se trasladase su tribunal de justicia que durante la vacante estuvo en Lacalzada [3].

Uno de los principales cuidados que tuvo S. I. fué saber el estado del Archivo de los papeles de su Dignidad episcopal sito en el Convento de S. Francisco extramuros de esta Ciudad de Logroño encima de la puerta de la sacristía y parte interior de ella, y ocupando muchos ratos con mi asistencia en su reconocimiento, los vió y cotejó por legajos y números teniendo presente el extracto que contiene este libro Becerro, y conforme se iba enterando S. Ima. de dichos papeles, los volvía a colocar de su orden en el Archivo, de modo que por último quedaron en él todos sin que faltase cosa alguna, recogiendo las llaves y custodiando este libro Becerro donde después fuí anotando otros papeles que también de orden de S. I. se fueron concentrando en el mismo Archivo, y son los que constan desde el folio 397 vuelto hasta el 417.

Que hallándose todos los referidos papeles y documentos en el citado Archivo con el orden que va expresado, y experimentándose el mucho trabajo que costaba sacar de él cualquiera papel que se necesitara, por la altura en que se hallava y estar la sacristía ocupada a las mejores horas con los religiosos que entraban y salían a revestirse para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa, y no gozarse en ella de la luz necesaria para el reconocimiento de los legajos que se buscaban, determinó S. I. se hiciese nuevo Archivo en el claustro alto de dicho convento empotrado en una de sus paredes principales, cubriendo el interior de ellas de tablas bien limpias con sus divisiones, echando puertas fuertes con tres cerrojos y llaves y las demás seguridades necesarias, lo que se executó en forma, y en dicho Archivo nuevo se colocaron los citados papeles, asistiendo y andando en todo ello D. Ubaldo García, Notario oficial mayor de mi Secretaría Beneficial, de orden y a presencia de S. I. y mía, teniendo

[3] Del obispo Aguiriano apuntado queda en la nota anterior cuanto pueda hacer al propósito de nuestro trabajo. Subrayemos solamente que fué obispo eminente organizador y benemérito en muchos aspectos de la diócesis que le tocó regir. Lástima que como tantos otros sucumbiera arrastrado por la poderosa corriente regalista y liberal que fué plaga de la Iglesia en aquellos años.

presente para dicha colocación lo resultante de este citado Libro Becerro, de modo que no quedó papel alguno de los anotados en él, que no se introdujese en el insinuado nuevo Archivo y ahora usamos dél en los casos que ocurren con mucha facilidad y comodidad, reservándose este citado Libro Becerro en el Palacio Episcopal a la disposición de S. I. Y para que de ello conste en todo tiempo, doy el presente testimonio de mandato especial de S. I. y en este mismo libro que signo y firmo en Logroño a quatro de Noviembre de mil ochocientos y tres. — Antonio Llorente (rubricado).

Del segundo testimonio que aparece a continuación, extractamos lo siguiente:

Certifico y doy fe... que hallándose el Archivo de la Dignidad Episcopal desta Diócesis pleno de todos los legajos y papeles que constan en este libro llamado Becerro, en el claustro alto del Convento de San Francisco... ocurrió que habiendo entrado este año de la fecha los exércitos franceses en esta Ciudad, se apoderaron del referido Convento, lo profanaron de modo que hasta la Iglesia la hicieron cavalleriza y creiendo sin duda que en el citado Archivo había encerrado algún caudal, lo rompieron y sacaron todos los papeles y los quemaron sin que haya quedado de ellos más noticia ni razón que la que contiene este Libro Becerro... Logroño a nueve de diciembre de mil ochocientos nueve...

Gracias pues al espíritu organizador y a la previsora sagacidad del obispo regalista y de su cuidadoso secretario, poseemos hoy este tesoro documental, que, una vez perecidos los originales, viene a ser piedra maestra en la historiografía de la entonces extensa diócesis calagurritana.

Aparte de las muchas noticias que recoge y da a lo largo de los casi mil quinientos documentos consignados, el extracto que hace de cada uno de éstos, es lo suficientemente cabal y amplio para consolarnos de la pérdida de los originales a que se refieren. Sobre los nombres del otorgante y del consignatario bien explícitos, del lugar de expedición y fecha de la misma, nombre y título de las personas cuya intervención pueda exigir la naturaleza del documento, resume siempre con exactitud y hasta con detalle la substancia del asunto documentado.

Cronológimente los más antiguos documentos cuyo resumen contiene el Libro-Becerro, corresponden al siglo XIII. El primero de todos se refiere a la donación de la villa de Arnedillo hecha por el rey Alfonso VIII en 1208 a la dignidad episcopal e iglesia de Calahorra. Viene luego, en orden cronológico, una sentencia del obispo

de Tarazona, prior y chantre de Tudela, dictada en 1227 a favor de la mitra calagurritana, a quien declara pertenecer el hospital de San Juan de la Ciudad de Logroño.

De mayo de 1233 es, entre los papeles de la ciudad de Viana y su Vicaría, otra sentencia pronunciada en materia de diezmos por el Arcediano de Nájera. Los demás, correspondientes a dicha centuria, en número de nueve, se reparten entre los papeles «tocantes» al común del obispado, y a las iglesias de Calahorra y de la Calzada. Son en su mayoría donaciones y privilegios reales, dados por «el rey Don Alonso», que ha de ser el décimo de este nombre.

Del monasterio de Santa María de Nájera se cita una copia de su fundación en el testamento del rey Don Garcia en 2 de septiembre de laño 1030. Del de San Millán lo más antiguo que se refiere son unas «letras Rotales» de diciembre de 1246 sobre uno de tantos pleitos mantenidos entre los obispos y el monasterio. Es de interés sin embargo, por la amplia relación que hace de diferentes jueces y tribunales.

Del siglo XIV son igualmente pocas las referencias, en general de matices diversos y análogos a los del siglo anterior. En el siglo XV, y sobre todo a partir del XVI, la floración documental recogida y transmitida por el Becerro es exuberante y abundantísima. Imposible aspirar aquí a una catalogación sistemática ni de materiales ni de personas.

Entre las primeras se dan los asuntos más varios y curiosos, desde la bula pontificia y la cédula regia, hasta el simple arriendo de una heredad o provisión de un beneficio. Puede, no obstante, asegurarse que las cuestiones de jurisdicción de las distintas iglesias entre sí, de la dignidad episcopal con los monasterios y muchas de las iglesias diocesanas, junto con los litigios sobre materia de rentas y diezmos se llevaban parte muy considerable de la documentación custodiada en el archivo del obispado. Y se explica por otro lado sobradamente que así fuera. Tanto como el consignarse con preferencia dichos asuntos en el inventario que estamos reseñando, dada su naturaleza y finalidad.

Entre los otorgatarios e interesados que figuran en esta larga serie documental, aparecen infinidad de nombres de entidades y lugares que encuadraba la entonces amplísima diócesis calagurritana. Baste recordar que casi las tres cuartas partes del actual obispado de Vitoria eran a la sazón feudo del prelado de Calahorra. Y cierto que no son precisamente nombres de iglesias vascongadas los que menos

salen a relucir en ella, tocando casi siempre cuestiones de tipo jurisdiccional.

Pudiéramos ahora descender a detalles más menudos y pormenores más concretos de tantos que, dispuestos incluso sistemáticamente, trae consignados este «Libro Becerro». Pero ello rebasaría el intento de nuestro trabajo, que no ha sido más que dar a conocer la existencia de éste que consideramos verdadero tesoro documental e historiográfico, lleno de interés, al menos para un sector importante de investigadores de la historia eclesiástica española [4].

[4] Para aparecer en breve, preparamos una serie de índices del Libro-Becerro que acabamos de noticiar, topográfico, onomástico, cronológico, de materias, etc.; que esperamos faciliten notablemente su manejo y consulta.

EL FRAGMENTO DE SACRAMENTARIO MS. 819 DE MONTSERRAT

POR DOM ALEXANDRE M. OLIVAR

El ms. 819 de la Biblioteca del Monasterio de Montserrat consta de dos hojas de pergamino, de 28 × 18 cm. Son reliquias de un antiguo sacramentario perdido.

La letra es de principios del siglo XII. Los títulos de las Misas y de cada una de las fórmulas litúrgicas están escritos en rojo subrayado de amarillo, así como las iniciales de las oraciones. La letra inicial de todo el formulario de Misa va adornada con ligeros dibujos, generalmente de animales fantásticos.

Las Secretas llevan el título de *sacra*; las Postcomuniones ostentan el título de *ad complendum* o simplemente *com*. Las particularidades ortográficas las podrá apreciar el lector en las transcripciones que a continuación damos de algunas fórmulas y de los títulos. Desgraciadamente, el pergamino está algo deteriorado y, en parte, la escritura muy borrada por la humedad, lo que dificulta mucho la lectura.

Todas las particularidades paleográficas hasta ahora detalladas concuerdan perfectamente con las de los demás manuscritos litúrgicos de la región pirenaica oriental de esta época. La procedencia última de los dos folios es difícil de determinar. Fueron hallados en un legajo de papeles de pleitos entre los monasterios de Ripoll y Montserrat, y que la Biblioteca de este último monasterio adquirió, no hace mucho tiempo, en Manresa. Por estos solos detalles no queda suficientemente garantizado que los dos pergaminos, que, como veremos, formaban parte de un mismo sacramentario y se continúan perfectamente, procedan de Ripoll.

A juzgar por el presente fragmento, el sacramentario a que pertenecieron, discrepa del tipo común, del usado ordinariamente en la región pirenaica en el siglo XI, donde dominaba el sacramentario Gregoriano. El Gregoriano, es cierto, no pudo resistir a las influencias Gelasianas y mozárabes. Pero si bien hemos de reconocer que el sacramentario, del que proceden los folios, a juzgar por ellos mismos, seguía el modelo Gregoriano, las fórmulas, por las que

de él discrepa, no pertenecen tampoco al tipo Gelasiano, en todas las fórmulas y documentos que de éste se han publicado hasta ahora.

Damos a continuación la descripción completa del ms. *Montserratensis* 819. En las fórmulas gregorianas conocidas, las cuales no merecen ser transcritas, señalamos solamente las variantes que nuestro manuscrito ofrece ,comparado con el texto de H. LIETZMANN, *Das Sacramentarium Gregorianum nach dem Aachener Urexemplar:* Liturgiegeschichtliche Quellen, Heft 3 (Münster i. W. 1921). Y con el de A. WILSON, *The Gregorian Sacramentary under Charles the Great;* Henry Bradshaw Society, vol. XLIX (London 1915). Comparamos seguidamente las variantes con las de otros testimonios inéditos o publicados. En general, en las transcripciones de las fórmulas, deshacemos las abreviaciones y procuramos respetar la puntuación del manuscrito.

Lista de abreviaciones empleadas:

G = Sacramentario de Gelona, según la descripción de Dom P. de PUNIET, *Le Sacramentaire romain de Gellone* «Ephemerides liturgicae» (1934 y s..)

Grm = Sacr. Gregoriano, ed. Dom MENARD, en las *Opera Omnia* de S. Gregorio Magno: MIGNE, PL 78, 25-240.

J = H. A. WILSON, *The Missal of Robert of Jumièges:* Henry Bradshaw Soc., vol. XI (London, 1896).

L = Sacr. Gregoriano, ed. LIETZMANN (cf. supra).

Le = Sacr. Leoniano, ed. L. MURATORI, BALLERINI, etc.

M = Montserrat, ms. 819.

N = *Sacramentarium ad usum Æcclesiae Nivernensis,* ed. CROSNIER (Nevers, s. a.)

P = Sacr. de Padua: K. MOHLBERG — A. BAUMSTARK, *Die älteste erreichbare Gestalt des Liber Sacramentorum anni circuli der römischen Kirche* (Cod. Pad. D 47): Liturgiegeschichtliche Quellen, H. 11-12 (Münster i. W. 1927).

S = Sacram. Sangallense: K. MOHLBERG, *Das fränkische Sacramentarium Gelasianum in alamannischer Ueberlieferung* (Codex Sangall. N.º 348): Liturgiegesch. Quellen, H. 1-2 (Münster i. W. ²1939).

SB = MANZ, G., *Ein St. Galler Sakramentar-Fragment* (Cod. Sangall. 350): Liturgiegesch. Quellen und Forschungen, H. 31 (Münster i. W. 1939).

T = Tortosa, Biblioteca Capitular, Ms. 11. Inédito. Escrito c. 1200, para los Agustinos de S. Rufo, pertenece a nuestro círculo litúrgico.

V = El Gelasiano primitivo, cod. Vatic. Regin. 316. Ed. de MURATORI, WILSON, etc.

v = Vic, Museo Episcopal, cod. 67. Inédito. Siglo XI. Procede de Ripoll. Cf. J. Gudiol, *Catàleg del Llibres manuscrits anteriors al segle XVIII, del Museu Episcopal de Vich* (Barcelona 1934) (extret del «Butlletí de la Biblioteca de Catalunya»), p. 89 s.
Vic = Ibid., cod. 66. Inédito. Del año 1038. Escrito en la misma sede de Vic. Cf. Gudiol. ob. cit., 86 ss.; A. Olivar, en «Congreso Eucarístico Diocesano de Barcelona» (Barcelona 1945) 361-364.
W = Sacr. Gregoriano, ed. Wilson (cf. supra).

I

[Fol. 1 r] III idus. Sancti Tiburcii

1 Beati tiburcii nos domine...
2 *Sac.* Adesto domine precibus populi tui...
3 *Com.* Sumptum domine pignus...

Gregoriano: L p. 87; W p. 95.
3 *Sumptum*] *Sumpsimus* se lee en todos los documentos Gregorianos y Gelasianos que he consultado (V S L W P Grm J N G Vic v), así como en Le. — *sit nobis quaesumus* M con v Grm J y Le, *sit nobis domine quaesumus* S L W P Vic, *quod sit nobis quaesumus* N, *quod sit nobis domine quaesumus* P^2.

II

Idus Avgusti. Sancti Ypoliti

1 Da quaesemus omnipotens deus...
2 *Sacra.* Respice domine munera...
3 *Com.* Sacramentorum tuorum domine...

Gregoriano: L 87; W 95.
1 *Da quasemus* M N, *da nobis* L W P v J.

III

XVIII kal. Septembris. Sancti Eusebii

1 Deus qui nos beati eusebii...
2 *Sac.* Laudis [tuae] hostias domine...
[f. 1, v] **3** *Com.* Refecti cibo potuque celesti...

Gregoriano: L 87 s.; W 96.
1 *colimus* [*per eius*] *exempla ad te*] esta parece la lectura del manus-

crito; las palabras *per eius* no se pueden leer a causa de la corrupción del pergamino; la lectura de lo restante es clara. M ofrece una redacción singular, que solamente hemos hallado conforme con v; *per eius ad te exempla* Grm Vic L W N J, *per eius apud te exempla* S L W (en el Gregoriano: cod. Cambrai, 1.ª mano) y cf. *Codex Sacramentorum Bergomensis* (Solesmis 1900) núms. 243 y 876.

2 *hostias domine immolamus* M, *domine hostias immolamus* L W P Vic v J N S Le, *domine immolamus hostias* Grm.

IV

Eodem die vigilia Sanctae Marie

1 Deus qui uirginalem aulam...

2 Hanc oblationem domine quaesumus beate dei genitricis marie interuentione sanctifica, ut tue maiestati oblata ad emundanda populi tui prosit delicta. Per eundem.

3 Concede misericors deus fragilitati...

1 y 3: Gregoriano: L 88; W 96.

1 *in qua habitares*] M Grm J N Vic v W, *in quam habitares* L, *in quam habitare* L (cod. de Cambrai).

2 *emundanda*] M, *expianda* v.

V

XVIII kal. Septembris. As[sum]ptio Sanctae Marie

1 Veneranda nobis domine...

2 *Alia.* Famulorum tuorum quaesumus...

[f. 2, r] **3** *Sacra.* [U]t tibi domine grata reddatur nostre deuotionis oblatio, beatae, uirginis Marie, optineat intercessio, que filii tui domini nostri mater dignissima super choros angelorum hodie hab[1] eo gloriosissime est exaltata. Qui tecum.

4 V. D. Et [te] in natiuitate... [exulta]ntibus animis.. [benedi]cere et praedic[are]... tuum sancti sp[i-ritus]... [concep]it, et uirgini[tatis]... [permanen]tem, huic... efudit Iesum Christum...

5 *Com.* Mense celestis participes effecti...

[1] hab *sic*.

1, 2 y 5: Gregoriano: L 88; W 97.

1 El texto de M se encuentra en estado de gran corrupción; algunas palabras resultan imposibles de leer. La lectura verdadera parece ser la siguiente: «Veneranda nobis domine [huius diei] festiuitas opem [nobis (?) conferat sa]lutarem, in qua sancta [dei genitrix] mortem subiit temporalem, [nec tamen mortis nex]ibus deprimi potuit (?) que filium (?) tuum (?) [dominum] nostrum de se genuit incarnatum...»

huius diei festiuitas M con Vic v J N L W (en gregoriano cód. Ottobiano por raspadura de *est*), *huius est diei festiuitas* L W S Grm. — *opem nobis conferat salutarem*] L W S SB Grm omittunt; en L W está añadido al margen por mano más reciente en los códices Ottoboni y Reginensis (r o R en L y W respectivamente). — *nobis* (?)] L W (cod. r o R) Vic v J N omittunt; quedan solamente favorables a M los testimonios de L W (Cod. Ottob.); la lectura de M no es segura; el espacio que queda entre *opem* y *salutarem* permite en rigor la existencia de la palabra *nobis*. — *salutarem*] M Vic v, *sempiternam* L W (codd. O y r o R) N J. — *sancta*] add. sup. lin. de 1 mano en v.

2 *nostri*] add *Iesu Christi* M; L W SB Vic Grm N J omittunt.

4 Este prefacio está añadido, por mano del siglo XIV, en el margen posteriormente recortado. — *natiuitate*] super lin.: *setêbr.* — *permanentem* sic.

5 *intercessionibus* M con W L (codd. O r y el Gregoriano de PAMELIUS, *Ritualis SS. Patrum Latinorum*, t. II (Colonia 1675): cf. L, l. c.) SB Vic v Grm J, *intercessione* L N.

VI

XVI KAL. OCTBS. LAURENTII MARTYRIS

1 Sancti martiris tui Laurentii reiterata sollempnitas quaesumus domine deus noster, ut illius interuentus salutaris auxilii praestet nobis augmentum. Per dominum (?).

2 *Sacra.* Beati Laurentii martiris honorabilem passionem geminatis exequimur muneribus offerentes, que et tibi domine quaesumus grata fiant, et nos a nostris emundent flagiciis, et mente et corpore pariter purificent. Per dominum.

3 *Ad complendum.* Sumptis domine quaesumus sacramentis, intercedente beato Laurentio martire tuo, ad redemptionis aeternae proficiamus augmentum. Per dominum.

Hemos hallado este formulario de Misa en v, la fórmula 3 también en T. v ofrece un prefacio propio para esta misa: como N J; variantes: *ingestus*] *ingressus* v. *accendit*] *ostendit* v. *quoniam* J v, *qumm* N (acaso mala transcripción del editor) . sic] *corr. ex* sec *primae manus* v.

2 que] quae? — *emundet* v por equivocación del copista. — Las primeras palabras de esta Secreta están sacadas de la fórmula Gelasiana de esta Misa: V XLVI, 3 S 1100 Sacramentario de Angoulême (ed. Dom P. Cagin) 1232.

3 *sacramentis quaesumus* T. — *martire tuo Laurentio* T. — Dom K. Mohlberg, en carta del 12 XII 1947, me indica la fórmula primitiva de la presente oración, señalando S 1136 (véanse los lugares paralelos de otros sacramentarios en S p. 326, por más que ni en S ni en los demás documentos se emplee la oración para la Misa de la Octava de S. Lorenzo).

VII

XV kal. Sancti Acapiti martiris

1 Letetur aecclesia tua deus beati Acapiti...
[f. 2 v] **2** *Sacra.* Suscipe domine munera...
3 *Ad complendum.* Saciasti domine familiam...

Gregoriano: L 89; W 97 s.

Título: ACAPITI] así también en la fórmula 1; excepto v, cuya ortografía se acerca mucho a la de M, todos los documentos que hemos consultado: *Agapiti.* Sobre la fórmula *Acapitus,* cf. *Thesaurus Linguae Latinae*: «Agapitus»: 2 *apud christianos.*

2 *tibi*] L (cód. de Cambrai) om.

VIII

XI kal. Sancti Timothei et Simphoriani

1 Auxilium tuum nobis quasumus placatus intende, et intercedentibus beatis martiribus tuis Timotheo atque Simphoriano, dexteram super nos tue propitiationis extende, Per.

2 *Sacra.* Accepta tibi sit domine...

3 Diuini muneris largitate saciati, quaesumus domine deus noster, ut intercedentibus martiribus tuis Timotheo atque Simphoriano, eorum semper participatione uiuamus. Per dominum.

Igual como en v. La Misa es Gregoriana (L 89; W 98), a saber, es el formulario propio de S. Timoteo, pero, excepción hecha de v, el nombre de este santo no aparece yuxtapuesto en las mismas oraciones al de S. Sinforiano, mártir de Autun. Por consiguiente, en los demás Sacramentarios las oraciones (1 y 3; la 2, o sea la Secreta, no menciona los nombres de los Santos en concreto, siendo aplicable a todos los santos) aparecen en singular. S. Sinforiano tiene una Misa propia en J y otra diferente en un Sacramentario de Fontavellana: PL 151, 898 (siglo XI); otro formulario (galicano) en el *Missale Gothicum.*

Título: *SIMPHORIANI*] M v, igual grafía en las oraciones 1 y 3, *Symphoriani* J.

1 *intende*] sic, por *impende* que traen todos los demás testimonios, incluso v. — *beatis martiribus tuis Timotheo*] M v, *beato Timotheo martyre tuo* L W etc.

IX

VIII KAL. SANCTI BARTOLOMEI APOSTOLI

1 Omnipotens sempiterne deus, qui huius diei...
2 *Sacra.* / (Aquí se interrumpe y acaba nuestro fragmento).

1 Desconocida la fiesta de S. Bartolomé en la tradición gregoriana pura (P L W), la presente colecta es de origen gelasiano, a saber, del Gelasiano «del siglo VIII» [2], de donde la adoptaron, en general, los Gregorianos posteriores. La fórmula, empero, aparece como colecta de la Misa de San Juan Evangelista en Le y como oración *alia* para la susodicha misa en L W. — *huius diei* N *om.* — *beati apostoli Bartol.* M v con S Grm N J (y Le L W en los lugares citados), *beati Bartolomei apostoli tui* Vic.

La consideración de las variantes no nos permite acercar nuestro documento a ningún tipo determinado de los sacramentarios conocidos; el texto representa una tradición textual gregoriana singular. Dignas de notarse son las lecturas únicas de nuestro manuscrito fragmentario.

La ausencia de prefacio en la Misa de la fiesta de la Asunción de la Madre de Dios permite opinar que nuestro sacramentario se mantiene en una línea de tradición gregoriana antigua especial. La tradición «gelasiana del siglo VIII» conoce un prefacio bastante dife-

[2] Cf. Dom A. WILMART, *Le «Comes» de Murbach* «Revue Bénédictine» 30 (1913) 67.

rente; la gregoriana más pura (L W) no ofrece ningún prefacio para esta fiesta; el Apéndice del Gregoriano (W, p. 283) trae un prefacio propio para la Asunción, pero diferente de nuestro texto, a pesar de una semejanza general. Vic (en la Vigilia y en el día mismo de la fiesta), N (ad Vigiliam in nocte), J y Grm lo han heredado del Apéndice del Gregoriano; véase también P. La mano de escritura gótica ha tenido que suplir en nuestro sacramentario la ausencia de prefacio, añadiendo al margen el prefacio común de la Madre de Dios, sacándolo del día de la Natividad de María; de aquí la extraña variante *in natiuitate*. Este prefacio era el que suplía ya a fines de la Edad Media los prefacios propios de las fiestas marianas. El Apéndice del Gregoriano (W, p. 286), N J Grm y los Gelasianos «del siglo VIII», nos ofrecen, para la Misa de la Natividad de María, un prefacio propio.

Igualmente parece conservar un sabor arcaico el título de la Misa de la Vigilia de la Asunción; dice sencillamente: Vigilia Sanctae Marie.

A pesar de todo, por lo que toca a las oraciones propias de nuestro fragmento de sacramentario, no se puede, sin más, afirmar que contenga elementos «pre-gregorianos», expresión de la que se ha hecho uso con poca prudencia en la investigación de los sacramentarios durante los últimos decenios pasados. Lo interesante de nuestro caso es que todavía en pleno siglo XII, dentro de la misma liturgia romana gregoriana, ya tan unificada, persiste una riqueza de fórmulas que varían según las iglesias particulares a que pertenecen. Persiste incluso el espíritu creador, que produce nuevas fórmulas o transforma, con más o menos originalidad, con más o menos fortuna, textos preexistentes. La edición que preparo del Sacramentario de Vic (cod. 66) del año 1038, comparado con otros sacramentarios de la región pirenaica, nos dará un testimonio muy elocuente de ello. No dudamos que las oraciones menos conocidas de nuestro fragmento se hallan también en otros sacramentarios de los muchos que se conservan en las Bibliotecas del Sur de Francia y del Norte español, los cuales están todavía por examinar. Acaso el examen de estos documentos nos llevaría a poder hablar de una liturgia romana pirenaica, a la que pertenecería el fragmento de Montserrat.

Lo más curioso e importante del fragmento ms. 819 de Montserrat es que nos ofrece fórmulas originales y propias, no para fiestas locales o de santos de iglesias particulares, sino para Misas de fiestas de la Iglesia Universal, como son la Asunción de María, con su Vigilia, y la Octava de S. Lorenzo.

Una observación final: En la Secreta del día de la Asunción (V, 3) se refleja la famosa Epístola pseudo-jeronimiana (de S. Pascasio Radberto) a Paula y Eustoquio, que empieza «Cogitis me»: «mater dignissima super choros angelorum hodie hab eo gloriosissime est exaltata». Los redactores del Oficio de la Asunción han recorrido a este tratado para la composición de las Antífonas. De estas Antífonas, mejor que directamente de la misma Epístola, parece depender el autor de la susodicha Secreta.

Lista alfabética de las fórmulas contenidas en ms. Monts. 819:
Accepta tibi sit domine VIII 2.
Adesto domine precibus populi tui I 2.
Auxilium tuum nobis domine VIII 1.
Beati Laurentii martyris honorabilem VI 2.
Beati Tiburtii nos domine I 1.
Concede misericors deus fragilitati IV 3.
Da quaesumus omnipotens deus ut beati Hippolyti II 1.
Deus qui nos beati Eusebii III 1.
Deus qui virginalem aulam IV 1.
Divini muneris largitate satiati VIII 3.
Famulorum tuorum quaesumus V 2.
Hanc oblationem domine quaesumus IV 2.
Laetetur ecclesia tua deus beati Agapiti VII 1.
Laudis (tuae) hostias domine III 2.
Mensae caelestis participes effecti V 5.
Omnipotens sempiterne deus qui huius diei IX 1.
Refecti cibo potuque caelesti III 3.
Respice domine munera II 2.
Saciasti domine familiam VII 3.
Sacramentorum tuorum domine II 3.
Sancti martyris tui Laurentii VI 1.
Sumptis domine quaesumus VI 3.
Sumptum domine pignus I 3.
Suscipe domine munera VII 2.
Ut tibi domine grata V 3.
Veneranda nobis domine V 1.
Vere dignum. Et in nativitate V 4.

Montserrat, abril 1948.

DOCUMENTACIÓN Y BIBLIOGRAFÍA

LA DOCUMENTACIÓN PONTIFICIA DEL ARCHIVO DE LA CATEDRAL DE BURGOS

(Conclusión)

41 Roma, 20 mayo, 1191

Bula de Celestino III del mismo tenor que las consignadas en los nros. 37 y 38 dirigida a los obispos de Segovia, Palencia y Osma sobre el abad de Oña: «Significavit nobis».

A.C.B. Vol. 31, f. 18. Orig. perg. sello, 18 × 18 cm. Extracto, «Compendio de Privileggios», f. 6v, n. 21.
Ed. SERRANO, n. 203.

42 Roda, junio, 1194

Concordia hecha por el obispo de Palencia Dn. Arderico y el abad de Valbuena Dn. Juan, jueces delegados por el papa Celestino III en el pleito que sostenían el obispo de Burgos y el abad de San Juan de la misma ciudad sobre ciertos derechos episcopales.

A.C.B. Vol. 41, p. 2, f. 342. Orig. perg. partido por A.B.C. 17 × 32 cm.
Ed. SERRANO, n. 215.

43 Letrán, 7 octubre, 1194

Celestino III da facultad al ob. de Burgos para reintegrar a su iglesia cuantos bienes hubieren sido enajenados por incuria o negligencia de sus predecesores: «Que contra rationem».

A.C.B. Copia s. XIII en el «Libro segundo de las donaciones», vol. 71, n. 78. Extracto, vol. 46, f. 193v.
Ed.: SERRANO, n. 217.

44 1199

Privilegio de Inocencio III a favor del abad y convento de Villamayor de Treviño y demás abades y religiosos de la orden premos-

tratense, defendiendo sus personas y posesiones contra malhechores y usurpadores.

A.C.B. Becerro de Ibeas, f. 12, n. 47 registra solamente. En el f. 19, n. 121 del citado Becerro, se dice: «En el año 1375 se autorizó un traslado del privilegio plomado de Inocencio III».

45 Letrán, 20 marzo 1201

Inocencio III manda a los obispos de Osma y Segovia y al arcediano de Palencia Dn. Giraldo Lombardo que obliguen al abad de Arlanza a pagar los diezmos y otros derechos que al obispo de Burgos le pertenecen en Villaverde Mogina: «Intelleximus ex parte».

A.C.B. Copia del s. XIII en el «Libro segundo de las donaciones», vol. 71, n. 8. Extracto, vol. 46, f. 194v.
Ed.: SERRANO, n. 224.

46 Letrán, 21 marzo 1201

Inocencio III manda al abad y monjes de Oña comparezcan ante los obispos de Osma y Segovia y al arcediano Lombardo de Palencia nombrados jueces apostólicos, y se atengan a la sentencia que dictaren en el pleito que sostienen con el obispo de Burgos, sobre pago de los diezmos y otros derechos episcopales: «Querimonia venerabilis».

A.C.B. Copia del s. XIII en el «Libro segundo de las donaciones», vol. 71, n. 93. Extracto, vol. 46, f. 195.
Ed.: SERRANO, n. 225.

47 Letrán, 25 marzo, 1201

Inocencio III concede al obispo de Burgos Dn. Mateo facultad para incorporar a su iglesia todas las posesiones que hubieren sido enajenadas o perdidas por incuria o negligencia de sus antecesores: «Que contra rationem».

A.C.B. Copia del s. XIII en el «Libro segundo de las donaciones», vol. 71, n. 78b. Extracto, vol. 46, f. 193v.
Registra: SERRANO, n. 226.

Innocentius episcopus servus servorum Dei venerabili fratri Burgensi episcopo salutem et apostolicam benedictionem. Que contra rationem et equitatem a quibuslibet atemptantur in irritum sunt, mediante iusticia, revocanda. Eapropter, venerabilis in Christo frater,

tuis precibus grato concurrentes assensu fraternitati tue presenti pagina indulgemus, ut ea que ad ius ecclesie tue pertinent et per incuriam vel negligentiam antecessorum tuorum iniuste alienata fuerunt, tibi liceat, auctoritate nostra sublato appellationis diffugio, sicut iustum fuerit, revocare. Decernimus ergo ut nulli omnino hominum liceat hanc paginam nostre concessionis infringere vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hanc atemptare presumpserit, indignationem omnipotentis Dei et beatorum Petri et Pauli apostolorum eius, se noverit incursurum.

Datum Laterani VIII kalendas aprilis pontificatus nostri anno quarto.

48 Letrán, 28 marzo 1201

Inocencio III comisiona a los obispos de Osma y Segovia y al arcediano de Palencia G. Lombardo para que, oídas las partes contendientes y debidamente informados, dicten sentencia justa y razonable en el litigio que sobre ciertos derechos diocesanos sostienen el obispo de Burgos y el abad de Oña: «Significavit nobis».

A.C.B. Vol. 31, f. 22. Orig. perg. sello 20 × 20 cm.
Registra: SERRANO, n. 227.

Innocentius episcopus servus servorum Dei venerabilibus fratribus.. Oxomensi.. Secobiensi episcopis et dilecto filio G. Lombardo palentine ecclesie archidiacono salutem et apostolicam benedictionem. Significavit nobis venerabilis frater noster.. Burgensis episcopus quod.. Oniensis abbas ipsius iura temere perturbare non dubitans, quos ipse interdictos excomunicatos annuntiat, recipit et absolvit; de matrimoniorum litigiis iudicat ac in parrochialibus ecclesiis ad ipsum abbatem iure fundi pertinentibus, que in parrochia Burgensi consistunt, clericos instituit et pro sua destituit voluntate eosque ad vocationem ipsius episcopi ad sinodum accedere non permittit.

Quia vero huiusmodi de presumptione potius et tumore quam de iuris confidentia non inmerito creduntur procedere, cum nullus abbas nisi de auctoritate Romani pontificis vel diocesani episcopi talia possit vel debeat attemptare, eidem abbati manifeste mandavimus, ut de cetero in preiudicium memorati episcopi talia non presumat, sed tam in instituendis vel destituendis clericis in parrochialibus ecclesiis, quam in ceteris, que superius sunt expressa, iura ipsius episcopi studeat integre conservare, non obstante si quid in hiis omnibus negligentia vel

incuria predecessorum suorum hactenus noscitur intermissum, eique in omnibus reverentiam non omittat debitam exhibere.

Mandamus itaque discretioni vestre atque precipimus quatinus partibus convocatis et rationibus hinc inde plenius auditis et cognitis, quod canonicum fuerit, sublato appellationis obstaculo, decernatis facientes quod decreveritis per censuram ecclesiasticam inviolabiliter observari. Quod si omnes hiis exequendis nequiveritis interesse, duo vestrum ea nichilominus exequantur.

Datum Laterani v kalendas aprilis pontificatus nostri anno quarto.

49 Letrán, 30 marzo, 1201

Inocencio III manda a los obispos de Osma y Segovia y arcediano de Palencia G. Lombardo para que obliguen, bajo penas canónicas, al abad y monasterio de Oña a recibir procesionalmente y prestar la debida obediencia al obispo de Burgos.

A.C.B. Vol. 31, f. 212. Orig. perg. sello, 17 × 16 cm. Copia del s. XIII en el «Libro segundo de las donaciones», vol. 71, n. 89. Extracto, vol. 46, f. 194v.

Innocentius episcopus servus servorum Dei venerabilibus fratribus... Oxomensi et... Secobiensi episcopis et dilecto filio G. Lombardo Palentine ecclesie archidiacono salutem et apostolicam benedictionem. Venerabilis frater noster... Burgensis episcopus sua nobis insinuatione suggessit, quod predecessores dilecti filii... Oniensis abbatis una cum monachis suis antecessores eius in monasterio ipso processionaliter receperunt et ipsos tamquam ceteri abbates burgensis diocesis honore debito prevenire curarunt. Volentes igitur iura eiusdem episcopi tanto propensius conservare, quanto ei munus consecrationis et benedictionis contulimus per nos ipsos, eidem abbati et monachis per scripta nostra precipiendo mandavimus, ut tam in processionibus quam in aliis, sua iura prefato episcopo exhibeant humiliter et conservent.

Quocirca discretioni vestre per apostolica scripta mandamus atque precipimus, quatinus si predicti abbas et monachi mandatum nostrum adimplere neglexerint, vos auctoritate nostra suffulti eos ad id, monitione premisa, per censuram ecclesiasticam, remoto appellationis obstaculo, previa ratione cogatis.

Datum Laterani III kalendas aprilis pontificatus nostri anno quarto.

50 Letrán, 31 marzo, 1201

Inocencio III comisiona a los obispos de Osma y Segovia y al arcediano Lombardo de Palencia la querella presentada por el obispo de Burgos contra el monje de Sn. Pelayo de Labedo que reconcilia a los excomulgados por el obispo y se niega a pagar las tercias episcopales: «Querellam venerabilis».

A.C.B. Copia del s. XIII en el «Libro segundo de las donaciones», vol. 71, n. 88. Extracto, vol. 46, f. 194.
Ed.: SERRANO, n. 228.

51 Letrán, 3 abril, 1201

Inocencio III manda al abad de Oña y sus monjes presten al obispo de Burgos la debida sumisión y obediencia; de lo contrario les obligarán a ello, mediante censura, los jueces apostólicos nombrados al efecto: obispos de Osma, Segovia y arcediano de Palencia: «Venerabilis frater noster».

A.C.B. Vol. 31, f. 19. Orig. perg. sello 17 × 17 cm. Copia del s. XIII en el «Libro segundo de las donaciones», vol. 71, n. 86. Extracto en «Compendio de privilegios», f. 6v, n. 20.
Ed.: SERRANO, n. 229.

52 8 de enero de 1204

Inocencio III reconoce la exención de la diócesis burgense y manda al obispo Dn. Fernando no confiera préstamos ni beneficios eclesiásticos a legos por los grandes perjuicios que se siguen para la Iglesia.

A.C.B. Extracto en «Compendio de privilegios», f. 5, n. 14. El orig. no existe en el archivo.

53 Roma, 5 mayo, 1205

Inocencio III manda a todos los abades, priores y demás clérigos de la diócesis de Burgos asistan al sínodo que anualmente celebra el obispo en la iglesia catedral. En caso contrario ratificará la sentencia que el obispo lanzare contra ellos: «Exposita nobis venerabilis».

A.C.B. Vol. 7, parte 2.ª, f. 62. Orig. perg. sello, 15 × 16 cm. Copia

del s. XIII en el «Libro de donaciones», vol. 71, n. 99. Extracto, «Compendio de privilegios», f. 6v, n. 22.
Ed.: SERRANO, n. 234, POTTHAST, 2486 = PL 215, 603.

54 Roma, 21 febrero, 1206

Inocencio III concede al cabildo de Burgos que el nuevo obispo de Burgos que sucediere a Dn. Fernando pueda incorporar a la mesa episcopal los bienes enajenados por éste y obligar a los acreedores a pagar lo que debieren: «Cum a nobis petitur».

A.C.B. Vol. 17, f. 7. Orig. perg. sello desprendido, 19 × 18 cm. Copia del s. XIII en el «Libro segundo de donaciones», vol. 71, n. 80. Extracto, vol. 46, f. 193v.
E.: SERRANO, n. 235 de la copia del s. XIII.

55 Roma, 21 febrero, 1206

Inocencio III confiere al deán y cabildo de Burgos la facultad de conceder la misma indulgencia que el obispo concede en la fiesta de la Asunción de la Virgen «Sede vacante»: «Cum episcopus vester».

A.C.B. Vol. 7, parte 2.ª, f. 2. Orig. perg. sello, 10 × 15 cm. Copia del s. XIII en el «Libro segundo de donaciones», vol. 71 n. 81. Extracto, vol. 46, f. 139v; item «Compendio de privilegios», f. 9, n. 15.
Ed.: SERRANO, n. 236.

56 Letrán, 22 abril, 1210

Inocencio III comunica al obispo de Burgos Dn. García la sentencia pontificia dada sobre los puntos, objeto de discusión con el monasterio de Oña: «Orta inter te».
A.C.B. Copia del s. XIII en el «Libro segundo de las donaciones», vol. 71, n. 90; item, n. 100; *Extracto*, vol. 46, f. 194; *item*. Comp. de privilegios, f. 18, n. 41.
Registra, POTTHAST, 3977 = ed.: AGUIRRE, *Collectio conc.*, V, 150 y PL 216, 249.

57 Letrán, 24 abril, 1210

Inocencio III manda a los obispos de Zamora y León ejecuten la sentencia dada por el papa contra el monasterio de Oña y a favor del ob. de Burgos sobre ciertos privilegios y exenciones que aquél

alega en su favor, mientras el procurador del monasterio aduce mejores razones en el recurso entablado: «Suscitata super diversis».

A.B.C. Vol. 31, f. 15. Orig. perg. sin sello, pero con cuerdas, 37 × 36 cm. Copia del s. XIII en el «Libro segundo de donaciones», vol. 71, n. 92. *Extracto,* vol. 46, f. 195; *item,* «Compendio de privilegios», f. 7, n. 26. *Registra:* POTTHAST, 3980 = ed.: AGUIRRE, *Collectio conc.* V, 150 y PL 216, 250.

58 Letrán, 24 abril, 1210

Inocencio III nombra jueces al ob. de Zamora Dn. Martín, al arcediano de Toledo Dn. Mauricio y al canónigo Miguel de Segovia para la justa y razonable solución del litigio entablado entre el ob. de Burgos y el abad de Oña sobre ciertos derechos diocesanos (asistencia a sínodos, pago de tributos, procuración...) que el obispo reclama y el abad negaba. Mientras tanto hágase cumplir la sentencia dada por él contra el monasterio (cf. n. 57): «Suscitata super diversis».

A.C.B. Vol. 31, f. 16, orig. perg. sello arrancado, 37 × 36 cm. Copia del s. XIII en el «Libro segundo de donaciones», vol. 71, n. 91. *Extracto,* vol. 46, f. 194v; *item,* «Compendio de privilegios», f. 8, n. 27.

Registra: POTTHAST, 3981 = Ed.: AGUIRRE, *Collectio conc.,* V, 151 y PL 216, 252.

59 Roma, 28 abril, 1210

Inocencio III confía al ob. de Zamora Dn. Martín, al arcediano de Toledo Dn. Mauricio y al canónigo Miguel de Segovia la solución del ruidoso pleito entablado entre el ob. de Burgos Dn. García y los clérigos de la abadía de Castrojeriz, sobre elección de abad, cobro de tercias en diversos pueblos, restitución de alhajas y otros puntos semejantes: «Cum in causa que».

A.C.B. Vol. 27, f. 96; orig. perg. sello desprendido, 37 × 38 cm. Copia del s. XIII en el «Libro segundo de donaciones», vol. 71, n. 82. *Extracto,* vol. 46, f. 194; item, «Compendio de privilegios», f. 19v, n. 44.

Registra: POTTHAST, 3987 = Ed.: AGUIRRE, *Collectio conc.,* V, 151 y PL 216, 252.

60 Roma, 30 abril, 1210

Inocencio III comunica al obispo de Zamora, Dn. Martín, al arcediano de Toledo Dn. Mauricio y al canónigo Miguel de Segovia,

haber concedido recurso de apelación al monasterio de Oña, a petición de su procurador, después de la sentencia condenatoria lanzada contra él en el pleito que sostenía con el obispo de Burgos sobre visita, percepción de derechos episcopales y otros puntos. Ahora les comisiona, para que caso de no probar el citado procurador la prescripción que alega, se le obligue a ello mediante penas y censuras: «Cum super quatuor».

A.C.B. Vol. 31, f. 20, orig. perg. sello, 20 × 30 cm.
Cita: SERRANO, *Don Mauricio*, 23

Innocentius episcopus servus Dei venerabili fratri... Zamorensi episcopo et dilectis filiis magistro Mauritio archidiacono Toletano et Michaeli canonico Segobiensi salutem et apostolicam benedictionem. Cun super quatuor que sibi venerabilis frater noster... Burgensis episcopus in membris cenobi Oniensis, monasteriis videlicet, capellis, cellis et prioratibus vendicabat, idem monasterium per nos fuerit sententialiter condempnatum, postmodum ad suplicationem procuratoris eiusdem loci, ad prescriptionem probandam tam super quatuor capitulis, quam etiam super controversia decimarum a monasterio, ecclesiis et colonis ipsius per episcopum petitarum quam volebamus sententie calculo terminare, predicto procuratori nomine monasterii restitutionem in integrum duximus indulgendam; prout in aliis litteris ad vos directis plenius continetur.

Quocirca discretioni vestre per apostolica scripta mandamus, quatinus si procurator ipse in probatione defecerit, quam dinoscitur obtulisse, vos eundem ac monasterium Oniense ad solvendas alteri parti moderatas expensas a tempore in integrum restitutionis obtente in iudicio faciendas, monitione premissa, per censuram ecclesiasticam, appellatione remota, cogatis. Quod si non omnes hiis exequendis potueritis interesse, duo vestrum ea nichilominus exequantur.

Datum Rome apud sanctum Petrum II kalendas maii pontificatus nostri anno tertio decimo.

61 Viterbo, 16 septiembre, 1214

Inocencio III manda al obispo de Burgos y su cabildo envíen procuradores al próximo concilio IV de Letrán para ventilar la cuestión que sobre límites diocesanos ha planteado de nuevo el obispo de Osma.

A.C.B. Copia del s. XIII en el «Libro segundo de las donaciones», vol. 71, n. 94. Extracto, vol. 46, f. 195.

Innocentius episcopus servus servorum Dei venerabili fratri... episcopo et dilectis filiis... Capitulo Burgensi salutem et apostolicam benedictionem. Venerabilis frater noster... Oxomensis episcopus in nostra proposuit presentia constitutus, quod vos loca quedam secundum antiquam limitationem dioceseum Hispanie ad eius ecclesiam pertinentia, detinetis in ipsius preiudicium et gravamen, videlicet: monasterium sancti Dominici de Silos cum omnibus terminis suis Ciroles, Cobos, Cireibolo et ecclesias de Salas, Castrovido, Contreyras, Neureda, Lerma cum omnibus terminis, ecclesiis et pertinentiis suis, ecclesiam sancte Cecilie, Turrem de Morunta, Tordomara et Turrem de Sendino cum terminis et pertinentiis suis, Lagunam et Cobasrubeas cum terminis suis, monasterium sancti Petri de Arlanza cum terminis suis et Laram cum terminis suis, Agosin et monasterium sancti Petri de Cardenia cum terminis et pertinentis suis; Arcus, Caviam, Scubelam, Veigam, Alvelus et Caviolam, Villam Gonsalvo, Ribellam Ferruz, Olmos Albos, Castellum Sarracenense, Fontem Oriam, Monon, Torrecellam de Monte, Balzalamui, Madrigar, Madrigareigio, Villam fortem, Sannoval, Sanctum Ciriacum, Sanctum Petrum de Berlanga, Pampligam, Palatiolos, Sanctam Eugeniam Mazorrezi, Pontem uram, Sanctum Petrum de Monte, Turrem de Felex, Fontoson, Villam maiorem, Vinolas, Ravengam, Valconas, Cardeniolam, Cidadonchiam, ecclesiam sancte Marie de Campo, Vemuibre, Villamviridem et Palentiolam cum omnibus terminis et pertinentis suis et universas ecclesias et monasteria que sunt ab ortu de Arlanzon sicut fluit ad occidemtem et descendit in Arlantiam et Arlanzia descendit in Pisorgam.

Unde dictus episcopus nobis humiliter supplicavit ut eidem super hoc exhiberi faceremus, quod postulat ordo iuris. Cun igitur eidem episcopo negare iustitiam non possumus, qui sumus in ea omnibus debitores, discretioni vestre per apostolica scripta mandamus atque precipimus, quatinus ad concilium, auctore Deo, proximo celebrandum, procuratores idoneos cum privilegis et monumentis seu rationibus aliis ad causam huiusmodi facientibus ad nostram presentiam destinetis, exhibituros super hiis episcopo memorato et recepturos ab ipso quod ordo dictaverit rationis. Alioquin nichilominus in ipso negotio quantum iustitia permiserit procedemus. Tu denique, frater episcope, super te ipso et credito tibi grege taliter vigilare procures extirpando vitia et plantando virtutes, ut in novissimo districti examinis die coram tremendo iudice, qui reddet unicuique secundum opera sua, dignam possis reddere rationem.

Datum Viterbi XVI kalendas octobris pontificatus nostri anno septimo decimo.

62 Letrán, 12 marzo, 1215

Inocencio III manda al arcediano de Osma, al vicario de Soria y al maestre Fornarino, canónigo de Palencia, obliguen al obispo de Zamora y demás jueces nombrados en la causa sostenida entre el monasterio de Oña y el ob. de Burgos a que presenten las aclaraciones de seis testigos que ha aducido el monasterio de Oña para probar sus puntos de vista, y oídas las razones de una y otra parte resuelvan lo que fuere justo y canónico: «Cum olim procurator».

A.C.B. Vol. 31, f. 17. Perg. orig. sello, 30 × 32 cm. Algo deteriorado.
Ed.: Fita, *Bulario antiguo e inédito del monasterio de Oña, Canonización del abad San Iñigo:* BRAH 27 (1895) 112.

Innocentius episcopus servus servorum Dei dilectis filiis R: archidiacono Exomensi, E. Vicario Soriensi Oxomensis diocesis et magistro Fornarino canonico Palentino salutem et apostolicam benedictionem. Cum olim procurator monasterii Oniensis proposuisset inter aliis coram nobis ad illud in suis ecclesiis ratione cuiusdam transactionis inter ipsum et bone memorie Victorem Burgensem episcopum inite, parrochiale ius integre pertinere, ac bone memorie G. episcopus successor ipsius in eisdem, quedam sibi iura parrochialia vendicaret, nos sententialiter terminavimus causam ipsam prout in aliis litteris nostris seriem sententie continentibus, plenius continentur. Sane, procurator predictus ad probandam prescriptionem super quatuor articulis et aliis in quibusdam nostris litteris missis venerabili fratri nostro... Zamorensi episcopo et coniudicibus eius expressis per beneficium in integrum restitutionis admissus cepit postmodum humiliter supplicare, ut per simile beneficium eum admittere dignaremur. Ad probandum quod Burgensis ecclesia ratum habuit et consensit, ut Oniense monasterium in omnibus ecclesiis, quas tunc temporis possidebat, ius parrochiale in integrum obtineret. Nos quoque super hoc memoratis iudicibus sub certa forma direximus scripta nostra. Receptis autem ab ipsis quibusdam testibus a monachorum parte productis, tandem procuratores partium ad sedem apostolicam accesserunt, attestationibus itaque, quas procurator monasterii super premisis nobis exhibuit sigillis iudicum consignatas in nostra presentia publicatis, nos auditis hinc inde propositis, dilectum filium M(auritium) Burgensem electum quod articulum de ratihabitione ab impetitione Oniensis monasterii duximus absolvendum. Verum quia pars monasterii sufficienti probatione mostravit non omnes depositiones testium, quas super prescriptione produxerat, ad nos fuisse transmissas cum dicta sex testium videlicet.

Didaci Petri de Tamayo, Cormani de Penchas, Michaelis de Penchas, Martini Dominici de Penchas, Petri Martino de Sant et Petri sacerdotis de Sobresierra reperta inter attestationes alias non fuissent, nos depositiones aliorum testium super prescriptione receptorum sub bulla nostra remittentes inclusas, discretioni vestre per apostolica scripta mandamus, quatinus predictos iudices ad exhibendum vobis dicta prenominatorum sex testium, monitione premissa, per censuram ecclesiasticam, appellatione remota, si necesse fuerit, compellatis, quod si forte invenire non potuerunt, denuo testes recipiatis eosdem, salva potestate Burgensi electo testes super prescriptione productos, quantum de iure poterit, reprobandi et ad integritatem probandam probationes legitimas producendi. Similiter alteri parti reprobandi testes super interruptionis articulo producendos copia non negetur et sic rationibus partium intellectis, quod canonicum fuerit decernatis; partem monasterii, si forte in precriptionis probatione defecerit, ad solvendas alteri parti moderatas expensas secundum forman litterarum, quas super hiis predictis iudicibus dicuntur direxisse, districtione canonica, sublato appellationis obstaculo, compellentes. Quod si non omnes hiis exequendis potueritis interesse, duo vestrum, ea nichilominus exequantur.

Datum Laterani III idus martii pontificatus nostri anno octavodecimo.

63 Letrán, 12 marzo, 1215

Inocencio III, a petición del obispo Dn. Mauricio, manda al obispo y maestrescuela de Palencia ejecutar la sentencia dada por él contra el monasterio de Oña por no haberlo efectuado los obispos de León y Zamora: «Ex parte dilecti filii».

A.C.B. Vol. 31, f. 21. Orig. perg. sello.
Ed. incompleta: Serrano, *Don Mauricio,* 125.

Innocentius episcopus, servus servorum Dei venerabili fratri... episcopo et dilecto filio... magistro scolarum Palentinis salutem et apostolicam benedictionem. Ex parte dilecti filii M(auritii) Burgensis electi fuit propositum coram nobis, quod venerabiles fratres nostros Zamorensem et Legionensem episcopos, lata pro bone memorie G. episcopo, predecessore suo, a nobis sententia contra monasterium Oniense non fuit secundum formam litterarum nostrarum executioni mandata. Ne igitur per excogitatam malitiam aliquorum effectus eiusdem sententie diutius retardetur, discretioni vestre, per apostolica scripta

mandamus, quatinus sententiam illam, iuxta prioris mandati nostri tenorem, executioni mandantes, faciatis per censuram ecclesiasticam, appellatione remota, firmiter observari. Tu denique, frater episcope, super te ipso et credito tibi grege taliter vigilare procures extirpando vitia et plantando virtutes, ut in novissimo districti examinis die coram tremendo iudice, qui reddet unicuique secundum opera sua, dignam possis reddere rationem.

Datum Laterani IIII idus martii pontificatus nostri anno octavodecimo.

64 Letrán, 28 marzo, 1216

Inocencio III comunica al ob. y cabildo de Burgos que respecto de los lugares disputados en la diócesis de Osma por razón de límites procure cada uno contentarse con lo que actualmente posee: «Venerabilis frater noster».

A.C.B. Vol. 48, f. 8; orig. perg. sello, 50 × 56 cm. *Extracto,* vol. 46, f. 147. Aquí se cita una información hecha el a. 1713 a instancias del arz. de Burgos y del ob. de Osma en la que se pusieron de acuerdo sobre los límites de sus obispados, prueba evidente de que su solución fué muy tardía. *Item,* «Compendio de privilegios», f. 2, n. 5.

Ed.: SERRANO, *Don Mauricio,* p. 125. Registra: POTTHAST, 5242 = THEINER, *Codex diplomaticus,* c. 67, n. 139.

DEMETRIO MANSILLA

MANUSCRITOS DE AUTORES ESPAÑOLES EN BIBLIOTECAS EXTRANJERAS

POR JOSÉ VIVES

Reunimos en este resumen bibliográfico las notas de los catálogos de manuscritos de varias ciudades del ex imperio austrohúngaro que contienen obras de autores hispanos. Por tratarse en general de autores y obras bastante corrientes en las bibliotecas medievales europeas, hemos creído conveniente adoptar una forma muy abreviada de descripción, agrupando las notas por autores en cada catálogo.

La descripción de los manuscritos se limita a indicar el número del correspondiente catálogo y el siglo a qué pertenece. Pero como la gran mayoría de manuscritos pertenecen al siglo XV, para éstos hemos suprimido la referencia, debiéndose, pues, entender que son de este siglo los manuscritos que no llevan indicación alguna. Adviértase, sin embargo, que a veces también suprimimos la indicación de siglo para manuscritos de otras centurias de los cuales ya se haya dado la indicación poco antes.

De las obras sólo damos, por lo general, el título sin el *incipit* ni *explicit*. Alguna vez añadimos entre paréntesis las referencias a la colección de textos publicados (Migne) o a los repertorios bibliográficos (Schulte, Manitius, Thorndike).

1. BIBLIOTECA UNIVERSITARIA DE GRAZ

Die Handschriften der Universitäts Graz, bearbeitet von ANTON KERN. Leipzig, Harrassowitz, 1942.

Andreas de Escobar

Tractatus de regula decimarum (SCHULTE, *Gesch. Quellen,* II, 441): en Ms. 230, ff. 1-44v; en Ms. 497, ff. 335-51.

Lumen Confessorum, en Ms. 304, ff. 74v-129; en Ms. 553, ff. 1-54.

Arnaldus de Villanova

Ms. 594, ff. 42-53: Incipiunt *emphorismi* mag. A. de V. sive *parabole* (THORNDIKE 466), ff. 53v-62v: Excerpta ex operibus A. de V.

Ff. 62-70: Sequitur *Tractatus de aquis.*

Ff. 94-95v: *De cautelis medicorum* (THORNDIKE 451), fragmento.

Berengarius de Landora (Compostellanus)
Lumen animae, en Ms. 687 (ann. 1378), ff. 1-112.

Gundisalvus
De unitate et uno (cf. Beitr. Gesch. Phil. MA, I. I [1891] 3-11), en Ms. 482, ff. 242.

Isidorus
Etimologiorum liber, en Ms. 345 (s. XIII), ff. 139v-150v.
De summo bono, en Ms. 348 (s. XIV), ff. 1-48v.
Synonimorum liber, en Ms. 480 (s. XII), ff. 74-80v; incompleto, en Ms. 583, ff. 50-56.
Sententiarum liber, en Ms. 634, ff. 162-205; íd., íd. (incompleto) Ms. 606 (s. XIV), ff. 103-123.

Martinus Dumiensis
Formulae vitae honestae (MANITIUS, I, 110), en Ms. 298, ff. 97-98.
Libellus de moribus, ibidem, ff. 98-99.

Petrus hispanus
Thesaurus pauperum, en Ms. 236, ff. 2-43v.
De morbis oculorum (THORNDIKE 331), en Ms. 594, ff. 96-106.

Raimundus de Pennaforte
Summa de poenitentia, Summa de matrimonio a mag. Tancredo edita, en Ms. 135 (s. XIII), ff. 1-156 (completo).
Comm. super Summulas Adami Theut. ad Summam R. de P., en Ms. 634, ff. 42-149; Ms. 675, ff. 168-211.
Summula Adami Theut. ad Summam R. de P., en Ms. 675, ff. 215-233.

Theodoricus catalanus
Ms. 342 (ann. 1310), 282 ff., 28 20 cm.: *De Chirurgia libri VII.* Incompleto: «En nom de Deu ... comensa lo primer libre de Tederich compilat per Frare Tederich de l'orde dels Predicadors. Com. lo prologo ... «expl.» Aquest libre fo fenit en Maylorcha en l'any de MCCCX esmanat per maestre Bn., metge del senyor de Malorquas.» Siguen unas notas en catalán.
Cf. «Arch. romanicum» 12(1923)482-500; «Revue des Bibl.» 38(1928) 45-62.

Turrecremata, Ioannes de
Tractatus de aqua benedicta, en Ms. 533, ff. 154-162.
Sermo de S. Michaele, en Ms. 551, ff. 225-236.

Autores árabes
Ms. 482, c. ann. 1300:
Ff. 16-98: Maimonides, *Dux neutrorum.*
Ff. 135-41: Algazel, *Logica,* trad. Dom. Gundisalvi et Ioannis Hispalensis.
Ff. 141-67: Algazel, *Philosophia,* trad. de los mismos.

Ff. 222-29: Alfarabi, *De sciencíis,* trad. de Gerardus Cremonensis.
Ff. 230-32: Alfarabi, *De intellectu,* traducción anónima.
Cf. Gundisalvus, supra.

2. Biblioteca de Klosterneuburg

Catalogus codicum manu scriptorum qui in bibliotheca canonicorum regularium S. Augustini Claustroneoburgi asservantur, auctore H. Pfeiffer et opera Dni. B. Cernik. Viena, 1922-1931, 2 vols.

Alphonsus Bonushomo

Alph. Bonihominis transl. epistolae Rabbi Samuelis ad Rabbi Isaac *de Adventu Messiae* (PL 149, 337-68), en Ms. 350, ff. 1-13.

Berengarius de Landora

Lumen animae (Hain, n. 10.329-33), en Ms. 384 (s. xiv), ff. 1-117v.

Joannes Garcia

Inc. Constitutiones nove dni. Innocentti IV cum glossis J. G. en Ms. 96 (s. xiv), ff. 123-134v: Inc. Const. novissimae dni. Gregorii X cum glossis J. G., ib., ff. 135-46.

Isidorus

Liber prohemiorum, en Ms. 209 (s. xii), ff. 69-74.

Defloratio in nominatissimis nominibus legis et evangeliorum, en Ms. 195 (s. xii), ff. 178v-187v.

Explanatio historica legis divinae, ib., ff. 1-89.

Carmina S. Isidoro ascripta: Sunt hic plura.. (PL 83, 107), ib., ff. 89-91v.

De vita et obitu patrum, en Ms. 166 (s. xii), ff. 1 ss.; en Ms. 209, ff. 168v-178.

Sententiarum de summo bono libri tres, en Ms. 233, ff. 50-89.

Sententiarum libri tres excerpti (PL 85, 575-737), en Ms. 320 (s. xiv), ff. 117v-139. *Excerpta* ex operibus Isidori, en Ms. 82, ff. 45; Ms. 320, ff. 117v 139v.

Palomar, Joannes de

Sermo in die S. Michaelis factus per rev. mag. J. de P., en Ms. 82, ff. 41v-44.

Petrus Alphonsi

Liber de lege christianorum, sarracenorum, iudeorum editus a mag. Petro Alfunso *de Adventu Messiae* (PL 157, 535-72), en Ms. 352 (s. xiv), ff. 101-146.

Raimundus de Pennaforte

Quaestiones circa poenitentiam et cetera sacramenta a quodam fratre O. P. iuxta Summam de Poen. et de Matrim. R. de P., S. Thomam de Aquino aliosque theologos discussae, en Ms. (s. xiv), ff. 1-78.

Turrecramata, Joannes de

Sermo de Sancto Ambrosio: «Erant signa in sole ... in secula benedictus», en Ms. 82, ff. 108-113.

3. Biblioteca del monasterio de Melch

Catalogus codicum manu scriptorum qui in bibliotheca monasterii Mellicensis O. S. B. servantur. Viena, Alfr. Hoelder, 1889, vol. I.

Alfonso el Sabio

Tabulae stellarum fixarum verificatae per il. d. Alfoncium regem Castellae: «Stelle urse...», en Ms. 51, ff. 54-68.

Correctiones tabularum Alfonsi regis Castellae per Joann de Ligneriis, ib., ff. 103-105.

Andreas de Escobar

Tractatus de decimis, en Ms. 40, ff. 77-91; Ms. 211, ff. 543-77.

Hagiografía hispánica

Vita s. Dominici, en alemán, en Ms. 221, ff. 205a-221b.

Passio S. Eulaliae: «In diebus illis» (Acta SS feb. II, 577), en Ms. 134, ff. 80b-83b.

Isidorus

Quaedam fragmenta ex Isidoro: «Vita corporis anima», en Ms. 47, f. 127a.

Excerpta... de diversitate sectarum, en Ms. 61, ff. 117b-120b.

Excerpta de confessione, en Ms. 62, ff. 38a-39a.

Excerpta ex Isidoro et Augustino de oratione, ib., ff. 149a-150a.

Synonimorum libri duo (duplex praefatio), en Ms. 120, ff. 214a-250b.

Soliloquium, en Ms. 121, ff. 203b-213a.

Ioannes de Palomar

Responsio de participatione indulgentiarum, en Ms. 3, f. 3c.

Collatio coram s. concilio Basileensi in die S. Michaelis 1430, en Ms. 215, ff. 87a-89a: «In hoc sacratissima sollemnitate... nobis concedat.»

Tractatus de esu carnium monachorum ord, s. Benedicti: «Amantissimo patri... melius sentientis», en Ms. 234, ff. 281-301.

Raimundus de Pennaforte

Summa de Poenitentia, comm. perpetuis Guilielmi Redonensis, en Ms. 108 (s. XIV), ff. 1-180.

Summula metrice, en Ms. 154 (s. XIII), ff. 169-87 (in margine inferiori).

Liber quartus de Matrimonio et sponsalibus, ib., ff. 198-213.

Summa Decretalium, en Ms. 199 (s. XIII), ff. 1-149.

Petrus Alphonsi

Dialogus contra iudaeos, en Ms. 175, ff. 25-160.

Turrecremata, Ioannes de

Prohemium in expositionem regulae s. p. nostri Benedicti: «Accepi...», en Ms. 3, ff. 172b.

Tractatus de efficacia aquae benedictae contra Petrum Anglicum: «Iniunxit...», en Ms. 4, ff. 1-14.

4. Bibliotecas de Praga

Catalogus codicum manu scriptorum latinorum qui in C. R. Bibliotheca publica atque Universitatis Praguensis asservantur, auctore Josepho Truhlar. Praga, 1905, 2 vols.

Aben Ezra

De virtutibus stellarum, en Ms. 433, ff. 118b-123a.

De diebus creticis, en Ms. 1.144, ff. 144a-147a.

Alphonsus Bonushomo

Tractatus Rabi Samuel (de adventu Christi), en Ms. 155, ff. 147a-156b; Ms. 311, ff. 157a-181a; Ms. 820, ff. 114a-126b; Ms. 831 (s. XIV), ff. 161a-170b.

Alphonsus Cordubensis

Epistola de pestilentia ad Carolum IV data: «A. D. 1.363 missa est...», en Ms. 1537 (s. XIV), ff. 205-b-208a.

Alfonso el Sabio

Canones super tabulas Alph. regis: «Aristoteles... dictum est», en Ms. 629, ff. 105a-120a.

Andreas hispanus

Confessio generalis: «Quoniam omni... operationis», en Ms. 1.718, ff. 157a-160b.

Arnaldus de Vilanova

Tractatus de benedicta arbore quercina, en Ms. 1.114, ff. 142b-143b.

Tractatus astronomiae: «De his... et sic est finis huius libelli per Andream de Costan», ibidem, ff. 150a--55a.

Tractatus de vinis, en Ms. 1.477, ff. 43b-149a.

Nova tabula, en Ms. 1.537 (s. XIV), ff. 172a-160a.

Electuaria, en Ms. 2.052 (s. XIV), ff. 44b-45b.

Antidotarius secundum ordinem alphabeti (?), ibidem, ff. 49a-55a.

De Regimine sanitatis, en Ms. 2.650 (s. XIV), ff. 31a-47a.

Avicebron

Liber de prima parte sapientiae... transl, a mag. Johanne hispano, en Ms. 308 (s. XIV), ff. 10b-20a.

Dominicus, sanctus

Bulla canonizationis b. Dominici (en fragmentos de pergamino del siglo XIII atados al Ms. 1.543).

Dominicus hispanus

Summa dictaminis: «Omne datum... duximus roborandum», en Ms. 528 (s. XIII-XIV), ff. 52a-106b.

Andreas de Escobar

Tractatus de decimis, en Ms. 106, ff. 329a-346a; en Ms. 2.383, ff. 178b-197a.

Lumen confessorum, en Ms. 965, ff. 62a-142b; en Ms. 1.693, ff. 326a-372b.

Eulalia, sancta

Passio s. Eulaliae virginis, en Ms. 2.544 (ann. 1312), ff. 135a-137b).

Fernández, José

Compendium vitae ac virtutum V. P. Petri Claver, S. I. ex informatione coram... Carthaginensium antistite iuridice factis et in ordinem vitae per J. F. ex eadem Societate redactis desumptum, en Ms. 2.212 (s. XVII), 31 fols.

Alfunsius de Hispania

Historia Ioseph translata de arabico in latinum per fratrem Alfunsium de Hispania quam scripsit in Egipto existens in carcere soldani a. d. 1436, en Ms. 288, ff. 225a-235a.

Carlos II

Libellus iuridico-politicus: «An causa possesorii sit adeo privilegiata ut faciat praeferri foeminam proximiorem vel extraneam heredem testatoris adversus masculos lineae agnatitiae». Controversia exhorta de successione monarchiae hispanica post mortem Caroli II regis, en Ms. 2.525 (s. XVIII), 53 fols.

Iohannes hispalensis

Costae ibn Lucae Liber differentiae inter spiritum et animam a I. Hisp. ex arabico transl., en Ms. 660 (s. XIV), ff. 114a-120b.

Quadripartiti prima pars: «Zodiacus dividitur...» en Ms. 1.144, ff. 155a-162b.

Tractatus de astrolabio: «Astrolabiae speculationis...» en Ms. 2.362 (s. XIV), ff. 83a-90a.

Jesuítas

Vitae quorundam patrum S. I. et aliorum. Entre ellos: «Alphonsi Rodriguez, Marinae de Escobar, Ludovici de Ponte, Franc. Suarez, Gabrielis Vazquez, Franc. de Mendoza, Petri Ximenez, Martini Olarii, Iosephi Anchietae.»

Isidorus

Liber de homine: «Vita animae...», en Ms. 962, ff. 37-44.

Liber de homine et eius partibus: «Natura dicta...», en Ms. 1.577 (siglo XIII), ff. 85a-91b.

De honestate morum ac vitae: «Dilecte...», en Ms. 2.360, ff. 93a-97a.

Contra iudaeos, en Ms. 2.627, ff. 28a-82b.

De norma vitae: «Age fili...», en Ms. 48, ff. 413a-414b; Ms. 245 (siglo XIV), ff. 72b-76b; Ms. 763, ff. 115b-116a; Ms. 870 (s. XIV), ff. 117b-119 b; Ms. 945, ff. 125a-128a; Ms. 962, ff. 95a-98a; Ms. 2.119, ff. 193b-196a; Ms. 2.385, ff. 107a-109b.

Ortus, vita vel obitus sanctorum patrum, en Ms. 651, ff. 131a-138a; Ms. 1.296, ff. 99a-113b; Ms. 2.627 (s. XIV), ff. 114a-138b.

Liber prohemiorum, en Ms. 651, ff. 67a-71b; Ms. 1.296, ff. 87b-99a; Ms. 1.720 (s. XIV), ff. 11a-25b.

Synonima, en Ms. 48, ff. 415-422b; Ms. 240, ff. 246a-151b (incompl.); Ms. 465 (s. XIV), ff. 196a-208b; Ms. 627, ff. 149a-163a; Ms. 923, ff. 12a-42a; Ms. 1.814 (s. XIV), ff. 84a-91a; Ms. 1.884, ff. 1-11b; Ms. 2.492, ff. 115b-130a; Ms. 2.627, ff. 83a-130a.

Commentarius in Vetus Testamentum: «In principio...» en Ms. 1.274 (s. XIV), ff. 1-58a.

Allegoriae, en Ms. 652, ff. 138a-144b; Ms. 1.463, ff. 140b-143b; Ms. 2.032, ff. 135a-148a; Ms. 2.138, ff. 113a-127.

De summo bono, en Ms. 48, ff. 382a-413a; Ms. 125, ff. 155a-195a; Ms. 175, ff. 1-44b; Ms. 465 (s. XIV), ff 149a-196a; Ms. 526 (s. XII-XIII), 77 fols.; Ms. 628 (s. XIV), ff. 160b-200b (libri I-IV); Ms. 806, ff. 113a-160b (libri I-III); Ms. 960 (s. XIV), ff. 5b-84b (lib. tres); Ms. 1.081, ff. 1-51a; Ms. 1.380, 157 fols. (libri I-IV); Ms. 1.671 (s. XIV), ff. 161b-200b; Ms. 1.741, ff. 1-54; Ms. 1.808, ff. 78a-119b; Ms. 1.823, ff. 26a-78b; Ms. 1.834 (s. XIV), ff. 196a-230b; Ms. 1.845, ff. 110a-116a; Ms. 1.878, ff. 156a-201b; Ms. 1.921 (s. XIV), ff. 1-39a; Ms. 1.962, ff. 136b-194a; Ms. 2.378, ff. 102a-237a; Ms. 2.492, ff. 60a-115b.

Dicta quaedam de confessione et temptatione, en Ms. 2.374, ff. 52b-54a.

Liber de conflictis vitiorum et virtutum, en Ms. 2.627 (s. XIV), ff. 1a-16b.

Dialogus hominis super peccatis lamentatis: «Venit nuper ad manus...», en Ms. 973 (s. XIV), ff. 67b-77b. *Dialogus hominis deflentis et rationis monentis,* en Ms. 2.544 (s. XIV), ff. 219a-250a.

Etimologiae, en Ms. 93, 167 fols.; Ms. 96, ff. 1-143; Ms. 1.739, ff. 1a-208b; Ms. 1.820, 179 fols. (s. XIV); Ms. 2.314, 215 fols.; Ms. 2.339 (siglo XIV), ff. 1-140a.

De viris illustribus, en Ms. 2.627, ff. 145b-235a.

Visio eiusdem s. Isidori: «Fuit quidem frater...», en Ms. 628 (s. XIV), ff. 200b-201a.

Liber de conflictu vitiorum et virtutem (seudisidoriano) «Apostolus vox clamat... attende quae dico», en Ms. 2.627, ff. 1-16.

Etherius, ep. Uxomensis

Duo opuscula *adversus Elipandum arch. Toletanum:* «Hanc epistolam... pater maior me est», en Ms. 2.627, ff. 17a-27b.

Martinus Bracarensis

Senecae liber de IV virtutibus cardinalibus, en Ms. 2.041, ff. 27a-41b.

Petrus hispanus

Tractatus aquarum mirabilis, en Ms. 243, ff. 54b-55b; Ms. 2.053, ff. 325a.
Dialectica, en Ms. 2.567 (s. XIV), ff. 1-62b.
Thesaurus pauperum (Liber medicus), en Ms. 2.052, ff. 168-203.
Tractatus de suppositionibus, ibidem, ff. 43a-51b.

Petrus de Luna

Gregorii papae XII Epistola ad Petrum de Luna data Romae 11 dec. 1406, en Ms. 2.041, ff. 133a-133b.

Prudentius

Hymnus ante somnum, en Ms. 2.821, ff. 64a-65a.

Raimundus de Pennaforti

Summa de Poenitentia, en Ms. 241 (s. XIV), ff. 1-29a; Ms. 465 (s. XIV), ff. 101a-125b; Ms. 777 (s. XIII-XIV), ff. 1-172b; Ms. 1.587 (s. XII-XIV), ff. 1a-124a (initium deest).

Summa de Matrimonio, en Ms. 1.726, ff. 173a-196b; Ms. 1.587, ff. 95a-108; Ms. 2.640, ff. 141a-157a.

Summa de Poenitentia et Matrimonio cum glossis marginalibus: «Iuste iudica...», en Ms. 518 (s. XIII-XIV), ff. 1a-297a. Sigue un Registrum alphabeticum.

Summa de casibus, en Ms. 241, ff. 101a-125b; Ms. 1.587, ff. 110b-116a.

Summa de iure canonico (Summa pauperum ex libris Raimundi de P. extracta): «Philosophus dicit...», en Ms. 549 (s. XIV), ff. 4b-51b.

Summula ab Adamo versificata, en Ms. 1.829, ff. 30a-37b; Ms. 2.565, ff. 46a-124a (cum commentario Olomucii a mag. Petro pronuntiata).

Tajón

Visio Taionis Caesaraugustani ep. Romae in ecclesia s. Petri, en Ms. 394 (s. XIV), f. 312.

Toledo, Franciscus de

Epistola ad Iohannem de Rokyczna compilata a. 1460, en Ms. 224, ff. 134a-147b; Ms. 502 (s. XV-XVI), ff. 65a-76a; Ms. 2.033, ff. 195a-208a; Ms. 2.036, ff. 111a-121a.

Turrecremata, Ioannes de

Flores sententiarum b. Thomae de Aquino de auctoritate summi pontificis collecti per mag. I. de Turr.... in concilio Basiliensi a. 1441, en Ms. 502 (s. XV-XVI), ff. 86a-97b.

LA BIBLIOTECA ANGÉLICA DE ROMA

POR JOSÉ RIUS SERRA

(Conclusión)

558 (F. 3. 10).

Papel, esc. siglo XV, 90 ff., a dos col. (m. 0,348 × 0,240).

Comentarios a la metafísica de Aristóteles del franciscano Nicolás Bonet. — emp.: «Omnes homines ymo naturae intellectuales cum naturaliter scire desiderant». — acaba: «Explicit metaphisica famosissimi necnon splendidissimi sacre theologie professoris magistri [Nicolai] Boneti».

b) Libro de los predicamentos, del mismo autor. — emp.: «Quoniam secundum ordinem subiectorum est ordo passionum».

Estas dos obras fueron impresas en Venecia el año 1505.

577 (F. 4. 11).

Papel esc. siglo XV, 207 ff., a dos col. con numerosas miniaturas (m. 0,417 × 0,295).

Lectura sobre el primer libro de las Sentencias del P. Alfonso Vargas de Toledo o. sancti A. — emp.: «Circa prologum istius operis. Queritur primo utrum aliqua notitia». — acaba: «Explicit lectura super primo Sententiarum edita a subtilissimo theologorum monarcha fratre Alphonso de Toledo, o. her. s. A., sacre pagine luculentissimo professore, nec non archiepiscopo Yspalensi, qui legit Parisius anno Domini nostri Jesu Christi 1345».

De esta obra hay una edición veneciana del año 1490.

596 (F. 6. 8).

Papel, esc. siglo XV, 85 ff., a dos col. (m. 0,300 × 0,220).

Espejo de la vida humana, de Rodrigo Sánchez de Arévalo, obispo de Zamora y castellano del Castillo de S. Ángelo de Roma. Faltan las primeras páginas.

Tít.: «Praefatio utilis in quo auctoris huius libri vita eiusque studia recolluntur et tandem admonet ad studia legis divine potius quam humane, et de effectu legum humanarum, et de ordine procedendi in hoc libro». — emp. el prefacio: «Verum, beatissime Pater, ut aptior». — emp. el tratado después de los índices de capítulos y títulos: «Super cunctas humanas».

Al final se hallan dos cartas, la 1.ª de las cuales emp.: «Satisfeci iam,

carissima et pia mater» y la 2.ª: «Accipe, beatissime pater, hoc humane vite speculum», que no se hallan en la edición de Brescia de 1570.

627 (Q. I. 14).

Papel, escrit. s. XV, viii-198 ff. a dos cols.

Es uno de los varios manuscritos con la miscelánea del cardenal Rossell, dominico mallorquín. Cf. T. KÄPPELI, *Cronache domenicane di Giacomo Domenech* etc., en «Arch. Fratrum Praed.» 14 (1944) 5-42, y J. VINCKE, *Nikolaus Rossell O. P. Kardinal von Aragon*, ib., p. 116-97.

633 (Q. 2. 2).

Papel, esc. siglo XVII-VIII, 290 ff. (m. 0,284 × 203).

Miscelánea. Entre otras cosas relativas al calendario y a la celebración de la Pascua hay:

a) Tít.: «De epistolis decretalibus veterum Pont. Ro. usque ad Siricium» (ff. 134-39 y 143). — emp.: «Tractatus de principatu R. E.».

b) Tít.: «De locis Scripture... in epistolis»... — emp.: «Card. de Aguirre» (f. 140).

c) Tít.: «Loca quedam ex interpretatione divi Hieronimi in epistolis ab Isidoro Mercat. confictis». — emp.: «Pseudo Evaristus».

d) Tít.: «Ex. prefatione Isidori ad suam collectionem conciliorum et canonum» (ff. 155-8). — emp.: «Isidorus, facta mentione».

670 (Q. 3. 20).

Papel, siglo XVII, 39 ff. (m. 0,285 × 0,218).

Tít.: «In Dominici Bannes nonnullas propositiones quae in eius commentariis in primam partem et in 2.ª 2.ᵉ s. Thomae notata sunt censura». — emp.: «Prima propositio. De facto posset aliquis, etc. «Censura. Haec propositio iudicata est erronea».

Precede un prólogo: «Illmis. et Rmis. DD. Cardinalibus Congr. S. Officii Inquisitionis», que emp.: «Non dolore aliquo».

682 (Q. 3. 32).

Papel, siglo XVIII, 22 + 316 ff. (m. 0,268 × 188).

Vida y retractación de Miguel Molinos con unos versos en italiano y en latín y notas y comentarios sobre dicha vida, etc.

Ff. 283-5. Tít.: «Copia di lettera dell'arcivescovo di Siviglia Jaime de Palafox a PP. Innocenzo XI abiurando li dogmi ereticali di Michele Molinos», dat. «Siviglia, 7 ottobre, 1687» (pp. 283-5). — emp.: «Giesú e bmo. Pre. Lodo con tutto il mio cuore».

691 (Q. 4. 9).

Papel, siglo XVII, 93 ff. (m. 0,146 × 0,102).

Miscelánea conteniendo versos en italiano y en latín.

Ff. 71-91. Versos latinos en honor del beato Tomás de Villanueva y

de s. Rita de Casia. — emp.: «Invitat poeta ad laudes D. Thome a Villanova, ordinis fratrum eremitarum s. P. A. et gratiam in carmine suo a superis postulat». «Condigna Augustinianae celebrate camoena».

722 (Q. 4. 39).

Papel, esc. s. XVI, 102 ff. (m. 0,164 × 0,110).

Viaje por Italia, Francia y España que hizo el General de los Agustinos Tadeo Perusino, por el socio de dicho Prior Gen., P. Gregorio Currentio.

Ff. 25-82. Tít.: «Epitome itineris per Hispaniarum regna anno Dni. 1573, dum Rmus. P. Generalis M. Taddeus Perusinus eremitarum ordinem regebat et non sine labore et periculis multis visitabat; iamque et Italiam et Gallorum regna lustraverat, anno sui magistratus tertio. Per M. F. Gregorium Currentium, perusinum eremit., itineris comitem, Philippo Austriaco regi catholico». — emp.: «Die 19 ianuarii 1573. Die decima nona post prandium». — acaba: «Alibi annotabuntur coetera quae desunt hic».

Ff. 84-94: «Tit. Reditus ex Hispania in Galliam et Italiam». — empieza: «Summo mane discedentes». «Ego fr. Gregorius Currentius, perusinus, itineris comes raptim scripsi».

En el f. 102 hay un catálogo de españoles ilustres.

738 (Q. 5. 14).

Papel, siglo XV, 40 ff. (m. 0,195 × 0,140).

Jerónimo de Santa Fe, judío converso; Contra perfidiam iudeorum et Talmuth tractatus sive libri duo. — emp.: «Hec sunt rationes que coram sanctissimo in Christo patre et dom. nostro dom. Benedicto divina providentia papa XIII..., in mense augusti anno Dom. MCCCCXII per ven. magistrum Hieronimum de sancta Fide, ipsius dom. pp. medicum, contra iudeos, proposite et probate fuerunt». — acaba: «Presbiter Iohannes Antonius, filius quondam magistri Çanfrancisci Marescalchi, hoc parvum opus propriis scripsit manibus, anno Dom. MCCCCXXXV, die quinta mensis octobris etc. Amen. Deo gratias. Amen».

Este tratado ha sido publicado varias veces. En la *Bibliotheca Patrum*, por MARGARINO DE LA BIGNE, París, 1610, t. IV, 930, y París, 1624, IV, 741 y reproducido en *Maxima Bibliotheca Patrum*, tom. XXVI, 529 (Lyon, 1678).

746 (Q. 5. 22).

Papel, siglo XV, 85 ff. (m. 0,183 × 0,138).

Tratados contra los judíos, por Nicolás de Lyra y Jerónimo de Santa Fe.

Ff. 41-85. Tít.: «Incipit liber contra judeos negantes Christum fuisse et esse verum Messiam, editus a magistro Ieronimo, medico Smi. in Christo patris et dom. nostri dom. Benedicti divina Providentia pp. XIII». —

emp.: «He sunt rationes que coram Sanctissimo». — acaba: «per infinita secula seculorum. Amen».

776 (Q. 6. 3).

Papel, siglo XVI, 30 ff. (m. 0,204 × 0,145).

Francisco Marcaldi. Del Rey y de los Reinos de España. — emp.: «Succinta et brieve narratione delle cose più importanti del re di Spagna, nella quale si tratta de'regni, stati et provintie che Sua Maesta Cattolica possiede, con l'entrata et spesa sua; oltre de ciò della militia di terra e di mare, con un discorso delle Indie, et molte altre degne et honorate cose».

Este tratado va precedido de una carta dedicatoria al muy Ilustre Señor Lorenzo Benozzi, fechada en Roma en el a. 1594. — emp.: «Il re cattolico presente».

778 (Q. 6. 16).

Papel, esc. siglo XVI-VII, 151 ff. (m. 0,208 × 0,148).

Discursos en castellano.

Después de unas animadversiones, emp.: «In visitatione virginis Mariae. Fecit mihi magna qui potens est. Luc. I. c. Estas palabras son de la serenísima reina de los ángeles».

Contiene: a) Tít.: «Sermo defunctorum, qui fuit dictus in obitu fratris Petri de Sotomayor a fratre Johanne Gutierrez, anno 1565» (ff. 49-52). — emp.: «Thema. Doleo super etc. II Reg. I. Duélome sobre ti, hermano mío».

b) Tít.: «Concio funebris in exequiis eiusdem, habita in scholis, coram toto senatu ab eodem patre» (ff. 53-6). — emp.: «Thema: amicus noster dormit, Jo II. Nuestro amigo duerme. Palabras son que dixo Christo».

Nicolás Antonio cita seis autores españoles con este mismo nombre y apellido. A pesar de la afirmación antes consignada sobre la atribución al P. Gutiérrez, una mano más reciente escribió que estos documentos eran de Gregorio Núñez Coronel, portugués, obispo de Cittá.

779 (Q. 6. 16).

Papel, esc. siglo XVI-VII, 160 ff. (m. 0,214 × 0,153).

Veintidós discursos en castellano, del P. Gregorio Núñez Coronel, autógrafos, sobre diversas festividades de santos. — emp.: «In festo s. Iacobi sermo primus. Nescitis quid petatis. No sabéis lo que os pedís».

El discurso de la Circuncisión lleva la fecha de 1570.

784 (Q. 6. 21).

Papel, esc. finales siglo XV, 100 ff., los ocho últimos descompaginados m. 0,169 × 0,118).

Es otro ms. del tratado de Gerónimo Santa Fe contra la perfidia de los judíos. — emp.: «He sunt rationes».

787 (Q. 6. 24).

Papel, esc. siglo XVII, 266 ff. (m. 0,204 × 0,150).

Varios tratados de los PP. Basilio Ponce de León, Agustín Antolínez, Lucas Carrillo y Martín de Roa.

a) Tít.: «Tractatus de charitate, trium virtutum theologicarum regina etc» (ff. 6-168). — emp.: «De charitate dixerunt theologi». — acaba: «Et haec de hac materia, quae finita fuit Salamanticae a sapientissimo magistro fratre Basilio Pontio Legionensi, die XXIV mensis mayi, anno a Nat. Domini millessimo sexcentessimo vigessimo quarto».

b) Un tratado de la obra de los seis días, del mismo Ponce (ff. 161-228). Tít.: «Tractatus de opere sex dierum disputandus a mag. fr. Basilio de Leon, monacho div. Aug., anno Domini 1606». — emp.: «Prohemium. Nascentis mundi primordia».

c) Exposición del cap. II de Job, por el P. Agustín Antolínez, de Valladolid, o. s. Aug. (ff. 229-41).

Tít.: «Caput II supra Iob». — emp.: «Argumentum capitis: Concedit Deus Satane licentias».

d) Tít.: «Commentaria et explanationes in Ecçechielem prophetam per reverendiss. P. Lucam Carrillo, s. J., hoc anno 1606» (ff. 242-60). Este autor fué desconocido por Nicolás Antonio. — emp.: «Prohemium de nomine profete et profetie, dignitate, et operis argumento. Ecçechiel idem sonat quod fortitudo Dei».

e) Ff. 263-5. Cuestión 63. De la restitución, por el P. Martín de Roa, s. I., cordobés.

Título: «Questio 62. De restitutione disputanda per sapientissimum P. Roa, soc. Iesu, anno 1608». — emp.: Postquam explicuit d. F.». Sobre el P. Carrillo, cf. SOMMERVOGEL, VIII, 1998 en que se cita nuestro catálogo, y sobre el P. Roa, ib. VI, 1887-96 y IX, 811 (no cita esta obra).

792 (Q. 6. 29).

Papel, esc. siglo XVI, 115 ff. (m. 0,191 × 0,134).

Versos en italiano, de diferentes autores, con motivo de la muerte del general de los Agustinos Fr. Espirito Angosciuola.

Hay un soneto en castellano.

796 (Q. 6. 33).

Papel, siglo XVI-XVII, 431 ff. (m. 0,215 × 0,177).

Comentarios a la S. Escritura y Sermones.

a) Ff. 196-230: Comentarios a Malaquias profeta, por el P. Héctor Pinto, portugués, o. s. Gerónimo. — emp.: Commentarium in propheta Malachia ab eruditismo sumaque eloquentia prestantissimo Hectore Pinto. Anno Dom. 1568». — emp.: «Onus verbi Domini ad Israel in manu Malachiae prophetae».

b) Ff. 285-427: 30 Sermones ú homilías, en castellano, del mismo Pa-

dre Pinto. — emp.: «Dominica in Septuagessima, a doctissimo H. P. A. 1563». «Simile est etc. Nuestra alma es una piedra».

El último discurso versa sobre la Trinidad y empieza: «En este sagrado Evangelio se muestra».

Las obras del P. Pinto fueron impresas en París el año 1617, pero en dicha edición faltan estas obras. Tampoco las conoció Nicolás Antonio.

803 (Q. 7. 6).

Papel, siglo XVI, 49 ff. (m. 0,207 × 0,150).

a) Un tratado del Astrolabio del P. Pedro Juan Núñez, valenciano.

Tít.: «Institutiones astrolabii P. J. Nunnesii Valentini» (ff. 5-14). — emp.: «Astrolabium est instrumentum».

Hay también: «Una tabla de cuenta, la qual contiene los grados de longitud, fuera del equinoccial, convertidos en millas».

b) Tít.: «Aristotelis Stagiritae, de Interpretatione liber. Interprete Petro Iohanne Nunnesio, valentino, liberalium artium magistro» (ff. 33-47). — emp.: «Caput primum. In quo proponit elementa huius libri et eorum genus ac differentias. Principio ponendum est quid sit nomen». — acaba: «Finis totius libri de Interpretatione».

Nicolás Antonio no ha conocido estas obras.

808 (Q. 7. 11).

Pergamino, siglo XIII, 114 ff. (m. 0,186 × 0,125).

Compendio de la Suma de Penitencia de s. Raymundo de Peñafort.

Tít.: «Assit principio sancta Maria meo. Incipit excerptum summe Raymundi». — emp.: De symonia quid sit. Symonia est studiosa voluntas». — acaba: «Queratur in tertia parte Decreti loco suo».

Siguen unos versos sobre el orden y la materia de los Cinco libros decretales y un índice alfabético de materias. Al principio hay un calendario y el modo de hallar la letra dominical, compuesto el año 1463.

811 (Q. 7. 14).

Pergamino, finales siglo XIII, 98 ff., en 12.º (m. 0,163 × 0.125).

Miscelánea.

d) S. Martín de Braga, de las cuatro Virtudes.

Sigue (ff. 95-6) un cap. De libero arbitrio.

Editado varias veces, atribuyéndolo a Séneca o a Cicerón.

831 (Q. 8. 6).

Papel, siglo XIV, 49 ff. (m. 0,227 × 0,146).

Antonio de Aragón, F. M. «De principiis naturae» — emp.: «Cum secundum doctrinam Aristotelis». — acaba: «Explicit tractatus de principiis nature quem composuit fr. Anthonius de Aregonia, de ordine fratrum Minorum».

Nicolás Antonio no menciona este Padre franciscano.

833 (Q. 8. 8).

Juan Blay Navarro, de Valencia, Comentarios a los lib. I y II de las sentencias.

Tít.: Eximii Ioannis Blasii Navarri doctoris theologi, in I sententiarum librum satis erudita comentatio. — emp. el prólogo: «Magister sententiarum». — emp. el texto: «Constitutis quibusdam divisionibus». — acaba: Explicit finis libri secundi. Incipit liber tertius magistri sententiarum, die 5 mensis febr. 1564». Faltan las últimas hojas.

Perteneció al sacerdote Juan Ferdinandis de Bello.

855 (R. I. 2).

Misc. papel siglo XVII-VIII, 82 ff. (m. 0,240 × 0,362).

Miscelánea:

b) Exposición de la gracia eficaz por los PP. Juan de Rada, Fernando Bassida y Pedro Arrubal (ff. 5-70).

d) Questiones teológicas (ff. 78-82).

de Acacio de Pastrana, al P. Francisco de Tolosa O. M. (1593).

de Juan de Salcedo a Fr. Juan Vaca, abad del colegio de san Vicente de Salamanca (1595).

de Diego de Salazar a Fr. Antonio de Córdoba, o.s.B. y abad de san Millán (1595).

de Baltasar Guerrero a Fr. Nicolás de Oyos, o.s.B. (1595).

de Ambrosio Vallejo a Fr. Alfio Matthiolo, Carmelita (1594).

856 (R. I. 3).

Papel, finales siglo XVII, 202 ff. (m. 0,358 × 0,244).

Apología de los PP. Dominicos contra las nuevas tesis de Molina.

857 (R. I. 4).

Papel, un poco manchado por la humedad, papel escrito siglo XVII, 53 ff. (m. 0,360 × 0,246).

Tercera defensa del auxilio de la gracia divina por el general de los Mercedarios, Francisco Zumel.

862 (R. I. 9).

Papel, miscelánea, escrito siglo XVII, 560 ff. (m. 0,302 × 0,220).

Varios tratados sobre la gracia eficaz y los auxilios sobrenaturales. Son de los autores siguientes: Gregorio Núñez Coronel o.s.A.; Bernabé de Cobo y Gregorio de Valencia; Diego Álvarez o.P.; Domingo Bañez o.P.; Diego Álvarez y Tomás de Lemos o.P.; Fernando Martínez Mascarenhas, obispo de Algarbe; Francisco Suárez.

864 (R. I. 11).

Papel, s. XVI-VII, 524 ff. (m. 0,292 × 0,211).

Miscelánea sobre la misma cuestión de la gracia eficaz.

Entre los autores de estas defensas hay los españoles siguientes: Juan de Rada, obispo; Tomás Cervero, valenciano; Fernando del Campo, o.m.

865 (R. 1. 12).

Papel, s. XVI-VII, 595 ff. (m. 0,304 × 0,220).

Miscelánea sobre la misma cuestión. El último tratado es del P. Núñez Coronel, portugués.

866 (R. 1. 13).

Papel, s. XVI-VII, 528 ff. (m. 0,293 × 0,225).

Miscelánea conteniendo las defensas que los jesuítas hicieron de la doctrina de Molina. Entre los autores españoles hay los siguientes: Gregorio de Valencia; Henrico Henríquez; Fernando de la Bastida.

867 (R. 1. 14).

Papel, s. XVI-VII, 511 ff. (m. 0,340 × 0,240).

Miscelánea de tratados sobre la doctrina de Molina. Hay varios de Gregorio Núñez Coronel, o.s.A., secretario de la Congregación de Auxiliis.

869 (R. 1. 16).

Papel, siglo XVII, 502 ff. (m. 0,313 × 0,215).

Miscelánea sobre el mismo asunto.

Contiene las actas de la Congregación de Auxiliis reunidas por Núñez Coronel y algunas defensas de Molina por el P.S.I. Fernando de la Bastida y un tratado del P. Diego Álvarez, O.P.

870, 871, 872, 873, 875 (R. 1. 17. 18. 19. 20. 22).

Actas de la Congregación de Auxiliis por el P. Núñez Coronel.

874 (R. 2. 3).

Papel, siglo XVII, 297 ff. (m. 0,298 × 0,225).

Entre esta miscelánea sobre la misma cuestión hay una carta o consejo al papa Clemente VIII del Dr. Juan de Roa, español.

876 (R. 2. 5).

Papel, siglo XVII, 398 ff. (m. 0,292 × 0,217).

Miscelánea sobre el mismo asunto: Respuestas de los dominicos PP. Diego Álvarez y Tomás de Lemos y de los jesuítas Gregorio de Valencia, Cristóbal Cobos y Pedro Arrubal.

877 (R. 2. 6).

Papel, siglo XVII, 470 ff. (m. 0,292 × 0,221).

Censuras de Molina por los obispos, de Plasencia Pedro González de Azevedo, de Segobia Andrés Pacheco, de Mondoñedo Gonzalo Gutiérrez Mantilla, del electo Dr. Sierra, del de Coria, de las Universidades de Sigüenza, Alcalá y Salamanca y de los doctores Pedro de Castro y del P. Miguel Salon, o.s.A.

878 (R. 2. 7).

Papel, siglo XVII, 151 ff.

Apología de los PP. Predicadores de la Provincia de España contra Molina.

879 (R. 2. 8).

Igual que el anterior (m. 0,282 × 0,218).

Segunda parte de la Apología por los PP. Juan de la Fuente, Diego de Yanguas, Pedro de Ledesma, Diego Nucio, Domingo Bañes, Pedro de Herrera y Diego Álvarez, O.P.

880 (R. 2. 9).

Tercera parte del mismo tratado. A los PP. anteriores hay que añadir el P. Cristóbal Rodríguez.

881 (R. 2. 10).

82 ff., siglo XVII. Suma de la Apología de los PP. Dominicos contra Molina.

882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892 (R. 2. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18 y R. 3. 1 y 2 y 3).

Estos papeles contienen pareceres, censuras, contestaciones, disputas, juicios, votos, proposiciones, apologías como en los anteriores manuscritos, de los mismos autores y de las mismas universidades.

El papel 891 contiene, además, algunas cartas sobre las misiones de Filipinas y de Macao.

895 (R. 3. 6).

Papel, escrit. siglo XVII, 633 pp. (m. 0,281 × 0,199).

Miscelánea en las causas de Bayo, Molina y Jansenio.

898, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907 (R. 3. 9. R. 3. 11. 12. 13, 14, 15, 16, 17, 18).

Censuras y tratados sobre la misma cuestión de Molina.

909 (R. 3. 20).

Papel, s. XVI-VII, 348 ff. (m. 0,207 × 0,220).

Miscelánea sobre el culto y veneración de los santos.

e) Francisco Peña, de Villaroja de los Pinares, dioc. de Zaragoza, auditor de la Rota: «Quid liceat vel non liceat facere circa venerationem hominum mortuorum ante eorum canonizationem vel beatificationem sine apostolicae sedis licentia.»

n) De cultu et veneratione servorum Dei qui cum excellentis cuiusdam sanctitatis opinione in Domino moriuntur iudicium», del General de los Predicadores Jerónimo Xavierre, aragonés.

915 (R. 4. 4).

Papel, siglo XVI, 352 ff. (m. 0,235 × 0, 159).

Homilías en español.

a) Tít.: In nomine dom. Iesu. Extracta ex Chrisostomo incipiunt. Burgis anno Dom. 1563, die 9 decembris. Ex primo tomo. Homilía 1.ª: No nos juntamos en la Iglesia.»

b) Homilías de Alfonso de Castro, o.m. Tít.: Extracta ex Homiliis Alfonsi a Castro, super psalmum Beati quorum etc. Ex homilía prima. Es Dios tan bueno.»

Véase Nic. Antonio, *Bib. Hisp. Nova* 1, p. 12.

942 (R. 4. 32).

Papel, siglo XVII, 260 ff. (m. 0,195 × 0,128).

Tratado del sacramento de la Eucaristía del P. Juan de Lugo, S. I.: Título: Tractatus de venerabili Sacramento Eucharistiae R. P. M. Ioannis de Lugo. — emp.: In hac materia ordinem.»

En la edición de Lyón de 1636 hay otro orden y algunos capítulos que faltan en este manuscrito.

943 (R. 4. 33).

Pergamino, siglo XIV, 78 ff. (m. 0,187 × 0,129).

Miscelánea.

c) El tratado de las cuatro virtudes de s. Martín de Braga. Véase el número 811.

961 (R. 5. 12).

Papel, siglo XVII, 116 ff. (m. 0,155 × 0,105).

Tít.: «Relazione della Republica de Venezia dettada dall'ambasciatore del re di Spagna» (fol. 1-89) (años 1618-23). Comienza: «Laboriosa impresa per certo è questa alla quale mi accingo».

970 (R. 5. 21).

Papel, siglo XV, 82 ff. (m. 0,132 × 0,095).

Miscelánea poética.

a) Prudencio, Prólogo y Psychomachia.

983 (R. 5. 33).

Falta. El catálogo antiguo decía: Minorite Raimundi, secreta medica = Raimundo Lulio?

1.014 (R. 6. 29).

Papel, siglo XVI, 93 ff., papel (m. 0,204 × 0,147).

Tít.: Tratado espiritual de la election que deve hazer la voluntad en las cosas a ella presentadas: compuesto por el P. Frai Gregorio Nunnes Coronel, siendo novicio en el convento del glorioso Padre nuestro s. Agustín en Salamanca. Año 1575. — emp. el prólogo: «Después que el Señor». — empieza el texto: «Primera parte. De la fuerza de la costumbre.»

1.028 (R. 7. 9).

Pergamino, siglo XIV, 77 ff. (m. 0,180 × 0,184).

Miscelánea.

a) S. Isidoro, los tres libros de las sentencias. — acaba: «Explicit liber tertius.. anno Dom. MCCLXXXVI, 13 indict., dominante dom. Karulo imperatore.. nepote olim sa.mem.dom.nostri regis Karoli.»

Migne PL., con algunas diferencias.

1.039 (R. 7. 20).

Papel, siglo XVI, 285 ff. (m. 0,221 × 0,165).

Comentarios a los doce libros Phisicorum de Aristoteles por Juan Bautista Monllor, de Bocairente.

Tít.: Excerpta in totam Aristotelis metaphysicam dictata per excellentissimum Monllorium, scripta per me f. Bartholomaeum Cuco, augustinianum, anno Domini 1567». — emp.: «Sive definiatur rerum humanarum et divinarum cognitio». — acaba: Finis metaphysicae impositus a Monllorio, videlict 23 die mensis Iunii, anno Virginei partus 1567».

b) Tít.: «Tractatus de ente et essentia s. Thomae per Michaelem Ximénez». — emp.: Tanta est huius disciplinae utilitas». — acaba: «Finita fuit haec disputatio de ente et essentia d. Thomae, chalend. iunii, anno a Nativitate Dom. 1568. Laus Deo».

Nicolás Antonio desconoció estos dos tratados.

1.041-5 (R. 7. 22-7).

Papel, siglo XVI (m. 0,215 × 0,155).

Estos cinco papeles contienen los comentarios de toda la Suma de santo Tomás, escritos por el P. fr. Juan de la Peña, natural de La Hita, diócesis de Toledo.

1.072 (R. 8. 26).

Papel, siglo XVII, 288 ff. (m. 0,204 × 0,167).

Miscelánea.

b) Tít.: «De iustificatione tractatus secundus». — emp.: «Assertiones theologicae de iustificatione. 1) De statu primi hominis». — acaba: Finis feliciter huic controversiae impositus fuit 13 nov. a. 1585, a rev. P. Emanuele a Vega, lusitano, Societatis theologo».

1.077 (S. 1.1).

Papel, siglo XVI, 189 ff. (m. 0,437 × 0,282).

Miscelánea: Cartas a Fernando V de Aragón (ff. 94, 122, 134: al obispo Pedro Guevara (f. 103) y epitafio de María, hija de Fernando de Nápoles (f. 162).

1.091 (S. 1. 15).

Pergamino, siglo X, a dos col., 184 ff., bastante desfigurado a causa de la humedad (m. 0,370 × 0,326).

Concilios de la España Visigoda (Arles, Agde, Illiberitano, Gerona, Valencia, Zaragoza, Lérida, Toledo, Braga y Sevilla, publicados por Aguirre). Según los Hermanos Ballerini, este códice perteneció al cardenal Passionei.

1.104 (S. 2. 12).

Papel, siglo XVI, XXII + 1.008 ff. (m. 0,360 × 0,238).

Miscelánea de varias cartas, principalmente dirigidas al cardenal Aldobrandino.

P. 445: Carta de Felipe II a los Estados Generales de Francia, Madrid, 2 enero 1592. «Deseo tanto el bien», etc.

1.113 (S. 3. 8).

Papel, siglo XVII, 187 ff. (m. 0,280 × 0,225).

Censuras y juicios sobre Molina.

a) Censura episcopi Carthaginen. — emp.: «Vidi scripta».

b) Id. de fr. Miguel Salon, o.s.A. — emp.: «Ex discursu observationum».

c) Tít.: Iudicium de doctrina Patris Molinae prolatum a doctore Petro de Castro. — emp.: «Vidi animadversiones».

1.117 (S. 3. 12).

Papel, siglo XVII, 146 ff. (m. 0,275 × 0,213).

Tít.: «Summa rerum ac propositionum libri P. Ludovici Molinae, de concordia liberi arbitrii cum gratiae donis, etc., quas in congregatione instituta a Clem. pp. VIII. Rmi. DD. episcopi et pp. Theologi, ad hoc munus deputati, censura dignas existimarunt». — emp.: «P. Ludovici Molinae consilium».

1.121 (S. 3. 16).

Papel, siglo XVI, 44 ff. (m. 0,271 × 0,198).

Tít.: «Parlamento di Carlo V al Re suo figliouolo nella consignatione de suoi Regni e Stati». Parte prima. «Del tempo de la Pace». — emp.: «Mi sono risoluto, figliuolo dilettissimo».

1.123 (S. 3. 18).

Papel, siglo XVII, 612 ff. (m. 0,272 × 0,192).

Relaciones de algunos embajadores de Venecia.

b) Tít.: «Relatione della corte di Spagna, fatta dall 'eccmo. sig. Caval. Domenico Zane nel ' Pregadi nel ' ritorno di quella sua Ambasciaria per la Ser. ma Republica Veneta l'anno 1660 (ff. 203-99). — emp.: «Usanza molto lodevole». — acaba: «Letta in Senato li 16 aprile 1660».

1.129 (S. 3. 25).

Posición de la Congregación de Ritos en la causa de beatificación del venerable Juan de Palafox: «Responsiones facti et iuris ad Animadversiones particulares Rmi. D. Fidei promotoris». — emp.: «Non videtur ad presentem».

1.131 (S. 3. 27).

Papel, siglo XVII, 160 ff. (m. 0,272 × 0,201).

Tít.: «Riflessioni in risposta di due scritture presentate dal Tribunale del santo Officio di Portogallo. Al Serenissimo Prencipe D. Pietro, successore e regente di quel Regno, contro il ricorso delli Christiani di sangue hebreo alla Sede Apostolica. Offerte alla Santitá di N. Sig. papa Clemente X alla santa et universale Inquisitione, MDCLXXIV. — emp.: «Li signori Inquisitori».

1.149 (S. 4. 18).

Papel, siglo XVIII, 179 ff. (m. 0,222 × 0,159).

Tít.: «La más savia, justa conducta gloriosa a la Religión cathólica y a los Reyes, necessaria a los pueblos y particulares, practicada en la expulsión de los llamados de la Compañía de Hiesus de todos los dominios de España. Obra histórico-política, dogmático-moral». Tomo I. Año de 1767. En Burgos: Flamento». — emp. el prólogo: «El concepto que por esta obra». — emp. el cap. I: «Son las sagradas religiones. — acaba: «Fin del primer tomo. O.S.C.S.R.A.E. 1767».

1.151 (S. 4. 20).

Papel, siglo XVII, 109 ff. (m. 0,223 × 0,158).

Miguel Ximénez, doctor en Artes y en Teología. Comentarios a todas las obras de Aristóteles.

Tít.: «Liber primus Institutionum Dialecticarum, auctore Michaele Ximenez, philosophiae ac sacrae Theologiae doctore, fratre Bartholomeo Cuco scribente» (ff. 1-108. — emp. el cap. primero: «De significatione dialecticae. Quoniam omnis quae a ratione».

Al final hay unos dísticos en elogio del autor y de su obra.

1.153 (S. 4. 22).

Papel, siglo XVII, 125 ff. (m. 0,212 × 0,157).

Diego Ruiz de Montoya, S. I. «Controversias y cuestiones teológicas». — empieza: «Postquam renunciatus sum» [Theologiae interpres]. — acaba: «cui tractationi finis impositus die 24 m. iunii 1605, dum in collegio Gregoriano sacrae theologiae incumberem, hoc desideratum opus scribendo consumpsi».

1.177 (S. 5. 4).

Papel, siglo XVII, 369 ff. (m. 0,212 × 0,155).

Comentarios a la 1.ª parte de la Suma, de Juan Antonio Satorre, y de la Ciencia de Dios y de la predestinación, por el P. Salon.

a) «Commentaria in 1.ª partem s. Thomae Aquinatis» (ff. 1-54). — empieza: «Quaestio 1.ª De sacra doctrina. Art. I. Utrum sit necessarium propter phisicas disciplinas». Satorre auctore. Ante litteram divi Thomae». acaba: «Scribebat fr. Ioannes Bapt. Pisaeus Ariminen. italus, Valentiae 29 septembris 1601».

b) De sciencia Dei, del P. Miguel Bartolomé Salon (ff. 57-242). — empieza: «Disputat d. Thomas hac 1.ª parte de Deo».

c) De praedestinatione del mismo Salon, (ff. 243-368).

Tít.: «Quaestio 23 de Praedestinatione. Auctore Salon». — emp. el texto: «Cum praedestinatio sit quedam». — acaba: «Fr. Io. Bap. Pisaeus, Ariminen., scribebat, in collegio s. Fulgentii Valentiae. Maria mater gratiae».

1.178 y **1.179** (S. 5. 5 y S. 5. 6).

Papel, de once y trece hojas respectivamente, escrit. siglo XVII, conteniendo un compendio de la vida, en latín, y el oficio de s. Tomás de Villanueva.

(Otro oficio en el ms. en pergamino 1.183.)

1.180 (S. 5. 7).

Papel, siglo XV, 91 ff., al principio y al final muy apolillado.

Miscelánea. En 4.º lugar un opúsculo de s. Isidoro «de temporibus ad annum V Heraclii imperatoris» (ff. 78-88). — emp.: «Item ad inceptionem Ysidori revertamur. Hoc anno DC factum legitur diluvium». — acaba: «Consummatio saeculi. Finit».

1.184 (S. 5. 11).

Papel, siglo XVII, 73 ff. (m. 0,213 × 0,147).

Tít.: «Considerationi sopra alcune propositioni contenute nel libro del P. fr. Gio. Márquez, eremita Augustiniano, intitolato Origene delli fratri Eremitani & tradotto in italiano e stampato in Tortona l'anno MDCXX». — empieza: «Prima propositione: che santo Agostino».

La primera edición fué impresa en Salamanca el año 1616.

1.186 (S. 5. 13).

Papel, siglo XVII, 319 ff. (m. 0,213 × 0,150).

Tít.: «Commentaria in materiam de Incarnatione a doctissimo P. Magistro fratre Francisco Cornejo explicata a 1606». — emp.: «De convenientia Incarnationis. Antequam d. Thome». — acaba: «Hic dedit finem fecitque legendi».

1.239 (S. 7. 13).

Papel, 866 ff. (m. 0,275 × 0,211).

Registro de Cartas. Las hay dirigidas al rey y a la reina de España, a las infantas Isabel, de Baltasar Sandoval, del Duque de Toledo, de Fernando de Guevara, de Ludovico Torres, de los obispos y arzobispos de Barcelona, Granada, Sevilla, Zaragoza, Lisboa, Valencia, Ávila, Córdoba, Mallorca, y a diversos personajes como a los P. Luis Aliaga, condesa de Altamira, vicecanciller del Consejo de Aragón, Duque de Alba, Álvaro de Benavides, Rodrigo Calderón, Dominga de Cárdenas, Duque de íd., Iñigo de íd., Diego de Castilla, Condestable de Castilla, Alfonso de la

Cueva, Duque de Feria, Conde de Fuentes, Francisco González de Heredia, Juan Idiáquez, Condesa de Lemos, Duque de Lerma, Pedro de Luna y Lacerda, Luisa de Luna y Vega, Duquesa de Medina, Condes y Duques de Miranda, Condes de Olivares, Luis de Oviedo, Jerónimo Pacheco, Quesada, Miguel Ribera, Luis Sagredo, Conde de Salinas, Beatriz de Sangro, Mateo Solá, Francisco y Juan Alonso Suárez, Antonio Suárez Messía, Duque de Uzeda, Juan B. Valenzuela Velázquez, Damián Vaz, Alfonso y Juana de Velasco, Marqueses de Villena, Juan Vives, Baltasar de Zúñiga y marqués de Villar.

1.248 (S. 8. 6).

Papel, siglo XVII, 466 ff. (m. 0,327 × 0,220).

Tít.: «Decada X da Historia da India, feita per Diego de Couto, choronista maior de Asia. Contem o fim do governo de Fernao Telles, os tres annos do conde Vice Rey D. Francisco Mascarenhas, hun dos governadores que depois foy de Reyno de Portugal e capitan maior, dos genetes de sua Magestade, e capitan de sua guarda e os tres annos de governador D. Duarte de Meneges» (1581-88). — emp.: «Falecido o Vice Rey D. Luis de Attaide». — acaba: «Com isto temos concluido esta X.ª decade a Gloria e Louuor de D. N. sennor que vive e regna in saecula saeculorum. Amen».

1.260 (S. 8. 18).

Papel, siglo XV, 121 ff. (m. 0,290 × 0,213).

Registro de escrituras y documentos del card. Flisco, entre las cuales hay varias Bulas y Breves del papa Benedicto XIII (Luna).

1.268 (T. 1. 3).

Papel, siglo XV, a dos col., 450 ff. (m. 0,418 × 0,290).

La primera página es una miniatura con el retrato del autor y el escudo del card. Flisco.

a) De planctu ecclesiae, de Álvaro Pelayo (ff. 1-394), escrito por Petro Symoneti de Francia.

Sigue un índice alfabético hasta la letra G inclusive.

1.282 (T. 2. 8).

Pergamino, siglo XIII, a dos columnas, 72 ff. (m. 0,217 × 0,144).

b) S. Isidoro: «Tres libri sententiarum».

Faltan los siete últimos capítulos del tercer libro.

1.289-90 (T. 2. 15 y 16).

Papel, escrito siglo XVII, 117 y 126 ff. (m. 0,216 × 0,159).

Antonio Pérez, s. J., de Puente la Reina, profesor de Salamanca y del Colegio Romano. Dos tratados «de Deo uno et Trino et de Sacramentis in genere» (Roma, 1651).

1.308 (T. 2. 34).

Papel, siglo XVII, 105 ff. (m. 0,207 × 0,155). Los últimos folios apolillados. Faltan los primeros.

«Questiones de Fisica». En las cubiertas se lee: «Ex spolio P. Victoriani Moralis Peruani».

1.312 (T. 3. 3).

«Mística Ciudad de Dios», de sor María de Jesús de Ágreda. Copia de la edición de Burgos de 1670.

1.322 (T. 3. 13).

Papel, siglo XVII (m. 0,282 × 0,196).

Miscelánea, conteniendo cartas y diversos documentos.

Se refieren a Carlos V los ff. 155-5, 168-73, 180-92, 194-6, 205-76.

1.323 (T. 3. 14).

Papel, siglo XVII (m. 0,282 × 0,197).

Miscelánea de documentos: (ff. 7-35): intereses del rey de Francia sobre Navarra y sobre Castilla; íd. del rey de España sobre Borgoña, Cataluña, Portugal, etc.; (ff. 35-57).

1.330 (T. 3. 21).

Papel, siglo XVII (m. 0,225 × 0,202).

En los ff. 38-177 hay, traducido del español: «Instructione data dal marchese di Bedmar, già ambsciatore del Rè Cattolico in Venetia, a D. Luigi Bravo, suo successore, circa il modo col quale si doverà governare in questa ambacieria». 1619.

1.335 (T. 3. 26).

Papel, siglo XVIII, 100 ff. (m. 0,307 × 0,211).

Constituciones de los Agustinianos y observaciones a las mismas.

En el ff. 94-100 hay: «Aliae observationes pro prov. Hispanica dat. in hoc conventu Compostellano s. P. A., die 2 martii 1770», firmadas por fr. Antonio Puneira, Juan Ocampo y Andrés Fraix. — emp.: «Munere nobis iniuncto a rev. P. M. fratre Emmanuele Pozo, provinciali huius prov. Castelle».

1.356 (T. 4. 21).

Pergamino, siglo XV, a dos col., 146 ff.

Obras de Séneca auténticas y atribuídas. En los ff. 49-53 el libro de s. Martín de Braga, atribuído a Séneca «de quatuor virtutibus».

1.378 (T. 5. 16).

Papel, siglo XVII, 278 ff. (m. 0,215 × 0,278).

Miscelánea. En los ff. 1-110. «Relatione delle cose di Venetia fatte

da D. Alfonso della Cueva [Marqués de Bedmar], Ambasciatore di Spagna ultimamente partito». — emp.: «Laboriosa impresa per certo».

1.379 (T. 5. 17).

Papel, siglo XVII, 330 ff. (m. 0,209 × 0,147).

Miscelánea. Epistula rab. Samueli, quam scripsit ad rab. Isaac. Trad. de Alf. Buenhombre.

Ha sido editada muchas veces. La primera vez en Mantua el año 1475.

1.410 (T. 6. 24).

Papel, siglo XV, 96 ff. (m. 0,288 × 0,216).

Pablo Orosio, Adversus paganos historiarum libri septem».

1.420 (T. 7. 7).

Papel, 266 ff. (0,317 × 0,208).

Miscelánea. En los ff. 219-44 la vida de Carlo Magno y la historia de Roldán de Juan Turpín.

1.444 (T. 8. 16).

Papel, siglo XV, 233 ff., a dos columnas, la mayoría (m. 0,291 × 0,210.

Miscelánea. En los ff. 211-19 hay la traducción del P. Alfonso de Buenhombre, de la carta del Rabi Samuel, como en el n. 1.379.

1.481 (V. 2. 18).

Pergamino, s. XII-III, a dos col,. 166 ff. (m. 0,182 × 0,128).

Miscelánea. En los ff. 145-6 hay la traducción del libro de Aristóteles, «de conservatione corporis», con una carta dedicatoria del traductor Juan de Sevilla, que empieza: «Cum de utilitate corporis olim tractaremus».

1.502 (V. 3. 9).

Pergamino, siglo XIII, a dos col., 34 ff. (m. 0,220 × 0,152).

Miscelánea. Los siete primeros folios son de s. Isidoro: «De corpore humano eiusque morbis, de elementis et de humoribus».

1.506 (V. 3. 13).

Pergamino, siglo XIII, 130 ff., a dos, tres o cuatro col. (m. 0,214 × 0,148).

Miscelánea. En los ff. 33-46 hay el «Regimen sanitatis» de Arnaldo de Villanova.

1.510 (V. 3. 17).

Papel, siglo XVII, 183 ff. (m. 0,214 × 0,157).

Los primeros folios contienen la relación de Venecia, de Alfonso de la Cueva. Véase 1.378.

BIBLIOGRAFÍA ESCOGIDA DE HISTORIA ECLESIÁSTICA ESPAÑOLA

REDACTADA POR JOSÉ VIVES

La presente bibliografía se limita a recoger los trabajos publicados en 1946. Sólo por excepción se dará noticia de algún volumen de 1945 o 1947 cuando la obra de que forma parte conste de varios tomos, uno de los cuales haya sido publicado en dicho año de 1946.

Por otra parte, la materia será de historia eclesiástica en sentido estricto; es decir, de aquellos temas que en la presentación de la Revista se señalaban como propios de ella.

Algunas noticias llevan al final el nombre del colaborador que ha facilitado el resumen. Las iniciales J. G. G. responden al colaborador José Goñi Gaztambide. Todas las demás se deben al redactor.

Para una bibliografía de historia eclesiástica en sentido mucho más amplio, véase la *Bibliografía hispánica de Ciencias históricoeclesiásticas,* que se publica en los «Analecta sacra Tarraconensia», redactada de forma muy parecida a ésta, pero con los resúmenes bastante más breves.

I. Hagiografía y Liturgia

Diego Rodríguez de Almela, *Compilación de los milagros de Santiago.* Estudio por Juan Torres Fontes. Universidad de Murcia 1946, LIV-69 págs.

Texto de la compilación del tiempo de los Reyes católicos escrita por Rodríguez de Almela, canónigo de Cartagena. En la introducción: Ojeada sobre la Edad Media, biografía de Rodríguez de Almela, nacido hacia el 1426 y fallecido a fines del siglo XV; la obra contiene diversas cartas dirigidas a diferentes personas y sus contestaciones y, después, la historia en todo lo referente al apóstol además de algunos milagros.

C. da Silva TAroucca, *S. Manços, primeiro bispo de Évora?* [Brotéria 42 (1946) 5211-29].

Crítica de las noticias sobre S. Mancio, pretendido primer obispo de Évora en la *Évora illustrada del* P. Manuel Fiolho (s. XVII), que seguramente deriva de la famosa *crónica* de Flavio Destro, lo mismo que la de Resende. San Mancio es venerado en España en el siglo XII en la diócesis de Palencia. Un doc. de 1195 habla de dos iglesias de San Mancio que da Telo Peres al monasterio de Sahagún, pero no se habla de reli-

quias. Las pretendidas reliquias fueron entregadas en 1691 por García de Loaysa, limosnero y capellán mayor de Su Magestad, al arzobispo de Évora según atestiguan varios documentos. Pero la identificación de estas reliquias traídas de España con el primer obispo de Évora ¿es tradición antigua o invención de Resende? El que San Mancio figure en la falsa crónica de Destro hace suponer esto último.

Manuel Joaquim Delgado, *Sisenando mártir e Beja sua patria* [Arquivo de Beja 3 (1946) 352- 362].

Copia del manuscrito de Fr. M. de Cenáculo Villas-Boas de la Biblioteca de Évora. Este santo. según Cenáculo, habría sufrido el martirio en Córdoba. En el manuscrito se describen las excavaciones arqueológicas realizadas en tiempo de Cenáculo trasladando los objetos a Évora. Sisenando sería hijo de Beja, del siglo IX. Se copia sólo un primer capítulo del libro de Cenáculo (continuará).

A. Pérez Goyena, *Un santo navarro apócrifo: San Babilés* [Príncipe de Viana 7 (1946) 557-562].

Muchos autores, como Tamayo de Salazar, Gregorio de Argaiz, Isla, Gil y Bardají, etc., afirman la existencia de un san Babilés navarro, obispo de Pamplona, que al ser ocupada la capital navarra por los musulmanes, se refugió en Toledo y luego en Odón, cerca de Madrid, donde enseñaba las primeras letras y fué degollado junto con ochenta discípulos. Es un santo imaginario, inventado por los falsos cronicones. Nicolás Antonio y otros críticos lo rechazan por apócrifo. En Sangüesa hay una ermita dedicada a san Babil y en Erroz, la iglesia parroquial. En Leire también se tributó culto a san Babil, pero se trata de san Babil, obispo y mártir de Antioquía, de quien habla san Juan Crisóstomo. — [J. G. G.

B. de Gaiffier, *Les sources de la «Translatio sancti Aemiliani» (San Millán de la Cogolla)* [Mélanges F. Grat (París, 1946) 153-168].

Breve nota resumen de la vida del santo y de las traslaciones de sus reliquias en 1030, 1053 y 1067, y estudio de las fuentes del documento que las explica (fines del s. XII a princ. del XIII), publicado en *España Sagrada* (vol. 50, 365-69). Son la *Historia silensis,* el documento auténtico de 1030, publicado por Serrano (*Cart. de San Millán,* p. 113-14) añadiendo notas de otros documentos falsificados. Esto para la primera traslación. La segunda se conserva en tres textos: Crónica de León (o de Nájera), un doc. de San Millán de 1053 y una relación del monje Fernando. De la tercera traslación hay la narración muy breve del mismo monje, la arqueta de reliquias y la *Translatio sti. Felicis* ann. 1090 (Bibl. hag. lat., n. 2.861). Esta última, del monje Grimaldo, inspiró la narración de Fernando.

J. Pérez de Urbel, *Santa Bárbara, su leyenda y sus reliquias* [Liturgia 1 (1946) 364-67].

El simbolismo de la famosa leyenda de Santa Bárbara y sus variantes hasta la *Leyenda áurea* de Vorágine. La busca de sus reliquias desde este tiempo. Los venecianos creyeron haberlas encontrado en Nicomedia. La embajada del rey de Aragón a Egipto según el trabajo de Vincke en Historisches Jahrbuch. También en Castilla se sintió la misma preocupación, según un pasaje del P. Isla.

J. González, *San Froilán de León. Estudio crítico-biográfico.* León, Ediciones Centro de Estudios e Investigación San Isidoro (1946), 124-26 págs., 7 láms.

Biografía del santo († 905) en sus condiciones de organizador monástico y colonizador de gran fuerza dinámica. Los eruditos del Renacimiento hasta Flórez habían embrollado la historia de este obispo de León al confundirlo con otro Froilán posterior en un siglo, del cual abundan los documentos. En realidad del santo sólo tenemos la corta nota biográfica atribuída a su discípulo Juan Diácono, copista de la Biblia del León del año 920 (cód. 60). El autor comenta párrafo por párrafo esta nota biográfica que ya había utilizado bien Risco. Apéndices: 1. Versos del siglo VIII sobre las reglas de cantar; 2. Oficio de S. Froilán, compuesto por el P. Fita. Texto de la vida, de Juan Diácono con un facsímil de la página del manuscrito, en la que se ve la leyenda: EXPLICIT LIBER BEATI JOB | IOANNES DIACONUS SCRIPSIT, por lo que se puede dudar si el *scripsit* se refiere al libro de Job, que termina en la primera columna, o la biografía del Santo, como piensa el autor, que ocupa la segunda. Nosotros nos inclinaríamos por lo primero.

José López, *El venerable Fernando de Contreras (1470-1548) y su proyecto de ocupación de Tetuán* [África (1946) 362-67].

Nota biográfica de divulgación pero documentada de los trabajos apostólicos en la redención de cautivos de este santo varón y extracto del informe o Memorial fechado en Tetuán en abril de 1545 en que expone al príncipe Felipe su proyecto de ocupación de dicha ciudad. Del Archivo general de Simancas.

J. Camarena Mahiques, *Notas acerca del culto a Raimundo Lulio* [Bol. Reino Mallorca 1 (Valencia 1946) 81-88].

Se publican tres documentos, del ms. 524 de la Bibl. Universitaria de Valencia acerca de renovadas disensiones de 1761 entre los partidarios del culto a Lull; franciscanos, jesuítas, etc., y los dominicos, contrarios a dicho culto. 1. Carta de Carlos III al comandante del reino de Mallorca reiterando el cumplimiento de su anterior orden favorable a los dominicos; 2. Informe del General de los Trinitarios favorable a los partidarios del culto. 3. Carta del Prior de los dominicos acerca de la orden del rey en que se ordenaba la mutua fraternal correspondencia entre dominicos y franciscanos y demás clero secular y regular, observando

que en la fiesta de Santo Domingo a pesar de la invitación hecha, los franciscanos no enviaron representantes tan calificados como antes.

Venancio D. Carro, *Santo Domingo de Guzmán, fundador de la primera Orden universitaria y misionero* [Ciencia tomista 71 (1946) 5-81, 282-329].

A base de la documentación primitiva se estudia la formación universitaria en Palencia 1184-94 y probablemente se dedicó a la enseñanza antes de ser canónigo de Osma (1199). Su temple de apóstol. Fundador genial al presentar al papa la solución de los problemas que preocupaban a la iglesia para la formación de maestros. La orden dominicana, orden universitaria y misionera; importancia capital del estudio en sus constituciones. Cómo el santo supo infundir sus ideas y su concepción genial de la Orden universitaria en sus primeros discípulos.

Crisógono de Jesús, *Vida y obras de San Juan de la Cruz, doctor de la Iglesia universal. Biografía inédita.* Pról., introd. y versión del texto por el P. Lucinio del SS. Sacramento. Madrid, Bibl. Autores cristianos (1946) 1.329 págs.

Biografía, la más completa, del santo doctor (págs. 1-488), con muchas noticias de fuentes inéditas.

Ángel de Arraiz, *Origen de la advocación e imágenes de la Virgen blanca* [Bol. Sem. Est. Arte Valladolid 12 (1945-46) 27-55, 3 láms.].

La advocación de la Virgen blanca es indudablemente una advocación popular cuyos datos más antiguos y foco principal los encuentra el autor en Navarra. Documentación sobre las más antiguas, principalmente la de Tudela. De allí se difunde por caminos de peregrinación en imágenes blancas de rostro y policromadas. Por esta condición se les de tal nombre en sus principios como un adjetivo. Nada tiene que ver dicha advocación en su origen con la de las Nieves de Roma conocida y difundida por España. Pero establecida la festividad de ésta el 5 de agosto por Bula de 1223, en ese día se celebra la de muchas, si no todas, las Vírgenes blancas por una sinestesia que ha tratado de mostrar el autor. En tiempo más avanzado algunas responden a esa advocación, las Vírgenes de Nieva y de la Paloma, aplicándose también el nombre de blancas a imágenes policromadas de otras advocaciones, como la Asunción, o a otros con símbolos concepcionistas. Nota especial sobre la Virgen Blanca de Vitoria, cuyo verdadero nombre es Virgen Blanca y se celebra su fiesta el 5 de agosto. En las láminas se reproducen doce imágenes españolas, principalmente navarras y vascas.

A. Picornell, *Nuestra Señora de Jerusalén de Artajona.* Pamplona, 1946 In?16, 90 págs.

Novena precedida de una introducción histórica en la que aporta datos

nuevos sobre la historia del culto y construcción de la basílica de Nuestra Señora de Jerusalén. Defiende la tradición según la cual Godofredo de Bouillón regaló la imagen al artajonés Saturnino Lasterra en la primera cruzada. — [J. G. G.

Lino Duarte Insúa, *Las devociones de mi pueblo* [Rev. Est. extremeños 2 (1946) 277-304, 4 láms.].

Notas históricas. 1. *Las santas reliquias.* Desde finales del siglo XII o principios del XIII había en el castillo de Alburquerque unas reliquias de la cruz, de la Virgen, apóstoles y otros santos. En 1473 las reclama el alcalde rebelde Juan de Torres de D. Beltrán. Con motivo de una gran epidemia en 1506 se cuenta de ellos un gran milagro. Una de las devociones más típicas es la de tomar unos bolsos que contienen trozos de un tubérculo llamado *angélica* y ponerlos en contacto con el relicario y dichas bolsas pasan a tener la virtud de los relicarios, librando de las tempestades y otras calamidades. 2. Nuestro Señor o Cristo del Castillo, muy venerado de todo el vecindario. 3. Ermita de Ntra. Sra. de Carrión, patrona de Alburquerque. 4. La piedra horadada o la garita del diablo, peñasco con una abertura que tendrá dos metros y que con el furor de los huracanes da motivo al miedo de que por allí ande el mismo Lucifer.

José Ramón y Fernández Oxea, *Ntra. Sra. del Destierro, de Oya* [Museo de Pontevedra 4 (1946) 69-73].

En una inscripción de una estampa de esta Virgen se lee: «Verdadero retrato de Ntra. Sra. de El Destierro, llamada así por ser esta sagrada imágen la misma perseguida en Inglaterra de los herejes asida a un lebrel y arrojada al mar por la alta Providencia sobre los hombros del lebrel mismo gloriosamente triunfante aportó en las costas de Galicia junto al monasterio de Oya..., de adonde el año 1589 se trasladó a su colegio de Salamanca, el que dichoso la venera por su titular y patrona.» El monasterio fué fundado en 1580. La imagen del siglo XVII está hoy en el convento de Bernardas de Salamanca. 1 lámina.

A. Andrés, *Dos reliquias del tesoro de Silos* [Liturgia 1 (1946) 303-305].

En el interior del llamado «Ídolo de Carazo» del relicario-tesoro de Silos (es un busto en bronce, quizá del tiempo de Teodosio) se han descubierto recientemente reliquias de San Cristóbal y San Vero, según se lee en dos trozos de pergamino: † *Dentes Christophori martiris Christi* y † *Hec sunt reliquie sancti Very martiris,* parecen del siglo XII. Las primeras serían del Cristóbal de Licia o quizá del monje de Córdoba mártir en 852. No es fácil determinar a cuál santo pertenezcan las segundas. ¿Quizá a San Severo, de Barcelona?

Jean B. Faliar-Papadopoulos, *Les reliques des Ss. Valère, Vincent et Eulalie et le «Cartel Damalet»*: [Miscellanea Mercati 3 (1946) 360-67].

En 1911 el P. Peeters dió a conocer en «Anal. Bollandiana» una narración sobre la invención de reliquias de los citados santos en el Peloponeso, en el siglo XI, escrita por el obispo Pablo de Monembayia. Peeters la consideraba del todo legendaria o falsa. El autor la defiende como veraz en cuanto a las afirmaciones principales: traslado de las reliquias entre el 711 al 824 con erección de una basílica destruída por los musulmanes, e invención este último año. La narracción se halla en el ms. árabe 276 de la Bibl. Nationale, de París.

Eduardo Junyent, *La Consagración de San Julián de Vilatorta, en 1050.* [Anal. sacra Tarraconensia 19 (1946) 279-92, 2 láms.].

Transcripción del acta de consagración, conservada hasta 1936. La consagración tuvo lugar el 15 mayo de dicho año. Existió otra iglesia anterior de principios del siglo X construída por el obispo Idalcario. En la cavidad del ara pétrea aparecieron recientemente dos cajas de reliquias depositadas dentro dos bolsas, además de cinco documentos en pergamino. Uno de ellos contiene el texto prescrito en el *Ceremoniale Episcoporum* del siglo XI para la consagración. Los otros hablan del sacerdote y fieles que levantaron la iglesia. Estos nombres, muy numerosos, se repiten en grafitos de diversas formas en la tapa de madera que cubría la cavidad. Transcripción de estos textos. Curioso el sello de cera del obispo (un camafeo).

José M.ª Lacarra, *Consagraciones de iglesias* [Correo erudito 4 (1946) 69].

Consta documentalmente la consagración de tres iglesias navarras: la de San Pedro de Usún en 829 por el obispo pamplonés Opilano; la de San Martín de Unx el domingo, 4 de nov. de 1156 por el obispo de Pamplona Lupo; la de Igúzquiza el 16 sept. 1179, domingo, por D. Pedro II de Artajona, obispo de Pamplona. — [J. G. G.

Ruth E. Messenger, *Mozarabic Hymns in relation to comtemporany Culture in Spain* [Traditio 4 (1946) 149-178].

Consideraciones sobre los himnos litúrgicos mozárabes a base de la distribución cronológica propuesta por el P. Pérez de Urbel. Revelan la cultura contemporánea en su variedad de fases, romana, visigótica y árabe en España.

José Vives, *Reliquias inéditas del «Libellus orationum» visigotico:* Miscellanea Mercati 2 (1946) 465-76.

Se publican quince oraciones inéditas del manuscrito LXXXIX de la Biblioteca capitular de Verona, existentes en los primeros folios no utilizados por Bianchini o tomadas de otros manuscritos cuando faltan en el de Verona por haberse perdido algunos folios. En la nota preliminar se explican algunas curiosas erratas de la edición de Bianchini por no haber visto éste el manuscrito original.

J. Goñi Gaztambide, *La adopción de la liturgia tridentina y los libros de coro en la diócesis de Pamplona* [Príncipe de Viana 7 (1946) 565-571].

El Breviario y el Misal de S. Pío V entraron en vigor en la diócesis de Pamplona el 2 dic. 1576. La nueva liturgia fué adoptada sin resistencia, aunque con lentitud. Mucho más lenta fué su penetración en los libros de coro debido a la falta de artistas especializados y al considerable gasto que traía consigo el cambio de rezo, pues los antiguos cantorales tuvieron que ser sustituídos por otros nuevos. Esto, si bien ocasionó gastos muy subidos a las iglesias (500, 1.000, 2.000 ducados), dió lugar a que brillara una serie de artistas especializados en la escritura, anotación e iluminación de los libros de canto, como Jaime de Funes, Juan de Arana, el presbítero Miguel de Zabaldica, Antonio López, Pedro de Sarbide, Francisco Muñoz, etc. — [J. G. G.

José M.ª Corda Pitarch, *Doctrina y práctica penitencial en la Liturgia visigótica* [Rev. esp. Teol. 6 (1946) 223-47].

Estudio a base del *Liber Ordinum* ed. de Dom Férotin y de las notas de Lesley al *Missale mixtum*. Las conclusiones respecto a la práctica son: Los sometidos a penitencia formaban una categoría los penitentes, sin grados. La penitencia pública era obligatoria en algunos casos; su imposición pertenecía a la autoridad eclesiástica. Mientras duraba la penitencia los penitentes podían acudir a las asambleas del domingo, donde confesaban, no sabemos hasta qué punto públicamente, sus pecados. A sus oraciones se unían las de los fieles y al tiempo del Ofertorio, antes de despedirlos rezábase sobre ellos una oración y se les distribuía pan bendito. La absolución sacramental parece se daba al concluir el plazo de la penitencia. Ya reconciliado con Dios, el pecador era reconciliado con la Iglesia en una función de la tarde del viernes santo, aunque con ceremonial común a penitentes y fieles, al parecer. Con carácter menos oficial se concedía también la reconciliación al cumplirse el plazo de la penitencia impuesta en un acto que comprendía oración, absolución canónica y recepción de la Eucaristía. Ritos y fórmulas especiales había para la reconciliación de herejes y judíos. Parece insinuarse, con la no iteración de la penitencia pública, la existencia de otro género de perdón.

2. Biografía eclesiástica

I. Calmette, *Benoit XIII et le muscat de Claira* [Etudes médiévales (Toulouse 1946) 178-79].

Se reproducen dos documentos del Archivo Vaticano (Instr. miscellanea 1394-99, 2), referentes al encargo de unos barriles de vino moscatel en Perpiñán para la mesa papal: 22 dic. 1394 y 29 mayo 1399. Ya publicados antes en 1903.

Antonio de la Torre, *Servidores de Cisneros* [Hispania 6 (1946) 179-241].

Con una nota introductoria se transcriben unas relaciones procedentes de los papeles de la antigua Universidad de Alcalá conservados en la Biblioteca de la de Madrid. Son cuatro, de los años 1504 a 1512. Cada una da noticia de 50 a 60 servidores (12 la última). Se transcriben asimismo dos relaciones referentes a la servidumbre de los cardenales en Roma: *Orden en casa de los cardenales* y *Forma que tienen los cardenales en insignias*. Índices cronológico y alfabético de servidores de Cisneros.

Clemente Palencia Flórez, *El cardenal Lorenzana, protector de la cultura en el siglo XVIII*. Toledo, Editorial católica, 1946.

La figura del cardenal arzobispo (1722-1804) a base de material sacado principalmente de la Sala de manuscritos de la Biblioteca pública de Toledo, de los Libros de Actas de su Ayuntamiento, de los legajos del Archivo catedralicio y de los pocos documentos salvados de la antigua Universidad Toledana. Sus estudios primero con los jesuítas de León, su ciudad natal, después, en las Universidades de Salamanca y Oviedo, más tarde canónigo de Sigüenza y Toledo, obispo de Plasencia y arzobispo de Méjico, y, por último, presidiendo la silla primada en la que hasta su renuncia y destierro en Roma pudo dejar honda huella de su mecenazgo cultural y caridad cristiana. — [A. Palomeque.

Juan Muntaner Bujosa, *Nuevos datos para la biografía del cardenal Despuig* [Bol. Soc. arq. luliana 29 (1946) 770-79].

A la biografía de Despuig trazada por el P. Batllori se añaden unos datos que hacen referencia al primer período de su vida sacerdotal sacados de dos expedientes que se publican en apéndice de 1774 y 1779. El primero habla del expediente dirigido al rey al ir a recibir el diaconato en que pedía dispensa de extranjería con el objeto de aumentar sus rentas. En el segundo se trata de una permuta de la dignidad del deanato que tenía su pariente el canónigo Juan Despuig y Fortuny.

J. Morales de Rada, *El testamento de Ximénez de Rada* [Príncipe de Viana 7 (1946) 369-375].

El 10 de junio muere en el Ródano D. Rodrigo Ximénez de Rada, arzobispo de Toledo, siendo trasladado su cuerpo al monasterio de Huerta en virtud del llamado «testamento», según el cual D. Rodrigo expresó su voluntad, siendo estudiante en París, de recibir sepultura en dicho monasterio. Toledo se resignó; no así Fitero, donde D. Rodrigo se había hecho construir un sepulcro. Por eso entabló un ruidoso pleito, alegando que el testamento lo habían falsificado sus criados. Este testamento fué hallado sobre el cuerpo del arz. y allí continúa. Se discute si es original o copia. Si es copia, nadie dice haber visto el original; si es original,

extraña novedad: la firma aparece al dorso y con letra distinta. Está fechado el 1201 cuando Rodrigo tendría treinta años y no había concluído sus estudios en París. Su contenido es inverosímil, presuntuoso y extraño; su autenticidad, sospechosa. — [J. G. G.

Manuel Chamoso Lamas, *Algunos datos sobre el arzobispo Don Berenguer de Landore* [Cuad. Est. gallegos 2 (1946) 231-42].

Al ser nombrado en 1317 para la sede compostelana Don Berenguer, la lucha de los burgos contra la jurisdicción de los arzobispos seguía en Galicia el proceso general de la época. López Ferreiro y Modesto Lafuente han trazado una biografía de dicho personaje bastante diversa aunque basadas ambas en una misma fuente, la crónica latina contemporánea redactada por un allegado del arzobispo. De defensa la de López Ferreiro; muy adversa la de Lafuente. El autor da a conocer un manuscrito de cuatro folios y cuatro láminas del arquitecto Gonzague Grinda de Sofolani fechado en Toulouse el 12 de mayo de 1883. Es una solicitud al arzobispo de Santiago solicitando una reliquia del apóstol para la iglesia de Salmiech, patria de Berenguer de Landore, que nació allí en 1262. Se hace un elogio de este prelado y se dice que va a publicar una vida basada en documentos que ha visto. Así, pues, viene a sostener el punto de vista de López Ferreiro. En las láminas el castillo de Landore y la tumba del arzobispo aunque restaurada.

Lino Canedo, *Fray Antonio de Guevara, obispo de Mondoñedo* [Archivo ibero-amer. 6 (1946) 283-330].

Complemento a las noticias documentales ya dadas por Flórez (ES, 28, 223-33) y Costes (*A. de Guevara*, Bordeaux 1925) a base de los legajos 148, 149, 453 y 454 del fondo clero (Mondoñedo, catedral) del AHN: Sobre su elección y entrada; estancias y ausencias; oficiales y familiares; gobierno y administración temporal; su pretensión de tomar parte en las oposiciones a la magistralía de Valladolid; sus dos testamentos. En apéndice, tres documentos: 1. Bula de elección de Guevara para el obispado de Guadix (1 enero 1528); 2. Primer testamento de Guevara (Valladolid, 7 enero 1544), y 3. Segundo testamento de Guevara (Mondoñedo, 2 abril 1545).

L. de Echevarría, *El beato Juan de Ribera* [Surge 3 (1946) 251-258].

La figura del B. Ribera nada desmerece junto a las de san Carlos Borromeo y san Francisco de Sales, cuya semblanza ha trazado el A. en «Surge» 2 (1943-44) 540-550 y 801-812. Es modelo de actividad pastoral. Hombre de estudio, aun en su vida de gobernante. Pastor de todos sin distinción de clases. Político influyente y afortunado. Solicitó la expulsión de los moriscos, después de treinta años de titánicos esfuerzos para lograr su conversión. Su condición de aristócrata le dió temperamento artístico, dinero para sus obras de apostolado, influencia e independencia. Con gran acierto puso al servicio de sus ovejas su formación jurídica,

como se refleja en la organización de la campaña entre los moriscos, en los siete Sínodos que reunió, en la reforma monástica y en la fundación del Colegio de Corpus Christi, tan original que burló las leyes desamortizadoras. Estos aspectos que el A. destaca y otros que sólo enuncia, hacen del beato Ribera un pastor de almas modelo y de actualidad. — [J. G. G.

F. de Zulueta, *Don Antonio Agustín* [Bol. arqueológico 46 (1946) 47-80, 3 láms.].

Trad. de la conferencia pronunciada en 1939 en la Universidad de Glasgow. Bien documentadas notas biográficas sobre el gran arzobispo especialmente como jurista. Se reproducen las portadas de sus obras. La redacción de la revista ha añadido las láminas: retrato, sepulcro y lápida sepulcral, del arzobispo.

Miguel Batllori, *Lo bisbe Jubí* [Mallorca en Trento (1946) 59-105].

Se estudia la figura de este docto franciscano mallorquín como teólogo y humanista, pero precede una documentada introducción biográfica en que se relatan sus actividades apostólicas como obispo sufragáneo de la diócesis de Barcelona (1543-1562) durante los obispados de Juan de Cardona, Jaime y Guillermo Caçador. Fué obispo titular de Constantina y actuó brillantemente como teólogo en Trento (primera etapa).

J. Sanz y Díaz, *Nuevos datos para biografía del cifontino Fray Diego de Landa y Calderón* [Correo erudito 4 (1946) 155-156].

Nació en 1524 de familia noble en Cifuentes, en la Alcarria, antiguo reino de Toledo. Entró en la Orden Franciscana en 1541, pasó a Yucatán (Méjico) en 1549 y después de ocupar importantes cargos en la Orden, fué nombrado obispo de Yucatán en 1572, muriendo en 1579. Buen misionero, represor de la idolatría azteca y defensor de los indios cristianos. Tuvo muchos disgustos por corregir las costumbres licenciosas de españoles y mestizos. Es autor de *Relación de las cosas del Yucatán* (París 1864) y de un *Informe contra idolorum cultores del obispado de Yucatán* (Madrid 1639). Hablaba y escribía la lengua maya con rara perfección y así compuso una *Doctrina cristiana en la lengua maya, traducida para enseñanza y uso de los indios mejicanos.* — [J. G. G.

El Marqués del Saltillo, *Una provisión del obispado de Pamplona y del priorato de Roncesvalles en el siglo XVII* [Correo erudito 4 (1946) 109-112].

«Las propuestas de prelados por el Consejo de Castilla a S. M., para su designación en las vacantes de las diócesis, son muy útiles para la biografía en general y aumenta su interés cuando se trata de un obispado determinado», porque suelen contener un resumen de la vida y méritos de los candidatos. Al ser promovido D. Antonio Zapata al arzobispado

de Burgos, el Consejo elevó propuesta al rey Felipe III (6 marzo 1600). La diócesis valía 24.000 ducados; estaba cargada con 4.500 ducados de pensión; había en ella 852 pilas, muchas entre montañas y gente pobre. Fueron propuestos por unanimidad: el Dr. Juan Alonso de Moscoso, obispo de Jaén; su diócesis valía 14.823 ducados con 981 pilas; era teólogo. El Dr. Maximiliano de Austria, ob. de Cádiz, teólogo, cuyas rentas ascendían a 12.312 ducados; tenía 14 pilas. El Dr. Juan García, ob. de Almería; valía 2.600 ducados con 50 pilas; era teólogo. El Dr. Juan de Fonseca, ob. de Guadix, teólogo; su diócesis era estimada en 40.400 ducados, con 37 pilas. Uno de los consejeros propuso, además, al confesor de la Reina, Fr. Mateo de Burgos, Comisario general de la Orden de San Francisco, y éste fué el elegido por Felipe III, quien ordenó se gravara su mitra con 8.000 ducados de pensión. El interesado, después de encomendar el negocio a Dios, aceptó el nombramiento (10 marzo 1600). Tomó posesión de la diócesis el 15 enero 1601; en 1606 fué trasladado a Sigüenza, donde murió el 24 enero 1611.

En 1599 quedó vacante el priorato de Roncesvalles de canónigos regulares de S. Agustín; era dignidad de mitra y báculo. Su renta valía 12.000 ducados, de los que 4.000 correspondían al prior. Convenía que el elegido supiera la lengua vascongada. Se presentaron seis aspirantes, todos con brillante hoja de servicios, siendo designado (14 dic. 1599) el Dr. Lope de Velasco, capellán de S. M. y administrador del Hospital Real de Madrid desde hacía ocho años sin ningún género de salario. Había estudiado derechos con singular aplicación en Alcalá, había sido canónigo de Jaén y abad de la catedral de Astorga; era noble y tenía particular noticia de las cosas de Francia y del reino de Navarra. Rigió el monasterio hasta el 1611 en que fué promovido al obispado de las Canarias, donde murió en 1613 (AHN, Patronato de Castilla, siglo XVII). — [J. G. G.

El Marqués de Saltillo, *Cómo fué obispo de Pamplona (1611) Fray Prudencio de Sandoval* [Correo erudito 4 (1946) 61-64].

Vacante Badajoz en 1611 por muerte de D. Andrés Fernández de Córdoba, pidió este obispado el de Zamora, Fray Pedro Ponce de León, hijo de los Duques de Arcos, fundándose en motivos de salud. El rey, sin embargo, lo proveyó en el obispo de Tuy, Fr. Prudencio de Sandoval. Al llegar a la corte la carta del prelado zamorano, se tachó el nombre del elegido, sobreponiendo el suyo. «Y para la de Zamora, que vacará por él — añade el monarca — nombro a Fray Prudencio de Sandoval, obispo de Tuy, con la misma pensión que tenía su antecesor.» Falló la combinación, y vacante la sede pamplonesa por promoción a Sigüenza de D. Antonio Venegas, fué propuesto para ella Fray Prudencio de Sandoval, de la Orden de San Benito, «cronista de V. M., prelado de buenas partes, edad y salud» (8 julio 1611), el cual escribió al rey el 15 oct. del mismo año 1611: «Tuve por imposible la merced que S. M.... me había

hecho del obispado de Zamora, por no caer en mi entendimiento que persona tan honrada como el obispo de Zamora por ningún interés del mundo quebrara en el trato con su Príncipe; como yo no hiciera, aunque no soy hijo de Grande. A Orán y a Malta que S. M. me mande, iré de bonísima gana y perderé mil vidas por su real servicio. Acepto la merced que me hace de la iglesia de Pamplona y beso sus reales pies por ella, que es muy mayor de la que yo merezco...» En otra carta al secretario González de Heredia le decía: «Conformándome con la voluntad de los Reyes del cielo y tierra, que se sirven de que yo ande por los arrabales de España de gallegos y portugueses a navarros y franceses, sea Dios loado...» — [J. G. G.

Néstor Álamo, *La raíz familiar* [Rev. Historia 12 (1946) 35-52, 1 lámina].

Notas históricas sobre la familia (antecesores) de D. Manuel Verdugo y Albiturria, obispo de Canarias, nacido en 1749, especialmente sobre el arcediano Domingo de Albiturria y el deán José Marcos Verdugo, ambos enemigos del Tribunal de la Inquisición, muy impopular en la isla por esos tiempos. Se narran algunos episodios. El estudio, de tono literario más que histórico, es un capítulo del libro *El obispo Verdugo, Su tiempo*, que va a publicarse.

Juan Messeguer, *El P. Antonio José Salinas, Comisario General de los Franciscanos y obispo de Tortosa (1732-1815)* [Arch. ibero-amer. 6 (1946) 53-87].

Se ilustra la actuación de Salinas especialmente como Comisario General con nuevos datos recogidos pacientemente. Elegido obispo de Tortosa en 1789 preparó su residencia en Castellón, en donde construyó un importante palacio. En la cuestión de las dispensas matrimoniales originada por el decreto de Carlos IV de carácter regalista (5 sept. 1799) se mantuvo fiel a la doctrina católica. Durante la guerra de la Independencia estuvo desterrado en Mallorca. Apéndices. 1. Partida de bautismo (Hellín, 25 febrero 1732); 2-3. Otras de su hermano Carlos y su hermana Francisca; 4. Partida de defunción de Carlos; 5. Preside un Capítulo de Descalzos (1783); 6. El Ayuntamiento de Murcia nombra comisarios para saludar al obispo de Tortosa (1790), y 7. *Curriculum vitae* de Salinas según el Libro de Recepciones de la Purísima.

Francisco Cortadellas Sanromá, *El arzobispo Costa y Borrás*. Prólogo del Emmo. M. Arce Ochotorena. Tarragona, R. Sociedad arqu. tarraconense 1948, 216 págs., 12.º

Biografía bastante documentada, aunque escrita en tono de panegírico por un seminarista, del Excmo. Dr. José Domingo Costa y Borrás, nacido en Vinaroz en 1805, paborde de la catedral de Valencia en 1829, obispo de Lérida en 1847 y de Barcelona en 1849 y, por fin, arzobispo

de Tarragona en 1857. Acérrimo impugnador de las ideas liberales de su época, por lo que hubo de sufrir el destierro de su diócesis. Es muy conocido por la publicación de un catecismo bilingüe, práctico y completo que sirvió de texto en las escuelas hasta que vino a suplantarle el de Pío X.

Emilio Sáez Sánchez, *Notas al episcopologio minduniense del siglo X* [Hispania 6 1946) 3-79].

Se hace una seria revisión de las noticias sobre los obispos de Mondoñedo a base de la documentción nueva. Obispos: Savarico (907-925); Recaredo, citado por Flórez, debe descartarse; San Rosendo (925-69); Arias Núñez, sucesor de San Rosendo, diferente de su sobrino Arias Peláez, obispo quizá también de la misma sede (hasta 973); Rodrigo, del que sólo hay noticias confusas; Teodomiro (hasta el 977); sucesor, seguramente al citado Arias Peláez. En un apéndice A se discuten algunos puntos difíciles, y en otro B se dan unos esquemas genealógicos en hojas especiales de las principales familias de la nobleza gallega de este tiempo. En apéndice, tres documentos: 1. Elvira, madre del obispo Arias Núñez hace donación al monasterio de Celanova de la vila de Lampaza (junio 962); 2. Froila Peláez, hermano de Don Arias dona a San Rosendo el monasterio de Celanova y otras pertenencias (973), y 3. Cromario Melliniz, su mujer, hermana e hijos donan a la iglesia de San Salvador de Oviedo y a su obispo Vermudo el monasterio de San Jorge en la villa de Berulfe (marzo 975).

Manuel R. Pazos, *El episcopado gallego a la luz de los documentos romanos.* Madrid, Inst. Zurita del C. S. I. C. 1946, 3 vols. Tomo I: *Arzobispos de Santiago, 1550-1850* (445 págs.); II: *Obispos de Tuy y Orense,* 1540-1855 y 1542-1851 (602 págs.); III: *Obispos de Lugo y Mondoñedo,* 1539-1839 y 1550-1839 (540 págs.).

En esta amplia monografía se propone el autor ampliar el contenido histórico de los episcopologios, corregir sus errores y refrendar con citas y textos no pocas de sus afirmaciones, utilizando para ello sistemáticamente estas fuentes: Procesos o informaciones hechas con motivo de la elección o traslación de algún obispo, las actas de los consistorios cardenalicios referentes a la confirmación de los mismos, las reales cédulas de presentación por parte de los monarcas españoles, algunos breves pontificios de la época tridentina y ciertos documentos concenientes a la tramitación de los bulos de nombramiento, sobre todo en lo que se refiere a tasas y libramiento de pago por los trabajos de curia. Eubel y sus continuadores usaron estas fuentes, pero sólo las citan esquemáticamente por el carácter de su obra. Larga introducción sobre los procesos y demás actuaciones para el nombramiento de obispos en España. Sobre cada obispo se despojan después todas las referencias documentales de dichas fuentes así como la bibliografía corriente. Cada tomo termina con un

índice de documentos que ven la luz pública por primera vez (250 en el t. I, 323 en el II y 320 en el III), y un índice onomástico.

Anselmo M. Albareda, *Il bibliotecario di Callisto III:* Miscellanea Mercati 4 (1946) 178-208.

Se precisa con muy abundante documentación la personalidad de Cosme de Montserrat como bibliotecario de Calixto III. Fué agustiniano. Noticias sobre sus manuscritos con la publicación de un inventario inédito, de Vich en que se citan una veintena. Noticias sobre Cosme en la adquisición, conservación, encuadernación de Códices de la biblioteca papal y, especialmente en el préstamo de libros de dicha biblioteca.

J. Beneyto Pérez, *Ginés de Sepúlveda, colegial de Bolonia.* Documento de su expediente [Bol. R. Acad. esp. 25 (1946) 399-417 1 facs.].

Seis documentos procedentes del Archivo del Colegio de Bolonia. 1. Probanza hecha en Córdoba para el bachiller G. de S. (1511); 2. Presentación del Cabildo toledano (1515); 3. Carta de presentación del arz. de Toledo (1515); 4. Comprobación de testimonio (1514); 5. Nuevas pruebas de Córdoba (1516); 6. Nuevas pruebas de Pozoblanco (1515).

F. Fuentes, *Don Pedro de Villalón, deán de Tudela* [Príncipe de Viana 7 (1946) 511-530].

Natural de Calcena (Aragón), fué camarero pontificio, protonotario apostólico y familiar del papa Julio II, quien le colmó de beneficios, entre ellos el de deán de Tudela (1507); pero de esta dignidad no pudo disfrutar hasta 1511, en que murió un pseudo deán nombrado por los reyes de Navarra y con quien sostuvo una porfiada lucha. Hombre de gobierno, elevó la iglesia de Tudela a su mayor apogeo. Logró de Julio II en 1512 que confirmara las prerrogativas otorgadas al deán de Tudela desde Teobaldo II, que consistían en el uso de mitra aurifrisada y anillo, tener y ocupar el asiento principal del coro y actos capitulares aun en presencia del obispo de Tarazona, ejercer jurisdicción en Tudela y su distrito, entender en todas las causas eclesiásticas, excepto las matrimoniales, corregir a los clérigos, despachar letras dimisorias, visitar las iglesias del deanato, etc. A estas facultades el Papa añadió otras nuevas: el uso de báculo e insignias episcopales, dar la bendición solemne después de la misa o de las vísperas, celebrar misa de pontifical y conceder la tonsura y Órdenes menores a los clérigos. Muerto su protector, Villalón vino a residir personalmente en Tudela, mostrándose siempre prudente y firme. A los cuatro días de su llegada obligó al cabildo bajo pena de excomunión a guardar secreto de los acuerdos capitulares. Hizo construir un magnífico coro, obra del francés Esteban de Obray. Expulsados los moros de Navarra en 1516, convirtió las mezquitas de Tudela en iglesias y se hizo cargo de los hospitales y bienes inmuebles de los moros. Obtuvo en 1520 de León X la incorporación a la mesa capitular del monasterio

premostratense de S. Marcial y de la iglesia de Corella, dependiente del mismo. Recibió el juramento de Carlos V de conservar los fueros a su paso por Tudela y hospedó en su palacio decanal, restaurado en 1515, al papa Adriano VI. En 1527 redactó unas constituciones para la reforma eclesiástica y en las cortes de 1528 fué nombrado miembro de la comisión encargada de la ordenación y recopilación de los fueros. Murió en Tudela el 13 dic. 1538, siendo sepultado en el coro de Santa María. Hasta 1800 cubría su fosa una piedra con la estatua yacente vestida de ornamentos pontificales. — [J. G. G.

José Ramis de Ayreflor, *El canónigo don Antonio Figuera* (1669-1747) [Bol. doc. arq. luliana 29 (1946) 706-717].
Amplia biografía que se da por partes en diversos fascículos y continúa.

Bruno de San José, *El dominico burgalés P. Mtro. Fray Francisco de Vitoria (1483-1546)*. Burgos, El Monte Carmelo 1946, VIII-312 págs.
Biografía de Vitoria, para defender su origen burgalés.

Guillermo Furlong, *Nicolás de Lagua*, 1741-1941 [Estudios (Buenos Ayres 1946) 439-45].
Nacido en Calahorra en 1741, se hizo jesuíta en el Paraguay en 1761 y después de la expulsión de la Compañía en 1767, fué ordenado de sacerdote en Italia en donde se dedicó a la enseñanza y a la predicación y fué escritor. Cf. Arch. hist. S. I. 15 (1946) 246.

Juan Bautista Gomis, *Sor Patrocinio, la monja de las llagas*. Madrid, Ed. Aspas, 1946, 340 págs.
Documentada biografía de esta tan discutida monja por su integridad a causa de la gran estimación y amistad que le guardaba Isabel II que usaba de su consejo opuesto a sus liberales ministros.

J. Bonet Baltá, *Mosén Jacinto Verdaguer y su época* [Arbor 6 (1946) 431-49].
Excelencia de Verdaguer como poeta en contraste con su poca habilidad como hombre. Núcleos dirigentes en la vida de Verdaguer: Milá y Fontanals, Aguiló, Dr. Collell, Sardá y Salvany. El sector cultural y el eclesiástico. Carácter proselitista de sus dirigentes. Verdaguer frente al modernismo literario. Se explica principalmente la tragedia de Verdaguer en su conducta frente las autoridades eclesiásticas, que puso en grave conflicto al sector católico que le había dirigido y protegido y fué aprovechada por los sectores antirreligiosos. Pero Verdaguer no fué nunca un jefe de maniobra, el cabecilla de un cisma. Ha sido mal interpretado el silencio del sector católico ante la tragedia. Este silencio no obedeció a fines rastreros sino que demuestra la fuerte disciplina y sentido de organización y responsabilidad existente en el campo renacentista catalán.

3. Documentación de Archivos y Bibliotecas

Arcángel Barrado, *Catálogo del Archivo musical del Real Monasterio de Ntra. Sra. Santa María de Guadalupe* [Rev. Est. extremeños 2 (1946) 69-96 y nn. ss.].

Se describen los legajos de música religiosa nn. 268-947.

L. M. Soler, *Homenaje a San Juan de la Cruz en el IV centenario de su nacimiento, 1542-1942.* Biblioteca Central de la Diputación. Estudio crítico y catálogo de la exposición bibliográfica. Barcelona, Casa Provincial de Caridad, 1945, 111 págs., 2 láms. Terminado en 1946.

Contiene el catálogo de la exposición bibliográfica celebrada en la Biblioteca Central; precedido de unos estudios: *San Juan de la Cruz y su bibliografía,* con un apéndice de escritos publicados en torno al Centenario (1542-1942); *Un biógrafo de San Juan de la Cruz, Fr. Jerónimo de San José (1587-1654),* con el catálogo de las obras erúditas e impresas de este carmelita; *El espíritu de San Juan de la Cruz reflejado en la poesía mística de Verdaguer.*

Carlos de Bolós Vayredà, *Un manuscrito inédito del siglo XVI* [Anales Inst. Est. gerundenses 1 (1946) 125-35, 1 lám.].

Descripción de un manuscrito anónimo de principios del siglo XVI en castellano de Aragón. Es una Crónica en que se narran los hechos de Italia y España durante el pontificado de Alejandro VI. Se transcribe el capítulo referente a la jornada de la coronación de este papa. Se conserva en el Seminario de Gerona y consta de 582 folios de papel 21 × 28'3 centímetros. Quizá perteneció al cronista Pujades.

Rafael Criado, *Nota sobre los manuscritos teológicos postridentinos de las Bibliotecas públicas de Córdoba* [Archivo teol. Granadino 9 (1946) 115-1253].

Se anotan de la Bibl. del Cabildo Catedral los originales autógrafos de Don Marcelino Sauri, obispo de Córdoba y profesor de la Univ. de Valencia (1681-87): *De angelis, de sacramento Ordinis,* etc.; el ms. 76, una suma moral de D. Luis Antonio (1658); Ms. 82, tratados sobre el matrimonio de Fr. Diego de San Juan. De la Bibl. de la Diputación Provincial: Ms. 19-54 (s. XVII), tratados de Fr. Pedro Herrera O. P.; *De usu sapientiae* y *Tract. continens regulas S. Scripturae pro allegorias* (no conocido por Quetif-Echard); *De peccato originali,* por L. Gutiérrez, O. P. (1616); *Quaestio de necessitate sacramentorum,* del mismo autor; Ms. 53-54, la traducción del citado libro *De usu sapientiae,* de Herrera; Ms. 54-25, códice con sermones, pero con dos trataditos de interés, el primero de Báñez, *Quaestio 23 de la 1.ª p.,* y el segundo anónimo *De sacramento eucharistiae.* Otros tratados en los Ms. 15-63, y 54-35 anónimos y de Fr. Juan de San Ignacio Tintor, Jerónimo (1722).

Casimiro Sánchez Aliseda, *Los manuscritos teológicos del Seminario de Toledo* [Rev. esp. Teol. 6 (1946) 387-441].

Se describe este fondo procedente de los antiguos conventos o monasterios de Toledo y su provincia, principalmente de los Dominicos. Son manuscritos escolares en bastante mal estado en número de sesenta con obras de setenta y cinco autores, en su mayoría dominicos y en mucha menor proporción jesuítas, agustinos, carmelitas descalzos, jerónimos, clérigos menores, catedráticos del clero secular. Hay 110 tratados teológicos de autores conocidos y 35 de anónimos. De cada autor se da una breve nota biográfica. Obras de los siglos XVII y XVIII.

José Rius Serra, *Cartulario de «Sant Cugat» del Vallés.* Vols. I y II. Barcelona, C. S. I. C., Sección de Estudios medievales 1945 y 1946, LXX-304 y XXII-460 págs.

Cartulario del siglo XIII de gran formato. Se transcriben 352 documentos del siglo X en el vol. I y los otros hasta el número 800 en el volumen II, del siglo XI (hasta el año 1108). Falta el vol. III y los índices. Frente al primer tomo, una amplia introducción diplomática y copiosa bibliografía. Frente al vol. II, caracteríticas diplomáticas de los documentos del siglo XI y complemento bibliográfico.

Tomás Noguer y Musqueras, *Transcripción de las rúbricas del Cartulario «De rubricis coloratis» del archivo diocesano de Gerona* [Anales Instituto Est. gerundenses 1 (1946) 136-159].

Cartulario escrito entre los años 1318-1322 con 180 documentos de los siglos XI-XIV. Tres son del XI, doce del XII y setenta y cuatro del XIII. Escrituras medievales, especialmente de materia jurídica feudal y canónica: reglas para las colaciones de capellanías, exenciones de tributos, fundación de aniversarios, derechos feudales de los cuatro arcedianatos gerundenses, etc.

José Rius Serra, *Rationes decimarum Hispaniae (1279-80). I. Cataluña, Mallorca y Valencia.* Barcelona, C. S. I. C., Sección de Estudios medievales 1946, XVI-336 págs.

Se transcribe el texto del fondo cameral, Colectoria 25, del Archivo Vaticano. Se indica la cantidad en libras, sueldos y dineros a pagar por concepto de la décima (no el diezmo) en las iglesias de las diócesis de Barcelona, Elna, Gerona, Lérida, Tarragona, Tortosa, Urgel, Vich, Mallorca, Valencia, Segorbe y Albarracín. Al final índice topográfico y onomástico.

Federico Balaguer, *Notas documentales sobre los mozárabes oscenses* [Est. Edad Media C. A. 2 (1946) 397-416].

Nota preliminar sobre la antigüedad de la sede e iglesia de San Pedro, de Huesca y transcripción de nueve documentos: Concordia entre

el obispo de Jaca y el abad de San Ponce acerca de las iglesias de Huesca (1096); 2. Legado a la iglesia de San Pedro (1113); 3. Otro al monasterio de Sasabe (1116); 5. Venta de un campo (1117); 6. «Honor» que da Zalema a su mujer Tota, que ha de pasar a la iglesia de San Pedro (1126); 7. Convenio sobre otro «honor» perteneciente a San Ponce de Tomeras; 8. Venta de una viña a don Guillén sacerdote de San Pedro, y 9. Berenguer, abad de Montearagón, concede unas casas en el barrio de los mozárabes (1178). Documentación del AHN y del Cartulario de San Pedro, de Huesca.

José M.ª Lacarra, *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblacin del Valle del Ebro* (Primera serie) [Estudios Edad Media Corona Aragón 2 (1946) 469-546].

El texto de noventa y tres documentos, en gran parte inéditos. Tienen relación directa con la restauración de la Iglesia en el territorio liberado y regiones limítrofes los siguientes:

1. Sancho Ramírez concede a la Catedral de Jaca la iglesia de las Santas Masas (6 julio 1086) y Alfonso I confirma la donación (8 julio 1117). — 2. Dotación en 10 ag. 1091 de la igles. del Castellar y construcción de la misma. — 3. Sancho Ramírez ofrece a su hijo Ramiro al monasterio de San Ponce de Tomeras (3 mayo 1093). — 7. Alfonso I concede a D. Esteban, ob. de Huesca, la Almunia de Bibaral y una mezquita en Tamarite. — 11. Gelasio II concede la indulgencia de Cruzada al ejército sitiador de Zaragoza (10 dic. 1118). — 13. Alfonso I concede a Pedro, ob. de Zarag., los diezmos y primicias de todas las iglesias de su diócesis y las heredades de todas las mezquitas que se conviertan en iglesias (1118). — 15. Hugo de Cervillón da todas sus posesiones en Tudela al abad de Irache, Arnaldo (1119-1120). — 16. Lo mismo hacen con sus posesiones en Zarag. Sancho de Garasa y su mujer (1119-1120). — 17. Pedro, ob. de Zarag. da a Boneto de Bordello unas casas en Zaragoza (1120). — 22. Concordia entre Guillermo, ob. de Pampl. y Pedro de Zarag., sobre las iglesias de El Castellar, Pola y Tauste (30 nov. 1121). 23. Concordia entre Pedro, ob. de Zarag. y Miguel, de Tarazona sobre los límites de sus diócesis (4 dic. 1121). — 25. Ponce de Fredalez da a San Salvador de Zarag. un corral con su torre y la limosnería (1122). — 27. Venta de media casa a San Salvador por un canónigo de la misma iglesia (12 mayo 1122). — 28. Poncio, juglar del rey, da al monast. de Irache la mitad de una iglesia (13 mayo 1122). — 30. Alfonso I autoriza la edificación de una iglesia en Cervera (mayo 2213). — 32. Pedro, ob. de Zaragoza, concede a los canónigos de San Salvador la mitad de los diezmos de Zarag. (1123) Alfonso I confirma la donación (17 ag. 1133). — 34. Alfonso I manda se entreguen al obispo los «alhobzes» y hornos que fueron de las mezquitas (1124) (?). — 42. Cristóbal y su mujer venden al abad de Irache unas casas en Tudela (1124). — 44. Alfonso I da al obispo de Zarag. y a San Salvador unas casas en Ayerbe (febr. 1125). —

45. Venta de un huerto en el Arrabal a Guillermo, capellán (21 febrero 1125). — 48. Nota de donaciones de Alfonso I al ob. de Zarag. en tierras de Valencia (1125) (?). — 49. Donaciones al ob. de Zarag. de heredades que fueron de los moros (1125). — 53. Alfonso I da el castillo de Longares al ob. de Zarag. (oct. 1127). — 55. Iñigo, capellán de Alfonso I y abad y rector de Santa María de Tudela, da una mezquita en Zaragoza a Roger de Seis y Guillermo Toroldo (22 sept. 1128). — 58. Constituciones del ob. Pedro para las iglesias de Zarag. (1128). — 59. Donación de la mitad de un molino en Cogullada a Esteban, ob. de Zarag. (15 febrero 1129). — 62. Mandato de Alfonso I sobre pago de diezmos y entrega a la iglesia de Tudela de las tierras que fueron de las mezquitas (10 octubre 1129). — 63. Mandato similar en favor de la iglesia de Zarag. (10 octubre [1129]). — 71. Alfonso I da a Sancho, abad de Alfajarín, la abadía de Alfajarín (abril 1131). — 72. María, viuda de Pedro Rodlano, da a San Salvador de Zarag. una heredad en Utebo (mayo 1131). — 74. Ala dona a S. Salvador una heredad en el arrabal (18 mayo 1132). — 78. Lop Arzez y su mujer edifican y dotan la igl. de S. Nicolás de Zarag. y la entregan a los canónigos de la Seo (nov. 1133). — 81. Ramiro II da a San Salvador una heredad (1134). — 82. Ramiro II confirma a la igl. de San Salvador y a los clérigos del reino sus privilegios y libertades (1134). 86. Alfonso VII confirma las donaciones de Alfonso I y Ramiro II a San Salvador (26 dic. 1134). — 87. Pedro Garcés de Grostan da a S. Salvador una casa con sus posesiones (9 enero 1135). — 89. Alfonso VII concede al ob. de Zarag. la cuarta parte de la mitad de la moneda que se acuñe en Zarag. (27 sept. 1135). — 92. García Ramírez de Navarra da a su capellán Lupo las igles. de Valtierra y Cadreita y autoriza la conversión de la mezquita de Valtierra en iglesia (1139). — [J. G. G.

José M.ª Lacarra, *Mandatos reales navarro-aragoneses del siglo XII* [Estudios Edad Media Corona Aragón 2 (1946) 425-431].

Son raros los mandatos reales anteriores al s. XIII. Se dan a conocer ocho nuevos mandatos y otros dos ya publicados en el Cartulario de Saint-Sernin de Toulouse, poco accesible en España. A la Historia eclesiástica interesan los siguientes:

I. Pedro I ordena a Aznar Garcez, merino del rey, entregue a un canónigo de S. Sernin de Toulouse, el diezmo de la novena de Artajona. (Sin fecha.) — II. 1152, marzo (?) — Sangüesa. Alfonso I ordena a los vecinos del valle de Aspe respetar los pastos que ha otorgado al hospital de Santa Cristina, que son para sustentar a los peregrinos y a los pobres. — III. 1126 (?) — Alfaro. Alfonso I manda a Sancho Fortuñones, Zabalmedina de Zaragoza, ponga a los canónigos de San Salvador en la heredad que Guarín había donado a dicha iglesia. — V. 1134, agosto 15 (?) — Fraga. Alfonso ordena a los clérigos de S. Salvador de Zaragoza en las casas de que los había echado el obispo, y prender a Bernard, capellán, hasta que devuelva el tesoro o diga dónde está. — VI. 1134-1136. —

Jaca. Ramiro II manda a los barones de Aspa que dejen pastar los ganados de Santa Cristina en una estiva que les había otorgado. — VII. 1137 o 1143, miércoles, 24 febrero, o 1148, miércoles, 25 febrero. Irache. — García Ramírez, rey de Navarra, a los vecinos de Artajona sobre las querellas que tenían con Arnaldo, abad de dicho lugar. — VIII. 1143 o 1155. — Ramón Berenguer IV al obispo de Tarazona sobre la posesión de la iglesia de Calatayud. — IX. Ramón Berenguer IV a Alaman de Luna y a todos los vecinos ordena que reconozcan al obispo de Zaragoza como a su prelado propio y le sean fieles en sus derechos. (Sin fecha.) — X. Hacia 1157 (?) — Sancho el Sabio, rey de Navarra, toma bajo su protección el hospital de Santa Cristina de Somport y lo hace pregonar por todo su reino. — [J. G. G.

F. Bujanda, *Documentos para la historia de la diócesis de Calahorra. Tres Sínodos del siglo XII* [Berceo 1 (1946) 121-135].

Se reproducen íntegramente las Constituciones Sinodales. Las más antiguas que se conocen de Calahorra son del año 1240. Contienen cincuenta y tres disposiciones sobre honestidad clerical y observancia de la residencia, diezmos, enseñanza de las oraciones por los padres a los hijos, vestido y ordenación de los clérigos, permiso para ir a estudiar a Bolonia, París, Tolosa y Calahorra, facultades de los arciprestes y arcedianos, sepulturas, cofradías, abstinencia de carnes, etc.

Siguen las Constituciones de 1260 con veintidós puntos sobre robadores de bienes eclesiásticos, confesores, matrimonios; enseñanza de la Gramática (dos maestros en cada arcedianato), fiestas de guardar, capellanes y gobernadores de las villas mayores, asistencia a Sínodos. Las Sinodales de 1297 comprenden quince preceptos sobre no comer carne ni beber vino de los judíos, convites al cantar misa, evangelio o epístola nueva, barba y cabello clerical, matrimonios clandestinos, demandas, primicias y diezmoc. Los dos primeros Sínodos los celebró D. Aznar López de Cadreíta, hermano de D. Rodrigo Jiménez de Rada, arzobispo de Toledo. Estaba ya elegido en 21 abril 1238. El 1 mayo 1246 asistió al concilio de Tarragona. En 1249 el card. Egidio ordenó la mesa episcopal y la capitular y organizó las iglesias de Calahorra y Santo Domingo. Murió D. Aznar en 16 mayo (de 1263). El 3.er Sínodo fué convocado por D. Almoravid del Karte. Éste excusó su asistencia a los concilios de Tarragona de 1291 y 1294. A 9 febrero 1296 suprimió el arcedianato de Vizcaya. Fué promovido a Sevilla en 1300 y murió en dicha ciudad a 16 enero 1302. — [J. G. G.

Richard Konetzke, *Documentos para la historia crítica de los Registros parroquiales en las Indias* [Rev. Indias 7 (1946) 581-86].

Una constitución sinodal disponía que hubiera libros diferentes para el registro de blancos, negros, indios. Una real cédula de 1814 dice que este sistema puede producir perjuicios por la arbitrariedad del que tenga

a su cuidado los referidos libros. Se publican, junto con esta cédula, unos informes del arzobispo de Cuba (8 abril 1815), de Caracas (11 julio 1815) y México (24 oct. 1815) en que se defiende la práctica de libros distintos, que pueden ser corregidos cuando se presente el recurso justificado. El autor sugiere que estos registros pueden tener gran valor demográfico.

Claudio Sánchez Albornoz, *Documentos de Samos de los reyes de Asturias* [Cuad. Hist. España 5 (1946) 147-60].

Barrau-Dihigo con exagerado hipercriticismo creyó dudosos o falsos casi todos los documentos de los reyes asturianos. Sánchez Albornoz defiende la autenticidad de cuatro referentes a Samos. 1. Alfonso II confirma una posesión al monasterio de San Julián (11-6-811); 2. Ordoño I confirma al obispo Fatas la posesión del monasterio de Samos (13-6-853); 3. Ordoño I concede confirma al presb. X y a Andafredo, venidos de Córdoba al mon. de San Julián (17-4-857?), y 4. Ordoño I concede unas iglesias de Samos al abad Ofilon (20-5-861).

Francisco Cantera, *Documentos de compraventa hebraicos de la catedral de Calahorra* [Sefarad 6 (1946) 37-61].

Se citan tres fragmentos bíblicos procedentes de cubiertas, un rollo sinagogal con parte del Éxodo y se reproducen en facsímil y transcriben y traducen seis documentos de los años 1259, 1283, 1285, 1317, 133 y 1340, compraventa de judíos, por una parte, y el cabildo o personas eclesiásticas, por otra.

L. Batlle Prats, *Donación de libros del monasterio de Santa Clara* [Rev. Bibl. nac. 7 (1946) 376-82].

Se transcribe un inventario de 1504 del notario Nicolás Roca, secretario del Concejo municipal de Gerona, de los libros donados a los frailes que cuidaban del monasterio de Santa Clara de monjas franciscanas. Una veintena de obras con unos cincuenta volúmenes de obras teológicas, filosóficanónicas, entre ellos varios incunables.

J. Calmette, *Quatre thèses de 1574 conservées aux Archives de la Faculté de Médicine de Montpelier:* «Études médiévales» Toulouse 1946) 95-123.

Entre las tesis se publica la del famoso Francisco Sánchez que acudió a oposición a una cátedra de medicina de aquella universidad en 1574 (agosto). Se llama a sí mismo *Bracharensis.*

León Lopetegui, *Dos cartas desconocidas del primer embajador japonés Mancio Ito al papa Sixto V* [Miss. hispanica 3 (1948) 175-83].

La primera embajada japonesa salía de Nagasaki en febrero de 1582 y fué recibida y agasajada por Gregorio XIII que murió durante la estancia de los embajadores. Asistieron a la coronación del sucesor Sixto V. Se conocían ya otras cartas del embajador Ito. Se publican otras dos

conservadas en la Nunciatura española, del año 1578, cuando ya la primera embajada había regresado al Japón.

L. Camós Cabruja, *Nota relativa a esclavos orientales en Barcelona en el siglo XV* [Sefarad 6 (1946) 128-29].

El 10 de septiembre de 1382 los conselleres de la ciudad despachaban una carta dirigida a una autoridad eclesiástica, probablemente el General o Provincial de los dominicos.

Madalena Sáez Pomés, *Exilados de Armenia en los dominios de Pedro IV de Aragón* [Est. Edad Media C. A. 2 (1946) 417-31].

Notas documentales sobre Martino Estéfano, obispo de Seleucia (1370), cautivo en Egipto y en 1375 recibido como refugiado en Barcelona y actuando después en otras ciudades de España. El último documento referente a él es de 1381. Otro refugiado fué un aventurero, el falso conde Gorigos. Otra nota referente a unos dominicos, Fray Simón y Francisco de Tauris, armenios de nación, los cuales predicaban y confesaban a esclavos de diversas nacionalidades, entre ellos tártaros, haciendo gran bien. Documentación principalmente de los archivos barceloneses.

Julieta Guallart, *Obispos al frente de mandaciones leonesas* [Cuaderno Hist. España 5 (1946) 173-74].

Dos documentos del archivo catedral de León. 1. Ordoño III da a gobernar al obispo Gonzalo de León el comissus del Valle de Ratario (12 oct. 952); 2. Alfonso V da al obispo Froila el castillo de San Salvador de Curonio para su gobierno (13 oct. 999).

Lino Canedo, *Las obras de Fray Antonio de Guevara.* Ensayo de un catálogo completo de sus ediciones [Arch. ibero-amer. 6 (1946) 441-601].

Se describen 626 ediciones de obras de Guevara desde los primeros tiempos hasta nuestros días, de obras originales y traducciones a las más diversas lenguas.

4. Concilios y Heterodoxia

A. García Conde, *En el concilio I de Zaragoza ¿fueron condenados nominalmente los jefes Priscillianistas?* [Cuad. Est. gallegos 2 (1946) 223-30].

La resuelta afirmación de Sulpicio Severo de que fueron condenados Instancio y Salviano obispos, y Elpidio y Prisciliano laicos está en contradicción con los textos de Prisciliano de su Liber ad Damasum, pero sospesadas todas las noticias que tenemos acerca el concilio de Zaragoza se puede concluir que la afirmación de Sulpicio Severo es veraz. En la decretal de San Siricio a Himerio se halla la verdadera exposición.

J. Moreno Casado, *Los Concilios nacionales visigodos, iniciación de una política concordataria* [Bol. Univ. Granada 18 (1946) 179-224].

El origen, el antecedente más remoto de los Concordatos españoles se halla en Concilios mencionados; trabajo elaborado directamente sobre las fuentes mismas de los cánones conciliares. En los sínodos toledanos intervienen de acuerdo las dos potestades civil y eclesiástica, y adoptan resoluciones en materias que a las dos conciernen con valor y eficacia en ambos ordenamientos jurídicos y fuerza de obligar para las dos partes, sin que tales circunstancias se diesen con anterioridad, por lo cual lícitamente se puede concluir que en dichos concilios se halla, como en esbozo, la iniciación de nuestra historia concordataria.

Constantino Gutiérrez, *La política imperial de Carlos V en los primeros coloquios alemanes* [Est. ecles. 20 (1946) 155-174].

Motivos que pueden explicar la tendencia del emperador para inclinarse por el sistema de los coloquios con los protestantes. Los obstáculos puestos a la celebración de un concilio general que él había favorecido en principio, la división de los príncipes alemanes, la amenaza creciente del peligro turco aumentada por la tortuosa política del rey de Francia, aunque claro está que influía en el ánimo del emperador el deseo de conservar la unidad del imperio.

Bernardino Llorca, *Antecedentes de la Reforma tridentina* [Est. ecles. 20 (1946) 9-32].

Síntesis del estado actual de la investigación histórica sobre el tema. La relajación de la disciplina eclesiástica desde Inocencio II y la codificación de Gregorio IX (1227-41). Las campañas antieclesiásticas del siglo XIV y al cautiverio de Aviñón, el cisma. Conatos de solución en Constanza, Basilea y Ferrara. Florencia. Los predicadores de penitencia Bernardino de Siena, Vicente Ferrer. Nicolás de Cusa. La Iglesia a principios del s. XV y principios del XVI.

Camilo M.ª Abad, *En el IV centenario del Concilio Tridentino* [Sal Terrae 34 (1946) 3-9].

Recuerdo brevísimo del desarrollo externo y del funcionamiento del Concilio.

Alberto de la Virgen del Carmen, *Santa Teresa de Jesús frente a la protesta y frente a Trento* [Rev. Espiritualidad 5 (1946) 185-205, 393-96].

Santa Teresa de Jesús en su vida, en sus escritos y en su Reforma encarnando las ideas de Trento frente al Protestantismo.

Miguel Batllori, *Jerónimo Nadal y el Concilio de Trento* [Mallorca en Trento (1946) 11-58].

Nadal había sido escogido para que sustituyera al P. Lainez, enfermo,

en Trento, pero no llegó a intervenir personalmente en el Concilio. Con esta ocasión el autor hace principalmente una amplia nota biográfica y bibliográfica de este jesuíta.

Joaquín Carreras Artau, *La cuestión de la ortodoxia luliana ante el Concilio de Trento* [Mallorca en Trento (1946) 134-54].

Vicisitudes de la acusación de heterodoxia formulada por Eimerich en el siglo XIV y aceptada en una bula de Gregorio XI y de nuevo en el Índex librorum prohibitorum aprobado por Paulo IV y discutido en Trento en donde fué defendido el polígrafo mallorquín de manera que en el nuevo Índex publicado en Roma en 1564 el nombre de Lull quedó omitido. De modo parecido fué planteada y resuelta la cuestión de la ortodoxia de Sibiuda por los vínculos doctrinales e históricos que unen a ambos pensadores.

Miguel Caldentey, *Reminiscencias lulianas en la obra reformadora de Trento* [Mallorca en Trento (1946) 106].

Quiere llamar la atención sobre algunos puntos de semejanza entre las grandes aspiraciones de reforma de Ramón Lull y los decretos del gran concilio ecuménico. En el libro de «Blanquerna» y «Félix de las Meravelles» aparecen anunciados con más de tres siglos y medio de antelación muchas de las reformas de la Iglesia acometidas por el Concilio, tales como la erección de seminarios, la creación de cátedras de Teología, la necesidad de la formación de los buenos predicadores, obligación de residencia de los obispos y clérigos, y, finalmente, la reforma del alto clero y de la misma curia romana. Comparación de los varios textos de Lull con disposiciones del Concilio.

Juan Muntaner y Bujosa, *Dos edictos de reforma* [Mallorca en Trento (2946) 300-308].

Edictos publicados en 1562 por el obispo Don Diego de Arnedo, quien al ser nombrado encontró la diócesis en lamentable estado espiritual a causa de haber estado largos años sin su Pastor. Se refiere a la reforma de costumbres principalmente de los clérigos y contra algunas supersticiones.

Juan Vich y Salom, *Miscelánea Tridentina Maioricense* [Mallorca en Trento (1946) 155-299].

Ocho cortos estudios documentados, principalmente a base de los fondos de los tres archivos de Palma de Mallorca, capitular, de la curia e histórico. En apéndice, cuarenta y cinco documentos. En el primer estudio, *la Iglesia de Mallorca en la época del Renacimiento,* se pone en relieve el estado deplorable del mundo eclesiástico: obispos, cabildo, monasterios, bajo clero, y del pueblo. En el segundo, *la reforma que precedió al Concilio,* hay notas de carácter general; más precisas, en el tercero,

sobre *la Catedral*, en el aspecto benéfico y cultural. En el cuarto, hay una notable aportación de documentos mallorquines para la biografía del *Cardenal Pou* ya conocido por la documentación sobre él en los volúmenes del *Concilium Tridentinum*. En el quinto, *Los Campegio*, se expone la actuación de varios miembros de esta poderosa familia italiana y principalmente del cardenal Lorenzo Campegio que hizo nombrar obispo de Mallorca a su hijo Juan. Otros miembros, Marco Antonio, Tomás y el obispo de Bolonia Juan obtuvieron varias prebendas en Mallorca originando protestas de los jurados de la ciudad por no residir en la isla. La nota sexta, breve, se refiere, al P. Nadal jesuíta. Otras notas afectan a los teólogos en Trento Francisco Thomás de Tatxaquet y su sobrino Miguel Thomás de Tatxaquet, éste de más relieve. Por fin el octavo estudio trata de los obispos auxiliares durante aquel tiempo de tan frecuentes ausencias de los obispos de Mallorca: Fr. Galcerán Cassanyach, carmelita (1534-36); Fr. Fernando de Vilacorta, dominico, cuya actuación fué muy breve (1537); Fr. Rafael Llinás, carmelita preconizado obispo de Crisópolis (1537); el franciscano Francisco Salazar, obispo de Salamina (1556); D. Pedro Vaquer, obispo de Alguer ,que ayudó al obispo Arnedo en Mallorca; lo bisbe Jubí (de que trata la noticia siguiente); Don Arnaldo Albertí, mallorquín. La última nota se refiere al obispo Diego de Arnedo, aragonés, nombrado en 1558, que publicó el Concilio y se esforzó, a pesar de sus graves defectos, en cumplir sus decretos.

Apéndices: Los jurados de Mallorca piden al papa Julio II que sor Leonor Serra, sea repuesta en el cargo de abadesa de Santa Clara de Palma: 27 junio 1504.

Carta de los jurados al rey Fernando II sobre el reformador de Santa Clara: 28-5-1505.

Concordia entre Rafael Vilalonga, canónigo impúber, y el cabildo sobre réditos de su canonicato y la voz activa y pasiva: 6-12-1530.

El cabildo protesta de la violación de la inmunidad eclesiástica por el virrey, que hizo matar a un clérigo conyugado: 13-2-1531.

Los jurados ruegan al abad de Poblet que cuide de la reforma de La Real: 31-1-1532.

Constitución de Marco Ant. Campegio para procurador y vicario general del obispo de Mallorca D. Juan B. Campegio: 10-8-1533.

Litterae ad cardinalem Campegio: 1-10-1534.

Gratia facta venerando Texequet (de ir a estudiar): 21-4-1535.

Gratia quotidianorum facta rev. Ioanni Ribot et Franc. Thomas: 22-3-1536.

Carta de los jurados al ob. Campegio sobre nombramiento de Fray Fernando de Vilacorta y fondos para restauración del palacio episcopal: 22-3-1536.

Nombramiento de Jerónimo Nadal como profesor de la cátedra fundada por el cabildo: 16-4-1540.

Admissio canonicatus rev. Georgii de Togores (por renuncia de Pou):

Possessio canonicatus rev. dni. Iacobi de Puteo: 14-12-1540.

Admissio canonicatus rev. Georgii de Togores (por renuncia de Pou): 4-4-1542.

El cabildo concede licencia a Jerónimo Nadal para ir al Concilio (de Trento): 14-6-1546.

Íd., íd., a Franc. Thomas de Taxaquet para ir a Roma o al Concilio: 8-1-1546.

Íd., íd., a los canónigos Campfullós y Gualen, un asunto del maestro Campanar: 16-2-1547.

Real carta al cabildo para que en las distribuciones considere presente al arcediano Vilalonga: 23-12-1549.

Bula del canonicato de Gregorio Zaforteza: 28-2-1550.

Bula de un canonicato a Mateo Fiol: 29-5-1550.

Carta de los jurados al card. Pou sobre el nombramiento del abad de La Real: 16-10-1551.

Carta de los jurados a Jaime Pou felicitándole por su nombramiento de cardenal: 12-11-1551.

Presentación al cabildo de las bulas de un canonicato a favor de Juan Campegio, ob. de Bolonia: 6-11-1553.

Toma de posesión de dicha canongía por el procurador Juan Campfullósll nov. de 1553.

Los jurados piden al rey se designe mandar al obispo pase a residir en Mallorca: 20-2-1555.

Bula del canonicato de Alberto de Tugores: 28-5-1556.

El ob. Campegio nombra vicario general a Juan Pablo Varo y destituye a Franc. Salazar como obispo sufragáneo: 30-3-1557.

Borrador de una protesta del cabildo contra los excesos del ob. sufr. F. Salazar en la que le deponen y le niegan la obediencia: 1557.

Carta del ob. Campegio a Fr. Salazar destituyéndolo de ob. sufrag. y vicario general: 5-4-1557.

Admissio canonicatus Augustini Ferragut: 16-10-1558.

Carta de Felipe II a Juan Pablo Varo, vicario general de Mallorca, mandándole encarcelar a algunos canónigos: 14-11-1559.

Toma de posesión y juramento del ob. Diego de Arnedo por procuradores: 20-12-1561.

Electio dni. Vilalonga et Abrinas pro sociando il. et rev. dnum. episcopum: 24-4-1565.

Carta de los jurados a Su Majestad exponiendo los males que causa la ausencia del obispo de su diócesis: 15-11-1556.

Nota de los jurados acerca tres mil libras del bisbe Jubí dejadas en testamento para la escuela de Randa: 3-10-1567.

Íd., íd., íd., de 1571-72.

Íd., íd., íd., de 1574-75.

Fórmula de juramento de los canónigos después del Concilio de Trento: actas capitulares de 1567-73.

Carta del card. Pou dando cuenta al cabildo de la concordia acordada en el pleito que sostiene con el canónigo Rafael Vilalonga: Roma 15-7-1530.

Manuel Tejado Fernández, *De Inquisición valenciana. Interpretación milagrosa de un fenómeno natural* [Saitabi 6 (1946) 235-46].

En el legajo 1.786, del Tribunal de Valencia, criminales de Fe, n. 3, hay una «Información y autos tocantes a la averiguación de las luces y resplandores que solían verse en Santa Cruz de Ademus y del ruido que hacía en tiempo de tempestades» en 1658. Un pastor, se decía, que había encontrado una cruz a la que oyó «silbar debajo de una peña», por lo que el pueblo de Ademuz mandó colocarla frente al cementerio sobre una columnilla de piedra. Otros prodigios se contaban de la misma cruz durante muchos años. Pero en 1656 cesaron los milagros de la lucecita cuando un movimiento sísmico sepultó la porción de terreno de las proximidades de la cruz y asimismo la iglesia y el cementerio, salvándose, sin embargo, la cruz. Se levantó nueva iglesia y en ella se puso la cruz, pero cesaron los ruidos. El obispo de Segorbe para justificar la veneración que se daba a dicha cruz acudió al Sumo Pontífice, quien obrando con cautela encargó al Consejo general de la Inquisición investigara sobre el caso y le informara. Del informe se deduce que las maravillas no procedían de la cruz sino de la calidad del sitio donde estaba. Otro informe en el mismo sentido recuerda un pasaje de Plinio, *Hist, nat.*, II, c. 37. Se publica el cuestionario enviado al Santo Oficio de Valencia y la comunicación dirigida por el obispo de Segorbe al papa Alejandro VII.

J. Simón Díaz, *La Inquisición de Logroño* (1570-1580) [Berceo 1 (1946) 89-119].

El tribunal de Logroño tenía bajo su jurisdicción la provincia de Logroño, Navarra, Vascongadas y parte de las provincias de Soria y Burgos. El A. trata de exponer cómo actuaban, vivían y pensaban los inquisidores, a base de la abundante documentación conservada en el A. H. N. En un principio tenía su sede en Calahorra, pero en 1570 se trasladó a Logroño. La cárcel era insana. No siempre los inquisidores cumplían fielmente los deberes de su cargo en lo referente al secreto y otras formalidades, siendo por ello castigados. El móvil primordial que movía a los jueces no era el lucro. En el espacio de dos años fueron nombrados 46 agentes o «familiares» para el distrito y 7 para Logroño. El primer auto celebrado en Logroño tuvo lugar el 18 oct. 1570. Fueron castigados 42, cuyos nombres, naturaleza, delitos y penas se detallan. De ellos 25 por proposiciones luteranas, heréticas, malsonantes, escandalosas y doble matrimonio; 3 por testigos falsos, 4 por judaísmo; 1 por moro y blasfemo; 8 ausentes y 1 difunto fueron relajados en estatua. En otro auto celebrado el 11 dic. 1575 fueron relajados 2 en persona, 8 en estatua y 13 reconciliados por mahometismo, casi todos vecinos de la villa de Aguilar; 1 relajado en persona por observar la ley de Moisés; 9 peni-

tenciados por luteranismo y otros errores; 10 por varios delitos y 1 absuelto. Estos dos autos fueron los más importantes entre 1570-80. Es digno de notarse que en el primero no hubo ningún relajado en persona y en el segundo sólo tres. Con frecuencia los presos se fugaban de la cárcel y marchaban al extranjero; a veces fallecían en la prisión. Los sambenitos llevados por los reos en los autos de fe quedaban expuestos en las iglesias. Por esta época comenzaron a tramitarse de nuevo los procesos por brujería. Se vigilaba con interés la importación de libros extranjeros. Tan sólo un caso de prohibición de libros se registra en Logroño en este período: *Los triunfos de Petrarca* (Valladolid, 1541).

El inquisidor D. Jerónimo Manrique, que trasladó el Santo Tribunal de Calahorra a Logroño, parece ser el mismo que protegió a Lope de Vega. Era hijo de D. Alonso Manrique, obispo de Córdoba, más tarde cardenal y arz. de Sevilla. Virtuoso, recogido, de letras y costumbres intachables. Sirvió veintiséis años en la Inquisición y fué Vicario General en la armada de la Santa Liga. En 1582 fué promovido a la sede episcopal de Cartagena y en 1590 a la de Ávila, que gobernó ejemplarmente. El 8 mayo 1585 tomó posesión del cargo de Inquisidor General y el 1 de septiembre del mismo año murió en Madrid, dejando de sí santa memoria. Lope de Vega dijo de él: «las pocas letras que tengo le debo». — [J. G. G.

Ángel Uribe, *Guevara inquisidor del Santo Oficio* [Arch. ibero-amer. 6 (1946) 185-281].

Se describe al pormenor la eficaz actuación de Guevara en estos puntos. 1.º En el reino de Valencia para hacer cumplir las disposiciones del emperador respecto a la conversión de los moros que provocaron gran resistencia. Guevara fué quizá el principal inspirador de los capítulos acordados en 1525 que representaban una transación entre las peticiones de los alfaquíes que acudieron al emperador y los decretos de éste. 2.º Visitador de las morerías de Granada, en donde el problema de los moros era análogo al de Valencia. 3.º Como calificador de las obras de Erasmo. Se transcriben íntegros sus votos (1527) que sólo lo habían sido parcialmente. 4.º En las brujas de Navarra, en 1529. En apéndice se publican cinco documentos. 1. Nombramiento de comisarios para la reducción de los moriscos (1525); 2. Íd., para la conversión de los moros valencianos (noviembre 1525); 3. Cartas del inquisidor general a Guevara y J. Suner (Toledo, julio 1525), y 5. Carta del emperador al mismo Guevara (Segovia, 13 sept. 1525). Todos copiados del AHN, Inquisición.

Miguel de la Pinta Llorente, *El proceso criminal contra el hebraista salmantino Martín Martínez de Cantalapiedra.* Madrid, Instituto Arias Montano 1946, CXLVII-424 págs.

Se publica el largo proceso. Cf. Ciencia tomista 23 (1947) 139.

José Almoina Mateos, *Rumbos heterodoxos en Méjico* [Anales Universidad S. Domingo 10 (1946) 202-297].

Amplia exposición y comentario del libro Herejías y supersticiones en la Nueva España, de J. Jiménez Rueda (México, 1946). La persistencia de la Edad Media en la América española, manifestada en la heterodoxia. Tres grupos de manifestaciones. 1.º Idolatrías, blasfemias, hechicerías y conjuros caracterizado por el forcejeo entre la religión de los conquistadores y la pervivencia de los cultos aborígenes. Aportaciones de los colonizadores: profecías, magia, brujerías, sortilegios y, desde mediados del siglo XVI, astrología judiciaria y alquimia. 2.º Judíos y conversos. 3.º El movimiento de los iluminados y el erasmismo. Algunas notables muestras de la mística de los heterodoxos como las poesías de Joseph Lumbroso esclavo del Altísimo, como se apellidó Luis de Carvajal el Mozo.

M. Tejado Fernández, *Procedimiento seguido por la Inquisición americana con los herejes extranjeros* [Rev. Indias 7 (1946) 827-39].

En el legajo 1.611 (AHN, Inquisición) hay el testimonio de autos contra un pirata holandés, Juan Grove, que había blasfemado e injuriado a la Santísima Virgen. Se describen las actuaciones seguidas hasta que él pide convertirse a la fe católica y es admitido. Pero el documento más interesante es un pliego junto al proceso cuyo título es: «Estylo que se observa con los hereges nacionales espontáneos, por lo que toca a Juan Grave». Establece dos clases: los que ya nacieron en la herejía y los que un tiempo fueron católicos. Debían concedérseles tres audiencias y entonces los del primer grupo eran «reconciliados en forma» y los del segundo «absueltos ad cautelam». Las únicas penas que se les imponían eran de tipo espiritual además de ordenarles que confesaran sacramentalmente todo lo que hubieran confesado. Antes debían estar instruídos en las cosas de la religión católica.

5. Acción misional

Pedro de Leturia, *La bula del patronato de las Indias españolas:* Miscellanea Mercati 5 (1946) 402-26.

La pérdida del original de esta bula suscitó no pocas dudas acerca la autenticidad del texto conocido. Se explica cómo no se halle en el Archivo Vaticano por faltar registros secretos del secretario Segismundo di Conti. En cambio en el del Archivo de Indias se hallan testimonios hasta el año 1580. Por fortuna en ese archivo se conservan copias fidedignas que se describen, dándose después la edición crítica a base principalmente del traslado inédito de Simancas; Patronato Real, Libro de copias, n. 34, folios 166-67, que es anterior al año 1563, probablemente del año 1517.

José Artero, *Las misiones de un catedrático de prima (R. P. Tirso González de Santalla, S. I.)*. Vitoria, Ediciones C. M. D. E., 1946, 88 págs.

Conferencia. Aspecto de la personalidad de este profesor como modelo de la acción misional. En las horas que le dejaban libres las clases se dedicó a las misiones populares, tomando contacto con numerosos esclavos musulmanes que había en España. Curiosos detalles sobre las conversiones obradas en Sevilla, Granada, Madrid, etc. Había compuesto unas *Disputationes selectae* desarrollando principalmente tesis apologéticas útiles a los misioneros. Cf. Arch. hist. S. I. 15 (1946) 243.

Constantino Beyle, *Algo más sobre los Bulos Alejandrinos* [Razón y Fe 134 (1946) 226-39].

Contestación a otro artículo del Sr. Giménez Fernández como continuación de la controversia originada por el el libro de este autor sobre el tema. Disiente de las conclusiones atrevidas formuladas por el Sr. G. F.

Pedro Torres, *Vicisitudes de la «Omnímoda» de Adriano VI en el aspecto de sus privilegios en la labor misional de Indias* [Miss. hispanica 3 (1946) 7-52].

El breve *Exponi nobis* de 9 de mayo de 1522, conocido por *Omnímoda,* menos estudiado que las bulas de Alejandro VI. El documento en sí mismo, en relación al otorgante y la corona agraciada y en su aplicación concreta en el envío de misioneros y en su labor apostólica, pero principalmente se examina la amplia autoridad y facultades espirituales que el breve otorga a los religiosos.

P. Juan R. de Legísima, *Acción misional de España* [Rev. Universitaria Oviedo (1946) 5-65].

Conferencia en que se resume la actuación española desde los Reyes hasta nuestros días comparándola con la de los demás países. La legislación española y extranjera referente a misiones. La actuación en nuestros días: El Consejo Superior de Misiones, su constitución, sus funciones, estadísticas, publicaciones.

Albert Kammfrer, *L'ephemère triomphe du Catolicisme en Abysinie* (1622-1832) [Rev. Hist. diplomatique 60 (1946) 260-93].

Descripción muy minuciosa de los esfuerzos realizados por los jesuítas portugueses para hacer declarar religión oficial de Abisinia el catolicismo. La expedición de los PP. Almeida y Barradas en 1622-23. El viaje del P. Lobo y del patriarca Méndez, éste propuesto y enviado por Felipe II, rey de España y Portugal. La actuación enérgica del patriarca que logra la adhesión pública del Negus al catolicismo en 11 febrero de 1626. El crepúsculo de los jesuítas, debido en parte quizá a la acción poco diplomática del patriarca Méndez. Sublevaciones y revueltas del pueblo y del clero abisinio hasta obligar al Negus Susnejos a derogar sus decretos sobre el catolicismo, y restauración de la fe de Alejandría. Susnejos muere en 1632 como católico romano. La lujuria, tan generalizada en el país, esclavizó a este príncipe hasta la hora de la muerte.

Esteban Ibáñez, *Siete siglos de acción misional de los franciscanos de Marruecos* [África (1946) 11-14].

Breve historia de la misión franciscana desde 1220 y especialmente en el último período, del P. Lerchundi.

Fr. Melchor García Navarro, O. de M., *Redenciones de cautivos en África (1723-25)* Edición, pról. y notas por Fr. Manuel Vázquez Pájaro. Madrid, CSIC «Instituto J. Zurita», 1946, 600 págs.

Transcripción del texto del ms. 7.027 de la Bibl. Nacional con un prólogo en que se explican suscintamente las causas del cautiverio de los cristianos, víctimas de la piratería en la mayor parte de los casos, circunstancias y medios con que la Merced realizaba las redenciones. La obra contiene la relación de tres redenciones de cautivos en los años 1723, 1724 y 1725; las dos primeras, en Argel, y la última, en Túnez. Es, según el autor, la obra más completa y más hermosamente escrita de todas las que llegaron a nosotros. Se publican veinticinco apéndices con numerosos datos inéditos sobre las redenciones en general y, en concreto, sobre las tres mencionadas. Entre ellos: Constituciones de la Merced sobre la redención de cautivos (I); Tramitación de las instancias para publicar la redención y solemnidades con que se hacía (II); Negociación del pasaporte (IV); Ceremonial de despedida de los redentores (VIII); Hospitales católicos y servicio religioso para los cautivos en Argel y Túnez (IX); Piratería y esclavitud en Argel (XII); Apostasías de cautivos con su ceremonial (XIII); Rito de la Orden en la recepción de redenciones a su llegada a España (XV); Contribución pecuniaria de las provincias de la América española (XVIII); Cuentas y relaciones de cautivos liberados. — [J. M. Abalos.

Ramón Sugranyes de Franch, *Un texte de Ramon Lull sur la croisade et les missions* [Nova et Vetera 21-22 (1946-47) 98-112].

Traducción francesa de buena parte de los capítulos 80 y 81 del *Libre d'Evast e de Blanquerna.* Introducción comentario sobre las ideas misionales de Lull. Para él la conquista de los infieles debía ser por «manera de amor». Por esto en un principio era enemigo de las cruzadas que utilizan la guerra, y si bien después las admitió, nunca las consideró como medio principal de la conquista espiritual de otros países, sino como medio secundario.

Constantino Bayle, *Los clérigos y la extirpación de la idolatría entre los neófitos americanos* [Miss. hispanica 3 (1946) 53-98].

Notas históricas acerca de la revivescencia de las supersticiones idolátricas entre los indios y su represión.

Francisco Quecedo, *Cooperación económica de España al sostenimiento de los Santos Lugares* [Miss. hispanica 3 (1946) 417-67].

A base de los libros de cuentas de la Procura General de Tierra Santa desde 1603 a 1773 se traza un esbozo de la cooperación económica española que fué muy considerable. Importantes notas para conocer el desenvolvimiento de dicha Custodia; fundación de conventos, adquisición de santuarios, recuperaciones. Resumen muy especificado de dichas fuentes documentales.

6. Instituciones docentes

V. Beltrán de Heredia, *La formación intelectual del clero en España durante los siglos XII, XIII y XIV* [Rev. esp. Teología 6 (1946) 313-57].

En tres capítulos. En el primero *Antes del cuarto Concilio de Letrán*, se historian los esfuerzos incipientes principalmente en Santiago (s. xii) con los obispos Cresconio y Gelmírez. En el segundo *Decretos del cuarto Concilio de Letrán*, se examinan las trascendentales reformas introducidas por esta sacra asamblea, a la que asistieron no pocos prelados españoles. En el tercero *Después del cuarto Concilio* se acumulan importantes notas históricas bastante concretas referentes a las Universidades de Valladolid, Palencia y ciudades catalanas. Especialmente testimonios de la Compostelana y de Cataluña en donde actuó eficazmente el arzobispo Albalat. El problema de la influencia extranjera.

José M.ª Coll, *Escuelas orientales en los siglos XIII y XIV* (Controversias y misiones a los judíos) [Anal. sacra Tarraconensia 19 (1946) 217-240].

En otros artículos anteriores se hace la historia de las escuelas creadas por impulso de San Raimundo de Peñafort en los conventos de dominicos de la Corona de Aragón para preparar misioneros destinados a la conversión de árabes y judíos. En éste se describe la controversia de 1623, tenida en Barcelona entre Fr. Pablo Cristiá y Mosé ben Nahmán, y se dan a conocer las disposiciones reales y papeles acerca de este tema, obligando a los judíos a asistir a algunas predicaciones.

C. Zimara, *Einblicke in die Unterrrichtsweise des Franz de Vitoria O. P.* [Divus Thomas 24 (1946) 429-46, 25 (1947) 192-224, 255- 89].

Los contemporáneos de Vitoria como el humanista Vaseo alaban su método de enseñanza y su vasta erudición. El autor a base de las *Relectiones* publicadas por el P. Beltrán de Heredia controla estas alabanzas. Autores y Summulas que cita, que, en general, eran obras impresas.

Marina Mitjá, *Un archivero-bibliotecario en el Colegio-noviciado de San Pablo del Campo, de Barcelona* [Anal. sacra Tarraconensia 19 (1946) 263-72].

Fundación de fines del siglo xviii de una plaza de bibliotecario-archivero a favor de un monje de dicho monasterio. Inserta el reglamento para

el cuidado de los libros, su consulta y préstamo. La biblioteca era pública. Al bibliotecario se le exigía un grado universitario equivalente a nuestra licenciatura.

José de Rújula y de Ochotorena, *Índice de los colegiales del Mayor de San Ildefonso y Menores de Alcalá*. Madrid, C. S. I. C. 1946, XLVIII-943 págs. (Genealogía y Heráldica, t. III).

Inventario de los colegiales, con notas principalmente genealógicas.

Miguel Batllori, *Historia del Colegio de Montesión* [Bol. Soc. arq. luliana 29 (1946) 718-50].

Comenzóse a publicar o a transcribir esa historia en el boletín del año 1918-19 por el P. Gualla y después por el P. Oleza y continúa ahora en el capítulo XXII. Es el colegio de PP. Jesuítas.

7. Miscelánea histórica

Pedro de Palol Salellas, *Una lápida medieval de Santa María, de Rosas* [Anal. sacra Tarrac. 19 (1946) 273-78, 1 lám.].

Curiosa lápida del siglo X, del tiempo del conde Suñer, quien «celibem eligens vitam spernensque Christi pro amore caduca proprio mercatus est corpori eterna» según reza el texto, al construir dicha iglesia por medio del «Christi ministrum Argibadum... sacerdos et operis huius perfector». Descripción e historia del monumento descubierto hace poco en Rosas (Gerona).

Claudio Sánchez Albornoz, *En apoyo de dos viejas tesis* [Cuad. Hist. España 5 (1946) 129-39].

Dos notas defendiendo puntos de vista del autor expresados en otras publicaciones suyas. 1.ª No acepta ciertas correcciones propuestas por Vázquez de Parga *(La división de Wamba)* acerca los *Nomina sedium episcopalium* visigodas. A los dos arquetipos de estos *Nomina* señalados por V. de P. debe añadirse un tercero de origen muy remoto. Con éste se explicaría la presencia en alguna recensión de las sedes cantábricas Amaye, Alesanco y Segia. Insiste contra V. de P. que la matriz de los *Nomina Emilianense* se había redactado después del 634, fecha del concilio V de Toledo. En otra nota se refiere a la fecha del fuero de León, que sería el 28 julio 1017.

Claudio Sánchez Albornoz, *San Isidoro, «Rasis» y la Pseudo Isidoriana* [Cuad. Hist. España 4 (1946) 73-113].

Sobre las relaciones de dependencia de las obras históricas de Isidoro, Al-Razi y Pseudo-isidoriana. Confusiones debidas al traductor Gil Pérez

(siglo XIII) de la crónica árabe. Una posible compilación mozárabe anterior a Al-Razi fuente inmediata de éste?

P. Kehr, *El Papado y los reinos de Navarra y Aragón hasta mediados del siglo XII* [Estudios Edad Media Corona Aragón 2 (1946) 74-186. Traducción de M.ª Luisa Vázquez de Parga].

Trabajo fundamental sobre las relaciones de Navarra y Aragón con la Santa Sede, publ. en alemán el año 1928, pero poco accesible hasta ahora.

En Navarra y Aragón, más que en Cataluña, el Papado tuvo una parte importante no sólo en el aspecto eclesiástico, sino en el político. No hay relaciones probadas antes de la primera mitad del s. XI. Falsificaciones notables. Sancho el Mayor, protector de los cluniacenses. Alejandro II, primer Papa que interviene en los asuntos internos de la Iglesia española: introduce el rito romano, estrecha las relaciones de España con Roma y proyecta una expedición de Cruzada contra los moros. Enérgica actuación de Gregorio VII; sus legados, espec. Frotardo de Thomières. Primera organización de la iglesia española por Urbano II. Aragón se hace feudatario de la Santa Sede. Introducción de la regla de San Agustín en Aragón. Privilegios de Urbano II a obispados y monasterios navarro-aragoneses. Traslados de sedes episcopales. Falta de ilación y estabilidad en la política española de Pascual II. Aragón y Navarra pasan a segundo término. Relaciones íntimas y personales de Gelasio II con España. Política de familia de Calixto II en España. Tirantez de relaciones con Alfonso I. El cisma de Anacleto. Reconocimiento de Inocencio II y sus amistosas relaciones con la corte aragonesa. Testamento de Alfonso I. Separación de Navarra y Aragón. La Curia no reconoce ni al rey de Aragón ni al de Navarra, a éste hasta 1196. Organización de la provincia eclesiástica de Tarragona incluyendo los Estados de Aragón y Navarra. La Santa Sede y la Cruzada española. Unión íntima de la iglesia aragonesa con Roma. Expansión del Cister y de las Órdenes Militares. *Conclusión:* en el transcurso de medio siglo el país todo, espec. Aragón, queda totalmente incorporado al sistema romano. Este influjo, siempre creciente de Roma, ha sido un factor de la máxima importancia en la historia española.

Apéndice: texto de dos súplicas de Pedro I de Aragón y Pamplona a Urbano II, de los años c. 1095 y c. 1099. En la 1.ª el rey le asegura de su fidelidad y sumisión; se queja de los obispos de su reino, especialmente del de Jaca, quien oprime al monasterio de S. Juan de la Peña y pide al papa un privilegio de exensión para dicho monasterio; en la 2.ª le ruega confirme los nuevos límites del obispado de Roda y apruebe la canónica de dicha iglesia. — [J. G. G.

A. Ubieto Arteta, *Disputas entre los obispados de Huesca y Lérida en el siglo XII* [Estudios Edad Media Corona Aragón 2 (1946) 187-240].

Larga y agitada contienda sobre delimitación de diócesis en torno de una de las zonas más ricas y pobladas de la provincia de Huesca. El concilio de Jaca de 1063 restauró las fronteras del obispado de Jaca en interés exclusivo de la iglesia de Aragón, prescindiendo del obispado de Roda: en el Oeste señaló como límite el río Aragón, y en el Este, el Cinca. Este acuerdo, confirmado por Gregorio VII y Urbano II, no pudo ser mantenido. Contra él se declaró el obispo de Roda Raimundo Dalmacio (1076-1095), activo y prudente político, primer consejero del rey Sancho Ramírez, inaugurando una época de rivalidades y de oposición cada vez más acentuada contra el obispo de Jaca, que había de durar más de un siglo. Por instigación suya Sancho Ramírez obligó al prelado jacetano — el cual en 1096 estableció su sede en Huesca — a ceder al de Roda el castillo de Alquézar y una gran parte de las tierras entre el Alcanadre y el Cinca (11 dic. 1080). De momento triunfaba el rotense, pero con Alfonso I el Batallador comienza un período de calamidades para el obispo de Barbastro — adonde se había trasladado el de Roda en 1101, — que culmina en la precipitada sentencia de Eugenio III, la cual ordenaba la entrega a Huesca de la Iglesia de Barbastro con el resto de las iglesias disputadas y la restauración de los límites orientales confirmados por Gregorio VII y Urbano II. Pronto se pudo consolar el de Roda con el traslado de su sede a la reción conquistada Lérida (1149) y la agregación a su diócesis de nuevas tierras conquistadas, mas no cejó en sus pretensiones. Una vez reorganizada la vida eclesiástica en los territorios agregados, inició sondeos en Roma para obtener la revisión de la decisión de Eugenio III. Dicha resolución fué confirmada por Adriano IV, Alejandro III, Lucio III y Clemente III. Pero Celestino III examinó de nuevo la cuestión a fondo y citó a los obispos de Huesca y Lérida a un nuevo juicio. Al fin Inocencio III, el papa de las grandes visiones, dirimió (1203) de una manera definitiva la vieja querella, resolviendo el problema con toda soltura. Como límite del obispado de Huesca reconoció las fronteras que en 1080 alcanzaba el reino aragonés por el Sur, entre los ríos Alcanadre y Cinca. Y las tierras conquistadas después de esa fecha las dividió en dos partes: la del N., incluída Barbastro, la adhirió a Huesca y la del S. a Lérida. Como la del N. era más rica que la del S., salía perjudicada Lérida; por eso, en compensación, Inocencio III dió al obispo ilerdense una serie de pueblos en el Somontano, además de los valles de Bielsa y Gistaín.

Un gráfico ayuda a seguir las oscilaciones de la lucha. En el Apéndice se reproducen once documentos (1145-1203) tomados del Libro Verde de la Catedral de Lérida. — [J. G. G.

T. López Mata, *El barrio e iglesia de San Esteban de Burgos*. Burgos, Publ. del Excmo. Ayuntamiento, 1946, 130 págs., 4 láms.

A base principalmente de la revuelta documentación del archivo parroquial de dicha iglesia, se traza un cuadro histórico del barrio e iglesia

que, según datos fehacientes, fué el centro vital de todas las actividades políticas y comerciales de la ciudad durante varias centurias. Origen de dicha iglesia parroquial, que no queda esclarecido, papel jugado por la parroquia en la vida político-eclesiástica y, principalmente, construcción, ornamentación, tesoro artístico y alhajas que posee, de los que ofrece datos desconocidos. — [Mansilla.

L. Lopetegui, *La Secretaría de Estado de Paulo V, y la composición del «Defensio fidei» de Suárez* [Gregorianum 27 (1946) 584-96].

A base de los volúmenes de la Nunciatura de España conservados en el Archivo Vaticano se presenta un cuadro detallado de toda la cuestión de la lucha originada por Jacobo VI de Inglaterra, su *Apología pro juramento fidelitatis* y las impugnaciones de Belarmino, pero principalmente la encargada a Suárez por el Nuncio de Madrid. Se especifica la correspondencia habida durante la composición de la «Defensio fidei».

Bartolomé Guasp Gelabert, *La Cartuja de Jesús Nazareno y los ermitaños mallorquines (1646-1835). Alaró y Valldemosa.* Palma de Mallorca, Imprenta Politécnica, 1948, 112 págs., 12.º

Notas históricas sobre el eremitismo en las Baleares, especialmente a partir de Juan Mir o Juan de la Concepción de María Santísima, ermitaño que restauró este género de vida y que tuvo estrechas relaciones con la Cartuja citada.

José Toledo Girau, *El monasterio de Valldigna y sus abades comendatarios.* Castellón de la Plana, Hijo de J. Armengol, 1946, 62 págs.

Separata del «Boletín» de la Sociedad castellonense de Cultura. Trata de los abades desde el año 1470: Juan de Aragón, Don Rodrigo y Don César de Borja, Fr. Pedro Baldó y Fr. Juan Catalá, Don Pedro Luis de Borja y Llansol, el cardenal Juan de Vera, el cardenal Don Pedro Luis de Borja, Bernardo Despuig, Alonso de Aragón y Alonso de Borja. A base de documentación de los archivos diocesanos.

Feliciano Cereceda, *Diego Laínez en la Europa de su tiempo.* Madrid, Ed. Cultura hispánica, 1946, 2 vols. de XXXIV-634 y 585 págs. Amplia biografía en la que se dedica una gran parte a la dramática historia del Concilio de Trento.

Cf. la importante nota dedicada a este libro por el P. R. G. Villosada en «Razón y Fe» 133 (1946) 551-561.

R. Menéndez Pidal, *Fray Antonio de Guevara y la idea imperial* [Arch. ibero-amer. 6 (1946) 331-337].

Insiste en la oposición ya antes expuesta de que se debe a Guevara la redacción del discurso pronunciado por Carlos V en Madrid el 16 de septiembre de 1528, en el cual el César anunciaba su grave y trascen-

dental propósito de ir a Italia para recibir de manos del Papa la corona imperial. Pruebas sacadas del lenguaje y del estilo del discurso. En política, pues, Guevara apoyó el concepto del imperio cristiano como mero centro de universalidad católica en oposición al concepto propugnado por Gatinara concibiendo el imperio como título para la monarquía universal y para cualquier conquista.

R. Otero Pedrayo, *Jurisdicción de la encomienda de Beade sobre San Juan, de Ribadavia* [Cuad. Est. gallegos 2 (1946) 75-80].

Actos jurisdiccionales de la Orden en la parroquia de San Juan verificados entre 1692 y 1713, consecuencia del pleito sostenido por el obispado de Tuy en dicha parroquia, dada la porfía de los comendadores en la conservación de la encomienda.

Madelena Sáez Pomés, *Un rey de Oriente en Compostela: León V de Armenia, Señor de Madrid* [Cuad. Est. gallegos 2 (1946) 243-48].

Breves notas históricas sobre León de Lusiñán, quinto rey latino de Armenia hecho prisionero por el Sultán en El Cairo y libertado por intercesión de Pedro IV de Aragón. Sus andanzas por España y Francia y su entrada triunfal en Compostela para cumplir el voto que había hecho estando en prisión. Enrique II, de Castilla, lo hacía señor de Madrid, Andújar y Villarreal. Muere en París el 1393.

José Goñi Gaztambide, *Un dictamen inédito del Dr. Navarro sobre Cruzada* [Hispania 6 (1946) 242-667].

La Bula de Cruzada estaba envuelta en una atmósfera desfavorable tanto en España como en el extranjero al comenzar el Concilio de Trento que debía ser reformada a juicio de los Padres de dicho Concilio. En su primera etapa sus exigencias fueron moderadas, en su segunda se presenta un proyecto que de haberse aprobado la habría herido de muerte. El estudio se refiere a la última etapa del Concilio cuando el papa revocó todas las indulgencias y gracias de la Cruzada, lo que produjo enorme revuelo en España. La Corona creyó necesario solicitar el informe de una serie de obispos y teólogos notables, entre los cuales no se sabe quién dió el nombre de Azpilcueta, cuyas relaciones con Felipe II no eran muy cordiales. Dictamen de este teólogo algo frío para la causa española comparado con los de los demás dictaminantes y por lo mismo poco favorable al rey. Sabemos fué redactado apresuradamente. Texto del dictamen.

Revistas y Misceláneas aprovechadas en la Bibliografía escogida

África. — Madrid.
Analecta sacra Tarraconensia. — Barcelona.
Anales del Instituto de Estudios gerundenses. — Gerona.
Anales de la Universidad de Santo Domingo. — Ciudad Trujillo (República Dominicana).
Arbor. — Madrid.
Archivo ibero-americano. — Madrid.
Archivo teológico Granadino. — Granada.
Arquivo de Beja. — Beja (Portugal).
Berceo. — Logroño.
Boletín arqueológico. — Tarragona.
Boletín de la Real Academia española. — Madrid.
Boletín del Reino de Mallorca. — Valencia.
Boletín del Seminario de Estudios de Arte y Arqueología. — Universidad de Valladolid.
Boletín de la Sociedad arqueológica luliana. — Palma de Mallorca.
Boletín de la Sociedad castellonense de Cultura. — Castellón de la Plana.
Boletín de la Universidad de Granada.
Brotéria. — Lisboa.
Ciencia Tomista, La. — Salamanca.
Correo erudito. — Madrid.
Cuadernos de Estudios gallegos. — Santiago-Madrid.
Cuadernos de Historia de España. — Buenos Ayres.
Divus Thomas. — Friburgo (Suiza).
Estudios. — Buenos Ayres.
Estudios eclesiásticos. — Madrid-Salamanca.
Estudios de la Edad Media de la Corona de Aragón. — Zaragoza.
Gregorianum. — Roma.
Hispania. — Madrid.
Liturgia. — Monasterio de Silos-Madrid.
Missionalia hispanica. — Madrid.
Museo de Pontevedra. — Pontevedra.
Nova et Vetera. — Friburgo-París.
Príncipe de Viana. — Pamplona.
Razón y Fe. — Madrid.
Revista de Bibliografía nacional. — Madrid.
Revista española de Teología. — Madrid.
Revista de Estudios extremeños. — Badajoz.
Revista de Historia. — Universidad de la Laguna.
Revista de Indias. — Madrid.
Revista de la Universidad de Oviedo.
Revue d'Histoire diplomatique. — París.
Saitabi. — Valencia.
Sal Terrae. — Madrid.
Sefarad. — Madrid.
Surge. — Vitoria.
Traditio. — Nueva York.

Misceláneas

Etudes médiévales. — Toulouse 1946.
Mallorca en Trento. Miscelánea conmemorativa del IV centenario Tridentino. — Palma de Mallorca 1946.
Mélanges dediés a la memoire de Félix Grat. París 1946.
Miscellanea Giovanni Mercati. — Città del Vaticano 1946.

ÍNDICE GENERAL

DEL VOL. I: 1948

Fasc. 1.º: Enero-junio

Fasc. 2.º: Julio-diciembre

Estudios históricos

Miscelánea

Documentación y Bibliografía

Normas para la colaboración en la revista "Hispania Sacra"

Los artículos y notas que se ofrezcan para ser publicadas en la revista deberán ser originales y de carácter estrictamente científico, redactados según las normas de la metodología y crítica modernas, de tema de historia eclesiástica en sentido propio, es decir, sobre la actuación pastoral y cultural de la Iglesia a través de los siglos: historia de los obispados, diócesis, obispos y personas de la jerarquía eclesiástica; historia del culto y de la liturgia; hagiografía; Concilios y sínodos; instituciones docentes, benéficas y sociales, etc. Véase el programa esbozado en las páginas que encabezan este primer fascículo de la revista.

El Instituto ha publicado unas normas de Metodología a las que, en líneas generales, deberá ajustarse la redacción de los trabajos. Se recomienda la distribución sistemática de la materia, la sobriedad en el uso de notas bibliográficas, la uniformidad en la manera de citar libros y artículos de revistas y, sobre todo, el evitar digresiones largas que se aparten del tema principal propuesto, aunque en sí puedan ser valiosas.

Los originales se presentarán en cuartillas escritas a una sola cara en líneas suficientemente espaciadas para dar lugar a las correcciones, dejando, además, un margen blanco, a la izquierda, de tres centímetros como mínimo.

La Redacción hará copiar a máquina, a cuenta de los honorarios del autor, aquellos originales que se presenten poco limpios o inteligibles para el linotipista.

Se supone que los autores concedan un amplio margen de libertad a la Redacción para modificar los originales con el fin de adaptarlos a las citadas normas de metodología.

La Redacción está formada por los miembros del Instituto P. Enrique Flórez. Los originales de imprenta se podrán enviar a cualquiera de dichos miembros y, particularmente, al Secretario, D. Tomás Marín, y al Director de la Revista, D. José Vives.

